Documentos de la Conferencia Administrativa Extraordinaria de Radiocomunicaciones encargada de atribuir bandas de frecuencias para las radiocomunicaciones espaciales (CAER-63)

(Ginebra, 1963)

A fin de reducir el tiempo de carga, el Servicio de Biblioteca y Archivos de la UIT ha repartido los documentos de conferencias en varias secciones.

- Este PDF comprende los Documentos Nº 101 a 200.
- La serie completa de documentos de la Conferencia comprende los Documentos Nº 1 a 243.

This electronic version (PDF) was scanned by the International Telecommunication Union (ITU) Library & Archives Service from an original paper document in the ITU Library & Archives collections.

La présente version électronique (PDF) a été numérisée par le Service de la bibliothèque et des archives de l'Union internationale des télécommunications (UIT) à partir d'un document papier original des collections de ce service.

Esta versión electrónica (PDF) ha sido escaneada por el Servicio de Biblioteca y Archivos de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT) a partir de un documento impreso original de las colecciones del Servicio de Biblioteca y Archivos de la UIT.

هذه النسخة الإلكترونية (PDF) نتاج تصوير بالمسح الضوئي أجراه قسم المكتبة والمحفوظات في الاتحاد الدولي للاتصالات (ITU) نقلاً من وثيقة ورقية أصلية ضمن الوثائق المتوفرة في قسم المكتبة والمحفوظات.

此电子版（PDF版本）由国际电信联盟（ITU）图书馆和档案室利用存于该处的纸质文件扫描提供。

Настоящий электронный вариант (PDF) был подготовлен в библиотечно-архивной службе Международного союза электросвязи путем сканирования исходного документа в бумажной форме из библиотечно-архивной службы МСЭ.

CONFERENCIA DE RADIOCOMUNICACIONES ESPACIALES

Documento N.º 101-S
19 de octubre de 1963
Original: francés

C.A.E.R. ENCARGADA DE LA ATRIBUCIÓN DE BANDAS DE FRECUENCIAS PARA RADIOCOMUNICACIONES ESPACIALES - GINEBRA - 1963

SESIÓN PLENARIA

DECLARACIÓN DE LAS DELEGACIONES DE LA R.P. DE BULGARIA, DE LA R.P. HÚNGARA, DE LA R.P. RUMANA Y DE LA R.S. CHECOESLOVACA

A LA CONFERENCIA DE RADIOCOMUNICACIONES ESPACIALES

Ginebra, 18 de octubre de 1963

La Conferencia administrativa extraordinaria encargada de atribuir bandas de frecuencia para las radiocomunicaciones espaciales tiene que resolver, según su mandato, los problemas de importancia en el campo de las radiocomunicaciones espaciales. Sólo puede darse a estos problemas una solución satisfactoria con una estrecha colaboración entre todos los países que explotan las radiocomunicaciones.

Sin embargo, es preciso hacer constar que un país de una extensión enorme y que cuenta con grandes radiocomunicaciones como China no está representado en esta Conferencia. Los representantes de Tchang-Kai-Chek, que pretenden poder defender los intereses de China, no pueden hacerlo, ya que no pueden aceptar ninguna obligación en lo que concierne a las radiocomunicaciones de China. El Gobierno de la República Popular de China es el único que puede designar a los representantes legítimos de China en la presente Conferencia.

Las delegaciones anteriormente mencionadas consideran que la ausencia de un país como China, que tanta importancia tiene en el campo de las radiocomunicaciones, supone un serio perjuicio para los trabajos y futuros resultados de la presente Conferencia.

El Jefe de la Delegación
de la R.P. de Bulgaria

Firmado: M. VELKOV

El Jefe de la Delegación
de la R.P. Húngara

L. HORWATH

ARCHIVES U.I.T. GENÈVE

El Jefe de la Delegación
de la R.P. Rumana

Firmado: M. GRIGORE

El Jefe de la Delegación
de la R.S. Checoeslovaca

M. ZAHRADNIČEK

CONFERENCIA DE RADIOCOMUNICACIONES ESPACIALES

Corrigendum N.º 1 al
documento N.º 102-S
21 de octubre de 1963

C.A.E.R. ENCARGADA DE LA ATRIBUCIÓN DE BANDAS DE FRECUENCIAS PARA RADIOCOMUNICACIONES ESPACIALES - GINEBRA - 1963

COMISIÓN 6

PRIMER INFORME DEL GRUPO DE TRABAJO 6B A LA COMISIÓN 6

No concierne al texto español.

ARCHIVES U.I.T. GENÈVE

CONFERENCIA DE RADIOCOMUNICACIONES ESPACIALES

Documento N.º 102-S
21 de octubre de 1963
Original: inglés

C.A.E.R. ENCARGADA DE LA ATRIBUCIÓN DE BANDAS DE FRECUENCIAS PARA RADIOCOMUNICACIONES ESPACIALES - GINEBRA - 1963

COMISIÓN 6

PRIMER INFORME DEL GRUPO DE TRABAJO 6B
A LA COMISIÓN 6

1. El Grupo de trabajo ha celebrado dos sesiones, el jueves, 10 de octubre, y el jueves, 17 de octubre, respectivamente.

2. En su primera sesión, el Grupo dio la bienvenida a los Sres. F. Dellamulla y T. Wang, miembros de la I.F.R.B., y al Sr. J. Kunz de la Secretaría General. Se designó al Sr. V. Henderickx (Bélgica) para colaborar en la redacción de los proyectos de texto.

3. Las delegaciones interesadas presentaron al Grupo las proposiciones sometidas por sus respectivos países a la Conferencia. A continuación, cada una de las proposiciones fue examinada detenidamente.

4. Se acordó diferir hasta disponer de más información de la Comisión 4 el examen de las proposiciones contenidas en los siguientes documentos:

Documento N.º 7, página 54 (Francia) - Apéndices 9 y 10

Documento N.º 34, página 5 (Australia) - N.º 695

Documento N.º 36, página 3 (México) - Último párrafo,

así como las sugestiones de la I.F.R.B. contenidas en el Documento N.º 24(Rev.) páginas 8 a 20, Apéndices 9 y 10.

Se retiró la proposición contenida en las páginas 3 y 4 (N.º 119) del Documento N.º 34 (Australia).

No se pudo llegar a un acuerdo sobre la proposición de la página 39 (N.º 711 Rev.) del Documento N.º 7 (Francia). Por consiguiente, esta proposición se remite a la Comisión 6.

5. En la segunda sesión, se examinaron los proyectos de texto relativos a las proposiciones restantes.

Se acordó someter a la Comisión 6 los textos que figuran en anexo.

El Presidente del
Grupo de trabajo 6B,
P.E. WILLEMS

Anexo : 1

ARCHIVES U.I.T. GENÈVE

PAGE INTENTIONALLY LEFT BLANK

PAGE LAISSEE EN BLANC INTENTIONNELLEMENT

A N E X O

116a ADD §4a. Para la solución de casos de interferencia perjudicial, el /Servicio de Radioastronomía/ se tratará como un servicio de radiocomunicación. /No obstante, se le concederá protección contra servicios de otras bandas en la medida en que éstos gocen de protección entre sí *)/.

/711 a/ ADD /§8a/ Siempre que las emisiones de una /estación espacial/ causen interferencias perjudiciales, las administraciones interesadas deberán suministrar, a petición de la administración de que dependa la administración interferida, los datos necesarios de las efemérides para determinar la ubicación de la /estación espacial/.

735.1 MOD Sin embargo, se reconoce que, en el estado actual de la técnica, para ciertos sistemas radioeléctricos no siempre es posible la transmisión de señales de identificación (por ejemplo en la radiodeterminación, en los sistemas de relevadores radioeléctricos y en las /comunicaciones por satélites/).

737a ADD §2a. Las /estaciones espaciales/ pueden identificarse por la inclinación, el periodo de la órbita y las distancias, en kilómetros, del apogeo y del perigeo. Si se trata de /estaciones espaciales/ a bordo de /satélites estacionarios/ se indicará la longitud geográfica de la proyección de la posición del satélite sobre la superficie de la Tierra. (Véase también el N.º 773a).

Título ADD Estaciones del /Servicio Espacial/

773a ADD §21a. En la medida en que lo permitan los adelantos de la técnica, se recomienda que los distintivos de las estaciones del /servicio espacial/ se formen como sigue:

- dos letras seguidas de dos o tres cifras (no siendo 0 ni 1 la que siga inmediatamente a las letras). (Véase también el 737a).

---

*) La adopción de la segunda frase del N.º 116a creará una redundancia en ciertas notas relacionadas con la radioastronomía. Concretamente, habrá que suprimir la última frase de las notas de los N.os 204, 261 y 286 en la medida en que la misma disposición esté contenida en el N.º 116a.

807a ADD /(VI bis)/ Lista /VI bis/. Nomenclátor de las estaciones del /Servicio Espacial/ y de las estaciones de radioastronomía.

Esta Lista contendrá las características de las estaciones /terrenas/, de las estaciones /espaciales/ y de las estaciones de radioastronomía. En esta Lista, cada categoría de estación ocupará una sección especial.

808 MOD (VII) Lista VII. Lista alfabética de distintivos de llamada de las series internacionales, asignados a estaciones que figuran en las Listas I a /VI bis/.

815 MOD §2. (1) El Secretario General publicará las modificaciones que hayan de introducirse en los documentos especificados en los N.os 790 a 814 del presente artículo. Las administraciones le comunicarán todos los meses, en la misma forma que se indica para las Listas en el Apéndice 9, las adiciones, modificaciones y supresiones que hayan de hacerse en las Listas IV, V, VI y (/ VI bis/), utilizando con tal fin los símbolos que figuran en el Apéndice 10. Además, para efectuar en las Listas I, II, III y (/VI bis/) las adiciones, modificaciones y supresiones necesarias, utilizará los datos que le proporcione la Junta Internacional de Registro de Frecuencias, los cuales provendrán de las informaciones recibidas en virtud de lo dispuesto en los Artículos 9, /9 A/ y 10. En la Lista VII efectuará las enmiendas necesarias a base de la información que reciba en relación con las Listas I a /VI bis/, ambas inclusive.

826a ADD /§8 bis/ El Nomenclátor de las estaciones del /Servicio Espacial/ y de las estaciones de radioastronomía /(Lista VI bis)/se reeditará a intervalos que determinará el Secretario General. Los suplementos recapitulativos se publicarán semestralmente.

831 MOD § 12. (1) En el Apéndice 9 se insertan los modelos a que habrán de ajustarse Las Listas I a /VI bis/, la Lista VIII y la Estadística de radiocomunicaciones. En el Prefacio a estos documentos se darán las indicaciones necesarias acerca de la manera de utilizarlos. Cada inscripción irá acompañada del símbolo correspondiente, indicado en el Apéndice 10, para designar la categoría de estación de que se trate. El Secretario General podrá elegir símbolos suplementarios cuando sea necesario y notificará los nuevos símbolos a las administraciones.

CONFERENCIA DE RADIOCOMUNICACIONES ESPACIALES

Documento N.º 103-S
21 de octubre de 1963
Original: inglés

C.A.E.R. ENCARGADA DE LA ATRIBUCIÓN DE BANDAS DE FRECUENCIAS PARA RADIOCOMUNICACIONES ESPACIALES - GINEBRA - 1963

SESIÓN PLENARIA

Memorándum del Secretario General

SITUACIÓN DE CIERTOS PAÍSES CON RESPECTO AL CONVENIO

Con referencia al Documento N.º 48, tengo el honor de comunicar a la Conferencia que el Gobierno de la República del Sudán ha depositado con fecha de hoy un instrumento de ratificación del Convenio de Ginebra.

El Secretario General,
Gerald C. GROSS

ARCHIVES U.I.T. GENÈVE

CONFERENCIA DE RADIOCOMUNICACIONES ESPACIALES

Documento N.° 104-S
21 de octubre de 1963
Original: francés/inglés

C.A.E.R. ENCARGADA DE LA ATRIBUCIÓN DE BANDAS DE FRECUENCIAS PARA RADIOCOMUNICACIONES ESPACIALES - GINEBRA - 1963

COMISIÓN 4

RESUMEN DE LOS DEBATES DE LA SEGUNDA SESIÓN

Sábado, 19 de octubre, a las 2 y media de la tarde

Presidente: Sr. E. ESPING (Suecia)

Vicepresidente: Sr. M. ZAHRADNIČEK (R.S. Checoeslovaca)

1. Orden del día

Se aprueba el Orden del día de la sesión, objeto del Documento N.° 94.

2. Resumen de los debates de la primera sesión (Documento N.° 66)

Se aprueba.

3. Informe del Grupo de trabajo 4A (Documento N.° DT/28 y Documento N.° 99)

Presenta el informe el Sr. P. Bouchier (Bélgica), Presidente en funciones del Grupo de trabajo 4A, en ausencia del Coronel Lochard (Francia). El Sr. Bouchier indica que el Grupo de trabajo no ha llegado a ningún acuerdo para armonizar los dos criterios expresados y solicita la opinión de la Comisión sobre esta cuestión de principio. Pide también que el Anexo del documento N.° DT/28 se numere como Anexo 1 y que, a los países que lo han formulado, se agregue el nombre de España. Se establecerá un Anexo 2 para indicar las delegaciones participantes en los trabajos del Subgrupo de redacción 4A1.

Después de un debate, se acuerda que el Grupo de trabajo 4A prepare dos listas de definiciones lo más completas posible, basadas en los dos criterios expresados. Estas dos listas habrán de estar disponibles para su examen en la sesión de la Comisión 4, del martes 22 de octubre.

ARCHIVES U.I.T. GENÈVE

4. Informe del Grupo de Trabajo 4B (Documento N.° 91)

El Sr. Bouchier presenta el Documento N.° 91, que se acepta sin discusión.

En relación con el texto del Documento N.° 91, agrega que en opinión del Grupo de trabajo 4B la parte de la página 5 del Documento N.° 34, relativa a la interrupción de las emisiones, interesa a la Comisión 6.

5. Informe del Grupo de trabajo 4C (Documento N.° DT/27 y Corrigéndum N.° 1)

Después de presentar este documento, el Sr. Schultz pone de manifiesto los progresos realizados por los dos Subgrupos de trabajo e indica que los documentos de ambos Subgrupos estarán probablemente disponibles en el curso de esta semana.

No habiendo más asuntos de que tratar, se levanta la sesión a las 4 de la tarde.

Por el Relator,
J. P. HOUSSIN

El Presidente,
E. ESPING

CONFERENCIA DE RADIOCOMUNICACIONES ESPACIALES

Documento N.º 105-S(Rev.)
22 de octubre de 1963
Original: inglés

C.A.E.R. ENCARGADA DE LA ATRIBUCIÓN DE BANDAS DE FRECUENCIAS PARA RADIOCOMUNICACIONES ESPACIALES - GINEBRA - 1963

COMISIÓN 4

ORDEN DEL DÍA
DE LA
3.ª SESIÓN DE LA COMISIÓN 4

Martes, 22 de octubre, a las dos y media de la tarde

1. Resumen de los debates de la segunda sesión (Documento N.º 104)

2. Informe del Grupo de trabajo 4A (Documentos N.os DT/28, DT/41, DT/43, DT/52 y DT/46)

3. Otros asuntos.

El Presidente,
E. ESPING

ARCHIVES U.I.T. GENÈVE

CONFERENCIA DE RADIOCOMUNICACIONES ESPACIALES

Documento N.º 105-S
21 de octubre de 1963
Original: inglés

C.A.E.R. ENCARGADA DE LA ATRIBUCIÓN DE BANDAS DE FRECUENCIAS PARA RADIOCOMUNICACIONES ESPACIALES - GINEBRA - 1963

COMISIÓN 4

ORDEN DEL DÍA
DE LA
3.ª SESIÓN DE LA COMISIÓN 4

Martes, 22 de octubre, a las dos y media de la tarde

1. Resumen de los debates de la segunda sesión (Documento N.º 104)
2. Informe del Grupo de trabajo 4A (Documentos N.os DT/28, DT/41, DT/43)
3. Otros asuntos.

El Presidente,
E. ESPING

ARCHIVES U.I.T. GENEVE

CONFERENCIA DE RADIOCOMUNICACIONES ESPACIALES

Documento N.° 106-S
21 de octubre de 1963
Original: inglés

C.A.E.R. ENCARGADA DE LA ATRIBUCIÓN DE BANDAS DE FRECUENCIAS PARA RADIOCOMUNICACIONES ESPACIALES - GINEBRA - 1963

SESIÓN PLENARIA

Delegación de la República de China

DECLARACIÓN

Ginebra, 21 de octubre de 1963

En relación con la declaración de las Delegaciones de la R.P. de Bulgaria, de la R.P. Húngara, R.P. Rumana y R.S. Checoeslovaca (Documento N.° 101 de fecha 19 de octubre), manifiesto que mi declaración contenida en el Documento N.° 90 de fecha 16 de octubre, se aplica también a esas Delegaciones.

Ruego que esta declaración se publique como documento oficial de la C.A.E.R.

Por el Jefe de la Delegación
de la República de China,

(firm.) Chen Shu-Jen
Delegado

ARCHIVES U.I.T. GENÈVE

CONFERENCIA DE RADIOCOMUNICACIONES ESPACIALES

Documento N.º 107-S(Rev.2)
29 de octubre de 1963
Original: inglés

C.A.E.R. ENCARGADA DE LA ATRIBUCIÓN DE BANDAS DE FRECUENCIAS PARA RADIOCOMUNICACIONES ESPACIALES - GINEBRA - 1963

Unión Internacional de Radioaficionados

MEMORÁNDUM SOBRE LAS ACTIVIDADES EXPERIMENTALES DE LOS RADIOAFICIONADOS EN MATERIA DE SATÉLITES ESPACIALES

La Unión Internacional de Radioaficionados, a la que están afiliadas 60 asociaciones nacionales, representa a más de medio millón de radioaficionados del mundo entero.

Los radioaficionados se interesan por la consecución de la paz mundial y constituyen un ejemplo único de confraternidad universal. En sus actividades pueden participar cuantos lo deseen y estén capacitados para ello. Son un grupo de personas movidas exclusivamente por su interés por el conocimiento científico en su propio bien y en el de la radio en general.

La colocación en órbita, en octubre de 1957, del Sputnik, la recepción de sus señales y su seguimiento por millares de radioaficionados suscitó por primera vez el entusiasmo y el interés de éstos por las técnicas científicas de la electrónica y del espacio.

Un grupo de radioaficionados de Estados Unidos de América, dedicando a ello su propio tiempo y sus propios recursos, proyectaron y construyeron los satélites Oscar I y Oscar II, y obtuvieron permiso para su lanzamiento. Utilizando la frecuencia 145 Mc/s de la banda exclusiva del servicio de radioaficionados 144-146 Mc/s, millares de aficionados de todo el mundo, avisados por los servicios de coordinación de la U.I.R.A., escucharon y siguieron los transmisores radiofaro del Oscar. En la mayor parte de los casos, la recepción se hizo con equipos sumamente sencillos. Los radioaficionados que disponían de equipos más perfeccionados cooperaron en la realización de mediciones Doppler y en la representación de la órbita del satélite. Los resultados de estos experimentos se han publicado en muchas revistas de radioaficionados y son objeto de estudio por parte de numerosos ingenieros del mundo entero.

Se está discutiendo con otras entidades miembros de la U.I.R.A. la construcción en cooperación de un nuevo satélite. Es de desear que todos los países que disponen de medios de lanzamiento cooperen directamente en el programa de satélites de radioaficionado.

ARCHIVES U.I.T. GENÈVE

Puede ser de utilidad tener en cuenta los puntos siguientes:

1. Los satélites de radioaficionados se han construido sin ayuda directa de gobiernos ni de empresas comerciales, excepto en lo que concierne al lanzamiento. Han sido cencebidos, proyectados y construidos por entero y voluntariamente por radioaficionados de acuerdo con especificaciones predeterminadas. En los dos experimentos Oscar, el lanzamiento se hizo utilizando el satélite como masa equilibradora en un vehículo espacial primario. Una vez en órbita, el satélite Oscar fué expelido por un mecanismo explosivo

y colocado en una órbita propia, completamente distinta y enteramente independiente de la del vehículo primario. Por consiguiente, el seguimiento y las predicciones orbitales se hicieron exclusivamente por radioaficionados.

2. En los experimentos Oscar no se ha utilizado ninguna frecuencia situada fuera de las bandas atribuidas al servicio de radioaficionados; tampoco se prevé esa utilización en las actividades futuras relacionadas con satélites de radioaficionados. Todas las transmisiones procedentes del satélite o destinadas a él están previstas dentro de las bandas exclusivas atribuidas mundialmente al servicio y con la potencia actualmente autorizada.

3. Las interferencias mutuas son un hecho normal en las bandas de radioaficionado ya que el gran número de estaciones existentes sobrecargan las bandas relativamente reducidas de que disponen. Los radioaficionados no han tratado nunca de que se resuelva este problema general mediante nuevas disposiciones reglamentarias. La interferencia que siempre han sufrido los radioaficionados contribuye, por otra parte, al perfeccionamiento técnico de los equipos y a la mejor utilización de las bandas sobrecargadas de los radioaficionados por medio de una mayor selectividad en los receptores y dando a las antenas propiedades directivas.

4. Los experimentos de satélites, como todas las actividades de los radioaficionados, dependen exclusivamente del tiempo y del esfuerzo personal, voluntario, de los radioaficionados, y están, sobre todo, limitados por los recursos económicos que pueden invertir; por consiguiente, desde el punto de vista práctico, no puede preverse para los satélites de radioaficionados una potencia superior a unos cuantos vatios. Es, pues, el propio satélite, y no las operaciones normales de comunicación de los radioaficionados, lo que requiere protección contra la interferencia. Esta coordinación necesaria se efectúa a través de las asociaciones de la U.I.R.A., ajustándose a las disposiciones dictadas por cada administración nacional.

5. Para las estaciones terrestres de radioaficionados que efectúan transmisiones hacia el satélite no se prevé, ni es necesario, aumento alguno de la potencia del transmisor. Normalmente se utilizarán las potencias autorizadas por los reglamentos de radioaficionados de cada administración. Con el empleo de antenas de gran directividad que sigan la trayectoria del satélite se obtendrá el necesario aumento de ganancia en la recepción y en la transmisión.

6. Las actividades de los radioaficionados en materia de satélites se proseguirá como una serie de experimentos y no como un "servicio" de satélites, en la significación normal de este término. Las limitaciones prácticas de las fuentes de alimentación, especialmente desde el punto de vista económico, indican que lo más que pueden hacer los radioaficionados es construir un transmisor o repetidor de cuatro o cinco semanas de vida.

En el Documento N.º 84 se describen las actividades de los radioaficionados en materia de satélites en la banda 144 - 146 Mc/s. El Grupo de trabajo 5C ha llegado a un importante acuerdo sobre la utilización de esta banda para los futuros experimentos espaciales de los radioaficionados.

Existen otras bandas exclusivas del servicio de radioaficionados en las que parece adecuado tomar medidas análogas para dar mayor flexibilidad a las comunicaciones experimentales por satélites de radioaficionados. A este respecto, ha de hacerse notar que la recepción y la retransmisión por

un satélite repetidor activo en los 2 Mc/s disponibles en la banda de radioaficionados de 144 Mc/s constituyen un problema técnico de muy difícil solución.

Una de las bandas que daría resultados más satisfactorios en el periodo actual del ciclo de actividad solar es la comprendida entre 28 y 29,7 Mc/s, en la que la propagación ionosférica es casi imposible. Un satélite construido y explotado por radioaficionados podría constituir la base de interesantes experimentos utilizando esta banda juntamente con la de 144 Mc/s.

Millares de ciudadanos, provistos de licencias de radioaficionado expedidas por sus administraciones, desean vivamente adquirir más conocimientos en las técnicas electrónica y espacial y participar en estas actividades. Todos ellos confían firmemente en poder conseguir sus objetivos.

CONFERENCIA DE RADIOCOMUNICACIONES ESPACIALES

Documento N.º 107-S (Rev.)
24 de octubre de 1963
Original: inglés

C.A.E.R. ENCARGADA DE LA ATRIBUCIÓN DE BANDAS DE FRECUENCIAS PARA RADIOCOMUNICACIONES ESPACIALES - GINEBRA - 1963

MEMORÁNDUM

PRESENTADO POR EL GRUPO DE OBSERVADORES DE LA U.I.R.A.

A LA CONFERENCIA DE RADIOCOMUNICACIONES ESPACIALES

Experimentos realizados por los radioaficionados utilizando satélites espaciales

La U.I.R.A. representa a más de medio millón de radioaficionados del mundo entero, la mayoría de los cuales se encuentran en los Estados Unidos y la Unión Soviética.

Los radioaficionados son un grupo de personas a quienes mueve exclusivamente un interés por el conocimiento científico, sin ningún móvil oculto ni reprensible. Los radioaficionados se interesan por la consecución de la paz mundial y constituyen un ejemplo único de confraternidad universal.

Hasta la fecha los radioaficionados han participado en dos experimentos conocidos con el nombre de proyectos Oscar, denominación constituída por las iniciales de "Orbital Satellite Carrying Amateur Radio". Estos proyectos han sido obra de radioaficionados estadounidenses y los dos satélites Oscar han sido colocados en órbita pór la Administración Espacial de Estados Unidos, que cedió muy amablemente uno de sus cohetes. Actualmente se está construyendo un satélite Oscar III, proyecto también de origen americano, pero en el que toman parte aficionados de todo el mundo.

Se está discutiendo con otras entidades miembros de la U.I.R.A. la construcción en cooperación de un nuevo satélite. Si los Estados Unidos no tienen disponible un cohete para su lanzamiento cuando este satélite esté terminado, nos sentiremos sumamente complacidos con que nuestros amigos, los aficionados de la Unión Soviética o de cualquier otro país, se ofrezcan a hacerlo.

Como en los demás experimentos Oscar, se publicarán todos los detalles del proyecto y los resultados que se obtengan.

Los radioaficionados cuentan con muy reducidas anchuras de banda atribuidas exclusivamente a este servicio.

ARCHIVES U.I.T. GENÈVE

En el Reglamento de Radiocomunicaciones se han dejado siempre a la discreción de cada administración -cosa muy juiciosa- las cuestiones de detalle relativas a las actividades de los radioaficionados en las bandas atribuidas a este servicio, tales como son las aptitudes necesarias para la obtención de una licencia, métodos de emisión autorizados, anchuras de banda, explotación de estaciones portátiles y móviles, etc.

De ahí que seamos partidarios del principio general de que, cuanto hacemos los radioaficionados dentro de nuestras bandas exclusivas, en las que no puede haber ningún problema de interferencia a otros servicios, no requiera la inclusión en el Reglamento de disposición formal alguna.

¡El que nuestras Administraciones se preocupen por proteger al servicio de radioaficionados contra interferencias mutuas es realmente algo nuevo!

Consideramos la interferencia como una cuestión natural y prosperamos en ella. Muchos de los adelantos técnicos de que hoy se benefician los receptores radioeléctricos tuvieron su origen en la enorme sobrecarga existente en las bandas del servicio de radioaficionados, y en la necesidad de contar con receptores cada vez más selectivos.

En el Reglamento de Radiocomunicaciones tampoco se ha intentado resolver el problema de las interferencias mutuas entre estaciones de radioaficionado. El hecho de no estar obligados a respetar una asignación determinada y la consiguiente flexibilidad para poder desplazarnos con arreglo a las variaciones de la propagación y a las condiciones de interferencia, dentro de las bandas que nos están atribuidas nos permite sacar el máximo provecho de nuestras asignaciones de frecuencia.

En el Documento N.º 84 se describen los experimentos que hemos hecho con nuestros satélites en la banda 144-146 Mc/s. En el seno del Grupo de trabajo 5C existe ya una opinión mayoritaria sobre las condiciones en que podremos proseguir nuestros experimentos espaciales en esta banda.

Existen otras bandas exclusivas del servicio de radioaficionados en las que esperamos puedan hacerse arreglos análogos y darnos así libertad para realizar nuestros experimentos en materia de comunicación por satélites.

Una de las bandas que daría mas satisfactorios resultados en el periodo actual del ciclo de actividad solar es la comprendida entre 28 y 29,7 Mc/s, en la que la propagación ionosférica es casi imposible. Un satélite con telemando construído y explotado por radioaficionados podría constituir la base de una serie de fascinantes experimentos en esta banda. Cuando la ionosfera vuelva de nuevo a sus condiciones normales, nadie va a preocuparse de utilizar un satélite. En cierta medida, estas consideraciones se aplican también a la banda 21-21,45 Mc/s atribuida a título exclusivo al servicio de radioaficionados.

En consecuencia, los radioaficionados solicitan que se les permita realizar sus propios experimentos en sus bandas exclusivas y que no se obstaculicen sus actividades con disposiciones reglamentarias superfluas.

A.O. MILNE

John HUNTOON

CONFERENCIA DE RADIOCOMUNICACIONES ESPACIALES

Documento N.º 107-S
22 de octubre de 1963
Original: inglés

C.A.E.R. ENCARGADA DE LA ATRIBUCIÓN DE BANDAS DE FRECUENCIAS PARA RADIOCOMUNICACIONES ESPACIALES - GINEBRA - 1963

SESIÓN PLENARIA

MEMORÁNDUM

PRESENTADO POR EL GRUPO DE OBSERVADORES DE LA U.I.R.A.

A LA CONFERENCIA DE RADIOCOMUNICACIONES ESPACIALES

Experimentos realizados por los radioaficionados utilizando satélites espaciales

La U.I.R.A. representa a más de medio millón de radioaficionados del mundo entero, la mayoría de los cuales se encuentran en los Estados Unidos y la Unión Soviética.

Los radioaficionados son un grupo de personas a quienes mueve exclusivamente un interés por el conocimiento científico, sin ningún móvil oculto ni reprensible. Los radioaficionados se interesan por la consecución de la paz mundial y constituyen un ejemplo único de confraternidad universal.

Hasta la fecha los radioaficionados han participado en dos experimentos conocidos con el nombre de proyectos Oscar, denominación constituída por las iniciales de "Orbital Satellite Carrying Amateur Radio". Estos proyectos han sido obra de radioaficionados estadounidenses y los dos satélites Oscar han sido colocados en órbita por la Administración Espacial de Estados Unidos, que cedió muy amablemente uno de sus cohetes. Actualmente se está construyendo un satélite Oscar III, proyecto también de origen americano, pero en el que toman parte aficionados de todo el mundo.

Se está discutiendo con otras entidades miembros de la U.I.R.A. la construcción en cooperación de un nuevo satélite. Si los Estados Unidos no tienen disponible un cohete para su lanzamiento cuando este satélite esté terminado, nos sentiremos sumamente complacidos con que nuestros amigos, los aficionados de la Unión Soviética o de cualquier otro país, se ofrezcan a hacerlo.

Como en los demás experimentos Oscar, se publicarán todos los detalles del proyecto y los resultados que se obtengan.

Los radioaficionados cuentan con muy reducidas anchuras de banda atribuidas exclusivamente a este servicio.

ARCHIVES U.I.T. GENÈVE

Sinceramente estimamos que sólo a nosotros incumbe lo que hacemos dentro de esas bandas y que, desde un punto de vista puramente radio, no necesitamos ninguna autorización especial.

¡El que nuestras Administraciones se preocupen por proteger al servicio de radioaficionados contra interferencias mutuas es realmente algo nuevo¡

Consideramos la interferencia como una cuestión natural y prosperamos en ella. Muchos de los adelantos técnicos de que hoy se benefician los receptores radioeléctricos tuvieron su origen en la enorme sobrecarga existente en las bandas del servicio de radioaficionados, y en la necesidad de contar con receptores cada vez mas selectivos.

Una de las bandas que daría mas satisfactorios resultados en el periodo actual del ciclo de actividad solar es la comprendida entre 28 y 29,7 Mc/s, en la que la propagación ionosférica es casi imposible. Un satélite con telemando construido y explotado por radioaficionados podría constituir la base de una serie de fascinantes experimentos en esta banda. Cuando la ionosfera vuelva de nuevo a sus condiciones normales, nadie va a preocuparse de utilizar un satélite. En cierta medida, estas consideraciones se aplican también a la banda 21-21,45 Mc/s atribuida a título exclusivo al servicio de radioaficionados.

En consecuencia, los radioaficionados solicitan que se les permita realizar sus propios experimentos en sus bandas exclusivas y que no se obstaculicen sus actividades con disposiciones reglamentarias superfluas.

A.O. MILNE

John HUNTOON

CONFERENCIA DE RADIOCOMUNICACIONES ESPACIALES

Documento N.° 108-S
22 de octubre de 1963
Original: inglés

C.A.E.R. ENCARGADA DE LA ATRIBUCIÓN DE BANDAS DE FRECUENCIAS PARA RADIOCOMUNICACIONES ESPACIALES - GINEBRA - 1963

COMISIÓN 5

PRIMER INFORME DEL GRUPO DE TRABAJO 5A
A LA COMISIÓN 5 (Atribución de frecuencias)

TELEMANDO

1. Frecuencias 148,25 Mc/s ± 15 kc/s y 154,2 Mc/s ± 15 kc/s

1.1 Se han examinado todas las proposiciones presentadas relativas a frecuencias en las proximidades de 150 Mc/s para el telemando.

1.2 Se llegó a un acuerdo general sobre el proyecto de nueva nota que figura en el Apéndice 1 al presente documento.

2. Banda 449,75 - 450,75 Mc/s

2.1 Se han examinado todas las proposiciones presentadas relativas a la banda de frecuencias de 450 Mc/s para el telemando.

2.2 Se llegó a un acuerdo general sobre el proyecto de nueva nota que figura en el Apéndice 2 al presente documento.

3. Banda 1427 - 1429 Mc/s

3.1 Se han examinado todas las proposiciones presentadas relativas a esta banda.

3.2 Se llegó a un acuerdo general sobre el proyecto de nuevo Cuadro que figura en el Apéndice 3 al presente documento.

El Relator,
J.W. JEWERS

El Presidente,
P. MORTENSEN

Apéndices: 3

ARCHIVES U.I.T. GENÈVE

PAGE INTENTIONALLY LEFT BLANK

PAGE LAISSEE EN BLANC INTENTIONNELLEMENT

A P É N D I C E 1

ADD 285A Las frecuencias 148,25 Mc/s ± 15 kc/s y 154,2 Mc/s ± 15 kc/s pueden utilizarse para el telemando espacial, previo acuerdo entre las administraciones interesadas y las de aquellos servicios que funcionen de acuerdo con el Cuadro y puedan resultar afectados.

PAGE INTENTIONALLY LEFT BLANK

PAGE LAISSEE EN BLANC INTENTIONNELLEMENT

A P É N D I C E 2

ADD 319A La banda 449,75 - 450,25 Mc/s puede utilizarse para el telemando espacial, previo acuerdo entre las administraciones interesadas y las de aquellos servicios que funcionen de conformidad con el Cuadro y que puedan resultar afectados.

PAGE INTENTIONALLY LEFT BLANK

PAGE LAISSEE EN BLANC INTENTIONNELLEMENT

A P É N D I C E 3

Mc/s

	Atribución a los servicios		
	Región 1	Región 2	Región 3
ADD	1427 - 1429	TELEMANDO ESPACIAL FIJO MÓVIL, salvo móvil aeronáutico	

CONFERENCIA DE RADIOCOMUNICACIONES ESPACIALES

Documento N.º 109-S
23 de octubre de 1963
Original: inglés

C.A.E.R. ENCARGADA DE LA ATRIBUCIÓN DE BANDAS DE FRECUENCIAS PARA RADIOCOMUNICACIONES ESPACIALES - GINEBRA - 1963

SESIÓN PLENARIA

Estados Unidos de América

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN AL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, RELATIVA A LA FUTURA ADMINISTRACIÓN DE LAS BANDAS DE FRECUENCIAS ATRIBUIDAS PARA RADIOCOMUNICACIONES ESPACIALES

Considerando

los rápidos progresos que el hombre está realizando en la conquista del espacio, que irán en beneficio de todos los países, y que estos progresos dependen de comunicaciones espaciales eficaces y debidamente reguladas;

Considerando

que esta Conferencia Administrativa Extraordinaria de Radiocomunicaciones Espaciales ha atribuido porciones del espectro radioeléctrico para radiocomunicaciones espaciales, y ha establecido criterios técnicos y procedimientos de inscripción y notificación de frecuencias destinados a facilitar la introducción metódica de las radiocomunicaciones espaciales;

Reconociendo:

i) Que el desarrollo de la tecnología espacial ha llegado ya a un punto que permite establecer con seguridad planes para numerosos tipos de servicios mundiales de radiocomunicaciones;

ii) Que de este modo pueden atenderse hoy demandas, irrealizables hasta ahora, de estos servicios, pero

iii) Que este desarrollo, y el paralelo de los sistemas terrenales de telecomunicación, se efectúa a un ritmo rápido, y que las decisiones de esta Conferencia pueden, por consiguiente, ser objeto de nuevas mejoras en las futuras Conferencias de la Unión;

Estimando

que tales mejoras redundarán en beneficio de todos los Miembros y Miembros asociados de la Unión si se utilizan plenamente los recursos que ofrece la nueva tecnología,

ARCHIVES U.I.T. GENÈVE

Resuelve

que el Consejo de Administración de la Unión examine cada año los progresos realizados por las administraciones en radiocomunicaciones espaciales y los informes y recomendaciones sobre la materia de los organismos permanentes de la Unión, y

Recomienda

que el Consejo de Administración, en vista de este examen anual, determine y recomiende a las administraciones las nuevas medidas que la Unión haya de tomar para asegurar una buena administración de frecuencias en las bandas atribuidas a las radiocomunicaciones espaciales, incluida, cuando lo estime conveniente, la convocación de nuevas Conferencias.

CONFERENCIA DE RADIOCOMUNICACIONES ESPACIALES

Corrigéndum N.º 1 al
Documento N.º 110-S
24 de octubre de 1963

C.A.E.R. ENCARGADA DE LA ATRIBUCIÓN DE BANDAS DE FRECUENCIAS PARA RADIOCOMUNICACIONES ESPACIALES - GINEBRA - 1963

Secretarías del C.C.I.T.T. y del C.C.I.R.

ATRIBUCIONES DE LA COMISIÓN DEL PLAN (COMISIÓN C.C.I.T.T. - C.C.I.R.)

Página 2. En la antefirma del Señor Leslie W. Hayes, léase

"Director en funciones del C.C.I.R."

ARCHIVES U.I.T. GENÈVE

CONFERENCIA DE RADIOCOMUNICACIONES ESPACIALES

Documento N.º 110-S
23 de octubre de 1963
Original: inglés, francés

C.A.E.R. ENCARGADA DE LA ATRIBUCIÓN DE BANDAS DE FRECUENCIAS PARA RADIOCOMUNICACIONES ESPACIALES - GINEBRA - 1963

Secretarías del C.C.I.T.T. y del C.C.I.R.

ATRIBUCIONES DE LA COMISIÓN DEL PLAN (COMISIÓN C.C.I.T.T.-C.C.I.R.)

El Documento N.º 42 se ha publicado "con carácter informativo".

Ese documento contiene en la página 7 un proyecto de resolución relativa a la preparación de planes de frecuencias para las distintas categorías de servicios espaciales. En el punto 2 de dicho proyecto de resolución parte dispositiva correspondiente a "Invita" y en el punto 3, correspondiente a "Pide a la I.F.R.B.", se hacen referencias a la Comisión del Plan C.C.I.T.T.-C.C.I.R.

Tales referencias implican un malentendido sobre el mandato de esta Comisión, que es una Comisión mixta de los dos C.C.I. administrada por el C.C.I.T.T. y, en consecuencia, el Director del C.C.I.T.T. y el Director en funciones del C.C.I.R. desean llamar la atención de todos los interesados sobre lo que sigue:

1. En su Resolución N.º 448 (formulada en 1961), el Consejo de Administración ha establecido la organización actual de la Comisión del Plan y sus Subcomisiones, imponiéndoles la doble tarea:

   a) de establecer un plan de desarrollo de la red internacional, y

   b) de provocar el estudio por los C.C.I. con arreglo a sus procedimientos normales de ciertas cuestiones técnicas de explotación y de tarificación.

2. Relaciones entre la I.F.R.B. y la Comisión del Plan

2.1 Algunos miembros de la I.F.R.B. han asistido a ciertas reuniones de Subcomisiones del Plan, donde no se ha tratado en sesión ninguna cuestión de atribución de frecuencias.

En 1962 la I.F.R.B. recomendó que el Consejo de Administración tomase una decisión en el sentido de que los problemas planteados por los servicios de radiocomunicación y por la coordinación de las frecuencias en el plano regional forman parte del mandato de la Comisión del Plan y de sus Subcomisiones regionales.

ARCHIVES U.I.T. GENÈVE

2.2 En un informe de los Directores del C.C.I.R. y del C.C.I.T.T. al Consejo de Administración se han analizado con detalle los argumentos de la I.F.R.B. y concluido lo siguiente:

"Parece, pues, totalmente desprovista de fundamento la tesis de la I.F.R.B. según la cual la Resolución N.° 448 permite a la Comisión del Plan tratar problemas de frecuencias".

No obstante, para atender aquello que en la petición de la I.F.R.B. parece justificado, en el informe aludido se propuso una solución que más tarde hizo suya el Consejo de Administración en el Acuerdo N.° 310 (véase más adelante).

Como conclusión del estudio de esta cuestión el Consejo de Administración acordó:

a) No ampliar el mandato de la Comisión del Plan ni de sus Subcomisiones regionales, y

b) Rogar a la I.F.R.B. que asista a las reuniones de éstas, con carácter consultivo y a expensas propias.

2.3 El resultado del estudio de esta cuestión lo refleja el texto del Acuerdo N.° 310 del Consejo que reza así:

"N.° 310.- COMISIÓN DEL PLAN GENERAL DE DESARROLLO DE LAS REDES DE TELECOMUNICACIÓN

El Consejo acuerda que la I.F.R.B. podrá estar representada, con carácter consultivo, en las reuniones de la Comisión del Plan y de sus Subcomisiones regionales, y aprovechar la presencia en ellas de expertos de muchas administraciones para discutir con ellos cuestiones de coordinación de la utilización regional de las frecuencias y los problemas conexos. Los asuntos de frecuencias no ligados directamente con el Plan deberán tratarse fuera de las sesiones oficiales de la Comisión".

3. La Comisión del Plan y las comunicaciones espaciales

3.1 En cumplimiento del Ruego 3 formulado por la X Asamblea Plenaria del C.C.I.R. (Ginebra, 1963), el Director del C.C.I.T.T. ha reunido los datos facilitados por las administraciones sobre el tráfico internacional correspondiente a 1962 y sobre el tráfico previsto para los periodos siguientes, que pudiera despacharse por sistemas de telecomunicación por satélites. Esos datos se han publicado, tales como se habían recibido, en el Documento N.° 38 de la C.A.E.R. Esta Conferencia dispone ya, pues, de datos que le permiten una estimación preliminar de las necesidades del tráfico en el futuro y de las necesidades globales de bandas de frecuencias correspondientes. Esos datos los analizará la Comisión del Plan que ha de reunirse en Roma en noviembre y diciembre del año en curso y se tratarán por el procedimiento habitual.

3.2 En conclusión, los problemas que plantea la introducción de sistemas por satélites en la red internacional podrán tratarse fácilmente dejando a cada organismo de la U.I.T. sus atribuciones normales:

La Comisión del Plan preverá la capacidad de los sistemas que sea necesario establecer entre ciertos puntos y cuyas características técnicas habrán sido objeto de recomendaciones del C.C.I.R. La I.F.R.B. se ocupará de las cuestiones de frecuencias dentro del marco fijado por la Conferencia de Radiocomunicaciones y podrá aprovechar las reuniones de la Comisión del Plan para estudiar problemas específicos con las administraciones, de conformidad con el Acuerdo N.º 310.

No hay necesidad alguna de modificar las atribuciones de la Comisión del Plan ni de sus Subcomisiones, que han sido fijadas por las autoridades competentes, a saber las Asambleas plenarias de los dos C.C.I. y el Consejo de Administración de la U.I.T.

J. LALOU
Consejero
Por el Director del C.C.I.T.T.
(en misión)

Leslie W. HAYES
Director ad interim del C.C.I.R.

CONFERENCIA DE RADIOCOMUNICACIONES ESPACIALES

Documento N.° 111-S
24 de octubre de 1963
Original: inglés

C.A.E.R. ENCARGADA DE LA ATRIBUCIÓN DE BANDAS DE FRECUENCIAS PARA RADIOCOMUNICACIONES ESPACIALES - GINEBRA - 1963

COMISIÓN 5

PRIMER INFORME DEL SUBGRUPO DE TRABAJO 5B
A LA COMISIÓN 5

SERVICIO DE INVESTIGACIÓN ESPACIAL

1. Bandas 10 003 - 10 005 kc/s, 19 990 - 20 010 kc/s y 39,986 - 40,002 Mc/s

Las modificaciones propuestas a la nota 215 del Cuadro de distribución de bandas de frecuencias, obtienen el acuerdo del Subgrupo. En el Apéndice 1 al presente Informe figura el nuevo texto adoptado de la citada nota.

2. Banda 30,005 - 30,010 Mc/s

En el Apéndice 2 adjunto figura un nuevo Cuadro para la banda 30,005 - 30,010 Mc/s.

3. Banda 183,1 - 184,1 Mc/s

En el Apéndice 3 al presente Informe figura el nuevo texto adoptado de la nota 294 del Reglamento de Radiocomunicaciones.

4. Banda 2110 - 2120 Mc/s

Se convino que la utilización de esta banda para el servicio de investigación espacial podía ser objeto de una nota, según se indica en el adjunto Apéndice 4.

ARCHIVES U.I.T. GENÈVE

5. Banda 2290 - 2300 Mc/s

5.1 La Delegación de Suiza indicó su deseo de volver ulteriormente sobre la cuestión en caso de necesidad.

5.2 En el Apéndice 5 adjunto figura un nuevo Cuadro para la banda 2290 - 2300 Mc/s, que refleja el punto de vista adoptado.

6. Banda 5250 - 5255 Mc/s

El Subgrupo aprobó por unanimidad el proyecto de nuevo Cuadro para esta banda que figura en el Apéndice 6 al presente documento.

7. Banda 8400 - 8500 Mc/s

En el Apéndice 7 al presente documento figura un nuevo Cuadro para la banda 8400 - 8500 Mc/s.

8. Banda 31,5 - 31,8 Gc/s

En el adjunto Apéndice 8 figura un nuevo Cuadro para la banda 31,5 - 31,8 Gc/s, en el que se refleja el punto de vista adoptado.

El Presidente del
Grupo de trabajo 5B,
V.V. RAO

Apéndices: 8

A P É N D I C E 1

MOD. 215 Las bandas 10 003 - 10 005 kc/s, 19 990 - 20 010 kc/s y 39 986 - 40 002 Mc/s están también atribuidas a título secundario, al servicio de investigación espacial.

SUP 221 [concierne a 19 990 - 20 010 kc/s]

SUP. 235 [concierne a 39 986 - 40 002 Mc/s]

PAGE INTENTIONALLY LEFT BLANK

PAGE LAISSEE EN BLANC INTENTIONNELLEMENT

A P É N D I C E 2

Mc/s

	Atribución a los servicios		
	Región 1	Región 2	Región 3
	30 005 - 30 010		
		FIJO 228 229 230 231	
ADD		IDENTIFICACIÓN DE SATÉLITES	
		MÓVIL	
ADD		INVESTIGACIÓN ESPACIAL	
		233	

PAGE INTENTIONALLY LEFT BLANK

PAGE LAISSEE EN BLANC INTENTIONNELLEMENT

A P É N D I C E 3

MOD 294 La banda 183,1 - 184,1 Mc/s está también atribuida a título secundario, al servicio de investigación espacial.

PAGE INTENTIONALLY LEFT BLANK

PAGE LAISSEE EN BLANC INTENTIONNELLEMENT

A P É N D I C E 4

ADD 356A La banda 2110 - 2120 Mc/s puede utilizarse para el telemando en relación con cosmonaves ocupadas en la investigación del espacio lejano, previo acuerdo entre las administraciones interesadas y aquellas otras cuyos servicios, explotados de conformidad con el Cuadro, puedan verse afectados.

PAGE INTENTIONALLY LEFT BLANK

PAGE LAISSEE EN BLANC INTENTIONNELLEMENT

A P É N D I C E 5

Mc/s

Atribución a los servicios		
Región 1	Región 2	Región 3
2290 - 2300 FIJO INVESTIGACION ESPACIAL (Telemedida y seguimiento en el espacio lejano) Móvil	2290 - 2300 INVESTIGACION ESPACIAL (Telemedida y seguimiento en el espacio lejano) 356A	2290 - 2300 FIJO MÓVIL INVESTIGACION ESPACIAL (Telemedida y seguimiento en el espacio lejano)

SUP 355

ADD 356A En Cuba, la banda 2290 -2300 Mc/s está también atribuida a los servicios fijo y móvil.

PAGE INTENTIONALLY LEFT BLANK

PAGE LAISSEE EN BLANC INTENTIONNELLEMENT

A P É N D I C E 6

Mc/s

	Atribución a los servicios		
	Región 1	Región 2	Región 3
(MOD)	5250 - 5255	RADIOLOCALIZACIÓN Investigación espacial 384	

NOC 384

PAGE INTENTIONALLY LEFT BLANK

PAGE LAISSEE EN BLANC INTENTIONNELLEMENT

APÉNDICE 7

Mc/s

	Atribución a los servicios		
	Región 1	Región 2	Región 3
ADD	8400 - 8500 INVESTIGACIÓN ESPACIAL FIJO MÓVIL 394	8400 - 8500 INVESTIGACIÓN ESPACIAL 394B	8400 - 8500 INVESTIGACIÓN ESPACIAL FIJO MÓVIL 394

MOD 394 En Australia y en el Reino Unido, la banda 8250 - 8500 Mc/s está atribuida al servicio de radiolocalización, y la banda 8400 - 8500 Mc/s está también atribuida, a título secundario, al servicio de investigación espacial.

ADD 394A En Austria, Cuba, Chipre, España, Etiopía, Francia, Israel, Italia, Malasia, Nueva Zelandia, Portugal, República Federal de Alemania, Suecia y Suiza, la banda 8400 - 8500 Mc/s está atribuida, a título secundario, al servicio de investigación espacial.

ADD 394B En Cuba, la banda 8400 - 8500 Mc/s está también atribuida a los servicios fijo y móvil.

PAGE INTENTIONALLY LEFT BLANK

PAGE LAISSEE EN BLANC INTENTIONNELLEMENT

APÉNDICE 8

Gc/s

	Atribución a los servicios		
	Región 1	Región 2	Región 3
(MOD)	31,5 - 31,8 INVESTIGACIÓN ESPACIAL Fijo Móvil	31,5 - 31,8 INVESTIGACIÓN ESPACIAL	31,5 - 31,8 INVESTIGACIÓN ESPACIAL Fijo Móvil
ADD		405C	

ADD 405C En Cuba, la banda 31,5 - 31,8 Gc/s está también atribuida, a título secundario, a los servicios fijo y móvil.

CONFERENCIA DE RADIOCOMUNICACIONES ESPACIALES

Documento N.º 112-S
25 de octubre de 1963
Original: inglés

C.A.E.R. ENCARGADA DE LA ATRIBUCIÓN DE BANDAS DE FRECUENCIAS PARA RADIOCOMUNICACIONES ESPACIALES - GINEBRA - 1963

COMISIÓN 5

SEGUNDO INFORME DEL GRUPO DE TRABAJO 5B
A LA COMISIÓN 5

SERVICIO DE RADIOASTRONOMÍA

1. Nota 204

Examinada la proposición de modificar la nota 204 del Cuadro de distribución de bandas de frecuencias relativa a las bandas de guarda de las frecuencias patrón 2,5 Mc/s, 5 Mc/s, 10 Mc/s y 20 Mc/s, el Grupo acuerda por unanimidad mantener sin modificación el actual N.º 204 del Reglamento de Radiocomunicaciones.

2. Banda 1400 - 1427 Mc/s

La proposición formulada por varias administraciones de atribuir esta banda a título exclusivo al servicio de radioastronomía, obtiene el acuerdo unánime del Grupo. El consiguiente proyecto de nuevo Cuadro de distribución de bandas de frecuencias para esta banda, figura como Apéndice 1 al presente Informe. Las Delegaciones de Hungría, Polonia, Rumania, Checoeslovaquia y U.R.S.S. convienen en renunciar a la derogación al Cuadro contenida en la nota 350.

3. Banda 4990 - 5000 Mc/s

En el Apéndice 2 al presente Informe figura el nuevo Cuadro para la banda de que se trata, que refleja el punto de vista sobre la atribución.

El Presidente
del Grupo de trabajo 5B,
V.V. RAO

Apéndices: 2

ARCHIVES U.I.T. GENÈVE

PAGE INTENTIONALLY LEFT BLANK

PAGE LAISSEE EN BLANC INTENTIONNELLEMENT

A P É N D I C E 1

Mc/s

Atribución a los Servicios		
Región 1	Región 2	Región 3
1400 - 1427 RADIOASTRONOMÍA 350		

MOD 350 En Bulgaria, la banda 1400 - 1427 Mc/s está también atribuida al servicio fijo y al servicio móvil, salvo móvil aeronáutico.

PAGE INTENTIONALLY LEFT BLANK

PAGE LAISSEE EN BLANC INTENTIONNELLEMENT

A P É N D I C E 2

Mc/s

Atribución a los Servicios		
Región 1	Región 2	Región 3
4990 - 5000 FIJO MÓVIL RADIOASTRONOMÍA 383A	4990 - 5000 RADIOASTRONOMÍA 383B	4990 - 5000 FIJO MÓVIL RADIOASTRONOMÍA 383A

ADD 383A Se encarece a las administraciones, que al asignar frecuencias a estaciones de los servicios fijo y móvil, adopten todo género de medidas para proteger a las observaciones radioastronómicas contra las interferencias perjudiciales. El servicio de radioastronomía gozará, respecto de las emisiones de los servicios que funcionen en otras bandas conforme a las disposiciones del presente Reglamento, del mismo grado de protección de que disfrutan esos servicios entre sí.

ADD 383B En Cuba, la banda 4990 - 5000 Mc/s está también atribuida al servicio fijo y al servicio móvil, y se aplican las disposiciones del número 383A.

SUP 365

CONFERENCIA DE RADIOCOMUNICACIONES ESPACIALES

Addéndum N.º 1 al
documento N.º 113-S
28 de octubre de 1963

C.A.E.R. ENCARGADA DE LA ATRIBUCIÓN DE BANDAS DE FRECUENCIAS PARA RADIOCOMUNICACIONES ESPACIALES - GINEBRA - 1963

COMISIÓN 5

SEGUNDO INFORME DEL GRUPO DE TRABAJO 5A

TELEMEDIDA

Añádase el apéndice que adjunto se acompaña al Documento N.º 113-S

Apéndice: 1

ARCHIVES
U.I.T.
GENÈVE

APÉNDICE 3

PROYECTO DE RESOLUCIÓN N.º ...

RELATIVA A LA CATEGORÍA DE LOS SERVICIOS FIJO Y MÓVIL EN LA BANDA 1525 - 1540 Mc/s

La Conferencia Administrativa Extraordinaria de Radiocomunicaciones, Ginebra, 1963,

Considerando

a) Que el Cuadro de distribución de bandas de frecuencias, Ginebra, 1959, contiene ciertas disposiciones relativas a los servicios fijo y móvil en las sub-bandas 1525 - 1535 Mc/s y 1535 - 1540 Mc/s;

b) Que los servicios fijo y móvil de algunas administraciones funcionan de conformidad con estas disposiciones;

c) Que la Conferencia Administrativa Extraordinaria de Radiocomunicaciones, Ginebra, 1963, ha acordado atribuir al servicio (de telemedida) espacial, a título primario, la banda 1525 - 1540 Mc/s, y que los servicios fijo y móvil que ahora funcionan en esta banda habrán de seguir funcionando;

d) Que las consecuencias económicas de rebajar la categoría de los servicios fijo y móvil no son aceptables por el momento para las administraciones interesadas,

Resuelve

que es, no obstante, de gran conveniencia que la recepción de las señales sumamente débiles del servicio (de telemedida) espacial estén protegidas contra la interferencia producida por las estaciones de los servicios fijo y móvil, e

Invita

a las administraciones que explotan estaciones de los servicios fijo y móvil a los que se ha atribuido a título primario la banda 1525 - 1540 Mc/s, a que examinen la posibilidad de modificar a la mayor brevedad posible la categoría de estos servicios de servicios "primarios" en servicios "secundarios".

CONFERENCIA DE RADIOCOMUNICACIONES ESPACIALES

Documento N.° 113-S
25 de octubre de 1963
Original: inglés

C.A.E.R. ENCARGADA DE LA ATRIBUCIÓN DE BANDAS DE FRECUENCIAS PARA RADIOCOMUNICACIONES ESPACIALES - GINEBRA - 1963

COMISIÓN 5

SEGUNDO INFORME DEL GRUPO DE TRABAJO 5A A LA COMISIÓN 5
(Atribución de frecuencias)

TELEMEDIDA

1. Banda 1525 - 1540 Mc/s

1.1 El Grupo ha considerado todas las proposiciones sometidas a la Conferencia en relación con esta banda.

1.2 El proyecto de nuevo Cuadro que figura en el Apéndice 1 al presente informe con las correspondientes notas nuevas y revisadas, es el que ha merecido la conformidad más general del Grupo.

1.3 La Delegación de Cuba ha expresado un punto de vista distinto, favorable a que se mantenga en la Región 2 la actual categoría primaria para el servicio móvil en la banda 1525 - 1535 Mc/s. Las Delegaciones de los Estados Unidos de América y del Canadá se han opuesto a la inclusión de una nota a tales efectos para Cuba.

1.4 Las Delegaciones de la U.R.S.S., Polonia, Checoeslovaquia y Bulgaria han reservado sus posiciones y el derecho a volver ulteriormente sobre el asunto si así lo estiman oportuno.

2. Banda 401 - 402 Mc/s

2.1 El Grupo ha considerado todas las proposiciones sometidas a la Conferencia en relación con esta banda.

2.2 Se ha llegado a un acuerdo general sobre el proyecto de nuevo Cuadro y las correspondientes notas que figuran en el Apéndice 2 al presente Documento.

El Presidente,
P. MORTENSEN

Apéndices: 2

ARCHIVES U.I.T. GENÈVE

PAGE INTENTIONALLY LEFT BLANK

PAGE LAISSEE EN BLANC INTENTIONNELLEMENT

A P E N D I C E 1

Mc/s

	Atribución a los servicios		
	Región 1	Región 2	Región 3
ADD	1525 - 1535 TELEMEDIDA ESPACIAL 350A FIJO 350B Móvil, salvo móvil aeronáutico 350C	1525 - 1535 TELEMEDIDA ESPACIAL 350A Fijo Móvil	1525 - 1535 TELEMEDIDA ESPACIAL 350A FIJO 350B Móvil 350D
ADD ADD MOD	1535 - 1540 TELEMEDIDA ESPACIAL 350A 351 352		

MOD 341 /En lugar de la banda "1535 - 1540 Mc/s" que figura en esta nota, léase: "1540 -1660 Mc/s"/.

ADD 350A Las estaciones espaciales que utilizan frecuencias de la banda 1525 - 1540 Mc/s pueden transmitir también en esta banda señales de seguimiento.

ADD 350B En lo que concierne a la categoría del servicio fijo, véase la Resolución N.° ....

ADD 350C En Albania, Bulgaria, Francia, Hungría, Polonia, Rumania, Checoeslovaquia y la U.R.S.S., la atribución al servicio móvil es a título primario. En lo que concierne a la categoría de este servicio, véase la Resolución N.° ....

ADD 350D En Japón, la atribución al servicio móvil es a título primario hasta el 1.° de enero de 1969.

MOD 351 En Italia, la banda 1535 - 1600 Mc/s está también atribuida al servicio fijo hasta el 1.° de enero de 1970.

MOD 352 En Albania, Bulgaria, Hungría, Polonia, Rumania, Checoeslovaquia y la U.R.S.S., la banda 1535 - 1660 Mc/s está también atribuida al servicio fijo. En lo que concierne a la categoría del servicio fijo en la banda 1535 - 1540 Mc/s, véase la Resolución N.° ....

ADD 352A En Austria, Indonesia y R.F. de Alemania, la banda 1540 - 1660 Mc/s está también atribuida al servicio fijo.

PAGE INTENTIONALLY LEFT BLANK

PAGE LAISSEE EN BLANC INTENTIONNELLEMENT

A P É N D I C E 2

Mc/s

Atribución a los servicios		
Región 1	Región 2	Región 3
401 - 402	AYUDAS A LA METEOROLOGÍA TELEMEDIDA ESPACIAL 315A Fijo Móvil, salvo móvil aeronáutico 314 315 316	

MOD 314 En el Reino Unido la banda 400,05 - 420 Mc/s está también atribuida al servicio de radiolocalización; no obstante, entre 400,05 y 410 Mc/s esta atribución al servicio de radiolocalización es a título secundario.

ADD 315A Las estaciones espaciales que utilicen frecuencias de la banda 401 - 402 Mc/s podrán transmitir también en esta banda señales de seguimiento.

NOC 315

NOC 316

CONFERENCIA DE RADIOCOMUNICACIONES ESPACIALES

Documento N.º 114-S
24 de octubre de 1963
Original: francés e inglés

C.A.E.R. ENCARGADA DE LA ATRIBUCIÓN DE BANDAS DE FRECUENCIAS PARA RADIOCOMUNICACIONES ESPACIALES - GINEBRA - 1963

COMISIÓN 5

TERCER INFORME DEL GRUPO DE TRABAJO 5C
A LA COMISIÓN 5 (ATRIBUCIONES)
SERVICIOS AERONÁUTICOS

1. Introducción

1.1 El Grupo ha reconocido por unanimidad que hay que facilitar el control combinado del tráfico aéreo esto es, aeronaves del tipo corriente, aeronaves de nuevo tipo (supersónicas o hipersónicas) y vehículos aeroespaciales.

1.2 Por estos últimos términos se entienden vehículos destinados al transporte de pasajeros o de mercancías entre distintos puntos de la superficie terrestre volando a una altura superior a la de la parte principal de la atmósfera terrestre y excluido cualquier otro vehículo como, por ejemplo, sonda, satélite o plataforma espacial.

2. Bandas 117,975 - 132 Mc/s y 132 - 136 Mc/s

El Grupo ha aprobado por unanimidad el proyecto de nuevo Cuadro que figura en el Apéndice 1.

3. Banda 960 - 1215 Mc/s

Se han aprobado por unanimidad las modificaciones efectuadas en la Nota 341 (Apéndice 2).

4. Banda 1540 - 1660 Mc/s

Se ha aprobado por unanimidad el proyecto de nuevo Cuadro, con las nuevas notas que figuran en el Apéndice 3.

5. Banda 4200 - 4400 Mc/s

Se ha aprobado por unanimidad el proyecto de nuevo Cuadro que figura en el Apéndice 4.

ARCHIVES U.I.T. GENÈVE

6. Banda 5000 - 5250 Mc/s

Se ha aprobado por unanimidad el proyecto de nuevo Cuadro que figura en el Apéndice 5.

7. Banda 15,4 - 15,7 Gc/s

Se ha aprobado por unanimidad el proyecto de nuevo Cuadro que figura en el Apéndice 6.

8. Necesidades de frecuencias de las bandas de ondas decamétricas atribuidas exclusivamente al Servicio móvil aeronáutico (R)

8.1 A fin de prever la utilización de frecuencias comprendidas en las bandas atribuidas exclusivamente al Servicio móvil aeronáutico (R) entre 2850 y 22 000 kc/s, para las comunicaciones entre tierra y los nuevos tipos de aeronaves o de vehículos aeroespaciales, ha acordado el Grupo que esta cuestión sea objeto de una Recomendación a la próxima Conferencia Administrativa Extraordinaria de Radiocomunicaciones Aeronáuticas encargada de revisar el Apéndice 26.

8.2 Se ha estimado preferible que tal estudio se lleve a cabo en el seno de una Conferencia en la que participarán numerosos especialistas de aeronáutica, en lugar de pretender que la presente Conferencia modifique la Nota 429.

8.3 Se ha aprobado, pues, por unanimidad, el proyecto de Recomendación que figura en el Apéndice 7.

9. Modificación consiguiente de las definiciones

Como resultado de las nuevas disposiciones señaladas anteriormente, consignadas en los Apéndices a este Informe, el Grupo ha reconocido unánimemente la necesidad de modificar algunas de las definiciones del Artículo 1 del Reglamento de Radiocomunicaciones. Las definiciones en cuestión son las de estación aeronáutica y de estación de aeronave que figuran, respectivamente, en los N.os 34 y 35. El Grupo ha reconocido que este trabajo compete a la Comisión 4 y, en consecuencia, somete las sugerencias que se formulan en el Apéndice 8 para que sean consideradas por la Comisión.

El Presidente
del Grupo de trabajo 5C
J. PENWARDEN

Apéndices: 8

A P É N D I C E 1

Mc/s

Atribución a los Servicios		
Región 1	Región 2	Región 3
117,975 - 132	MÓVIL AERONÁUTICO (R) 273 - 273A	
132 - 136 MÓVIL AERONÁUTICO (R) 273A 274 275	132 - 136 FIJO MÓVIL 273A 276 277 278 279	

ADD 273A En las bandas 117,975 - 132 Mc/s y 132 - 136 Mc/s, en las que está autorizado el servicio móvil aeronáutico (R), se permitirá el uso y desarrollo de sistemas que, para ese servicio, recurran a técnicas de comunicación espacial pero, en un principio, esas técnicas se limitarán a estaciones relevadoras de satélites del servicio móvil aeronáutico (R). Este uso y este desarrollo deben ser objeto de medidas de coordinación entre las administraciones interesadas.

NOC 273

NOC 274

NOC 275

NOC 276

NOC 277

NOC 278

MOD 279 En Australia, la banda 132 - 136 Mc/s está atribuida al Servicio móvil aeronáutico.

PAGE INTENTIONALLY LEFT BLANK

PAGE LAISSEE EN BLANC INTENTIONNELLEMENT

A P É N D I C E 2

Mc/s

Atribución a los Servicios		
Región 1	Región 2	Región 3
960 - 1215	RADIONAVEGACIÓN AERONÁUTICA 341	

MOD 341 La banda 960 - 1215 Mc/s se reserva en todo el mundo para el uso y desarrollo de los equipos electrónicos de ayuda a la nevagación aérea instalados a bordo de las aeronaves y de las instalaciones terrestres directamente asociadas a dichos equipos.

PAGE INTENTIONALLY LEFT BLANK

PAGE LAISSEE EN BLANC INTENTIONNELLEMENT

A P É N D I C E 3

Mc/s

Atribución a los Servicios		
Región 1	Región 2	Región 3
1540 - 1660	RADIONAVEGACIÓN AERONÁUTICA 351 352 352A 352B	

SUP 341 /Manténgase para 960 - 1215 Mc/s/

NOC 351

NOC 352

ADD 352A Las bandas 1540 - 1660 Mc/s, 4200 - 4400 Mc/s, 5000 - 5250 Mc/s y 15,4 - 15,7 Gc/s se reservan, en todo el mundo, para el uso y desarrollo de los equipos electrónicos de ayuda a la navegación aérea instalados a bordo de las aeronaves y de las instalaciones terrestres o a bordo de satélites, directamente asociadas.

ADD 352B Las bandas 1540 - 1660 Mc/s, 5000 - 5250 Mc/s y 15,4 - 15,7 Gc/s están también atribuidas al servicio móvil aeronáutico (R) para el uso y desarrollo de sistemas en los que se utilicen técnicas de comunicación espacial. Este uso y desarrollo deben ser objeto de acuerdo y coordinación entre las administraciones interesadas.

PAGE INTENTIONALLY LEFT BLANK

PAGE LAISSEE EN BLANC INTENTIONNELLEMENT

APÉNDICE 4

Mc/s

Atribución a los Servicios		
Región 1	Región 2	Región 3
4200 - 4400	RADIONAVEGACIÓN AERONÁUTICA 352A 381 382 383	

SUP 341 [Véase 960 - 1215 Mc/s]

ADD 352A [Véase 1540 - 1660 Mc/s]

NOC 381

NOC 382

NOC 383

PAGE INTENTIONALLY LEFT BLANK

PAGE LAISSEE EN BLANC INTENTIONNELLEMENT

APÉNDICE 5

Mc/s

Atribución a los Servicios		
Región 1	Región 2	Región 3
5000 - 5250	RADIONAVEGACIÓN AERONÁUTICA 352A 352B	

SUP 341 [Véase 960 - 1215 Mc/s]

NOC 352A [Véase 1540 - 1660 Mc/s]

NOC 352B [Véase 1540 - 1660 Mc/s]

PAGE INTENTIONALLY LEFT BLANK

PAGE LAISSEE EN BLANC INTENTIONNELLEMENT

APÉNDICE 6

Gc/s

Atribución a los Servicios		
Región 1	Región 2	Región 3
15,4 - 15,7	RADIONAVEGACIÓN AERONÁUTICA 352A 352B 407	

SUP 341 [Véase 960 - 1215 Mc/s]

ADD 352A [Véase 1540 - 1660 Mc/s]

ADD 352B [Véase 1540 - 1660 Mc/s]

NOC 407

PAGE INTENTIONALLY LEFT BLANK

PAGE LAISSEE EN BLANC INTENTIONNELLEMENT

APÉNDICE 7

PROYECTO DE RECOMENDACIÓN

RELATIVO A LAS NECESIDADES DE FRECUENCIAS EN LAS BANDAS DE ONDAS DECAMÉTRICAS ATRIBUIDAS EXCLUSIVAMENTE AL SERVICIO MÓVIL AERONÁUTICO (R)

La Conferencia Administrativa Extraordinaria de Radiocomunicaciones de Ginebra, 1963,

Considerando:

a) Que para la seguridad de todas las aeronaves es fundamental dotar de comunicaciones a los vehículos aeroespaciales de transporte que efectúen vuelos normales entre puntos de la superficie terrestre, lo mismo dentro de la parte principal de la atmósfera que por encima de ella, y

b) Que para tales comunicaciones son técnicamente adecuadas las frecuencias de las bandas de ondas decamétricas (entre 2850 y 22 000 kc/s) así como las frecuencias superiores a 100 Mc/s de que actualmente dispone el servicio móvil aeronáutico (R),

Recomienda

Que en la Conferencia Administrativa Extraordinaria de Radiocomunicaciones que revisará el Apéndice 26 en cumplimiento de la Resolución N.º 13 de la Conferencia Administrativa de Radiocomunicaciones (Ginebra, 1959), se tomen las medidas necesarias para facilitar los canales de ondas decamétricas necesarias a estos efectos.

PAGE INTENTIONALLY LEFT BLANK

PAGE LAISSEE EN BLANC INTENTIONNELLEMENT

APÉNDICE 8

SUGESTIONES PARA PODER UNIFICAR CIERTOS TÉRMINOS AERONÁUTICOS DEL ARTÍCULO 1, COMO CONSECUENCIA DE LA ADOPCIÓN DE LAS PROPOSICIONES CONCERNIENTES A LAS BANDAS DE FRECUENCIAS ATRIBUIDAS A LA RADIONAVEGACIÓN AERONÁUTICA Y AL SERVICIO MÓVIL AERONÁUTICO (R)

1. La Comisión 5 ha adoptado modificaciones al Artículo 5 del Reglamento de Radiocomunicaciones, que implican la introducción de ligeros cambios en definiciones existentes.

Los números correspondientes del Artículo 1, con la modificación sugerida, son los siguientes:

MOD 34 Estación aeronáutica: Estación terrestre del Servicio móvil aeronáutico. En ciertos casos, una estación aeronáutica puede estar instalada a bordo de un barco o a bordo de un satélite.

MOD 35 Estación de aeronave: Estación móvil del Servicio móvil aeronáutico instalada a bordo de una aeronave o en un vehículo aeroespacial.

2. Esta adición debe interpretarse en el sentido de que se refiere a vehículos destinados al transporte de pasajeros o de mercancías entre distintos puntos de la superficie terrestre a una altura de vuelo superior a la de la parte principal de la atmósfera terrestre, pero sin incluir cualquier otro vehículo espacial, por ejemplo, sonda, satélite o plataforma espacial.

CONFERENCIA DE RADIOCOMUNICACIONES ESPACIALES

Documento N.º 115-S
25 de octubre de 1963
Original: francés, inglés, español

C.A.E.R. ENCARGADA DE LA ATRIBUCIÓN DE BANDAS DE FRECUENCIAS PARA RADIOCOMUNICACIONES ESPACIALES - GINEBRA - 1963

GRUPO DE TRABAJO 4B

INFORME DEL GRUPO DE TRABAJO 4B

(2.ª parte)

3. Factores que afectan a las atribuciones de frecuencias

3.1 El Grupo de trabajo sugiere que las Comisiones 5 y 6 tomen como base de su trabajo para este problema las Recomendaciones e Informes pertinentes del C.C.I.R.*) y, especialmente, los que a continuación se citan:

Recomendación N.º 259: Elección de las frecuencias que han de utilizarse para la telecomunicación con los satélites terrestres artificiales y otros vehículos del espacio, o entre ellos.

" 350: Identificación de las emisiones radioeléctricas procedentes de los vehículos espaciales.

" 351: Interrupción de las emisiones radioeléctricas de los vehículos espaciales.

" 361: Elección de las frecuencias necesarias para los sistemas de radionavegación por satélites.

" 362: Frecuencias técnicamente adecuadas para los satélites meteorológicos.

" 363: Bandas de frecuencias preferidas para la telemedida de mantenencia, el seguimiento y el telemando, en los satélites prototipo y de explotación.

" 364: Enlaces con los satélites de investigación que graviten a poca distancia de la Tierra.-Frecuencias, anchuras de banda y criterios de protección contra la interferencia.

" 365: Enlaces de telecomunicación para investigaciones en el espacio lejano.-Frecuencias, anchuras de banda y criterios de protección contra la interferencia.

*) Los textos de estas Recomendaciones e Informes figuran en el Documento N.º 1 y Anexo.

ARCHIVES U.I.T. GENÈVE

Recomendación N.º 366: Enlaces de telecomunicación para los vehículos espaciales experimentales tripulados.

" 367: Bandas de frecuencias para las comunicaciones con vehículos espaciales durante su retorno a la atmósfera terrestre.

" 314: Protección de las frecuencias utilizadas para las mediciones radioastronómicas.

Informe 205: Factores que influyen en la selección de frecuencias para la comunicación con los vehículos espaciales o entre ellos.

" 211: Sistemas de comunicación por satélites activos.- Estudio comparativo de los posibles métodos de modulación.

" 214 *) Sistemas de comunicación por satélites.- Influencia del efecto Doppler, del tiempo de propagación y de las discontinuidades de conmutación.

" 215: Posibilidad de hacer emisiones directas de radiodifusión y de televisión desde satélites.

" 216: Utilización de satélites para los servicios terrestres de radionavegación.

" 217: Radiocomunicaciones para los sistemas de satélites meteorológicos.

" 218: Características técnicas de los enlaces tierra-espacio con fines de investigación.

" 221: Enlaces de telecomunicación para vehículos espaciales tripulados destinados a la investigación.

" 222: Factores determinantes de la elección de frecuencias para comunicar con los vehículos espaciales durante su retorno a la atmósfera terrestre.

---

*) Después de adoptado por unanimidad el Informe 214 del C.C.I.R., las Comisiones XII y XVI del C.C.I.T.T. han preparado un proyecto de Recomendación N.º G.114 que será sometida a la próxima Asamblea plenaria del C.C.I.T.T. El texto en cuestión forma parte, igualmente, de la documentación de la Comisión de estudio IV del C.C.I.R. (Documento N.º IV/1 del periodo 1963/66).

En consecuencia, la Comisión 4 sugiere que las Comisiones 5 y 6, en sus trabajos, y cuando deban utilizar el Informe 214 del C.C.I.R., tengan en cuenta, en lo que concierne a los párrafos 2.2.1, 2.2.2 y 2.2.3, las informaciones más recientes contenidas en el proyecto de Recomendación N.º G.114 del C.C.I.T.T., reproducido en las páginas 16 a 19 del Documento N.º 13.

Informe 223: Rayas espectrales o bandas de frecuencias de la gama 30 Gc/s, a 300 Gc/s, procedentes de fenómenos naturales, que interesan a la radioastronomía y ciencias conexas.

" 224: Radioastronomía.

" 243: Aplicación de las curvas de propagación troposférica a los problemas de interferencia en la gama 1 - 10 Gc/s.

" 244: Evaluación de la pérdida de transmisión.

3.2 El Grupo de trabajo considera que, como se sugiere en el Documento N.° 2, y, si esta propuesta es útil a las Comisiones N.os 5 y 6, que se tenga en cuenta una anchura de banda, por canal, para los sistemas de radiocomunicaciones por satélites de 50 Mc/s.

3.3 El Grupo de trabajo sugiere, igualmente, que sean aprobadas las recomendaciones reproducidas en los Anexos 1 y 2.

3.4 El Grupo de trabajo 4B ha estudiado el Documento N.° 34, página 7 y ha comprobado que depende igualmente del mandato del Grupo 4C, el cual hará la proposición que le concierne.

El Presidente
P. BOUCHIER

Anexos: 2

PAGE INTENTIONALLY LEFT BLANK

PAGE LAISSEE EN BLANC INTENTIONNELLEMENT

A N E X O 1

RECOMENDACIÓN N.º ...
AL C.C.I.R., RELATIVA A LOS ESTUDIOS DE LAS CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DE LOS EQUIPOS UTILIZADOS EN EL SERVICIO DE COMUNICACIÓN POR SATÉLITES

La Conferencia Administrativa Extraordinaria de Radiocomunicaciones de Ginebra, 1963,

Reconociendo:

a) Que la porción técnicamente adecuada del espectro de frecuencias radioeléctricas disponible para el servicio de comunicación por satélites no es ilimitada, y

b) Que la técnica de las comunicaciones por satélites se halla todavía en las primeras fases de desarrollo;

Considerando:

a) Lo dispuesto en el Artículo 12 del Reglamento de Radiocomunicaciones, en particular en los números 668 y 674,

b) La Recomendación N.º 6 de la Conferencia Administrativa de Radiocomunicaciones de Ginebra, 1959, y

c) La Cuestión 235 (IV) y el Programa de estudios 235-D (IV) del C.C.I.R.,

Invita al C.C.I.R.

a prestar especial atención al estudio de las mejores formas y métodos de modulación y características técnicas del equipo para su utilización por el servicio de comunicación por satélites.

PAGE INTENTIONALLY LEFT BLANK

PAGE LAISSEE EN BLANC INTENTIONNELLEMENT

A N E X O 2

RECOMENDACIÓN N.º ...

AL C.C.I.R., RELATIVA A LOS ESTUDIOS SOBRE LAS INTERFERENCIAS EN UN SISTEMA DE COMUNICACIÓN POR SATÉLITES Y ENTRE VARIOS SISTEMAS

La Conferencia Administrativa Extraordinaria de Radiocomunicaciones de Ginebra, 1963,

Reconociendo,

la necesidad de utilizar en la mejor forma posible la porción del espectro de frecuencias radioeléctricas disponible para el servicio de comunicación por satélites,

Invita al C.C.I.R.

a que prosiga el estudio de la compartición de frecuencias dentro de un sistema de comunicación por satélites y entre varios sistemas, por ejemplo entre sistemas que empleen satélites colocados:

1) En una órbita errática,

2) En una órbita no estacionaria controlada, y

3) En una órbita estacionaria.

CONFERENCIA DE RADIOCOMUNICACIONES ESPACIALES

Documento N.º 116-S
25 de octubre de 1963
Original: francés, inglés

C.A.E.R. ENCARGADA DE LA ATRIBUCIÓN DE BANDAS DE FRECUENCIAS PARA RADIOCOMUNICACIONES ESPACIALES - GINEBRA - 1963

COMISIÓN 4

RESUMEN

DE LOS DEBATES DE LA TERCERA SESIÓN

(22 de octubre de 1963, a las 2 y media de la tarde)

Presidente: Sr. E. ESPING (Suecia)

Vicepresidente: Sr. M. ZAHRADNIČEK (R.S. Checoeslovaca)

1. Orden del día

Se aprueba el Orden del día, objeto del Documento N.º 105.

2. Resumen de los debates de la 2.ª sesión

Se aprueba este resumen de debates (Documento N.º 104).

3. Informe del Grupo de trabajo 4A

En su informe, el Sr. Bouchier (Bélgica), Presidente en funciones del Grupo de trabajo 4A, indica que según las instrucciones dadas en la 2.ª sesión de la Comisión 4, el Grupo de trabajo ha preparado dos conjuntos de definiciones. Uno de ellos figura en los Documentos N.os DT/28, DT/41, DT/43 y DT/52, y el otro en el Documento N.º DT/46. Al presentar estos documentos, el Sr. Bouchier hace notar que el Grupo de trabajo 4A no ha podido decidir cuál de estos dos conjuntos es mejor, y ruega a la Comisión 4 que se pronuncie sobre la cuestión.

El Presidente propone un debate general sobre estos documentos, seguido de votación en caso necesario. Se aprueba esta proposición.

ARCHIVES U.I.T. GENÈVE

El Sr. Vieira (Portugal) presenta el Documento N.º DT/46 y describe los principios generales en que se inspira. El Sr. Myers (Estados Unidos) presenta los Documentos N.ºs DT/28, DT/41 y DT/43 y señala que el Documento N.º DT/52, que sólo contiene una definición, se distribuirá en el curso de la sesión. Indica que estas definiciones se derivan, con ligeras modificaciones, de las contenidas en el Informe N.º 204 del C.C.I.R.

Después de expresar varias delegaciones sus respectivos puntos de vista y de indicar algunas la necesidad de efectuar un examen complementario de los documentos antes de ponerlos a votación, el Presidente suspende la sesión para que se discutan oficiosamente, esperando que así se lleguen a conciliar los distintos puntos de vista.

Al reanudarse la sesión y después de nuevo debate durante el cual el Delegado de Yugoeslavia hace la declaración que figura en anexo, parece ponerse de manifiesto la imposibilidad de llegar a un acuerdo general.

Se efectúa una votación para resolver el problema, siendo su resultado el siguiente:

Por las definiciones de los Documentos N.ºs DT/28, DT/41, DT/43 y DT/52:	31 delegaciones
Por las definiciones del Documento N.º DT/46:	16 delegaciones
Abstenciones:	6 delegaciones

Un reducido número de delegaciones que aprueban el Documento N.º DT/28 formulan reservas sobre la definición B4 contenida en este documento.

El Sr. Bouchier da lectura a las enmiendas de redacción a los Documentos N.ºs DT/28, DT/41 y DT/43. La Comisión 4 aprueba el Documento N.º DT/52, que no ha sido sometido a examen del Grupo de trabajo.

Se entabla seguidamente un debate sobre la revisión de la definición B4, y se encarga, finalmente, a los Sres. Gracie (I.F.R.B.) y Myers (Estados Unidos) de preparar un texto mejorado de esta definición.

Se interrumpe la sesión a las 6 de la tarde.

CONTINUACION DE LA SESIÓN

Miércoles, 23 de octubre, a las 2 y media de la tarde

Antes de examinar en detalle los documentos del Grupo de trabajo 4A, se conviene en que la adopción de las definiciones por la Comisión 4 está sujeta a la confirmación de las mismas por las demás Comisiones de la Conferencia.

Se pasa al examen detallado de las definiciones contenidas en los documentos preparados por el Grupo de trabajo 4A.

Se adoptan, en algunos casos con ligeras enmiendas de redacción, las siguientes definiciones:

Documento N.º DT/28

Definiciones A1, A2 y A3.

Supresión de las definiciones existentes N.ºs 70, 71, 72 y 73.

Definiciones B1, B2 (después de discutida la posibilidad de que en un objeto espacial haya una estación que no se considere como estación espacial, y la significación de las palabras "parte principal de la atmósfera terrestre", B3, B5 y B6.

Documento N.º DT/41

Definiciones B7, B8 y B9 (con una nota preguntando a las demás Comisiones si deben retenerse o no las palabras entre corchetes), B10, B11, B12.

Documento N.º DT/43

Definiciones B13 y B14, B14 bis, B15, B17, B18, C1, C1 bis, C2 y C3.

Documento N.º DT/52

Definición D1.

En lo que concierne a la definición B4, el Sr. Gracie (I.F.R.B.) explica el resultado de los trabajos del reducido grupo oficioso de redacción y presenta el Documento N.º DT/56, que refleja la opinión de este grupo. Se entabla un debate general sin resultado positivo alguno, y se aplaza el examen de la cuestión para la sesión del 24 de octubre.

La definición B16 (Doc. N.º DT/43) es objeto de discusión y se transmite al Grupo de trabajo 4A para que presente un texto revisado en la sesión de la Comisión 4 del 24 de octubre.

Las definiciones B19, B20 y B22 se remiten, asimismo al Grupo de trabajo 4A para su enmienda en vista de las opiniones expuestas, debiendo someterse ulteriormente a la Comisión 4 las definiciones enmendadas.

Se interrumpe la sesión a las 5,50 de la tarde.

CONTINUACIÓN DE LA SESIÓN

Jueves, 24 de octubre, a las 2 y media de la tarde

El Sr. Gracie (I.F.R.B.) da cuenta del acuerdo a que ha llegado el Grupo de trabajo oficioso sobre la definición del servicio de radiocomunicación por satélites, que figura en Anexo 2 y que la Comisión aprueba tras corta discusión. Aun aprobando esta definición, el Delegado de la U.R.S.S. pide que al resumen de los debates se una la declaración que figura en el anexo 3.

El Cor. Lochard presenta la definición revisada del servicio de radionavegación por satélites aprobada por el Grupo de trabajo 4A y que es objeto del Anexo 4. La Comisión adopta esta definición.

El Grupo de trabajo 4A debe examinar aún las enmiendas eventuales a las definiciones B19, B20 y B21, o incluirlas en una lista completa de definiciones que será objeto de un documento blanco que se someterá a la próxima sesión de la Comisión 4 .

El Cor. Lochard anuncia que habida cuenta del programa de trabajo adoptado por la Comisión 4, el Grupo de trabajo 4A no podrá tomar en consideración las sugestiones de nuevas definiciones o de enmiendas que se le sometan después del jueves 31 de octubre, a las 2 y media de la tarde.

Se levanta la sesión a las 3,20 de la tarde.

El Presidente,
E. ESPING

Anexos : 4

A N E X O 1

DECLARACIÓN DE LA DELEGACIÓN YUGOESLAVA EN LA SESIÓN DE LA COMISIÓN 4 DEL 22 DE OCTUBRE DE 1963

"El desarrollo de la técnica entraña, indudablemente, cambios en la redacción de las distintas definiciones. La intervención de las delegaciones que han propuesto el Documento N.º DT/46 es muy interesante y valiosa, en el sentido de que podría aceptarse ahora como una idea y una recomendación para que este problema sea estudiado más profundamente con el fin de que todas las definiciones que figuren en el Reglamento de Radiocomunicaciones sean redactadas de acuerdo con una concepción única y coherente. Sin embargo, aunque en el Reglamento de Radiocomunicaciones, Ginebra, 1959, no todas las definiciones siguen una concepción única, creemos que no es posible en esta Conferencia preparar un sistema de definiciones, según una concepción coherente. Por esta razón en nuestra opinión sería preciso aceptar ahora las definiciones basadas de una manera general en las proposiciones del C.C.I.R. y, en cierta medida, en las de la I.F.R.B., que el Grupo de trabajo 4A ha preparado y que figuran en los Documentos N.os DT/28, DT/41, DT/43 y DT/52. Creemos que estas definiciones no crearían dificultades en los trabajos de las Comisiones 5 y 6 y en el funcionamiento futuro de la I.F.R.B.

" Finalmente, nuestra Delegación está persuadida de que una votación no representa una forma muy adecuada cuando se trata de encontrar una buena solución en la materia considerada."

V. POPOVIČ

PAGE INTENTIONALLY LEFT BLANK

PAGE LAISSEE EN BLANC INTENTIONNELLEMENT

A N E X O 2

SERVICIO DE RADIOCOMUNICACIÓN POR SATÉLITES

Servicio espacial

- entre estaciones terrenas, cuando se emplean satélites activos o pasivos para el intercambio de comunicaciones del servicio fijo o del servicio móvil,

- o entre una estación terrena y estaciones situadas en satélites activos para el intercambio de comunicaciones del servicio móvil con miras a su retransmisión hacia estaciones del servicio móvil o desde esas estaciones.

PAGE INTENTIONALLY LEFT BLANK

PAGE LAISSEE EN BLANC INTENTIONNELLEMENT

A N E X O 3

Al adoptar la definición del servicio de radiocomunicación por satélites que figura en el Anexo 2, la Comisión reconoce que la restricción de esta definición a los servicios fijo y móvil implica la exclusión de todos los demás servicios terrenales, definidos en el actual Reglamento de Radiocomunicaciones, a saber, radiodifusión, operaciones portuarias, radiodeterminación, radionavegación, radionavegación aeronáutica, radionavegación marítima, radiolocalización, socorro, aficionados, frecuencias patrón, señales horarias y servicios especiales.

PAGE INTENTIONALLY LEFT BLANK

PAGE LAISSEE EN BLANC INTENTIONNELLEMENT

A N E X O 4

SERVICIO DE RADIONAVEGACION POR SATÉLITES

Servicio que utiliza estaciones espaciales situadas en satélites terrestres para fines de radionavegación, con inclusión, en ciertos casos, de la transmisión o retransmisión de informaciones complementarias necesarias para el funcionamiento de este sistema de radionavegación.

CONFERENCIA DE RADIOCOMUNICACIONES ESPACIALES

Document N° 117-F/E/S
25 octobre 1963
Original : français, anglais, espagnol

C.A.E.R. ENCARGADA DE LA ATRIBUCIÓN DE BANDAS DE FRECUENCIAS PARA RADIOCOMUNICACIONES ESPACIALES - GINEBRA - 1963

GROUPE DE TRAVAIL 4A
WORKING GROUP 4A
GRUPO DE TRABAJO 4A

PROPOSITIONS PROVISOIRES POUR LES TERMES ET DEFINITIONS

TENTATIVE PROPOSALS FOR TERMS AND DEFINITIONS

PROPOSICIONES PROVISIONALES DE TÉRMINOS Y DEFINICIONES

Introduction

Les définitions qui suivent, établies à titre provisoire par le Groupe de travail 4A, n'ont pas encore été soumises à l'approbation définitive de la Commission 4. Elles sont publiées pour l'information des délégués siégeant dans les diverses commissions, en vue de susciter des observations basées sur les besoins propres de ces commissions. Ces observations devraient être transmises au Groupe de travail 4A de préférence par la voie des présidents de commissions.

Foreword

The following definitions, tentatively drafted by Working Group 4A, have not yet been submitted to Committee 4 for final approval. They are published for the information of delegates in the various committees, with a view to inviting observations based on the requirements of these committees. These observations should preferably be transmitted to Working Group 4A through the Committee chairmen channels.

Introducción

Las definiciones que siguen, establecidas con carácter provisional, por el Grupo de trabajo 4A, no se han cometido todavía a la aprobación definitiva de la Comisión 4. Se publican para conocimiento de los delegados que asisten a las diversas comisiones y con el fin de que éstos puedan formular observaciones basadas en las necesidades peculiares de cada comisión. Convendría que estas observaciones se transmitieran al Grupo de trabajo 4A, de preferencia por conducto de los Presidentes de comisión.

ARCHIVES U.I.T. GENÈVE

A. Modifications et adjonctions aux termes non spatiaux du Règlement

Modifications and additions to non space terms of the Regulations

Modificaciones y adiciones a los términos no espaciales del R.R.

A1 Service de Terre

Tout service radioélectrique défini dans le présent Règlement, autre qu'un service spatial ou que le service de radioastronomie.

Terrestrial service

Any radio service defined in these Regulations, other than a space service or the radio astronomy service.

Servicio terrenal

Cualquier servicio radioeléctrico definido en el presente Reglamento distinto a un servicio espacial o de radioastronomía.

A2 Station de Terre

Station d'un service de Terre.

Terrestrial station

A station in a terrestrial service.

Estación terrenal

Estación de un servicio terrenal.

A3 Station de radioastronomie

Station du service de radioastronomie.

Radio Astronomy station

A station in the radio astronomy service.

Estación de radioastronomía

Estación del servicio de radioastronomía.

B. Services et stations spatiales, et termes associés

Space services and stations, and related terms

Servicios y estaciones espaciales, y términos conexos

N°s 70, 71, 72, 73 du Règlement - Supprimés.

Nos. 70, 71, 72, 73 of the Regulations - Cancelled.

N.os 70, 71, 72, 73 del R.R. (Suprimidos).

B1 Service spatial

Service de radiocommunication :

- entre stations terriennes et stations spatiales,
- ou entre stations spatiales,
- ou entre stations terriennes lorsque les signaux sont retransmis par des stations spatiales, ou transmis par réflexion ou diffusion sur des objets situés dans l'space en excluant la réflexion ou la diffusion par l'ionosphère ou dans l'atmosphère terrestre.

Space service

A radiocommunication service:

- between earth stations and space stations,
- or between space stations,
- or between earth stations when the signals are re-transmitted by space stations, or transmitted by reflection or by scattering from objects in space excluding reflection or scattering by the ionosphere or within the earth's atmosphere.

Servicio espacial

Servicio de radiocomunicación:

- entre estaciones terrenas y estaciones espaciales,
- o entre estaciones espaciales,
- o entre estaciones terrenas cuando las señales son retransmitidas por estaciones espaciales o transmitidas por reflexión o dispersión en objetos situados en el espacio, excluyendo la reflexión o dispersión en la ionosfera o dentro de la atmósfera terrestre.

B2 Station spatiale

Station du service spatial située sur un objet se trouvant, ou destiné à aller, ou étant allé au-delà de la partie principale de l'atmosphère terrestre.

Space station

A station in the space service located on an object which is beyond, is intended to go beyond, or has been beyond, the major portion of the earth's atmosphere.

Estación espacial

Estación del servicio espacial situada en un objeto que se encuentra, o que está destinado a ir o que ya estuvo fuera de la parte principal de la atmósfera terrestre.

B3 Station terrienne

Station du service spatial située soit sur la surface de la Terre, y compris à bord d'un navire, soit à bord d'un aéronef.

Earth station

A station in the space service located either on the earth's surface, including on board a ship, or on board an aircraft.

Estación terrena

Estación del servicio espacial situada en la superficie de la Tierra, a bordo de un barco inclusive, o a bordo de una aeronave.

B4 Service de radiocommunication par satellites

Service spatial :

- entre stations terriennes, lorsqu'il est fait usage de satellites actifs ou passifs pour l'échange de communications du service fixe ou du service mobile,
- ou entre une station terrienne et des stations situées sur des satellites actifs, pour l'échange des communications du service mobile, en vue de leur retransmission vers ou à partir de stations du service mobile.

Communication-satellite service

A space service:

- between earth stations, when using active or passive satellites for the exchange of communications of the fixed or mobile service, or
- between an earth station and stations on active satellites for the exchange of communications of the mobile service, with a view to their retransmission to or from stations in the mobile service.

Servicio de radiocomunicación por satélite

Servicio espacial:

- entre estaciones terrenas, cuando se utilizan satélites activos o pasivos para el intercambio de comunicaciones en los servicios fijo o móvil,
- o, entre una estación terrena y estaciones situadas en satélites activos, para el intercambio de comunicaciones del servicio móvil, con vista a retransmitir desde o hacia estaciones del servicio móvil.

B5 Station (spatiale) de satellite (de radiocommunication)*)

Station spatiale du service de radiocommunication par satellites, située sur un satellite de la Terre.

(Communication) satellite (space) station*)

A space station in the communication-satellite service, on an earth satellite.

Estación (espacial) de satélites (de radiocomunicación)*)

Estación espacial del servicio de radiocomunicación por satélite situada en un satélite de la Tierra.

B6 Satellite actif

Satellite de la Terre portant une station destinée à émettre ou retransmettre des signaux de radiocommunication.

Active satellite

An earth satellite carrying a station intended to transmit or re-transmit radiocommunication signals.

Satélite activo

Satélite de la Tierra provisto de una estación destinada a emitir o retransmitir señales de radiocomunicación.

B7 Satellite passif

Satellite de la Terre destiné à transmettre des signaux de radiocommunication par réflexion ou diffusion.

Passive Satellite

An earth satellite intended to transmit radiocommunication signals by reflection or by scattering.

Satélite pasivo

Satélite de la Tierra destinado a transmitir señales de radiocomunicación por reflexión o dispersión.

---

*) Les mots entre parenthèses peuvent être omis quand aucune ambiguïté n'en résulte.

The words between brackets can be omitted, when no ambiguity results.

Las palabras entre paréntesis pueden omitirse cuando de ello no resulte ninguna ambigüedad.

B8 Station terrienne de radiocommunications par satellites

Station terrienne du service de radiocommunication par satellites.

Communication-satellite earth station

An earth station in the communication-satellite service.

Estación terrena de radiocomunicación por satélite

Estación terrena del servicio de radiocomunicación por satélite.

B9 Système à satellites (Note 1)

Tout ensemble de stations, coopérant entre elles, assurant un service spatial /donné/, et comprenant un ou plusieurs satellites actifs ou passifs.

Satellite System (Note 1)

Any group of co-operating stations providing a /given/ space service and including one or more active or passive satellites.

Sistema de satélites (Nota 1)

Cualquier conjunto coordinado de estaciones, que proporcionan /determinado/ servicio espacial e incluyen uno o más satélites activos o pasivos.

B10 Service de recherche spatiale

Service spatial dans lequel on utilise des engins spatiaux pour la recherche scientifique ou technique.

Space research service

A space service in which spacecraft are used for scientific or technological research purposes.

Servicio de investigación espacial

Servicio espacial en el cual se utilizan vehículos espaciales para fines de investigación, científica y tecnológica.

B11 Station spatiale de recherche spatiale

Station spatiale du service de recherche spatiale.

Space research space station

A space station in the space research service.

Estación espacial para la investigación del espacio

Estación espacial del servicio de investigación espacial.

B12 Station terrienne de recherche spatiale

Station terrienne du service de recherche spatiale.

Space research earth station

An earth station in the space research service.

Estación terrena para la investigación del espacio

Estación terrena del servicio de investigación espacial.

B13 Service de radiodiffusion par satellites (Note 2)

Service spatial dans lequel des signaux émis ou retransmis par des stations spatiales ou transmis par réflexion ou diffusion par des objets en orbite autour de la Terre, sont destinés à être reçus directement par le public en général.

Broadcasting-satellite Service (Note 2)

A space service in which signals transmitted or re-transmitted by space stations, or transmitted by reflection or by scattering from objects in orbit around the earth, are intended for direct reception by the general public.

Service de radiodifusión por satélites (Nota 2)

Servicio espacial en el cual las señales emitidas o retransmitidas por estaciones espaciales o transmitidas por reflexión o dispersión en objetos situados en órbita alrededor de la Tierra, están destinadas a la recepción directa por el público en general.

B14 Station spatiale de satellite de radiodiffusion (Note 2)

Station spatiale du service de radiodiffusion par satellite située sur un satellite de la Terre.

Broadcasting-satellite Space Station (Note 2)

A space station in the broadcasting-satellite service, on an earth satellite.

Estación espacial de satélite de radiodifusión (Nota 2)

Estación espacial del servicio de radiodifusión por satélites, situada en un satélite de la Tierra.

B14 bis Station de satellite de radiodiffusion (Note 3)

Station de radiodiffusion située sur un satellite de la Terre.

Broadcasting Satellite Station (Note 3)

A broadcasting station on an earth satellite.

Estación de satélite de radiodifusión (Nota 3)

Estación de radiodifusión situada en un satélite de la Tierra.

B15 Station terrienne de radiodiffusion par satellites (Note 2)

Station terrienne du service de radiodiffusion par satellites.

Broadcasting-satellite Earth Station (Note 2)

An earth station in the broadcasting-satellite service.

Estación terrena de radiodifusión por satélites (Nota 2)

Estación terrena del servicio de radiodifusión por satélites.

B16 Service de radionavigation par satellites

Service faisant usage de stations spatiales situées sur des satellites de la Terre pour assurer une radionavigation, et comprenant, dans certains cas, l'émission ou la retransmission de renseignements complémentaires nécessaires au fonctionnement de cette radionavigation.

Radionavigation-satellite Service

A service using space stations on earth satellites for the purposes of radionavigation, including, in certain cases, transmission or retransmission of supplementary information necessary for the operation of the navigational system.

Servicio de radionavegación por satélites

Servicio que utiliza estaciones espaciales instaladas en satélites de la Tierra para fines de radionavegación, incluyendo en ciertos casos la transmisión o retransmisión de información complementaria, necesaria para el funcionamiento de la misma.

B17 Station spatiale de satellite de radionavigation

Station spatiale du service de radionavigation par satellites située sur un satellite de la Terre.

Radionavigation-satellite Space Station

A space station in the radionavigation-satellite service, on an earth satellite.

Estación espacial de satélite de radionavegación

Estación espacial del servicio de radionavegación por satélites situada en un satélite de la Tierra.

B18 Station terrienne de radionavigation par satellites

Station terrienne du service de radionavigation par satellites.

Radionavigation-satellite Earth Station

An earth station in the radionavigation-satellite service.

Estación terrena de radionavegación por satélites

Estación terrena del servicio de radionavegación por satélites.

B19 Service (des auxiliaires) de la météorologie par satellites*)

Service spatial dans lequel les résultats d'observations météorologiques faites à l'aide d'appareils situés sur des satellites de la Terre sont transmis à des stations terriennes à partir de stations spatiales situées sur ces satellites.

---

*) Les mots entre parenthèses peuvent être omis quand aucune ambiguïté n'en résulte.

Meteorological (aids) - satellite service*)

A space service in which the results of meteorological observations, made by instruments on earth satellites, are transmitted to earth stations by space stations on these satellites.

Servicio de (ayudas a) la meteorología por satélites*)

Servicio espacial en el cual los resultados de las observaciones meteorológicas obtenidas por instrumentos situados en satélites terrestres se transmiten a estaciones terrenas desde estaciones espaciales situadas en dichos satélites.

B20 Station spatiale de météorologie par satellites*)

Station spatiale du service (des auxiliaires) de la météorologie par satellites située sur un satellite de la Terre.

Meteorological (aids) - satellite Space Station*)

A space station in the meteorological (aids) - satellite service on an earth satellite.

Estación espacial de meteorología por satélites*)

Estación espacial del servicio (de ayudas) de la meteorología por satélites situada en un satélite de la Tierra.

B21 Station terrienne de météorologie par satellites*)

Station terrienne du service (des auxiliaires) de la météorologie par satellites.

Meteorological (aids) - satellite Earth Station*)

An earth station in the meteorological (aids) - satellite service.

Estación terrena de meteorología por satélites*)

Estación terrena del servicio (de ayudas) de la meteorología por satélites.

---

*) Les mots entre parenthèses peuvent être omis quand aucune ambiguïté n'en résulte.

The words between brackets can be omitted when no ambiguity results.

Las palabras entre paréntesis pueden omitirse cuando de ello no resulte ninguna ambigüedad.

C. Télémesure, télécommande et poursuite spatiales
Space Telemetering, Telecommand and tracking
Telemedida, telemando, seguimiento espaciales

C1 Télémesure spatiale (Note 4)

Télémesure utilisée pour la transmission à partir d'une station spatiale des résultats des mesures effectuées dans un engin spatial, y compris celles qui concernent le fonctionnement de l'engin.

Space Telemetering (Note 4)

The use of telemetering for the transmission from a space station of results of measurements made in a spacecraft, including those relating to the functioning of the spacecraft.

Telemedida espacial (Nota 4)

Telemedida para la transmisión desde una estación espacial, de mediciones efectuadas en un vehículo espacial, con inclusión de las relativas a su funcionamiento.

C1 bis Télémesure spatiale (Note 4)

Télémesure à partir d'une station spatiale.

Space Telemetering (Note 4)

Telemetering from a spacecraft.

Telemedida espacial (Nota 4)

Telemedida desde una estación espacial.

C2 Télécommando spatiale

Utilisation de signaux radioélectriques transmis à une station spatiale pour mettre en fonctionnement cette station ou des appareils installés à bord de l'engin spatial associé, ou pour en modifier ou arrêter le fonctionnement.

Space Telecommand

The use of radiocommunication to a space station to initiate, modify or terminate functions of the space station or of the associated spacecraft.

Telemando espacial

Empleo de señales radioeléctricas transmitidas a una estación espacial para iniciar, modificar o interrumpir funciones de la estación espacial o de un vehículo espacial asociado.

C3 Poursuite spatiale (Note 1)

Détermination de l'orbite, de la vitesse ou de la position instantanée d'un objet situé dans l'espace, par l'utilisation du radiorepérage /à l'exclusion de la radiodétection primaire/.

Space tracking (Note 1)

Determination of the orbit, velocity or instantaneous position of an object in space by means of radiodetermination /excluding primary radar/.

Seguimiento espacial (Nota 1)

Determinación de la órbita, velocidad o posición instantánea, de un objeto en el espacio, por medio de la radiodeterminación /con exclusión del radar primario/.

D. Espace, orbites et types d'objets spatiaux

Space, orbits and types of objects in space

Espacio, órbitas y tipos de objetos espaciales

D1 Espace lointain

Région de l'espace située à des distances de la Terre égales ou supérieures à la distance entre la Terre et la Lune.

Deep space

Space at distances from the Earth equal to or greater than the distance between the Earth and the Moon.

Espacio lejano

Región del espacio situada a una distancia de la Tierra igual o superior a la existente entre la Tierra y la Luna.

NOTES PROVISOIRES

TEMPORARY NOTES

NOTAS PROVISIONALES

1) L'adoption ou l'omission des mots entre crochets ne peut être décidée qu'en fonction des besoins des autres commissions.

The adoption or omission of the words in square brackets must be decided in the light of the requirements of the other Committees.

La adopción u omisión de las palabras que figuran entre corchetes sólo puede decidirse en función de los resultados que obtengan las demás comisiones.

2) En établissant ces définitions, le Groupe de travail 4A ne s'est pas occupé des questions de principe qui s'y rapportent et qui sont discutées dans d'autres Commissions ou Groupes de travail.

In establishing these definitions, Working Group 4A did not consider the question of principle in connection with this subject, in as much as it will be discussed in other committees or working groups.

Al elaborar estas definiciones el Grupo de trabajo 4A no consideró los problemas de principio relacionados con este tema y que serán discutidos por otras comisiones o grupos de trabajo.

3) Cette définition n'est suggérée que dans l'hypothèse où la Conférence estimerait inutile d'insérer dans le Règlement des radiocommunications une définition pour le service de radiodiffusion par satellites.

This definition would only be useful if the Conference decides not to include in Article 1 a definition of broadcasting satellite service.

Se sugiere esta definición únicamente en la hipótesis de que la Conferencia estime superfluo incluir en el Reglamento de Radiocomunicaciones una definición relativa al servicio de radiodifusión por satélites.

4) La définition C1 est plus limitative que la définition C1 bis. Le choix entre ces deux définitions ne peut être basé que sur les besoins des autres Commissions.

Definition C1 is more specific than C1 bis. The choice between the two must be taken in light of the requirements of the other Committees.

La definición C1 es más limitativa que la definición C1 bis. La elección entre estas dos definiciones sólo puede basarse en los resultados que obtengan las demás comisiones.

CONFERENCIA DE RADIOCOMUNICACIONES ESPACIALES

Documento N.° 118-S
29 de octubre de 1963
Original: inglés

C.A.E.R. ENCARGADA DE LA ATRIBUCIÓN DE BANDAS DE FRECUENCIAS PARA RADIOCOMUNICACIONES ESPACIALES - GINEBRA - 1963

COMISIÓN 4

ORDEN DEL DÍA

QUINTA SESIÓN DE LA COMISIÓN 4

Miércoles, 30 de octubre de 1963, a las 2,30 de la tarde

1. Resumen de los debates de la cuarta sesión (Documento N.° 129)
2. Informe del Grupo de trabajo 4B (Documento N.° 128-S (Rev.))
3. Informe del Grupo de trabajo 4C (Documentos N.os 122 y 126)
4. Otros asuntos.

El Presidente,
Erik ESPING

ARCHIVES U.I.T. GENÈVE

CONFERENCIA DE RADIOCOMUNICACIONES ESPACIALES

Documento N.° 119-S
25 de octubre de 1963
Original: inglés

C.A.E.R. ENCARGADA DE LA ATRIBUCIÓN DE BANDAS DE FRECUENCIAS PARA RADIOCOMUNICACIONES ESPACIALES - GINEBRA - 1963

COMISIÓN 4

ORDEN DEL DÍA
de la
CUARTA SESIÓN DE LA COMISIÓN 4

Sábado, 26 de octubre, a las 9 y media de la mañana

1. Resumen de los debates de la tercera sesión (Documento N.° 116)
2. Informe del Grupo de trabajo 4A (Documento N.° 117)
3. Informe del Grupo de trabajo 4B (Documento N.° 115)
4. Informe del Grupo de trabajo 4C (Documento N.° 118)
5. Otros asuntos.

El Presidente,
Erik ESPING

ARCHIVES U.I.T. GENÈVE

CONFERENCIA DE RADIOCOMUNICACIONES ESPACIALES

Documento N.º 120-S
25 de octubre de 1963
Original: inglés

C.A.E.R. ENCARGADA DE LA ATRIBUCIÓN DE BANDAS DE FRECUENCIAS PARA RADIOCOMUNICACIONES ESPACIALES - GINEBRA - 1963

COMISIÓN 6

Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte

PROCEDIMIENTO DE COORDINACIÓN

MEMORÁNDUM EXPLICATIVO

1. En grupo de trabajo de la Comisión 4 se ha establecido el método de cálculo de la distancia de coordinación entre estaciones terrenas de servicios espaciales y estaciones terrenales, que comparten bandas de frecuencias. Es propósito del presente documento exponer, para información de la Comisión 6, la opinión del Reino Unido sobre cuáles son los procedimientos que deben adoptarse para coordinar asignaciones de frecuencias a estaciones de los dos servicios mencionados.

2. Concepto básico de coordinación

La coordinación es innecesaria hasta que una administración decide establecer una estación terrena. Por tanto, el problema de la coordinación no surge hasta que existen planes firmes para instalar una estación terrena, pero en el momento en que se produce esta situación, la administración que establece la estación terrena deberá efectuar una coordinación con las demás administraciones que pudieran resultar afectadas. Esta coordinación será doble, en lo que respecta a la transmisión desde la estación terrena y en lo que se refiere a la recepción por dicha estación.

3. Coordinación de las transmisiones de la estación terrena

La coordinación del transmisor de una estación terrena comienza con el cálculo de la distancia de coordinación en una serie de direcciones acimutales a partir de la estación terrena. Así se delimita una zona dentro de la cual es necesaria la coordinación. La administración que establece la estación terrena debe efectuar una coordinación con cada una de las administraciones con fronteras comprendidas dentro de la zona de coordinación. Este proceso de coordinación consiste en primer lugar en remitir a cada una de las administraciones interesadas todos los detalles pertinentes de la transmisión de la estación terrena y una copia del mapa que delimita la zona de coordinación afectada. De este modo se inicia el procedimiento de coordinación. La fase siguiente la constituye un examen detallado por ambas administraciones de las posibilidades de interferencia a aquellas estaciones terrenales, incluidas dentro de la zona, que tengan asignaciones en la misma frecuencia que la estación terrena o en una frecuencia adyacente.

ARCHIVES U.I.T. GENÈVE

4. Coordinación de la recepción de la estación terrena

La determinación de la zona de coordinación correspondiente a una estación terrena, con respecto a una frecuencia recibida por ésta, es análoga a lo indicado en el anterior párrafo 3, con la salvedad de que, como no se conocen las potencias radiadas aparentes de las estaciones terrenales en la dirección de la estación terrena, es necesario establecer los límites para una serie de valores supuestos de potencia radiada aparente, por ejemplo, 25, 35, 45, 55 y 65 dW. El procedimiento de coordinación se lleva a cabo, como se ha descrito , remitiendo la administración los detalles de las características de recepción de su estación terrena, así como un mapa que delimita la zona de coordinación afectada a las demás administraciones interesadas. Las administraciones harán seguidamente un examen detenido de las posibilidades de que causen interferencia todas aquellas estaciones terrenales existentes (y las que se proyecte poner en funcionamiento dentro de los 2 años siguientes) de potencia radiada aparente en la dirección de la estación terrena igual o mayor que el valor de la utilizada en la zona interesada y que tengan asignaciones en la misma frecuencia que la recibida en la estación terrena o en una frecuencia adyacente.

5, Análogamente, si se prevé establecer futuramente una nueva estación terrenal en la misma frecuencia o en una frecuencia adyacente dentro del alcance de interferencia de una estación terrena existente, alcance que viene delimitado en el mapa recibido, la administración responsable de la estación terrenal efectuará la coordinación con la administración responsable de la estación terrena.

6. Análisis del procedimiento sugerido

Se considera que el procedimiento sugerido cuenta con las siguientes ventajas:

a) evita una coordinación innecesaria reduciendo a un mínimo el número de estaciones terrenales que requieren tal coordinación por eliminación de las estaciones terrenales que no se considera probable puedan causar interferencia a la estación terrena o recibir interferencia de ella.

b) gira alrededor de la estación terrena, no sólo para la transmisión sino también para la recepción. Con esto se limitan las obligaciones en materia de coordinación de aquellas administraciones que no tengan necesidad de estaciones terrenas en la fase inicial de desarrollo de un sistema espacial. Da también a la estación terrena el grado máximo de control de posible interferencia a su receptor de bajo nivel de ruido.

c) se basa en la frecuencia y en otras características conocidas de la estación terrena de modo que la coordinación es sólo necesaria en relación con aquellas estaciones terrenales que se encuentran dentro de la zona de coordinación y funcionan en la misma frecuencia que la estación terrena o en una frecuencia adyacente. A los efectos del procedimiento descrito, se consideran adyacentes las asignaciones de frecuencias que corresponden a casos de superposición de las anchuras de banda ocupadas por las emisiones.

7. Se ha considerado también la posibilidad de emplear otro procedimiento que incluye la coordinación de todas las estaciones terrenales y consiste en que cada una de las estaciones terrenales realice una coordinación ab initio, basándose en sus propias frecuencias de transmisión y sin tener en cuenta las frecuencias y otras características de las estaciones terrenas de los países próximos. Comparado con el procedimiento anteriormente descrito, este otro sería mucho más complicado, implicaría una coordinación-con el consiguiente cruce de correspondencia-entre administraciones en un gran número de casos en que ésta es claramente innecesaria y no permitiría obtener un mayor grado de protección a la estación terrena.

CONFERENCIA DE RADIOCOMUNICACIONES ESPACIALES

Documento N.º 121-S
25 de octubre de 1963
Original: inglés

C.A.E.R. ENCARGADA DE LA ATRIBUCIÓN DE BANDAS DE FRECUENCIAS PARA RADIOCOMUNICACIONES ESPACIALES - GINEBRA - 1963

COMISIÓN 4

Reino Unido

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

INTERCONEXIÓN DE LOS SISTEMAS DE COMUNICACIÓN POR SATÉLITES CON OTROS SISTEMAS DE TRANSMISIÓN

La Conferencia Administrativa Extraordinaria de Radiocomunicaciones, Ginebra, 1963.

Considerando:

a) Que es probable que en lo futuro los sistemas de comunicación por satélites constituyan parte importante de la red mundial de comunicaciones;

b) Que tales sistemas podrán transmitir varios tipos de tráfico, a saber, telefonía, telegrafía, televisión, facsímil y transmisión de datos;

c) Que será necesario interconectar los sistemas de comunicación por satélites con otros sistemas de transmisión, como son los cables submarinos, los sistemas de relevadores radioeléctricos y los de líneas terrestres de las redes internacionales y nacionales;

d) Que los sistemas de comunicación por satélites pueden plantear problemas particulares de transmisión, tales como desviaciones de frecuencia debidas al efecto Doppler, retardos de propagación y discontinuidades en el tiempo;

e) Que la interconexión se simplificaría enormemente adoptando características preferidas y normas globales de calidad de funcionamiento en los puntos de interconexión, y,

f) Que tales características y normas de calidad de funcionamiento son necesarias antes de terminar el diseño de los sistemas operacionales de comunicación por satélites y pueden influir decisivamente en la forma y coste de tales sistemas,

ARCHIVES U.I.T. GENÈVE

Resuelve invitar al C.C.I.R. a que, urgentemente, y en colaboración con el C.C.I.T.T.

1. Estudie los problemas técnicos que puede entrañar la interconexión de los sistemas de comunicación por satélites con otros sistemas de transmisión de las redes internacionales y nacionales, y

2. Recomiende características preferidas y normas globales de calidad de funcionamiento en los puntos de interconexión,

(Firmado) J.H.H. MERRIMAN

CONFERENCIA DE RADIOCOMUNICACIONES ESPACIALES

Documento N.º 122-S (Rev.)
2 de noviembre de 1963
Original: francés, inglés, español

C.A.E.R. ENCARGADA DE LA ATRIBUCIÓN DE BANDAS DE FRECUENCIAS PARA RADIOCOMUNICACIONES ESPACIALES - GINEBRA - 1963

COMISIÓN 4

PROCEDIMIENTO PARA EL CÁLCULO DE LA DISTANCIA DE COORDINACIÓN ENTRE ESTACIONES TERRENAS DE SERVICIOS ESPACIALES Y ESTACIONES TERRENALES QUE COMPARTAN LA MISMA BANDA DE FRECUENCIAS EN LA GAMA 1-10 Gc/s

1. Objetivo

La coordinación es necesaria cuando estaciones terrenas y estaciones terrenales funcionan con iguales derechos en bandas de frecuencias compartidas. En determinadas circunstancias, la coordinación puede afectar a dos o más administraciones, según la ubicación de las estaciones y las distancias de coordinación correspondientes. La zona de coordinación de una estación terrena se obtiene determinando la distancia de coordinación medida en los diferentes acimuts de esa estación.

En el cálculo de la distancia de coordinación pueden considerarse tres casos:

a) Interferencia del transmisor de una estación terrena a los receptores de estaciones terrenales;

b) Interferencia de los transmisores de una estación terrenal al receptor de una estación terrena de comunicación por satélites o de meteorología por satélites;

c) Interferencia de transmisores de estaciones terrenales al receptor de una estación terrena de investigación espacial.

En el caso a) se supone que la estación terrenal receptora es una estación de relevadores radioeléctricos con visibilidad directa que se ajusta a las normas del C.C.I.R. En el caso b) se supone que la estación terrena forma parte de un sistema de comunicación por satélites. Además para estar ciertos de obtener un valor seguro de la distancia de coordinación, se supone que en todos los casos la antena de la estación receptora es de ganancia elevada. Por la misma razón se supone en todos los casos que los receptores son de gran sensibilidad y bajo nivel de ruido.

ARCHIVES U.I.T. GENÈVE

2. Mínima pérdida básica de transmisión admisible (L_b)

La fórmula general para calcular la mínima pérdida básica de transmisión admisible requerida es la siguiente:

$$L_b = (P_t + G_t) - F_s - (P_r - G_r) \qquad (1)$$

siendo P_t, la potencia en dbW suministrada por el transmisor interferente a la entrada de la línea de transmisión;

G_t:- la ganancia isotrópica en db de la antena transmisora de la estación interferente, efectiva en la dirección de la estación receptora susceptible de interferencia, incluidos el efecto de todas las pérdidas de línea de transmisión, de la discriminación de polarización y de las pérdidas debidas a cualquier pantalla artificial;

F_s:- el factor de pantalla del terreno en que se halla la estación terrena, en db, que se analiza más adelante;

P_r:- el nivel máximo de interferencia admisible, en dbW, a la entrada del receptor de la estación receptora, y

G_r:- la ganancia isotrópica en db de la antena de la estación receptora, efectiva en la dirección del transmisor interferente, menos las pérdidas de la línea de transmisión y en su caso la discriminación de polarización.

Al considerar la interferencia a los sistemas de transmisión telefónica, particularmente si se trata de sistemas que utilizan la modulación de frecuencia, es conveniente referirse a las densidades de potencia en cualquier anchura de banda de 4 kc/s. Por consiguiente, en el caso de interferencia de un transmisor de estación terrena a los sistemas terrenales de relevadores radioeléctricos, P_t se toma como la densidad de potencia máxima en cualquier anchura de banda de 4 kc/s suministrada por el transmisor de la estación terrena a su antena y, análogamente, P_r es la densidad de potencia máxima admisible para cualquier anchura de banda de 4 kc/s a la entrada del receptor.

Cuando se considera la interferencia de un transmisor de estación terrenal a un receptor de estación terrena, es más conveniente tomar P_t y P_r de (1) como potencias totales, más bien que como densidades de potencia.

En el cálculo de las distancias de coordinación, se supone, que el sistema de comunicación por satélites utiliza técnicas de dispersión de energía de la portadora en condiciones de poca carga.

3. Cálculo de la mínima pérdida básica de transmisión admisible

En cualquier dirección desde la estación transmisora, el valor mínimo requerido de la pérdida básica de transmisión admisible (L_b) se obtiene de los Cuadros 1, 2 y 3 siguientes.

CUADRO 1

INTERFERENCIA CAUSADA POR UN TRANSMISOR DE UNA ESTACIÓN TERRENA A UN SISTEMA DE RELEVADORES RADIOELÉCTRICOS CON VISIBILIDAD DIRECTA

	Porcentaje de tiempo	Valores admitidos para la coordinación
Interferencia total admisible en cualquier canal radiotelefónico	0,01%	-40 dbm0
Interferencia admisible de una estación terrena a un receptor de un sistema de relevadores radioeléctricos, suponiendo 4 de tales interferencias no simultáneas	0,0025%	-40 dbm0
Característica de una transferencia del receptor admitiendo una dispersión de energía de la portadora para distribuir uniformemente la interferencia en 300 kc/s de anchura de banda, por lo menos	-	1 db*) (caso peor, poca carga)
En consecuencia, valor máximo de la relación señal deseada/señal no deseada en el receptor	0,0025%	-39 db
Nivel mínimo de la señal deseada a la entrada del receptor	-	-74 db W*)
En consecuencia, nivel admisible de la señal no deseada a la entrada del receptor, suponiendo la dispersión de energía de la portadora antes indicada	0,0025%	-113 db W
Factor de conversión de la anchura de banda de la interferencia de 300 a 4 kc/s	-	-19 db*)
En consecuencia, nivel admisible de la señal no deseada a la entrada del receptor en cualquier anchura de banda de 4 kc/s	0,0025%	-132 db W (por 4 kc/s)
Ganancia de antena de la estación de relevadores radioeléctricos menos pérdida de la línea de alimentación (Véase la Nota 1)	-	42 db
Ganancia efectiva de la antena de la estación terrena en el plano horizontal, menos pérdida de la línea de transmisión y pérdidas de polarización (Nota 2)	2,5%	$G_{terrena}$ db
Potencia suministrada por el transmisor de la estación terrena a la antena por cada 4 kc/s de anchura de banda	-	$P_{terrena}$ W
Si ha lugar, factor de pantalla del terreno circundante de la estación terrena	-	F_s db
Pérdida básica de transmisión mínima admisible, L_b (en db)	0,1%	$P_{terr} + G_{terr} - F_s + 174$ db

*) Las cifras se han tomado de un ejemplo de un sistema de relevadores radioeléctricos con visibilidad directa de 960 canales, pero el nivel máximo admisible (-113 dbW) de la señal no deseada es casi independiente del número de canales.

Nota 1 Debe utilizarse para G_{terr} el valor máximo de 42 db indicado en el Cuadro 1, a menos que se sepa que la ganancia de la antena receptora de la estación terrenal es superior a 42 db, en cuyo caso puede utilizarse el valor mayor.

Nota 2 Para mayor simplicidad, el valor de G_{terr} utilizable será el máximo valor obtenido en el plano horizontal, en el acimut deseado, más bien que el valor rebasado durante el 2,5% del tiempo. No obstante, si se quiere tener en cuenta el efecto de pantalla, se utilizará el valor máximo del ángulo de elevación del obstáculo que produzca el efecto de pantalla.

CUADRO 2

INTERFERENCIA CAUSADA POR UN TRANSMISOR DE UN SISTEMA DE RELEVADORES RADIOELÉCTRICOS A UN RECEPTOR DE UNA ESTACIÓN TERRENA DE COMUNICACIÓN POR SATÉLITES

	Porcentaje de tiempo	Valores admitidos para la coordinación
Interferencia total admisible en cualquier canal telefónico	0,02%	- 38 dbm0
Interferencia admisible de una estación terrenal a una estación terrena, suponiendo 4 de tales interferencias no simultáneas	0,005%	- 38 dbm0
Características de transferencia del receptor, en el supuesto de existir dispersión de energía de la portadora de la señal deseada	-	10 db *)
En consecuencia, valor máximo de la relación señal deseada/señal no deseada a la entrada del receptor	0,005%	- 28 db
Nivel mínimo de la señal deseada a la entrada del receptor	-	- 117 dbW *)
Ganancia isotrópica de la antena de la estación terrena efectiva en el plano horizontal	5%	$G_{terrena}$ db
Ganancia de antena de la estación de relevadores radioeléctricos menos pérdidas de la línea de alimentación	-	G_{terrl} db
Si ha lugar, factor de pantalla del terreno circundante de la estación terrena	-	F_s db
Potencia suministrada por el transmisor de la estación terrenal a su antena	-	P_{terr} dbW
Mínima pérdida básica de transmisión admisible L_b, en decibelios (Nota 2)	0,1%	$P_{terrl} + G_{terrl} - F_s + G_{terrena} + 145$ db

*) Estas cifras se han tomado de un ejemplo de un sistema de comunicación por satélites de 1200 canales, pero el nivel máximo admisible(-117 dbW) de la señal no deseada es casi independiente del número de canales.

Nota 1 Para mayor simplicidad el valor de G_{terr} utilizable será el máximo valor obtenido en el plano horizontal, en el acimut deseado, más bien que el valor rebasado durante el 5% del tiempo. No obstante, si se quiere tener en cuenta el efecto de pantalla, se utilizará el valor máximo del ángulo de desviación del obstáculo.

Nota 2 El procedimiento de cálculo de las distancias de coordinación aplicable en tales casos de compartición implica la preparación por la administración que se proponga instalar una estación terrena de curvas de distancia de coordinación, de igual potencia, en los diversos acimuts, para varios valores discretos del nivel de la potencia radiada por la estación terrenal.

CUADRO 3

INTERFERENCIA DE LOS TRANSMISORES DE UNA ESTACION TERRENAL AL RECEPTOR DE UNA ESTACIÓN TERRENA DE INVESTIGACIÓN ESPACIAL

	Porcentaje de tiempo	Valores admitidos para la coordinación
Interferencia admisible en cualquier banda de 1 c/s en la entrada del receptor (Véase la Nota 1)	0,1%	- 220 dbW
Interferencia admisible en cualquier banda de 10 kc/s en la entrada del receptor (Véase la Nota 2)	0,1%	- 180 dbW
Ganancia isotrópica de la antena de la estación terrena efectiva en el plano horizontal en la dirección correspondiente (Véase la Nota 3)	10%	$G_{terrena}$ db
Ganancia de la antena de la estación de relevadores radioeléctricos, menos pérdiuas de la línea de transmisión	-	G_{terrl} db
Si ha lugar, factor de pantalla del terreno de la estación terrena	-	F_s db
Potencia suministrada por el transmisor de la estación terrenal a su antena	-	P_{terrl} dbW
Mínima pérdida básica de transmisión admisible L_b, en decibelios	1,0%	$P_{terrl} + G_{terrl} - F_s + G_{terrena} + 180$
Factor de conversión para pasar de 1,0% a 0,1% en las curvas de pérdidas de transmisión (Véase la Nota 4)	-	15 db
Pérdida básica de transmisión mínima admisible L_b en decibelios	0,1%	$P_{terrl} + G_{terrl} - F_s + G_{terrena} + 165$

Nota 1 La comparación de los criterios del C.C.I.R. para los casos de investigación del espacio próximo a la Tierra, del espacio lejano y en las cosmonaves tripuladas indica que los niveles de interferencia admisibles en la entrada del receptor son substancialmente los mismos.

Nota 2 Mediciones hechas en las emisiones de estaciones terrenales indican que, sin carga, la mínima anchura de banda ocupada es, como mínimo, de unos 10 kc/s.

Nota 3 Para respetar el criterio del 0,1% para el que está permitido el valor de -220 dbW por ciclo por segundo, se ha tomado como combinación apropiada la de una ganancia de la antena de la estación terrena, $G_{terrena}$, en el plano horizontal y en la dirección acimutal pertinente, rebasada en el 10% del tiempo, y la pérdida básica de transmisión, L_b, rebasada en el 1,0% del tiempo.

Nota 4 De las curvas de propagación de que se dispone se desprende que $L_b(1\%)-L_b(0,1\%)$, en una gama de distancias de coordinación típicas, tiene un valor de unos 10db sobre la Tierra (Zona A) y de unos 15db sobre el mar (Zonas B y C). Se ha elegido la relación de conversión de 15db para permitir el empleo de las mismas curvas de pérdida de transmisión 0,1% utilizadas en los cuadros 1 y 2.

---

4. Resumen

A continuación se indican las fórmulas que dan la pérdida básica de transmisión requerida, en db (L_b), que no ha de rebasarse en el 0,1% del tiempo.

(1) Para la coordinación entre una estación terrena transmisora y una estación terrenal receptora:

$$L_b = P_{terrena} + G_{terrena}{}^{*)} - F_s + 174$$

(2) Para la coordinación entre estaciones terrenales transmisoras y una estación terrena receptora de comunicación por satélites o de meteorología por satélites:

$$L_b = P_{terrel} + G_{terrl} - F_s + G_{terrena}{}^{*)} + 145$$

(3) Para la coordinación entre estaciones terrenales transmisoras y una estación terrena receptora de investigación espacial:

$$L_b = P_{terrel} + G_{terrl} - F_s + G_{terrena}{}^{**)} + 165$$

---

*) Véase la Nota 2 del Cuadro 1 (pág. 4)

**) Véase la Nota 3 del Cuadro 3 (arriba)

5. Factor de pantalla del terreno

En los casos en que las estaciones terrenas estén situadas en nivel inferior al del terreno que las circunda o próximo a ellas es necesario adoptar el siguiente procedimiento. Cuando en una dirección acimutal dada un obstáculo presenta un ángulo de elevación θ con la estación terrena (para esta dirección acimutal), es necesario, al calcular la distancia de coordinación, emplear la ganancia máxima de la antena de la estación terrena en el ángulo de elevación θ en vez de la ganancia máxima en el plano horizontal.

Según antes se ha dicho, en los casos en que exista efecto de pantalla, el valor de la pérdida básica de transmisión requerido, L_b, queda disminuido por un factor de pantalla del terreno F_S expresado en decibelios. Cuando el obstáculo que limita el ángulo de elevación esté situado a más de 5 km de la estación terrena se utilizarán, para el factor de pantalla del terreno, los siguientes valores.

Ángulo mínimo de elevación θ del obstáculo, visto desde la estación terrena	Valor aplicable del factor de pantalla Fs en db
Inferior a 1°	0
Entre 1° y 2°	5
Entre 2° y 3°	8
Entre 3° y 4°	11
Entre 4° y 5°	13
Superior a 5°	15

Si los obstáculos están más cerca, los valores del factor de pantalla del terreno aplicables pueden obtenerse multiplicando los valores tabulados por la fracción d/5, siendo d la distancia que media entre la estación terrena y el obstáculo en kilómetros.

6. Pérdida básica de transmisión equivalente en 4 Gc/s (L_b')

Los datos de propagación considerados en el párrafo siguiente se refieren a una frecuencia de 4 Gc/s, y es, por tanto, necesario en general convertir la mínima pérdida básica de transmisión admisible (L_b) en la pérdida equivalente en 4 Gc/s (L_b') antes de utilizar estos datos para determinar la distancia de coordinación.

La pérdida equivalente, en decibelios, en 4 Gc/s, se obtiene con la fórmula:

$$L_b' = L_b + 13 - 21{,}6 \log_{10} f,$$

siendo f la frecuencia asignada en Gc/s. En la Figura 1 se representa esta relación.

7. Condiciones climatológicas radioeléctricas mundiales y datos de propagación

Las curvas de propagación de la Figura 2 (A, B y C) corresponden a las siguientes regiones climatológicas fundamentales del globo:

Zona A: Tierra

Zona B: Mar, latitudes superiores a 23,5° N y 23,5° S

Zona C: Mar, entre 23,5° N y 23,5° S inclusive de latitud.

Para cualquier dirección a partir de la estación terrena, la distancia de coordinación se determinará como sigue:

(i) Si la pérdida básica de transmisión equivalente L_b' es tal que la distancia de coordinación en la dirección dada se halla enteramente en el interior de una de las zonas, la distancia de coordinación puede obtenerse directamente de la Figura 2, utilizando la curva apropiada;

(ii) Si la distancia de coordinación se halla en parte en una zona y en parte en otra, se utilizarán las curvas para trayectos mixtos de las Figuras 3, 4 y 5. Estas curvas muestran separadamente en cada una de las dos zonas la pérdida L_b' en función de la longitud del trayecto. Así, si se conocen la longitud del trayecto en una zona y la pérdida requerida, puede determinarse la longitud del trayecto en la otra zona. La longitud del trayecto en la primera zona es la distancia conocida desde la estación terrena hasta el límite de la zona en la dirección considerada y, por consiguiente, puede encontrarse la longitud en la segunda zona. La longitud total del trayecto, o distancia de coordinación, es la suma de las longitudes de los dos trayectos. En las Figuras 3, 4 y 5 se dan todos los casos de trayectos mixtos en dos zonas, como sigue:

Fig. 3: Zonas A y B,

Fig. 4: Zonas A y C,

Fig. 5: Zonas B y C.

En apéndice figura un ejemplo de cálculo de la distancia de coordinación para un trayecto mixto.

iii) En ciertas zonas geográficas respecto de las cuales se sabe que las pérdidas de propagación son inferiores a los valores dados por las adecuadas curvas de propagación, hay que calcular las distancias de coordinación a base de los mejores datos de que se disponga sobre la propagación.

Apéndice: 1

PAGE INTENTIONALLY LEFT BLANK

PAGE LAISSEE EN BLANC INTENTIONNELLEMENT

A P É N D I C E

EJEMPLO DE CÁLCULO DE LA DISTANCIA DE COORDINACIÓN PARA UN TRAYECTO MIXTO

El procedimiento que hay que seguir en el caso de un trayecto mixto viene ilustrado por el ejemplo que se da a continuación, en el cual se supone que se necesita una pérdida básica de transmisión de 190 db para evitar la interferencia de una estación terrena en los servicios terrenales en una determinada dirección.

Como se ve en la Figura 6A, la estación terrena está situada a 50 km de la costa y existe un trayecto marítimo de 150 km antes de llegar a la línea costera del país vecino. Se trata de averiguar la distancia de coordinación a partir de la estación terrena, en la dirección dada, utilizando el gráfico de propagación por trayectos mixtos representado en la Figura 6B. El procedimiento que hay que seguir es el siguiente:

1) A partir del origen, se lleva la distancia de 50 km desde la estación terrena a la costa, al eje A, según viene indicado por el punto A_1.

2) La longitud del trayecto marítimo de 150 km se lleva paralelamente al eje B, según viene indicado por el punto B_1.

3) La distancia terrestre adicional necesaria se mide paralelamente al eje A, a partir del punto B_1 hasta el punto de intersección con la curva 190 db, según indica el punto X. En el ejemplo dado esta distancia es 75 km.

4) La distancia de coordinación viene dada por la suma de las coordenadas A y B del punto X y es igual a: 50 + 150 + 75 = 275 km

PAGE INTENTIONALLY LEFT BLANK

PAGE LAISSEE EN BLANC INTENTIONNELLEMENT

FIG. 1

FACTEUR DE CORRECTION A AJOUTER A L'AFFAIBLISSEMENT DE TRANSMISSION REQUIS L_b A LA FREQUENCE F POUR OBTENIR L'AFFAIBLISSEMENT EQUIVALENT L'_b A LA FREQUENCE 4 GHz

CORRECTION FACTOR TO BE ADDED TO THE REQUIRED LOSS L_b AT FREQUENCY F TO OBTAIN THE EQUIVALENT LOSS L'_b AT 4 Gc/s

FACTOR DE CORRECCIÓN QUE HA DE AÑADIRSE A LA PÉRDIDA REQUERIDA L_b EN LA FRECUENCIA F PARA OBTENER LA PÉRDIDA EQUIVALENTE L'_b EN 4 Gc/s

$L'_b = L_b$ + facteur de correction – $L'_b = L_b$ + correction factor – $L'_b = L_b$ + factor de corrección

PAGE INTENTIONALLY LEFT BLANK

PAGE LAISSEE EN BLANC INTENTIONNELLEMENT

FIG. 2

COURBES DE PROPAGATION TROPOSPHERIQUE SIMPLIFIEES POUR LE CALCUL DE LA DISTANCE DE COORDINATION. AFFAIBLISSEMENT DE TRANSMISSION DE REFERENCE NON DEPASSE PENDANT 0,1 % DU TEMPS, A LA FREQUENCE 4 GHz

SIMPLIFIED TROPOSPHERIC PROPAGATION CURVES FOR CALCULATION OF CO-ORDINATION DISTANCE. BASIC TRANSMISSION LOSS NOT EXCEEDED FOR 0,1 % OF THE TIME AT 4 Gc/s

CURVAS SIMPLIFICADAS DE PROPAGACIÓN TROPOSFÉRICA PARA EL CÁLCULO DE LA DISTANCIA DE COORDINACIÓN. PÉRDIDA BÁSICA DE TRANSMISIÓN NO EXCEDIDA DURANTE EL 0,1 % DEL TIEMPO EN 4 Gc/s

PAGE INTENTIONALLY LEFT BLANK

PAGE LAISSEE EN BLANC INTENTIONNELLEMENT

FIG. 3

DIAGRAMME POUR LE CALCUL DE LA DISTANCE DE COORDINATION - TRAJETS MIXTES (ZONES A ET B)

CHART FOR CO-ORDINATION DISTANCE CALCULATIONS - MIXED PATHS IN ZONES A & B

GRÁFICO PARA CALCULAR LA DISTANCIA DE COORDINACIÓN - TRAYECTOS MIXTOS EN LAS ZONAS A Y B

Affaiblissement de transmission de référence à 4 GHz, L'_b (db)

Basic transmission loss in decibels at 4 Gc/s L'_b

Pérdida básica de transmisión (db) en 4 Gc/s, L'_b

PAGE INTENTIONALLY LEFT BLANK

PAGE LAISSEE EN BLANC INTENTIONNELLEMENT

FIG. 4

DIAGRAMME POUR LE CALCUL DE LA DISTANCE DE COORDINATION
TRAJETS MIXTES (ZONES A ET C)
CHART FOR CO-ORDINATION DISTANCE CALCULATIONS
MIXED PATHS IN ZONES A & C
GRÁFICO PARA CALCULAR LA DISTANCIA DE COORDINACIÓN
TRAYECTOS MIXTOS EN LAS ZONAS A Y C

Affaiblissement de transmission de référence à 4 GHz, L_b' (db)
Basic transmission loss in decibels at 4 Gc/s L_b'
Pérdida básica de transmisión (db) en 4 Gc/s, L_b'

PAGE INTENTIONALLY LEFT BLANK

PAGE LAISSEE EN BLANC INTENTIONNELLEMENT

FIG. 5

DIAGRAMME POUR LE CALCUL DE LA DISTANCE DE COORDINATION
TRAJETS MIXTES (ZONES B ET C)

CHART FOR CO-ORDINATION DISTANCE CALCULATIONS
MIXED PATHS IN ZONES B & C

GRÁFICO PARA CALCULAR LA DISTANCIA DE COORDINACIÓN
TRAYECTOS MIXTOS EN LAS ZONAS B Y C

Affaiblissement de transmission de référence à 4 GHz, L_b'(db)

Basic transmission loss in decibels at 4 Gc/s L_b'

Pérdida basica de transmisión (db) en 4 Gc/s, L_b'

PAGE INTENTIONALLY LEFT BLANK

PAGE LAISSEE EN BLANC INTENTIONNELLEMENT

FIG. 6

EXEMPLE DE CALCUL DE LA DISTANCE DE COORDINATION DANS LE CAS D'UN TRAJET MIXTE

EXAMPLE OF COORDINATION DISTANCE. CALCULATION FOR MIXED PATHS

EJEMPLO DE CÁLCULO DE LA DISTANCIA DE COORDINACIÓN PARA TRAYECTOS MIXTOS

Fig. 6A

Fig. 6B

CONFERENCIA DE RADIOCOMUNICACIONES ESPACIALES

Documento N.º 122-S
26 de octubre de 1963
Original: inglés

C.A.E.R. ENCARGADA DE LA ATRIBUCIÓN DE BANDAS DE FRECUENCIAS PARA RADIOCOMUNICACIONES ESPACIALES - GINEBRA - 1963

COMISIÓN 4

PRIMER INFORME DEL GRUPO DE TRABAJO 4C

PROCEDIMIENTO PARA EL CÁLCULO DE LA DISTANCIA DE COORDINACIÓN EN LA BANDA 1 - 10 Gc/s

En el presente documento figura el texto de un proyecto de anexo al Reglamento, relativo al procedimiento que ha de seguirse para calcular la distancia de coordinación entre estaciones terrenas y estaciones del servicio terrenal que compartan una banda de frecuencias. El cálculo de la distancia de compartición, tal y como resulta de los Cuadros 1 y 2, corresponde a las condiciones de compartición más desfavorables; los dos servicios se explotan en el mismo canal y la ganancia de la antena receptora en el plano horizontal adquiere el valor más elevado en la dirección de la estación transmisora. Tales son las hipótesis básicas del cálculo de la distancia de coordinación.

Si el cálculo de la distancia de coordinación se efectúa únicamente por la administración que proyecte una estación terrena, como en la Recomendación N.º 359 del C.C.I.R., será necesario introducir en el texto de este documento algunas modificaciones de poca importancia. No obstante, esto dependerá de los procedimientos precisos que la Comisión adopte, y los procedimientos de cálculo que aquí figuran son, por tanto, más generales que lo necesario para el anexo propuesto.

Más adelante, se calcularán las distancias de separación entre estaciones terrenas y estaciones de servicios terrenales para estos casos; se tendrá en cuenta el valor exacto de la diferencia de frecuencias, la directividad de las antenas y todos los demás parámetros conocidos de ambas estaciones. En estas condiciones, las distancias de separación requeridas serán, por lo general, muy inferiores a las distancias de coordinación correspondiente. A este respecto, es posible, que interese a la Comisión 6 la reducción del valor mínimo de la pérdida de transmisión admisible que puede obtenerse cuando la estación terrena y la del servicio terrenal trabajan "con portadoras desviadas" o "canales imbricados". Los Cuadros A y B del Anexo constituyen un ejemplo de los casos de frecuencias desviadas utilizando los parámetros del sistema y la desviación de frecuencias descritos en el Anexo 1 al Informe 209 del C.C.I.R. La reducción en este caso de la pérdida básica de transmisión admisible debida a una desviación nominal de frecuencia de unos 10 Mc/s, puede advertirse comparando los Cuadros A y B con los Cuadros 1 y 2, respectivamente, del texto. Se advertirá al comparar los

ARCHIVES U.I.T. GENÈVE

Cuadros 1 y A, que en el primero se utiliza como parámetro la potencia por 4 kc/s en tanto que en el segundo se emplea como parámetro la potencia total. Para comparar los resultados adecuadamente, hay que transformar la fórmula de la pérdida de transmisión del Cuadro 1, para que el parámetro sea la potencia total, restando 19 db del término constante, esto es, cambiando 174 en 155. En este ejemplo, la mejora debida a la desviación de frecuencia es de unos 16 db en los dos Cuadros.

La Comisión 4 no ha redactado todavía el texto oficial del proyecto de anexo al Reglamento pero solicita que la Comisión 6 le de alguna orientación sobre la forma más apropiada para ese texto.

El presente memorándum, comprendidos los Cuadros A y B, se publica para conocimiento de los miembros de las Comisiones 4 y 6; no está destinado en modo alguno a formar parte del Reglamento.

CUADRO A

INTERFERENCIA CAUSADA POR UN TRANSMISOR DE UNA ESTACIÓN TERRENA A UN SISTEMA DE RELEVADORES RADIOELÉCTRICOS CON VISIBILIDAD DIRECTA

CASO DE CANALES CON FRECUENCIAS DESVIADAS

	Porcentaje del tiempo no rebasado	Valores para el caso de canales con frecuencias desviadas
Interferencia total admisible en cualquier canal radiotelefónico	0,01%	-40 dbm0
Interferencia admisible de una estación terrena a un receptor de un sistema de relevadores radioeléctricos, suponiendo que pueden producirse 4 de tales interferencias no simultáneamente.	0,0025%	-40 dbm0
Característica de transferencia del receptor admitiendo una carga elevada de la estación interferente	-	17 db
En consecuencia, valor máximo de la relación señal deseada/señal no deseada en el receptor	0,0025%	-23 db
Nivel mínimo de la señal deseada en la entrada del receptor	-	-74 db W
En consecuencia, nivel admisible de la señal no deseada en la entrada del receptor,	0,025%	-97 db W
Ganancia de antena de la estación de relevadores radioeléctricos, menos pérdida de la línea de alimentación		$G_{terr.}$ db (valor máximo 42 db)
Ganancia efectiva de la estación terrena en el plano horizontal, menos pérdida de la línea de alimentación y pérdidas de polarización	2,5%	$G_{terrena}$ db
Potencia suministrada por el transmisor de la estación terrena a la antena	-	$P^{*}_{terrena}$ db W
Si ha lugar, factor de pantalla del terreno circundante de la estación terrena	-	F_s db
Mínima pérdita básica de transmisión admisible L_b (en db)	0,1%	$P_{terr.}$ + $G_{terr.}$ - F_s + 139 db

*) Nota : $P_{terr.}$ es la potencia total suministrada por el transmisor de la estación terrena a su antena.

CUADRO B

INTERFERENCIA CAUSADA POR UN TRANSMISOR DE UN SISTEMA DE RELEVADORES RADIOELÉCTRICOS A UN RECEPTOR DE ESTACIÓN TERRENA DE COMUNICATIÓN POR SATÉLITES (CASO DE CANALES CON FRECUENCIAS DESVIADAS)

	Porcentaje de tiempo no rebasado	Valores para el caso de canales con frecuencias desviadas
Interferencia total admisible en cualquier canal telefónico	0,02%	- 38 dbm0
Interferencia admisible de una estación terrenal a una estación terrena, suponiendo que pueden producirse 4 de tales interferencias no simultáneamente.	0,005%	- 38 dbm0
Características de transferencia del receptor, en el supuesto de carga elevada de la señal deseada	-	26 db
En consecuencia, valor máximo de la relación señal deseada/señal no deseada a la entrada del receptor	0,005%	- 12 db
Nivel mínimo de la señal deseada a la entrada del receptor	-	-117 db W
En consecuencia, nivel admisible de la señal no deseada a la entrada del receptor	0,005%	-129 dbW
Ganancia efectiva de la antena de la estación terrena en el plano horizontal	5%	$G_{terrena}$ db
Ganancia de la antena de la estación de relevadores radioeléctricos, menos pérdidas de la línea de alimentación	-	G_{terrl} db
Se ha lugar, factor de pantalla del terreno circundante de la estación terrena	-	F_s db
Potencia suministrada por el transmisor de la estación terrenal a su antena	-	P_{terrl} db W
Mínima pérdida básica de transmisión, L_b (en db)	0,1%	P_{terrl} db + G_{terrl} - F_s + $G_{terrena}$ + 129 db

PROCEDIMIENTO PARA EL CÁLCULO DE LA DISTANCIA DE COORDINACIÓN ENTRE ESTACIONES TERRENAS DE SERVICIOS ESPACIALES Y ESTACIONES TERRENALES QUE COMPARTAN LA MISMA BANDA DE FRECUENCIAS EN LA GAMA 1-10 Gc/s

1. Objetivo

La coordinación es necesaria cuando estaciones terrenas y estaciones terrenales funcionan con iguales derechos en bandas de frecuencias compartidas. En determinadas circunstancias, la coordinación puede afectar a una sola administración o a dos o más administraciones, según la ubicación de las estaciones y las distancias de coordinación *) correspondientes. La zona de coordinación de una estación terrena se obtiene determinando la distancia de coordinación medida en los diferentes acimuts de esa estación.

En el cálculo de la distancia de coordinación pueden considerarse dos casos:

a) Interferencia del transmisor de una estación terrena a los receptores de estaciones terrenales;

b) Interferencia de los transmisores de una estación terrenal al receptor de una estación terrena.

En el caso a) se supone que la estación terrenal receptora es una estación de relevadores radioeléctricos con visibilidad directa que se ajusta a las normas del C.C.I.R. En el caso b) se supone que la estación terrena forma parte de un sistema de comunicación por satélites. Además, para estar ciertos de obtener un valor seguro de la distancia de coordinación, se supone que en ambos casos la antena de la estación receptora es de ganancia elevada. Por la misma razón se supone en los dos casos que los receptores son de gran sensibilidad y bajo nivel de ruido.

Aunque las características supuestas de las estaciones receptoras se aplican particularmente a la compartición de frecuencias entre los sistemas de comunicación por satélites y los sistemas de relevadores radioeléctricos con visibilidad directa, son suficientemente moderadas para aplicarse también a la coordinación con otras formas de compartición de frecuencias posiblemente necesarias entre servicios espaciales y servicios terrenales en la gama 1-10 Gc/s, esto es, entre servicios de meteorología por satélites y servicios terrenales.

---

*) La distancia de coordinación se define en el N.º ..... del Reglamento.

2. Mínima pérdida básica de transmisión admisible (Lb)

La fórmula general para calcular la mínima pérdida básica de transmisión admisible requerida es la siguiente:

$$(1) \qquad L_b = (P_t + G_t) - F_s - (P_r - G_r)$$

siendo P_t, la potencia en dbW suministrada por el transmisor interferente a la entrada de la línea de transmisión;

G_t, la ganancia efectiva en db de la antena transmisora de la estación interferente en la dirección del receptor susceptible de interferencias, incluidos el efecto de todas las pérdidas de línea de transmisión, de la discriminación de polarización y de las pérdidas debidas a cualquier pantalla artificial;

F_s, el factor de pantalla del terreno en que se halla la estación terrena, en db, que se analiza más adelante;

P_r, el nivel máximo de interferencia admisible, en dbW, a la entrada del receptor de la estación afectada, y

G_r, la ganancia equivalente en db de la antena receptora de la estación afectada en la dirección del transmisor interferente, menos las pérdidas de la línea de transmisión y en su caso la discriminación de polarización.

Al considerar la interferencia a los sistemas de transmisión telefónica, particularmente si se trata de sistemas que utilizan la modulación de frecuencia, es conveniente referirse a las densidades de potencia en cualquier anchura de banda de 4 kc/s. Por consiguiente, en el caso de interferencia de un transmisor de estación terrena a los sistemas terrenales de relevadores radioeléctricos, P_t se toma como la densidad de potencia máxima en cualquier anchura de banda de 4 kc/s suministrada por el transmisor de la estación terrena a su antena y, análogamente, P_r es la densidad de potencia máxima admisible para cualquier anchura de banda de 4 kc/s a la entrada del receptor.

Cuando se considera la interferencia de un transmisor de estación terrenal a un receptor de estación terrena, es más conveniente tomar P_t y P_r de (1) como potencias totales, más bien que como densidades de potencia.

En el cálculo de las distancias de coordinación, se supone, que el sistema de comunicación por satélites utiliza técnicas de dispersión de energía de la portadora en condiciones de poca carga.

3. Cálculo de la mínima pérdida básica de transmisión admisible

En cualquier dirección desde la estación transmisora, el valor mínimo requerido de la pérdida básica de transmisión admisible (L_b) se obtiene según se indica en los Cuadros 1 y 2 siguientes.

CUADRO 1

INTERFERENCIA CAUSADA POR UN TRANSMISOR DE UNA ESTACIÓN TERRENA A UN SISTEMA DE RELEVADORES RADIOELÉCTRICOS CON VISIBILIDAD DIRECTA

	Porcentaje de tiempo	Valores admisibles para la coordinación
Interferencia total admisible en cualquier canal radiotelefónico	0,01%	-40 dbm0
Interferencia admisible de una estación terrena a un receptor de un sistema de relevadores radioeléctricos, suponiendo que pueden producirse 4 de tales interferencias no simultáneamente	0,0025%	-40 dbm0
Característica de una transferencia del receptor admitiendo una dispersión de energía de la portadora para distribuir uniformemente la interferencia en 300 kc/s de anchura de banda, por lo menos	-	1 db (caso peor, poca carga)
En consecuencia, valor máximo de la relación señal deseada/ señal no deseada en el receptor	0,0025%	-39 db
Nivel mínimo de la señal deseada a la entrada del receptor	-	-74 db W
En consecuencia, nivel admisible de la señal no deseada a la entrada del receptor, suponiendo la dispersión de energía de la portadora antes indicada	0,0025%	-113 db W
Factor de conversión de la anchura de banda de la interferencia de 300 a 4 kc/s	-	19 db
En consecuencia, nivel admisible de la señal no deseada a la entrada del receptor en cualquier anchura de banda de 4 kc/s	0,0025%	-132 db W (por 4 kc/s)
Ganancia de antena de la estación de relevadores radioeléctricos menos pérdida de la línea de alimentación (Véase la Nota 1)	-	G_{terr1} (valor máximo 42 db)
Ganancia equivalente de la antena de la estación terrena en el plano horizontal, menos pérdida de la línea de transmisión y pérdidas de polarización (Nota 2)	2,5%	$G_{terrena}$ db
Potencia suministrada por el transmisor de la estación terrena a la antena por cada 4 kc/s de anchura de banda	-	$P_{terrena}$ W
Si ha lugar, factor de pantalla del terreno circundante de la estación terrena	-	F_s db
Pérdida básica de transmisión mínima admisible, L_b (en db)	0,1%	P_{terr} + G_{terr} - F_s + 174 db

Nota 1 A falta de mayor información, debe aplicarse el valor 42 db indicado en el Cuadro 1 como valor máximo. Sin embargo, cuando se sepa que la sensibilidad del sistema terrenal a la interferencia ha de ser superior a 42 db, podrán utilizarse valores de G_{terr} aumentados en la misma proporción. Si G_{terr} equivale a 42 db, el valor mínimo admisible de L_b rebasado durante todo el tiempo, menos el 0,1%, se hallará según la siguiente fórmula:

$$L_b = P_{terr} + G_{terr} - F_s + 174 \text{ (db)}$$

Nota 2 Para mayor simplicidad, el valor de G_{terr} utilizable será el máximo valor obtenido en el plano horizontal, en el acimut deseado, más bien que el valor rebasado durante el 2,5% del tiempo. No obstante, si se quiere tener en cuenta el efecto de pantalla, se utilizará el valor máximo del ángulo de elevación del obstáculo que produzca el efecto de pantalla.

CUADRO 2

INTERFERENCIA CAUSADA POR UN TRANSMISOR DE UN SISTEMA DE RELEVADORES RADIOELÉCTRICOS A UN RECEPTOR DE UNA ESTACIÓN TERRENA DE COMUNICACIÓN POR SATÉLITES

	Porcentaje de tiempo	Valores admisibles para la coordinación
Interferencia total admisible en cualquier canal telefónico	0,02%	- 38 dbm0
Interferencia admisible de una estación terrenal a una estación terrena, suponiendo que no pueden producirse al mismo tiempo 4 de tales interferencias	0,005%	- 38 dbm0
Características de transferencia del receptor, en el supuesto de existir dispersión de energía de la portadora de la señal deseada	-	10 db
En consecuencia, valor máximo de la relación señal deseada/señal no deseada a la entrada del receptor	0,005%	- 28 db
Nivel mínimo de la señal deseada a la entrada del receptor	-	- 117 db W
En consecuencia, nivel admisible de la señal no deseada en la entrada del receptor	0,005%	- 145 db W
Ganancia efectiva de la antena de la estación terrena en el plano horizontal	5%	$G_{terrena}$ db
Ganancia de antena de la estación del relevadores radioeléctricos menos pérdidas de la línea de alimentación	-	G_{terr1} db
Si ha lugar, factor de pantalla del terreno circundante de la estación terrena	-	F_s db
Potencia suministrada por el transmisor de la estación terrenal a su antena	-	P_{terr} db W
Mínima pérdida básica de transmisión admisible L_b, en decibelios (Nota 2)	0,1%	$P_{terr1} + G_{terr1} - F_s + G_{terrena} + 145$ db

Nota 1 Para mayor simplicidad el valor de G_{terr} utilizable será el máximo valor obtenido en el plano horizontal, en el acimut deseado, más bien que el valor rebasado durante el 5% del tiempo. No obstante, si se quiere tener en cuenta el efecto de pantalla, se utilizará el valor máximo del ángulo de desviación del obstáculo. Pero si se desconoce el valor de G_{terr}, precisa emplear un valor de 20 db y la fórmula para la mínima pérdida básica de transmisión admisible pasa a ser:

$$L_b = P_{terrl} + G_{terrl} - F_s + 165 \text{ db}$$

Nota 2 La administración que se proponga establecer una estación terrena simplificará el procedimiento de cálculo de las distancias de coordinación aplicable en tales casos de compartición preparando las correspondientes curvas de los diversos acimuts, para varios valores discretos del nivel de la potencia radiada por la estación terrenal.

4. Factor de pantalla del terreno

En los casos en que las estaciones terrenas estén situadas en nivel inferior al del terreno que las circunda o próximo a ellas es necesario adoptar el siguiente procedimiento. Cuando en una dirección acimutal dada un obstáculo presenta un ángulo de elevación α con la estación terrena (para esta dirección acimutal), es necesario, al calcular la distancia de coordinación, emplear la ganancia máxima de la antena de la estación terrena en el ángulo de elevación α en vez de la ganancia máxima en el plano horizontal.

Según antes se ha dicho, en los casos en que exista efecto de pantalla, el valor de la pérdida básica de transmisión requerido, L_b, queda disminuido por un factor de pantalla del terreno F_S expresado en decibelios. Cuando el obstáculo que limita el ángulo de elevación esté situado a más de 5 km de la estación terrena se utilizarán, para el factor de pantalla del terreno, los siguientes valores.

Ángulo mínimo de elevación del obstáculo, visto desde la estación terrena	Valor aplicable del factor de pantalla Fs en db
Inferior a 1°	0
Entre 1° y 2°	5
Entre 2° y 3°	8
Entre 3° y 4°	11
Entre 4° y 5°	13
Superior a 5°	15

Si los obstáculos están más cerca, los valores del factor de pantalla del terreno aplicables pueden obtenerse multiplicando los valores tabulados por la fracción d/5, siendo d la distancia que media entre la estación terrena y el obstáculo en kilómetros.

5. Pérdida básica de transmisión equivalente en 4 Gc/s (L_b')

Los datos de propagación considerados en el párrafo siguiente se refieren a una frecuencia de 4 Gc/s, y es, por tanto, necesario en general convertir la mínima pérdida básica de transmisión admisible (L_b) en la pérdida equivalente en 4 Gc/s (L_b') antes de utilizar estos datos para determinar la distancia de coordinación.

La pérdida equivalente, en decibelios, en 4 Gc/s, se obtiene con la fórmula:

$$L_b' = L_b + 13 - 21,6 \log_{10} f,$$

siendo f la frecuencia asignada en Gc/s. En la Figura 1 se representa esta relación.

Distancia de coordinación

6. Condiciones climatológicas radioeléctricas mundiales y datos de propagación

Las curvas de propagación de la Figura 2 (A, B y C) corresponden a las siguientes regiones climatológicas fundamentales del globo:

Zona A: Tierra

Zona B: Mar, latitudes superiores a 23,5° N y 23,5° S

Zona C: Mar, entre 23,5° N y 23,5° S inclusive de latitud.

Para cualquier dirección a partir de la estación terrena, la distancia de coordinación se determinará como sigue:

(i) Si la pérdida básica de transmisión equivalente L_b' es tal que la distancia de coordinación en la dirección dada se halla enteramente en el interior de una de las zonas, la distancia de coordinación puede obtenerse directamente de la Figura 2, utilizando la curva apropiada;

(ii) Si la distancia de coordinación se halla en parte en una zona y en parte en otra, se utilizarán las curvas para trayectos mixtos de las Figuras 3, 4 y 5. Estas curvas muestran separadamente en cada una de las dos zonas la pérdida L_b' en función de la longitud del trayecto. Así, si se conocen la longitud del trayecto en una zona y la pérdida requerida, puede determinarse la longitud del trayecto en la otra zona. La longitud del trayecto en la primera zona es la distancia conocida desde la estación terrena hasta el límite de la zona en la dirección considerada y, por consiguiente, puede encontrarse la longitud en la segunda zona. La longitud total del trayecto, o distancia de coordinación, es la suma de las longitudes de los dos trayectos. En las Figuras 3, 4 y 5 se dan todos los casos de trayectos mixtos en dos zonas, como sigue:

Fig. 3: Zonas A y B,

Fig. 4: Zonas A y C,

Fig. 5: Zonas B y C.

En anexo figura un ejemplo de cálculo de la distancia de coordinación para un trayecto mixto.

iii) En ciertas zonas geográficas respecto de las cuales se sabe que las pérdidas de propagación son inferiores a los valores dados por las adecuadas curvas de propagación, hay que calcular las distancias de coordinación a base de los mejores datos de que se disponga sobre la propagación.

7. Distancias de coordinación para trayectos de la zona A, únicamente *)

En numerosos casos, en el cálculo de las distancias de coordinación sólo interviene la propagación por encima del suelo; se aplica entonces la curva A de la figura 2. En tal caso, puede trazarse la curva representativa de la distancia de coordinación en función de la potencia radiada aparente menos el factor de pantalla del terreno de la estación terrena, es decir, $P_{terr} + G_{terr} - F_s$ en un sentido, y $P_{terr} + G_{terr} - F_s$ en el otro. En las figuras 6 y 7, estos parámetros están representados en función de la distancia de coordinación.

*) Para conocimiento de los miembros de las Comisiones 4 y 6; es posible que no haya necesidad de incluirlo en el Reglamento.

Anexos: 1

PAGE INTENTIONALLY LEFT BLANK

PAGE LAISSEE EN BLANC INTENTIONNELLEMENT

A N E X O

EJEMPLO DE CÁLCULO DE LA DISTANCIA DE COORDINACIÓN PARA UN TRAYECTO MIXTO

El procedimiento que hay que seguir en el caso de un trayecto mixto viene ilustrado por el ejemplo que se da a continuación, en el cual se supone que se necesita una pérdida básica de transmisión de 190 db para evitar la interferencia de una estación terrena en los servicios terrenales en una determinada dirección.

Como se ve en la Figura 8A, la estación terrena está situada a 50 km de la costa y existe un trayecto marítimo de 150 km antes de llegar a la línea costera del país vecino. Se trata de averiguar la distancia de coordinación a partir de la estación terrena, en la dirección dada, utilizando el gráfico de propagación por trayectos mixtos representado en la Figura 8B. El procedimiento que hay que seguir es el siguiente:

1) A partir del origen, se lleva la distancia de 50 km desde la estación terrena a la costa, al eje A, según viene indicado por el punto A_1.

2) La longitud del trayecto marítimo de 150 km se lleva paralelamente al eje B, según viene indicado por el punto B_1.

3) La distancia terrestre adicional necesaria se mide paralelamente al eje A, a partir del punto B_1 hasta el punto de intersección con la curva 190 db, según indica el punto X. En el ejemplo dado esta distancia es 75 km.

4) La distancia de coordinación viene dada por la suma de las coordenadas A y B del punto X y es igual a: 50 + 150 + 75 = 275 km

PAGE INTENTIONALLY LEFT BLANK

PAGE LAISSEE EN BLANC INTENTIONNELLEMENT

FIG. 1

FACTEUR DE CORRECTION A AJOUTER A L'AFFAIBLISSEMENT DE TRANSMISSION REQUIS L_b A LA FREQUENCE F POUR OBTENIR L'AFFAIBLISSEMENT EQUIVALENT L'_b A LA FREQUENCE 4 GHz

CORRECTION FACTOR TO BE ADDED TO THE REQUIRED LOSS L_b AT FREQUENCY F TO OBTAIN THE EQUIVALENT LOSS L'_b AT 4 Gc/s

FACTOR DE CORRECCIÓN QUE HA DE AÑADIRSE A LA PÉRDIDA REQUERIDA L_b EN LA FRECUENCIA F PARA OBTENER LA PÉRDIDA EQUIVALENTE L'_b EN 4 Gc/s

$L'_b = L_b +$ facteur de correction – $L'_b = L_b +$ correction factor – $L'_b = L_b +$ factor de corrección

PAGE INTENTIONALLY LEFT BLANK

PAGE LAISSEE EN BLANC INTENTIONNELLEMENT

CURVAS SIMPLIFICADAS DE PROPAGACIÓN TROPOSFÉRICA PARA EL CÁLCULO DE LA DISTANCIA DE COORDINACIÓN. PÉRDIDA BÁSICA DE TRANSMISIÓN EXCEDIDA DURANTE TODO EL TIEMPO SALVO EL 0,1 % EN 4 Gc/s

COURBES DE PROPAGATION TROPOSPHERIQUE SIMPLIFIEES POUR LE CALCUL DE LA DISTANCE DE COORDINATION. AFFAIBLISSEMENT DE TRANSMISSION DE REFERENCE DEPASSE PENDANT TOUT LE TEMPS, SAUF 0,1 %, A LA FREQUENCE 4 GHz

SIMPLIFIED TROPOSPHERIC PROPAGATION CURVES FOR CALCULATION OF CO-ORDINATION DISTANCE. BASIC TRANSMISSION LOSS EXCEEDED FOR ALL BUT 0,1 % OF THE TIME AT 4 Gc/s

FIG. 2

PAGE INTENTIONALLY LEFT BLANK

PAGE LAISSEE EN BLANC INTENTIONNELLEMENT

FIG. 3

DIAGRAMME POUR LE CALCUL DE LA DISTANCE DE COORDINATION - TRAJETS MIXTES (ZONES A ET B)
CHART FOR CO-ORDINATION DISTANCE CALCULATIONS - MIXED PATHS IN ZONES A & B
GRÁFICO PARA CALCULAR LA DISTANCIA DE COORDINACION - TRAYECTOS MIXTOS EN LAS ZONAS A Y B

PAGE INTENTIONALLY LEFT BLANK

PAGE LAISSEE EN BLANC INTENTIONNELLEMENT

FIG. 4

DIAGRAMME POUR LE CALCUL DE LA DISTANCE DE COORDINATION
TRAJETS MIXTES (ZONES A ET C)
CHART FOR CO-ORDINATION DISTANCE CALCULATIONS
MIXED PATHS IN ZONES A & C
GRÁFICO PARA CALCULAR LA DISTANCIA DE COORDINACIÓN
TRAYECTOS MIXTOS EN LAS ZONAS A Y C

Affaiblissement de transmission de référence à 4 GHz, L_b' (db)
Basic transmission loss in decibels at 4 Gc/s L_b'
Pérdida básica de transmisión (db) en 4 Gc/s, L_b'

PAGE INTENTIONALLY LEFT BLANK

PAGE LAISSEE EN BLANC INTENTIONNELLEMENT

FIG. 5

DIAGRAMME POUR LE CALCUL DE LA DISTANCE DE COORDINATION
TRAJETS MIXTES (ZONES B ET C)

CHART FOR CO-ORDINATION DISTANCE CALCULATIONS
MIXED PATHS IN ZONES B & C

GRÁFICO PARA CALCULAR LA DISTANCIA DE COORDINACIÓN
TRAYECTOS MIXTOS EN LAS ZONAS B Y C

Affaiblissement de transmission de référence à 4 GHz, L'_b (db)
Basic transmission loss in decibels at 4 Gc/s L'_b
Pérdida básica de transmisión (db) en 4 Gc/s, L'_b

Longueur du trajet dans la zone B (km)
Path length in Zone B (km)
Longitud del trayecto en la zona B (km)

PAGE INTENTIONALLY LEFT BLANK

PAGE LAISSEE EN BLANC INTENTIONNELLEMENT

FIG. 6

DISTANCE DE COORDINATION CO-ORDINATION DISTANCE DISTANCIA DE COORDINACIÓN

Brouillages causés à une station de Terre (dans une même voie)
Interference to a terrestrial station (co-channel)
Interferencia causada a una estación terrenal (canal común)
(Zone A, terre 0,1%) - (Zone A, land 0.1%) - (Zona A, trayecto terrestre 0,1%)
$L_b = P_{terrienne} + G_{terrienne} - F_s + 174$ $L_b = P_{earth} + G_{earth} - F_s + 174$ $L_b = P_{terr} + G_{terr} - F_s + 174$

PUISSANCE DE SORTIE DE L'EMETTEUR DE LA STATION TERRIENNE
DANS TOUTE LA LARGEUR DE BANDE DE 4 kHz
EARTH STATION TRANSMITTER OUTPUT POWER IN ANY 4 Kc/s BAND
POTENCIA DE SALIDA DEL TRANSMISOR DE LA ESTACIÓN TERRENA EN CUALQUIER BANDA DE 4 Kc/s

PAGE INTENTIONALLY LEFT BLANK

PAGE LAISSEE EN BLANC INTENTIONNELLEMENT

FIG. 7

DISTANCE DE COORDINATION CO-ORDINATION DISTANCE DISTANCIA DE COORDINACIÓN

Brouillages causés à une station terrienne (dans une même voie)
Interference to an earth station (co-channel)
Interferencia causada a una estación terrena (canal común)

(Zone A, terre 0,1%) - (Zone A, land 0.1%) - (Zona A, trayecto terrestre 0,1%)

$L_b = P_{terrienne} + G_{terrienne} - F_s + 165$ $L_b = P_{terr} + G_{terr} - F_s + 165$ $L_b = P_{terr} + G_{terr} - F_s + 165$

PUISSANCE APPARENTE RAYONNEE PAR LA STATION DE TERRE
TERRESTRIAL STATION EFFECTIVE RADIATED POWER
POTENCIA RADIADA APARENTE DE LA ESTACIÓN TERRENAL

PAGE INTENTIONALLY LEFT BLANK

PAGE LAISSEE EN BLANC INTENTIONNELLEMENT

FIG. 8

EXEMPLE DE CALCUL DE LA DISTANCE DE COORDINATION DANS LE CAS D'UN TRAJET MIXTE

EXAMPLE OF COORDINATION DISTANCE. CALCULATION FOR MIXED PATHS

EJEMPLO DE CÁLCULO DE LA DISTANCIA DE COORDINACIÓN PARA TRAYECTOS MIXTOS

Fig. 8A

Fig. 8B

CONFERENCIA DE RADIOCOMUNICACIONES ESPACIALES

Documento N.º 123-S
27 de octubre de 1963
Original: inglés

C.A.E.R. ENCARGADA DE LA ATRIBUCIÓN DE BANDAS DE FRECUENCIAS PARA RADIOCOMUNICACIONES ESPACIALES - GINEBRA - 1963

COMISIÓN 5

TERCER INFORME DEL GRUPO DE TRABAJO 5B

SERVICIO DE RADIOASTRONOMÍA

Banda 2690 - 2700 Mc/s

En los Apéndices 1 y 2 al presente documento se ha tratado de reflejar las dos tendencias principales que a juicio de la Presidencia, se desprenden de las deliberaciones del Grupo.

El Presidente del
Grupo de trabajo 5B
V.V. RAO

Apéndices: 2

ARCHIVES
U.I.T.
GENÈVE

PAGE INTENTIONALLY LEFT BLANK

PAGE LAISSEE EN BLANC INTENTIONNELLEMENT

A P É N D I C E 1 *)

Mc/s

	Atribución a los Servicios		
	Región 1	Región 2	Región 3
MOD	2690 - 2700	RADIOASTRONOMÍA 363 363A 364A	

MOD 363 En la R.F. de Alemania, la banda 2550 - 2690 Mc/s, está atribuida al servicio fijo, así como la banda 2690 - 2700 Mc/s.

ADD 363A En Israel, ..., ..., ..., y . . . . . ., la banda 2690 - 2700 Mc/s está también atribuida a los servicios fijo y móvil.

MOD 364 En la Región 1, los sistemas que emplean la dispersión troposférica podrán funcionar en la banda 2550 - 2690 Mc/s, previo acuerdo entre las administraciones interesadas y aquellas cuyos servicios explotados de conformidad con el Cuadro, puedan resultar afectados.

ADD 364A En . . . . ., ..., ..., ..., y . . . . . ., los sistemas que emplean la dispersión troposférica podrán funcionar en la banda 2690 - 2700 Mc/s previo acuerdo entre las administraciones interesadas y aquellas cuyos servicios, explotados de conformidad con el Cuadro, puedan resultar afectados.

SUP 365

---

*) Han manifestado apoyar este Apéndice las siguientes delegaciones:
AFS ARG AUS AUT BEL CAN D DNK E F G GRC I IRL J
NOR NZL POR S SUI USA.

PAGE INTENTIONALLY LEFT BLANK

PAGE LAISSEE EN BLANC INTENTIONNELLEMENT

A P É N D I C E 2 *)

Mc/s

	Atribución a los Servicios		
	Región 1	Región 2	Región 3
	2690 - 2700 FIJO MÓVIL ADD RADIOASTRONOMÍA 364 365	2690 - 2700 RADIOASTRONOMÍA 364A	

MOD 363 En la R.F. de Alemania, la banda 2550 - 2690 Mc/s, está atribuida al servicio fijo.

NOC 364

ADD 364A En Cuba, la banda 2690 - 2700 Mc/s está también atribuida a los servicios fijo y móvil. Los sistemas que emplean la dispersión troposférica podrán funcionar en la banda 2690 - 2700 Mc/s, previo acuerdo entre las administraciones interesadas y aquéllas cuyos servicios, explotados de conformidad con el Cuadro, puedan resultar afectados. También se aplican las disposiciones del N.º 365.

MOD 365 Se encarece a las administraciones que, al asignar frecuencias a estaciones de servicios distintos del de radioastronomía al cual está atribuida esta banda, adopten todo género de medidas para proteger a las observaciones radioastronómicas contra las interferencias perjudiciales. El servicio de radioastronomía gozará, respecto de las emisiones de los servicios que funcionen en otras bandas conforme a las disposiciones del presente Reglamento, del mismo grado de protección de que disfrutan esos servicios entre sí.

---

*) Han manifestado apoyar este Apéndice las siguientes Delegaciones: BUL HNG POL ROU TCH UKR URS.

CONFERENCIA DE RADIOCOMUNICACIONES ESPACIALES

Documento N.° 124-S
27 de octubre de 1963

C.A.E.R. ENCARGADA DE LA ATRIBUCIÓN DE BANDAS DE FRECUENCIAS PARA RADIOCOMUNICACIONES ESPACIALES - GINEBRA - 1963

COMISIÓN 5

ORDEN DEL DÍA

SEGUNDA SESIÓN DE LA COMISIÓN 5 (ATRIBUCIONES)

Lunes, 28 de octubre de 1963, a las 2 y media de la tarde – Sala A

1. Resumen de los debates de la primera sesión (Documento N.° 70)

2. Algunos principios básicos para los trabajos de la Comisión 5

   Exámen del Documento N.° 117 (Proposiciones provisionales)

3. a) Primer Informe del Grupo de trabajo 5A (Documento N.° 113) (Telemedida)

   b) Primer Informe del Grupo de trabajo 5B (Documento N.° 111) (Investigación espacial), junto con el segundo Informe del Grupo de trabajo 5C (Documento N.° 96)

   Segundo Informe del Grupo de trabajo 5B (Documento N.° 112) (Radioastronomía)

   Tercer Informe del Grupo de trabajo 5B (Documento N.° 123) (Radioastronomía)

   Cuarto Informe del Grupo de trabajo 5B (Documento N.° 125) (Radioastronomía)

   c) Tercer Informe del Grupo de trabajo 5C (Documento N.° 114) (Servicio aeronáutico)

   d) Informe del Grupo 5 ad hoc (136 – 138 Mc/s) (Documento N.° DT/72)

4. Otros asuntos.

ARCHIVES U.I.T. GENÈVE

El Presidente de la
Comisión 5,
W. KLEIN

CONFERENCIA DE RADIOCOMUNICACIONES ESPACIALES

Documento N.º 125-S
27 de octubre de 1963
Original: inglés

C.A.E.R. ENCARGADA DE LA ATRIBUCIÓN DE BANDAS DE FRECUENCIAS PARA RADIOCOMUNICACIONES ESPACIALES - GINEBRA - 1963

COMISIÓN 5

CUARTO INFORME DEL GRUPO DE TRABAJO 5B
A LA COMISIÓN 5

SERVICIO DE RADIOASTRONOMÍA

Bandas 10,68 - 10,7 Gc/s, 15,35 - 15,4 Gc/s - 19,3 - 19,4 Gc/s y 31,3 - 31,5 Gc/s

1. Hay acuerdo general en que estas bandas deben atribuirse al servicio de radioastronomía. En algunos países, las atribuciones pueden hacerse a título exclusivo, y en otros se mantendrán las atribuciones existentes junto con el servicio de radioastronomía.

2. Al formular el proyecto de nuevo Cuadro para las bandas consideradas, algunas delegaciones manifiestan preferencia por que el servicio de radioastronomía figure en el Cuadro con derogaciones al mismo que sean objeto de notas, para indicar que se mantienen las atribuciones existentes. Otras delegaciones son partidarias de que se mantengan las atribuciones actuales del Cuadro, junto con la nota 405 correspondiente, y se incluyan nuevas notas para los países que deseen atribuciones exclusivas al servicio de radioastronomía.

3. Los Apéndices que adjunto se acompañan se han preparado en consecuencia para las bandas que a continuación se enumeran:

Banda 10,68 - 10,7 Gc/s - Apéndices 1 y 2
Banda 15,35 - 15,4 Gc/s - Apéndices 3 y 4
Banda 19,3 - 19,4 Gc/s - Apéndices 5 y 6
Banda 31,3 - 31,5 Gc/s - Apéndices 7 y 8.

El Presidente del
Grupo de Trabajo 5B,
V.V. RAO

ARCHIVES U.I.T. GENÈVE

Apéndices: 8

PAGE INTENTIONALLY LEFT BLANK

PAGE LAISSEE EN BLANC INTENTIONNELLEMENT

A P É N D I C E 1*)

Gc/s

	Atribución a los Servicios		
	Región 1	Región 2	Región 3
MOD	10,68 - 10,7 RADIOASTRONOMÍA 405A 405B		

SUP 405

ADD 405A En Australia y Reino Unido la banda 10,68 - 10,7 Gc/s está también atribuida, a título secundario, al servicio de radiolocalización.

ADD 405B En ....., ..., ..., ... y ....., la banda 10,68 - 10,7 Gc/s está también atribuida a los servicios fijo y móvil.

---

*) Han manifestado apoyar este Apéndice las siguientes Delegaciones: AFS ARG AUS AUT BEL CAN DNK E G GRC HOL I IRL J NOR NZL S SUI USA.

PAGE INTENTIONALLY LEFT BLANK

PAGE LAISSEE EN BLANC INTENTIONNELLEMENT

A P É N D I C E 2*)

Gc/s

	Atribución a los Servicios		
	Región 1	Región 2	Región 3
	10,68 - 10,7		
NOC		FIJO	
		MÓVIL	
		Radiolocalización	
ADD		405 405A 405B 405C	

NOC 405

ADD 405A En ....., ..., ..., ... y ....., las bandas 10,68 - 10,7 Gc/s, 15,35 - 15,4 Gc/s, 19,3 - 19,4 Gc/s y 31,3 - 31,5 Gc/s están atribuidas al servicio de radioastronomía.

ADD 405B En Australia y en el Reino Unido, la banda 10,68 - 10,7 Gc/s está también atribuida al servicio de radioastronomía /Sin embargo, en estos países no se requieren las atribuciones a los servicios fijo y móvil/.

ADD 405C En el Japón, la banda 10,68 - 10,7 Gc/s, está también atribuida al servicio de radioastronomía /Sin embargo, en este país no se requiere la atribución, a título secundario, al servicio de radiolocalización/.

---

*) Han manifestado apoyar este Apéndice las siguientes Delegaciones: CUB POL ROU TCH URS.

PAGE INTENTIONALLY LEFT BLANK

PAGE LAISSEE EN BLANC INTENTIONNELLEMENT

A P É N D I C E 3*)

Gc/s

	Atribución a los Servicios		
	Región 1	Región 2	Región 3
	15,35 - 15,4		
MOD		RADIOASTRONOMÍA	
ADD		409A	

SUP 405

ADD 409A En ....., ..., ... y ....., la banda 15,35 - 15,4 Gc/s está también atribuida a los servicios fijo y móvil.

*) Han manifestado apoyar este Apéndice las siguientes Delegaciones: AFS ARG AUS AUT BEL CAN DNK E G GRC HOL I IRL J NOR NZL S SUI USA.

PAGE INTENTIONALLY LEFT BLANK

PAGE LAISSEE EN BLANC INTENTIONNELLEMENT

A P É N D I C E 4*)

Gc/s

	Atribución a los Servicios		
	Región 1	Región 2	Región 3
	15,3 - 15,4		
NOC		FIJO	
		MÓVIL	
ADD		405 405A	

NOC 405

ADD 405A En ....., ..., ..., ... y ....., las bandas 10,68 - 10,7 Gc/s, 15,35 - 15,4 Gc/s, 19,3 - 19,4 Gc/s y 31,3 - 31,5 Gc/s están atribuidas al servicio de radioastronomía.

*) Han manifestado apoyar este Apéndice las siguientes Delegaciones: CUB POL ROU TCH URS.

PAGE INTENTIONALLY LEFT BLANK

PAGE LAISSEE EN BLANC INTENTIONNELLEMENT

A P É N D I C E 5*)

Gc/s

	Atribución a los Servicios		
	Región 1	Región 2	Región 3
	19,3 - 19,4		
MOD		RADIOASTRONOMÍA	
ADD		409B	

SUP 405

ADD 409B En ....., ..., ..., ... y ....., la banda 19,3 - 19,4 Gc/s está también atribuida a los servicios fijo y móvil.

*) Han manifestado apoyar este Apéndice las siguientes Delegaciones: AFS ARG AUS AUT BEL CAN DNK E G GRC HOL I IRL J NOR NZL S SUI USA.

PAGE INTENTIONALLY LEFT BLANK

PAGE LAISSEE EN BLANC INTENTIONNELLEMENT

A P É N D I C E 6*)

Gc/s

	Atribución a los Servicios		
	Región 1	Región 2	Región 3
NOC	19,3 - 19,4	FIJO MÓVIL	
ADD		405 405A	

NOC 405

ADD 405A En ....., ..., ..., ... y ....., las bandas 10,68 - 10,7 Gc/s, 15,35 - 15,4 Gc/s, 19,3 - 19,4 Gc/s y 31,3 - 31,5 Gc/s están atribuidas al servicio de radioastronomía.

---

*) Han manifestado apoyar este Apéndice las siguientes Delegaciones: CUB POL ROU TCH URS.

PAGE INTENTIONALLY LEFT BLANK

PAGE LAISSEE EN BLANC INTENTIONNELLEMENT

A P É N D I C E 7*)

Gc/s

	Atribución a los Servicios		
	Región 1	Región 2	Región 3
	31,3 - 31,5		
MOD		RADIOASTRONOMÍA	
ADD		412A	

SUP 405

ADD 412A En ....., ..., ..., ... y ....., la banda 31,3 - 31,5 Gc/s está también atribuida a los servicios fijo y móvil.

*) Han manifestado apoyar este Apéndice las siguientes Delegaciones: AFS ARG AUS AUT BEL CAN DNK E G GRC HOL I IRL J NOR NZL S SUI USA.

PAGE INTENTIONALLY LEFT BLANK

PAGE LAISSEE EN BLANC INTENTIONNELLEMENT

A P É N D I C E 8*)

Gc/s

	Atribución a los Servicios		
	Región 1	Región 2	Región 3
	31,3 - 31,5	FIJO	
NOC		MÓVIL	
ADD		405 405A	

NOC 405

ADD 405A En ....., ..., ..., ... y ....., las bandas 10,68 - 10,7 Gc/s, 15,35 - 15,4 Gc/s, 19,3 - 19,4 Gc/s y 31,3 - 31,5 Gc/s están atribuidas al servicio de radioastronomía.

---

*) Han manifestado apoyar este Apéndice las siguientes Delegaciones: CUB POL ROU TCH URS.

CONFERENCIA DE RADIOCOMUNICACIONES ESPACIALES

Documento N.º 126-S(Rev.2)
2 de noviembre de 1963
Original: francés, inglés

C.A.E.R. ENCARGADA DE LA ATRIBUCIÓN DE BANDAS DE FRECUENCIAS PARA RADIOCOMUNICACIONES ESPACIALES - GINEBRA - 1963

COMISIÓN 4

SEGUNDO INFORME DEL GRUPO DE TRABAJO 4C

CRITERIOS DE COMPARTICION

1. El Anexo 1 es un proyecto de addéndum al Artículo 7 del Reglamento de Radiocomunicaciones. Este proyecto contiene los criterios de compartición adoptados hasta la fecha por el Grupo de trabajo.

2. Se señalan especialmente a la atención de la Comisión 4 los comentarios siguientes sobre la recomendación propuesta.

Números 470A y 470E

3. El Grupo de trabajo ha reconocido que quizá la Conferencia quiera hacer referencia a la parte del Reglamento de Radiocomunicaciones relacionada con los procedimientos de coordinación. Sin embargo, la mayoría considera que no sólo es aceptable sino conveniente hacer referencia a las Recomendaciones pertinentes del C.C.I.R.

Números 470B, 470C y 470D

4. El Grupo de trabajo ha tomado nota del carácter provisional de la Recomendación N.º 406 del C.C.I.R. En ausencia de nuevos datos, se proponen en el texto, para los límites de potencia, los valores indicados en esta Recomendación. Se considera importante, sin embargo, que se pida al C.C.I.R. la prosecución del estudio de esta cuestión con carácter urgente, a cuyo efecto se sugerirá más adelante un proyecto de Recomendación.

Números 470N, 470O, 470P y 470Q

5. El Grupo de trabajo ha tomado nota del carácter provisional de la Recomendación N.º 358 del C.C.I.R. En ausencia de nuevos datos se proponen en el texto, para los límites del flujo de potencia, los valores prescritos en esta Recomendación. Se considera importante, sin embargo, que se pida al C.C.I.R. la prosecución del estudio de esta cuestión con carácter urgente, en el proyecto de Recomendación que más adelante se preparará se hará alusión a esta necesidad.

ARCHIVES U.I.T. GENÈVE

Números 470S, 470T y 470U

6. El Grupo de trabajo ha tomado nota de que no existe ninguna Recomendación del C.C.I.R. relativa a las condiciones de compartición de bandas de frecuencias entre los servicios de meteorología por satélites y los servicios terrenales. En consecuencia, propone que los límites del flujo de potencia en la superficie de la Tierra aplicables a los servicios de comunicación por satélites se apliquen también, por el momento, a los servicios de meteorología por satélites en bandas compartidas con los servicios terrenales. Se considera importante, sin embargo, que se pida al C.C.I.R. el estudio de esta cuestión con carácter urgente, punto cubierto también en el proyecto de Recomendación que más adelante se propondrá.

Números 470D, 470J, 470M, 470Q y 470U

7. El Grupo de trabajo, da por supuesto que estos números se modificarán para indicar de manera específica las bandas de frecuencias interesadas una vez se hayan determinado.

Número 470G

8. No se ha estimado necesaria por el momento una limitación de la potencia radiada aparente total. No obstante, se solicita que el C.C.I.R. estudie esta cuestión teniendo en cuenta los estudios ulteriores y los progresos que se realicen en la materia, comprendidos los efectos de la dispersión troposférica, de la dispersión por la lluvia, etc.

Notas 1), 2), 3), 4) y 5)

9. Aparte de las notas 3) y 5), sobre las que el acuerdo ha sido unánime, no ha habido acuerdo completo en lo que concierne a la necesidad de incluir las otras cuatro notas. A este respecto, las notas 1) y 2) pueden remitirse a la Comisión 5, y la nota 4) al pleno de la Comisión 4.

10. El Grupo de trabajo ha discutido la cuestión de fijar límites a la potencia de los transmisores terrenales, que funcionen con iguales derechos, en bandas compartidas, con estaciones receptoras terrestres, como medio posible para facilitar una compartición equitativa entre estos servicios. La falta de datos impide tomar una decisión definitiva, ya sea sobre la necesidad de tales límites, ya sea sobre los verdaderos valores que deban adoptarse, cuando se fijen tales límites. Se estima que la cuestión debería ser examinada con mayor detalle por el C.C.I.R.

Compartición de frecuencias entre otros servicios espaciales y los servicios terrenales

11. El Grupo de trabajo no ha preparado hasta el presente ninguna limitación técnica sobre la compartición de bandas de frecuencias entre servicios espaciales distintos de los de comunicación por satélites, servicios de meteorología por satélites y servicios terrenales. La necesidad de estas limitaciones depende de las decisiones de la Comisión 5.

Según sean las decisiones de la Comisión 5, quizás haya de hacerse referencia en el texto de la Recomendación al C.C.I.R., a servicios como el de radionavegación por satélites, y el de investigación.

12. Se está preparando una recomendación al C.C.I.R. para señalar a la atención de las administraciones miembros del C.C.I.R. que se requieren más datos recientes para poder progresar en el establecimiento de criterios de compartición, especialmente en relación con los servicios de meteorología por satélites, radionavegación por satélites e investigación espacial que comparten bandas de frecuencias con los servicios terrenales, acerca de lo cual se cuenta con datos muy limitados.

13. El objeto de esta Recomendación es asegurarse de que si el C.C.I.R. formula nuevas recomendaciones sobre estas cuestiones han de señalarse a la atención de la Conferencia de Radiocomunicaciones competente que se celebre después de la XI Asamblea plenaria del C.C.I.R., en la que podrán revisarse las modificaciones del Artículo 7 actualmente propuestas.

El Presidente,
W.A.C. SCHULTZ

Anexo: 1

PAGE INTENTIONALLY LEFT BLANK

PAGE LAISSEE EN BLANC INTENTIONNELLEMENT

A N E X O

SECCIÓN VII. SERVICIOS TERRENALES QUE COMPARTEN BANDAS DE FRECUENCIAS CON LOS SERVICIOS ESPACIALES ENTRE 1 Gc/s Y 10 Gc/s

Elección de ubicaciones y de frecuencias

470A 18. La ubicación y las frecuencias[1)] de las estaciones terrenales que funcionen en bandas compartidas, con iguales derechos, entre servicios terrenales y espaciales, se elegirán teniendo en cuenta las recomendaciones pertinentes del C.C.I.R. relativas a su separación geográfica con las estaciones terrenas.

Límites de potencia

470B 19) 1) La potencia máxima radiada aparente de un transmisor de una estación de los servicios fijo y móvil y la antena asociada, no será superior a +55 dbW.

470C 2) La potencia máxima suministrada por un transmisor de los servicios fijo o móvil a la antena no será superior a +13 dbW.

470D 3) Los límites indicados en 470B y 470C se aplican en las bandas de frecuencias atribuidas a la recepción por las estaciones espaciales del servicio de comunicaciones por satélites, compartidas con los servicios fijo o móvil, con iguales derechos.

(La Secretaría insertará las bandas apropiadas)

SECCIÓN VIII. SERVICIOS ESPACIALES QUE COMPARTEN BANDAS DE FRECUENCIAS CON LOS SERVICIOS TERRENALES ENTRE 1 Gc/s Y 10 Gc/s

Elección de ubicaciones y de frecuencias

470E 20. La ubicación y las frecuencias[2)] de las estaciones terrenas que funcionen en bandas de frecuencias compartidas, con iguales derechos, entre servicios terrenales y espaciales, se elegirán teniendo en cuenta las recomendaciones pertinentes del C.C.I.R. relativas a su separación geográfica con las estaciones terrenales.

---

1) Las frecuencias de las estaciones terrenales se asignarán en las bandas atribuidas a las transmisiones de las estaciones terrenales.

2) Las frecuencias de las estaciones terrenas se asignarán en las bandas atribuidas a las transmisiones de las estaciones terrenas.

Límites de potencia

470F 21. Estaciones terrenas del servicio de comunicación por satélites.

470G a) El nivel medio de la potencia radiada aparente transmitida por una estación terrena en cualquier dirección del plano horizontal[3] no deberá exceder de +55 dbW en una banda cualquiera de 4 kc/s de anchura, salvo en los casos previstos en los números 470H y 470I y hasta un valor máximo de +65 dbW en una banda cualquiera de 4 kc/s de anchura.

470H b) Si en una dirección cualquiera, la distancia entre una estación terrena de una administración y el territorio más próximo de otra administración es superior a 400 km, podrá aumentarse en esa dirección el límite de +55 dbW en una banda cualquiera de 4 kc/s de anchura en 2 db por cada sección suplementaria de 100 km.

470I c) Los límites de +55 dbW en una banda cualquiera de 4 kc/s de anchura podrán rebasarse por acuerdo entre las administraciones interesadas o afectadas.

470J d) Los límites especificados en el número 470G se aplicarán en las bandas de frecuencias atribuidas para la transmisión por las estaciones terrenas del servicio de comunicación por satélites, y compartidas en pie de igualdad con los servicios fijo y móvil.

(La Secretaría insertará las bandas apropiadas)

Ángulo mínimo de elevación

470K 22. Estaciones terrenas del servicio de comunicación por satélites.

470L a) Las antenas de las estaciones terrenas no podrán emplearse para la transmisión con ángulos de elevación inferiores a 3 grados, medidos desde el plano horizontal al eje central del lóbulo principal, salvo por acuerdo entre las administraciones interesadas o afectadas.

470M b) La limitación impuesta en 470L se aplica a las bandas atribuidas para la transmisión por las estaciones terrenas del servicio de comunicación por satélites y compartidas con iguales derechos con los servicios fijo o móvil.

(La Secretaría insertará las bandas apropiadas)

3) A los efectos del presente número, se considerará como potencia radiada aparente transmitida en el plano horizontal la potencia radiada aparente realmente transmitida en el plano horizontal, deduciendo de ella el factor de apantallamiento del terreno aplicable al caso.

El valor del factor de apantallamiento del terreno se determinará según se indica en /Sección 4 del Documento N.º 122/.

Limitación del flujo de potencia

470N 23. 1) Estaciones espaciales de satélite de comunicación.

4700 a) Ladensidad del flujo total de potencia producida en la superficie de la Tierra por la transmisión de una estación espacial de satélite activo de comunicación o por la reflexión (o dispersión) en una estación espacial de satélite pasivo de comunicación, con modulación de frecuencia (o de fase) de gran excursión, no deberá en ningún caso rebasar -130 dbW/m^2, cualquiera que sea el ángulo de llegada. Tales transmisiones, además, deberán estar siempre moduladas, en caso necesario por una forma de onda apropiada, de tal modo que la densidad del flujo de potencia no rebase en ningún caso -149 dbW/m^2 en cualquier banda de 4 kc/s, cualquiera que sea el ángulo de llegada.

470P b) La densidad del flujo de potencia producido en la superficie de la Tierra por la transmisión de una estación espacial de satélite activo de comunicación, o por la reflexión (o dispersión) en una estación espacial de satélite pasivo de comunicación, con un procedimiento de modulación distinto del de modulación de frecuencia (o de fase) de gran excursión, no deberá rebasar en ningún caso -152 dbW/m^2 en cualquier banda de 4 kc/s, cualquiera que sea el ángulo de llegada.

470Q c) Los límites indicados en 4700 y 470P se aplican en las bandas de frecuencias atribuidas a la transmisión por las estaciones espaciales del servicio de comunicación por satélites, compartidas con el servicio fijo o móvil, con iguales derechos.

(La Secretaría insertará las bandas apropiadas)

470R 2) Estaciones espaciales de satélite de meteorología.[4)]

470S a) La densidad del flujo de potencia producido en la superficie de la Tierra por la transmisión de un satélite activo del servicio de meteorología que utilice la modulación de frecuencia (o de fase) de gran excursión, no deberá rebasar en ningún caso -130 dbW/m^2, cualquiera que sea el ángulo de llegada. Tales transmisiones, además, deberán estar siempre moduladas, en caso necesario, por una forma de onda apropiada, de tal modo que la densidad del flujo de potencia no rebase en ningún caso -149 dbW/m^2 en cualquier banda de 4 kc/s, cualquiera que sea el ángulo de llegada.

470T b) La densidad del flujo de potencia producido en la superficie de la Tierra por la transmisión de un satélite activo del servicio de meteorología que utilice un procedimiento de modulación distinto del de modulación de frecuencia (o de fase) de gran excursión, no deberá rebasar en ningún caso -152 dbW/m^2 en cualquier banda de 4 kc/s, cualquiera que sea el ángulo de llegada.

---

4) Habida cuenta de que el C.C.I.R. no ha formulado Recomendación alguna sobre la compartición entre el servicio de meteorología por satélites y los demás servicios, los valores de la densidad del flujo de potencia producida por las emisiones de las estaciones espaciales de satélite de comunicación son también aplicables a las estaciones espaciales de meteorología por satélites.

470U c) Los límites indicados en 470S y 470T se aplican en las bandas de frecuencias atribuidas a la transmisión por las estaciones espaciales del servicio de meteorología, compartidas con los servicios fijo o móvil.

(La Secretaría insertará las bandas apropiadas)

SECCIÓN IX. SERVICIOS ESPACIALES

Cesación de las transmisiones

470V 24. Las estaciones espaciales deberán poder interrumpir sus transmisiones por medio de dispositivos apropiados[5)] que garanticen la cesación indubitable de sus transmisiones.

5) Longevidad de las baterías, dispositivos de relojería, accionamiento desde tierra, etc.

CONFERENCIA DE RADIOCOMUNICACIONES ESPACIALES

Corrigéndum N.º 1 al
Documento N.º 126-S(Rev.)
2 de noviembre de 1963
Original: inglés

C.A.E.R. ENCARGADA DE LA ATRIBUCIÓN DE BANDAS DE FRECUENCIAS PARA RADIOCOMUNICACIONES ESPACIALES - GINEBRA - 1963

COMISIÓN 4

Se ha anulado el Addendum N.º 1 al Documento N.º 126(Rev.)

ARCHIVES U.I.T. GENÈVE

CONFERENCIA DE RADIOCOMUNICACIONES ESPACIALES

Addéndum N.° 1 al
Documento N.° 126-S(Rev.)
1.° de noviembre de 1963
Original: francés, inglés, español

C.A.E.R. ENCARGADA DE LA ATRIBUCIÓN DE BANDAS DE FRECUENCIAS PARA RADIOCOMUNICACIONES ESPACIALES - GINEBRA - 1963

COMISIÓN 4

ADDÉNDUM N.° 1 AL

SEGUNDO INFORME DEL GRUPO DE TRABAJO 4C

CRITERIOS DE COMPARTICIÓN

Después: SECCIÓN VIII, SERVICIOS ESPACIALES QUE COMPARTEN BANDAS DE FRECUENCIAS CON LOS SERVICIOS TERRENALES ENTRE 1 Gc/s y 10 Gc/s

Limitación del flujo de potencia

Agregar los números siguientes:

470UA 3) Estaciones espaciales para la investigación del espacio[1].

470UB a) La densidad del flujo de potencia en la superficie de la Tierra por la transmisión de un satélite activo del servicio de investigación espacial[1], o por la reflexión (o dispersión) en un satélite pasivo del servicio de investigación espacial[1], no deberá rebasar en ningún caso -140 dbW/m^2 en cualquier banda de 4 kc/s, cualquiera que sea el ángulo de llegada.

470UC b) El límite indicado en 470UB se aplica en las bandas de frecuencias atribuidas a la transmisión por las estaciones espaciales del servicio de investigación espacial[1], compartidas con igualdad de derechos con los servicios fijo o móvil.

Nota 1): Ese número no se aplica al sondas del espacio lejano.

ARCHIVES U.I.T. GENÈVE

CONFERENCIA DE RADIOCOMUNICACIONES ESPACIALES

Documento N.º 126-S(Rev.)
1.º de noviembre de 1963
Original: francés, inglés

C.A.E.R. ENCARGADA DE LA ATRIBUCIÓN DE BANDAS DE FRECUENCIAS PARA RADIOCOMUNICACIONES ESPACIALES - GINEBRA - 1963

COMISIÓN 4

SEGUNDO INFORME DEL GRUPO DE TRABAJO 4C

CRITERIOS DE COMPARTICIÓN

1. El Anexo 1 es un proyecto de addéndum al Artículo 7 del Reglamento de Radiocomunicaciones. Este proyecto contiene los criterios de compartición adoptados hasta la fecha por el Grupo de trabajo.

2. Se señalan especialmente a la atención de la Comisión 4 los comentarios siguientes sobre la recomendación propuesta.

Números 470A y 470E

3. El Grupo de trabajo ha reconocido que quizá la Conferencia quiera hacer referencia a la parte del Reglamento de Radiocomunicaciones relacionada con los procedimientos de coordinación. Sin embargo, la mayoría considera que no sólo es aceptable sino conveniente hacer referencia a las Recomendaciones pertinentes del C.C.I.R.

Números 470B, 470C y 470D

4. El Grupo de trabajo ha tomado nota del carácter provisional de la Recomendación N.º 406 del C.C.I.R. En ausencia de nuevos datos, se proponen en el texto, para los límites de potencia, los valores indicados en esta Recomendación. Se considera importante, sin embargo, que se pida al C.C.I.R. la prosecución del estudio de esta cuestión con carácter urgente, a cuyo efecto se sugerirá más adelante un proyecto de Recomendación.

Números 470N, 470O, 470P y 470Q

5. El Grupo de trabajo ha tomado nota del carácter provisional de la Recomendación N.º 358 del C.C.I.R. En ausencia de nuevos datos se proponen en el texto, para los límites del flujo de potencia, los valores prescritos en esta Recomendación. Se considera importante, sin embargo, que se pida al C.C.I.R. la prosecución del estudio de esta cuestión con carácter urgente, en el proyecto de Recomendación que más adelante se preparará se hará alusión a esta necesidad.

ARCHIVES U.I.T. GENÈVE

Números 470S, 470T y 470U

6. El Grupo de trabajo ha tomado nota de que no existe ninguna Recomendación del C.C.I.R. relativa a las condiciones de compartición de bandas de frecuencias entre los servicios de meteorología por satélites y los servicios terrenales. En consecuencia, propone que los límites del flujo de potencia en la superficie de la Tierra aplicables a los servicios de comunicación por satélites se apliquen también, por el momento, a los servicios de meteorología por satélites en bandas compartidas con los servicios terrenales. Se considera importante, sin embargo, que se pida al C.C.I.R. el estudio de esta cuestión con carácter urgente, punto cubierto también en el proyecto de Recomendación que más adelante se propondrá.

Números 470D, 470J, 470M, 470Q y 470U

7. El Grupo de trabajo, da por supuesto que estos números se modificarán para indicar de manera específica las bandas de frecuencias interesadas una vez se hayan determinado.

Número 470G

8. No se ha estimado necesaria por el momento una limitación de la potencia radiada aparente total. No obstante, se solicita que el C.C.I.R. estudie esta cuestión teniendo en cuenta los estudios ulteriores y los progresos que se realicen en la materia, comprendidos los efectos de la dispersión troposférica, de la dispersión por la lluvia, etc.

Notas 1), 2), 3), 4) y 5)

9. Aparte de las notas 3) y 5), sobre las que el acuerdo ha sido unánime, no ha habido acuerdo completo en lo que concierne a la necesidad de incluir las otras cuatro notas. A este respecto, las notas 1) y 2) pueden remitirse a la Comisión 5, y la nota 4) al pleno de la Comisión 4.

10. El Grupo de trabajo ha discutido la cuestión de fijar límites a la potencia de los transmisores terrenales, que funcionen con iguales derechos, en bandas compartidas, con estaciones receptoras terrestres, como medio posible para facilitar una compartición equitativa entre estos servicios. La falta de datos impide tomar una decisión definitiva, ya sea sobre la necesidad de tales límites, ya sea sobre los verdaderos valores que deban adoptarse, cuando se fijen tales límites. Se estima que la cuestión debería ser examinada con mayor detalle por el C.C.I.R.

Compartición de frecuencias entre otros servicios espaciales y los servicios terrenales

11. El Grupo de trabajo no ha preparado hasta el presente ninguna limitación técnica sobre la compartición de bandas de frecuencias entre servicios espaciales distintos de los de comunicación por satélites, servicios de meteorología por satélites y servicios terrenales. La necesidad de estas limitaciones depende de las decisiones de la Comisión 5.

Según sean las decisiones de la Comisión 5, quizás haya de hacerse referencia en el texto de la Recomendación al C.C.I.R., a servicios como el de radionavegación por satélites, y el de investigación.

12. Se está preparando una recomendación al C.C.I.R. para señalar a la atención de las administraciones miembros del C.C.I.R. que se requieren más datos recientes para poder progresar en el establecimiento de criterios de compartición, especialmente en relación con los servicios de meteorología por satélites, radionavegación por satélites e investigación espacial que comparten bandas de frecuencias con los servicios terrenales, acerca de lo cual se cuenta con datos muy limitados.

13. El objeto de esta Recomendación es asegurarse de que si el C.C.I.R. formula nuevas recomendaciones sobre estas cuestiones han de señalarse a la atención de la Conferencia de Radiocomunicaciones competente que se celebre después de la XI Asamblea plenaria del C.C.I.R., en la que podrán revisarse las modificaciones del Artículo 7 actualmente propuestas.

El Presidente,
W.A.C. SCHULTZ

Anexo: 1

PAGE INTENTIONALLY LEFT BLANK

PAGE LAISSEE EN BLANC INTENTIONNELLEMENT

A N E X O

SECCIÓN VII. SERVICIOS TERRENALES QUE COMPARTEN BANDAS DE FRECUENCIAS CON LOS SERVICIOS ESPACIALES ENTRE 1 Gc/s Y 10 Gc/s

Elección de ubicaciones y de frecuencias

470A 18. La ubicación y las frecuencias[1)] de las estaciones terrenales que funcionen en bandas compartidas, con iguales derechos, entre servicios terrenales y espaciales, se elegirán teniendo en cuenta las recomendaciones pertinentes del C.C.I.R. relativas a su separación geográfica con las estaciones terrenas.

Límites de potencia

470B 19) 1) La potencia máxima radiada aparente de un transmisor de una estación de los servicios fijo y móvil y la antena asociada, no será superior a +55 dbW.

470C 2) La potencia máxima suministrada por un transmisor de los servicios fijo o móvil a la antena no será superior a +13 dbW.

470D 3) Los límites indicados en 470B y 470C se aplican en las bandas de frecuencias atribuidas a la recepción por las estaciones espaciales del servicio de comunicaciones por satélites, compartidas con los servicios fijo o móvil, con iguales derechos.

SECCIÓN VIII. SERVICIOS ESPACIALES QUE COMPARTEN BANDAS DE FRECUENCIAS CON LOS SERVICIOS TERRENALES ENTRE 1 Gc/s Y 10 Gc/s

Elección de ubicaciones y de frecuencias

470E 20. La ubicación y las frecuencias[2)] de las estaciones terrenas que funcionen en bandas de frecuencias compartidas, con iguales derechos, entre servicios terrenales y espaciales, se elegirán teniendo en cuenta las recomendaciones pertinentes del C.C.I.R. relativas a su separación geográfica con las estaciones terrenales.

---

1) Las frecuencias de las estaciones terrenales se asignarán en las bandas atribuidas a las transmisiones de las estaciones terrenales.

2) Las frecuencias de las estaciones terrenas se asignarán en las bandas atribuidas a las transmisiones de las estaciones terrenas.

Límites de potencia

470F 21. Estaciones terrenas del servicio de comunicación por satélites.

470G a) El nivel medio de la potencia radiada aparente transmitida por una estación terrena en cualquier dirección del plano horizontal[3] no deberá exceder de +55 dbW en una banda cualquiera de 4 kc/s de anchura, salvo en los casos previstos en los números 470H y 470I y hasta un valor máximo de +65 dbW en una banda cualquiera de 4 kc/s de anchura.

470H b) Si en una dirección cualquiera, la distancia entre una estación terrena de una administración y el territorio más próximo de otra administración es superior a 400 km, podrá aumentarse en esa dirección el límite de +55 dbW en una banda cualquiera de 4 kc/s de anchura en 2 db por cada sección suplementaria de 100 km.

470I c) Los límites de +55 dbW en una banda cualquiera de 4 kc/s de anchura podrán rebasarse por acuerdo entre las administraciones interesadas o afectadas.

470J d) Los límites especificados en el número 470G se aplicarán en las bandas de frecuencias atribuidas para la transmisión por las estaciones terrenas del servicio de comunicación por satélites, y compartidas en pie de igualdad con los servicios fijo y móvil.

Ángulo mínimo de elevación

470K 22. Estaciones terrenas del servicio de comunicación por satélites.

470L a) Las antenas de las estaciones terrenas no podrán emplearse para la transmisión con ángulos de elevación inferiores a 3 grados, medidos desde el plano horizontal al eje central del lóbulo principal, salvo por acuerdo entre las administraciones interesadas o afectadas.

470M b) La limitación impuesta en 470L se aplica a las bandas atribuidas para la transmisión por las estaciones terrenas del servicio de comunicación por satélites y compartidas con iguales derechos con los servicios fijo o móvil.

3) A los efectos del presente número, se considerará como potencia radiada aparente transmitida en el plano horizontal la potencia radiada aparente realmente transmitida en el plano horizontal, deduciendo de ella el factor de apantallamiento del terreno aplicable al caso.

El valor del factor de apantallamiento del terreno se determinará según se indica en /Sección 4 del Documento N.° 122/.

Limitación del flujo de potencia

470N 23. 1) Estaciones espaciales de satélite de comunicación.

4700 a) La densidad del flujo total de potencia producida en la superficie de la Tierra por la transmisión de una estación espacial de satélite activo de comunicación o por la reflexión (o dispersión) en una estación espacial de satélite pasivo de comunicación, con modulación de frecuencia (o de fase) de gran excursión, no deberá en ningún caso rebasar -130 dbW/m^2, cualquiera que sea el ángulo de llegada. Tales transmisiones, además, deberán estar siempre moduladas, en caso necesario por una forma de onda apropiada, de tal modo que la densidad del flujo de potencia no rebase en ningún caso -149 dbW/m^2 en cualquier banda de 4 kc/s, cualquiera que sea el ángulo de llegada.

470P b) La densidad del flujo de potencia producido en la superficie de la Tierra por la transmisión de una estación espacial de satélite activo de comunicación, o por la reflexión (o dispersión) en una estación espacial de satélite pasivo de comunicación, con un procedimiento de modulación distinto del de modulación de frecuencia (o de fase) de gran excursión, no deberá rebasar en ningún caso -152 dbW/m^2 en cualquier banda de 4 kc/s, cualquiera que sea el ángulo de llegada.

470Q c) Los límites indicados en 4700 y 470P se aplican en las bandas de frecuencias atribuidas a la transmisión por las estaciones espaciales del servicio de comunicación por satélites, compartidas con el servicio fijo o móvil, con iguales derechos.

470R 2) Estaciones espaciales de satélite de meteorología.[4)]

470S a) La densidad del flujo de potencia producido en la superficie de la Tierra por la transmisión de un satélite activo del servicio de meteorología que utilice la modulación de frecuencia (o de fase) de gran excursión, no deberá rebasar en ningún caso -130 dbW/m^2, cualquiera que sea el ángulo de llegada. Tales transmisiones, además, deberán estar siempre moduladas, en caso necesario, por una forma de onda apropiada, de tal modo que la densidad del flujo de potencia no rebase en ningún caso -149 dbW/m^2 en cualquier banda de 4 kc/s, cualquiera que sea el ángulo de llegada.

470T b) La densidad del flujo de potencia producido en la superficie de la Tierra por la transmisión de un satélite activo del servicio de meteorología que utilice un procedimiento de modulación distinto del de modulación de frecuencia (o de fase) de gran excursión, no deberá rebasar en ningún caso -152 dbW/m^2 en cualquier banda de 4 kc/s, cualquiera que sea el ángulo de llegada.

---

4) Habida cuenta de que el C.C.I.R. no ha formulado Recomendación alguna sobre la compartición entre el servicio de meteorología por satélites y los demás servicios, los valores de la densidad del flujo de potencia producida por las emisiones de las estaciones espaciales de satélite de comunicación son también aplicables a las estaciones espaciales de meteorología por satélites.

470U c) Los límites indicados en 470S y 470T se aplican en las bandas de frecuencias atribuidas a la transmisión por las estaciones espaciales del servicio de meteorología, compartidas con los servicios fijo o móvil.

SECCIÓN IX. SERVICIOS ESPACIALES

Cesación de las transmisiones

470V 24. Las estaciones espaciales deberán poder interrumpir sus transmisiones por medio de dispositivos apropiados[5] que garanticen la cesación indubitable de sus transmisiones.

---

5) Longevidad de las baterías, dispositivos de relojería, accionamiento desde tierra, etc.

CONFERENCIA DE RADIOCOMUNICACIONES ESPACIALES

Documento N.º 126-S
25 de octubre de 1963
Original: francés, inglés

C.A.E.R. ENCARGADA DE LA ATRIBUCIÓN DE BANDAS DE FRECUENCIAS PARA RADIOCOMUNICACIONES ESPACIALES - GINEBRA - 1963

COMISIÓN 4

SEGUNDO INFORME DEL GRUPO DE TRABAJO 4C

CRITERIOS DE COMPARTICIÓN

1. El Anexo 1 es un proyecto de addéndum al Artículo 7 del Reglamento de Radiocomunicaciones. Este proyecto contiene los criterios de compartición adoptados hasta la fecha por el Grupo de trabajo.

2. Se señalan especialmente a la atención de la Comisión 4 los comentarios siguientes sobre la recomendación propuesta.

Números 470A y 470E

3. El Grupo de trabajo ha reconocido que quizá la Conferencia quiera hacer referencia a la parte del Reglamento de Radiocomunicaciones relacionada con los procedimientos de coordinación. Sin embargo, la mayoría considera que no sólo es aceptable sino conveniente hacer referencia a las Recomendaciones pertinentes del C.C.I.R.

Números 470B, 470C y 470D

4. El Grupo de trabajo ha tomado nota del carácter provisional de la Recomendación N.º 406 del C.C.I.R. En ausencia de nuevos datos, se proponen en el texto, para los límites de potencia, los valores indicados en esta Recomendación. Se considera importante, sin embargo, que se pida al C.C.I.R. la prosecución del estudio de esta cuestión con carácter urgente, a cuyo efecto se sugiere más adelante un proyecto de Recomendación.

Números 470F, 470G, 470H y 470I

5. El Grupo de trabajo ha tomado nota del carácter provisional de la Recomendación N.º 358 del C.C.I.R. En ausencia de nuevos datos se proponen en el texto, para los límites del flujo de potencia, los valores prescritos en esta Recomendación. Se considera importante, sin embargo, que se pida al C.C.I.R. la prosecución del estudio de esta cuestión con carácter urgente; en el proyecto de Recomendación que más adelante se produce se hace alusión a esta necesidad.

ARCHIVES U.I.T. GENÈVE

Números 470K, 470L y 470M

6. El Grupo de trabajo ha tomado nota de que no existe ninguna Recomendación del C.C.I.R. relativa a las condiciones de compartición de bandas de frecuencias entre los servicios de meteorología por satélites y los servicios terrenales. En consecuencia, propone que los límites del flujo de potencia en la superficie de la Tierra aplicables a los servicios de comunicación por satélites se apliquen también, por el momento, a los servicios de meteorología por satélites en bandas compartidas con los servicios terrenales. Se considera importante, sin embargo, que se pida al C.C.I.R. el estudio de esta cuestión con carácter urgente, punto cubierto también en el proyecto de Recomendación que seguidamente se propone.

Números 470D, 470I y 470M

7. El Grupo de trabajo, da por supuesto que los números 470D, 470I y 470M se modificarán para indicar de manera específica las bandas de frecuencias interesadas una vez se hayan determinado.

Número 470O

8. No se ha estimado necesaria por el momento una limitación de la potencia radiada aparente total. No obstante, se solicita que el C.C.I.R. estudie esta cuestión teniendo en cuenta los estudios ulteriores y los progresos que se realicen en la materia, comprendidos los efectos de la dispersión troposférica, de la dispersión por la lluvia, etc.

Números 470R y 470U

9. El Grupo de trabajo da por supuesto que los números 470R y 470U se modificarán a fin de indicar de manera expresa las bandas de frecuencias consideradas, una vez hayan sido determinadas.

Notas 1), 2), 3) y 4)

10. Aparte de las notas 5) y 6), sobre las que el acuerdo ha sido unánime, no ha habido acuerdo completo en lo que concierne a la necesidad de incluir las otras cuatro notas. A este respecto, las notas 1) y 2) pueden remitirse a la Comisión 5, la nota 3) al Grupo de trabajo 4A y la nota 4) al pleno de la Comisión 4.

Compartición de frecuencias entre otros servicios espaciales y los servicios terrenales

11. El Grupo de trabajo no ha preparado hasta el presente ninguna limitación técnica sobre la compartición de bandas de frecuencias entre servicios espaciales distintos de los de comunicación por satélites y servicios de meteorología por satélites y servicios terrenales. La necesidad de estas limitaciones depende de las decisiones de la Comisión 5.

Según sean las decisiones de la Comisión 5, quizás haya de hacerse referencia en el texto de la Recomendación al C.C.I.R., a servicios como el de radionavegación por satélites y el de investigación espacial.

PROYECTO DE RECOMENDACIÓN

12. En vista de lo expuesto, el Grupo de trabajo propone que se formule una Recomendación según el siguiente texto:

"En vista

a) Del carácter provisional de las Recomendaciones del C.C.I.R. relativas a la compartición de bandas de frecuencias entre los servicios de comunicación por satélites y los servicios terrenales, y

b) De que se carece de Recomendaciones relativas a la compartición de bandas de frecuencias entre el servicio de meteorología por satélites y los servicios terrenales,

Recomienda al C.C.I.R.:

1. Que prosiga el estudio de esta cuestión con carácter urgente;

2. Que en su XI Asamblea plenaria y en las siguientes modifique, si hubiere lugar, sus Recomendaciones con objeto de asegurar la compartición de frecuencias, con igualdad de derechos, entre el servicio de comunicación por satélites y los servicios terrenales, y

3. Que formule las recomendaciones necesarias para la compartición de frecuencias, con igualdad de derechos, entre el servicio de meteorología por satélites y los servicios terrenales."

13. El objeto de esta Recomendación es asegurarse de que si el C.C.I.R. formula nuevas recomendaciones sobre estas cuestiones han de señalarse a la atención de la Conferencia de Radiocomunicaciones competente que se celebre después de la XI Asamblea plenaria del C.C.I.R., en la que podrán revisarse las modificaciones del Artículo 7 actualmente propuestas.

14. Si la Comisión 4 acepta en principio la propuesta de formular tal Recomendación, el Grupo de trabajo 4C preparará en consecuencia un proyecto definitivo. Deberán tenerse en cuenta los actuales Programas de estudios 235A y 235B, además de las recomendaciones similares formuladas por las administraciones por conducto de la C.A.E.R.

El Presidente,
J.R. MARCHAND

Anexo: 1

PAGE INTENTIONALLY LEFT BLANK

PAGE LAISSEE EN BLANC INTENTIONNELLEMENT

A N E X O

SECCIÓN VII. SERVICIOS TERRENALES QUE COMPARTEN BANDAS DE FRECUENCIAS CON LOS SERVICIOS ESPACIALES ENTRE 1 Gc/s Y 10 Gc/s

Elección de ubicaciones y de frecuencias

470A 18. La ubicación y las frecuencias[1] de las estaciones terrenales que funcionen en bandas compartidas, con iguales derechos, entre servicios terrenales y espaciales, se elegirán teniendo en cuenta las recomendaciones pertinentes del C.C.I.R. relativas a su separación geográfica con las estaciones terrenas.

Límites de potencia

470B 19. 1) El nivel máximo de potencia radiada aparente de un transmisor de una estación de los servicios fijo y móvil y la antena asociada, no será superior a +55 dbW.

470C 2) El nivel máximo de potencia suministrado por un transmisor de los servicios fijo o móvil a la antena no será superior a +13 dbW.

3) Los límites indicados en 470B y 470C se aplican en las bandas de frecuencias atribuidas a la recepción por las estaciones espaciales del servicio de comunicaciones por satélites, compartidas con los servicios fijo o móvil.

SECCIÓN VIII. SERVICIOS ESPACIALES QUE COMPARTEN BANDAS DE FRECUENCIAS CON LOS SERVICIOS TERRENALES ENTRE 1 Gc/s Y 10 Gc/s

Elección de ubicaciones y de frecuencias

470E 20. La ubicación y las frecuencias[2] de las estaciones terrenas que funcionen en bandas de frecuencias compartidas, con iguales derechos, entre servicios terrenales y espaciales, se elegirán teniendo en cuenta las recomendaciones pertinentes del C.C.I.R. relativas a su separación geográfica con las estaciones terrenales.

Notas:

1) Las frecuencias de las estaciones terrenales se asignarán en las bandas atribuidas a las transmisiones de las estaciones terrenales.

2) Las frecuencias de las estaciones terrenas se asignarán en las bandas atribuidas a las transmisiones de las estaciones terrenas.

Limitación del flujo de potencia

470F 21. 1) Satélites de comunicación.

470G a) La densidad del flujo total de potencia producida en la superficie de la Tierra por la transmisión de un satélite activo del servicio de comunicaciones o por la reflexión (o dispersión) en un satélite pasivo del servicio de comunicaciones, con modulación de frecuencia (o de fase) de gran excursión, no deberá en ningún caso rebasar -130 dbW/m^2, cualquiera que sea el ángulo de llegada. Tales transmisiones, además, deberán estar siempre moduladas, en caso necesario por una forma de onda apropiada, de tal modo que la densidad del flujo de potencia no rebase en ningún caso -149 dbW/m^2 en cualquier banda de 4 kc/s, cualquiera que sea el ángulo de llegada.

470H b) La densidad del flujo de potencia producido en la superficie de la Tierra por la transmisión de un satélite activo del servicio de comunicaciones, o por la reflexión (o dispersión) en un satélite pasivo del servicio de comunicaciones, con un procedimiento de modulación distinto del de modulación de frecuencia (o de fase) de gran excursión, no deberá rebasar en ningún caso -152 dbW/m^2 en cualquier banda de 4 kc/s, cualquiera que sea el ángulo de llegada.

470I c) Los límites indicados en 470G y 470H se aplican en las bandas de frecuencias atribuidas a la transmisión por las estaciones espaciales del servicio de comunicación por satélites, compartidas con el servicio fijo o móvil.

470J 2) Satélites de meteorología. 3) 4)

470K a) La densidad del flujo total de potencia producido en la superficie de la Tierra por la transmisión de un satélite activo del servicio de meteorología que utilice la modulación de frecuencia (o de fase) de gran excursión, no deberá rebasar en ningún caso -130 dbW/m^2, cualquiera que sea el ángulo de llegada. Tales transmisiones, además, deberán estar siempre moduladas, en caso necesario, por una forma de onda apropiada, de tal modo que la densidad del flujo de potencia no rebase en ningún caso -149 dbW/m^2 en cualquier banda de 4 kc/s, cualquiera que sea el ángulo de llegada.

Notas:

3) Las emisiones de un satélite activo del servicio de meteorología a que se refieren los números 470K, 470L y 470M, son las transmisiones hacia tierra de información meteorológica obtenida directamente por medio de instrumentos a bordo del satélite.

4) Habida cuenta de que el C.C.I.R. no ha formulado Recomendación alguna sobre la compartición entre el servicio de meteorología por satélites y los demás servicios, son también aplicables al primero los valores de la densidad del flujo de potencia producida por las emisiones de los satélites de comunicación.

470L b) La densidad del flujo de potencia producido en la superficie de la Tierra por la transmisión de un satélite activo del servicio de meteorología que utilice un procedimiento de modulación distinto del de modulación de frecuencia (o de fase) de gran excursión, no deberá rebasar en ningún caso -152 dbW/m^2 en cualquier banda de 4 kc/s, cualquiera que sea el ángulo de llegada.

470M c) Los límites indicados en 470K y 470L se aplican en las bandas de frecuencias atribuidas a la transmisión por las estaciones espaciales del servicio de meteorología, compartidas con los servicios fijo o móvil.

Límites de potencia

470N 22. Estaciones terrenas del servicio de comunicación por satélites.

470O a) El nivel medio de la potencia radiada aparente transmitida por una estación terrena en cualquier dirección del plano horizontal[5] no deberá exceder de + 55 dbW en una banda cualquiera de 4 kc/s de anchura, salvo en los casos previstos en los números 470MC y 470MD, y hasta un valor máximo de + 65 dbW en una banda cualquiera de 4 kc/s de anchura.

470P b) Si en una dirección cualquiera, la distancia entre una estación terrena de una administración y el territorio más próximo de otra administración es superior a 400 km, podrá aumentarse en esa dirección el límite de + 55 dbW en una banda cualquiera de 4 kc/s de anchura en 2 db por cada sección suplementaria de 100 km.

470Q c) Los límites de + 55 dbW en una banda cualquiera de 4 kc/s de anchura podrán rebasarse por acuerdo entre las administraciones interesadas o afectadas.

470R d) Los límites especificados en el número 470MB se aplicarán en las bandas de frecuencias atribuidas para la transmisión por las estaciones terrenas del servicio de comunicación por satélites, y compartidas en pie de igualdad con los servicios fijo y móvil.

Nota:

5) A los efectos del presente número, se considerará como potencia radiada aparente transmitida en el plano horizontal la potencia radiada aparente realmente transmitida en el plano horizontal, deduciendo de ella el factor de apantallamiento del terreno aplicable al caso.

El valor del factor de apantallamiento del terreno se determinará según se indica en /Sección 4 del Documento N.° 122/.

Ángulo mínimo de elevación

470S 23. Estaciones terrenas del servicio de comunicación por satélites

470T a) Las antenas de las estaciones terrenas no podrán emplearse para la transmisión con ángulos de elevación inferiores a 3 grados, medidos desde el plano horizontal al eje central del lóbulo principal, salvo por acuerdo entre las administraciones interesadas o afectadas.

470U b) La limitación impuesta en 470MG se aplica a las bandas atribuidas para la transmisión por las estaciones terrenas del servicio de comunicación por satélites y compartidas en pie de igualdad con los servicios fijo o móvil.

SECCIÓN IX. SERVICIOS ESPACIALES

Cesación de las transmisiones

470V 24. Las estaciones espaciales deberán poder interrumpir sus transmisiones por medio de dispositivos apropiados[6] que garanticen la cesación indubitable de sus transmisiones.

---

6) Longevidad de las baterías, dispositivos de relojería, accionamiento desde tierra, etc.

CONFERENCIA DE RADIOCOMUNICACIONES ESPACIALES

Documento N.º 127-S
28 de octubre de 1963
Original: inglés

C.A.E.R. ENCARGADA DE LA ATRIBUCIÓN DE BANDAS DE FRECUENCIAS PARA RADIOCOMUNICACIONES ESPACIALES - GINEBRA - 1963

COMISIÓN 5

TERCER INFORME DEL GRUPO DE TRABAJO 5A

A LA COMISIÓN 5 (ATRIBUCIONES)

TELEMEDIDA

1. Banda 267 - 273 Mc/s

1.1 Se examinó la proposición relativa a esta banda.

1.2 El acuerdo más general se refleja en el proyecto de nuevo Cuadro y sobre las nuevas notas que figuran en el Apéndice 1 al presente documento.

1.3 Las Delegaciones del Reino Unido, Pakistán, Japón, de los Países Bajos y Suecia, sin embargo, se reservaron el derecho de volver, en su caso, sobre el asunto.

SERVICIO DE COMUNICACIÓN POR SATÉLITES

2. Banda 5725 - 6325 Mc/s

2.1 Se examinaron todas las proposiciones relativas a esta banda.

2.2 El acuerdo más general se refleja en el proyecto de nuevo Cuadro y de las notas nuevas, revisadas o suprimidas, según el caso, que figuran en el Apéndice 2 al presente documento.

2.3 Expresaron un punto de vista diferente las Delegaciones de Bulgaria, Cuba, Hungría, Polonia, Rumania, Checoeslovaquia y U.R.S.S., que se declararon en favor de la atribución de la banda 5725 - 6225 Mc/s para iguales fines.

2.4 Las Delegaciones de India, Israel y Yugoeslavia se reservaron el derecho, en su caso, de volver sobre la cuestión.

2.5 Se llegó a un acuerdo general sobre la atribución de la banda 5925 - 6225 Mc/s.

ARCHIVES U.I.T. GENÈVE

2.6 El Presidente sugirió, como posible solución transaccional, la atribución en el plano mundial de la banda 5850 - 6425 Mc/s al servicio de comunicación por satélites y a los servicios fijo y móvil, reservando a una futura conferencia la fijación de las fechas de entrada en vigor en lo que respecta a las bandas 5850 - 5925 Mc/s y 6225 - 6425 Mc/s. Algunas delegaciones manifestaron que estudiarían esta sugestión.

2.7 Las delegaciones de Suecia y Suiza indicaron que podrían estar de acuerdo con un límite inferior de la banda de 5850 Mc/s y con un límite superior de 6425 Mc/s.

3. Banda 3400 - 4200 Mc/s

3.1 Se examinaron todas las proposiciones relativas a esta banda.

3.2 El acuerdo más general se refleja en el proyecto de nuevo Cuadro y de las notas nuevas, revisadas o suprimidas, según el caso, que figuran en el Apéndice 3 al presente documento.

3.3 Las delegaciones de Bulgaria, Cuba, Hungría, Polonia, Rumania, Checoeslovaquia y U.R.S.S. manifestaron un punto de vista diferente, en favor de la atribución de la banda 3400 - 3900 Mc/s para el mismo fin.

3.4 Se llegó a un acuerdo general sobre la atribución de la banda 3700 - 3900 Mc/s.

4. Banda 4400 - 4700 Mc/s

4.1 Se examinó la proposición relativa a esta banda.

4.2 La proposición no obtuvo el apoyo de la mayoría en el Grupo de trabajo.

5. Banda 1750 - 2250 Mc/s

5.1 Se examinó la proposición presentada relativa a la atribución de esta banda al servicio de comunicación por satélites.

5.2 La proposición no obtuvo el apoyo de la mayoría en el Grupo de trabajo.

El Relator
J. W. JEWERS

El Presidente
del Grupo de trabajo 5A,
P. MORTENSEN

Apéndices: 3

A P É N D I C E 1

Mc/s

Atribución a los servicios		
Región 1	Región 2	Región 3
267 - 272	FIJO MÓVIL Telemedida espacial 309A 309B	
272 - 273	TELEMEDIDA ESPACIAL 309A FIJO MÓVIL 309C	

ADD 309A Las estaciones espaciales que utilicen frecuencias de la banda 267 - 273 Mc/s para fines de telemedida, podrán también transmitir señales de seguimiento en esta banda.

ADD 309B En la banda 267 - 273 Mc/s, cada administración podrá utilizar en su país a título primario, la telemedida espacial.

PAGE INTENTIONALLY LEFT BLANK

PAGE LAISSEE EN BLANC INTENTIONNELLEMENT

APÉNDICE 2

Mc/s

	Atribución a los servicios		
	Región 1	Región 2	Región 3
	5925 - 6425		
ADD		COMUNICACIÓN POR SATÉLITES (Tierra-satélite) 392A FIJO MÓVIL 391A	

ADD 391A Las condiciones de utilización de esta banda se especifican en el Artículo 7, Sección VII, de este Reglamento.

ADD 392A Las estaciones terrenas de comunicación por satélites que funcionan en esta banda pueden también utilizarla para la transmisión de señales de telemando asociadas.

SUP 392

MOD 393 En Italia, la banda 6450 - 6575 está también atribuida al servicio de radiolocalización.

PAGE INTENTIONALLY LEFT BLANK

PAGE LAISSEE EN BLANC INTENTIONNELLEMENT

A P É N D I C E 3

Mc/s

	Atribución a los servicios		
	Región 1	Región 2	Región 3
	3700 - 4200	3700 - 4200	
ADD	COMUNICACIÓN POR SATÉLITES 374A (Satélite - tierra)	COMUNICACIÓN POR SATÉLITES 374A (Satélite - tierra)	
	FIJO	FIJO	
	Móvil	MÓVIL	
	374 374B	379	

NOC 374

ADD 374A Las estaciones espaciales de comunicación por satélites que funcionen en esta banda pueden también utilizarla para la transmisión de señales de telemedida y seguimiento asociadas.

ADD 374B Las condiciones de utilización de esta banda se especifican en el Artículo 7, Sección VII, de este Reglamento.

NOC 379

SUP 380

CONFERENCIA DE RADIOCOMUNICACIONES ESPACIALES

Documento N. 128-S(Rev.)
29 de octubre de 1963
Original: francés
inglés, español

C.A.E.R. ENCARGADA DE LA ATRIBUCIÓN DE BANDAS DE FRECUENCIAS PARA RADIOCOMUNICACIONES ESPACIALES - GINEBRA - 1963

COMISIÓN 4

INFORME DEL GRUPO DE TRABAJO 4B

(Tercera parte)

El Grupo de trabajo 4B sugiere a la Comisión 4 la adopción de la Recomendación incluida en el Anexo.

El Presidente:
P. BOUCHIER

Anexos: 1

ARCHIVES U.I.T. GENÈVE

PAGE INTENTIONALLY LEFT BLANK

PAGE LAISSEE EN BLANC INTENTIONNELLEMENT

A N E X O

PROYECTO DE RECOMENDACIÓN N.º ...

AL C.C.I.R., RELATIVO AL SERVICIO DE RADIODIFUSIÓN POR SATÉLITES

La C.A.E.R. (Ginebra, 1963),

Considerando

a) Que la utilización de satélites para la recepción directa de programas de radiodifusión sonora y visual por los auditores y telespectadores podría ser posible en el futuro;

b) Que el C.C.I.R. está estudiando actualmente la posibilidad técnica de hacer emisiones de radiodifusión sonora y de televisión desde satélites, y las bandas de frecuencias que serían técnicamente adecuada para tales emisiones de radiodifusión desde satélites y la posibilidad de que se compartan tales bandas con servicios terrenales,

Recomienda

Que el C.C.I.R. acelere sus estudios y formule lo antes posible Recomendaciones sobre la Cuestión 241(IV) Ginebra, 1963 y, en particular, sobre la posibilidad técnica de hacer emisiones de radiodifusión directas desde satélites, las características óptimas de los sistemas a utilizar, sobre las bandas de frecuencias técnicamente adecuadas para tales sistemas de radiodifusión y sobre la posibilidad y condiciones en que estas bandas podrían compartirse entre un servicio de radiodifusión por satélites y los servicios terrenales.

CONFERENCIA DE RADIOCOMUNICACIONES ESPACIALES

Documento N. 128-S
28 de octubre de 1963
Original: francés
inglés
español

C.A.E.R. ENCARGADA DE LA ATRIBUCIÓN DE BANDAS DE FRECUENCIAS PARA RADIOCOMUNICACIONES ESPACIALES - GINEBRA - 1963

COMISIÓN 4

INFORME DEL GRUPO DE TRABAJO 4B

(Tercera parte)

El Grupo de trabajo 4B sugiere a la Comisión 4 la adopción de la Recomendación incluida en el Anexo.

El Presidente:
P. BOUCHIER

Anexos: 1

ARCHIVES U.I.T. GENÈVE

PAGE INTENTIONALLY LEFT BLANK

PAGE LAISSEE EN BLANC INTENTIONNELLEMENT

A N E X O

PROYECTO DE RECOMENDACIÓN N.º ...

AL C.C.I.R., RELATIVO AL SERVICIO DE RADIODIFUSIÓN POR SATÉLITES

La C.A.E.R. (Ginebra, 1963),

Considerando

a) Que la utilización de satélites para la recepción directa de programas de radiodifusión sonora y visual por los auditores y telespectadores podría ser posible en el futuro;

b) Que el C.C.I.R. está estudiando actualmente la posibilidad técnica de hacer emisiones de radiodifusión sonora y de televisión desde satélites, y las bandas de frecuencias que serían técnicamente adecuada para tales emisiones de radiodifusión desde satélites y la posibilidad de que se compartan tales bandas con servicios terrenales,

Recomienda

1. Que el C.C.I.R. acelere sus estudios y formule lo antes posible Recomendaciones sobre la Cuestión 241(IV) Ginebra, 1963 y, en particular, sobre la posibilidad técnica de hacer emisiones de radiodifusión directas desde satélites, las características óptimas de los sistemas a utilizar, sobre las bandas de frecuencias técnicamente adecuadas para tales sistemas de radiodifusión y sobre la posibilidad y condiciones en que estas bandas podrían compartirse entre un servicio de radiodifusión por satélites y los servicios terrenales, y

2. Que en espera de que se atribuyan bandas de frecuencias a un servicio de radiodifusión por satélites, las administraciones podrán utilizar para la transmisión de programas experimentales de radiodifusión sonora y visual por satélites, para la recepción directa de estos programas por los auditores y telespectadores, las bandas de frecuencias atribuidas al servicio de radiodifusión con arreglo a lo dispuesto en el número 115 del Reglamento de Radiocomunicaciones.

CONFERENCIA DE RADIOCOMUNICACIONES ESPACIALES

Documento N.º 129-S
29 de octubre de 1963
Original: francés, inglés

C.A.E.R. ENCARGADA DE LA ATRIBUCIÓN DE BANDAS DE FRECUENCIAS PARA RADIOCOMUNICACIONES ESPACIALES - GINEBRA - 1963

COMISIÓN 4

RESUMEN DE LOS DEBATES DE LA CUARTA SESIÓN

Sábado, 26 de octubre de 1963, a las 9,30 de la mañana

Presidente: Sr. ESPING (Suecia)

Vicepresidente: Sr. M. ZAHRADNIČEK (R.S. Checoeslovaca)

1. Orden del día

Se aprueba el Orden del día contenido en el Documento N.º 119, suprimiendo del mismo el Documento N.º 118 que no está aún listo para su examen.

2. Resumen de los debates de la tercera sesión (Documento N.º 116)

Se aprueba el Documento N.º 116 modificando el párrafo de la página 3 sobre la definición B2. El correspondiente párrafo modificado figura en el Anexo 1 al presente documento.

3. Informe del Grupo de trabajo 4A (Documento N.º 117)

El Coronel Lochard, Presidente del Grupo de trabajo 4A, presenta su informe que incluye todas las definiciones anteriormente adoptadas por la Comisión 4 y algunas enmiendas suplementarias a las definiciones B19, B20 y B21. La Comisión adopta seguidamente el Documento N.º 117.

4. Informe del Grupo de trabajo 4B (Documento N.º 115)

El Sr. Bouchier, Presidente del Grupo de trabajo 4B, presenta el citado documento que constituye la segunda parte del informe del Grupo. El Documento N.º 115 no ha sido oficialmente adoptado por el Grupo de trabajo 4B, pero sí ha sido aprobado por éste un documento temporal idéntico a él.

Se examinan los proyectos de recomendación que figuran como Anexos 1 y 2 al Documento N.º 115 y la Comisión opina en su mayoría que estos textos son innecesarios teniendo en cuenta las actuales Cuestiones y Programas de estudios del C.C.I.R. sobre las mismas materias. Se adopta el documento suprimiendo los Anexos 1 y 2.

ARCHIVES U.I.T. GENÈVE

5. Informe del Grupo de trabajo 4C

El Sr. Schultz, Presidente del Grupo de trabajo 4C, comunica que los documentos sobre criterios de compartición y métodos para el cálculo de la distancia de coordinación están a punto de terminarse, pero no han podido tenerse preparados a tiempo para ser examinados en la presente sesión.

6. Otros asuntos

El Presidente se ocupará próximamente de asignar al Grupo de trabajo que estime oportuno el Documento N.º 121, presentado por el Reino Unido.

Se levanta la sesión a las 10,10 de la mañana.

El Relator,
M. THUE

El Presidente,
E. ESPING

Anexo: 1

A N E X O

ENMIENDA AL RESUMEN DE LOS DEBATES DE LA TERCERA SESIÓN DE LA COMISIÓN 4 (DOCUMENTO N.º 116)

Sustitúyase el párrafo de la página 3 que trata de las definiciones B1, B2, B3, B5 y B6, por el texto siguiente:

"Definiciones B1, B2 (después de discutida la posibilidad de que en un objeto espacial haya una estación que no se considere como estación espacial, y la ambigüedad de las palabras "parte principal de la atmósfera terrestre", se sugiere que esta última frase sea objeto de estudio por la autoridad competente) B3, B5 y B6."

CONFERENCIA DE RADIOCOMUNICACIONES ESPACIALES

Document N° 130-F-E-S
5 novembre 1963
Original: français
anglais
espagnol

C.A.E.R. ENCARGADA DE LA ATRIBUCIÓN DE BANDAS DE FREGUENCIAS PARA RADIOCOMUNICACIONES ESPACIALES - GINEBRA - 1963

CINQUIEME RAPPORT DU GROUPE DE TRAVAIL 5B

A LA COMMISSION 5

Ce rapport a été publié comme Document N° 160.

FIFTH REPORT BY WORKING GROUP 5B

TO COMMITTEE5

This report was published under reference Document No. 160.

QUINTO INFORME DEL GRUPO DE TRABAJO 5B

A LA COMISION 5

Este informe ha sido publicado como Documento N.° 160.

ARCHIVES U.I.T. GENÈVE

CONFERENCIA DE RADIOCOMUNICACIONES ESPACIALES

Documento N.º 131-S
29 de octubre de 1963
Original: inglés

C.A.E.R. ENCARGADA DE LA ATRIBUCIÓN DE BANDAS DE FRECUENCIAS PARA RADIOCOMUNICACIONES ESPACIALES - GINEBRA - 1963

Informe del Secretario General de la Unión

LAS TELECOMUNICACIONES Y LA UTILIZACIÓN DEL ESPACIO ULTRATMOSFÉRICO CON FINES PACÍFICOS

En el Documento N.º 12, dí a conocer a la Conferencia las principales medidas adoptadas hasta entonces, en materia de cooperación internacional para la utilización del espacio ultratmosférico, bajo los auspicios de las Naciones Unidas y a las cuales la U.I.T. ha estado íntimamente ligada.

Con el fin de actualizar la información relativa a este asunto, tengo el honor de someter a la Conferencia los dos documentos que adjunto se acompañan, cuyos textos se han adoptado con ulterioridad al Documento N.º 12:

- En el Anexo 1 figura una Resolución adoptada en julio de 1963 por el Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas;
- El Anexo 2 contiene extractos del Informe de la Comisión sobre la utilización del espacio ultratmosférico con fines pacíficos, que considerará la Asamblea General de las Naciones Unidas en su periodo de sesiones.

El Secretario General,
Gerald C. GROSS

Anexos: 2

ARCHIVES U.I.T. GENÈVE

PAGE INTENTIONALLY LEFT BLANK

PAGE LAISSEE EN BLANC INTENTIONNELLEMENT

ANEXO 1

RESOLUCIÓN ADOPTADA POR EL CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL DE LAS NACIONES UNIDAS DURANTE SU 36.º PERIODO DE SESIONES (JULIO DE 1963)

COOPERACIÓN INTERNACIONAL PARA LA UTILIZACIÓN DEL ESPACIO ULTRATERRESTRE CON FINES PACÍFICOS

Unión Internacional de Telecomunicaciones

"El Consejo Económico y Social,

Habiendo examinado

el segundo Informe de la Unión Internacional de Telecomunicaciones sobre las telecomunicaciones y la utilización del espacio ultraterrestre con fines pacíficos, preparado en virtud de lo dispuestó en las Resoluciones 1721 (XVI) y 1802 (XVII) de la Asamblea General (E/3770).

Tomando nota

de las medidas adoptadas por la Unión Internacional de Telecomunicaciones respecto al empleo de las telecomunicaciones para el desarrollo de la utilización del espacio con diversos fines pacíficos, especialmente las telecomunicaciones por satélites,

Felicita

a la Unión Internacional de Telecomunicaciones por la forma rápida y sumamente activa en que ha atendido a las disposiciones de las mencionadas resoluciones de la Asamblea General y de la Resolución 913 (XXXIV) del Consejo Económico y Social,

1. Señala a la atención

de todos los Estados Miembros la importancia de la acción emprendida por la Unión Internacional de Telecomunicaciones en lo que se refiere a la utilización del espacio ultraterrestre con fines pacíficos y, sobre todo, la conveniencia de que todos los Estados Miembros participen en la próxima Conferencia Administrativa Extraordinaria de Radiocomunicaciones, en la que se decidirá la atribución de bandas de frecuencias para las radiocomunicaciones espaciales y que se inaugurará en Ginebra el 7 de octubre de 1963;

2. Encomia

el informe presentado por la Unión Internacional de Telecomunicaciones a la Comisión sobre Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos; y a la Asamblea General;

3. Pide

que la Unión Internacional de Telecomunicaciones incluya en su informe anual al Consejo una sección sobre el desarrollo de sus actividades relativas a la utilización del espacio ultraterrestre con fines pacíficos."

PAGE INTENTIONALLY LEFT BLANK

PAGE LAISSEE EN BLANC INTENTIONNELLEMENT

A N E X O 2

EXTRACTOS DEL INFORME DE LA COMISIÓN SOBRE LA UTILIZACIÓN DEL ESPACIO ULTRATMOSFÉRICO CON FINES PACÍFICOS A LA ASAMBLEA GENERAL (DOCUMENTO N.º A/5549, DE 24 DE SEPTIEMBRE DE 1963)

1. Extracto del Informe, propiamente dicho

Fomento de programas internacionales

Programa de cooperación internacional en materia de comunicaciones espaciales.

14. La Comisión,

Tomando nota con interés del segundo Informe de la U.I.T. (E/3770) sobre los estudios que ha realizado en materia de utilización del espacio ultratmosférico con fines pacíficos aplicada a las telecomunicaciones en el periodo comprendido entre mayo de 1962 y abril de 1963, en cumplimiento de las Resoluciones 1721 (XVI) y 1802 (XVII) de la Asamblea General,

a) Señala a la atención de los Estados Miembros y de las instituciones especializadas:

(i) Los éxitos conseguidos por la U.I.T. en materia de comunicaciones espaciales, y

(ii) La necesidad de estudiar detenidamente los distintos programas y sugerencias presentados en el segundo Informe de la U.I.T.,

b) Reitera que todos los países del mundo sin discriminación han de poder disponer de comunicaciones espaciales internacionales,

c) Insta a que se preste la consideración debida a las recomendaciones de la U.I.T. en lo que respecta al desarrollo de las comunicaciones espaciales,

d) Recomienda que todos los Estados Miembros, de conformidad con las recomendaciones contenidas en el informe de la Comisión sobre la utilización del espacio ultraterrestre con fines pacíficos presentado a la Asamblea General en su XVII periodo de sesiones (A/5181), tomen todas las demás medidas que estimen adecuadas, haciendo el mayor uso de las posibilidades que ofrecen los programas de cooperación técnica, para desarrollar y extender los sistemas terrestres de comunicación de las distintas partes del mundo, con el fin de que todos los Estados Miembros, cualquiera que sea su nivel de desarrollo económico, científico y tecnológico, puedan beneficiar de las comunicaciones espaciales internacionales,

e) Invita a las instituciones especializadas y otras organizaciones internacionales competentes a que presten su colaboración para el desarrollo y extensión de tales sistemas terrestres.

2. Extracto de la declaración del Presidente anexa al Informe

El segundo Informe de la U.I.T. presentado a nuestra Comisión en respuesta a la Resolución 1802 (XVII) de la Asamblea General da cuenta de los progresos realizados en las actividades emprendidas por la U.I.T. en materia de utilización del espacio ultratmosférico. He hecho ya referencia a este Informe al hablar de las recomendaciones que hasta la fecha ha presentado la Subcomisión científica y técnica. El Consejo de Administración de la U.I.T. en la reunión celebrada la primavera pasada ha completado el Orden del día de la Conferencia Extraordinaria de Radiocomunicaciones habiéndose realizado notables progresos en la preparación de las bases técnicas con arreglo a las cuales podrán establecerse planes provisionales de atribución de frecuencias. En el segundo Informe de la U.I.T. se menciona una nueva rama de la astronomía, a saber, la radioastronomía, que ha ampliado ya nuestros conocimientos del Universo y que tiene en común con los sistemas de comunicación por satélites numerosos problemas, debido a que las estaciones terrenas tienen que recibir señales sumamente débiles, procedentes de puntos del espacio muy lejanos, tales como las sondas espaciales o incluso el propio Sol. En octubre de 1963 se someterán a la Conferencia Administrativa Extraordinaria de Radiocomunicaciones 38 recomendaciones sobre la materia, de las cuales contiene una lista el Anexo 2 del Informe de la U.I.T.

De la lista se desprende que habrá que estudiar y resolver numerosos e importantes problemas relacionados con los sistemas de comunicación espaciales, antes de poder establecer un sistema mundial de telecomunicaciones espaciales como el que se prevé en la Resolución 1721 (XVI) de la Asamblea General.

El Informe permite advertir con satisfacción que la U.I.T. ha iniciado el estudio de todos los aspectos técnicos de las comunicaciones espaciales y que paulatinamente transcurrido un cierto periodo de años las telecomunicaciones espaciales llegarán a su pleno desarrollo.

CONFERENCIA DE RADIOCOMUNICACIONES ESPACIALES

Documento N.º 132-S
30 de octubre de 1963
Original: inglés

C.A.E.R. ENCARGADA DE LA ATRIBUCIÓN DE BANDAS DE FRECUENCIAS PARA RADIOCOMUNICACIONES ESPACIALES - GINEBRA - 1963

SESIÓN PLENARIA

Delegación de la República Popular de Polonia

DECLARACIÓN

Ginebra, 29 de octubre de 1963

Con referencia a la admisión de personas delegadas por el grupo de Chiang-Kai-Sheck, para participar en la Conferencia Administrativa Extraordinaria de Radiocomunicaciones encargada de atribuir bandas de frecuencias para radiocomunicaciones espaciales, la Delegación de la República Popular de Polonia desea declarar que no reconoce a tales personas como representantes de China.

A juicio de la Delegación de la República Popular de Polonia, solamente los delegados nombrados por el Gobierno de la República Popular de China, pueden reconocerse como representantes, real y legalmente autorizados, del pueblo chino en la U.I.T. y en las demás organizaciones internacionales.

Ruego se publique la presente declaración como documento oficial de la Conferencia Administrativa Extraordinaria de Radiocomunicaciones.

El Jefe de la Delegación de la
República Popular de Polonia,

Firmado: K. KOZŁOWSKI

ARCHIVES U.I.T. GENÈVE

CONFERENCIA DE RADIOCOMUNICACIONES ESPACIALES

Documento N.° 133-S
30 de octubre de 1963
Original: inglés

C.A.E.R. ENCARGADA DE LA ATRIBUCIÓN DE BANDAS DE FRECUENCIAS PARA RADIOCOMUNICACIONES ESPACIALES - GINEBRA - 1963

COMISIÓN 5

ORDEN DEL DÍA

QUINTA SESIÓN DE LA COMISIÓN 5 (Atribución de frecuencias)
Miércoles, 30 de octubre de 1963, a las 2 y media de la tarde
Sala A

1. Informe del Grupo 5 ad hoc (136 - 138 Mc/s) (Documento N.° DT/72)

2. Punto 1 del tercer Informe del Grupo de trabajo 5A (Documento N.° 127) (Telemedida espacial)

3. Cuarto Informe del Grupo de trabajo 5B (Documento N.° 125) (Radioastronomía)

4. Otros asuntos.

El Presidente,
W. KLEIN

ARCHIVES U.I.T. GENÈVE

CONFERENCIA DE RADIOCOMUNICACIONES ESPACIALES

Documento N.º 134-S
30 de octubre de 1963
Original: francés

C.A.E.R. ENCARGADA DE LA ATRIBUCIÓN DE BANDAS DE FRECUENCIAS PARA RADIOCOMUNICACIONES ESPACIALES - GINEBRA - 1963

COMISIÓN 2

SEGUNDO INFORME DEL GRUPO DE TRABAJO DE LA COMISIÓN 2

(VERIFICACIÓN DE CREDENCIALES)

1. El Grupo de trabajo de la Comisión 2 (Verificación de credenciales) se ha reunido de nuevo el 30 de octubre, a las 11 y media de la mañana, bajo la presidencia del Dr. F. Nicotera, Presidente de la Comisión 2.

2. Después de la primera sesión del Grupo de trabajo, celebrada el 17 de octubre, se han recibido y examinado las siguientes credenciales:

España
Luxemburgo
Marruecos (Reino de)
Pakistán
Provincias Españolas de África
República Árabe Unida
República Federativa Socialista de Yugoeslávia

2.1 Se han considerado correctas todas estas credenciales.

3. Además, el Grupo de trabajo ha examinado la información complementaria recibida, referente a las credenciales de los siguientes países:

Colombia (República de)
Cuba
Liechtenstein (Principado de)
Rumana (República Popular)

3.1 Se han considerado correctas estas credenciales.

4. El Grupo de trabajo ha tomado nota de que se harán las gestiones oportunas cerca de las autoridades competentes, para regularizar las credenciales de

Costa Rica.

5. El Grupo de trabajo ha tomado también nota de que no han depositado credenciales los países siguientes:

Irán
Mónaco

El Secretario del Grupo de trabajo:
A. WINTER JENSEN

El Presidente de la Comisión 2,
F. NICOTERA

ARCHIVES U.I.T. GENÈVE

CONFERENCIA DE RADIOCOMUNICACIONES ESPACIALES

Documento N.° 135-S
30 de octubre de 1963
Original: francés

C.A.E.R. ENCARGADA DE LA ATRIBUCIÓN DE BANDAS DE FRECUENCIAS PARA RADIOCOMUNICACIONES ESPACIALES - GINEBRA - 1963

COMISIÓN 2

ORDEN DEL DÍA

DE LA

SEGUNDA SESIÓN DE LA COMISIÓN 2 (VERIFICACIÓN DE CREDENCIALES)

Viernes, 1.° de noviembre de 1963, a las 9 y media de la mañana

1. Resumen de los debates de la primera sesión (Documento N.° 83 y Corr.)

2. Primer Informe del Grupo de trabajo de la Comisión 2 (Documento N.° 98)

3. Segundo Informe del Grupo de trabajo de la Comisión 2 (Documento N.° 134)

4. Proyecto de Informe de la Comisión 2 (Documento N.° DT/103)

5. Otros asuntos

El Presidente de la Comisión 2

F. NICOTERA

ARCHIVES U.I.T. GENÈVE

CONFERENCIA DE RADIOCOMUNICACIONES ESPACIALES

Documento N.º 136-S
30 de octubre de 1963
Original: inglés

C.A.E.R. ENCARGADA DE LA ATRIBUCIÓN DE BANDAS DE FRECUENCIAS PARA RADIOCOMUNICACIONES ESPACIALES - GINEBRA - 1963

COMISIÓN 6

SEGUNDO Y ÚLTIMO INFORME DEL GRUPO DE TRABAJO 6B
A LA COMISIÓN 6

1. El Grupo de trabajo celebró su tercera sesión el miércoles 30 de octubre a las 9,30 de la mañana, con el siguiente Orden del día:

1.1 Apéndices 9 y 10 (Documento N.º 24 (Rev.))

1.2 Proposición de revisión del N.º 695 del RR (Documento N.º 34, página 5)

1.3 Proposición de revisión del Artículo 13 del RR (Documento N.º 36, página 3)

2. Punto 1.1

El Grupo estima que la nueva lista que ha de agregarse al Apéndice 9 debe llevar el N.º XII y el siguiente título: "Nomenclátor de las estaciones del servicio espacial y del servicio de radioastronomía".

El Grupo ha tomado como base de discusión las páginas 8-20 del Documento N.º 24 (Rev.), presentado por la I.F.R.B.

La generalidad del Grupo opina:

2.1 Que los títulos de las distintas Secciones de la Lista XII tendrán que modificarse, en caso necesario, para ajustarlos a las decisiones tomadas por las Comisiones 4 y 5 en relación con los términos que han de utilizarse y con las atribuciones hechas a los distintos servicios espaciales;

2.2 Los títulos de las Columnas, y en especial el contenido de la Columna Observaciones, habrán de ponerse en armonía con los correspondientes puntos del Apéndice 1A, tal como se convengan en la Comisión 6, para permitir a la I.F.R.B. resumir la información necesaria contenida en el Registro que haya que incluir en este Nomenclátor.

ARCHIVES U.I.T. GENÈVE

Después de haber discutido las distintas Secciones del Nomenclátor mencionado en el Documento N.º 24 (Rev.), el Grupo ha confiado el establecimiento de una nueva forma de presentación del Nomenclátor a un pequeño Grupo de redacción, integrado por los Sres. A. Fortnam (Reino Unido) y F. Dellamula y R. Petit, Miembros de la I.F.R.B.

A tal fin, el Grupo de redacción tendrá en cuenta los comentarios generales mencionados en los puntos 2.1 y 2.2, así como cualquier otra observación que se haya hecho respecto de cuestiones fundamentales. El Grupo ha acordado que se someta directamente a la Comisión 6 el proyecto de texto del nuevo Nomenclátor así como el del Apéndice 10 anexo al presente documento.

3. Punto 1.2

A pesar de no haber recibido aún la información requerida de la Comisión 4 (véase asimismo el Documento N.º 102, punto 4), el Grupo ha discutido largamente los posibles méritos de las proposiciones de que se trata, sin haber podido llegar a una conclusión definitiva mientras no disponga de la información de la Comisión 4.

Se ha acordado, en consecuencia, remitir esta proposición a la Comisión 6.

4. Punto 1.3

Por los motivos expuestos en el anterior punto 3, se ha acordado remitir esta proposición a la Comisión 6.

5. Agotadas las proposiciones asignadas al Grupo, éste estima terminado el trabajo que se le ha encomendado.

El Presidente
del Grupo de trabajo 6B,
P.E. WILLEMS

Anexos: 2

A N E X O 1

PROYECTO

APÉNDICE 9 MOD

LISTA / XII / - NOMENCLÁTOR DE LAS ESTACIONES DE LOS SERVICIOS ESPACIAL Y DE RADIOASTRONOMÍA

1 - Estaciones terrenas de rediocomunicación por satélite

Nombres de los países notificantes, por orden alfabético de símbolos de país

Nombres de las estaciones por orden alfabético

Nombre por el cual se conoce la estación o de la localidad en que está situada	Coordenadas geográficas (en grados y minutos) de la ubicación de la estación	Distintivo de llamada (señal de identificación)	Transmisión						Recepción						Identidad de la(s) estación(es) con la(s) que se establece la comunicación	Administración o compañía explotadora	Observaciones
			Telemando			Radio-comunicación			Telemedida		Seguimiento		Radiocomunicación				
			Frecuencias en Mc/s o Gc/s según el caso	Clase de emisión, anchura de banda necesaria y descripción de la transmisión	Potencia (en kW)	Frecuencias en Mc/s o Gc/s según el caso	Clase de emisión, anchura de banda necesaria y descripción de la transmisión	Potencia (en kW)	Frecuencias en Mc/s o Gc/s según el caso	Clase de emisión, anchura de banda necesaria y descripción de la transmisión	Frecuencias en Mc/s o Gc/s según el caso	Clase de emisión, anchura de banda necesaria y descripción de la transmisión	Frecuencias en Mc/s o Gc/s según el caso	Clase de emisión, anchura de banda necesaria y descripción de la transmisión			1. **Disposición** especial de los canales para: a) la telegrafía b) la telefonía c) otros tipos de radiocomunicaciones, según el caso 2. Métodos especiales de modulación.
1	2	3	4a	4b	4c	5a	5b	5c	6a	6b	7a	7b	8a	8b	9	10	11

PAGE INTENTIONALLY LEFT BLANK

PAGE LAISSEE EN BLANC INTENTIONNELLEMENT

2 - Estaciones espaciales de satélites de radiocomunicación

Nombres de los países notificantes, por orden alfabético de símbolos de país

Nombres de las estaciones por orden alfabético y/o numérico de su designación

Nombre de la estación	Distintivo de llamada (señal de identificación)	Transmisión									Recepción				Zona de servicio o nombre de la localidad y del país en que está ubicada la estación receptora asociada a la(s) estación(es) espacial(es)	Administración o compañía explotadora	Observaciones
		Telemedida			Seguimiento			Radiocomunicación			Telemando		Radiocomunicación				1. Datos relativos a la órbita*) a) Inclinación del plano de la órbita b) Periodo requerido para una órbita completa c) Altitud del apogeo en km d) Altitud del perigeo en km e) Si se trata de un satélite estacionario, longitud geográfica de la proyección de la posición del satélite sobre la superficie de la Tierra 2. Disposición especial de los canales para: a) la telegrafía b) la telefonía c) otros tipos de radiocomunicaciones, según el caso 3. Métodos especiales de modulación
		Frecuencias en Mc/s o Gc/s según el caso	Clase de emisión, anchura de banda necesaria y descripción de la transmisión	Potencia (en W)	Frecuencias en Mc/s o Gc/s según el caso	Clase de emisión, anchura de banda necesaria y descripción de la transmisión	Potencia (en W)	Frecuencias en Mc/s o Gc/s según el caso	Clase de emisión, anchura de banda necesaria y descripción de la transmisión	Potencia (en W)	Frecuencias en Mc/s o Gc/s según el caso	Clase de emisión, anchura de banda necesaria y descripción de la transmisión	Frecuencias en Mc/s o Gc/s según el caso	Clase de emisión, anchura de banda necesaria y descripción de la transmisión			
1	2	3a	3b	3c	4a	4b	4c	5a	5b	5c	6a	6b	7a	7b	8	9	10

*) Véanse las Secciones D y E del Apéndice 1A.

PAGE INTENTIONALLY LEFT BLANK

PAGE LAISSEE EN BLANC INTENTIONNELLEMENT

3 - Estaciones terrenas de meteorología por satélites

Nombres de los países notificantes, por orden alfabético de símbolos de país

Nombres de las estaciones por orden alfabético

Nombre por el cual se conoce la estación o de la localidad en que está situada	Coordenadas geográficas (en grados y minutos) de la ubicación de la estación	Distintivo de llamada (señal de identificación)	Transmisión			Recepción						Identidad de la(s) estación(es) con la(s) que se establece la comunicación	Administración o compañía explotadora	Observaciones
			Telemando, si es necesario			Telemedida		Seguimiento		Recepción de información meteorológica				
			Frecuencias en Mc/s o Gc/s según el caso	Clase de emisión, anchura de banda necesaria y descripción de la transmisión	Potencia (en kW)	Frecuencias en Mc/s o Gc/s según el caso	Clase de emisión, anchura de banda necesaria y descripción de la transmisión	Frecuencias en Mc/s o Gc/s según el caso	Clase de emisión, anchura de banda necesaria y descripción de la transmisión	Frecuencias en Mc/s o Gc/s según el caso	Clase de emisión, anchura de banda necesaria y descripción de la transmisión			Métodos especiales de modulación
1	2	3	4a	4b	4c	5a	5b	6a	6b	7a	7b	8	9	10

PAGE INTENTIONALLY LEFT BLANK

PAGE LAISSEE EN BLANC INTENTIONNELLEMENT

4 - Estaciones espaciales de meteorología por satélites

Nombres de los países notificantes, por orden alfabético de símbolos de país

Nombres de las estaciones por orden alfabético y/o numérico de su designación

Nombre de la estación	Distintivo de llamada (señal de identificación)	Transmisión									Recepción		Zona de servicio o nombre de la localidad y del país en que está ubicada la estación receptora asociada a la(s) estación(es) espacial(es)	Administración o compañía explotadora	Observaciones
		Telemedida			Seguimiento			Transmisión de información meteorológica			Telemando, si es necesario				
		Frecuencias en Mc/s o Gc/s según el caso	Clase de emisión, anchura de banda necesaria y descripción de la transmisión	Potencia (en W)	Frecuencias en Mc/s o Gc/s según el caso	Clase de emisión, anchura de banda necesaria y descripción de la transmisión	Potencia (en W)	Frecuencias en Mc/s o Gc/s según el caso	Clase de emisión, anchura de banda necesaria y descripción de la transmisión	Potencia (en W)	Frecuencias en Mc/s o Gc/s según el caso	Clase de emisión, anchura de banda necesaria y descripción de la transmisión			1. Datos relativos a la órbita*) a) Inclinación del plano de la órbita b) Periodo requerido para una órbita completa c) Altitud del apogeo en km d) Altitud del perigeo en km e) Si se trata de un satélite estacionario, longitud geográfica de la proyección de la posición del satélite sobre la superficie de la Tierra 2. Disposición especial de los canales para: a) la telegrafía b) la telefonía c) otros tipos de radiocomunicaciones, según el caso 3. Métodos especiales de modulación
1	2	3a	3b	3c	4a	4b	4c	5a	5b	5c	6a	6b	7	8	9

*) Véanse las Secciones D y E del Apéndice 1A

PAGE INTENTIONALLY LEFT BLANK

PAGE LAISSEE EN BLANC INTENTIONNELLEMENT

5 - Estaciones terrenas de radionavegación por satélites

Nombres de los países notificantes, por orden alfabético de símbolos de país

Nombres de las estaciones por orden alfabético

Nombre por el cual se conoce la estación o de la localidad en que está situada	Coordenadas geográficas (en grados y minutos) de la ubicación la estación	Distintivo de llamada (señal de identificación)	Transmisión			Recepción						Identidad de la(s) estación(es) con la(s) que se establece la comunicación	Administración o compañía explotadora	Observaciones
			Telemando			Telemedida		Seguimiento		Recepción de la información destinada a la navegación				
			Frecuencias en Mc/s o Gc/s según el caso	Clase de emisión, anchura de banda necesaria y descripción de la transmisión	Potencia (en kW)	Frecuencias en Mc/s o Gc/s según el caso	Clase de emisión, anchura de banda necesaria y descripción de la transmisión	Frecuencias en Mc/s o Gc/s según el caso	Clase de emisión, anchura de banda necesaria y descripción de la transmisión	Frecuencia en Mc/s o Gc/s según el caso	Clase de emisión, anchura de banda necesaria y descripción de la transmisión			Métodos especiales de modulación
1	2	3	4a	4b	4o	5a	5b	6a	6b	7a	7b	8	9	10

PAGE INTENTIONALLY LEFT BLANK

PAGE LAISSEE EN BLANC INTENTIONNELLEMENT

6 - Estaciones espaciales de satélites de radionavegación

Nombres de los países notificantes, por orden alfabético de símbolos de país

Nombres de las estaciones por oden alfabético y/o numérico de su designación

Nombre de la estación	Distintivo de llamada (Señal de identificación)	Transmisión									Recepción		Zona de servicio o nombre de la localidad y del país en que está ubicada la estación receptora asociada a la(s) estación(es) espacial(es).	Administración o compañía explotadora	Observaciones
		Telemedida			Seguimiento			Transmisión de la información destinada a la navegación			Telemando				
		Frecuencias en Mc/s o Gc/s según el caso	Clase de emisión, anchura de banda necesaria y descripción de la transmisión	Potencia(en W)	Frecuencia en Mc/s o Gc/s según el caso	Clase de emisión, anchura de banda necesaria y descripción de la transmisión	Potencia(en W)	Frecuencias en Mc/s o Gc/s según el caso	Clase de emisión, anchura de banda necesaria y descripción de la transmisión	Potencia (en W)	Frecuencias en Mc/s o Gc/s según el caso	Clase de emisión, anchura de banda necesaria y descripción de la transmisión			1. Datos relativos a la órbita *) a) Inclinación del plano de la órbita b) Periodo requerido para una órbita completa c) Altitud del apogeo en km. d) Altitud del perigeo en km. e) Si se trata de un satélite estacionario, longitud geográfica de la proyección de la posición del satélite sobre la superficie de la Tierra. 2. Disposición especial de los canales para: a) la telegrafía b) la telefonía c) otros tipos de radiocomunicaciones, según el caso. 3. Métodos especiales de modulación *) Véase Secciones D y E del Apéndice la
1	2	3a	3b	3c	4a	4b	4c	5a	5b	5c	6a	6b	7	8	9

PAGE INTENTIONALLY LEFT BLANK

PAGE LAISSEE EN BLANC INTENTIONNELLEMENT

7 - Estaciones terrenas para la investigación del espacio

Nombre de los países notificantes, por orden alfabético de símbolos de país

Nombres de las estaciones por orden alfabético

Nombre por el cual se conoce la estación o de la localidad en que está situada.	Coordenadas geográficas (en grados y minutos) de la ubicación de la estación.	Distintivo de llamada (señal de identificación)	Transmisión			Recepción								Observaciones
			Telemando			Telemedida		Seguimiento		Recepción de la información sobre investigaciones				Características especiales de la estación y objeto de las observaciones.
			Frecuencias en Mc/s o Gc/s según el caso	Clase de emisión, anchura de banda necesaria y descripción de la transmisión	Potencia (en kW)	Frecuencias en Mc/s o Gc/s según el caso	Clase de emisión, anchura de banda necesaria y descripción de la transmisión	Frecuencias en Mc/s o Gc/s según el caso	Clase de emisión, anchura de banda necesaria y descripción de la transmisión	Frecuencias en Mc/s o Gc/s según el caso	Clase de emisión, anchura de banda necesaria y descripción de la transmisión	Identidad de la(s) estacion(es) con la(s) que se establece la comunicación	Administración o compañía explotadora	
1	2	3	4a	4b	4c	5a	5b	6a	6b	7a	7b	8	9	10

PAGE INTENTIONALLY LEFT BLANK

PAGE LAISSEE EN BLANC INTENTIONNELLEMENT

8 - Estaciones espaciales para la investigación del espacio

Nombres de los países notificantes, por orden alfabético de símbolos de país

Nombres de las estaciones por orden alfabético y/o numérico de su designación

Nombre de la estación	Distintivo de llamada (señal de identificación)	Transmisión									Recepción		Zona de servicio o nombre de la localidad y del país en que está ubicada la estación receptora asociada a la(s) estación(es) espacial(es)	Administración o compañía explotadora	Observaciones
		Telemedida			Seguimiento			Transmisión de la información sobre investigaciones			Telemando				
		Frecuencias en Mc/s o Gc/s según el caso	Clase de emisión, anchura de banda necesaria y descripción de la transmisión	Potencia (en W)	Frecuencias en Mc/s o Gc/s según el caso	Clase de emisión, anchura de banda necesaria y descripción de la transmisión	Potencia (en W)	Frecuencias en Mc/s o Gc/s según el caso	Clase de emisión, anchura de banda necesaria y descripción de la transmisión	Potencia (en W)	Frecuencias en Mc/s o Gc/s según el caso	Clase de emisión, anchura de banda necesaria y descripción de la transmisión			1. En el caso de un satélite de la Tierra datos relativos a la órbita*) a) Inclinación del plano de la órbita b) Servicio requerido para una órbita completa c) Altitud del apogeo en km. d) Altitud del perigeo en km. e) Si se trata de un satélite estacionario, longitud geográfica de la proyección de la posición del satélite sobre la superficie de la Tierra. 2. En el caso de una sonda espacial, indicación general de su trayectoria 3. Métodos especiales de modulación *) Véase Secciones D y E del Apéndice 1A
1	2	3a	3b	3c	4a	4b	4c	5a	5b	5c	6a	6b	7	8	9

PAGE INTENTIONALLY LEFT BLANK

PAGE LAISSEE EN BLANC INTENTIONNELLEMENT

9 - Estaciones de seguimiento espacial

Nombres de los países notificantes, por orden alfabético de símbolos de país

Nombres de las estaciones por orden alfabético

Nombre por el cual se conoce la estación o de la localidad en que está situada	Coordenadas geográficas (en grados y minutos) de la ubicación de la estación	Distintivo de llamada (señal de identificación)	Recepción		Identidad de la(s) estación(es) con la(s) que se establecen la comunicación	Administración o compañía explotadora	Observaciones
				Seguimiento			Características especiales de la estación
			Frecuencias en Mc/s o Gc/s según el caso	Clase de emisión, anchura de banda necesaria y descripción de la transmisión			
1	2	3	4a	4b	5	6	7

PAGE INTENTIONALLY LEFT BLANK

PAGE LAISSEE EN BLANC INTENTIONNELLEMENT

10 - Estaciones de radioastronomía

Nombres de los países notificantes, por orden alfabético de símbolos de país

Nombres de las estaciones por orden alfabético

Nombre por el cual se conoce la estación o de la localidad en que está situada	Coordenadas geográficas (en grados y minutos) de la ubicación de la estación	Centro de la banda de frecuencias observada en Mc/s o Gc/s, según el caso	Anchura de las bandas de frecuencias observadas por la estación	Administración o compañía explotadora	Observaciones
					a) Cualquier otra característica especial de la estación con inclusión de: 1) altitud en metros sobre el nivel del mar, 2) principales características de la antena, 3) gama y hora T.M.C de las observaciones, 4) tipo de observaciones (tal como las define el C.C.I.R.
1	2	3	4	5	6

PAGE INTENTIONALLY LEFT BLANK

PAGE LAISSEE EN BLANC INTENTIONNELLEMENT

/11 - Estaciones de satélite de radiodifusión /

Nombres de los países notificantes, por orden alfabético de símbolos de país

Nombres de las estaciones por orden alfabético y/o numérico de su designación

Nombre de la estación	Distintivo de llamada (señal de identificación)	Transmisión									Recepción				Zona de servicio	Administración o compañía explotadora	Observaciones
		Telemedida			Seguimiento			Radiodifusión			Telemando		Recepción del programa de radiodifusión				
		Frecuencia en Mc/s o Gc/s según el caso	Clase de emisión, anchura de banda necesaria y descripción de la transmisión	Potencia (kW)	Frecuencias en Mc/s o Gc/s según el caso	Clase de emisión, anchura de banda necesaria y descripción de la transmisión	Potencia (kW)	Frecuencias en Mc/s o Gc/s según el caso	Clase de emisión, anchura de banda necesaria y descripción de la transmisión	Potencia (kW)	Frecuencia en Mc/s o Gc/s según el caso	Clase de emisión, anchura de banda necesaria y descripción de la transmisión	Frecuencias en Mc/s o Gc/s según el caso	Clase de emisión, anchura de banda necesaria y descripción de la transmisión			1. Datos relativos a la órbita *) a) Inclinación del plano de la órbita b) Periodo requerido para una órbita completa c) Altitud del apogeo en km. d) Altitud del perigeo en km. e) Si se trata de un satélite estacionario, longitud geográfica de la proyección de la posición del satélite sobre la superficie de la Tierra. 2. Métodos especiales de modulación. *) Véase Secciones D y E del Apéndice 1A.
1	2	3a	3b	3c	4a	4b	4c	5a	5b	5c	6a	6b	7a	7b	8	9	10

PAGE INTENTIONALLY LEFT BLANK

PAGE LAISSEE EN BLANC INTENTIONNELLEMENT

A N E X O 2

PROYECTO

APÉNDICE 10 MOD

RA	Estación de radioastronomía
EC	Estación espacial de satélites de radiocomunicaciones
TC	Estación terrena de radiocomunicación por satélite
/EB	Estación de satélite de radiodifusión/
EM	Estación espacial de meteorología por satélites
TM	Estación terrena de meteorología por satélites
EN	Estación espacial de satélite de radionavegación
TN	Estación terrena de radionavegación por satélites
EH	Estación espacial para la investigación del espacio
TH	Estación terrena para la investigación del espacio
/ER	Estación espacial de telemedida espacial/
/TR	Estación terrena de telemedida espacial/
/ED	Estación espacial de telemando espacial/
/TD	Estación terrena de telemando espacial/
/EK	Estación espacial de seguimiento espacial/
TK	Estación de seguimiento espacial

CONFERENCIA DE RADIOCOMUNICACIONES ESPACIALES

Documento N.º 137-S
30 de octubre de 1963
Original: inglés

C.A.E.R. ENCARGADA DE LA ATRIBUCIÓN DE BANDAS DE FRECUENCIAS PARA RADIOCOMUNICACIONES ESPACIALES - GINEBRA - 1963

COMISIÓN 5

ORDEN DEL DÍA
DE LA
SEXTA SESIÓN DE LA COMISIÓN 5 (ATRIBUCIONES)
Jueves, 31 de octubre, a las 2 y media de la tarde

1. Punto 1 del tercer Informe del Grupo de trabajo 5A (Documento N.º 127)
2. Cuarto Informe del Grupo de trabajo 5B (Documento N.º 125) (Radioastronomía)
3. Informe del Responsable del Grupo 5 ad hoc (banda 136 - 137 Mc/s)
4. Informe del Grupo 5 ad hoc (Documento N.º DT/72) banda 137 - 138 Mc/s
5. Otros asuntos

El Presidente,
W. KLEIN

ARCHIVES U.I.T. GENÈVE

CONFERENCIA DE RADIOCOMUNICACIONES ESPACIALES

Documento N.º 138-S
31 de octubre de 1963
Original: francés
inglés

C.A.E.R. ENCARGADA DE LA ATRIBUCIÓN DE BANDAS DE FRECUENCIAS PARA RADIOCOMUNICACIONES ESPACIALES - GINEBRA - 1963

COMISIÓN 4

RESUMEN

DE LOS DEBATES DE LA 5.ª SESIÓN

Miércoles, 30 de octubre de 1963, a las 2,30 de la tarde

Presidente: Sr. E. ESPING (Suecia)

Vicepresidente: Sr. M. ZAHRADNIČEK (R.S. Checoeslovaca)

1. Orden del día

Se aprueba el Orden del día, objeto del Documento N.º 118, agregando el Documento N.º DT/98.

2. Resumen de los debates de la 4.ª sesión

Se aprueba el citado resumen, objeto del Documento N.º 129.

3. Informe del Grupo de trabajo 4B (Documento N.º 128(Rev.))

El Sr. Bouchier presenta el Documento N.º 128(Rev.) que constituye el informe final del Grupo de trabajo 4B. Tras un debate en el que participan el Presidente de la I.F.R.B. (Sr. Gayer), el Director en funciones del C.C.I.R. (Sr. Hayes) y los delegados de Francia (Sr. Place) y de Bélgica (Sr. Bouchier), se aprueba el documento sin modificación. La intervención del Sr. Place figura en el Anexo 1, y en el Anexo 2, una traducción mejorada del Documento N.º 128(Rev.).

4. Informe del Grupo de trabajo 4C (Documentos N.os 122, 126 y DT/98)

El Sr. Schultz presenta el Documento N.º 122 y señala la necesidad de que lo considere la Comisión 6 antes de adoptar el texto final. El Sr. Esping rogará al Presidente de la Comisión 6 que dé a conocer su respuesta, a más tardar el jueves 31 de octubre, a las 6 de la tarde.

ARCHIVES U.I.T. GENÈVE

Después de examinar el Documento N.º 122, se aceptan las siguientes enmiendas:

a) No concierne al texto español;

b) Adición de una nota a los Cuadros A, B, 1 y 2, indicando que son válidos para una frecuencia de 4 Gc/s y para sistemas de relevadores radioeléctricos de 960 canales;

c) En el Cuadro 1, el factor de conversión de la anchura de banda interferente de 300 kc/s a 4 kc/s es -19 db;

d) Mejora del trazado de las curvas de las figuras 3, 4 y 5.

El Sr. Schultz acepta gustoso incorporar estas enmiendas al Documento y éste se aprueba.

Al presentar el Documento N.º 126, el Sr. Schultz precisa que la forma final que se dé al Anexo dependerá, en lo que a algunas partes se refiere, de las decisiones que adopten las demás Comisiones.

Después de examinar el Anexo del citado documento, se aceptan las enmiendas siguientes:

a) Sustitución de "El nivel máximo de potencia" por "la potencia máxima";

b) Utilización de las definiciones aprobadas por la Comisión 4;

c) Supresión de la nota 3;

d) No concierne al texto español;

e) Rectificación del orden de los párrafos, haciendo figurar los N.os 470N a 470U entre los N.os 470E y 470F, dándoles la numeración adecuada.

El Sr. Schultz se ofrece a ponerse de acuerdo con el Presidente de la Comisión 5 sobre las bandas de frecuencias que haya que incluir en los párrafos apropiados del Documento N.º 126.

En el curso del debate se pone de manifiesto que los N.os 470R y 470U han de incluir las bandas de frecuencia en las que funcionan los transmisores de las estaciones terrenas de sistemas de satélites pasivos. El Delegado de Indonesia hace observar que en el Documento N.º 126 parecen haberse extendido las recomendaciones del C.C.I.R. para incluir en ellas los servicios terrenales, en tanto que éstas se refieren específicamente a la compartición con los servicios radioeléctricos de visibilidad directa. Ha discutido detenidamente este punto con el Sr. Schultz durante el receso.

Se aprueban los N.os 470A a 470U, introduciendo en ellos las enmiendas indicadas y las correspondientes notas 1, 2 y 5.

Se examina el texto del N.° 470V, sugiriéndose la adición de las palabras "en caso necesario". Por falta de acuerdo al respecto, se remite esta proposición al Grupo de trabajo 4C, para que la examine ulteriormente.

Se remiten, asimismo, al Grupo de trabajo 4C la Recomendación propuesta en la página 3, la nota 4 y el Documento N.° DT/98. Además, el Delegado de Israel sugiere que todos los asuntos que hayan de transmitirse al C.C.I.R. para su estudio se incluyan en una sola recomendación.

Se levanta la sesión a las 5,15 de la tarde.

El Presidente,
E. ESPING

Anexos: 2

PAGE INTENTIONALLY LEFT BLANK

PAGE LAISSEE EN BLANC INTENTIONNELLEMENT

A N E X O 1

INTERVENCIÓN DEL SR. PLACE EN RELACIÓN CON EL DOC. N.° 128 (Rev.)

El Delegado de Francia declara que, en vista del reducido número de datos disponible, la cuestión de saber si podrá o no admitirse la radiodifusión directa desde satélites tendrá que examinarse en ulteriores conferencias. Por consiguiente, está de acuerdo en que el estudio del problema se confíe al C.C.I.R. en el marco de la Cuestión 241(IV).

PAGE INTENTIONALLY LEFT BLANK

PAGE LAISSEE EN BLANC INTENTIONNELLEMENT

A N E X O 2

PROYECTO

RECOMENDACIÓN N.° ...

AL C.C.I.R., RELATIVA AL SERVICIO DE RADIODIFUSIÓN POR SATÉLITES

La Conferencia Administrativa Extraordinaria de Radiocomunicaciones de Ginebra, 1963,

Considerando:

a) Que es posible que en el futuro puedan utilizarse satélites para la emisión de programas de radiodifusión sonora y de televisión destinados a la recepción directa por el público en general, y

b) Que el C.C.I.R. está estudiando las posibilidades técnicas de realizar emisiones de radiodifusión sonora y de televisión a partir de satélites, las bandas de frecuencias más adecuadas para tal servicio desde el punto de vista técnico y la posibilidad de compartición de esas frecuencias con los servicios terrenales,

Recomienda

Al C.C.I.R. que acelere sus estudios y formule cuanto antes Recomendaciones sobre la Cuestión 241(IV) (Ginebra, 1963), y, en particular, sobre las posibilidades técnicas que existen de hacer emisiones de radiodifusión desde satélites, sobre las características óptimas de los sistemas que han de utilizarse, sobre las bandas de frecuencias técnicamente adecuadas y sobre la posibilidad y condiciones de compartición de estas bandas entre el servicio de radiodifusión por satélites y los servicios terrenales.

CONFERENCIA DE RADIOCOMUNICACIONES ESPACIALES

Addéndum N.º 1 al
Documento N.º 139-S
1.º de Noviembre de 1963
Original: inglés

C.A.E.R. ENCARGADA DE LA ATRIBUCIÓN DE BANDAS DE FRECUENCIAS PARA RADIOCOMUNICACIONES ESPACIALES - GINEBRA - 1963

COMISIÓN 5

SERVICIO DE COMUNICACIÓN POR SATÉLITES

El texto de la nueva nota N.º 392D que adjunto se acompaña, se somete a la Comisión 5 para su examen en relación con el Apéndice 5 al Documento N.º 139. Su texto se ha preparado atendiendo a la petición formulada por el Grupo de trabajo 5A en su última sesión y, por consiguiente, se presenta a primer examen de la Comisión 5.

El Presidente
del Grupo de trabajo 5A,

P. MORTENSEN

Anexos: 1

ARCHIVES U.I.T. GENÈVE

PAGE INTENTIONALLY LEFT BLANK

PAGE LAISSEE EN BLANC INTENTIONNELLEMENT

A N E X O

/ADD 392D/ Por excepción, también podrán autorizarse sistemas de comunicación por satélites pasivos en la banda 7250-7750 Mc/s, previo: a) Acuerdo entre las administraciones interesadas y aquellas que exploten sus servicios de conformidad con el Cuadro y puedan verse afectados y, b) Procedimiento de coordinación establecido en el Artículo 9. Estos sistemas no deberán causar mayor interferencia en los receptores de las estaciones terrenas de sistemas activos que los que producirían los servicios fijo y móvil. Los límites de la densidad de flujo de potencia producida en la superficie de la Tierra, después de reflexión en los satélites pasivos de comunicación, no podrán exceder de los estipulados en el presente Reglamento para los sistemas de comunicación por satélites activos.

La máxima potencia radiada aparente en el plano horizontal y en cualquier dirección por las estaciones terrenas de los sistemas de satélites pasivos, no podrá exceder de + 55 dbW, sin tener en cuenta el efecto de pantalla del terreno. Si entre la estación transmisora de un sistema pasivo y el territorio de otra administración media una distancia superior a 400 km, esta limitación podría aumentarse, en esa dirección, 2 db por cada 100 km complementarios, hasta un máximo de 65 dbW.

CONFERENCIA DE RADIOCOMUNICACIONES ESPACIALES

Documento N.º 139-S
31 de octubre de 1963
Original: inglés

C.A.E.R. ENCARGADA DE LA ATRIBUCIÓN DE BANDAS DE FRECUENCIAS PARA RADIOCOMUNICACIONES ESPACIALES - GINEBRA - 1963

COMISIÓN 5

CUARTO Y ÚLTIMO INFORME DEL GRUPO DE TRABAJO 5A

A LA COMISIÓN 5 (ATRIBUCIONES)

SERVICIO DE COMUNICACIÓN POR SATÉLITES

1. Después de publicado el Documento N.º 127, el Grupo de trabajo 5A ha proseguido el examen de las proposiciones de atribución de frecuencias al servicio de comunicación por satélites, con miras a conseguir el mayor grado de acuerdo posible, con el resultado de que se han retirado proposiciones relativas a algunas bandas y se han modificado las concernientes a otras bandas.

2. En el curso de este examen, el Grupo de trabajo ha reconocido que es indiscutible que convendría acomodar al servicio de comunicación por satélites, íntegramente en las bandas atribuidas a los servicios fijo y móvil. Sin embargo, el desarrollo mundial de los servicios fijo y móvil no se ha hecho completamente en las mismas bandas. Por consiguiente, es preciso acomodar en cierta forma al servicio de comunicación por satélites en bandas distintas de las atribuidas a los servicios fijo y móvil, si se quieren atender las necesidades de todas las administraciones.

3. Siempre que exista suficiente separación geográfica entre las estaciones del servicio de comunicación por satélites y las de los servicios terrenales de potencia elevada, considera el Grupo de trabajo que sería posible la compatibilidad de los dos servicios. Esto requeriría adoptar ciertas medidas para el diseño de los sistemas de comunicación por satélites y la ubicación de las estaciones terrenas.

4. Además, a juicio del Grupo de trabajo, es indispensable reconocer que, para ciertas bandas, habría que hacer caso omiso del procedimiento de coordinación descrito en el Artículo 9 y la limitación de potencia prevista en el Artículo 7, si se quiere la coexistencia en estas bandas del servicio de comunicación por satélites con otros servicios. Por consiguiente, se han remitido a las Comisiones 4 y 6 varias proposiciones de modificación de los artículos considerados. Estas proposiciones figuran, para conocimiento, en el Apéndice 7 al presente documento.

5. Banda 1750 - 2250 Mc/s

Se han retirado las proposiciones relativas al servicio de comunicación por satélites en esta banda.

ARCHIVES U.I.T. GENÈVE

6. Banda 3400 - 4200 Mc/s

6.1 El Apéndice 1 contiene el proyecto de nuevo Cuadro, y una nueva nota, que han obtenido el mayor grado de acuerdo.

6.2 Las Delegaciones de Austria, Dinamarca, Yugoeslavia y de la R.A.U. se reservan el derecho de volver ulteriormente sobre la cuestión si así lo desean.

7. Banda 4400 - 4700 Mc/s

El Apéndice 2 contiene el proyecto de nuevo Cuadro, y una nueva nota, que han obtenido el mayor grado de acuerdo.

8. Banda 5725 - 6425 Mc/s

8.1 El Apéndice 3 contiene el proyecto de nuevo Cuadro, y una nueva nota, que han obtenido el mayor grado de acuerdo.

8.2 La Delegación de Suecia, se reserva el derecho de volver ulteriormente sobre la cuestión si así lo desea.

9. Banda 6425 - 7150 Mc/s

Se han retirado las proposiciones tendientes a la atribución de esta banda al servicio de comunicación por satélites. El actual Cuadro no se modificará en lo que respecta a la banda 6425 - 7150 Mc/s. Sin embargo, la mayoría del Grupo de trabajo ha considerado aceptable una nueva nota relacionada con esta banda (propuesta por el Reino Unido y los EE.UU.). En el Apéndice 4 al presente documento figura el texto de esa nueva nota (N.º 392B).

10. Banda 7150 - 7250 Mc/s

Se aprueba por mayoría, una nueva nota previendo el funcionamiento de las estaciones espaciales de meteorología por satélites en esta región del espectro de frecuencias. Esta nota está relacionada en parte con la banda 7150 - 7250 Mc/s y figura en el Apéndice 5 al presente documento con el N.º 392F.

11. Banda 7250 - 7750 Mc/s

11.1 Se han examinado todas las proposiciones relativas a esta banda. Ha habido acuerdo general en que esta banda se atribuya al servicio de comunicación por satélites. Sin embargo, varias delegaciones ha propuesto que los primeros 50 Mc/s, es decir, la banda 7250 - 7300 Mc/s, se atribuyan al servicio de comunicación por satélites a título exclusivo. Por lo tanto, esta banda se presenta como un bloque separado en el proyecto de nuevo Cuadro para la banda 7250 - 7750 Mc/s que figura en el Apéndice 5 al presente documento y que refleja la opinión mayoritaria del Grupo.

11.2 Manifiestan un punto de vista diferente las Delegaciones de Argelia, Bielorrusia, Bulgaria, Chipre, Cuba, Finlandia, Hungría, Kuwait, Líbano, Marruecos, Polonia, Yugoeslavia, Rumania, Suecia, Suiza, Checoeslovaquia, R.A.U., Ucrania y U.R.S.S., que prefieren que se mantengan los servicios fijo y móvil en el proyecto de nuevo Cuadro para la banda 7250 - 7300 Mc/s y una nota en la que figuren los nombres de los 34 países partidarios de una atribución a título exclusivo.

11.3 Recíprocamente, dado que la mayoría de los países que no pueden aceptar una atribución, a título exclusivo, de esta banda al servicio de comunicación por satélites, pertenecen a la Región 1, se propone que la banda 7250 - 7300 Mc/s se atribuya en la Región 1 al servicio de comunicación por satélites y a los servicios fijo y móvil, con una nota en la que se enumeren los países de esa Región, partidarios de una atribución, a título exclusivo, al servicio de comunicación por satélites. Para las Regiones 2 y 3, podría atribuirse la banda, a título exclusivo, al servicio de comunicación por satélites con una nota enumerando los países que prefieren mantener la atribución a los servicios fijo y móvil, además del servicio de comunicación por satélites.

12. Banda 7900 - 8400 Mc/s

12.1 Se han examinado todas las proposiciones relativas a esta banda. Ha habido acuerdo general en que esta banda se atribuya al servicio de comunicación por satélites. Sin embargo, varias delegaciones han propuesto que cierta banda de 50 Mc/s de anchura dentro de los límites considerados, por ejemplo, la banda 7975 - 8025 Mc/s, se atribuya al servicio de comunicación por satélites, a título exclusivo. Por lo tanto, esta banda especial se presenta como un bloque separado en el proyecto de nuevo Cuadro para la banda 7900 - 8400 Mc/s, que figura en el Apéndice 6 al presente documento. El apéndice refleja la opinión mayoritaria del Grupo.

12.2 Manifiestan diferente punto de vista las Delegaciones de Argelia, Bielorrusia, Bulgaria, Cuba, Finlandia, Hungría, Kuwait, Líbano, Marruecos, Polonia, Yugoeslavia, Rumania, Suiza, Checoeslovaquia, R.A.U., Ucrania y U.R.R.S., que prefieren que se mantengan los servicios fijo y móvil en el proyecto de nuevo Cuadro para la banda 7975 - 8025 Mc/s y una nota en la que figuren los nombres de los 34 países partidarios de una atribución a título exclusivo.

12.3 Recíprocamente, dado que la mayoría de los países que no pueden aceptar una atribución, a título exclusivo, de esta banda al servicio de comunicación por satélites, pertenecen a la Región 1, se propone que la banda 7975 - 8025 Mc/s se atribuya en la Región 1 al servicio de comunicación por satélites y a los servicios fijo y móvil, con una nota en la que se enumeren los países de esa Región, partidarios de una atribución, a título exclusivo, al servicio de comunicación por satélites. En las Regiones 2 y 3, la banda podría atribuirse, a título exclusivo, al servicio de comunicación por satélites con una nota enumerando los países que prefieren mantener la atribución a los servicios fijo y móvil, además del servicio de comunicación por satélites.

El Relator,
J.W. JEWERS

El Presidente
del Grupo de trabajo 5A,
P. MORTENSEN

Apéndices: 7

PAGE INTENTIONALLY LEFT BLANK

PAGE LAISSEE EN BLANC INTENTIONNELLEMENT

APÉNDICE 1

Mc/s

	Atribución a los Servicios		
	Región 1	Región 2	Región 3
ADD	3400 - 3600 COMUNICACIÓN POR SATÉLITES (Satélite-Tierra) FIJO MÓVIL Radiolocalización 372 373 374 375 374A	3400 - 3500 COMUNICACIÓN POR SATÉLITES (Satélite-Tierra) RADIOLOCALIZACIÓN Aficionados 376 374A	
	3600 - 4200 COMUNICACIÓN POR SATÉLITES (Satélite-Tierra) FIJO Móvil 374 374A	3500 - 3700 COMUNICACIÓN POR SATÉLITES (Satélite-Tierra) FIJO MÓVIL RADIOLOCALIZACIÓN 374A	3500 - 3700 COMUNICACIÓN POR SATÉLITES (Satélite-Tierra) RADIOLOCALIZACIÓN Fijo Móvil 377 378 374A
		3700 - 4200 COMUNICACIÓN POR SATÉLITES (Satélite-Tierra) FIJO MÓVIL 379 374A	

NOC 372 374 375 376 377 378 379

MOD 373 En Dinamarca, Noruega, Suecia y Suiza los servicios de comunicación por satélites, fijo, móvil y de radiolocalización funcionan, con igualdad de derechos, en la banda 3400 - 3600 Mc/s.

ADD 374A Esta banda puede también utilizarse para la transmisión de señales de seguimiento y telemedida asociadas a las estaciones espaciales de comunicación por satélites que funcionen en la misma banda.

SUP 380

PAGE INTENTIONALLY LEFT BLANK

PAGE LAISSEE EN BLANC INTENTIONNELLEMENT

A P É N D I C E 2

Mc/s

	Atribución a los Servicios		
	Región 1	Región 2	Región 3
	4400 - 4700		
ADD		COMUNICACIÓN POR SATÉLITES (Tierra-Satélite)	392A
		FIJO	
		MÓVIL	

ADD 392A Esta banda puede también utilizarse para la transmisión de señales de seguimiento y telemedida asociadas a las estaciones espaciales de comunicación por satélites que funcionen en la misma banda.

PAGE INTENTIONALLY LEFT BLANK

PAGE LAISSEE EN BLANC INTENTIONNELLEMENT

APÉNDICE 3

Mc/s

	Atribución a los Servicios		
	Región 1	Región 2	Región 3
	5725 - 5850	5650 - 5850	
ADD	COMUNICACIÓN POR SATÉLITES (Tierra-satélite) 392A	RADIOLOCALIZACIÓN Aficionados	
	RADIOLOCALIZACIÓN Aficionados		
	354 388 390 391	389 391	
	5850 - 5925	5850 - 5925	5850 - 5925
ADD	COMUNICACIÓN POR SATÉLITES (Tierra-satélite) 392A	RADIOLOCALIZACIÓN	COMUNICACIÓN POR SATÉLITES (Tierra-satélite) 392A
	FIJO MÓVIL	Aficionados	FIJO MÓVIL Radiolocalización
	391	391	391
	5925 - 6425		
ADD		COMUNICACIÓN POR SATÉLITES (Tierra-satélite) 392A FIJO MÓVIL	

NOC 354 388 389 390 391

SUP 392

ADD 392A Esta banda puede también utilizarse para las transmision de señales de seguimiento y telemedida asociadas a las estaciones espaciales de comunicación por satélites que funcionen en la misma banda.

MOD 393 En Italia, la banda 6495 - 6575 Mc/s está también atribuida al servicio de radiolocalización.

PAGE INTENTIONALLY LEFT BLANK

PAGE LAISSEE EN BLANC INTENTIONNELLEMENT

A P É N D I C E 4

ADD 393A La banda de frecuencias 7120 - 7130 Mc/s podrá utilizarse para fines generales de telemando relacionados con la radiocomunicación espacial, a reserva de acuerdo entre las administraciones interesadas y aquellas cuyos servicios, explotados de conformidad con el Cuadro, puedan resultar afectados.

PAGE INTENTIONALLY LEFT BLANK

PAGE LAISSEE EN BLANC INTENTIONNELLEMENT

APÉNDICE 5

Mc/s

	Atribución a los Servicios		
	Región 1	Región 2	Región 3
ADD	7250 - 7300	COMUNICACIÓN POR SATÉLITES (Satélite-Tierra) 374A 392C [392D] 392Y	
ADD	7300 - 7750	COMUNICACIÓN POR SATÉLITES 374A [392D] (Satélite-Tierra) FIJO MÓVIL 392F	

ADD 374A Esta banda puede también utilizarse para la transmisión de señales de seguimiento y telemedida asociadas a las estaciones espaciales de comunicación por satélites que funcionan en la misma banda.

ADD 392C Las estaciones de los servicios fijo y móvil, previamente autorizadas en las bandas 7250 - 7300 Mc/s y 7975 - 8025 Mc/s, podrán seguir en ellas hasta el 1.º de enero de 1969. Esta disposición no se aplicará a las estaciones que funcionen de conformidad con las notas 392Y y 392YY.

ADD 392Y En Argelia, Austria, Bulgaria, Chipre, Cuba, Finlandia, Hungría, Japón, Kuwait, Líbano, Marruecos, Polonia, Yugoeslavia, Rumania, Suecia, Suiza, Checoeslovaquia, R.A.U. y U.R.S.S., la banda 7250 - 7300 Mc/s está también atribuida a los servicios fijo y móvil.

[ADD 392D]

ADD 392F En las bandas 7200 - 7250 Mc/s y 7300 - 7750 Mc/s, el servicio de meteorología por satélites podrá utilizar una banda de hasta 100 Mc/s de anchura a título primario. Estas bandas pueden también utilizarse para la transmisión de señales de seguimiento y telemedida asociadas a las estaciones de meteorología por satélites que funcionen en la misma banda.

PAGE INTENTIONALLY LEFT BLANK

PAGE LAISSEE EN BLANC INTENTIONNELLEMENT

APÉNDICE 6

Mc/s

	Atribución a los Servicios		
	Región 1	Región 2	Región 3
	7900 - 7975		
ADD	COMUNICACIÓN POR SATÉLITES (Tierra-satélite) 392A		
	FIJO		
	MÓVIL		
	7975 - 8025		
MOD	COMUNICACIÓN POR SATÉLITES (Tierra-satélite) 392A 392C 392YY		
	8025 - 8400		
ADD	COMUNICACIÓN POR SATÉLITES (Tierra-satélite) 392A		
	FIJO		
	MÓVIL		
	394		

ADD 392A Esta banda puede también utilizarse para la transmisión de señales de telemando relacionadas con estaciones terrenas de comunicación por satélites que funcionen en la misma banda.

ADD 392C Las estaciones de los servicios fijo y móvil, previamente autorizadas en las bandas 7250 - 7300 Mc/s y 7975 - 8025 Mc/s, podrán seguir funcionando en ellas hasta el 1.° de enero de 1969. Esta disposición no se aplicará a las estaciones que funcionen de conformidad con las notas 392Y y 392YY.

ADD 392YY En Argelia, Bulgaria, Cuba, Finlandia, Hungría, Japón, Kuwait, Líbano, Marruecos, Polonia, Yugoeslavia, Rumania, Suiza, Checoeslovaquia, R.A.U. y U.R.S.S., la banda 7975 - 8025 Mc/s está también atribuida a los servicios fijo y móvil.

MOD 394 En Australia y en el Reino Unido, la banda 8250 - 8400 Mc/s está atribuida al servicio de radiolocalización y al de comunicación por satélites.

PAGE INTENTIONALLY LEFT BLANK

PAGE LAISSEE EN BLANC INTENTIONNELLEMENT

A P É N D I C E 7

1. Modifíquese como sigue el texto del número 407D, publicado en el Documento N.º 126, 28 de octubre de 1963 (Artículo 7):

470D 3) Los límites indicados en los números 470B y 470C se aplican a las bandas de frecuencias atribuidas para la recepción por estaciones espaciales del servicio de comunicación por satélites, compartidas con igualdad de derechos con los servicios fijo y móvil, salvo en lo que se refiere a las bandas 4400 - 4700 Mc/s y 8100 - 8400 Mc/s.

2. Sustitúyase la parte inicial del número 492A, que examina el Subgrupo de trabajo 6A1 para el Artículo 9, por el siguiente texto:

492A Antes de que una administración notifique a la Junta o ponga en servicio una asignación de frecuencia a una estación transmisora del servicio fijo o móvil, coordinará la asignación con cualquiera otra administración que previamente haya efectuado la coordinación en virtud del número 639E respecto de una estación terrena si la estación fija o móvil prevista ha de estar ubicada dentro de la distancia de coordinación de la estación terrena interesada, y si en las anchuras de banda ocupada por las frecuencias utilizadas hay alguna superposición.

3. Sustitúyase la parte inicial del número 639E, que examina el Subgrupo de trabajo 6A1 para el Artículo 9A, por el siguiente texto:

639E Antes de que una administración notifique a la Junta o ponga en servicio una asignación de frecuencia a una estación terrena transmisora o receptora, coordinará la asignación con cualquiera otra administración cuyo territorio se halle en todo o en parte dentro de la distancia de coordinación, pero sólo con respecto a los servicios fijo y móvil que gocen de los mismos derechos que los servicios espaciales. Este procedimiento no se aplica a las bandas 4400 - 4700 Mc/s y 8100 - 8400 Mc/s.

CONFERENCIA DE RADIOCOMUNICACIONES ESPACIALES

Documento N.º 140-S
31 de octubre de 1963
Original: francés

C.A.E.R. ENCARGADA DE LA ATRIBUCIÓN DE BANDAS DE FRECUENCIAS PARA RADIOCOMUNICACIONES ESPACIALES - GINEBRA - 1963

COMISIÓN 5

RESUMEN DE LOS DEBATES

DE LA 4.ª SESIÓN

Martes, 29 de octubre de 1963, a las 8 de la noche

1. Se adopta el Orden del día que consta del examen de los Documentos N.os 114 y 95(Rev.).

2. Se pone a discusión el Documento N.º 114. El Presidente del Grupo de trabajo 5C, Sr. J. Penwarden, hace resaltar el papel del Sr. Chef, de la Delegación francesa, que ha contribuido considerablemente a la preparación del documento.

El Delegado de Italia hace observar que en el Apéndice 3 el símbolo NOC que precede a la nota 351 debe sustituirse por el símbolo MOD.

El Sr. Chef propone que el Apéndice 8 se considere como una proposición consecuencia del Documento N.º 117, examinado en la 2.ª sesión.

Seguidamente se adopta el Documento N.º 114 sin discusión.

3. Seguidamente se pasa al examen del Documento N.º 95(Rev.).

Australia hace observar que en el Cuadro no debería figurar la nota 279, que no se refiere a esta banda.

Se entabla una larga discusión sobre las notas 279A y 279B.

Participan en ella Dinamarca, Suecia, R.F. de Alemania, Portugal, U.R.S.S., Italia, R.P. Rumana y de Polonia, R.S. Checoeslovaca, Jamaica, República de Colombia, España, Cuba y el Dr. M. Joachim, del C.C.I.R.

No pareciendo que haya posibilidad de llegar a un acuerdo sobre estas cuestiones, el Presidente decide poner a votación.

ARCHIVES U.I.T. GENÈVE

Se adopta la supresión de la nota 269B y del proyecto de Resolución del Apéndice 2 al que la nota se refiere, por 24 votos contra 7 y 15 abstenciones. Por el contrario, se rechaza (13 votos a FAVOR, 17 en CONTRE y 18 ABSTENCIONES) la supresión de la segunda frase de la nota 279A.

En consecuencia, se adopta el Apéndice 1 del Documento N.° 95(Rev.) sin las notas 279 y 279B.

El Presidente

W. KLEIN

CONFERENCIA DE RADIOCOMUNICACIONES ESPACIALES

Documento N.º 141-S
31 de octubre de 1963
Original: inglés

C.A.E.R. ENCARGADA DE LA ATRIBUCIÓN DE BANDAS DE FRECUENCIAS PARA RADIOCOMUNICACIONES ESPACIALES - GINEBRA - 1963

SESIÓN PLENARIA

DECLARACIÓN
DE LA DELEGACIÓN DE LA REPÚBLICA DE CHINA
A LA C.A.E.R. ENCARGADA DE ATRIBUIR BANDAS
DE FRECUENCIAS PARA RADIOCOMUNICACIONES ESPACIALES

Ginebra, 31 de octubre de 1963

Con referencia a la declaración de la Delegación de Polonia (Documento N.º 132, de 30 de octubre de 1963), deseo hacer constar que mi declaración objeto del Documento N.º 90, de 16 de octubre, se aplica también a la mencionada Delegación.

Ruego se publique la presente declaración como documento oficial de la C.A.E.R.

El Jefe de la Delegacion de la
República de China
Chen SHU-JEN

ARCHIVES U.I.T. GENÈVE

CONFERENCIA DE RADIOCOMUNICACIONES ESPACIALES

Documento N.º 142-S
31 de octubre de 1963
Original: francés

C.A.E.R. ENCARGADA DE LA ATRIBUCIÓN DE BANDAS DE FRECUENCIAS PARA RADIOCOMUNICACIONES ESPACIALES - GINEBRA - 1963

COMISIÓN 5

RESUMEN DE LOS DEBATES

DE LA 3.ª SESIÓN

Martes, 29 de octubre, a las 9 y media de la mañana (Sala A)

1. Se adopta el Orden del día que consta del examen de los Documentos N.os 112 y 123.

2. Se examina el Documento N.º 112 (Servicio de radioastronomía).

El Presidente pregunta al Delegado de Bulgaria si está de acuerdo con la supresión de la nota 350. Siendo la respuesta afirmativa, la Comisión 5 aprueba el Apéndice 1 así enmendado.

Seguidamente se aprueba en su conjunto el Documento N.º 112.

3. Como se manifiesta una neta mayoría en favor del Apéndice 1 al documento N.º 123, se toma este documento como base de discusión.

India, República de Filipinas, Cuba, R.D.P. de Argelia, Kuwait, Pakistán, República Árabe Unida y R.F.S. de Yugoeslavia manifiestan su deseo de figurar en la nota 363A.

España hace una observación sobre el texto español, que se dilucidará con la Secretaría.

U.R.S.S., R.S. Checoeslovaca, República Árabe Unida, Repúblicas Populares de Polonia, Húngara, de Bulgaria y Rumana, y R.F.S. de Yugoeslavia piden su inclusión en la nota 364A.

A propuesta del Prof. V. Popović, se añade al Apéndice 1 la nueva nota siguiente:

"Se ruega a las administraciones que, al asignar frecuencias a las estaciones del servicio fijo y del servicio móvil, tomen todas las medidas posibles para proteger las observaciones radioastronómicas contra toda interferencia perjudicial. El servicio

ARCHIVES U.I.T. GENÈVE

de radioastronomía gozará, con relación a las transmisiones de los servicios que funcionan en otras bandas de conformidad con las disposiciones del presente Reglamento, del mismo grado de protección de que disfruten esos servicios entre sí."

Se aprueba el Apéndice 1 con las enmiendas mencionadas.

4. Se levanta la sesión a las 12 y media.

El Presidente,
W. KLEIN

CONFERENCIA DE RADIOCOMUNICACIONES ESPACIALES

Documento N.º 143-S
31 de octubre de 1963
Original: inglés

C.A.E.R. ENCARGADA DE LA ATRIBUCIÓN DE BANDAS DE FRECUENCIAS PARA RADIOCOMUNICACIONES ESPACIALES - GINEBRA - 1963

COMISIÓN 6

INFORME DEL GRUPO DE TRABAJO 6A A LA COMISIÓN 6

El Grupo de trabajo 6A, en su segunda sesión celebrada el 31 de octubre, ha aprobado con modificaciones los proyectos de documentos recibidos del Subgrupo de trabajo 6A1, que somete a la consideración de la Comisión 6.

Se trata de los siguientes documentos:

1. Documento N.º 144 - Artículo 9
2. Documento N.º 145 - Artículo 9A
3. Documento N.º 146 - Apéndice 1 (MOD)
4. Documento N.º 147 - Apéndice 1A
5. Documento N.º 148 - Número 114 (MOD) del Reglamento de Radiocomunicaciones
6. Documento N.º 149 - Recomendación: Relativa a las notificaciones de asignación de frecuencias para los sistemas espaciales establecidos en común por varias administraciones
7. Documento N.º 152 - Resolución: Relativa al envío de información sobre los sistemas internacionales de satélites

Un Grupo de trabajo ad hoc está elaborando un texto que se insertará en el Documento N.º 145 y que cubre el caso de las estaciones terrenas instaladas a bordo de barcos y de aeronaves; dicho texto se someterá en breve a la consideración de la Comisión 6.

El Presidente
del Grupo de trabajo 6A
J.M. POWER

ARCHIVES U.I.T. GENÈVE

CONFERENCIA DE RADIOCOMUNICACIONES ESPACIALES

Documento N.º 144-S
31 de octubre de 1963
Original: francés
inglés
español

C.A.E.R. ENCARGADA DE LA ATRIBUCIÓN DE BANDAS DE FRECUENCIAS PARA RADIOCOMUNICACIONES ESPACIALES - GINEBRA - 1963

COMISIÓN 6

PROYECTO

ARTÍCULO 9

Título MOD NOTIFICACIÓN E INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO INTERNACIONAL DE FRECUENCIAS DE ASIGNACIONES DE FRECUENCIAS A ESTACIONES DE LOS SERVICIOS TERRENALES.[0)]

Título MOD Sección I - Notificación de asignaciones de frecuencia y procedimiento de coordinación a aplicarse en ciertos casos.

486 MOD §1. (1) Deberá notificarse a la Junta Internacional de Registro de Frecuencias toda asignación de frecuencia [1), 2)] relativa a una estación fija, terrestre, de radiodifusión [3)], terrestre de radionavegación, terrestre de radiolocalización, de frecuencias patrón o terrestre del servicio de ayudas a la meteorología;

a) Si la utilización de la frecuencia en cuestión es susceptible de causar interferencia perjudicial a cualquier servicio de otra administración [4)];

ARCHIVES U.I.T. GENÈVE

Título ADD 0) Para la notificación e inscripción en el Registro internacional de frecuencias de asignaciones de frecuencias a estaciones de los servicios espacial y de radioastronomía, véase el Artículo 9A.

486.4 ADD 4) En particular, se llama la atención de las administraciones en la aplicación de los párrafos a) y c) del número 486 MOD, en los casos que hagan una asignación de frecuencia a una estación de un servicio terrenal, situada dentro de una distancia de coordinación de una estación terrena (véase N.º492A), en una banda que este servicio comparta [con los mismos derechos] con el servicio espacial.

b) Si la frecuencia se utiliza para la radiocomunicación internacional;

c) Si se desea obtener el reconocimiento internacional de la utilización de dicha frecuencia, [4]

487 MOD (2) Análoga notificación se hará en el caso de cualquier frecuencia que haya de utilizarse para la recepción de emisiones de estaciones móviles por una estación terrestre determinada, siempre que sean aplicables una o más de las condiciones especificadas en el número 486 MOD.

491 MOD §3. (1) Cuando sea posible, toda notificación debiera obrar en poder de la Junta con anterioridad a la fecha en que la asignación se ponga en servicio. Sin embargo, la Junta deberá recibir la notificación con antelación no superior a noventa días respecto de la fecha de puesta en servicio de la asignación. En todo caso, deberá recibirla antes de transcurridos treinta días a partir de dicha fecha. Sin embargo, para una asignación de frecuencia a una estación de un servicio terrenal a que se refiere el número 492A, la Junta deberá recibir la notificación con antelación no superior a dos años respecto de la fecha de puesta en servicio de la asignación.

492 MOD (2) Toda asignación de frecuencia cuya notificación sea recibida por la Junta en una fecha posterior a los plazos aplicables que se mencionan en el número 491 MOD, tendrá en el Registro, si llega a ser inscrita, una observación que indique que no se ajusta a las disposiciones del número 491 MOD.

---

4) (véase la primera página de este documento)

492A ADD Antes de que una administración notifique a la Junta o ponga en servicio cualquier asignación de frecuencia a una estación de un servicio terrenal, sea para transmisión o recepción, en una banda particular atribuida [con los mismos derechos] a este servicio y al servicio espacial, deberá efectuar la coordinación de la asignación con cualquier otra administración que haya efectuado previamente coordinación [en la misma banda] conforme a las disposiciones del número 639E, para el establecimiento de una estación terrena, si la estación terrenal prevista ha de situarse dentro de la distancia de coordinación[1)] de la estación terrena y si las anchuras de bandas necesarias de las emisiones de las estaciones en cuestión del servicio espacial, por una parte, y de las de la estación terrenal en cuestión, por otra parte, están separadas a menos [de 1/4 del valor de la anchura de banda necesaria de la emisión de la estación en cuestión del servicio espacial.] A tal fin, enviará a cada una de las administraciones interesadas una copia de un diagrama a escala apropiada en el que se indique la ubicación de la estación terrenal, incluyendo todos los detalles pertinentes de la asignación de frecuencia propuesta, así como una indicación de la fecha aproximada prevista para poner en servicio la estación.

492B ADD Una administración con la cual se trata de efectuar la coordinación de conformidad con el número 492A, deberá acusar recibo de los detalles de coordinación dentro de los primeros treinta días y deberá examinarla sin demora para establecer:

492A.1 ADD 1) A los fines del presente artículo se entiende por distancia de coordinación la distancia desde la estación terrena calculada conforme al procedimiento de la dentro de la cual existe la posibilidad de que el uso de una cierta frecuencia para transmisión en una estación terrena cause interferencia perjudicial a estaciones de un servicio terrenal funcionando en la misma banda de frecuencia, o según el caso, de que el uso de cierta frecuencia de recepción de una estación terrena reciba interferencia perjudicial causada por dichas estaciones terrenales.

a) en el caso de que una asignación de frecuencia destinada a ser utilizada para la transmisión en la estación terrenal, si su uso ha de causar interferencia perjudicial al servicio prestado por sus estaciones terrenas que funcionen de conformidad con el Convenio y el Reglamento, o que hayan de funcionar dentro de los dos próximos años, a reserva de que en este último caso la coordinación definida en el número 639E se haya efectuado, o que el procedimiento a seguir en vista de tal coordinación haya comenzado;

b) en el caso de que una asignación de frecuencia destinada a ser utilizada para la recepción en la estación terrenal, si puede causar interferencia perjudicial a la recepción de la estación terrenal, el servicio prestado por sus estaciones terrenas que funcionen de conformidad con el Convenio y el Reglamento, o que hayan de funcionar dentro de los dos próximos años, a reserva de que en este último caso la coordinación definida en el número 639E se haya efectuado, o que el procedimiento a seguir en vista de tal coordinación haya comenzado,

y deberá, dentro de un nuevo periodo de treinta días, ya sea notificar su acuerdo a la administración que solicita la coordinación o bien, si ello no es posible, indicar las razones correspondientes con las sugestiones que pueda formular con vistas a una solución satisfactoria del problema.

492C ADD (No se usa)

492D ADD No es necesaria la coordinación previa, como se establece en el número 492A, cuando una administración se propone:

a) poner en servicio una estación de un servicio terrenal que se encuentra, con respecto a una estación terrena, más allá de la distancia de coordinación tal como se define en el [.....]

b) modificar las características de una asignación existente de manera que no haya un aumento de la probabilidad de interferencia perjudicial a las estaciones terrenas de otras administraciones.

492E ADD La administración que solicita la coordinación puede requerir a la Junta que trate de efectuar la coordinación en aquellos casos en los que:

a) la administración con la que se trata de efectuar coordinación de conformidad con el número 492A no hubiera respondido dentro de un periodo de noventa días;

b) existe desacuerdo con la administración con la que se trate de efectuar coordinación con respecto a la probabilidad de interferencia perjudicial; o

c) no es posible la coordinación por cualquier otra razón.

Con este objeto la administración interesada deberá suministrar a la Junta la información necesaria para permitirle efectuar tal coordinación.

492F ADD La administración que solicita la coordinación o cualquier otra administración con la que se trata de efectuarla o bien la Junta, podrán pedir la información suplementaria que estime necesaria para evaluar la probabilidad de que se causen interferencias perjudiciales a los servicios interesados.

492G ADD Cuando la Junta reciba una solicitud conforme al número 492E a), o cuando la Junta no reciba respuesta dentro de los noventa días siguientes a su solicitud para efectuar la coordinación en el caso previsto en el número 492E c), enviará inmediatamente un telegrama a la administración con la que se trata de efectuar coordinación. Si no recibe respuesta alguna dentro de un periodo de sesenta días a contar de la fecha de envío del

telegrama, se considerará que la administración con la que se trata de efectuar la coordinación se compromete a no formular ninguna queja con respecto a interferencias perjudiciales que pueda causar la estación terrenal al servicio prestado por su estación terrena.

492H ADD Si es necesario, como parte del procedimiento mencionado en el número 492E, la Junta deberá evaluar la posibilidad de interferencia perjudicial. En todo caso, comunicará a las administraciones interesadas los resultados obtenidos.

499A ADD Subsección IIA - Procedimiento a seguir en los casos en que las disposiciones del número 492A no sean aplicables

535 MOD §17 En la aplicación de las disposiciones de esta Subsección, toda notificación sometida de nuevo que sea recibida por la Junta después de haber transcurrido más de ciento ochenta días desde la fecha de devolución, se considerará como una nueva notificación.

570AA ADD Subsección IIB - Procedimiento a seguir en los casos en que las disposiciones del número 492A sean aplicables.

570AB ADD La Junta examinará cada notificación:

570AC ADD a) En cuanto a su conformidad con las disposiciones del Convenio, con el Cuadro de distribución de las bandas de frecuencias y con las demás disposiciones del Reglamento de Radiocomunicaciones (a excepción de las relativas al procedimiento de coordinación y a la probabilidad de interferencia perjudicial).

570AD ADD b) En cuanto a su conformidad con las disposiciones relativas a la coordinación de la utilización de la asignación de frecuencia con las demás administraciones interesadas, disposiciones que se especifican en el número 492A;

570AE ADD c) Cuando sea apropiado, en cuanto a la probabilidad de que cause interferencia perjudicial al servicio efectuado por una estación terrena para la cual exista inscrita en el Registro una asignación de frecuencia que esté conforme con las disposiciones del número 539BF siempre que esta asignación de frecuencia no haya causado en la práctica interferencia perjudicial a cualquier otra asignación anteriormente inscrita en el Registro que esté conforme con los números 501 ó 570AC, según el caso.

570AF ADD Según sea la conclusión a que llegue la Junta como consecuencia del examen previsto en los números 570AC, 570AD y 570AE, el procedimiento se proseguirá en la forma siguiente:

570AG ADD Conclusión desfavorable respecto del número 570AC.

570AH ADD Cuando la notificación incluya una referencia según la cual la estación funcionará de conformidad con las disposiciones del número 115, la asignación se inscribirá en el Registro. La fecha de recepción de la notificación por parte de la Junta se inscribirá en la columna 2d.

570AI ADD Cuando la notificación no incluya una referencia según la cual la estación funcionará de conformidad con las disposiciones del número 115 del presente Reglamento, se devolverá la misma inmediatamente, por correo aéreo, a la administración notificante, con una exposición de las razones en que se funda la conclusión de la Junta y según su caso, con las sugestiones que ésta pueda formular para lograr una solución satisfactoria del problema.

570AJ ADD Si la administración notificante somete de nuevo su notificación sin modificaciones, se tratará de conformidad con las disposiciones del número 570AI.

570AK ADD Si la administración notificante somete de nuevo su notificación incluyendo una referencia según la cual la estación funcionará de conformidad con las disposiciones del número 115, la asignación se inscribirá en el Registro. La fecha a inscribir en la columna 2d será la fecha de recepción por la Junta de la notificación sometida de nuevo.

570AL ADD Si la administración notificante somete de nuevo su notificación con modificaciones que den lugar, después de nuevo examen a una conclusión favorable de la Junta respecto del número 570AC, se tratará la notificación de conformidad con los números 570AM a 570AZ. Sin embargo, si ulteriormente la asignación ha de ser inscrita en el Registro, la fecha a inscribir en la columna 2d será la fecha de recepción por la Junta de la notificación sometida de nuevo.

570AM ADD Conclusión favorable respecto del número 570AC.

570AN ADD Cuando la Junta concluya que el procedimiento de coordinación mencionada en el número 570AD se ha completado con éxito con todas las administraciones cuyas estaciones terrenas puedan ser afectadas, la asignación se inscribirá en el Registro. La fecha de recepción de la notificación por parte de la Junta se inscribirá en la columna 2d.

570AO ADD Cuando la Junta concluya que el procedimiento de coordinación mencionado en el número 570AD no se ha aplicado, y la administración notificante solicita a la Junta efectuar la coordinación requerida, la Junta tomará las medidas necesarias e informará a las administraciones interesadas de los resultados obtenidos. Si la tentativa de la Junta tiene éxito, se tratará la notificación de conformidad con el número 570AN. Si la tentativa de la Junta no tiene éxito, la Junta examinará la notificación con respecto a las disposiciones del número 570AE.

570AP ADD Cuando la Junta concluye que el procedimiento de coordinación mencionado en el número 570AG no se ha aplicado y la administración notificante no solicita a la Junta efectuar la coordinación requerida, la notificación se devolverá inmediatamente, por correo aéreo, a la administración, con la exposición de las razones en que se funda la conclusión de la Junta y, en su caso, con las sugestiones que pueda formular para lograr una solución satisfactoria del problema.

570AQ ADD Cuando la administración notificante somete de nuevo la notificación y la Junta concluye que el procedimiento de coordinación mencionado en el número 570AD se ha aplicado con éxito con todas las administraciones cuyas estaciones terrenas puedan ser afectados, la asignación se inscribirá en el Registro. La fecha a inscribir en la Columna 2d será la fecha de recepción por la Junta de la notificación sometida originalmente. Se inscribirá en la columna Observaciones la fecha de recepción por la Junta de la notificación sometida de nuevo.

570AR ADD Si la administración notificante somete de nuevo la notificación solicitando a la Junta que efectúe la coordinación requerida, se tratará la notificación de conformidad a las disposiciones del número 570AO; sin embargo, si ulteriormente la asignación ha de ser inscrita, se inscribirá en la columna Observaciones la fecha de recepción por la Junta de la notificación sometida de nuevo.

570AS ADD Si la administración notificante somete de nuevo la notificación y declara que no ha tenido éxito la Junta al efectuar la coordinación, se examinará la notificación con respecto a las disposiciones del número 570AE;

sin embargo, si ulteriormente ha de ser inscrita, la fecha a inscribir en la columna Observaciones es la fecha de recepción por la Junta de la notificación sometida de nuevo.

570AT ADD Conclusión favorable respecto de los números 570AC y 570AE.

570AU ADD La asignación se inscribirá en el Registro. La fecha de recepción de la notificación por parte de la Junta se inscribirá en la columna 2d.

570AV ADD Conclusión favorable respecto del número 570AC, pero desfavorable respecto del número 570AE.

570AW ADD La notificación se devolverá inmediatamente, por correo aéreo, a la administración notificante, con una exposición de las razones en que se funda la conclusión de la Junta y, en su caso, con las sugestiones que ésta pueda formular para lograr una solución satisfactoria del problema.

570AX ADD Si la administración que haya presentado la notificación la somete de nuevo con modificaciones que den lugar, después de nuevo examen, a una conclusión favorable de la Junta con respecto del número 570AE se inscribirá la asignación en el Registro. La fecha a inscribir en la columna 2d, será la fecha de recepción por la Junta de la notificación sometida originalmente. Se inscribirá en la columna de Observaciones la fecha de recepción por la Junta de la notificación sometida de nuevo.

570AY ADD En el caso de que la administración que ha presentado la notificación la somete de nuevo sin modificaciones o con modificaciones que reduzcan la probabilidad de interferencia perjudicial pero no lo suficiente para que permitan la aplicación de las disposiciones del número 570AX, y

dicha administración insiste en que se examine nuevamente la notificación, si la conclusión de la Junta sigue siendo la misma, se inscribirá la asignación en el Registro. Sin embargo, esta inscripción se efectuará solamente si la administración que ha presentado la notificación informa a la Junta que la asignación ha estado en servicio por lo menos durante ciento veinte días sin que haya dado motivo a queja alguna de interferencia perjudicial. La fecha a inscribir en la Columna 2d será la fecha de recepción por la Junta de la notificación sometida originalmente. Se inscribirá en la columna de Observaciones la fecha de recepción por la Junta de la información relativa a no haberse recibido queja alguna de interferencia perjudicial.

570AZ ADD El periodo de ciento veinte días mencionado en el número 570AY se contará:

- desde la fecha de puesta en servicio de la asignación a la estación terrenal que ha sido objeto de la conclusión desfavorable, si entonces se halla en servicio la asignación a la estación del servicio terrena,
- desde la fecha de puesta en servicio de la asignación a la estación del servicio terrena en el caso contrario.

Sin embargo, si la asignación a la estación del servicio terrenal no ha sido puesta en servicio en la fecha notificada, el periodo de ciento veinte días se contará a partir de esa fecha. En su caso se tendrá en cuenta el plazo suplementario fijado en el número 570BG.

570BA ADD Modificación de las características fundamentales de las asignaciones ya inscritas en el Registro.

570BB ADD Toda notificación de modificación de las características fundamentales de una asignación ya inscrita en el Registro, tal como se definen en el Apéndice 1 (excepto las que figuran en las columnas 3 y 4a del Registro), se examinará por la Junta según las disposiciones de los números 570AC y 570AD y según el caso, 570AE y se aplicarán las disposiciones de los números 570AG a 570AZ ambos inclusive. Cuando haya lugar a inscribir la modificación en el Registro la asignación original se modificará conforme a la notificación.

570BC ADD En el caso, sin embargo, de una modificación de las características esenciales de una asignación que se ajuste a las disposiciones del número 570AC y de que la Junta formule una conclusión favorable respecto del número 570AD y, en los casos que esta disposición sea aplicable respecto del número 570AE, o se pronuncie en el sentido de que esta modificación no aumenta la probabilidad de interferencia perjudicial en detrimento de asignaciones de frecuencia ya inscritas en el Registro, la asignación de frecuencia modificada conservará la fecha primitivamente inscrita en la columna 2d. Además, la fecha de recepción por la Junta de la notificación de la modificación se inscribirá en la columna de Observaciones.

570BD ADD En la aplicación de las disposiciones de la presente Subsección, se considerará como nueva notificación toda notificación que se someta nuevamente a la Junta y que ésta reciba después de transcurridos más de dos años desde la fecha en que la notificación se haya devuelto a la administración notificante.

570BE ADD (1) Inscripción de asignaciones de frecuencia notificadas antes de ser puestas en servicio.

570BF ADD (2) Cuando una asignación de frecuencia que se notifique antes de su puesta en servicio sea objeto de una conclusión favorable formulada por la Junta respecto de los números 570AC y 570AD y, según el caso 570AE, se inscribirá provisionalmente en el Registro con un símbolo especial en la columna de Observaciones, indicativo del carácter provisional de esta inscripción.

70BG ADD (3) Si en un plazo de treinta días a partir de la fecha de puesta en servicio prevista, la Junta recibe de la administración notificante confirmación de la fecha efectiva de puesta en servicio, se suprimirá el símbolo especial inscrito en la columna de Observaciones. En el caso de que la Junta, como consecuencia de una petición hecha por la administración notificante recibida antes de finalizar el periodo de treinta días, concluya que existen circunstancias excepcionales que justifican una extensión de este plazo, esta extensión de ningún modo deberá exceder de ciento cincuenta días.

570BH ADD (4) En el caso previsto en el número 570AY, y mientras tanto una asignación de frecuencia que haya sido objeto de una conclusión desfavorable no puede presentarse por segunda vez en virtud de las disposiciones del número 570AZ, la administración notificante podrá pedir a la Junta que inscriba provisionalmente esta asignación en el Registro; un símbolo especial se inscribirá en la columna de Observaciones, indicativo del carácter provisional de esta inscripción. La Junta suprimirá dicho símbolo cuando la administración notificante le haya informado, a la expiración del periodo previsto en el número 570AY, sobre la ausencia de quejas de interferencia perjudicial.

570BI ADD (5) Si la Junta no recibe la confirmación en el plazo previsto en el número 570BG o 570BH, se anulará la inscripción correspondiente.

572 MOD §25 El procedimiento de inscripción de fechas en la parte apropiada de la columna 2 del Registro, aplicable según las bandas de frecuencias y los servicios en cuestión, se describe en los siguientes números 573 a 604, en lo que respecta a las asignaciones de frecuencia a que se refiere la Subsección IIA.

Título sin modificar (Sección IV)

611A ADD Si la utilización de una asignación de frecuencia que no se ajuste a las disposiciones del número 501 ó 570AC causa efectivamente interferencia perjudicial en la recepción de cualquier estación que funcione de conformidad con las disposiciones del número 639BF, la estación que utilice la asignación de frecuencia que no se ajuste a las disposiciones del número 501, deberá eliminar inmediatamente esta interferencia, al recibir aviso de la misma.

Título sin modificar (Sección V)

613 MOD A la vista de toda la información de que disponga, la Junta examinará nuevamente la cuestión teniendo en cuenta las disposiciones de los números 501 ó 570AC y de los números 502, 503, 570AD o 570AE según el caso y formulará una conclusión apropiada, informando a la administración notificante de esta conclusión, ya sea antes de publicarla, ya sea antes de inscribirla en el Registro.

615 MOD §38. (1) Después de la utilización durante un periodo razonable de una asignación de frecuencia inscrita en el Registro por insistencia de la administración notificante, como consecuencia de una conclusión desfavorable respecto de los números 502, 503, ó 570AE, según el caso, esta administración podrá solicitar de la Junta la revisión de la conclusión. La Junta examinará entonces de nuevo el asunto, previa consulta con las administraciones interesadas.

CONFERENCIA DE RADIOCOMUNICACIONES ESPACIALES

Documento N.º 145-S
31 de octubre de 1963
Original: francés
inglés
español

C.A.E.R. ENCARGADA DE LA ATRIBUCIÓN DE BANDAS DE FRECUENCIAS PARA RADIOCOMUNICACIONES ESPACIALES - GINEBRA - 1963

COMISIÓN 6

PROYECTO

ARTÍCULO 9A

NOTIFICACIÓN E INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO INTERNACIONAL DE FRECUENCIAS DE ASIGNACIONES DE FRECUENCIAS A ESTACIONES DE LOS SERVICIOS ESPACIAL Y DE RADIOASTRONOMÍA

Sección I - Notificación de asignaciones de frecuencia y procedimiento de coordinación a aplicarse en ciertos casos

639A ADD §1 1) Deberá notificarse a la Junta Internacional de Registro de Frecuencias toda asignación de frecuencia [1] relativa a una estación terrena o espacial:

a) Si la utilización de la frecuencia en cuestión es susceptible de causar interferencia perjudicial a cualquier servicio de otra administración;

b) Si la frecuencia se utiliza para la radiocomunicación internacional;

c) Si se desea obtener el reconocimiento internacional de la utilización de dicha frecuencia.

ARCHIVES U.I.T. GENÈVE

639A.1 ADD[1] Cuando aparezca en este artículo la expresión asignación de frecuencia, se entenderá que se refiere tanto a nuevas asignaciones de frecuencia como a modificaciones de asignaciones de frecuencia ya inscritas en el Registro Internacional de Frecuencias (llamado en adelante Registro).

639B ADD 2) Análoga notificación se hará en el caso de cualquier frecuencia que haya de utilizarse para la recepción de emisiones de estaciones terrenas o espaciales por una estación espacial o terrena determinada, siempre que sean aplicables una o más de las condiciones especificadas en el número 639A.

639C ADD Análoga notificación se hará en el caso de cualquier frecuencia o banda de frecuencias que haya de utilizarse para la recepción por una estación de radioastronomía, si se desea que dicha información se incluya en el Registro.

639D ADD (No se usa)

639E ADD Antes de que una administración notifique a la Junta o ponga en servicio cualquier asignación de frecuencia a una estación terrena del servicio espacial, sea para transmisión o recepción, en una banda particular atribuida [con los mismos derechos] a este servicio y a un servicio terrenal, deberá efectuar la coordinación de la asignación con cualquier otra administración cuyo territorio está situado, con respecto a la estación terrena, totalmente o en parte dentro de la distancia de coordinación[1]. A tal fin enviará a cada una de las administraciones interesadas una copia de un diagrama a escala apropiada en el que se indique la ubicación de la estación terrena en proyecto y, en función del acimut, la distancia de coordinación a

---

639E ADD 1) A los fines del presente artículo se entiende por distancia de coordinación la distancia desde la estación terrena calculada conforme al procedimiento de la [.....], dentro de la cual existe la posibilidad de que el uso de una cierta frecuencia para transmisión en esta estación terrena cause interferencia perjudicial a estaciones de un servicio terrenal funcionando en la misma banda de frecuencia, o según el caso, de que el uso de cierta frecuencia de recepción de una estación terrena reciba interferencia perjudicial causada por dichas estaciones terrenales.

partir de la estación terrena, tanto en los casos que ésta sea transmisora como receptora; le comunicará además los parámetros sobre los cuales se basan los cálculos de la distancia de coordinación, así como todos los detalles pertinentes de la asignación de frecuencia propuesta, tales como los indicados en el Apéndice 1A, y una indicación de la fecha aproximada prevista para poner en servicio la estación.

639F ADD Una administración con la cual se trata de efectuar la coordinación de conformidad con el número 639E, deberá acusar recibo de los detalles de coordinación dentro de los primeros treinta días y deberá examinarla sin demora para establecer:

a) En el caso de que una asignación de frecuencia destinada a ser utilizada para la transmisión en una estación terrena, si su uso ha de causar interferencia perjudicial al servicio prestado por sus estaciones terrenales que funcionen de conformidad con el Convenio y el Reglamento, o que hayan de funcionar dentro de los dos próximos años.

b) En el caso de que una asignación de frecuencia destinada a ser utilizada para la recepción en una estación terrena, si el servicio prestado por sus estaciones terrenales que funcionen de conformidad con el Convenio y el Reglamento, o que hayan de funcionar dentro de los dos próximos años puede causar interferencia perjudicial a la recepción de la estación terrena.

Después, esta administración deberá, dentro de un nuevo periodo de treinta días, notificar su acuerdo a la administración que solicita la coordinación. Si la administración con la que se trata de efectuar la coordinación no está de acuerdo, deberá, dentro del mismo periodo, enviar a la administración que solicita la coordinación una copia de un diagrama a una escala

apropiada indicando la ubicación de sus estaciones terrenales que se encuentran dentro de la distancia de coordinación de la estación terrena sea para la transmisión o para la recepción, según el caso, así como todas otras características fundamentales pertinentes y las sugestiones que pueda formular con vistas a una solución satisfactoria del problema. Una copia de esta información se enviará como notificación a la Junta con la antelación determinada para este caso de conformidad con las disposiciones del número 491 MOD.

639G ADD (No se usa).

639H ADD No es necesaria la coordinación previa, como se establece en el número 639E, cuando una administración se propone:

a) poner en servicio una estación terrena que se encuentra, con respecto al territorio de todo otro país, más allá de la distancia de coordinación tal como se define en el [.....];

b) modificar las características de una asignación existente de manera que no haya aumento de la probabilidad de interferencia perjudicial a servicios de otras administraciones;

639HA ADD (Texto a redactar por el Grupo de trabajo ad hoc)

639I ADD La administración que solicita la coordinación puede requerir a la Junta que trate de efectuar la coordinación en aquellos casos en los que:

a) La administración con la que se trata de efectuar coordinación de conformidad con el número 639E no hubiera respondido dentro de un periodo de noventa días;

b) existe desacuerdo con la administración con la que se trate de efectuar coordinación con respecto a la probabilidad de interferencia perjudicial;o

o) no es posible la coordinación por cualquier otra razón.

Con este objeto, la administración interesada deberá suministrar a la Junta la información necesaria para permitirle efectuar tal coordinación.

639J ADD La administración que solicita la coordinación o cualquier otra administración con la que se trata de efectuarla o bien la Junta, podrán pedir la información suplementaria que estimen necesaria para evaluar la probabilidad de que se causen interferencias perjudiciales a los servicios interesados.

639K ADD Cuando la Junta reciba una solicitud conforme al número 639I a), o cuando la Junta no reciba respuesta dentro de los noventa días siguientes a su solicitud para efectuar la coordinación en el caso previsto en el número 639I c), enviará inmediatamente un telegrama a la administración con la que se trata de efectuar coordinación. Si no recibe respuesta alguna dentro de un periodo de sesenta días a contar de la fecha de envío del telegrama, se considerará que la administración con la que se trata de efectuar coordinación se compromete a no formular ninguna queja con respecto a interferencias perjudiciales que pueda causar la estación terrena al servicio prestado por sus estaciones de un servicio terrenal.

639KA ADD Si es necesario, como parte del procedimiento mencionado en el número 639I, la Junta deberá evaluar la posibilidad de interferencia perjudicial. En todo caso comunicará a las administraciones interesadas los resultados obtenidos.

639L ADD Con respecto a las notificaciones que se hagan en cumplimiento de los números 639A, 639B o 639C, cada asignación de frecuencia será objeto de una notificación por separado, en la forma prescrita en las secciones B, C, D, E o F del Apéndice 1A. Las características fundamentales que deben suministrarse se especifican en el citado apéndice. Además se recomienda a la administración notificante que comunique a la Junta los restantes datos previstos en la sección A de dicho apéndice, así como cualquier otra información que estime oportuna.

639M ADD Para una asignación de frecuencia a una estación terrena o espacial, la Junta deberá recibir la notificación con antelación no superior a dos años respecto de la fecha de puesta en servicio de la asignación. En todo caso, deberá recibirla, a más tardar, ciento ochenta días antes de dicha fecha, excepto en el caso de asignaciones del servicio de investigación espacial [en las bandas atribuidas exclusivamente a este servicio o en las bandas compartidas en que este servicio es el único servicio primario]. En el caso de que tal asignación sea del servicio de investigación espacial la notificación debiera obrar en poder de la Junta, siempre que sea posible, con anterioridad a la fecha en que la asignación se ponga en servicio, pero deberá recibirla antes de transcurridos treinta días a partir de dicha fecha.

639N ADD Toda asignación de frecuencia a una estación terrena o espacial cuya notificación sea recibida por la Junta en una fecha posterior a los plazos aplicables que se mencionan en el número 639M tendrá en el Registro, si llega a ser inscrita, una observación que indique que no se ajusta a las disposiciones del número 639M.

Sección II - Procedimiento para el examen de las notificaciones y la inscripción de las asignaciones de frecuencia en el Registro.

639BA ADD Cuando la Junta reciba una notificación que no contenga como mínimo las características especificadas en el Apéndice 1A (Secciones B, C, D, E o F, según el caso), la devolverá inmediatamente, por correo aéreo, a la administración notificante, indicando los motivos de su devolución.

639BB ADD Cuando la Junta reciba una notificación completa, incluirá los detalles de la misma, con su fecha de recepción, en la circular semanal mencionada en el número 497. Esta circular contendrá los detalles de todas las notificaciones completas recibidas desde la publicación de la circular anterior.

639BC ADD Esta circular servirá a la administración notificante como acuse de recibo de la notificación completa.

639BD ADD La Junta examinará cada notificación completa por orden de recepción y no podrá aplazar el formular una conclusión, a menos que carezca de datos suficientes para adoptar una decisión; además, la Junta no se pronunciará sobre una notificación que tenga alguna correlación técnica con otra anteriormente recibida y que se encuentre aún en curso de examen, antes de haber adoptado una decisión en lo que concierne a esta última.

639BE ADD La Junta examinará cada notificación:

639BF ADD a) En cuanto a su conformidad con las disposiciones del Convenio, con el Cuadro de distribución de las bandas de frecuencias y con las demás

disposiciones del Reglamento de Radiocomunicaciones (a excepción de las relativas al procedimiento de coordinación y a la probabilidad de interferencia perjudicial).

639BG ADD b) Cuando sea apropiado, en cuanto a su conformidad con las disposiciones relativas a la coordinación de la utilización de la asignación de frecuencia con las demás administraciones interesadas, disposiciones que se especifican en el número 639E;

639BH ADD c) Cuando sea apropiado, en cuanto a la probabilidad de que cause interferencia perjudicial al servicio efectuado por una estación terrenal para la cual exista inscrita en el Registro una asignación de frecuencia que esté conforme con las disposiciones del número 501 o 570AC, según el caso, siempre que esta asignación de frecuencia no haya causado en la práctica interferencia perjudicial a cualquier otra asignación anteriormente inscrita en el Registro que esté conforme con el número 639BF.

639BI ADD Según sea la conclusión a que llegue la Junta como consecuencia del examen previsto en los números 639BF, 639BG y 639BH, el procedimiento se proseguirá en la forma siguiente:

639BJ ADD Conclusión favorable respecto del número 639BF cuando las disposiciones del número 639BG no sean aplicables.

639BK ADD Se inscribirá la asignación en el Registro. La fecha a inscribir en la columna 2d será la fecha de recepción de la notificación por parte de la Junta.

639BL ADD Conclusión desfavorable respecto del número 639BF.

639BM ADD Cuando la notificación incluya una referencia según la cual la estación funcionará de conformidad con las disposiciones del número 115, la asignación se inscribirá en el Registro. La fecha de recepción de la notificación por parte de la Junta se inscribirá en la columna 2d.

639BN ADD Cuando la notificación no incluya una referencia según la cual la estación funcionará de conformidad con las disposiciones del número 115 del presente Reglamento, se devolverá la misma inmediatamente, por correo aéreo, a la administración notificante, con una exposición de las razones en que se funda la conclusión de la Junta y según su caso, con las sugestiones que ésta pueda formular para lograr una solución satisfactoria del problema.

639BO ADD Si la administración notificante somete de nuevo su notificación sin modificaciones, se tratará de conformidad con las disposiciones del número 639BN. Si la somete de nuevo incluyendo una referencia según la cual la estación funcionará de conformidad con las disposiciones del número 115, o con modificaciones que den lugar, después de nuevo examen, a una conclusión favorable de la Junta con respecto al número 639BF, cuando las disposiciones del número 639BG no sean aplicables, la asignación se inscribirá en el Registro. La fecha a inscribir en la columna 2d será la fecha de recepción por la Junta la segunda notificación sometida de nuevo.

639BP ADD Conclusión favorable respecto del número 639BF cuando las disposiciones del número 639BG sean aplicables.

639BQ ADD Cuando la Junta concluye que el procedimiento de coordinación mencionado en el número 639BG se ha completado con éxito con todas las administraciones cuyos servicios terrenales puedan ser afectados, la asignación se inscribirá en el Registro. La fecha de recepción de la notificación por parte de la Junta se inscribirá en la columna 2d.

639BR ADD Cuando la Junta concluye que el procedimiento de coordinación mencionado en el número 639BG no se ha aplicado, y la administración notificante solicita a la Junta efectuar la coordinación requerida, la Junta tomará las medidas necesarias e informará a las administraciones interesadas los resultados obtenidos. Si la tentativa de la Junta tiene éxito, se tratará la notificación de conformidad con el número 639BQ. Si la tentativa de la Junta no tiene éxito, la Junta examinará la notificación con respecto a las disposiciones del número 639BH.

639BS ADD Cuando la Junta concluye que el procedimiento de coordinación mencionado en el número 639BG no se ha aplicado, y la administración notificante no solicita a la Junta efectuar la coordinación requerida, la notificación se devolverá inmediatamente, por correo aéreo, a la administración, con la exposición de las razones en que se funda la conclusión de la Junta, y, en su caso, con las sugestiones que pueda formular para lograr una solución satisfactoria del problema.

639BT ADD Cuando la administración notificante somete de nuevo la notificación y la Junta concluye que el procedimiento de coordinación mencionado en el número 639BG se ha aplicado con éxito con todas las administraciones cuyos servicios terrenales puedan ser afectados, la asignación se inscribirá en el

Registro. La fecha a inscribir en la Columna 2d será la fecha de recepción por la Junta de la notificación sometida originalmente. Se inscribirá en la columna Observaciones la fecha de recepción por la Junta de la notificación sometida de nuevo.

639BU ADD Si la administración notificante somete de nuevo la notificación solicitando a la Junta que efectúe la coordinación requerida, se tratará la notificación de conformidad con las disposiciones del número 639BR. Si ulteriormente la asignación ha de ser inscrita, se inscribirá en la columna Observaciones la fecha de recepción por la Junta de la notificación sometida de nuevo.

639BV ADD Si la administración notificante somete de nuevo la notificación y declara que no ha tenido éxito en efectuar la coordinación, la Junta examinará la notificación con respecto a las disposiciones del número 639BH. Si ulteriormente ha de ser inscrita, se inscribirá en la columna Observaciones la fecha de recepción por la Junta de la notificación sometida de nuevo.

639BW ADD Conclusión favorable respecto de los números 639BF y 639BH.

639BX ADD La asignación se inscribirá en el Registro. La fecha de recepción de la notificación por parte de la Junta se inscribirá en la columna 2d.

639BY ADD Conclusión favorable respecto del número 639BF, pero desfavorable respecto del número 639BH.

639BYA ADD La notificación se devolverá inmediatamente, por correo aéreo, a la administración notificante, con una exposición de las razones en que se funda la conclusión de la Junta y, en su caso, con las sugestiones que ésta pueda formular para lograr una solución satisfactoria del problema.

639BZ ADD Si la administración que haya presentado la notificación la somete de nuevo con modificaciones que den lugar, después de nuevo examen, a una conclusión favorable de la Junta con respecto del número 639BH se inscribirá la asignación en el Registro. La fecha a inscribir en la columna 2d, será la fecha de recepción por la Junta de la notificación sometida originalmente. Se inscribirá en la columna de Observaciones la fecha de recepción por la Junta de la notificación sometida de nuevo.

639CA ADD En el caso de que la administración que ha presentado la notificación la somete por segunda vez sin modificaciones o con modificaciones que reduzcan la probabilidad de interferencia perjudicial pero no lo suficiente para que permitan la aplicación de las disposiciones del número 639BZ, y dicha administración insiste en que se examine nuevamente la notificación, si la conclusión de la Junta sigue siendo la misma, se inscribirá la asignación en el Registro. Sin embargo, esta inscripción se efectuará solamente si la administración que ha presentado la notificación informa a la Junta que la

asignación ha estado en servicio por lo menos durante ciento veinte días sin que haya dado motivo a queja alguna de interferencia perjudicial. La fecha a inscribir en la Columna 2d será la fecha de recepción por la Junta de la notificación sometida por primera vez. Se inscribirá en la columna de Observaciones la fecha de recepción por la Junta de la información relativa a no haberse recibido queja alguna de interferencia perjudicial.

639CB ADD El periodo de ciento veinte días mencionado en el número 639CA se contará:

- desde la fecha de puesta en servicio de la asignación a la estación terrena que ha sido objeto de la conclusión desfavorable, si entonces se halla en servicio la asignación a la estación terrenal.

- desde la fecha de puesta en servicio de la asignación a la estación terrenal en el caso contrario.

Sin embargo, si la asignación a la estación terrenal no ha sido puesta en servicio en la fecha notificada, el periodo de ciento veinte días se contará a partir de esa fecha. En su caso se tendrá en cuenta el plazo suplementario fijado en el número 639CI.

639CBA ADD Notificación respecto a estaciones de radioastronomía.

639CBB ADD Toda notificación relativa a una estación de radioastronomía, la Junta no la examinará respecto de los números 639BG y 639BH. Cualquiera que sea la conclusión, se inscribirá la asignación en el Registro con una fecha en la columna 2c. La fecha de recepción por la Junta de la notificación se inscribirá en la columna de Observaciones.

639CC ADD Modificación de las características fundamentales de las asignaciones ya inscritas en el Registro.

639CD ADD Toda notificación de modificación de las características fundamentales de una asignación ya inscrita en el registro, tal como se definen en el Apéndice 1A (excepto las que se refieren al distintivo de llamada, al nombre de la estación o al nombre de la localidad en que está situada), se examinará por la Junta según las disposiciones de los números 639BF, y según el caso, 639BG o 639BH y se aplicarán las disposiciones de los números 639BJ a 639CB ambos inclusive Cuando haya lugar a inscribir la modificación en el Registro la asignación original se modificará conforme a la notificación.

639CE ADD En el caso, sin embargo, de una modificación de las características de una asignación que se ajuste a las disposiciones del número 639BF, y de que la Junta formule una conclusión favorable respecto de los números 639BG o 639BH, en los casos que estas disposiciones sean aplicables, o se pronuncie en el sentido de que esta modificación no aumenta la probabilidad de interferencia perjudicial en detrimento de asignaciones de frecuencia ya inscritas en el Registro, la asignación de frecuencia modificada conservará la fecha primitivamente inscrita en la columna 2d. Además, la fecha de recepción por la Junta de la notificación de la modificación se inscribirá en la columna de Observaciones.

639CF ADD En la aplicación de las disposiciones de la presente Sección, se considerará como nueva notificación toda notificación que se someta nuevamente a la Junta y que ésta reciba después de transcurridos más de dos años desde la fecha en que la notificación se haya devuelto a la administración notificante.

639CG ADD (1) Inscripción de asignaciones de frecuencia notificadas antes de ser puestas en servicio

639CH ADD (2) Cuando una asignación de frecuencia que se notifique antes de su puesta en servicio sea objeto de una conclusión favorable formulada por la Junta respecto de los números 639BF y según el caso 639BG o 639BH, se inscribirá provisionalmente en el Registro con un símbolo especial en la columna de Observaciones, indicativo del carácter provisional de esta inscripción.

639CI ADD (3) Si en un plazo de treinta días a partir de la fecha de puesta en servicio prevista, la Junta recibe de la administración notificante confirmación de la fecha efectiva de puesta en servicio, se suprimirá el símbolo especial inscrito en la columna de Observaciones. En el caso de que la Junta, como consecuencia de una petición hecha por la administración notificante recibida antes de finalizar el periodo de treinta días, concluya que existen circunstancias excepcionales que justifican una extensión de este plazo, esta extensión de ningún modo deberá exceder de ciento cincuenta días.

639CJ ADD (4) En el caso previsto en el número 639CA, y mientras tanto una asignación de frecuencia que haya sido objeto de una conclusión desfavorable no puede presentarse por segunda vez en virtud de las disposiciones del número 639CB, la administración notificante podrá pedir a la Junta que inscriba provisionalmente esta asignación en el Registro; un símbolo especial se inscribirá en la columna Observaciones, indicativo del carácter provisional de esta inscripción. La Junta suprimirá dicho símbolo cuando la administración notificante le haya informado, a la expiración del periodo previsto en el número 639CA, sobre la ausencia de quejas de interferencia perjudicial.

639CK ADD (5) Si la Junta no recibe la confirmación en el plazo previsto en el número 639CI ó 639CJ, se anulará la inscripción correspondiente.

Sección III. Inscripción de conclusiones en el Registro

639CL ADD Siempre que la Junta inscriba en el Registro una asignación de frecuencia, indicará su conclusión en la columna 13a por medio de un símbolo e insertará en la columna Observaciones una observación indicando los motivos de la misma.

Sección IV. Categorías de asignaciones de frecuencias

639CM ADD La fecha a inscribir en la columna 2c es la fecha de puesta en servicio notificada por la administración interesada. Esta fecha se indica a título de información.

639CN ADD Si la utilización de una asignación de frecuencia que no se ajuste a las disposiciones del número 639BF causa efectivamente interferencia perjudicial en la recepción de cualquier estación que funcione de conformidad con las disposiciones del número 501, 570AC o 639BF, según el caso, la estación que utilice la asignación de frecuencia que no se ajuste a las disposiciones del número 639BF deberá eliminar inmediatamente esta interferencia, al recibir aviso de la misma.

Sección V. Revisión de las conclusiones

639CO ADD (1) La revisión por la Junta de una conclusión podrá efectuarse:

- A petición de la administración notificante,
- A petición de cualquier otra administración interesada en la cuestión, pero sólo con motivo de una interferencia perjudicial comprobada,

- Por propia iniciativa de la Junta, cuando estime que la medida está justificada.

639CP ADD (2) A la vista de toda la información de que disponga, la Junta examinará nuevamente la cuestión teniendo en cuenta las disposiciones del número 639BF y, las de los números 639BG ó 639BH en los casos que estas disposiciones sean aplicables y formulará una conclusión apropiada, informando a la administración notificante de esta conclusión, ya sea antes de publicarla, ya sea antes de inscribirla en el Registro.

639CQ ADD (1) Después de la utilización durante un periodo razonable de una asignación de frecuencia, inscrita en el Registro a insistencia de la administración notificante, como consecuencia de una conclusión desfavorable respecto del número 639BH, esta administración puede solicitar de la Junta la revisión de la conclusión. La Junta entonces examinará de nuevo el asunto, previa consulta con las administraciones interesadas.

639CR ADD (2) Si la conclusión de la Junta fuese entonces favorable, se efectuarán en el Registro las modificaciones necesarias para que la inscripción figure como si la conclusión inicial hubiese sido favorable.

639CS ADD (3) Si la conclusión relativa a la probabilidad de interferencia perjudicial sigue siendo desfavorable, no se introducirá modificación alguna en la inscripción inicial.

Sección VI. Modificación, anulación y revisión de las inscripciones del Registro

639CT ADD Si se abandonara definitivamente el uso de una asignación de frecuencia inscrita en el Registro, la administración notificante informará de ello a la Junta en un plazo de tres meses, y en consecuencia, se anulará la inscripción en el Registro.

639CU ADD Siempre que la Junta, a base de la información de que disponga, compruebe que una asignación inscrita no ha sido puesta en servicio regular conforme a las características fundamentales notificadas o no se utiliza conforme a dichas características fundamentales, consultará a la administración notificante y, previa su conformidad, anulará la inscripción de la asignación o efectuará en ella las modificaciones oportunas.

639CV ADD Si, en relación con una investigación efectuada por la Junta según el número 639CU, la administración notificante no le hubiere suministrado, antes de transcurridos noventa días, la información necesaria o pertinente, la Junta inscribirá en la columna Observaciones del Registro una observación apropiada en la que se refleje la situación.

Sección VII. Estudios y recomendaciones

639CW ADD (1) Si cualquier administración lo solicitase y si las circunstancias parecieren justificarlo, la Junta, utilizando todos los medios a su disposición que sean apropiados, efectuará un estudio de los casos de presunta contravención o incumplimiento del presente Reglamento, o de los casos de interferencia perjudicial.

639CX ADD (2) La Junta redactará seguidamente un informe, que comunicará a las administraciones interesadas, en el que consigne sus conclusiones y sus recomendaciones para la solución del problema.

639CY ADD En el caso de que, como consecuencia de un estudio, la Junta presente a una o varias administraciones proposiciones o recomendaciones que tiendan a la solución de un problema, y si en un lapso de noventa días no se ha recibido la respuesta de una o varias de las administraciones, la Junta considerará que sus proposiciones o recomendaciones no son aceptadas por las administraciones que no han respondido. Si la administración que ha hecho la petición no respondiere dentro de dicho plazo, la Junta dará por terminado el estudio.

Sección VIII. Disposiciones varias

639CZ ADD Las normas técnicas de la Junta deberán basarse en las disposiciones pertinentes del presente Reglamento y de sus apéndices; en las decisiones, cuando sea apropiado, de las Conferencias administrativas de la Unión y en las Recomendaciones del C.C.I.R.

639DA ADD La Junta pondrá en conocimiento de las administraciones sus conclusiones, las razones en que se basan y las modificaciones efectuadas en el Registro, por medio de la circular semanal a que se refiere el número 497.

639DB ADD Cuando un Miembro o Miembro asociado de la Unión recurra a las disposiciones del Artículo 27 del Convenio, la Junta pondrá sus documentos a disposición de las partes interesadas, si así se le pidiere, para la aplicación de cualquier procedimiento prescrito por el Convenio para la solución de diferencias internacionales.

CONFERENCIA DE RADIOCOMUNICACIONES ESPACIALES

Documento N.º 146-S
31 de octubre de 1963
Original: francés, inglés, español

C.A.E.R. ENCARGADA DE LA ATRIBUCIÓN DE BANDAS DE FRECUENCIAS PARA RADIOCOMUNICACIONES ESPACIALES - GINEBRA - 1963

COMISIÓN 6

PROYECTO

APÉNDICE 1 MOD

Título sin modificar (Sección A)

MOD Columna 5a Localidad(es) o zona(s) con la(s) que se establece la comunicación.

No es una característica esencial en el caso de las estaciones terrestres, terrestres de radionavegación, terrestres de radiolocalización, de frecuencias patrón y terrestres del servicio de ayudas a la meteorología.

MOD Columna 5b Longitud de cada circuito (km)

Es una característica esencial sólo en el caso de las estaciones terrestres, terrestres de radionavegación, terrestres de radiolocalización y de frecuencias patrón.

MOD Información complementaria: frecuencia(s) de referencia, en caso necesario y, según el caso, toda información relativa a la coordinación requerida en el número 492A.

Título sin modificar (Sección B)

MOD Columna 4b País donde está ubicada la estación terrestre de recepción.

MOD Columna 4c Longitud y latitud de la ubicación de la estación terrestre de recepción.

ARCHIVES U.I.T. GENÈVE

MOD Columna 5a Nombre de la estación terrestre de recepción.

MOD Columna 5b Distancia máxima (en km) entre las estaciones móviles y la estación terrestre.

MOD Columna 6 Clases de las estaciones móviles y naturaleza del servicio.

MOD Columna 7 Clase de emisión y anchura de banda necesaria de las estaciones móviles.

MOD Columna 8 La potencia máxima de las estaciones móviles.

MOD Columna 10 Horario máximo de funcionamiento de las estaciones móviles (T.M.G.).

ADD Información complementaria: toda información relativa a la coordinación requerida en el número 492A, en caso necesario.

Título sin modificar (Sección C)

ADD Información complementaria: toda información relativa a la coordinación requerida en el número 492A, en caso necesario.

Título sin modificar (Sección E.II)

MOD Columna 4b (recepción) El país en que se encuentre ubicada la estación terrestre receptora.

MOD Columna 4c (recepción) Las coordenadas geográficas (en grados y minutos) de la ubicación de la estación terrestre receptora.

MOD Columna 5a punto 3 Para las estaciones terrestres, terrestres de radionavegación, terrestres de radiolocalización, de frecuencias patrón y terrestres del servicio de ayudas a la meteorología, no habrá necesidad de indicar dato alguno en esta columna.

MOD Columna 5a punto 5 En caso de una frecuencia que se utilice para la recepción en las condiciones estipuladas en el número 487, indíquese el nombre de la localidad por el cual se conoce la estación terrestre receptora, o el de la localidad en que está situada.

MOD Columna 5b punto 2 En el caso de una frecuencia que se utilice para recepción en las condiciones estipuladas en el número 487, indíquese la distancia máxima entre las estaciones móviles y la estación terrestre receptora.

MOD Columna 5b punto 3 Esta información no es una característica esencial, salvo en el caso del punto 2 anterior y en el de estaciones terrestres, terrestres de radionavegación, terrestres de radiolocalización y de frecuencias patrón. En estos últimos casos, las distancias indicadas deberán representar los alcances de servicio.

MOD Columna 6 punto 2 En el caso de una frecuencia que se utilice para la recepción en las condiciones estipuladas en el número 487, indíquese la clase de estación y la naturaleza de servicio que se apliquen a las estaciones móviles.

MOD Columna 7 punto 2 — En el caso de una frecuencia que se utilice para la recepción, en las condiciones estipuladas en el número 487, indíquense las características de las estaciones móviles.

MOD Columna 8 punto 5 — Cuando la asignación de frecuencia sea utilizada para la recepción en las condiciones estipuladas en el número 487, indíquese la potencia de las estaciones móviles. Si éstas no son todas de la misma potencia, indíquese la mayor.

MOD Columna 10 punto 1 — Cuando la asignación de frecuencia se utiliza para la recepción por una estación en las condiciones estipuladas en el número 487, el horario máximo de funcionamiento debe referirse a las estaciones móviles.

tulo sin modificar (Información complementaria)

MOD punto 5 — Únicamente la información especificada en el punto 3 precedente es una característica esencial. Además se recomienda suministrar la información relativa a los puntos 1 y 2. Sin embargo, en el caso de las estaciones terrenales mencionadas en el número 492A, son características esenciales el nombre de la administración con la cual se ha tratado de coordinar el uso de la frecuencia y el nombre de toda administración con la que se haya efectuado la coordinación.

CONFERENCIA DE RADIOCOMUNICACIONES ESPACIALES

Documento N.º 147-S
31 de octubre de 1963
Original: francés
inglés
español

C.A.E.R. ENCARGADA DE LA ATRIBUCIÓN DE BANDAS DE FRECUENCIAS PARA RADIOCOMUNICACIONES ESPACIALES - GINEBRA - 1963

COMISIÓN 6

APÉNDICE 1A

NOTIFICACIONES RELATIVAS A ESTACIONES DE LOS SERVICIOS ESPACIAL Y DE RADIOASTRONOMÍA

(Véase el Artículo 9A)

Sección A - Instrucciones generales

1. En la forma que convenga a la administración notificante, se enviará a la Junta Internacional de Registro de Frecuencias una notificación por separado para comunicar:

- cada nueva asignación de frecuencia;
- toda modificación de características de una asignación de frecuencia inscrita en el Registro Internacional de Frecuencias (llamado en adelante Registro);
- toda anulación total de una asignación de frecuencia inscrita en el Registro.

2. Toda notificación de asignación para las estaciones transmisoras o receptoras a que se refieren los números 639A y 639B, respectivamente, se hará por separado. Cuando se trate de un sistema de satélites pasivos, sólo se notificarán las asignaciones para las estaciones terrenas, transmisoras y receptoras.

3. En el caso de un sistema de satélites que comprenda varias estaciones espaciales de las mismas características generales:

- si se trata de satélites estacionarios, se enviará una notificación por cada estación espacial, y
- si se trata de satélites no estacionarios, se enviará una notificación para todas las estaciones espaciales.

ARCHIVES U.I.T. GENÈVE

4. En la notificación deberá facilitarse la siguiente información:

a) Número de orden de la notificación y fecha en que ésta se envía a la Junta;

b) Nombre de la administración notificante;

c) Datos suficientes para identificar el sistema de satélites en que ha de funcionar la estación terrena o espacial;

d) Si la notificación se refiere:

1) A la primera utilización de una frecuencia por una estación;

2) A la primera utilización de una frecuencia adicional por una estación;

3) A un cambio de las características de una asignación de frecuencia inscrita en el Registro (indíquese si se trata de una sustitución, de una adición o de una supresión de características existentes), o

4) A la anulación de una asignación con todas las características notificadas;

e) Cualquier otra información que la administración considere pertinente, por ejemplo, disposiciones especiales de canales o métodos de modulación, grado en que el terreno produce un efecto de pantalla en todos los ángulos acimutales respecto de la estación terrena, indicación de que la asignación considerada se explotará de conformidad con el número 115, información sobre la utilización de la frecuencia notificada si esa utilización es restringida o, tratándose de notificaciones relativas a estaciones espaciales, si las emisiones de la estación se interrumpirán indefinidamente después de cierto periodo.

Sección B - Características esenciales que deben suministrarse en las notificaciones relativas a frecuencias utilizadas por estaciones terrenas para la transmisión

Punto 1 Frecuencia asignada

Indíquese la frecuencia asignada tal y como se define en el Artículo 1, en kc/s hasta 30 000 kc/s inclusive, y en Mc/s a partir de 30 000 kc/s.

Punto 2 Fecha de puesta en servicio

a) En el caso de una nueva asignación insértese la fecha efectiva o prevista, según el caso, de puesta en servicio de asignación.

b) Siempre que se modifique alguna de las características esenciales de la asignación, indicadas en esta sección, excepto aquellas que figuran en los puntos 3 ó 4a, la fecha a indicar será la del último cambio, efectiva o prevista, según el caso.

Punto 3 Distintivo de llamada (señal de identificación)

Indíquese el distintivo de llamada u otra señal de identificación utilizada de acuerdo con el Artículo 19.

Punto 4 Nombre y ubicación de la estación terrena

a) Indíquese el nombre por el cual se conoce la estación o el de la localidad en que está situada.

b) Indíquese el país en que está ubicada la estación. Se utilizarán para ello los símbolos del Prefacio de la Lista internacional de frecuencias.

c) Indíquense las coordenadas geográficas (en grados y minutos) de la ubicación del transmisor.

Punto 5 Estación(es) con la(s) que se establece la comunicación

Indíquese la identidad de la estación o estaciones espaciales receptoras asociadas a la estación terrena remitiéndose a la notificación de las mismas o mediante cualquier otra forma apropiada; en el caso de un satélite pasivo, indíquese la identidad del satélite y la ubicación de la (o de las) estaciones terrenas receptoras.

Punto 6 Clase de estación y naturaleza del servicio

Indíquese la clase de estación y la naturaleza del servicio utilizando los símbolos del Apéndice 10.

Punto 7 Clase de emisión, anchura de banda necesaria y descripción de la transmisión

a) Indíquense la clase de emisión, la anchura de banda necesaria y la descripción de la transmisión, de conformidad con el Artículo 2 y con el Apéndice 5.

b) Siempre que en una emisión determinada haya una o más frecuencias de referencia, indíquense.

Punto 8 Potencia (en kW)

Según sea la clase de emisión, la potencia suministrada a la antena se notificará como sigue:

- Potencia media (Pm), si se trata de emisiones moduladas en amplitud con portadora completa no manipulada, o de emisiones cualesquiera de modulación de frecuencia (véase el número 96);

- Potencia de cresta (Pp), si se trata de una emisión diferente de las que se mencionan en el párrafo anterior.

Punto 9 Características de la antena de transmisión

a) Indíquese en grados, a partir del plano horizontal, el ángulo mínimo previsto de elevación, para el funcionamiento de la antena.

b) Indíquese en grados, a partir del Norte verdadero (en el sentido del movimiento de las agujas del reloj), la gama de ángulos acimutales.

c) Indíquese la anchura del haz, en grados, entre los puntos en que la potencia se reduce a la mitad (si el haz no es simétrico descríbase en detalle).

d) Indíquese la ganancia (db) de la antena en la dirección de la radiación máxima (véase el número 100).

e) Indíquese la ganancia máxima (db) de la antena en el plano horizontal estando la antena en cualquier ángulo superior al ángulo mínimo de elevación (véase el número 100).

f) Indíquese la altura (en metros) de la antena sobre el nivel del mar.

Punto 10 Horario máximo de funcionamiento

Indíquese en T.M.G. el horario máximo de funcionamiento en la frecuencia indicada en el punto 1.

Punto 11 Coordinación

Indíquese el nombre de toda administración con la que se haya coordinado la utilización de la frecuencia y, en su caso, el nombre de toda administración a la que se haya pedido la coordinación pero con la que ésta no se haya efectuado.

Punto 12 Administración o compañía explotadora

Indíquese la identidad de la administración o compañía explotadora y las direcciones postal y telegráfica de la administración a la que hayan de dirigirse comunicaciones urgentes sobre interferencia, calidad de las emisiones y cuestiones relativas a la explotación técnica de las estaciones (véase el Artículo 15).

Sección C - Características esenciales que deben suministrarse en las notificaciones relativas a frecuencias utilizadas por estaciones terrenas para la recepción

Punto 1 Frecuencia asignada

Indíquese la frecuencia asignada de la emisión que ha de recibirse, tal y como se define en el Artículo 1, en kc/s hasta 30 000 kc/s inclusive, y en Mc/s a partir de 30 000 kc/s.

Punto 2 Fecha de puesta en servicio

a) En el caso de una nueva asignación, insértese la fecha efectiva o prevista, según el caso, en que ha de comenzar la recepción en la frecuencia asignada.

b) Siempre que se modifique alguna de las características esenciales de la asignación, indicadas en esta sección, excepto aquella que figura en el punto 3 a), la fecha a indicar será la del último cambio, efectiva o prevista, según el caso.

Punto 3 Nombre y ubicación de la estación terrena receptora

a) Indíquese el nombre por el cual se conoce la estación receptora o el de la localidad en que está situada.

b) Indíquese el país en que está situada la estación terrena receptora. Se utilizarán para ello los símbolos del Prefacio a la Lista internacional de frecuencias.

c) Indíquense las coordenadas geográficas (en grados y minutos) de la ubicación del receptor.

Punto 4 Estación(es) transmisora(s) asociada(s) a la estación terrena

Indíquese la estación o estaciones espaciales transmisoras asociadas a la estación terrena remitiéndose a la notificación de esta o estas estaciones, o de otra manera apropiada o, en el caso de un satélite pasivo, la identidad de los satélites y la ubicación de la estación o estaciones terrenas transmisoras asociadas.

Punto 5 Clase de estación y naturaleza del servicio

Indíquese la clase de estación y la naturaleza del servicio efectuado, utilizando los símbolos del Apéndice 10.

Punto 6 Clase de emisión, anchura de banda necesaria y descripción de la transmisión que ha de recibirse

a) Indíquese la clase de emisión, la anchura de banda necesaria y la descripción de la transmisión que ha de recibirse, de conformidad con el Artículo 2 y con el Apéndice 5. Indíquese también la anchura del paso de banda del receptor para la cual la respuesta es de 6 db menor que la máxima.

b) Siempre que en una emisión recibida haya una o más frecuencias de referencia, indíquense.

Punto 7 Características de la antena receptora de una estación terrena

a) Indíquese en grados, a partir del plano horizontal, el ángulo mínimo de elevación previsto para el funcionamiento de la antena.

b) Indíquese en grados, a partir del Norte verdadero (en el sentido del movimiento de las agujas del reloj) la gama de ángulos acimutales.

c) Indíquese la anchura del haz, en grados, entre los puntos en que la potencia se reduce a la mitad (si el haz no es simétrico, descríbase en detalle).

d) Indíquese la ganancia (db) de la antena en la dirección de la radiación máxima (véase el número 100).

e) Indíquese la ganancia máxima (db) de la antena en el plano horizontal estando la antena en cualquier ángulo superior al ángulo mínimo de elevación (véase el número 100).

f) Indíquese la altura (en metros) de la antena sobre el nivel del mar.

Punto 8 Horario máximo de funcionamiento

Indíquese en T.M.G. el horario máximo de recepción en la frecuencia indicada en el Punto 1.

Punto 9 Coordinación

Indíquese el nombre de toda administración con la que se haya coordinado la utilización de la frecuencia y, en su caso, el nombre de toda administración a la que haya pedido la coordinación pero con la que ésta no se haya efectuado.

Punto 10 Temperatura de ruido

Indíquese en grados K la temperatura de ruido de funcionamiento del conjunto del sistema receptor en condiciones de "cielo sereno", en el ángulo mínimo previsto para el funcionamiento de la antena.

Punto 11 Administración o compañía explotadora

Indíquese la identidad de la administración o compañía explotadora y las direcciones postal y telegráfica de la administración a la que hayan de dirigirse comunicaciones urgentes sobre interferencia y cuestiones relativas a la explotación técnica de las estaciones (véase el Artículo 15).

Sección D - Características esenciales que deben suministrarse en las notificaciones relativas a frecuencias utilizadas por estaciones espaciales para la transmisión

Punto 1 Frecuencia asignada

Indíquese la frecuencia asignada tal como se define en el Artículo 1, en kc/s hasta 30 000 kc/s inclusive, y en Mc/s a partir de 30 000 kc/s.

Punto 2 Fecha de puesta en servicio

a) En el caso de una nueva asignación, insértese la fecha efectiva o prevista, según el caso, de puesta en servicio de la asignación.

b) Siempre que se modifique alguna de las características esenciales de la asignación indicadas en esta sección, excepto aquellas que figuran en los puntos 3 ó 4, la fecha a indicar será la del último cambio, efectiva o prevista, según el caso.

Punto 3 Distintivo de llamada (señal de identificación)

Indíquese el distintivo de llamada u otra señal de identificación utilizada de conformidad con el Artículo 19.

Punto 4 Nombre de la estación espacial

Indíquese el nombre de la estación espacial.

Punto 5 Zona de servicio

Indíquese la zona de servicio proyectada o el nombre de la localidad y del país en que está ubicada la estación receptora asociada.

Punto 6 Información orbital

Indíquese, cuando proceda, la inclinación del plano[1] y el periodo verdadero de órbita y la altitud del apogeo y perigeo en kilómetros, medidos a partir de la superficie de la tierra, de la estación o estaciones espaciales. Si se trata de una estación espacial a bordo de un satélite estacionario[2], indíquese la longitud geográfica de la proyección de la posición del satélite sobre la superficie de la Tierra.

Punto 7 Clase de estación y naturaleza del servicio

Indíquese la clase de estación y la naturaleza del servicio utilizando los símbolos del Apéndice 10.

Punto 8 Clase de emisión, anchura de banda necesaria y descripción de la transmisión

a) Indíquense la clase de emisión, la anchura de banda necesaria y la descripción de la transmisión, de conformidad con el Artículo 2 y el Apéndice 5.

b) En caso de que en una emisión determinada haya una o más frecuencias de referencia, indíquense.

Punto 9 Potencia (en kW)

Según sea la clase de emisión, la potencia suministrada a la antena se notificará como sigue:

- Potencia media (Pm), si se trata de emisiones moduladas en amplitud con portadora completa no manipulada, o de emisiones cualesquiera de modulación de frecuencia (véase el número 96).

---

1) A los fines del presente punto, la inclinación del plano de la órbita es el ángulo comprendido entre el plano de la órbita y el plano ecuatorial de la Tierra.

2) A los fines del presente punto, un satélite estacionario es aquel que permanece aproximadamente en una posición fija en relación con la superficie de la Tierra.

- Potencia de cresta (Pp), si se trata de una emisión diferente de las que se mencionan en el párrafo anterior.

Punto 10 Características de la antena de transmisión

a) Indíquese la anchura del haz, en grados, entre los puntos en que la potencia se reduce a la mitad (si el haz no es simétrico, descríbase en detalle).

b) Indíquese la ganancia (db) de la antena en la dirección de la radiación máxima (véase el número 100).

c) Para los satélites estacionarios que utilicen antenas directivas, indíquese el punto de la superficie de la Tierra hacia el que está orientada la antena y la precisión con que se mantiene tal orientación.

Punto 11 Horario máximo de funcionamiento

Indíquese en T.M.G. el horario máximo de funcionamiento en la frecuencia indicada en el punto 1.

Punto 12 Número de estaciones espaciales

Si se trata de satélites no estacionarios, indíquese el número de estaciones espaciales a que se refiere la notificación.

Punto 13 Administración o compañía explotadora

Indíquese la identidad de la administración o compañía explotadora y las direcciones postal y telegráfica de la administración a la que hayan de dirigirse comunicaciones urgentes sobre interferencia, calidad de las emisiones y cuestiones relativas a la explotación técnica de las estaciones (véase el Artículo 15).

Sección E - Características esenciales que deben suministrarse en las notificaciones relativas a frecuencias utilizadas por estaciones espaciales para la recepción

Punto 1 Frecuencia asignada

Indíquese la frecuencia asignada de la emisión que se ha de recibir, tal y como se define en el Artículo 1, en kc/s hasta 30 000 kc/s inclusive, y en Mc/s a partir de 30 000 kc/s.

Punto 2 Fecha de puesta en servicio

a) En el caso de una nueva asignación, insértese la fecha efectiva o prevista, según el caso, en que haya de comenzar la recepción en la frecuencia asignada.

b) Siempre que se modifique alguna de las características esenciales de la asignación indicadas en esta sección, excepto aquellas que figuran en el punto 3, la fecha a indicar será la del último cambio, efectiva o prevista, según el caso.

Punto 3 Nombre de la estación espacial receptora

Indíquese el nombre de la estación espacial receptora.

Punto 4 Información orbital

Indíquese, cuando proceda, la inclinación del plano[1] y el periodo verdadero de órbita y la altitud del apogeo y perigeo en kilómetros, medidos a partir de la superficie de la Tierra, de la estación o estaciones espaciales. Si se trata de una estación espacial a bordo de un satélite estacionario[2], indíquese la longitud geográfica de la proyección de la posición del satélite sobre la superficie de la Tierra.

Punto 5 Estación(es) terrena(s) transmisora(s) asociada(s) a la(s) estación(es) espacial(es)

Indíquense la estación o estaciones terrenas transmisoras asociadas remitiéndose a la notificación de esta o estas estaciones, o de otra manera apropiada.

Punto 6 Clase de estación y naturaleza del servicio

Indíquese la clase de estación y la naturaleza del servicio efectuado, utilizando los símbolos del Apéndice 10.

Punto 7 Clase de emisión, anchura de banda necesaria y descripción de la transmisión o transmisiones que han de recibirse

a) Indíquense la clase de emisión, la anchura de banda necesaria y la descripción de la transmisión o transmisiones que han de recibirse, de conformidad con el Artículo 2 y con el Apéndice 5. Indíquese también la anchura del paso de banda del receptor para la cual la respuesta es de 6 db menor que la máxima. En el caso de una estación espacial de comunicaciones por satélites destinada a recibir como señal compuesta dos o más emisiones en canales adyacentes transmitidos desde una o más estaciones terrenas, se indicará en la descripción el número de tales emisiones, la separación entre sus frecuencias asignadas y la anchura de banda total ocupada por todas ellas.

b) Siempre que en una emisión recibida determinada haya una o más frecuencias de referencia, indíquense.

Punto 8 Características de la antena receptora de una estación espacial

a) Indíquese la anchura del haz, en grados, entre los puntos en que la potencia se reduce a la mitad (si el haz no es simétrico, descríbase en detalle).

---

1) A los fines del presente punto, la inclinación del plano de la órbita es el ángulo comprendido entre el plano de la órbita y el plano ecuatorial de la Tierra.

2) A los fines del presente punto, un satélite estacionario es aquel que permanece aproximadamente en una posición fija en relación con la superficie de la Tierra.

b) Indíquese la ganancia (db) de la antena en la dirección del lóbulo principal (véase el número 100).

c) Para los satélites estacionarios que utilicen antenas directivas indíquese el punto de la superficie de la Tierra hacia el que está orientada la antena y la precisión con que se mantiene tal orientación.

Punto 9 Horario máximo de recepción

Indíquese en T.M.G. el horario máximo de recepción en la frecuencia indicada en el punto 1.

Punto 10 Número de estaciones espaciales

Si se trata de satélites no estacionarios, indíquese el número de estaciones espaciales a que se refiere la notificación.

Punto 11 Temperatura de ruido

Indíquese en grados K la temperatura de funcionamiento del conjunto del sistema receptor.

Punto 12 Administración o compañía explotadora

Indíquese la identidad de la administración o compañía explotadora y las direcciones postal y telegráfica de la administración a la que hayan de dirigirse comunicaciones urgentes sobre interferencia y cuestiones relativas a la explotación técnica de las estaciones (véase el Artículo 15).

Sección F - Características esenciales que han de suministrarse en las notificaciones relativas a frecuencias utilizadas por las estaciones de radioastronomía para la recepción

Punto 1 Frecuencia observada

Indíquese el centro de la banda de frecuencias observada, en kc/s hasta 30 000 kc/s inclusive, y en Mc/s a partir de 30 000 kc/s.

Punto 2 Fecha de puesta en servicio

a) Indíquese la fecha efectiva o prevista, según el caso, en que se comienza la recepción en la banda de frecuencias.

b) Siempre que se modifique alguna de las características esenciales indicadas en esta sección (excepto las mencionadas en el punto 3b), la fecha que debe indicarse es la del último cambio (efectiva o prevista, según el caso).

Punto 3 Nombre y ubicación de la estación

a) Indíquense las letras "RA".

b) Indíquese el nombre por el cual se conoce la estación o el de la localidad en que está situada.

c) Indíquese el país en que está situada la estación. Se utilizarán para ello los símbolos del Prefacio a la Lista internacional de frecuencias.

d) Indíquense las coordenadas geográficas (en grados y minutos) de la ubicación de la estación.

Punto 4 Anchura de banda

Indíquese la anchura de la banda de frecuencias observada por la estación.

Punto 5 Características de antena

Indíquese el tipo de antena, superficie efectiva y la gama de ángulos en acimut y en elevación.

Punto 6 Horario máximo de recepción

Indíquese en T.M.G. el horario máximo de recepción en la banda de frecuencia indicada en el punto 1.

Punto 7 Temperatura de ruido

Indíquese en grados K la temperatura de ruido del conjunto del sistema receptor.

Punto 8 Clases de observaciones

Indíquese la clase de observaciones que han de efectuarse en la banda de frecuencias indicada en el punto 1. Las observaciones de la clase A son aquellas en que la sensibilidad del equipo no es un factor primordial. Las observaciones de la clase B son aquellas que sólo pueden efectuarse con receptores modernos de bajo nivel de ruido en los que se emplean las mejores técnicas.

Punto 9 Administración o compañía explotadora

Indíquese la identidad de la administración o compañía explotadora y las direcciones postal y telegráfica de la administración a la que hayan de dirigirse comunicaciones urgentes sobre interferencia y cuestiones relativas a la explotación técnica de las estaciones (véase el Artículo 15).

CONFERENCIA DE RADIOCOMUNICACIONES ESPACIALES

Documento N.º 148-S
31 de octubre de 1963
Original: francés, inglés, español

C.A.E.R. ENCARGADA DE LA ATRIBUCIÓN DE BANDAS DE FRECUENCIAS PARA RADIOCOMUNICACIONES ESPACIALES - GINEBRA - 1963

COMISIÓN 6

PROYECTO

114 MOD § 2. Toda nueva asignación o toda modificación de frecuencia o de otra característica fundamental de una asignación existente (véase el Apéndice 1 MOD o el Apéndice 1A), deberá realizarse de tal modo que no pueda producir interferencia perjudicial a los servicios efectuados por estaciones que utilicen frecuencias asignadas de conformidad con el Cuadro de distribución de bandas de frecuencias, incluido en este capítulo, y con las demás disposiciones del presente Reglamento y cuyas características estén inscritas en el Registro Internacional de frecuencias.

ARCHIVES U.I.T. GENÈVE

CONFERENCIA DE RADIOCOMUNICACIONES ESPACIALES

Documento N.º 149-S
31 de octubre de 1963
Original: francés
inglés
español

C.A.E.R. ENCARGADA DE LA ATRIBUCIÓN DE BANDAS DE FRECUENCIAS PARA RADIOCOMUNICACIONES ESPACIALES - GINEBRA - 1963

COMISIÓN 6

PROYECTO

RECOMENDACIÓN N.º .....

RELATIVA A LAS NOTIFICACIONES DE ASIGNACIÓN DE FRECUENCIAS PARA LOS SISTEMAS ESPACIALES ESTABLECIDOS EN COMÚN POR VARIAS ADMINISTRACIONES

La Conferencia Administrativa Extraordinaria de Radiocomunicaciones de (Ginebra, 1963),

Refiriéndose:

- Al Artículo 9A del Reglamento de Radiocomunicaciones (Notificación e inscripción en el Registro internacional de frecuencias de las asignaciones a estaciones de los servicios espacial y de radioastronomía);

- Al Apéndice 1A del Reglamento de Radiocomunicaciones (Notificaciones relativas a las estaciones de los servicios espacial y de radioastronomía);

Considerando

que en el Reglamento de Radiocomunicaciones se prevé la notificación a la Junta internacional de registro de frecuencias, para su inscripción en el Registro internacional de frecuencias, de las asignaciones de frecuencias a estaciones del servicio espacial, y

ARCHIVES U.I.T. GENÈVE

Reconociendo

que, al establecer sistemas espaciales de telecomunicación en que intervenga más de un Miembro o Miembro asociado de la Unión, parece necesario indicar cuál es la administración que ha de notificar las asignaciones de frecuencias que se hagan a las estaciones espaciales en cuestión.

Recomienda

que las administraciones que establezcan en común un sistema espacial de telecomunicaciones, debieran designar a una de ellas como responsable de someter a la Junta todas las notificaciones de asignación de frecuencias a estaciones espaciales de dicho sistema y comunicar a la Junta el nombre de tal administración.

CONFERENCIA DE RADIOCOMUNICACIONES ESPACIALES

Documento N.º 150-S
4 de noviembre de 1963

C.A.E.R. ENCARGADA DE LA ATRIBUCIÓN DE BANDAS DE FRECUENCIAS PARA RADIOCOMUNICACIONES ESPACIALES - GINEBRA - 1963

LISTA DE LOS DOCUMENTOS DE LA CONFERENCIA DE RADIOCOMUNICACIONES ESPACIALES

(Documentos N.º 1 a 150)

N.º	Titulo	Origen	Destinación
1 Corr. 1,2 y Add.	Recomendaciones, resoluciones, ruegos e informes adoptados por la X Asemblea plenaria del C.C.I.R.	C.C.I.R.	S.P.
2	Necesidades de frecuencias para los servicios de comunicación por satelites	Reino Unido	S.P.
3 y Corr. 1 y 2	Proposiciones para la revisión del Art. 5 del Reglamento de radiocomunicaciones	Reino Unido	S.P.
4	Proposiciones para la revisión del Art. 7 del Reglamenti de radiocomunicaciones	Reino Unido	S.P.
5	Proposiciones de revisión del Art. 9 y del Apéndice 1 del Reglamento de radiocomunicaciones	Reino Unido	S.P.
6	Proposición relativa a la forma de las Actas finales de la Conferencia	Reino Unido	S.P.
7 y Corr.	Proposiciones de enmendias al Reglamento de radiocomunicaciones	Francia	S.P.
8 Corr. 1 y 2 y Add.	Proposiciones de revisión del Reglamento de radiocomunicaciones	U.S.A.	S.P.
9	Proposiciones de atribución de frecuencias para radiocomunicaciones e investigaciones espaciales	Nigeria	S.P.
10	Proposiciones sobre la revisión del Reglamento de radiocomunicaciones	Canada	S.P.
11	Proposiciones para la revisión del Reglamento de radiocomunicaciones	Japón	S.P.
12	Las telecomunicaciones y la utilización del espacio ultratmosférico con fines pacificos	S.G.	S.P.

ARCHIVES U.I.T. GENÈVE

N.º	Titulo	Origen	Destinación
13	Tolerancia de los abonados al tiempo de propagación y a los ecos	C.C.I.T.T.	S.P.
14	Radioastronomia en la banda de frecuencias 606-614 Mc/s	Suecia	S.P.
15	Proyecto de recomendación relativo al cálculo de las distancias de coordinación de las estaciones terrenas de un sistema de satélites de comunicación	Reino Unido	S.P.
16	Nota de la Secretaria General	S.G.	S.P.
17 y Corr. 1 y 2	Proposiciones de las administraciones relativas al Art.5 del Reglamento y de radiocomunicaciones	I.F.R.B. y S.G.	S.P.
18	Proposiciones relativas al Reglamento de radiocomunicaciones	S.G.	S.P.
19	Proposiciones de atribuciones de frecuencias para el servicio de radioastronomia	Australia	S.P.
20 (Rev)	Proposiciones de revisión del Art.1 del Reglamento de radiocomunicaciones	I.F.R.B. y S.G.	S.P.
21 (Rev)	Proposiciones de revisión del Art.7 del Reglamento de radiocomunicaciones	I.F.R.B.	S.P.
22	Nota de la Secretaria General	S.G.	S.P.
23	Nota de la Secretaria General	S.G.	S.P.
24 (Rev)	Proposiciones de revisión del Art.20 del Reglamento de radiocomunicaciones y de los Apéndices 9 y 10 al mismo	I.F.R.B. y S.G.	S.P.
25	Proposiciones de revisión del Art.1 del Reglamento de radiocomunicaciones	Reino Unido	S.P.
26	Proposiciones sobre la revisión del Art.5 del Reglamento de radiocomunicaciones (Radioastronomia)	Paises Bajos	S.P.

N.°	Titulo	Origen	Destinación
27	Proposiciones presentadas a examen de la Conferencia administrativa extraordinaria de radiocomunicaciones	Australia	S.P.
28	Nota de la Administración francesa sobre el desarrollo de las comunicaciones espaciales	Francia	S.P.
29	Actividades de la estación terrena de Fucino en relación con los satélites experimentales Relay, Telstar I y Telstar II	Italia	S.P.
30	Estación terrena de la Administración alemana para la transmisión de comunicaciones por satélites terrestres artificiales	R.F. de Alemania	S.P.
31	Proposiciones para la revisión del Reglamento de radiocomunicaciones	Israel	S.P.
32 (Rev.2)	Proposiciones de la Administración de la U.R.S.S.	U.R.S.S.	S.P.
33 y Corr.1	Progresos en el desarrollo del sistema de comunicaciones espaciales	Japón	S.P.
34	Proposiciones sobre la revisión de los Art. 1,4,9 y 14 del Reglamento de radiocomunicaciones	Australia	S.P.
35	Proposiciones relativas al Art.5 del Reglamento de radiocomunicaciones	Mexico	S.P.
36	Proposiciones relativas al Reglamento de radiocomunicaciones	Mexico	S.P.

N.º	Título	Origen	Destinación
37	Los progresos técnicos y científicos de los Estados Unidos de América en la exploración del espacio y en las radiocomunicaciones espaciales	Estados Unidos de América	S.P.
38	Datos de tráfico recogidos para la Comisión del Plan	C.C.I.T.T.	S.P.
39	Proposición a la Conferencia	Israel	S.P.
40	Informe sobre los estudios relacionados con la posible adición de un nuevo Apéndice (N.º 26A) al Reglamento de radiocomunicaciones	I.F.R.B.	Com.4
41 y Add.	Informe sobre la utilización actual y prevista de ciertas bandas de frecuencias de las que se eliminarán las categorías de servicio existentes a las que se han atribuido, o cuya clasificación será inferior, como consecuencia de las proposiciones sometidas por las administraciones a la Conferencia	I.F.R.B.	Com.5
42	Nota del Presidente de la Conferencia	-	-
43	Informe sobre los estudios relacionados con la posible revisión del Art. 9 y del Apendice 1 del Reglamento de radiocomunicaciones	I.F.R.B.	Com.6
44	Reservado		
45	Informe sobre los estudios relacionados con la posible forma de las Actas finales de la Conferencia de radiocomunicaciones espaciales	I.F.R.B.	Com.7
46	Convocación de la Conferencia	S.G.	S.P.
47	Invitación a la Conferencia	S.G.	S.P.
48	Situación de ciertos países con rela relación al Convenio	S.G.	S.P.
49	Secretaría de la Conferencia	S.G.	S.P.

N.º	Titulo	Origen	Destinación
50	Proposiciones sobre los trabajos de la Conferencia	S.G.	S.P.
51	Orden del dia de la primera sesión de los Jefes de delegación	S.G.	Jefes de delegación
52 y Add.	Sugeciones para la organización de los trabajos de la Conferencia	S.G.	S.P.
53	Presupuesto de la Conferencia	S.G.	S.P.
54	Lista de los documentos	S.G.	-
55	Proposiciones para la revisión del Art.5 del Reglamento de radiocomunicaciones	Japón	S.P.
56	Orden del dia de la 1.ª sesión plenaria	S.G.	S.P.
57	Orden del dia della 1.ª sesión de la Comisión 4	Com.4	Com.4
58	Orden del dia de la 1.ª sesión de la Comisión 5	Com.5	Com.5
59 y Corr.	Estructura de las comisiones	S.G.	S.P.
60	Informe sobre las actividades de los paises escandinavos en materia de comunicaciones espaciales	Dinamarca Noruega Suecia	Com.4
61	Utilización de satélites de telecomunicaciones para las necesidades de la televisión	U.E.R.	Com.4
62	Principales realizaciones y orientaciones de la investigación espacial en la Unión Soviética	URSS	Com.4
63	Orden del dia de la 1.ª sesión de la Comisión 6 (Reglamento)	Com.6	Com.6
64 y Corr.	Estructura de los grupos de trabajo de la Comisión 4 (Técnica)	Com.4	Com.4
65 y Corr.	Estructura de los grupos de trabajo de la Comisión 5	Com.5	Com.5
66	Resumen de los debates de la 1.ª sesión	Com.4	Com.4

N.º	Titulo	Origen	Destinación
67 y corr.	Acta de la primera sesión de Jefes de delegación	Relatores	Jefes de Delegación
68	Declaración relativa al documento 32 Rev.	Bulgaria Hungria Polonia Rumania Checoslovaquia	Com. 4,5,6
69	Estructura de los grupos de trabajo de la Comisión 6 (Reglamento)	Com.6	Com.6
70	Resumen de los debates de la 1.ª sesión	Com.5	Com.5
71	Orden del dia de la 1.ª sesión de la Comisión 2 (Credenciales)	Com.2	Com.2
72	Declaración	URSS Bielorussia Ukrania	S.P.
73	Resumen de los debates de la 1.ª sesión de la Comisión 6 (Reglamento)	Com.6	Com.6
74	Acta de la 1.ª sesión plenaria	Relatores	S.P.
75 y Add.	Servicios de investigación espacial y de radioastronomia; recomendaciones del IUCAF	G.T. 5B	G.T. 5B
76	Estación terrena experimental de Goonhilly Downs	Reino Unido	S.P.
77 y Rev.	Sesión especial de la Conferencia de radiocomunicaciones espaciales	Relatores	S.P.
78	Orden del dia de la 1.ª sesión	Com.7	Com.7
79	Nota de la Secretaria a la Comisión de control del presupuesto de la Conferencia	S.G.	Com.3
80	Orden del dia de la 1.ª sesión de la Comisión 3 (Comisión de control del presupuesto)	Com.3	Com.3
81	Proposición de revisión del Art.8. Enmendias propuestas	India	Com.6
82	Proposición de un nuevo Art. 9 bis	India	Com.6
83 y corr.	Resumen de los debates de la 1.ª sesión	Com.2	Com.2

N.º	Titulo	Origen	Destinación
84	Programa de satélites Oscar de la Unión Internacional de radioaficionados	G.T. 5C	G.T. 5C
85	Declaración de la Delegación de Cuba a la CAER encargada de atribuir bandas de frecuencia para radiocomunicaciones espaciales	Cuba	S.P.
86	Declaración	Cuba	Com. 4,5,6
87	Nota de la Secretaria General	S.G.	S.P.
88	Limitación de la potencia radiada aparente (P.R.A.) en el plano horizontal en las estaciones terrenas y en las estaciones terrenales, en las bandas compartidas con los receptores de las estaciones terrenas de comunicación por satélites	Reino Unido	Com.4
89	Resumen de los debates de la 1.ª sesión	Com.3	Com.3
90	Declaración	Rep. de China	S.P.
91 y corr.	Proyecto de informe del Grupo de Trabajo 4B - 1.ª parte.	G.T. 4B	Com.4
92 (Rev.)	Resumen de los debates de la 1.ª sesión	Com.7	Com.7
93	Situación de ciertos paises con respecto al Convenio	S.G.	S.P.
94	Orden del dia de la 2.ª sesión de la Comisión 4	Com.4	Com.4
95 y Rev.	Primer informe del Grupo de Trabajo 5C a la Comisión 5	G.T. 5C	Com.5
96	Segundo informe del Grupo de Trabajo 5C a la Comisión 5	G.T. 5C	Com.5
97	Nueva proposición presentada a la Conferencia administrativa extraordinaria de radiocomunicaciones	Australia	Com.5
98	Primer informe del Grupo de Trabajo de la Comisión 2 (Verificación de credenciales)	G.T. Com.2	Com.2
99	Proposiciones para la revisión del Art.1	Bélgica, Francia Portugal	Com.4

N.º	Título	Origen	Destinación
100	Lista de los documentos	S.G.	-
101	Declaración de las delegaciones de la R.P. de Bulgaria, de la R.P. Húngara, de la R.P. Rumana y de la R.S. Checoeslovaca	Bulgaria Hungria Rumania Checoslovaquia	S.P.
102 y Corr.	Primer informe del grupo de trabajo 6B a la Comisión 6	G.T. 6B	Com.6
103	Situación de ciertos paises con respecto al convenio	S.G.	S.P.
104	Resumen de los debates de la segunda sesión	Com.4	Com.4
105 y Rev.	Orden del dia de la 3.ª sesión de la Comisión 4	Com.4	Com.4
106	Declaración	China	S.P.
107 y Rev.2	Memorándum sobre las actividades experimentales de los radioaficionados en materia de satélites espaciales	U.I.R.A.	-
108	Primer informe del grupo de trabajo 5A a la Comisión 5 (Atribución de frecuencias)	G.T. 5A	Com.5
109	Propuesta de resolución al consejo de administración, relativa a la futura administración de las bandas de frecuencias atribuidas para radiocomunicaciones espaciales	Estados Unidos de América	S.P.
110 y Corr.	Atribuciones de la Comisión del plan (Comisión CCITT-CCIR)	C.C.I.T.T. C.C.I.R.	-
111	Primer informe del subgrupo de trabajo 5B a la Comisión 5	G.T. 5B	Com.5
112	Segundo informe del grupo de trabajo 5B a la Comisión 5 - Servicio de radioastronomia	G.T. 5B	Com.5

N.°	Título	Origen	Destinación
114	Tercer informe del grupo de trabajo 5C a la Comisión 5 (Atribuciones) - Servicios aeronáuticos	G.T. 5C	Com.5
115	Informe del grupo de trabajo 4B (2.ª parte)	G.T. 4B	G.T. 4B
116	Resumen de los debates de la tercera sesión	Com.4	Com.4
117	Proposiciones provisionales de términos y definiciones	G.T. 4A	G.T. 4A
118	Orden del dia de la quinta sesión de la Comisión 4	Com.4	Com.4
119	Orden del dia de la cuarta sesión de la Comisión 4	Com.4	Com.4
120	Procedimiento de coordinación. Memorándum explicativo	Reino Unido	Com.6
121	Proyecto de resolución - Interconexión de los sistemas de comunicación por satélites con otros sistemas de transmisión	Reino Unido	Com.4
122	Primer informe del grupo de trabajo 4C - Procedimiento para el cálculo de la distancia de coordinación en la banda 1 - 10 Gc/s	G.T. 4C	Com.4
123	Tercer informe del grupo de trabajo 5B - Servicio de radioastronomia	G.T. 5B	Com.5
124	Orden del dia. Segunda sesión de la Comisión 5 (Atribuciones)	Com.5	Com.5
125	Cuarto informe del grupo de trabajo 5B a la Comisión 5 - Servicio de radioastronomia.	G.T. 5B	Com.5
126 Rev.2 y Corr.	Segundo informe del grupo de trabajo 4C - Criterios de compartición	G.T. 4C	Com.4
127	Tercer informe del grupo de trabajo 5A a la Comisión 5 (Atribuciones)	G.T. 5A	Com.5
128 y Rev.	Informe del grupo de trabajo 4B (Tercera parte)	G.T. 4B	Com.4

N.°	Título	Origen	Destinación
129	Resumen de los debates de la cuarta sesión	Com.4	Com.4
130	Informe del grupo de trabajo 5B a la Comisión 5 - Radioastronomia	G.T.5B	Com.5
131	Las telecomunicaciones y la utilización del espacio ultratmosférico con fines pacificos	S.G.	-
132	Declaración	R.P. de Polonia	S.P.
133	Orden del dia de la quinta sesión de la Comisión 5 (Atribución de frecuencias)	Com.5	Com.5
134	Segundo informe del grupo de trabajo de la Comisión 2 - Verificación de credenciales	Com.2	Com.2
135	Orden del dia de la segunda sesión de la Comisión 2 (Verificación de credenciales)	Com.2	Com.2
136	Segundo informe del grupo de trabajo 6B a la Comisión 6	G.T. 6B	Com.6
137	Orden del dia de la sexta sesión de la Comisión 5 (Atribuciones)	Com.5	Com.5
138	Resumen de los debates de la quinta sesión Comisión 4	Com.4	Com.4
139	Cuarto y último informe del grupo de trabajo 5A a la Comisión 5 (Atribuciones)	G.T. 5A	Com.5
140	Resumen de los debates de la cuarta sesión de la Comisión 5	Com.5	Com.5
141	Declaración de la delegación de la República de China a la CAER encargada de atribuir bandas de frecuencias para radiocomunicaciones espaciales	China	S.P.
142	Resumen de los debates de la tercera sesión	Com.5	Com.5
143	Informe del grupo de trabajo 6A a la Comisión 6	G.T. 6A	Com.6
144	Proyecto_ Artículo 9	Com.6	Com.6

N.°	Título	Origen	Destinación
145	Proyecto. Artículo 9A	Com.6	Com.6
146	Proyecto - Apéndice 1 MOD	Com.6	Com.6
147	Apéndice 1A. Notificaciones relativas a estaciones de los servicios espacial y de radioastronomía	Com.6	Com.6
148	Proyecto	Com.6	Com.6
149	Proyecto	Com.6	Com.6
150	Lista de los documentos	S.G.	-

CONFERENCIA DE RADIOCOMUNICACIONES ESPACIALES

Documento N.º 151-S
31 de octubre de 1963
Original: español

C.A.E.R. ENCARGADA DE LA ATRIBUCIÓN DE BANDAS DE FRECUENCIAS PARA RADIOCOMUNICACIONES ESPACIALES - GINEBRA - 1963

COMISIÓN 6

ORDEN DEL DÍA

DE LA SEGUNDA SESIÓN DE LA COMISIÓN 6

(REGLAMENTO)

Viernes 1.º de noviembre a las 14,30 (Sala C)

1. Resumen de los debates de la primera sesión (Documento N.º 73)

2. Informe del Grupo de trabajo 6A (Documento N.º 143)

3. Examen de los siguientes documentos producidos por el Grupo de trabajo 6A, modificando el actual Reglamento de Radiocomunicaciones (Ginebra, 1959).

   a) Artículo 9 (Documento N.º 144)

   b) Artículo 9A (Documento N.º 145)

   c) Apéndice 1 (Documento N.º 146)

   d) Apéndice 1A (Documento N.º 147)

   e) N.º 114 del RR (Documento N.º 148)

   f) Recomendación relativa a las notificaciones de asignación de frecuencias para sistemas espaciales establecidos en común por varias administraciones (Documento N.º 149)

   g) Resolución relativa al envío de información sobre los sistemas internacionales de satélites (Documento N.º 152)

4. Primer informe del Grupo de trabajo 6B (Documento N.º 102).

5. Segundo informe del Grupo de trabajo 6B (Documento N.º 136).

6. Propuesta de India relativa a modificación del Artículo 8 del RR (Documento N.º 81).

7. Asuntos varios.

ARCHIVES U.I.T. GENÈVE

El Presidente
de la Comisión 6
JUAN A. AUTELLI

CONFERENCIA DE RADIOCOMUNICACIONES ESPACIALES

Documento N.º 152-S
31 de octubre de 1963
Original: francés, inglés, español

C.A.E.R. ENCARGADA DE LA ATRIBUCIÓN DE BANDAS DE FRECUENCIAS PARA RADIOCOMUNICACIONES ESPACIALES - GINEBRA - 1963

COMISIÓN 6

PROYECTO

RESOLUCIÓN N.º ....

RELATIVA AL ENVÍO DE INFORMACIÓN SOBRE LOS SISTEMAS INTERNACIONALES DE SATÉLITES

La Conferencia Administrativa Extraordinaria de Radiocomunicaciones, (Ginebra, 1963)

Considerando

El interés que tienen todas las administraciones por el uso eficaz del espectro radioeléctrico por los servicios espaciales;

Estimando

a) Que los sistemas internacionales de satélites debieran responder a los intereses y necesidades de todos los países;

b) Que, de conformidad con el Artículo 4 del Convenio Internacional de Telecomunicaciones (Ginebra 1959), la Unión Internacional de Telecomunicaciones debe seguir muy de cerca el desarrollo de los sistemas internacionales de satélites en lo que respecta a las telecomunicaciones;

c) Que los organismos permanentes de la Unión Internacional de Telecomunicaciones debieran prestar el máximo concurso posible a ese desarrollo;

ARCHIVES U.I.T. GENÈVE

d) Que no debe demorarse el desarrollo de las comunicaciones espaciales, pero que será necesario un periodo adecuado de tiempo para poder disponer de los datos adicionales que la experiencia, experimental y de explotación, permita obtener;

e) Que se servirá mejor el interés anteriormente mencionado proporcionando lo antes posible a las administraciones información sobre el desarrollo de los sistemas internacionales de satélites;

f) Que esta información, en razón de la antelación con que ha de enviarse, debe ser considerada como una información preliminar.

Observando

Que los datos a que se alude en el párrafo d) han de ser recopilados y evaluados por la Unión Internacional de Telecomunicaciones para su utilización por las futuras conferencias que puedan convocarse para considerar la reglamentación internacional de los sistemas de radiocomunicación espaciales;

Resuelve

1. Que, como una medida para que las administraciones puedan formular observaciones anticipadas sobre los proyectos de sistemas de satélites, toda administración (o grupo de administraciones) que se proponga establecer un sistema internacional de satélites envíe a la Junta lo antes posible, durante el periodo de coordinación (N.° /639E/R.R.), la información /análoga a la mencionada en el Apéndice 1A/ que permita la descripción general del sistema de satélites, a saber:

a) Las frecuencias y anchuras de banda que han de utilizarse en la explotación inicial del sistema;

b) Todas las frecuencias y anchuras de banda globales del sistema de satélites requeridas para facilitar el desarrollo definitivo del sistema, con el fin de atender las necesidades de otras administraciones que deseen participar en dicho sistema;

c) La ubicación y funciones de las estaciones terrenas del sistema, y las distancias de coordinación en función del acimut aplicable, según se define en el número ..... del R.R.;

2. Que la Junta publique estos datos en una sección especial de su circular semanal, para conocimiento de todas las administraciones;

3. Que si una administración, después de estudiar la información mencionada en 1), considera que existen razones para creer que puede producirse interferencia perjudicial a sus servicios espaciales (existentes o a los que se refiere la información ya distribuida según lo dispuesto en esta resolución), dirija sus observaciones dentro de un plazo de noventa días contados desde la fecha de recepción de la correspondiente circular, a la administración interesada. Se enviará a la Junta copia de esos comentarios.

4. Que en el caso de formularse observaciones de conformidad con el punto 3 precedente, la administración interesada tome las medidas necesarias para encontrar una solución satisfactoria para la administración que ha formulado las observaciones;

5. Que de no llegarse a un acuerdo pueda pedirse a la Junta que formule las sugestiones que estime pertinentes;

6. Que si a la expiración del plazo a que se hace referencia en el punto 3 no se recibieran observaciones sobre los datos mencionados en el punto 2, la administración interesada tenga derecho a suponer que no se formulará ninguna observación sobre las medidas en proyecto;

7. Que la Junta, con el fin de mantener al día la información relativa a los sistemas espaciales, recopile esta información y la publique periódicamente.

CONFERENCIA DE
RADIOCOMUNICACIONES
ESPACIALES

Documento N.º 153-S(Rev.2)
6 de noviembre de 1963
Original: inglés

C.A.E.R. ENCARGADA DE LA ATRIBUCIÓN DE BANDAS DE FRECUENCIAS PARA RADIOCOMUNICACIONES ESPACIALES - GINEBRA - 1963

COMISIÓN 5

RESUMEN DE LOS DEBATES
DE LA SEGUNDA SESIÓN DE LA COMISIÓN 5

Lunes, 28 de octubre de 1963, a las 2 y media de la tarde

Presidente: Sr. W. KLEIN (Suiza)

Vicepresidente: Sr. S. FUJIKI (Japón)

1. Orden del día

Se aprueba el Orden del día objeto del Documento N.º 124, con las siguientes modificaciones:

Punto 3 a): Agréguese "Documento N.º 108 (Telemando)"

Punto 3 a): En "Documento N.º 113" sustitúyase "Primer informe" por "Segundo informe"

Punto 3 c): Agréguese "Documento N.º 95 (Rev.) (Servicio de aficionados)"

2. Resumen de los debates de la primera sesión (Documento N.º 70)

Se aprueba con una ligera modificación a la versión inglesa, de la que toma nota el Presidente.

3. Algunos principios básicos para los trabajos de la Comisión 5

La Comisión acuerda que sus deliberaciones se rijan de acuerdo con los siguientes principios básicos:

ARCHIVES U.I.T. GENÈVE

La Comisión deberá terminar sus trabajos esta semana. Sus deliberaciones y decisiones se basarán en los documentos provisionales ya distribuidos y que probablemente aprobarán las Comisiones 4 y 6. Las decisiones de la Comisión 5 podrán revisarse ulteriormente, bien por la propia Comisión, bien por el Pleno de la Conferencia, en vista de las decisiones que adopten las Comisiones 4 y 6.

La Comisión evitará proceder a votaciones en toda la medida de lo posible; ahora bien, de no existir acuerdo al cabo de cierto debate, podrá verse obligada a recurrir a ellas.

Las atribuciones que han de figurar en el Cuadro deberán reflejar para cada Región la opinión de una neta mayoría. Las proposiciones formuladas por la minoría tendientes a introducir derogaciones a esas atribuciones figurarán en notas al pie del Cuadro.

Para las atribuciones de bandas de frecuencias, la Comisión utilizará como base los términos y definiciones provisionales del Documento N.º 117.

4. Documento N.º 117 (Término y definiciones provisionales)

El Presidente presenta el Documento N.º 117 que, a pesar de su carácter provisional, servirá de base para los trabajos de atribución confiados a la Comisión. Pide a los miembros que formulen cuantas observaciones estimen oportunas sobre los términos y definiciones provisionales establecidos por el Grupo de trabajo 4A; pero - agrega - las observaciones deberán basarse en los criterios que habrá de tomar en consideración la Comisión 5 para las atribuciones y se remitirán a la Comisión 4 antes del próximo jueves 31 de octubre, a mediodía, como máximo. El Presidente encarga al Sr. J. West, relator de lengua inglesa, que tome nota de esas observaciones (véase más adelante).

B5 - Página 5

Los miembros de la Comisión 5 están de acuerdo, en su mayoría, en que la supresión de los paréntesis no introducirá ambigüedad alguna. El término resultante concordará con otros que ya figuran en este documento, como por ejemplo: B11 - página 7, B14 - página 8 y B17 - página 9 y se leerá de la forma siguiente:

B5 - Estación espacial de satélites de radiocomunicación

Algunas administraciones no aceptan este criterio y subrayan que la Comisión 5 sólo debe examinar los términos y definiciones que figuran entre corchetes.

B9 - página 6 y C3 - Página 12

Se aprueba que las definiciones referentes a estas dos definiciones serían igualmente concisas si se suprimieran los corchetes y la frase se leyera como sigue:

B9 - Sistema de satélites

Cualquier conjunto coordinado de estaciones que proporcionen determinado servicio espacial y conste de uno o más satélites activos o pasivos.

C3 - Seguimiento espacial

Determinación de la órbita, velocidad o posición instantánea, de un objeto en el espacio, por medio de la radiodeterminación, con exclusión del radar primario.

B19, B20 y B21 - Página 10

El Grupo concuerda en que no habrá ambigüedad alguna en inglés, si se suprimen los paréntesis y la palabra "aids", de modo que se lea:

B19 - Meteorological-satellite service

(Servicio de meteorología por satélites)

B20 - Meteorological-satellite Space Station

(Estación espacial de meteorología por satélites)

B21 - Meteorological-satellite Earth Station

(Estación terrena de meteorología por satélites)

5. El Presidente señala a la atención de la Comisión los Documentos N.os DT/61 (Rev.) y DT/8, relativos a los criterios de compartición; estos documentos pueden facilitar la discusión sobre las atribuciones a los servicios espaciales que compartan bandas de frecuencia con servicios terrenales.

6. Primer informe del Grupo de trabajo 5A (Documento N.º 108) (Telemando)

Presenta este Documento el Sr. P. Mortensen (Noruega), Presidente del Grupo de trabajo 5A. Señala que ha de introducirse una modificación al Apéndice 3. La modificación consiste en sustituir "TELEMANDO ESPACIAL" por "ESPACIAL (Telemando)". Se indica también una modificación que sólo concierne a la versión inglesa del Apéndice 2. La Comisión aprueba los Apéndices 1, 2 y 3 al Documento N.º 108 con estas modificaciones y con las siguientes reservas:

México: Reserva acerca del Apéndice 1

Cuba: Reservas acerca de los Apéndices 1 y 2.

7. Segundo informe del Grupo de trabajo 5A (Documento N.º 113) (Telemedida)

Presenta este documento el Sr. Mortensen (Noruega), Presidente del Grupo de trabajo 5A, y señala que en las notas 350A (Apéndice 1) y 315A (Apéndice 2) debe agregarse "para telemedida" después de la asignación de la banda de frecuencias. Señala que el Grupo de trabajo 5A ha adoptado el texto de un proyecto de Resolución que figura en el Apéndice 3 (Addéndum N.º 1 al documento N.º 113), acerca del cual han formulado reservas varias administraciones. La U.R.S.S. mantiene su reserva y estima indispensable que los servicios existentes conserven en la banda 1525-1540 Mc/s la categoría que se les reconoce en el Reglamento de Radiocomunicaciones de 1959. Apoya este criterio la República Árabe Unida.

Con miras a abreviar la discusión, el Presidente pide un sondeo oficioso de opiniones, región por región, sobre la adopción del Apéndice 1. Para las Regiones 2 y 3 obtiene gran mayoría el Cuadro que figura en el Apéndice 1, en vista de lo cual la Comisión considera aceptable este apéndice en lo que concierne a esas regiones. Para la Región 1, de la consulta se infiere que existe muy poca mayoría y se deja pendiente la cuestión. El Delegado de la U.R.S.S. declara que, si bien no ha habido mayoría neta para la Región 1 y que muchos países, como el que él representa, se citan en la nota 352, no formulará ninguna reserva inadecuada, a fin de no retrasar los trabajos de la Comisión.

Francia señala que la nota 350C del Apéndice 1, debe leerse como sigue: "En Albania .... y en .... el servicio móvil, salvo móvil aeronáutico, es un servicio primario". El Delegado de Cuba solicita que en las notas se indique que en su país el servicio móvil en la banda 1525 - 1535 Mc/s es un servicio primario. La R.A.U. y Yugoeslavia solicitan figurar en la nota 350C.

Se aprueba el Apéndice 1 con estas modificaciones. La Comisión 5 aprueba el Apéndice 2 con una nota 315B en la que se indique que en Australia y Pakistán la telemedida espacial en la banda 401 - 402 Mc/s se atribuye a título secundario. Se aprueba el Apéndice 3.

8. Primer informe del Grupo de trabajo 5B (Doc. N.º 111) (Investigación espacial)

El Sr. V. Rao (India), Presidente del Grupo de trabajo 5B, presenta este documento. El Cuadro del Apéndice 7 contiene para las Regiones 1 y 3 la nota 394. Se suprime toda la frase de la nota 394 que sigue al punto y coma, y en la nota 394A se agrega Australia. Se aprueban los apéndices al Documento N.º 111 como seguidamente se indica:

Apéndice 1: Sin modificación.

Apéndice 2: Se sustituye "IDENTIFICACIÓN DE SATÉLITES" por "ESPACIAL (identificación de satélites)".

Apéndice 3: Sin modificación.

Apéndice 4: Sin modificación.

Apéndice 5: Se añade una nota, 356B, para indicar que en Austria y Etiopía la banda 2290-2300 Mc/s se atribuye, a título secundario, al servicio de investigación espacial.

Apéndice 6: Se suprime a Suecia de la nota 384, y se agrega una nueva nota 384A para ese país redactada en los mismos términos pero aplicable solamente a la banda 5255-5350 Mc/s.

Apéndice 7: Tal y como la ha modificado el Presidente del Grupo de trabajo 5B y además suprimiendo de la nota 394A los siguientes países:

Cuba, República Federal de Alemania, Italia, Portugal, España, Suecia y Suiza.

Modificando también la nota 394B en la siguiente forma: "En Cuba, la banda 8400-8500 Mc/s está atribuida, a título primario, a los servicios fijo y móvil y, a título secundario, al servicio de investigación espacial".

Añadiendo una nueva nota 394C redactada como sigue: "En el Reino Unido, la banda 8250-8500 Mc/s, está también atribuida al servicio de radiolocalización".

Apéndice 8: Sin modificación.

9. El Sr. H. Goetze, observador de la Organización Internacional de Radiodifusión y Televisión (O.I.R.T.) hace una declaración cuyo texto, a petición del Presidente remite a los relatores y es objeto del Apéndice 1 al presente informe.

10. Se levanta la sesión a las seis y media de la tarde.

El Presidente,

W. KLEIN

Apéndice : 1

PAGE INTENTIONALLY LEFT BLANK

PAGE LAISSEE EN BLANC INTENTIONNELLEMENT

A P É N D I C E 1

DECLARACIÓN DEL SR. GOETZE (O.I.R.T.) EN LA SEGUNDA SESIÓN DE LA COMISIÓN 5, CELEBRADA EL DÍA 28 DE OCTUBRE DE 1963

"He seguido con enorme interés los debates de los Grupos de trabajo de la Comisión 5.

" Me permito señalar a la atención de todos los presentes que, en la República Democrática Alemana existen innumerables servicios de radiocomunicaciones explotados en las bandas de frecuencias examinadas por los Grupos de trabajo de la Comisión 5.

" De un estudio de las proposiciones contenidas en los documentos de trabajo se infiere que, en ciertos casos, se trata de atribuir bandas de frecuencias a las radiocomunicaciones espaciales, a título exclusivo y mundial, que pueden muy bien dar lugar a interferencias perjudiciales entre los servicios de la República Democrática Alemana y las radiocomunicaciones espaciales.

" Estoy autorizado para declarar que la Administración de la República Democrática Alemana está dispuesta a entablar negociaciones con toda Administración cuyos intereses pudieran resultar afectados y a iniciar tales negociaciones tomando como base los criterios técnicos pertinentes definidos por la presente Conferencia.

" En el curso de los trabajos de la Comisión 5, facilitaré cuantos datos puedan ser de utilidad sobre los servicios de la República Democrática Alemana."

CONFERENCIA DE RADIOCOMUNICACIONES ESPACIALES

Documento N.º 153-S(Rev.)
4 de noviembre de 1963
Original: inglés

C.A.E.R. ENCARGADA DE LA ATRIBUCIÓN DE BANDAS DE FRECUENCIAS PARA RADIOCOMUNICACIONES ESPACIALES - GINEBRA - 1963

COMISIÓN 5

RESUMEN DE LOS DEBATES
DE LA SEGUNDA SESIÓN DE LA COMISIÓN 5

Lunes, 28 de octubre de 1963, a las 2 y media de la tarde

Presidente: Sr. W. KLEIN (Suiza)

Vicepresidente: Sr. S. FUJIKI (Japón)

1. Orden del día

Se aprueba el Orden del día objeto del Documento N.º 124, con las siguientes modificaciones:

Punto 3 a): Agréguese "Documento N.º 108 (Telemando)"

Punto 3 a): En "Documento N.º 113" sustitúyase "Primer informe" por "Segundo informe"

Punto 3 c): Agréguese "Documento N.º 95 (Rev.) (Servicio de aficionados)"

2. Resumen de los debates de la primera sesión (Documento N.º 70)

Se aprueba con una ligera modificación a la versión inglesa, de la que toma nota el Presidente.

3. Algunos principios básicos para los trabajos de la Comisión 5

La Comisión acuerda que sus deliberaciones se rijan de acuerdo con los siguientes principios básicos:

ARCHIVES U.I.T. GENÈVE

La Comisión deberá terminar sus trabajos esta semana. Sus deliberaciones y decisiones se basarán en los documentos provisionales ya distribuidos y que probablemente aprobarán las Comisiones 4 y 6. Las decisiones de la Comisión 5 podrán revisarse ulteriormente, bien por la propia Comisión, bien por el Pleno de la Conferencia, en vista de las decisiones que adopten las Comisiones 4 y 6.

La Comisión evitará proceder a votaciones en toda la medida de lo posible; ahora bien, de no existir acuerdo al cabo de cierto debate, podrá verse obligada a recurrir a ellas.

Las atribuciones que han de figurar en el Cuadro deberán reflejar para cada Región la opinión de una neta mayoría. Las proposiciones formuladas por la minoría tendientes a introducir derogaciones a esas atribuciones figurarán en notas al pie del Cuadro.

Para las atribuciones de bandas de frecuencias, la Comisión utilizará como base los términos y definiciones provisionales del Documento N.º 117.

4. Documento N.º 117 (Término y definiciones provisionales)

El Presidente presenta el Documento N.º 117 que, a pesar de su carácter provisional, servirá de base para los trabajos de atribución confiados a la Comisión. Pide a los miembros que formulen cuantas observaciones estimen oportunas sobre los términos y definiciones provisionales establecidos por el Grupo de trabajo 4A; pero -agrega- las observaciones deberán basarse en los criterios que habrá de tomar en consideración la Comisión 5 para las atribuciones y se remitirán a la Comisión 4 antes del próximo jueves 31 de octubre, a mediodía, como máximo. El Presidente encarga al Sr. J. West, relator de lengua inglesa, que tome nota de esas observaciones (véase más adelante).

5. El Presidente señala a la atención de la Comisión los Documentos N.os DT/61(Rev.) y DT/8, relativos a los criterios de compartición; estos documentos pueden facilitar la discusión sobre las atribuciones a los servicios espaciales que compartan bandas de frecuencia con servicios terrenales.

6. Primer informe del Grupo de trabajo 5A (Documento N.º 108) (Telemando)

Presenta este Documento el Sr. P. Mortensen (Dinamarca), Presidente del Grupo de trabajo 5A. Señala que ha de introducirse una modificación al Apéndice 3. La modificación consiste en sustituir "TELEMANDO ESPACIAL" por "ESPACIAL (Telemando)". Se indica también una modificación que sólo concierne a la versión inglesa del Apéndice 2. La Comisión aprueba los Apéndices 1, 2 y 3 al Documento N.º 108 con estas modificaciones y con las siguientes reservas:

México: Reserva acerca del Apéndice 1

Cuba: Reservas acerca de los Apéndices 1 y 2.

7. Segundo informe del Grupo de trabajo 5A (Documento N.º 113) (Telemedida)

Presenta este documento el Sr. Mortensen (Dinamarca), Presidente del Grupo de trabajo 5A, y señala que en las notas 350A (Apéndice 1) y 315A (Apéndice 2) debe agregarse "para telemedida" después de la asignación de la banda de frecuencias. Señala que el Grupo de trabajo 5A ha adoptado el texto de un proyecto de Resolución que figura en el Apéndice 3 (Addéndum N.º 1 al documento N.º 113), acerca del cual han formulado reservas varias administraciones. La U.R.S.S. mantiene su reserva y estima indispensable que los servicios existentes conserven en la banda 1525-1540 Mc/s la categoría que se les reconoce en el Reglamento de Radiocomunicaciones de 1959. Apoya este criterio la República Árabe Unida.

Con miras a abreviar la discusión, el Presidente pide un sondeo oficioso de opiniones, región por región, sobre la adopción del Apéndice 1. Para las Regiones 2 y 3 obtiene gran mayoría el Cuadro que figura en el Apéndice 1, en vista de lo cual la Comisión considera aceptable este apéndice en lo que concierne a esas regiones. Para la Región 1, de la consulta se infiere que existe muy poca mayoría y se deja pendiente la cuestión. El Delegado de la U.R.S.S. declara que, si bien no ha habido mayoría neta para la Región 1 y que muchos países, como el que él representa, se citan en la nota 352, no formulará ninguna reserva inadecuada, a fin de no retrasar los trabajos de la Comisión.

Francia señala que la nota 350C del Apéndice 1, debe leerse como sigue: "En Albania .... y en .... el servicio móvil, salvo móvil aeronáutico, es un servicio primario". El Delegado de Cuba solicita que en las notas se indique que en su país el servicio móvil en la banda 1525 - 1535 Mc/s es un servicio primario. La R.A.U. y Yugoeslavia solicitan figurar en la nota 350C.

Se aprueba el Apéndice 1 con estas modificaciones. La Comisión 5 aprueba el Apéndice 2 con una nota 315B en la que se indique que en Australia y Pakistán la telemedida espacial en la banda 401 - 402 Mc/s se atribuye a título secundario. Se aprueba el Apéndice 3.

8. Primer informe del Grupo de trabajo 5B (Doc. N.º 111) (Investigación espacial)

El Sr. V. Rao (India), Presidente del Grupo de trabajo 5B, presenta este documento. El Cuadro del Apéndice 7 contiene para las Regiones 1 y 3 la nota 394. Se suprime toda la frase de la nota 394 que sigue al punto y coma, y en la nota 394A se agrega Australia. Se aprueban los apéndices al Documento N.º 111 como seguidamente se indica:

Apéndice 1: Sin modificación.

Apéndice 2: Se sustituye "IDENTIFICACIÓN DE SATÉLITES" por "ESPACIAL (identificación de satélites)".

Apéndice 3: Sin modificación.

Apéndice 4: Sin modificación.

Apéndice 5: Se añade una nota, 356B, para indicar que en Austria y Etiopía la banda 2290-2300 Mc/s se atribuye, a título secundario, al servicio de investigación espacial.

Apéndice 6: Se suprime a Suecia de la nota 384, y se agrega una nueva nota 384A para ese país redactada en los mismos términos pero aplicable solamente a la banda 5255-5350 Mc/s.

Apéndice 7: Tal y como la ha modificado el Presidente del Grupo de trabajo 5B y además suprimiendo de la nota 394A los siguientes países:

Cuba, República Federal de Alemania, Italia, Portugal, España, Suecia y Suiza.

Modificando también la nota 394B en la siguiente forma: "En Cuba, la banda 8400-8500 Mc/s está atribuida, a título primario, a los servicios fijo y móvil y, a título secundario, al servicio de investigación espacial".

Añadiendo una nueva nota 394C redactada como sigue: "En el Reino Unido, la banda 8250-8500 Mc/s, está también atribuida al servicio de radiolocalización".

Apéndice 8: Sin modificación.

9. El Sr. H. Goetze, observador de la Organización Internacional de Radiodifusión y Televisión (O.I.R.T.) hace una declaración cuyo texto, a petición del Presidente remite a los relatores y es objeto del Apéndice 1 al presente informe.

10. Se levanta la sesión a las seis y media de la tarde.

El Presidente,

W. KLEIN

Apéndices: 2

A P É N D I C E 1

DECLARACIÓN DEL SR. GOETZE (O.I.R.T.) EN LA SEGUNDA SESIÓN DE LA COMISIÓN 5, CELEBRADA EL DÍA 28 DE OCTUBRE DE 1963

"He seguido con enorme interés los debates de los Grupos de trabajo de la Comisión 5.

" Me permito señalar a la atención de todos los presentes que, en la República Democrática Alemana existen innumerables servicios de radiocomunicaciones explotados en las bandas de frecuencias examinadas por los Grupos de trabajo de la Comisión 5.

" De un estudio de las proposiciones contenidas en los documentos de trabajo se infiere que, en ciertos casos, se trata de atribuir bandas de frecuencias a las radiocomunicaciones espaciales, a título exclusivo y mundial, que pueden muy bien dar lugar a interferencias perjudiciales entre los servicios de la República Democrática Alemana y las radiocomunicaciones espaciales.

" Estoy autorizado para declarar que la Administración de la República Democrática Alemana está dispuesta a entablar negociaciones con toda Administración cuyos intereses pudieran resultar afectados y a iniciar tales negociaciones tomando como base los criterios técnicos pertinentes definidos por la presente Conferencia.

" En el curso de los trabajos de la Comisión 5, facilitaré cuantos datos puedan ser de utilidad sobre los servicios de la República Democrática Alemana."

PAGE INTENTIONALLY LEFT BLANK

PAGE LAISSEE EN BLANC INTENTIONNELLEMENT

A P É N D I C E 2

OBSERVACIONES DE LA COMISION 5 SOBRE EL DOCUMENTO N.º 117: "PROPOSICIONES PROVISIONALES DE TÉRMINOS Y DEFINICIONES"

B5 - Página 5

Los miembros de la Comisión 5 están de acuerdo, en su mayoría, en que la supresión de los paréntesis no introducirá ambigüedad alguna. El término resultante concordará con otros que ya figuran en este documento, como por ejemplo: B11 - página 7, B14 - página 8 y B17 - página 9 y se leerá de la forma siguiente:

B5 - Estación espacial de satélites de radiocomunicación

Algunas administraciones no aceptan este criterio y subrayan que la Comisión 5 sólo debe examinar los términos y definiciones que figuran entre corchetes.

B9 - página 6 y C3 - Página 12

Se aprueba que las definiciones referentes a estas dos definiciones serían igualmente concisas si se suprimieran los corchetes y la frase se leyera como sigue:

B9 - Sistema de satélites

Cualquier conjunto coordinado de estaciones que proporcionen determinado servicio espacial y conste de uno o más satélites activos o pasivos.

C3 - Seguimiento espacial

Determinación de la órbita, velocidad o posición instantánea, de un objeto en el espacio, por medio de la radiodeterminación, con exclusión del radar primario.

B19, B20 y B21 - Página 10

El Grupo concuerda en que no habrá ambigüedad alguna en inglés, si se suprimen los paréntesis y la palabra "aids", de modo que se lea:

B19 - Meteorological-satellite service

(Servicio de meteorología por satélites)

B20 - Meteorological-satellite Space Station

(Estación espacial de meteorología por satélites)

B21 - Meteorological-satellite Earth Station

(Estación terrena de meteorología por satélites)

CONFERENCIA DE RADIOCOMUNICACIONES ESPACIALES

Documento N.º 153-S
31 de octubre de 1963
Original: inglés

C.A.E.R. ENCARGADA DE LA ATRIBUCIÓN DE BANDAS DE FRECUENCIAS PARA RADIOCOMUNICACIONES ESPACIALES - GINEBRA - 1963

COMISIÓN 5

RESUMEN DE LOS DEBATES
DE LA SEGUNDA SESIÓN DE LA COMISIÓN 5

Lunes, 28 de octubre de 1963, a las 2 y media de la tarde

Presidente: Sr. W. KLEIN (Suiza)

Vicepresidente: Sr. S. FUJIKI (Japón)

1. Orden del día

Se aprueba el Orden del día objeto del Documento N.º 124, con las siguientes modificaciones:

Punto 3 a): Agréguese "Documento N.º 108 (Telemando)"

Punto 3 a): En "Documento N.º 113" sustitúyase "Primer informe" por "Segundo informe"

Punto 3 c): Agréguese "Documento N.º 95 (Rev.) (Servicio de aficionados)"

2. Resumen de los debates de la primera sesión (Documento N.º 70)

Se aprueba con una ligera modificación a la versión inglesa, de la que toma nota el Presidente.

3. Algunos principios básicos para los trabajos de la Comisión 5

La Comisión acuerda que sus deliberaciones se rijan de acuerdo con los siguientes principios básicos:

ARCHIVES U.I.T.

La Comisión deberá terminar sus trabajos esta semana. Sus deliberaciones y decisiones se basarán en los documentos provisionales ya distribuidos y que probablemente aprobarán las Comisiones 4 y 6. Las decisiones de la Comisión 5 podrán revisarse ulteriormente, bien por la propia Comisión, bien por el Pleno de la Conferencia, en vista de las decisiones que adopten las Comisiones 4 y 6.

La Comisión evitará proceder a votaciones en toda la medida de lo posible; ahora bien, de no existir acuerdo al cabo de cierto debate, podrá verse obligada a recurrir a ellas.

Las atribuciones que han de figurar en el Cuadro deberán reflejar para cada Región la opinión de una neta mayoría. Las proposiciones formuladas por la minoría tendientes a introducir derogaciones a esas atribuciones figurarán en notas al pie del Cuadro.

Para las atribuciones de bandas de frecuencias, la Comisión utilizará como base los términos y definiciones provisionales del Documento N.º 117.

4. Documento N.º 117 (Término y definiciones provisionales)

El Presidente presenta el Documento N.º 117 que, a pesar de su carácter provisional, servirá de base para los trabajos de atribución confiados a la Comisión. Pide a los miembros que formulen cuantas observaciones estimen oportunas sobre los términos y definiciones provisionales establecidos por el Grupo de trabajo 4A; pero -agrega- las observaciones deberán basarse en los criterios que habrá de tomar en consideración la Comisión 5 para las atribuciones y se remitirán a la Comisión 4 antes del próximo jueves 31 de octubre, a mediodía, como máximo. El Presidente encarga al Sr. J. West, relator de lengua inglesa, que tome nota de esas observaciones (véase más adelante).

5. El Presidente señala a la atención de la Comisión los Documentos N.os DT/61(Rev.) y DT/8, relativos a los criterios de compartición; estos documentos pueden facilitar la discusión sobre las atribuciones a los servicios espaciales que compartan bandas de frecuencia con servicios terrenales.

6. Primer informe del Grupo de trabajo 5A (Documento N.º 108) (Telemando)

Presenta este Documento el Sr. P. Mortensen (Dinamarca), Presidente del Grupo de trabajo 5A. Señala que ha de introducirse una modificación al Apéndice 3. La modificación consiste en sustituir "TELEMANDO ESPACIAL" por "ESPACIAL (Telemando)". Se indica también una modificación que sólo concierne a la versión inglesa del Apéndice 2. La Comisión aprueba los Apéndices 1, 2 y 3 al Documento N.º 108 con estas modificaciones y con las siguientes reservas:

México: Reserva acerca del Apéndice 1

Cuba: Reservas acerca de los Apéndices 1 y 2.

7. Segundo informe del Grupo de trabajo 5A (Documento N.º 113) (Telemedida)

Presenta este documento el Sr. Mortensen (Dinamarca), Presidente del Grupo de trabajo 5A, y señala que en las notas 350A (Apéndice 1) y 315A (Apéndice 2) debe agregarse "para telemedida" después de la asignación de la banda de frecuencias. Señala que el Grupo de trabajo 5A ha adoptado el texto de un proyecto de Resolución que figura en el Apéndice 3 (Addéndum N.º 1 al documento N.º 113), acerca del cual han formulado reservas varias administraciones. La U.R.S.S. mantiene su reserva y estima indispensable que los servicios existentes conserven en la banda 1525-1540 Mc/s la categoría que se les reconoce en el Reglamento de Radiocomunicaciones de 1959. Apoya este criterio la República Árabe Unida.

Con miras a abreviar la discusión, el Presidente pide un sondeo oficioso de opiniones, región por región, sobre la adopción del Apéndice 1. Para las Regiones 2 y 3 obtiene gran mayoría el Cuadro que figura en el Apéndice 1, en vista de lo cual la Comisión considera aceptable este apéndice en lo que concierne a esas regiones. Para la Región 1, de la consulta se infiere que existe muy poca mayoría y se deja pendiente la cuestión. El Delegado de la U.R.S.S. declara que, si bien no ha habido mayoría neta para la Región 1 y que muchos países, como el que él representa, se citan en la nota 352, no formulará ninguna reserva inadecuada, a fin de no retrasar los trabajos de la Comisión.

Francia señala que la nota 350C del Apéndice 1, debe leerse como sigue: "En Albania .... y en .... el servicio móvil, salvo móvil aeronáutico, es un servicio primario". El Delegado de Cuba solicita que en las notas se indique que en su país el servicio móvil en la banda 1525 - 1535 Mc/s es un servicio primario. La R.A.U. y Yugoeslavia solicitan figurar en la nota 350C.

Se aprueba el Apéndice 1 con estas modificaciones. La Comisión 5 aprueba el Apéndice 2 con una nota 315B en la que se indique que en Australia y Pakistán la telemedida espacial en la banda 401 - 402 Mc/s se atribuye a título secundario. Se aprueba el Apéndice 3.

8. Primer informe del Grupo de trabajo 5B (Doc. N.º 111) (Investigación espacial)

El Sr. V. Rao (India), Presidente del Grupo de trabajo 5B, presenta este documento. El Cuadro del Apéndice 7 contiene para las Regiones 1 y 3 la nota 394. Se suprime toda la frase de la nota 394 que sigue al punto y coma, y en la nota 394A se agrega Australia. Se aprueban los apéndices al Documento N.º 111 como seguidamente se indica:

Apéndice 1: Sin modificación.

Apéndice 2: Se sustituye "IDENTIFICACIÓN DE SATÉLITES" por "ESPACIAL (identificación de satélites)".

Apéndice 3: Sin modificación.

Apéndice 4: Sin modificación.

Apéndice 5: Se añade una nota, 356B, para indicar que en Austria y Etiopía la banda 2290-2300 Mc/s se atribuye, a título secundario, al servicio de investigación espacial.

Apéndice 6: Se suprime a Suecia de la nota 384, y se agrega una nueva nota 384A para ese país redactada en los mismos términos pero aplicable solamente a la banda 5255-5350 Mc/s.

Apéndice 7: Tal y como la ha modificado el Presidente del Grupo de trabajo 5B y además suprimiendo de la nota 394A los siguientes países:

Cuba, República Federal de Alemania, Italia, Portugal, España, Suecia y Suiza.

Modificando también la nota 394B en la siguiente forma: "En Cuba, la banda 8400-8500 Mc/s está atribuida, a título primario, a los servicios fijo y móvil y, a título secundario, al servicio de investigación espacial".

Añadiendo una nueva nota 394C redactada como sigue: "En el Reino Unido, la banda 8250-8500 Mc/s, está también atribuida al servicio de radiolocalización".

Apéndice 8: Sin modificación.

9. El Sr. H. Goetze, observador de la Organización Internacional de Radiodifusión y Televisión (O.I.R.T.) hace una declaración cuyo texto, a petición del Presidente remite a los relatores y es objeto del Apéndice 1 al presente informe.

10. Se levanta la sesión a las seis y media de la tarde.

El Presidente,

W. KLEIN

Apéndices: 2

A P É N D I C E 1

DECLARACIÓN DEL SR. GOETZE (O.I.R.T.) EN LA SEGUNDA SESIÓN DE LA COMISION 5, CELEBRADA EL DÍA 28 DE OCTUBRE DE 1963

"He seguido con enorme interés los debates de los Grupos de trabajo de la Comisión 5.

" Hablando en nombre de la Administración de la República Democrática Alemana, me permito señalar a la atención de todos los presentes que, en la República Democrática Alemana existen innumerables servicios de radiocomunicaciones explotados en las bandas de frecuencias examinadas por los Grupos de trabajo de la Comisión 5.

" De un estudio de las proposiciones contenidas en los documentos de trabajo se infiere que, en ciertos casos, se trata de atribuir bandas de frecuencias a las radiocomunicaciones espaciales, a título exclusivo y mundial, que pueden muy bien dar lugar a interferencias perjudiciales entre los servicios de la República Democrática Alemana y las radiocomunicaciones espaciales.

" Estoy autorizado para declarar que la Administración de la República Democrática Alemana está dispuesta a entablar negociaciones con toda Administración cuyos intereses pudieran resultar afectados y a iniciar tales negociaciones tomando como base los criterios técnicos pertinentes definidos por la presente Conferencia.

" En el curso de los trabajos de la Comisión 5, facilitaré cuantos datos puedan ser de utilidad sobre los servicios de la República Democrática Alemana."

PAGE INTENTIONALLY LEFT BLANK

PAGE LAISSEE EN BLANC INTENTIONNELLEMENT

A P É N D I C E 2

OBSERVACIONES DE LA COMISION 5 SOBRE EL DOCUMENTO N.° 117: "PROPOSICIONES PROVISIONALES DE TÉRMINOS Y DEFINICIONES"

B5 - Página 5

Los miembros de la Comisión 5 están de acuerdo, en su mayoría, en que la supresión de los paréntesis no introducirá ambigüedad alguna. El término resultante concordará con otros que ya figuran en este documento, como por ejemplo: B11 - página 7, B14 - página 8 y B17 - página 9 y se leerá de la forma siguiente:

B5 - Estación espacial de satélites de radiocomunicación

Algunas administraciones no aceptan este criterio y subrayan que la Comisión 5 sólo debe examinar los términos y definiciones que figuran entre corchetes.

B9 - página 6 y C3 - Página 12

Se aprueba que las definiciones referentes a estas dos definiciones serían igualmente concisas si se suprimieran los corchetes y la frase se leyera como sigue:

B9 - Sistema de satélites

Cualquier conjunto coordinado de estaciones que proporcionen determinado servicio espacial y conste de uno o más satélites activos o pasivos.

C3 - Seguimiento espacial

Determinación de la órbita, velocidad o posición instantánea, de un objeto en el espacio, por medio de la radiodeterminación, con exclusión del radar primario.

B19, B20 y B21 - Página 10

El Grupo concuerda en que no habrá ambigüedad alguna en inglés, si se suprimen los paréntesis y la palabra "aids", de modo que se lea:

B19 - Meteorological-satellite service

(Servicio de meteorología por satélites)

B20 - Meteorological-satellite Space Station

(Estación espacial de meteorología por satélites)

B21 - Meteorological-satellite Earth Station

(Estación terrena de meteorología por satélites)

CONFERENCIA DE RADIOCOMUNICACIONES ESPACIALES

Documento N.º 154-S
31 de octubre de 1963
Original: inglés

C.A.E.R. ENCARGADA DE LA ATRIBUCIÓN DE BANDAS DE FRECUENCIAS PARA RADIOCOMUNICACIONES ESPACIALES - GINEBRA - 1963

COMISIÓN 5

ORDEN DEL DÍA

de la

7.ª SESIÓN DE LA COMISIÓN 5 (ATRIBUCIONES)

Viernes, 1.º de noviembre de 1963, a las 9 y media de la mañana

1. Cuarto Informe del Grupo de trabajo 5C (Documento N.º 125) (Rádioastronomía)

2. Informe del Responsable del Grupo de trabajo 5 ad hoc (Banda 136 - 137 Mc/s)

3. Informe del Grupo de trabajo 5 ad hoc (Documento N.º DT/72) (Banda 137 - 138 Mc/s)

4. Cuarto y último Informe del Grupo de trabajo 5A (Documento N.º 139) (Servicio de comunicación por satélites)

5. Otros asuntos

El Presidente,
W. KLEIN

ARCHIVES U.I.T. GENÈVE

CONFERENCIA DE RADIOCOMUNICACIONES ESPACIALES

Document N° 155-F/E/S
1er novembre 1963
Original: français, anglais, espagnol

C.A.E.R. ENCARGADA DE LA ATRIBUCIÓN DE BANDAS DE FRECUENCIAS PARA RADIOCOMUNICACIONES ESPACIALES - GINEBRA - 1963

COMISSION 4
COMMITTEE 4
COMISION 4

CHAPITRE PREMIER
CHAPTER I
CAPÍTULO PRIMERO

Terminologie
Terminology
Terminología

Article 1 - Termes et définitions
Article 1 - Terms and definitions
Artículo primero - Términos y definiciones

Introduction

Les définitions qui suivent ne sont peut être pas toutes nécessaires dans le Règlement des Radiocommunications. La Commission 4 estime qu'il appartient à l'Assemblée Plénière de décider s'il convient de conserver, en particulier, les définitions : 84ao, 84ap, 84aq, 84aq bis, 84bb, 84bc, 84bd, 84be, 84bf, 84bg.

Foreword

It is possible that some of the following definitions are unnecessary for the Radio Regulations. Committee 4 considers that the Plenary Assembly should decide whether certain definitions should be retained; in particular Nos. 84ao, 84ap, 84aq, 84aq bis, 84bb, 84bc, 84bd, 84be, 84bf, 84bg.

Introducción

Las definiciones que siguen pueden no ser necesarias para el Reglamento de Radiocomunicaciones. La Comisión 4 estima que la Asamblea plenaria decidirá si ciertas definiciones deben ser mantenidas, en particular: 84ao, 84ap, 84aq, 84aq bis, 84bb, 84bc, 84bd, 84be, 84bf, 84bg.

ARCHIVES U.I.T. GENÈVE

Section II - Systèmes, services et stations radioélectriques

Section II - Radio Systems, Services and Stations

Sección II - Sistemas, servicios y estaciones radioeléctricas

34 Voir note 1.

See note 1.

Véase nota 1.

35 MOD Station d'aéronef

Station mobile du service mobile aéronautique installée à bord d'un aéronef ou d'un véhicule aéro-spatial.

Aircraft station

A mobile station in the aeronautical mobile service on board an aircraft.

Estación de aeronave

Estación móvil del servicio móvil aeronáutico instalada a bordo de una aeronave o en un vehículo aeroespacial.

70 SUP
71 SUP
72 SUP
73 SUP

75a ADD Station de radioastronomie

Station du service de radioastronomie.

Radio Astronomy station

A station in the radio astronomy service.

Estación de radioastronomía

Estación del servicio de radioastronomía.

84aa ADD Service de Terre

Tout service radioélectrique défini dans le présent Règlement, autre qu'un service spatial ou que le service de radioastronomie.

Terrestrial service

Any radio service defined in these Regulations, other than a space service or the radio astronomy service.

Servicio terrenal

Cualquier servicio radioeléctrico definido en el presente Reglamento distinto a un servicio espacial o de radioastronomía.

84ab ADD Station de Terre

Station d'un service de Terre.

Terrestrial station

A station in a terrestrial service.

Estación terrenal

Estación de un servicio terrenal.

Titre ADD

Section IIa - Systèmes, services et stations spatiaux

Section IIa - Space systems, Services and Stations

Sección IIa - Sistemas, servicios y estaciones espaciales

84ae ADD Service spatial

Service de radiocommunication :

- entre stations terriennes et stations spatiales,
- ou entre stations spatiales,
- ou entre stations terriennes lorsque les signaux sont retransmis par des stations spatiales, ou transmis par réflexion ou diffusion sur des objets situés dansl'espace en excluant la réflexion ou la diffusion par l'ionosphère ou dans l'atmosphère terrestre.

Space service

A radiocommunication service:

- between earth stations and space stations,
- or between space stations,
- or between earth stations when the signals are re-transmitted by space stations, or transmitted by reflection or by scattering from objects in space excluding reflection or scattering by the ionosphere or within the earth's atmosphere.

Servicio espacial

Servicio de radiocomunicación:

- entre estaciones terrenas y estaciones espaciales,
- o entre estaciones espaciales,
- o entre estaciones terrenas cuando las señales son retransmitidas por estaciones espaciales o transmitidas por reflexión o dispersión en objetos situados en el espacio, excluyendo la reflexión o dispersión en la ionosfera o dentro de la atmósfera terrestre.

84ad ADD Station terrienne

Station du service spatial située soit sur la surface de la Terre, y compris à bord d'un navire, soit à bord d'un aéronef.

Earth station

A station in the space service located either on the earth's surface, including on board a ship, or on board an aircraft.

Estación terrena

Estación del servicio espacial situada en la superficie de la Tierra, a bordo de un barco inclusive, o a bordo de una aeronave.

84ae ADD Station spatiale

Station du service spatial située sur un objet se trouvant, ou destiné à aller, ou étant allé au-delà de la partie principale de l'atmosphère terrestre.

Space station

A station in the space service located on an object which is beyond, is intended to go beyond, or has been beyond, the major portion of the earth's atmosphere.

Estación espacial

Estación del servicio espacial situada en un objeto que se encuentra, o que está destinado a ir o que ya estuvo fuera de la parte principal de la atmósfera terrestre.

84af ADD Service de radiocommunication par satellites

Service spatial :

- entre stations terriennes, lorsqu'il est fait usage de satellites actifs ou passifs pour l'échange de communications du service fixe ou du service mobile,
- ou entre une station terrienne et des stations situées sur des satellites actifs, pour l'échange des communications du service mobile, en vue de leur retransmission vers ou à partir de stations du service mobile.

Communication-satellite service

A space service:

- between earth stations, when using active or passive satellites for the exchange of communications of the fixed or mobile service, or
- between an earth station and stations on active satellites for the exchange of communications of the mobile service, with a view to their retransmission to or from stations in the mobile service.

Servicio de radiocomunicación por satélite

Servicio espacial:

- entre estaciones terrenas, cuando se utilizan satélites activos o pasivos para el intercambio de comumicaciones en los servicios fijo o móvil,
- o, entre una estación terrena y estaciones situadas en satélites activos, para el intercambio de comunicaciones del servicio móvil, con vista a retransmitir desde o hacia estaciones del servicio móvil.

84ag ADD Station terrienne de radiocommunications par satellites

Station terrienne du service de radiocommunication par satellites.

Communication-satellite earth station

An earth station in the communication-satellite service.

Estación terrena de radiocomunicación por satélite

Estación terrena del servicio de radiocomunicación por satélite.

84ah ADD Station spatiale de satellite de radiocommunication

Station spatiale du service de radiocommunication par satellites, située sur un satellite de la Terre.

Communication satellite space station

A space station in the communication-satellite service, on an earth satellite.

Estación espacial de satélites de radiocomunicación

Estación espacial del servicio de radiocomunicación por satélite situada en un satélite de la Tierra.

84ai ADD Satellite actif

Satellite de la Terre portant une station destinée à émettre ou retransmettre des signaux de radiocommunication.

Active satellite

An earth satellite carrying a station intended to transmit or re-transmit radiocommunication signals.

Satélite activo

Satélite de la Tierra provisto de una estación destinada a emitir o retransmitir señales de radiocomunicación.

84aj ADD Satellite passif

Satellite de la Terre destiné à transmettre des signaux de radiocommunication par réflexion ou diffusion.

Passive satellite

An earth satellite intended to transmit radiocommunication signals by reflection or by scattering.

Satélite pasivo

Satélite de la Tierra destinado a transmitir señales de radiocomunicación por reflexión o dispersión.

84ak ADD Système à satellites

Tout ensemble de stations, coopérant entre elles, assurant un service spatial donné, et comprenant un ou plusieurs satellites actifs ou passifs.

Satellite system

Any group of co-operating stations providing a given space service and including one or more active or passive satellites.

Sistema de satélites

Cualquier conjunto coordinado de estaciones, que proporcionan determinado servicio espacial e incluyen uno o más satélites activos o pasivos.

84al ADD Service de recherche spatiale

Service spatial dans lequel on utilise des engins spatiaux pour la recherche scientifique ou technique.

Space research service

A space service in which spacecraft are used for scientific or technological research purposes.

Servicio de investigación espacial

Servicio espacial en el cual se utilizan vehículos espaciales para fines de investigación, científica y tecnológica.

84am ADD Station terrienne de recherche spatiale

Station terrienne du service de recherche spatiale.

Space research earth station

An earth station in the space research service.

Estación terrena para la investigación del espacio

Estación terrena del servicio de investigación espacial.

84an ADD Station spatiale de recherche spatiale

Station spatiale du service de recherche spatiale.

Space research space station

A space station in the space research service.

Estación espacial para la investigación del espacio

Estación espacial del servicio de investigación espacial.

84ao ADD Service de radiodiffusion par satellites

Service spatial dans lequel des signaux émis ou retransmis par des stations spatiales ou transmis par réflexion ou diffusion par des objets en orbite autour de la Terre, sont destinés à être reçus directement par le public en général.

Broadcasting-satellite service

A space service in which signals transmitted or re-transmitted by space stations, or transmitted by reflection or by scattering from objects in orbit around the earth, are intended for direct reception by the general public.

Servicio de radiodifusión por satélites

Servicio espacial en el cual las señales emitidas o retransmitidas por estaciones espaciales o transmitidas por reflexión o dispersión en objetos situados en órbita alrededor de la Tierra, están destinadas a la recepción directa por el público en general.

84ap ADD Station terrienne de radiodiffusion par satellites

Station terrienne du service de radiodiffusion par satellites.

Broadcasting-satellite earth station

An earth station in the broadcasting-satellite service.

Estación terrena de radiodifusión por satélites

Estación terrena del servicio de radiodifusión por satélites.

84aq ADD Station spatiale de satellite de radiodiffusion

Station spatiale du service de radiodiffusion par satellite située sur un satellite de la Terre.

Broadcasting-satellite space station

A space station in the broadcasting-satellite service, on an earth satellite.

Estación espacial de satélite de radiodifusión

Estación espacial del servicio de radiodifusión por satélites, situada en un satélite de la Tierra.

84aq bis ADD Station de satellite de radiodiffusion (Note 2)

Station de radiodiffusion située sur un satellite de la Terre.

Broadcasting satellite station (Note 2)

A broadcasting station on an earth satellite.

Estación de satélite de radiodifusión (Nota 2)

Estación de radiodifusión situada en un satélite de la Tierra.

84ar ADD Service de radionavigation par satellites

Service faisant usage de stations spatiales situées sur des satellites de la Terre pour assurer une radionavigation, et comprenant, dans certains cas, l'émission ou la retransmission de renseignements complémentaires nécessaires au fonctionnement de cette radionavigation.

Radionavigation-satellite service

A service using space stations on earth satellites for the purposes of radionavigation, including, in certain cases, transmission or retransmission of supplementary information necessary for the operation of the navigational system.

Servicio de radionavegación por satélites

Servicio que utiliza estaciones espaciales instaladas en satélites de la Tierra para fines de radionavegación, ~~incluyendo en ciertos casos la~~ transmisión o retransmisión de información complementaria, necesaria para el funcionamiento de la misma.

84as ADD Station terrienne de radionavigation par satellites

Station terrienne du service de radionavigation par satellites.

Radionavigation-satellite earth station

An earth station in the radionavigation-satellite service.

Estación terrena de radionavegación por satélites

Estación terrena del servicio de radionavegación por satélites.

84at ADD Station spatiale de satellite de radionavigation

Station spatiale du service de radionavigation par satellites située sur un satellite de la Terre.

Radionavigation-satellite space station

A space station in the radionavigation-satellite service, on an earth satellite.

Estación espacial de satélite de radionavegación

Estación espacial del servicio de radionavegación por satélites situada en un satélite de la Tierra.

84au ADD Service des auxiliaires de la météorologie par satellites

Service spatial dans lequel les résultats d'observations météorologiques faites à l'aide d'appareils situés sur des satellites de la Terre sont transmis à des stations terriennes à partir de stations spatiales situées sur ces satellites.

Meteorological - satellite service

A space service in which the results of meteorological observations, made by instruments on earth satellites, are transmitted to earth stations by space stations on these satellites.

Servicio de ayudas a la meteorología por satélites

Servicio espacial en el cual los resultados de las observaciones meteorológicas obtenidas por instrumentos situados en satélites terrestres se transmiten a estaciones terrenas desde estaciones espaciales situadas en dichos satélites.

84av ADD Station terrienne de météorologie par satellites

Station terrienne du service des auxiliaires de la météorologie par satellites.

Meteorological - satellite earth station

An earth station in the meteorological - satellite service.

Estación terrena de meteorología por satélites

Estación terrena del servicio de ayudas de la meteorología por satélites.

4aw ADD Station spatiale de météorologie par satellites

Station spatiale du service des auxiliaires de la météorologie par satellites située sur un satellite de la Terre.

Meteorological - satellite space station

A space station in the meteorological - satellite service on an earth satellite.

Estación espacial de meteorología por satélites

Estación espacial del servicio de ayudas de la meteorología por satélites situada en un satélite de la Tierra.

84ax ADD Télémesure spatiale

Télémesure utilisée pour la transmission à partir d'une station spatiale des résultats des mesures effectuées dans un engin spatial, y compris celles qui concernent le fonctionnement de l'engin.

Space telemetering

The use of telemetering for the transmission from a space station of results of measurements made in a spacecraft, including those relating to the functioning of the spacecraft.

Telemedida espacial

Telemedida para la transmisión desde una estación espacial, de mediciones efectuadas en un vehículo espacial, con inclusión de las relativas ~~a su funcionamiento.~~

84ay ADD Télémesure spatiale de maintenance

Télémesure spatiale concernant exclusivement les conditions électriques et mécaniques de fonctionnement d'un engin spatial et de l'appareillage qu'il contient ainsi que les conditions du milieu proche de l'engin.

Maintenance space telemetering

Space telemetering relating exclusively to the electrical and mechanical condition of a spacecraft and its equipment together with the condition of the environment of the spacecraft.

Telemedida espacial de mantenencia

Telemedida espacial relativa únicamente a las condiciones eléctricas y mecánicas de funcionamiento, de un vehículo espacial y de su equipo, como también a las condiciones del medio ambiente que rodean al vehículo espacial.

84az ADD Télécommando spatiale

Utilisation de signaux radioélectriques transmis à une station spatiale pour mettre en fonctionnement cette station ou des appareils installés à bord de l'engin spatial associé, ou pour en modifier ou arrêter le fonctionnement.

Space Telecommand

The use of radiocommunication to a space station to initiate, modify or terminate functions of the space station or of the associated spacecraft.

Telemando espacial

Empleo de señales radioeléctricas transmitidas a una estación espacial para iniciar, modificar o interrumpir funciones de la estación espacial o de un vehículo espacial asociado.

84ba ADD Poursuite spatiale

Détermination de l'orbite, de la vitesse ou de la position instantanée d'un objet situé dans l'espace, par l'utilisation du radiorepérage à l'exclusion de la radiodétection primaire.

Space tracking

Determination of the orbit, velocity or instantaneous position of an object in space by means of radiodetermination excluding primary radar.

Seguimiento espacial

Determinación de la órbita, velocidad o posición instantánea de un objeto en el espacio, por medio de la radiodeterminación con exclusión del radar primario.

Titre ADD

Section IIb - Espace, orbites et types d'objets spatiaux

Section IIb - Space, orbits and types of objects in space

Sección IIb - Espacio, órbitas y tipos de objetos espaciales

84bb ADD Espace lointain

Région de l'espace située à des distances de la Terre égales ou supérieures à la distance entre la Terre et la Lune.

Deep space

Space at distances from the Earth equal to or greater than the distance between the Earth and the Moon.

Espacio lejano

Región del espacio situada a una distancia de la Tierra igual o superior a la existente entre la Tierra y la Luna.

84bc ADD Orbite

Trajectoire décrite dans l'espace par le centre de gravité d'un satellite ou autre objet spatial.

Orbit

The path in space described by the centre of gravity of a satellite or other object in space.

Órbita

Trayectoria seguida en el espacio por el centro de gravedad de un satélite u otro objeto espacial.

84bd ADD Angle d'inclinaison d'une orbite

Angle aigu que fait le plan contenant une orbite avec le plan de l'équateur terrestre.

Angle of inclination of an orbit

The acute angle between the plane containing an orbit and the plane of the earth's equator.

Ángulo de inclinación de una órbita

Ángulo agudo comprendido por el plano que contiene la órbita y el plano del ecuador terrestre.

84be ADD Période d'un objet spatial

Temps compris entre deux passages consécutifs d'un objet spatial au même point d'une orbite fermée.

Period of an object in space

The time elapsing between two consecutive passages of an object in space through the same point on a closed orbit.

Periodo de un objeto espacial

El tiempo comprendido entre dos pasajes sucesivos de un objeto espacial en un mismo punto de una órbita cerrada.

84bf ADD Altitude de l'apogée

Altitude, au-dessus de la surface de la Terre, du point d'une orbite fermée où un satellite se trouve à sa distance maximale du centre de la Terre.

Altitude of the apogee

Altitude above the surface of the Earth of the point on a closed orbit, where a satellite is at its maximum distance from the centre of the Earth.

Altitud del apogeo

Altitud a partir de la superficie de la Tierra del punto de una órbita cerrada en que un satélite se encuentra a la distancia máxima del centro de la Tierra.

84bg ADD Altitude du périgée

Altitude, au-dessus de la surface de la Terre, du point d'une orbite fermée où un satellite se trouve à sa distance minimale du centre de la Terre.

Altitude of the perigee

Altitude above the surface of the Earth of the point on a closed orbit, where a satellite is at its minimum distance from the centre of the Earth.

Altitud del perigeo

Altitud a partir de la superficie de la Tierra del punto de una órbita cerrada en que un satélite se encuentra a la distancia mínima del centro de la Tierra.

84bh ADD Satellite stationnaire

Satellite dont l'orbite circulaire est dans le plan de l'équateur terrestre et qui tourne autour de l'axe des pôles de la Terre dans le même sens et avec la même période que celle de la rotation de la Terre.

Stationary satellite

A satellite, the circular orbit of which lies in the plane of the earth's equator and which turns about the polar axis of the Earth in the same direction and with the same period as that of the earth's rotation.

Satélite estacionario

Satélite cuya órbita circular se encuentra en el plano ecuatorial terrestre y que gira en torno a los ejes polares de la Tierra en el mismo sentido y con igual periodo de rotación.

NOTES PROVISOIRES

TEMPORARY NOTES

NOTAS PROVISIONALES

1) Une proposition (Etats-Unis, Doc. 8 et Commission 5, Doc. 114, Appendice 8) tendant à ajouter à la fin de la définition N° 34 : "Station aéronautique" du Règlement, les mots :

"... ou d'un satellite de la Terre"

a été examinée par le Groupe de travail 4A.
Cette proposition a pour objet de permettre l'emploi, dans le Service mobile aéronautique, d'un satellite actif comme relais en vue d'augmenter la portée des ondes dans la bande 5, actuellement employées dans ce service.

Au sein du groupe de Travail, on a fait remarquer, en particulier :

a) que la définition 34 ainsi modifiée se trouverait en contradiction avec la définition 31, d'après laquelle une station terrestre est " .... non destinée à être utilisée lorsqu'elle est en mouvement."

b) que d'après la rédaction actuelle du N° 429, la station placée à bord d'un satellite non habité serait ainsi : ".... principalement chargé d'assurer la sécurité et la régularité de la navigation aérienne le long des routes nationales ou internationales de l'aviation civile."

En conséquence, le Groupe de travail n'a pu trouver de majorité pour approuver cette modification de la définition N° 34.

Pour satisfaire aux besoins du service aéronautique indiqués plus haut, il a été suggéré au sein du Groupe de travail 4A, de remplacer cette modification de la définition N° 34 par un texte tel que le suivant qui pourrait être inséré dans un article convenable (par exemple, l'Article 7).

"Dans les conditions fixées ..... (citer ici les articles, paragraphes et numéros convenables du Règlement) .... le Service Mobile Aéronautique peut faire usage de stations situées sur des satellites actifs pour une retransmission entre les stations aéronautiques et les stations d'aéronef.

La liaison entre la station aéronautique et le satellite fait alors partie du Service de radiocommunication par satellite.

La liaison entre les stations d'aéronefs et le satellite fait partie du Service mobile aéronautique."

Le Groupe de travail a estimé qu'il appartient à la Commission 4 de trancher entre les deux solutions ci-dessus.

* * * * *

A proposition (Document No. 8 (United States) and Document No. 115, Appendix 8 (Commission 5)) to add at the end of Definition No. 34, "Aeronautical station", the following words :

"..... or an earth satellite."

was examined by Working Group 4A.

The object of this proposition is to permit the use, in the Aeronautical Mobile Service, of an active satellite as a relay, to increase the range of the emissions in band 5, used at present in this service.

The Working Group made, among others, the following observations :

a) that Definition 34, modified as shown above, would be in contradiction with Definition 31, in accordance with which, a Land station is ".....not intended to be used while in motion."

b) that, in accordance with No. 429, in its present form, the station on an unmanned satellite would be "... primarily concerned with the safety and regularity of flight along national or international air routes."

In consequence, Working Group 4A was not able to obtain a clear majority for the approval of this modification to Definition No. 34.

It was suggested, in the Working Group, that the requirements of the Aeronautical Mobile Service, as set forth above, would be met if the modification to No. 34 of the Radio Regulations were to be replaced by a text on the lines of the following which could be inserted in the appropriate Article of the Radio Regulations (for example, Article 7).

> "In the conditions described in ..... (cite here the appropriate Articles, paragraphs and numbers of the Radio Regulations), the Aeronautical Mobile Service may make use of stations on active satellites, for re-transmission between Aeronautical stations and Aircraft stations.
>
> The link between the Aeronautical station and the satellite is then part of the Communication-satellite service.
>
> The link between the Aircraft stations and the satellite is part of the Aeronautical Mobile Service."

Working Group 4A considers that it was for Commission 4 to decide between these two possible solutions.

* * * * * *

La Propuesta (Documento N.º 8 (Estados Unidos de Norteámerica) y Documento N.º 114, Apéndice 8 (Comisión 5)) de agregar al final de la Definición N.º 34 del Reglamento de Radiocomunicaciones "Estación aeronáutica", las palabras:

"..... ó de un satélite de la Tierra",

ha sido examinada por el Grupo de trabajo 4A.

Esta proposición tiene por objeto permitir el empleo, en el servicio móvil aeronáutico, de un satélite activo como repetidor en el fin de aumentar el alcance de las emisiones en la banda 5, actualmente empleada para este servicio.

En el seno del Grupo de trabajo, se ha remarcado, en particular:

a) Que la Definición N.º 34 modificada en la forma propuesta, se encontraría en contradicción con la Definición N.º 31, de acuerdo con lo cual, una estación terrestre está "..... no destinada a ser utilizada en movimiento."

b) Que, en concordancia con lo ya expresado en el N.º 429, la estación situada a bordo de un satélite no habitado sería: "..... principalmente encargada de asegurar la seguridad y la regularidad de la navegación aérea, a lo largo de las rutas nacionales e internacionales de la aviación civil."

En consecuencia el Grupo de trabajo no ha podido encontrar la mayoría suficiente para aprobar la modificación a la Definición N.º 34.

Para satisfacer los requerimientos del servicio móvil aeronáutico arriba indicado, se ha sugerido en el seno del Grupo 4A, de reemplazar la modificación de la Definición N.º 34 por el siguiente texto, que podría ser insertado en un artículo conveniente (por ejemplo el Artículo 7):

"En las condiciones establecidas en ..... (citar aquí los artículos, párrafos y números convenientes del Reglamento) ....., el servicio móvil aeronáutico puede hacer uso de las estaciones, sobre los satélites activos para una retransmisión entre las estaciones aeronáuticas y las estaciones de aeronaves.

El enlace entre la estación aeronáutica y al satélite por una parte del servicio de radiocomunicación por satélite.

El enlace entre las estaciones de aeronaves y el satélite forma parte del servicio móvil aeronáutico."

El Grupo de trabajo 4A, ha estimado que corresponde a la Comisión 4 decidir entre las dos soluciones enunciadas.

2) Cette définition n'est suggérée que dans l'hypothèse où la Conférence estimerait inutile d'insérer dans le Réglement des radiocommunications une définition pour le service de radiodiffusion par satellites, mais estimerait nécessaire de définir la station de satellite de radiodiffusion.

* * *

This definition would only be useful if the Conference decides not to include in Article 1 a definition of the broadcasting satellite service, but decides that the definition of Broadcasting satellite station is useful.

* * *

Se sugiere esta definición únicamente en la hipótesis de que la Conferencia estime superfluo incluir en el Reglamento de Radiocomunicaciones una definición relativa al servicio de radiodifusión por satélites, pero estime útil incluir la definición de estación de radiodifusión por satélites.

CONFERENCIA DE RADIOCOMUNICACIONES ESPACIALES

Documento N.º 156-S (Rev.)
2 de noviembre de 1963
Original: inglés

C.A.E.R. ENCARGADA DE LA ATRIBUCIÓN DE BANDAS DE FRECUENCIAS PARA RADIOCOMUNICACIONES ESPACIALES - GINEBRA - 1963

COMISIÓN 4

ORDEN DEL DÍA

DE LA

SEXTA SESIÓN

Lunes, 4 de noviembre de 1963, a las 9 y media de la mañana

1. Resumen de los debates de la 5.ª sesión (Documento N.º 138)

2. Informe del Grupo de trabajo 4A (Documento n.º 155)

3. Informe del Grupo de trabajo 4C (Documentos N.os 122 (Rev.), 126 (Rev.2), 159 (Rev.), 163 y 168)

4. Otros asuntos.

El Presidente,
E. ESPING

ARCHIVES U.I.T. GENÈVE

CONFERENCIA DE RADIOCOMUNICACIONES ESPACIALES

Documento N.º 156-S
1 de noviembre de 1963
Original: inglés

C.A.E.R. ENCARGADA DE LA ATRIBUCIÓN DE BANDAS DE FRECUENCIAS PARA RADIOCOMUNICACIONES ESPACIALES - GINEBRA - 1963

COMISIÓN 4

ORDEN DEL DÍA

DE LA

SEXTA SESIÓN

Sábado, 2 de noviembre de 1963, a las 9 y media de la mañana

1. Resumen de los debates de la 5.ª sesión (Documento N.º 138)
2. Informe del Grupo de trabajo 4A (Documento N.º 155)
3. Informe del Grupo de trabajo 4C (Documentos N.os 122, 126 y Add. (o Corr.)
4. Otros asuntos.

El Presidente,
E. ESPING

ARCHIVES U.I.T. GENÈVE

CONFERENCIA DE RADIOCOMUNICACIONES ESPACIALES

Documento N.º 157-S
1.º de noviembre de 1963
Original: inglés

C.A.E.R. ENCARGADA DE LA ATRIBUCIÓN DE BANDAS DE FRECUENCIAS PARA RADIOCOMUNICACIONES ESPACIALES - GINEBRA - 1963

COMISIÓN 6

PROYECTO DE RECOMENDACIÓN

N.º CÁLCULO DE LA DISTANCIA DE COORDINACIÓN PARA ESTACIONES TERRENAS DEL SERVICIO DE COMUNICACIONES POR SATÉLITES

La C.A.E.R. de Ginebra, 1963,

Considerando:

a) Que en el Artículo 9 se dispone que las asignaciones de frecuencias a estaciones terrenas en bandas de frecuencias compartidas se coordinen con los servicios terrenales que se encuentren dentro del radio de interferencia;

b) Que desde una estación terrena hay, en cualquier dirección, una distancia más allá de la cuál puede considerarse despreciable la probabilidad de que la utilización de una frecuencia de transmisión determinada de la estación terrena cause interferencia perjudicial en la recepción de una estación terrenal, y que ésta es la distancia de coordinación en la dirección correspondiente;

c) Que desde una estación terrena hay, en cualquier dirección, una distancia más allá de la cuál puede considerarse despreciable la probabilidad de que la utilización de una frecuencia de transmisión determinada de una estación terrenal cause interferencia perjudicial en la recepción de la estación terrena, y que ésta es la distancia de coordinación en la dirección correspondiente;

d) Que se precisa un procedimiento sencillo para que las administraciones puedan calcular la distancia de coordinación a partir de una estación terrena en función de su ubicación y de sus características;

Observando

Que los Informes y Recomendaciones de la X Asamblea plenaria del C.C.I.R. ofrecen una base técnica provisional para el cálculo de la distancia de coordinación, en espera de un estudio más a fondo del C.C.I.R.;

ARCHIVES U.I.T. GENÈVE

Recomienda,

Que para la determinación de las distancias de coordinación y en espera de que el C.C.I.R. pueda recomendar el oportuno procedimiento, se emplee el estipulado en el Anexo a esta Recomendación;

e invita al C.C.I.R.

A que estudie la cuestión de la distancia de coordinación y a que tan pronto como se disponga de métodos de cálculo más perfectos y de datos de propagación más exactos formule las recomendaciones adecuadas para reemplazar al procedimiento expuesto en el Anexo a esta Recomendación.

CONFERENCIA DE RADIOCOMUNICACIONES ESPACIALES

Documento N.° 158-S(Rev.)
6 de noviembre de 1963
Original: francés, inglés, español

C.A.E.R. ENCARGADA DE LA ATRIBUCIÓN DE BANDAS DE FRECUENCIAS PARA RADIOCOMUNICACIONES ESPACIALES - GINEBRA - 1963

COMISIÓN 5

RESUMEN

DE LOS DEBATES DE LA QUINTA SESIÓN

Miércoles, 30 de octubre de 1963, a las 2 y media de la tarde

Presidente: Sr. W. KLEIN (Suiza)

Vicepresidente: Sr. S. FUJIKI (Japón)

1. Se adopta el Orden del día que figura en el Documento N.° 133, de 30 de octubre.

2. Documento N.° DT/72, de 25 de octubre de 1963 (136 - 138 Mc/s)

El Dr. V. Popović (Yugoeslavia), Presidente del Grupo de trabajo 5 ad hoc (136 - 138 Mc/s) presenta este documento y propone que se modifique el Cuadro como sigue:

INVESTIGACIÓN ESPACIAL (Telemedida y seguimiento)
ESPACIAL (Telemedida y seguimiento)

lo que obligará a suprimir la llamada 3).

Los delegados del Reino Unido y de la U.R.S.S. declaran que no presentan objeción alguna.

Se aborda después la categoría de los servicios no espaciales en la banda 136 - 137 Mc/s. Se entabla seguidamente una breve discusión en la que participan casi todas las delegaciones, poniéndose de manifiesto tres posibles soluciones:

1) exclusividad para la investigación espacial;

2) inscribir únicamente la investigación espacial en el Cuadro y los demás servicios en notas, fijando una fecha límite para dejar libre la banda;

3) inscribir los servicios fijo y móvil como servicios primarios junto con la investigación espacial y establecer un texto de resolución invitando a las administraciones que utilizan los servicios fijo y móvil en esta banda a dejarla libre lo antes posible.

Francia hace observar que la nota 281 deberá ser revisada.

ARCHIVES U.I.T. GENÈVE

El Presidente decide constituir un Grupo ad hoc para elaborar el texto de resolución de la tercera solución prevista y para revisar la nota 281, en lo que concierne a las Regiones 1 y 3. Este Grupo especial estará presidido por el Sr. Nielsen (Dinamarca), e integrado por Francia, República de la India, R.F.S. de Yugoeslavia, Reino Unido y U.R.S.S.

Australia indica que la nota 279 no se aplica a la banda considerada.

Para la Región 2, se acepta la exclusividad para la investigación espacial con las notas siguientes:

281B En Argentina y México la banda 136 - 137 Mc/s está también atribuida a los servicios fijo y móvil hasta el 1.° de enero de 1969;

281C En Cuba, los servicios fijo y móvil continuarán funcionando en la banda 136 - 137 Mc/s, durante un periodo indeterminado, a título primario.

Sin embargo, México hace una reserva sobre la fecha prevista en la 281B.

Se aplaza para la próxima sesión el examen de la banda 137 - 138 Mc/s.

3. Apéndice 1 al Documento N.° 127 sobre la telemedida (267 - 273 Mc/s)

El Presidente del Grupo de trabajo 5A, Sr. P. Mortensen (Noruega) manifiesta que representa el criterio de la gran mayoría de su Grupo de trabajo.

Ante la solicitud de algunos países de que se incluya una nota dando a la telemedida espacial categoría de servicio secundaria, el delegado de la R.F.S. de Yugoeslavia señala una vez más que una administración tiene siempre el derecho en su país de reducir la categoría de un servicio y que es inútil sobrecargar el Reglamento de Radiocomunicaciones con notas superfluas. El Sr. J. Ziołkowski, representante de la I.F.R.B., apoya esta observación.

4. El Presidente decide levantar la sesión a las 6 de la tarde para dar tiempo a los delegados de informarse sobre si es o no inútil incluir notas para reducir la categoría de un servicio en un país.

El Relator,
J. BUSSY

El Presidente,
W. KLEIN

Apéndice: 1

A P É N D I C E

DECLARACIÓN DEL REPRESENTANTE DE LA I.F.R.B.

Señor Presidente:

Creo que sería de gran ayuda para su Comisión se tuviera en cuenta el siguiente ejemplo concreto:

Supongamos que en el Cuadro de distribución de bandas de frecuencias, banda xx, figuran las siguientes atribuciones mundiales:

Servicio fijo, a título primario

Servicio móvil, a título secundario

Supongamos también que en el Cuadro figura la siguiente nota:

"En el país A, la banda xx está atribuida al servicio móvil a título primario."

Esto significaría que el servicio móvil en el país A tiene una atribución a título primario dentro de su propio territorio, pero, fuera del país A sigue siendo un servicio secundario.

La interpretación de la nota tiene, pues, que considerarse bajo dos aspectos, a saber:

1) Dentro del país A

El servicio móvil dentro del país A tiene los mismos derechos que el servicio fijo explotado fuera del país A (que tiene categoría de primario, de acuerdo con el Cuadro de distribución de bandas de frecuencias). Teniendo esto en cuenta, el servicio móvil del país A puede pedir protección dentro del país A contra toda interferencia perjudicial producida por estaciones de un servicio primario, en este caso el servicio fijo, explotado fuera de ese país A, si estas últimas estaciones han de ponerse en explotación ulteriormente. Pero no puede pedir protección contra las estaciones del servicio fijo de otros países a las que se hayan asignado ya frecuencias. Naturalmente, puede pedir protección dentro del país A contra las estaciones de un servicio secundario, en este caso, contra las del servicio móvil explotado fuera del país A.

2) Fuera del país A

El servicio móvil del país A sigue siendo un servicio secundario, cuyos derechos se indican en el N.° 139 del Reglamento de Radiocomunicaciones:

a) No deben causar interferencia perjudicial a las estaciones de un servicio primario o de un servicio permitido a las que se les hayan asignado frecuencias con anterioridad o se les puedan asignar en el futuro;

b) No pueden reclamar protección contra interferencias perjudiciales causadas por estaciones de un servicio primario o de un servicio permitido a las que se les hayan asignado frecuencias con anterioridad o se les puedan asignar en el futuro;

c) Pero tienen derecho a la protección contra interferencias perjudiciales causadas por estaciones del mismo servicio o de otros servicios secundarios a las que se les asigne frecuencias ulteriormente.

Me permitiré también agregar que los Miembros y Miembros asociados de la Unión asignan frecuencias a las estaciones de acuerdo con el Cuadro de distribución de bandas de frecuencias y con las disposiciones conexas del Reglamento de Radiocomunicaciones (N.os 113 y 114 del RR). No obstante, si tales asignaciones se hacen en bandas no atribuidas en el Cuadro al servicio considerado, las administraciones no tienen derecho a pedir que se protejan tales asignaciones y, lo que es más importante todavía, no han de causar ninguna interferencia perjudicial a las estaciones explotadas de acuerdo con lo dispuesto en el Convenio y en el Reglamento de Radiocomunicaciones (N.° 115 del RR).

Sr. Presidente: Podría dar muchos otros ejemplos de los derechos entre los servicios primario y secundario en relación con los servicios explotados de conformidad con el Cuadro de distribución de bandas de frecuencias; pero como ello tomaría demasiado tiempo a la Comisión, propongo que estos problemas se discutan fuera de las sesiones de la Comisión 5.

Muchas gracias, Sr. Presidente.

CONFERENCIA DE RADIOCOMUNICACIONES ESPACIALES

Documento N.º 158-S
1.º de noviembre de 1963
Original: francés, inglés, español

C.A.E.R. ENCARGADA DE LA ATRIBUCIÓN DE BANDAS DE FRECUENCIAS PARA RADIOCOMUNICACIONES ESPACIALES - GINEBRA - 1963

COMISIÓN 5

RESUMEN DE LOS DEBATES
DE LA QUINTA SESIÓN

Miércoles, 30 de octubre de 1963, a las 2 y media de la tarde.

1. Se adopta el Orden del día que figura en el Doc. N.º 133, de 30 de octubre.

2. La Comisión 5 examina a continuación el Doc. N.º DT/72, de 25 de octubre.

El Dr. V. Popović presenta este documento y propone simplificar el Cuadro haciendo haciendo figurar en todas sus casillas:

INVESTIGACIÓN ESPACIAL (Telemedida y seguimiento)

Lo que obligará a suprimir la llamada 3).

Los delegados del Reino Unido y de la U.R.S.S. declaran que no presentan objeción alguna.

Se aborda después la categoría de los servicios no espaciales en la banda 136-137 Mc/s. Se entabla seguidamente una ligera discusión en la que participan casi todas las delegaciones poniéndose de manifiesto tres opiniones:

1) exclusividad para la investigación espacial;

2) inscribir únicamente la investigación espacial en el Cuadro y los demás servicios en notas, fijando una fecha límite para dejar libre la banda;

3) inscribir los servicios fijo y móvil como servicios primarios junto con la investigación espacial y establecer un texto de resolución invitando a las administraciones que utilizan los servicios fijo y móvil en esta banda a dejarla libre lo antes posible.

Francia hace observar que la nota 281 deberá ser revisada.

ARCHIVES U.I.T. GENÈVE

El Presidente decide constituir un Grupo ad hoc para elaborar el texto de resolución de la tercera solución prevista y para revisar la nota 281, en lo que concierne a las Regiones 1 y 3. Este Grupo especial estará presidido por el Sr. Nielsen de la Delegación de Dinamarca, e integrado por Francia, República de la India, R.F.S. de Yugoeslavia, Reino Unido y U.R.S.S.

Para la Región 2, se acepta la exclusividad para la investigación espacial con las notas siguientes:

281B En Argentina y México la banda 136 - 137 Mc/s está también atribuida a los servicios fijo y móvil hasta el 1º de enero de 1969;

281C En Cuba, los servicios fijo y móvil continuarán funcionando en la banda 136 - 137 Mc/s, durante un periodo indeterminado, a título primario.

Se aplaza para la próxima sesión el examen de la banda 137 - 138 Mc/

3. La Comisión pasa a continuación al examen del Apéndice 1 del Doc. N.º 127. El Presidente del Grupo de trabajo 5A, Sr. P. Mortensen manifiesta que se hace eco del punto de vista de la gran mayoría de su Grupo de trabajo.

Ante la solicitud de algunos países de que se incluya una nota dando a la telemedida espacial categoría de servicio secundaria, el delegado de la R.F.S. de Yugoeslavia señala una vez más que una administración tiene siempre el derecho en su país de reducir la categoría de un servicio y que es inútil sobrecargar el Reglamento de Radiocomunicaciones con notas superfluas. El Sr. J. Ziolkowski, representante de la I.F.R.B., apoya esta observación.

4. El Presidente decide levantar la sesión a las 6 de la tarde para dar tiempo a los delegados de informarse sobre si es o no inútil incluir notas para reducir la categoría de un servicio en un país.

El Presidente,

W. KLEIN

Apéndice: 1

A P É N D I C E 1

DECLARACIÓN DEL REPRESENTANTE DE LA I.F.R.B.

Señor Presidente:

Creo que sería de gran ayuda para su Comisión se tuviera en cuenta el siguiente ejemplo concreto:

Supongamos que en el Cuadro de distribución de bandas de frecuencias, banda xx, figuran las siguientes atribuciones mundiales:

Servicio fijo, a título primario

Servicio móvil, a título secundario

Supongamos también que en el Cuadro figura la siguiente nota:

"En el país A, la banda xx está atribuida al servicio móvil a título primario."

Esto significaría que el servicio móvil en el país A tiene una atribución a título primario dentro de su propio territorio, pero, fuera del país A sigue siendo un servicio secundario.

La interpretación de la nota tiene, pues, que considerarse bajo dos aspectos, a saber:

1) Dentro del país A

El servicio móvil dentro del país A tiene los mismos derechos que el servicio fijo explotado fuera del país A (que tiene categoría de primario, de acuerdo con el Cuadro de distribución de bandas de frecuencias). Teniendo esto en cuenta, el servicio móvil del país A puede pedir protección dentro del país A contra toda interferencia perjudicial producida por estaciones de un servicio primario, en este caso el servicio fijo, explotado fuera de ese país A, si estas últimas estaciones han de ponerse en explotación ulteriormente. Pero no puede pedir protección contra las estaciones del servicio fijo de otros países a las que se hayan asignado ya frecuencias. Naturalmente, puede pedir protección dentro del país A contra las estaciones de un servicio secundario, en este caso, contra las del servicio móvil explotado fuera del país A.

2) Fuera del país A

El servicio móvil del país A sigue siendo un servicio secundario, cuyos derechos se indican en el N.º 139 del Reglamento de Radiocomunicaciones:

a) No deben causar interferencia perjudicial a las estaciones de un servicio primario o de un servicio permitido a las que se les hayan asignado frecuencias con anterioridad o se les puedan asignar en el futuro;

b) No pueden reclamar protección contra interferencias perjudiciales causadas por estaciones de un servicio primario o de un servicio permitido a las que se les hayan asignado frecuencias con anterioridad o se les puedan asignar en el futuro;

c) Pero tienen derecho a la protección contra interferencias perjudiciales causadas por estaciones del mismo servicio o de otros servicios secundarios a las que se les asigne frecuencias ulteriormente.

Me permitiré también agregar que los Miembros y Miembros asociados de la Unión asignan frecuencias a las estaciones de acuerdo con el Cuadro de distribución de bandas de frecuencias y con las disposiciones conexas del Reglamento de Radiocomunicaciones (N.os 113 y 114 del RR). No obstante, si tales asignaciones se hacen en bandas no atribuidas en el Cuadro al servicio considerado, las administraciones no tienen derecho a pedir que se protejan tales asignaciones y, lo que es más importante todavía, no han de causar ninguna interferencia perjudicial a las estaciones explotadas de acuerdo con lo dispuesto en el Convenio y en el Reglamento de Radiocomunicaciones (N.º 115 del RR).

Sr. Presidente: Podría dar muchos otros ejemplos de los derechos entre los servicios primario y secundario en relación con los servicios explotados de conformidad con el Cuadro de distribución de bandas de frecuencias; pero como ello tomaría demasiado tiempo a la Comisión, propongo que estos problemas se discutan fuera de las sesiones de la Comisión 5.

Muchas gracias, Sr. Presidente.

CONFERENCIA DE RADIOCOMUNICACIONES ESPACIALES

Documento N.º 159-S(Rev.)
2 de noviembre de 1963
Original: inglés

C.A.E.R. ENCARGADA DE LA ATRIBUCIÓN DE BANDAS DE FRECUENCIAS PARA RADIOCOMUNICACIONES ESPACIALES - GINEBRA - 1963

COMISIÓN 4

PROYECTO DE RECOMENDACIÓN

La Conferencia Administrativa Extraordinaria de Radiocomunicaciones, (Ginebra, 1963),

Considerando:

a) Que los criterios técnicos para la compartición de bandas de frecuencias entre el servicio terrenal y el servicio espacial, con iguales derechos, está fundada, entre otras cosas, en la separación geográfica entre las estaciones de estos dos tipos de servicio;

b) Que en las Actas finales de esta Conferencia se hace referencia al procedimiento de coordinación entre administraciones, cuyas últimas fases implican el cálculo de las posibilidades de interferencia entre estaciones de los dos servicios;

c) Que este cálculo requerirá el conocimiento de los parámetros del sistema terrenal y del sistema espacial considerados, y el conocimiento también de las características de propagación en la zona geográfica de que se trate;

d) Que para la aplicación de los procedimientos de coordinación descritos en las actas finales de la Conferencia sería de utilidad la presentación concisa en forma fácilmente utilizable de los valores apropiados de los factores de que depende la interferencia entre distintos sistemas típicos terrenales y espaciales;

Observando:

(i) Que el C.C.I.R., por medio de sus diversas Comisiones de estudio, especialmente las Comisiones IV, V y IX, se ocupa activamente del estudio de los distintos parámetros que influyen en la compartición con iguales derechos de las bandas de frecuencias, entre los servicios terrenales y los servicios espaciales; y

(ii) Que, sin embargo, los datos de que actualmente dispone el C.C.I.R. no permiten a esta Conferencia establecer métodos suficientemente precisos para calcular en todos los casos las posibles interferencias perjudiciales entre las estaciones de ambos servicios.

ARCHIVES U.I.T. GENÈVE

Invita a las administraciones:

A que, antes de la XI Asamblea plenaria del C.C.I.R. sometan contribuciones sobre:

1. Las fases esenciales que deben seguirse para calcular las posibilidades de interferencia entre las estaciones de los dos servicios;

2. Los valores de los factores de que dependen las interferencias entre estaciones terrenales y estaciones de sistemas espaciales, e

Invita al C.C.I.R.:

A que, en su XI Asamblea plenaria, y en vista de las contribuciones sometidas en virtud de los puntos 1 y 2 precedentes, decida la forma más apropiada - por ejemplo en un manual - , en que procede publicar los datos que adopte.

CONFERENCIA DE RADIOCOMUNICACIONES ESPACIALES

Documento N.º 159-S
1.º de noviembre de 1963
Original: inglés

C.A.E.R. ENCARGADA DE LA ATRIBUCIÓN DE BANDAS DE FRECUENCIAS PARA RADIOCOMUNICACIONES ESPACIALES - GINEBRA - 1963

COMISIÓN 4

PROYECTO DE RECOMENDACIÓN

La Conferencia Administrativa Extraordinaria de Radiocomunicaciones, (Ginebra, 1963),

Considerando:

a) Que los criterios técnicos para la compartición de bandas de frecuencias entre el servicio terrenal y el servicio espacial, con iguales derechos, está fundada, entre otras cosas, en la separación geográfica entre las estaciones de estos dos tipos de servicio;

b) Que en las Actas finales de esta Conferencia se hace referencia al procedimiento de coordinación entre administraciones, cuyas últimas fases implican el cálculo de las posibilidades de interferencia entre estaciones de los dos servicios;

c) Que este cálculo requerirá el conocimiento de los parámetros del sistema terrenal y del sistema espacial considerados, y el conocimiento también de las características de propagación en la zona geográfica de que se trate;

d) Que para la aplicación de los procedimientos de coordinación descritos en las actas finales de la Conferencia sería de utilidad la presentación concisa en forma fácilmente utilizable de los valores apropiados de los factores de que depende la interferencia entre distintos sistemas típicos terrenales y espaciales;

Observando:

(i) Que el C.C.I.R., por medio de sus diversas Comisiones de estudio, especialmente las Comisiones IV, V y IX, se ocupa activamente del estudio de los distintos parámetros que influyen en la compartición con iguales derechos de las bandas de frecuencias, entre los servicios terrenales y los servicios espaciales; y

(ii) Que, sin embargo, los datos de que actualmente dispone el C.C.I.R. no permiten a esta Conferencia establecer métodos suficientemente precisos para calcular las posibles interferencias perjudiciales entre las estaciones de ambos servicios.

ARCHIVES U.I.T. GENÈVE

Invita a las administraciones:

A que, antes de la XI Asamblea plenaria del C.C.I.R. sometan contribuciones sobre:

1. Las fases esenciales que deben seguirse para calcular las posibilidades de interferencia entre las estaciones de los dos servicios;

2. Los valores de los factores de que dependen las interferencias entre estaciones terrenales y estaciones de sistemas espaciales, e

Invita al C.C.I.R.:

A que, en su XI Asamblea plenaria, y en vista de las contribuciones sometidas en virtud de los puntos 1 y 2 precedentes, decida la forma más apropiada - por ejemplo en un manual - , en que procede publicar los datos que adopte.

CONFERENCIA DE RADIOCOMUNICACIONES ESPACIALES

Addéndum al documento N.º 160-S
2 de noviembre de 1963
Original: inglés

C.A.E.R. ENCARGADA DE LA ATRIBUCIÓN DE BANDAS DE FRECUENCIAS PARA RADIOCOMUNICACIONES ESPACIALES - GINEBRA - 1963

COMISIÓN 5

SERVICIO DE RADIOASTRONOMÍA

1. Banda 33,4 - 34,0 Gc/s

1.1 El Grupo acuerda mantener la atribución existente al servicio de radiolocalización y las notas conexas.

1.2 Se llega a un acuerdo general en el sentido de incluir en una nota (véase el adjunto Apéndice 7) las necesidades del servicio de radioastronomía de los países enumerados en ella.

2. Banda 36,5 - 37,5 Gc/s

2.1 El Grupo acuerda mantener las atribuciones existentes a los servicios fijo a móvil.

2.2 Se llega a un acuerdo general en el sentido de incluir en una nota (véase el adjunto Apéndice 8) las necesidades del servicio de radioastronomía de los países enumerados en ella.

El Presidente del
Grupo de trabajo 5B,

V.V. RAO

Apéndices: 2

ARCHIVES U.I.T. GENÈVE

PAGE INTENTIONALLY LEFT BLANK

PAGE LAISSEE EN BLANC INTENTIONNELLEMENT

A P É N D I C E 7

NOC

ADD 412A En Argelia, Bulgaria, Cuba, Hungría, Marruecos, Polonia, Yugoeslavia, Rumania, Checoeslovaquia y U.R.S.S., la banda 33,4 - 34,0 Gc/s está también atribuida al servicio de radioastronomía.

PAGE INTENTIONALLY LEFT BLANK

PAGE LAISSEE EN BLANC INTENTIONNELLEMENT

A P É N D I C E 8

NOC

ADD 412B En Argelia, Bulgaria, Cuba, Hungría, Marruecos, Polonia, Yugoeslavia, Rumania, Checoeslovaquia y U.R.S.S., la banda 36,4 - 37,5 Gc/s está también atribuida al servicio de radioastronomía.

CONFERENCIA DE RADIOCOMUNICACIONES ESPACIALES

Corrigéndum N.º 1 al
Documento N.º 160-S
2 de noviembre de 1963
Original: inglés

C.A.E.R. ENCARGADA DE LA ATRIBUCIÓN DE BANDAS DE FRECUENCIAS PARA RADIOCOMUNICACIONES ESPACIALES - GINEBRA - 1963

COMISIÓN 5

C O R R I G É N D U M

al

QUINTO INFORME DEL GRUPO DE TRABAJO 5B A LA COMISIÓN 5

SERVICIO DE RADIOASTRONOMÍA

Página 3:

Suprímanse los párrafos c) y d) del punto 5.2.

Página 11:

Sustitúyase el Apéndice 4 por la página revisada que adjunto se acompaña, que contiene un texto revisado de la nota 332 MOD sometido por el Grupo ad hoc - Responsable: Sr. D.E. BAPTISTE (Reino Unido)

Apéndices: 1

ARCHIVES U.I.T. GENÈVE

CONFERENCIA DE RADIOCOMUNICACIONES ESPACIALES

Documento N.º 160-S
1.º de noviembre de 1963
Original: inglés

C.A.E.R. ENCARGADA DE LA ATRIBUCIÓN DE BANDAS DE FRECUENCIAS PARA RADIOCOMUNICACIONES ESPACIALES - GINEBRA - 1963

COMISIÓN 5

QUINTO INFORME DEL GRUPO DE TRABAJO 5A

A LA COMISIÓN 5

SERVICIO DE RADIOASTRONOMÍA

1. Banda 37,75 - 38,25 Mc/s

1.1 Se han examinado las proposiciones relativas a esta banda.

1.2 En primer término se examinó la posibilidad de indicar en una nueva nota la atribución a título secundario al servicio de radioastronomía. Las Delegaciones de Australia y del Reino Unido retiraron sus propuestas en favor de la presentada por Canadá, con lo que se llegó a un acuerdo unánime sobre la inclusión de la nueva atribución en el Cuadro.

1.3 En el Apéndice 1 adjunto figura el proyecto de nuevo Cuadro resultante para la banda en cuestión.

2. Banda 73,0 - 74,6 Mc/s

2.1 Al presentar la propuesta de una atribución exclusiva al servicio de radioastronomía para la Región 2, la Delegación de Canadá sugirió que se considerase la extensión de esta atribución a las Regiones 1 y 3 con la inclusión de una nota autorizando en todo el mundo la continuación de las operaciones actuales de los servicios fijo y móvil siempre que no produzcan interferencia al servicio de radioastronomía.

2.2 Las delegaciones de los países de las Regiones 1 y 3 se opusieron enérgicamente a la extensión propuesta. La Delegación de Cuba manifestó que no podía aceptar la proposición para la Región 2 y propuso que se mantuvieran sin modificación las disposiciones actuales contenidas en la nota 253. En el Apéndice 2 adjunto figura el proyecto de nuevo Cuadro resultante para la banda 73,0 - 74,6 Mc/s.

ARCHIVES U.I.T. GENÈVE

3. Bandas 150,05 - 151 Mc/s y 151 - 153 Mc/s

3.1 Se han examinado las proposiciones del Reino Unido relativas a estas bandas.

3.2 Las Delegaciones de España, Israel y Austria apoyaron las proposiciones de atribución exclusiva de la banda 150,05 - 151 Mc/s al servicio de radioastronomía. La Delegación de España apoyó la atribución de la banda 151 - 153 Mc/s a este servicio a título primario, y al servicio de ayudas a la meteorología, a título secundario, pero con exclusión de las actuales atribuciones a los servicios fijo y móvil, salvo el móvil aeronáutico.

3.3 Diez delegaciones se opusieron a todo cambio de las atribuciones actuales y de las notas correspondientes en la banda 150,05 - 151 Mc/s, y otras doce delegaciones se opusieron a todo cambio en la banda 151 - 153 Mc/s.

3.4 En consecuencia, el Subgrupo convino por mayoría en mantener las actuales atribuciones sin modificación.

4. Banda 404 - 410 Mc/s

4.1 Se examinaron conjuntamente las proposiciones de Canadá y EE.UU. relativas a la banda 404 - 406 Mc/s, y las de Australia y Países Bajos relativas a la banda 406 - 410 Mc/s.

4.2 La nota 317 modificada que figura en el adjunto Apéndice 3 refleja la opinión mayoritaria.

5. Banda 606 - 614 Mc/s

5.1 Se examinaron las proposiciones relativas a esta banda presentadas por los Países Bajos y Suecia en el Documento N.º 17, y las de EE.UU. y Australia objeto del Addéndum N.º 1 al documento N.º 8 y del Documento N.º 97, respectivamente.

5.2 Las principales posiciones adoptadas por las delegaciones pueden resumirse como sigue:

a) Se apoya la solución por Regiones como se indica en el adjunto Apéndice 4, que comprende también una nueva nota que refleja el criterio unánime manifestado por las delegaciones de países situados en la Zona Africana, tal y como se define en el Acuerdo Regional para esa Zona de Ginebra, 1963;

b) En la Región 2, exceptuada Cuba, la banda 606 - 614 Mc/s está atribuida exclusivamente al servicio de radioastronomía. La Delegación cubana se ha declarado de acuerdo en limitar la potencia de las estaciones de radioastronomía que trabajan en esta banda, para permitir las observaciones radioastronómicas en el territorio cubano.

c) Las Delegaciones del Reino Unido, Japón, Kuwait y Argentina piden que se les dé tiempo para formular su opinión definitiva.

d) Las Delegaciones de U.R.S.S., Checoeslovaquia, Polonia, Hungría, Bulgaria, Ucrania y Bielorrusia son partidarias de que se mantengan el Cuadro y las notas actuales.

6. Banda 1664.4 - 1668.4 Mc/s

6.1 Las Delegaciones de Canadá y de los Estados Unidos de América confirman que ha de mantenerse el servicio de AYUDAS A LA METEOROLOGÍA y, por consiguiente, figurar en el Cuadro.

6.2 En el adjunto Apéndice 5 figura el proyecto de nuevo Cuadro representativo del criterio general sobre esta banda.

7. Nota 354, banda 1690 - 1700 Mc/s, etc.

7.1 La Delegación de la U.R.S.S. manifiesta que la proposición de su Administración bajo el título "Comentarios y aclaraciones en relación con el Cuadro" página 10 del Documento N.º 32 (Rev.), punto 4, se refiere no sólo a la banda 1400 - 1427 Mc/s sino también a la inserción en el Cuadro del servicio de radioastronomía en cada una de las bandas mencionadas en la nota 354.

7.2 El Grupo se manifiesta de acuerdo en que, con el texto de la actual nota 354 queda atendida esta necesidad y, por consiguiente, debe mantenerse sin modificación alguna.

7.3 Las delegaciones de los países interesados confirman que se sobreentiende que, en sus respectivos países y en las bandas enumeradas en la nota, el servicio de radioastronomía tiene los mismos derechos que los demás servicios a los que están atribuidas las bandas.

8. Banda 33.0 - 33.4 Gc/s

8.1 La proposición para esta banda se refiere a una atribución en el plano mundial al servicio de radioastronomía además de la atribución existente al servicio de radionavegación. Sin embargo, los representantes de administraciones de las Regiones 2 y 3, a excepción de Cuba e India, son contrarias a que se introduzca el servicio de radioastronomía en esta banda. Las administraciones de la Región 1 son partidarias de que se introduzca dicho servicio, junto con el de radionavegación.

8.2 En el Apéndice 6 adjunto figura un proyecto de nuevo Cuadro para la banda en cuestión en el que se reflejan los puntos de vista anteriormente indicados.

El Presidente del Subgrupo 5B

V.V. RAO

Apéndices: 6

PAGE INTENTIONALLY LEFT BLANK

PAGE LAISSEE EN BLANC INTENTIONNELLEMENT

A P É N D I C E 1

Mc/s

	Atribución a los Servicios		
	Región 1	Región 2	Región 3
ADD	37,75 - 38,25	FIJO 228 229 230 231 MÓVIL Radioastronomía 233	

NOC 228

NOC 229

NOC 230

NOC 231

NOC 233

SUP 234

PAGE INTENTIONALLY LEFT BLANK

PAGE LAISSEE EN BLANC INTENTIONNELLEMENT

A P É N D I C E 2

Mc/s

	Atribución a los Servicios		
	Región 1	Región 2	Región 3
ADD	NOC	73,0 - 74,6 RADIOASTRONOMÍA 253A	NOC

SUP 253

ADD 253A En la Región 2, pueden continuar las operaciones de los servicios fijo, móvil y de radiodifusión previamente autorizados en la banda 73 - 74,6 Mc/s, a condición de que no causen interferencia al servicio de radioastronomía.

ADD 253B En Cuba, la banda 73,0 - 74,6 Mc/s está también atribuida a los servicios fijo, móvil y de radiodifusión.

PAGE INTENTIONALLY LEFT BLANK

PAGE LAISSEE EN BLANC INTENTIONNELLEMENT

APÉNDICE 3

NOC

Cuadro

MOD 317 La banda 404 - 410 Mc/s en las Regiones 2 ~~y 3~~ y la banda 406 - 410 Mc/s en las Regiones 1 y 3, están también atribuidas al Servicio de radioastronomía. Dentro de estos límites, se destinará a este servicio, con carácter nacional o regional, una banda continua. Se ruega a las administraciones que, al asignar frecuencias a estaciones de los demás servicios a que están atribuidas estas bandas, adopten todas las medidas posibles para proteger a las observaciones radioastronómicas contra toda interferencia perjudicial. El servicio de radioastronomía gozará, con respecto a las emisiones de los servicios que funcionen en otras bandas conforme a las disposiciones del presente Reglamento, del mismo grado de protección que el que disfruten esos servicios entre sí.

PAGE INTENTIONALLY LEFT BLANK

PAGE LAISSEE EN BLANC INTENTIONNELLEMENT

APÉNDICE 4

NOC

Cuadro

MOD 330 En la Región 1, exceptuada la Zona Africana de Radiodifusión,[1] el servicio de radionavegación .....

ADD 330A En la Zona Africana de Radiodifusión[1], la banda 606 - 614 Mc/s está atribuida al servicio de radioastronomía.

MOD 332 En la Región 1, salvo en la Zona Africana de Radiodifusión[1], la banda 606 - 614 Mc/s y en la Región 3, la banda 610 - 614 Mc/s están también atribuidas al servicio de radioastronomía. Las administraciones harán cuanto les sea posible por evitar la utilización de estas bandas por el servicio de radiodifusión antes del 1.° de enero de 1969 y, a partir de esa fecha, limitarán su empleo a estaciones de muy poca potencia. En la Región 2, la banda 608 - 614 Mc/s está reservada exclusivamente para el servicio de radioastronomía hasta la primera Conferencia Administrativa de Radiocomunicaciones competente para revisar esta disposición que se celebre después del 1.° de enero de 1974; no obstante, la presente disposición no se aplica a Cuba.

---

1) A los efectos de esta disposición, por Zona Africana de Radiodifusión se entiende:

a) Los países, parte de países, territorios y grupos de territorios africanos situados entre los paralelos 40° Sur y 30° Norte.

b) Las islas del Océano Índico al Oeste del meridiano 60° E, situadas entre el paralelo 40° S y el arco de círculo máximo que pasa por los puntos de coordenadas 45° E 11°30' N y 60° E 15° N.

c) Las islas del Océano Atlántico al Este de la línea B definida en el número 131 del Reglamento, situadas entre los paralelos 40° S y 30° N.

PAGE INTENTIONALLY LEFT BLANK

PAGE LAISSEE EN BLANC INTENTIONNELLEMENT

APÉNDICE 5

Mc/s

	Atribución a los Servicios		
	Región 1	Región 2	Región 3
[G.T. 5C] [Doc.164] ADD	1664,4 - 1668,4	AYUDAS A LA METEOROLOGÍA [METEOROLOGÍA POR SATÉLITES] Radioastronomía 353 354 354A	

NOC 353

NOC 354

ADD 354A En Bulgaria, Cuba, R.A.U., España, Hungría, Kuwait, Nueva Zelandia, Pakistán, Polonia, Rumania, Checoeslovaquia, Yugoeslavia y U.R.S.S. la banda 1664,4 - 1668,4 Mc/s está también atribuida a los servicios fijo y móvil, salvo móvil aeronáutico.

PAGE INTENTIONALLY LEFT BLANK

PAGE LAISSEE EN BLANC INTENTIONNELLEMENT

A P É N D I C E 6

Gc/s

	Atribución a los Servicios		
	Región 1	Región 2	Región 3
ADD	33,0 - 33,4 RADIOASTRONOMÍA RADIONAVEGACIÓN	33,0 - 33,4 RADIONAVEGACIÓN 412A	

ADD 412A En Cuba e India, la banda 33,0 - 33,4 Gc/s está también atribuida al servicio de radioastronomía.

CONFERENCIA DE RADIOCOMUNICACIONES ESPACIALES

Documento N.° 161-S
1.° de noviembre de 1963
Original: español

C.A.E.R. ENCARGADA DE LA ATRIBUCIÓN DE BANDAS DE FRECUENCIAS PARA RADIOCOMUNICACIONES ESPACIALES - GINEBRA - 1963

COMISIÓN 6

ORDEN DEL DÍA
DE LA TERCERA SESIÓN DE LA COMISIÓN 6 (REGLAMENTO)
Sábado 2 de noviembre de 1963, a las 9,30 (Sala C)

1. Primer informe del Grupo de trabajo 6B (Documento N.° 102)

2. Segundo informe del Grupo de trabajo 6B (Documento N.° 136)

3. Propuesta de India relativa a modificación del Artículo 8 del Reglamento de Radiocomunicaciones (Documento N.° 81)

4. Proyecto de recomendación sobre cálculo de la distancia de coordinación para estaciones terrenas del servicio de comunicaciones por satélites (Documento N.° 157) (Ver también Documento N.° 122 originado en la Comisión 4)

5. Asuntos varios.

El Presidente
de la Comisión 6
Juan AUTELLI

ARCHIVES U.I.T. GENÈVE

CONFERENCIA DE RADIOCOMUNICACIONES ESPACIALES

Documento N.º 162-S (Rev.2)
6 de noviembre de 1963
Original: francés

C.A.E.R. ENCARGADA DE LA ATRIBUCIÓN DE BANDAS DE FRECUENCIAS PARA RADIOCOMUNICACIONES ESPACIALES - GINEBRA - 1963

COMISIÓN 5

RESUMEN

DE LOS DEBATES DE LA 6.ª SESIÓN

Viernes, 1.º de noviembre de 1963, a las 9,30 de la mañana y 2,30 de la tarde

Presidente: Sr. W. KLEIN (Suiza)
Vicepresidente: Sr. S. FUJIKI (Japón)

1. Se aprueba el Orden del día contenido en el Documento N.º 154, con la adición, como punto 1, del párrafo 1 al tercer Informe del Grupo de trabajo 5A (Documento N.º 127).

2. Apéndice 1 al tercer Informe del Grupo de trabajo 5A (Documento N.º 127) sobre telemedida espacial (267 - 273 Mc/s)

a) Se acuerda agregar a la nota 309B las palabras siguientes: "por acuerdo entre las administraciones interesadas" /la redacción de esta frase se inspirará, por ejemplo, en la nota 276/.

b) Se agrega una nueva nota 309C, con el siguiente texto:

"En Etiopía, Israel y Japón, en la banda 272 - 273 Mc/s, los servicios fijo y móvil son servicios primarios y la telemedida espacial, servicio secundario."

c) Con las modificaciones señaladas, se adopta el Apéndice 1 del Documento N.º 127.

3. Cuarto Informe del Grupo de trabajo 5B (Documento N.º 125) sobre el servicio de radioastronomía

a) El Sr. V. Rao (India) manifiesta que para cada banda existen dos presentaciones que expresan las divergencias entre ciertas administraciones. Conforme a la petición de una neta mayoría, se toman como base de discusión los Apéndices 1, 3, 5 y 7 y se adoptan con las siguientes modificaciones:

ARCHIVES U.I.T. GENÈVE

b) Apéndices 1 y 3:

Habrán de incluirse en las notas 405B y 409A los siguientes países: R.P. de Bulgaria, Cuba, R.P. Húngara, Japón, Kuwait, Líbano, Pakistán, R.P. de Polonia, R.A.U., R.S.S. de Yugoeslavia, R.P. Rumana, R.S. Checoeslovaca y U.R.S.S.

c) Apéndice 5:

Habrá de incluirse en la nota 409B los siguientes países: R.P. de Bulgaria, Cuba, R.P. Húngara, Kuwait, Líbano, R.P. de Polonia, R.A.U., R.P. Rumana, R.S. Checoeslovaca y U.R.S.S.

d) Apéndice 7:

Habrán de incluirse en la nota 412A los siguientes países: R.P. de Bulgaria, Cuba, R.P. Húngara, R.P. de Polonia, R.A.U., R.P. Rumana, R.S. Checoeslovaca y U.R.S.S.

4. Segundo informe del Grupo de trabajo 5 ad hoc (Documento N.º DT/106) (Banda 136 - 137 Mc/s)

a) Presenta este documento el Sr. B. Nielsen (Dinamarca), Presidente del Grupo de trabajo 5 ad hoc, que ha agregado, además, una nota suplementaria, la 281B, relativa a la Región 2 .

Al igual que en la sesión anterior, se acuerda hacer figurar en el Cuadro para las tres Regiones.

INVESTIGACIÓN ESPACIAL (Telemedida y seguimiento)

b) Se aprueba el Anexo 1 al documento N.º DT/106 con las siguientes enmiendas:

Se suprime la nota 279, relativa a la Región 3.

El Pleno decidirá si hay que suprimir o mantener la nota 281 modificada, a menos que la U.R.S.S. vuelva sobre su posición antes de que el Pleno se reúna, en cuyo caso se suprimirá la nota.

La Comisión de redacción decidirá acerca de la oportunidad de la nota 281A.

c) Se aprueba el Anexo 2 al documento N.º DT/106 con las siguientes modificaciones:

Recomendación N.º .....
relativa a .....

La Conferencia .....

Considerando:

a) .....

b) .....

c) .....

d) .....

Recomienda

1. A las administraciones de todas las regiones que tengan estaciones de los servicios FIJO y MÓVIL en la banda 136 - 137 Mc/s que dejen de utilizarlas lo más pronto posible;

2. .....

Ruega a la I.F.R.B.

que publique ....."

5. Informe del Grupo de trabajo 5 ad hoc (Documento N.º DT/72) (Banda 137 - 138 Mc/s)

Se aprueba el Documento N.º DT/72 con las siguientes modificaciones:

Se excluye de la banda 137 - 138 Mc/s el servicio de radiolocalización, que era un servicio permitido en la Región 2.

Para todas las Regiones se acuerda:

- Hacer figurar en el Cuadro: INVESTIGACIÓN ESPACIAL (Telemedida y seguimiento)
  SERVICIO ESPACIAL (Telemedida)
  METEOROLOGÍA POR SATÉLITES

con las siguientes notas:

276A En las Regiones 2 y 3, la banda 137 - 138 Mc/s está también atribuida a los servicios fijo y móvil hasta el 1.º de enero de 1969.

281E En Cuba, Pakistán y Filipinas, la banda 137 - 138 Mc/s está también atribuida a los servicios fijo y móvil.

278 Modifíquese para excluir de esta nota esta parte del espectro.

279A En Australia, la banda 137 - 144 Mc/s, está tambien atribuida a la radiodifusión (Televisión).

282 Modifíquese para excluir de esta nota esta parte del espectro.

283B En Bulgaria, Hungría, Kuwait, Líbano, Polonia, Rumania, Checoeslovaquia y U.R.S.S., el servicio móvil aeronáutico es un servicio primario. En todos los demás países de la Región 1, el servicio móvil aeronáutico seguirá siendo servicio primario hasta el 1.º de enero de 1969.

283A En Noruega, Suiza y Turquía, los servicios fijo y móvil pueden seguir funcionando a título primario hasta el 1.º de nero de 1969.

/Observación: Suiza y Turquía podrán volver a considerar su posición en sesión del Pleno./

275 Se examinará por el Pleno la conveniencia de mantener o suprimir la nota 275, ya que la mayoría de los países interesados se encuentran ausentes. No obstante, la República Sudafricana, que se halla presente, indica que está de acuerdo en suprimir la banda 137 - 138 Mc/s de esta nota 275.

6. Se levanta la sesión a las 4 y media de la tarde.

El Relator,
J. BUSSY

El Presidente,
W. KLEIN

CONFERENCIA DE RADIOCOMUNICACIONES ESPACIALES

Documento N.º 162-S (Rev.)
2 de noviembre de 1963
Original: francés

C.A.E.R. ENCARGADA DE LA ATRIBUCIÓN DE BANDAS DE FRECUENCIAS PARA RADIOCOMUNICACIONES ESPACIALES - GINEBRA - 1963

COMISIÓN 5

RESUMEN

DE LOS DEBATES DE LA 6.ª SESIÓN

Viernes, 1.º de noviembre de 1963, a las 9,30 de la mañana y 2,30 de la tarde

1. Se aprueba el Orden del día contenido en el Documento N.º 137.

2. Documento N.º 127, § 1 (Banda 267 - 273 Mc/s)

a) Se acuerda agregar a la nota 309B las palabras siguientes: "por acuerdo entre las administraciones interesadas" [la redacción de esta frase se inspirará, por ejemplo, en la nota 276].

b) Se agrega una nueva nota 309C, con el siguiente texto:

"En Etiopía, Israel y Japón, en la banda 272 - 273 Mc/s, los servicios fijo y móvil son servicios primarios y la telemedida espacial, servicio secundario."

c) Con las modificaciones señaladas, se adopta el Apéndice 1 del Documento N.º 127.

3. Documento N.º 125 (Servicio de radioastronomía)

a) Por deseo de la mayoría, se toman como bases de discusión los Apéndices 1, 3, 5 y 7.

b) Apéndices 1 y 3:

Habrán de incluirse en las notas 405B y 409A los siguientes países: R.P. de Bulgaria, Cuba, R.P. Húngara, Japón, Kuwait, Líbano, Pakistán, R.P. de Polonia, R.A.U., R.S.S. de Yugoeslavia, R.P. Rumana, R.S. Checoeslovaca y U.R.S.S.

c) Apéndice 5:

Habrá de incluirse en la nota 409B los siguientes países: R.P. de Bulgaria, Cuba, R.P. Húngara, Kuwait, Líbano, R.P. de Polonia, R.A.U., R.P. Rumana, R.S. Checoeslovaca y U.R.S.S.

d) Apéndice 7:

Habrán de incluirse en la nota 412A los siguientes países: R.P. de Bulgaria, Cuba, R.P. Húngara, R.P. de Polonia, R.A.U., R.P. Rumana, R.S. Checoeslovaca y U.R.S.S.

e) Se aprueban los Apéndices 1, 3, 5 y 7 con las adiciones señaladas.

ARCHIVES U.I.T. GENÈVE

4. Documento N.º DT/106 (Banda 136 - 137 Mc/s)

a) Al igual que en la sesión anterior, se acuerda hacer figurar en el Cuadro para las tres Regiones:

INVESTIGACIÓN ESPACIAL (Telemedida y seguimiento)

b) El Pleno decidirá si hay que suprimir o mantener la nota 281 modificada, a menos que la U.R.S.S. vuelva sobre su posición antes de que el Pleno se reúna, en cuyo caso se suprimirá la nota.

c) La Comisión de redacción decidirá acerca de la oportunidad de la nota 281A.

d) Con la modificación y las reservas expuestas, se adopta el Anexo 1 del Documento N.º DT/106.

e) El Anexo 2 se modifica como sigue:

"

Recomendación N.º .....
relativa a .....

La Conferencia .....

Considerando:

a) .....

b) .....

c) .....

d) .....

Recomienda:

1. A las administraciones de todas las regiones que tengan estaciones de los servicios FIJO y MÓVIL en la banda 136 - 137 Mc/s que dejen de utilizarlas lo más pronto posible;

2. .....

Ruega a la I.F.R.B.

que publique ....."

f) Se adopta el Documento N.º DT/106 con las modificaciones indicadas.

5. Documento N.º DT/72 (Banda 137 - 138 Mc/s)

a) Se excluye de la banda 137 - 138 Mc/s el servicio de radiolocalización, que era un servicio permitido en la Región 2.

b) En relación con las Regiones 2 y 3 se acuerda:

- Hacer figurar en el Cuadro: INVESTIGACIÓN ESPACIAL (Telemedida y seguimiento),
SERVICIO ESPACIAL (Telemedida)
METEOROLOGÍA POR SATÉLITES

con las siguientes notas:

276A En las Regiones 2 y 3, la banda 137 - 138 Mc/s está también atribuida a los servicios fijo y móvil hasta el 1.° de enero de 1969.

276B En Cuba y la República de Filipinas, la banda 137 - 138 Mc/s está también atribuida a los servicios fijo y móvil.

279A En Australia, la banda 137 - 144 Mc/s, está también atribuida a la radiodifusión (Televisión).

c) Se adopta el Cuadro con las modificaciones señaladas para las Regiones 2 y 3.

d) En cuanto a la Región 1 se acuerda:

- Hacer figurar en el Cuadro: INVESTIGACIÓN ESPACIAL (Telemedida y seguimiento)
SERVICIO ESPACIAL (Telemedida)
METEOROLOGÍA POR SATÉLITES

con las siguientes notas:

281A En la R.P. de Bulgaria, Hungría, Polonia, Rumania, R.S. Checoeslovaca y U.R.S.S. el servicio móvil aeronáutico es un servicio primario. En todos los demás países de la Región 1, el servicio móvil aeronáutico seguirá siendo servicio primario hasta el 1.° de enero de 1969.

283A En Noruega, Suiza y Turquía, los servicios fijo y móvil pueden seguir funcionando a título primario hasta el 1.° de enero de 1969.

/ Observación: Suiza y Turquía podrán volver a considerar su posición en sesión del Pleno./

e) Se examinará en Pleno la conveniencia de mantener o suprimir la nota 275, ya que la mayoría de los países a quienes interesa se encuentran ausentes.

f) Se aprueba el Documento N.° DT/72 con las modificaciones indicadas.

6. Se levanta la sesión a las 4 y media de la tarde.

El Presidente,

W. KLEIN

CONFERENCIA DE RADIOCOMUNICACIONES ESPACIALES

Documento N.º 162-S
1.º de noviembre de 1963
Original: francés

C.A.E.R. ENCARGADA DE LA ATRIBUCIÓN DE BANDAS DE FRECUENCIAS PARA RADIOCOMUNICACIONES ESPACIALES - GINEBRA - 1963

COMISIÓN 5

RESUMEN

DE LOS DEBATES DE LA 6.ª SESIÓN

Viernes, 1.º de noviembre de 1963, a las 9,30 de la mañana y 2,30 de la tarde

1. Se aprueba el Orden del día contenido en el Documento N.º 137.

2. Documento N.º 127, § 1 (Banda 267 - 273 Mc/s)

a) Se acuerda agregar a la nota 309B las palabras siguientes: "por acuerdo entre las administraciones interesadas" [la redacción de esta frase se inspirará, por ejemplo, en la nota 276].

b) Se agrega una nueva nota 309C, con el siguiente texto:

"En Etiopía, Israel y Japón, en la banda 272 - 273 Mc/s, los servicios fijo y móvil son servicios primarios y la telemedida espacial, servicio secundario."

c) Con las modificaciones señaladas, se adopta el Apéndice 1 del Documento N.º 127.

3. Documento N.º 125 (Servicio de radioastronomía)

a) Por deseo de la mayoría, se toman como bases de discusión los Apéndices 1, 3, 5 y 7.

b) Apéndices 1 y 3:

Habrán de incluirse en las notas 405B y 409A los siguientes países: R.P. de Bulgaria, Cuba, R.P. Húngara, Japón, Kuwait, Líbano, Pakistán, R.P. de Polonia, R.A.U., R.S.S. de Yugoeslavia, R.P. Rumana, R.S. Checoeslovaca y U.R.S.S.

c) Apéndice 5:

Habrá de incluirse en la nota 409B los siguientes países: R.P. de Bulgaria, Cuba, R.P. Húngara, Kuwait, Líbano, R.P. de Polonia, R.A.U., R.P. Rumana, R.S. Checoeslovaca y U.R.S.S.

d) Apéndice 7:

Habrán de incluirse en la nota 412A los siguientes países: R.P. de Bulgaria, Cuba, R.P. Húngara, R.P. de Polonia, R.A.U., R.P. Rumana, R.S. Checoeslovaca y U.R.S.S.

e) Se aprueban los Apéndices 1, 3, 5 y 7 con las adiciones señaladas.

ARCHIVES U.I.T. GENÈVE

4. Documento N.º DT/106 (Banda 136 - 137 Mc/s)

a) Al igual que en la sesión anterior, se acuerda hacer figurar en el Cuadro para las tres Regiones:

INVESTIGACIÓN ESPACIAL (Telemedida y seguimiento)

b) El Pleno decidirá si hay que suprimir o mantener la nota 281 modificada, a menos que la U.R.S.S. vuelva sobre su posición antes de que el Pleno se reúna, en cuyo caso se suprimirá la nota.

c) La Comisión de redacción decidirá acerca de la oportunidad de la nota 281A.

d) Con la modificación y las reservas expuestas, se adopta el Anexo 1 del Documento N.º DT/106.

e) El Anexo 2 se modifica como sigue:

"

Recomendación N.º .....
relativa a .....

La Conferencia .....

Considerando:

a) .....

b) .....

c) .....

d) .....

Recomienda:

1. A las administraciones de todas las regiones que tengan estaciones de los servicios FIJO y MÓVIL en la banda 136 - 137 Mc/s que dejen de utilizarlas lo más pronto posible;

2. .....

Ruega a la I.F.R.B.

que publique ....."

f) Se adopta el Documento N.º DT/106 con las modificaciones indicadas.

5. Documento N.º DT/72 (Banda 137 - 138 Mc/s)

a) Se excluye de la banda 137 - 138 Mc/s el servicio de radiolocalización, que era un servicio permitido en la Región 2.

b) En relación con las Regiones 2 y 3 se acuerda:

- Hacer figurar en el Cuadro: INVESTIGACIÓN ESPACIAL (Telemedida y seguimiento),
TELEMEDIDA ESPACIAL
METEOROLOGÍA POR SATÉLITES

con las siguientes notas:

276A En las Regiones 2 y 3, la banda 137 - 138 Mc/s está también atribuida a los servicios fijo y móvil hasta el 1.º de enero de 1969.

276B En Cuba y la República de Filipinas, la banda 137 - 138 Mc/s está también atribuida a los servicios fijo y móvil.

279A En Australia, la banda 137 - 138 Mc/s, está también atribuida a la radiodifusión (Televisión).

c) Se adopta el Cuadro con las modificaciones señaladas para las Regiones 2 y 3.

d) En cuanto a la Región 1 se acuerda:

- Hacer figurar en el Cuadro: INVESTIGACIÓN ESPACIAL (Telemedida y seguimiento)
TELEMEDIDA ESPACIAL
METEOROLOGÍA POR SATÉLITES

con las siguientes notas:

281A En la R.P. de Bulgaria, Hungría, Polonia, Rumania, R.S. Checoeslovaca y U.R.S.S. el servicio móvil aeronáutico es un servicio primario. En todos los demás países de la Región 1, el servicio móvil aeronáutico seguirá siendo servicio primario hasta el 1.º de enero de 1969.

283A En Noruega, Suiza y Turquía, los servicios fijo y móvil pueden seguir funcionando a título primario hasta el 1.º de enero de 1969.

/Observación: Suiza y Turquía podrán volver a considerar su posición en sesión del Pleno./

e) Se examinará en Pleno la conveniencia de mantener o suprimir la nota 275, ya que la mayoría de los países a quienes interesa se encuentran ausentes.

f) Se aprueba el Documento N.º DT/72 con las modificaciones indicadas.

6. Se levanta la sesión a las 4 y media de la tarde.

El Presidente,

W. KLEIN

CONFERENCIA DE RADIOCOMUNICACIONES ESPACIALES

Documento N.° 163-S(Rev.)
2 de noviembre de 1963
Original: inglés

C.A.E.R. ENCARGADA DE LA ATRIBUCIÓN DE BANDAS DE FRECUENCIAS PARA RADIOCOMUNICACIONES ESPACIALES - GINEBRA - 1963

COMISIÓN 4

PROYECTO DE RECOMENDACIÓN

ESTUDIO DE MÉTODOS DE MODULACIÓN PARA LOS SISTEMAS DE RELEVADORES RADIOELÉCTRICOS

La Conferencia Administrativa Extraordinaria de Radiocomunicaciones, Ginebra, 1963,

Considerando:

a) Que el Artículo 5 del Reglamento de Radiocomunicaciones permite la compartición de ciertas bandas de frecuencias entre el servicio de comunicación por satélites y el servicio fijo;

b) Que en el Artículo 7 se establecen los criterios de compartición para evitar las interferencias mutuas entre las estaciones de estos dos servicios;

c) Que entre otros muchos factores que influyen en la eficacia global de utilización de las bandas de frecuencias, parece que el más importante es la reducción de la interferencia entre dos servicios,

Observando

i) Que la eficacia global de utilización de las bandas de frecuencias compartidas por los dos servicios depende de los métodos de modulación que empleen los sistemas interesados, y

ii) Que en el Programa de estudios 235D(IV) del C.C.I.R. se prevé el estudio de las características de modulación preferidas para los sistemas de comunicación por satélites,

Recomienda

que el C.C.I.R. estudie especialmente, en el marco de la Cuestión 236, los métodos de modulación (tales como modulación por impulsos codificados, modulación de fase o de frecuencia) para los sistemas de relevadores radioeléctricos con visibilidad directa desde el punto de vista de la compartición de las bandas de frecuencias con los sistemas de comunicación por satélites.

ARCHIVES U.I.T. GENÈVE

CONFERENCIA DE RADIOCOMUNICACIONES ESPACIALES

Documento N.º 163-S
1.º de noviembre de 1963
Original: inglés

C.A.E.R. ENCARGADA DE LA ATRIBUCIÓN DE BANDAS DE FRECUENCIAS PARA RADIOCOMUNICACIONES ESPACIALES - GINEBRA - 1963

COMISIÓN 4

PROYECTO DE RECOMENDACIÓN

ESTUDIO DE METODOS DE MODULACIÓN PARA LOS SISTEMAS DE RELEVADORES RADIOELÉCTRICOS

La Conferencia Administrativa Extraordinaria de Radiocomunicaciones, Ginebra, 1963,

Considerando

a) Que el Artículo 5 del Reglamento de Radiocomunicaciones permite la compartición de ciertas bandas de frecuencias entre el servicio de comunicación por satélites y el servicio fijo;

b) Que en el Artículo 7 se establecen los criterios de compartición para evitar las interferencias mutuas entre las estaciones de estos dos servicios;

c) Que la eficacia global de utilización de las bandas de frecuencias compartidas por los dos servicios depende de los métodos de modulación que empleen los sistemas correspondientes,

Observando

i) Que entre otros muchos factores que influyen en la eficacia global de utilización de las bandas de frecuencias, parece que el más importante es la reducción de la interferencia entre dos servicios, y

ii) Que en el Programa de estudios 235D se prevé el estudio de las características de modulación preferidas para los sistemas de comunicación por satélites,

Recomienda

que el C.C.I.R. estudie especialmente, en el marco de la Cuestión 236, los métodos de modulación para los sistemas de relevadores radioeléctricos con visibilidad directa (tales como modulación por impulsos codificados, modulación de fase o de frecuencia) desde el punto de vista de la compartición con los sistemas de comunicación por satélites.

ARCHIVES U.I.T. GENEVE

CONFERENCIA DE RADIOCOMUNICACIONES ESPACIALES

Documento N.º 164-S
2 de noviembre de 1963
Original: inglés

C.A.E.R. ENCARGADA DE LA ATRIBUCIÓN DE BANDAS DE FRECUENCIAS PARA RADIOCOMUNICACIONES ESPACIALES - GINEBRA - 1963

COMISIÓN 5

CUARTO INFORME DEL GRUPO DE TRABAJO 5C

A LA COMISIÓN 5 (ATRIBUCIONES)

SERVICIO DE METEOROLOGÍA POR SATÉLITES

1. A excepción de las proposiciones de nueva atribución de frecuencias de las bandas 137 - 138 Mc/s y 7200 - 7750 Mc/s, tratadas por otros Grupos de trabajo, se han examinado todas las proposiciones formuladas a la Conferencia en relación con el servicio de meteorología por satélites.

2. En los Apéndices que adjunto se acompañan figuran las consiguientes modificaciones al Cuadro de distribución de bandas de frecuencias (Artículo 5), que han sido objeto de los siguientes comentarios:

2.1 Banda 400,05 - 401 Mc/s

Se aprueba sin oposición alguna el Apéndice 1.

2.2 Banda 450 - 470 Mc/s

El Apéndice 2 representa el mayor grado de acuerdo conseguido sobre las proposiciones relativas a esta banda. La Delegación francesa se opone enérgicamente a la inclusión del servicio de meteorología por satélites en esta banda y encarece que se mantengan las atribuciones actuales. Las Delegaciones de Etiopía y Kuwait apoyan el punto de vista de la Delegación francesa, y las de Líbano y Suiza reservan su posición.

2.3 Banda 1660 - 1670 Mc/s

El Grupo reconoce que en esta banda existen también proposiciones para el servicio de radioastronomía, de las que se ocupa el Grupo 5B, y que afectan a una parte de esta banda. Para mayor claridad, se acuerda presentar esta banda tal y como figura en el Apéndice 3, por existir en las notas correspondientes uniformidad suficiente para hacerlo. El Documento adecuado como referencia es el N.º 160.

ARCHIVES U.I.T. GENÈVE

2.4 Banda 1690 - 1700 Mc/s

El Apéndice 4 representa el máximo grado de acuerdo obtenido sobre las proposiciones relativas a esta banda. Las delegaciones de los países enumerados en la nota 354A, en esta banda, encarecen que se mantengan las actuales atribuciones del Cuadro. La Delegación de los Estados Unidos de América reserva su posición sobre este Apéndice.

2.5 Banda 1770 - 1790 Mc/s

En lo que respecta al Apéndice 5, la Delegación francesa, apoyada por Etiopía y Kuwait, se opone enérgicamente a la inclusión del servicio de meteorología por satélites en esta banda y pide que se mantengan las atribuciones actuales.

Las Delegaciones de Estados Unidos, Canadá, España, Japón, Italia y Noruega, se reservan su posición y el derecho de volver sobre la cuestión ulteriormente.

2.6 Bandas 9,8 - 10 Gc/s y 10,7 - 11,7 Gc/s

El Grupo examina la necesidad manifiesta de agregar una nota al Cuadro, tendiente a que se permita la utilización de frecuencias de esta magnitud para el radar meteorológico a bordo de satélites meteorológicos. Se acuerda que es necesario incluir esta nota en los términos en que figura en el Apéndice 6A que adjunto se acompaña. Las Delegaciones de Canadá, Francia, Reino Unido, Estados Unidos y U.R.S.S., se comprometen a preparar una proposición coordinada para la Comisión 5, en relación con la elección precisa de la banda requerida. El Apéndice 6A constituye un posible ejemplo.

2.7 Banda 33,4 - 36 Gc/s

El Grupo admite que es necesario que en el Reglamento de Radiocomunicaciones figuren disposiciones que permitan al servicio de meteorología por satélites utilizar parte de la banda 33,4 - 36 Gc/s para dispositivos de detección de nubosidades. Como en lo que respecta a la banda 10 000 Mc/s no se llega a un acuerdo completo sobre las frecuencias precisas, las Delegaciones anteriormente indicadas se comprometen a preparar la consiguiente proposición coordinada para la Comisión 5. El Apéndice 6B constituye un ejemplo de una posible nota.

El Presidente
del Grupo de trabajo 5C,

J. PENWARDEN

Apéndice: 6

A P É N D I C E 1

Mc/s

Atribución a los Servicios		
Región 1	Región 2	Región 3
400,05 - 401 AYUDAS A LA METEOROLOGÍA METEOROLOGÍA POR SATÉLITES (Mantenencia Telemedida) INVESTIGACIÓN ESPACIAL (Telemedida y seguimiento) 312A 313 314		

SUP 280

SUP 312

ADD 312A En Suecia, la banda 400,05 - 401 Mc/s está también atribuida a los servicios fijo y móvil hasta el 1.º de enero de 1966.

MOD 313 En Albania, Bulgaria, Grecia, Hungría, Polonia, Yugoeslavia, Rumania, Checoeslovaquia y U.R.S.S., la banda 400,05 - 401 Mc/s está también atribuida a los servicios fijo y móvil.

MOD 314 En el Reino Unido, la banda 400,05 - 420 Mc/s está también atribuida al servicio de radiolocalización; no obstante, entre 400,05 y 410 Mc/s esta atribución al servicio de radiolocalización es secundario.

PAGE INTENTIONALLY LEFT BLANK

PAGE LAISSEE EN BLANC INTENTIONNELLEMENT

A P É N D I C E 2

Mc/s

	Atribución a los Servicios		
	Región 1	Región 2	Región 3
MOD	450 - 460	FIJO MÓVIL 318	
	460 - 470	FIJO METEOROLOGÍA POR SATÉLITES 324A MÓVIL	

NOC 318

ADD 324A Se ha previsto que las estaciones espaciales de meteorología por satélites que funcionen en esta banda transmitan hacia estaciones terrenas especialmente elegidas. La ubicación de estas estaciones terrenas se determinará mediante acuerdo entre las administraciones interesadas y aquellas cuyos servicios, explotados de conformidad con el presente Cuadro, resulten afectados. En lo que respecta a las condiciones de utilización de esta banda por el servicio de meteorología, véase la sección ..... del Artículo 7.

PAGE INTENTIONALLY LEFT BLANK

PAGE LAISSEE EN BLANC INTENTIONNELLEMENT

A P É N D I C E 3

Mc/s

	Atribución a los Servicios		
	Región 1	Región 2	Región 3
ADD	1660 - 1664,4	AYUDAS A LA METEOROLOGÍA METEOROLOGIA POR SATÉLITES 324A 353 354 354A 354B	
ADD	1664,4 - 1668,4	AYUDAS A LA METEOROLOGÍA METEOROLOGÍA POR SATÉLITES 324A Radioastronomía 353 354 354A 354B	
ADD	1668,4 - 1670	AYUDAS A LA METEOROLOGÍA METEOROLOGÍA POR SATÉLITES 324A 353 354 354A 354B	

ADD 324A [Véase el Apéndice 2]

NOC 353

NOC 354

ADD 354A En Bulgaria, Cuba, R.A.U., Hungría, Kuwait, Líbano, Marruecos, Pakistán, Polonia, Yugoeslavia, Rumania, Checoeslovaquia y U.R.S.S., las bandas 1660 - 1670 Mc/s y 1690 - 1700 Mc/s están también atribuidas [a título primario] al servicio fijo y al servicio móvil, salvo móvil aeronáutico.

ADD 354B En Australia, Indonesia y Nueva Zelandia, las bandas 1660 - 1670 Mc/s y 1690 - 1700 Mc/s están también atribuidas, a título secundario, al servicio fijo y al servicio móvil, salvo móvil aeronáutico.

PAGE INTENTIONALLY LEFT BLANK

PAGE LAISSEE EN BLANC INTENTIONNELLEMENT

A P É N D I C E 4

Mc/s

Atribución a los Servicios		
Región 1	Región 2	Región 3
1690 - 1700	1690 - 1700	
AYUDAS A LA METEOROLOGÍA	AYUDAS A LA METEOROLOGÍA	
METEOROLOGÍA POR SATÉLITES 324A	METEOROLOGÍA POR SATÉLITES 324A	
Fijo		
Móvil salvo móvil aeronáutico		
353 354 354A 354B	354A 354B	

ADD 324A [Véase el Apéndice 2]

NOC 353 354

NOC 354

ADD 354A [Véase el Apéndice 3]

ADD 354B [Véase el Apéndice 3]

PAGE INTENTIONALLY LEFT BLANK

PAGE LAISSEE EN BLANC INTENTIONNELLEMENT

APÉNDICE 5

Mc/s

Atribución a los Servicios		
Región 1	Región 2	Región 3
1770 - 1790 FIJO METEOROLOGÍA POR SATÉLITES 324A Móvil 356 356A	1770 - 1790 FIJO METEOROLOGÍA POR SATÉLITES 324A MÓVIL	

ADD 324A [Véase el Apéndice 2]

NOC 356

ADD 356A En Israel, la banda 1770 - 1790 Mc/s está atribuida, a título secundario, al servicio de meteorología por satélites.

PAGE INTENTIONALLY LEFT BLANK

PAGE LAISSEE EN BLANC INTENTIONNELLEMENT

A P É N D I C E 6A

Mc/s

Atribución a los Servicios		
Región 1	Región 2	Región 3
9500 - 9800	RADIOLOCALIZACIÓN 398 399A	

NOC 398

ADD 399A La banda 9600 - 9800 Mc/s puede utilizarse para el radar meteorológico a bordo de satélites meteorológicos.

PAGE INTENTIONALLY LEFT BLANK

PAGE LAISSEE EN BLANC INTENTIONNELLEMENT

APÉNDICE 6B

Gc/s

Atribución a los servicios		
Región 1	Región 2	Región 3
33,4 - 36	RADIOLOCALIZACIÓN 407 408 412 412A	

NOC 407

NOC 408

NOC 412

ADD 412A La banda (anchura: 100 Mc/s) pueden utilizarla dispositivos de radar meteorológicos a bordo de satélites meteorológicos para la detección de nubosidades.

CONFERENCIA DE RADIOCOMUNICACIONES ESPACIALES

Documento N.º 165-S
3 de noviembre de 1963
Original: inglés

C.A.E.R. ENCARGADA DE LA ATRIBUCIÓN DE BANDAS DE FRECUENCIAS PARA RADIOCOMUNICACIONES ESPACIALES - GINEBRA - 1963

COMISIÓN 5

SEXTO Y ÚLTIMO INFORME DEL GRUPO DE TRABAJO 5B
A LA COMISIÓN 5

SERVICIO DE INVESTIGACIÓN ESPACIAL

1. Bandas 15 762 - 15 768 kc/s y 18 030 - 18 036 kc/s

1.1 Dos delegaciones apoyan la proposición de atribuir estas bandas en compartición entre los servicios fijo y de radioastronomía, en tanto que otras dos expresan dudas en cuanto a la utilidad de tal compartición. Cierto número de países estarían de acuerdo en atender las necesidades del servicio de radioastronomía atribuyendo las bandas a este servicio a título secundario.

1.2 No se hace objeción alguna a que figure la atribución a los países interesados en una nota cuyo texto se reproduce en el Apéndice 1 al presente documento.

2. Banda 143,6 - 143,65 Mc/s

El acuerdo es general sobre el proyecto de nuevo Cuadro que figura en el Apéndice 2 al presente documento.

3. Banda 400,05 - 401 Mc/s

Se aprueba el proyecto de nuevo Cuadro, con las notas nuevas o revisadas, según el caso, objeto del Apéndice 3, a reserva de que el Grupo de trabajo 5C examine las proposiciones relativas al servicio de meteorología por satélites.

ARCHIVES U.I.T. GENÈVE

4. Banda 900 - 1000 Mc/s

La Delegación de la U.R.S.S. presenta la proposición reproducida en la página 9/5 del Documento N.° 17 y explica que la necesidad está relacionada con la investigación espacial. No obstante, el Grupo prefiere que esta proposición la examine la Comisión 5.

5. Banda 1700 - 1710 Mc/s

Se aprueba el proyecto de nuevo Cuadro y la nota correspondiente, objeto del Apéndice 4 adjunto.

6. Banda 5670 - 5725 Mc/s

6.1 Se encomienda el examen de la proposición que figura en la página 14/6(Rev.) del Documento N.° 17 a un Grupo especial formado por representantes de la U.R.S.S., EE.UU., Francia, Nueva Zelandia y Reino Unido y por el Sr. Mohr (R.F. de Alemania), que lo presidirá.

6.2 Se invita al Grupo especial a que informe sobre los resultados que obtenga el Presidente del Grupo de trabajo 5B, para su inclusión en el Informe final a la Comisión 5.

6.3 El proyecto de nuevo Cuadro resultante y las notas correspondientes figuran en el adjunto Apéndice 5.

7. Banda 15,15 - 15,35 Gc/s

7.1 Se han examinado todas las proposiciones sometidas a la Conferencia sobre la atribución al servicio de investigación espacial de la banda 15,25 - 15,35 Gc/s.

7.2 Los proponentes han subrayado que la proposición tiende a dar título primario a las atribuciones actualmente hechas a título secundario a los servicios fijo y móvil en la banda 15,15 - 15,25 Gc/s. En el proyecto de nuevo Cuadro se atribuiría, pues, a título primario, a los servicios fijo y móvil una banda continua entre 14,4 Gc/s y 15,25 Gc/s.

7.3 No se formula objeción alguna sobre la atribución a título primario de la banda 15,25 - 15,35 Gc/s al servicio de investigación espacial. No obstante, las Delegaciones de Polonia y U.R.S.S. insisten en su proposición de que, en el proyecto de nuevo Cuadro para la Región 1, las atribuciones al servicio de investigación espacial y a los servicios móvil y fijo se hagan a título primario, con igualdad de derechos.

7.4 En el adjunto Apéndice 6 figura el nuevo Cuadro para esta banda, con las notas correspondientes.

8. Bandas 31,0 - 31,3 Gc/s, 31,8 - 32,3 Gc/s y 34,2 - 35,2 Gc/s

8.1 Un Grupo de trabajo especial integrado por representantes de la U.R.S.S., Francia, Nueva Zelandia, India y Reino Unido, y por el Sr. DESTA (Etiopía), que lo presidirá, examinará las proposiciones relativas a estas bandas.

8.2 Los proyectos de nuevo Cuadro resultantes y las notas correspondientes, aprobados por el Grupo de trabajo figuran en los adjuntos Apéndices 7, 8 y 9.

El Presidente
del Grupo de trabajo 5B
V.V. RAO

Apéndices: 9

PAGE INTENTIONALLY LEFT BLANK

PAGE LAISSEE EN BLANC INTENTIONNELLEMENT

A P É N D I C E 1

NOC

Cuadro
215A

ADD 215A En Checoeslovaquia, la U.R.S.S., ..., ..., ..., ..., y ....., las bandas 15 762 - 15 768 kc/s y 18 030 - 18 036 kc/s están también atribuidas, a título secundario, al servicio de radioastronomía.

PAGE INTENTIONALLY LEFT BLANK

PAGE LAISSEE EN BLANC INTENTIONNELLEMENT

APÉNDICE 2

Mc/s

Atribución a los Servicios		
Región 1	Región 2	Región 3
143,6 - 143,65	143,6 - 143,65	143,6 - 143,65
INVESTIGACIÓN ESPACIAL (Telemedida y seguimiento)	INVESTIGACIÓN ESPACIAL (Telemedida y seguimiento)	INVESTIGACIÓN ESPACIAL (Telemedida y seguimiento)
MÓVIL AERONÁUTICO (OR)	FIJO	FIJO
	MÓVIL	MÓVIL
	RADIOLOCALIZACIÓN (Servicio permitido)	
275 282 283		278 279A 284

NOC 275

NOC 278

ADD 279A En Australia, la banda 137 - 144 Mc/s está también atribuida al servicio de radiodifusión para la televisión.

NOC 282

NOC 283

NOC 284

PAGE INTENTIONALLY LEFT BLANK

PAGE LAISSEE EN BLANC INTENTIONNELLEMENT

A P É N D I C E 3

Mc/s

	Atribución a los Servicios		
	Región 1	Región 2	Región 3
	400,05 - 401		
/GT 5C/ ADD		/AYUDAS A LA METEOROLOGÍA METEOROLOGÍA POR SATÉLITES/ INVESTIGACIÓN ESPACIAL (Telemedida) 314A 312A 313 314	

ADD 312A En Suecia, la banda 400,05 - 401 Mc/s está también atribuida a los servicios fijo y móvil hasta el 1.º de enero de 1966.

MOD 313 En Albania, Bulgaria, Grécia, Hungría, Polonia, Yugoeslavia, Rumania, Checoeslovaquia y U.R.S.S., la banda 400,05 - 401 Mc/s está también atribuida a los servicios fijo y móvil.

MOD 314 En el Reino Unido, la banda 400,05 - 420 Mc/s está también atribuida al servicio de radiolócalización; pero, entre 400,05 y 410 Mc/s, a título secundario, solamente.

ADD 314A Las estaciones espaciales que utilicen frecuencias de la banda 400,05 - 401 Mc/s para fines de telemedida, podrán transmitir también en esta banda señales de seguimiento.

PAGE INTENTIONALLY LEFT BLANK

PAGE LAISSEE EN BLANC INTENTIONNELLEMENT

A P É N D I C E 4

Mc/s

	Atribución a los Servicios		
	Región 1	Región 2	Región 3
	1700 - 1710	1700 - 1710	1700 - 1710
	FIJO	INVESTIGACIÓN ESPACIAL (Telemedida y seguimiento)	FIJO
MOD	INVESTIGACIÓN ESPACIAL (Telemedida y seguimiento)		INVESTIGACIÓN ESPACIAL (Telemedida y seguimiento)
	Móvil		MÓVIL
ADD		355A	

ADD 355A En Cuba, la banda 1700 - 1710 Mc/s está también atribuida a los servicios fijo y móvil.

PAGE INTENTIONALLY LEFT BLANK

PAGE LAISSEE EN BLANC INTENTIONNELLEMENT

A P É N D I C E 5

Mc/s

Atribución a los Servicios		
Región 1	Región 2	Región 3
5670 - 5725	RADIOLOCALIZACIÓN Aficionados Investigación espacial (Espacio lejano) 389 389A	

NOC 389

ADD 389A En la U.R.S.S., ..., ... y ....., la banda 5670 - 5725 Mc/s está también atribuida, a título primario, al servicio de investigación espacial.

PAGE INTENTIONALLY LEFT BLANK

PAGE LAISSEE EN BLANC INTENTIONNELLEMENT

APÉNDICE 6

Gc/s

	Atribución a los Servicios		
	Región 1	Región 2	Región 3
MOD	14,4 - 15,25	FIJO MÓVIL	
MOD ADD	15,25 - 15,35	INVESTIGACIÓN ESPACIAL 409A 409B	

ADD 409A En Bulgaria, Cuba, Hungría, Kuwait, Pakistán, Polonia, R.A.U., Rumania, Checoeslovaquia y U.R.S.S., la banda 15,25 - 15,35 Gc/s está también atribuida a los servicios fijo y móvil.

ADD 409B En Austria, Bélgica, Japón, Países Bajos, Portugal, R.F. de Alemania, Reino Unido y Suiza, la banda 15,25 - 15,35 Gc/s está también atribuida, a título secundario, a los servicios fijo y móvil.

PAGE INTENTIONALLY LEFT BLANK

PAGE LAISSEE EN BLANC INTENTIONNELLEMENT

APÉNDICE 7

Gc/s

	Atribución a los Servicios		
	Región 1	Región 2	Región 3
ADD	31,0 - 31,3	FIJO MÓVIL Investigación espacial 412A	

ADD 412A En Bulgaria, Cuba, Hungría, Polonia, Checoeslovaquia y U.R.S.S, la banda 31,0 - 31,3 Gc/s está también atribuida, a título primario, al servicio de investigación espacial.

PAGE INTENTIONALLY LEFT BLANK

PAGE LAISSEE EN BLANC INTENTIONNELLEMENT

A P É N D I C E 8

Gc/s

	Atribución a los Servicios		
	Región 1	Región 2	Región 3
ADD	31,8 - 32,3	RADIONAVEGACIÓN Investigación espacial 412B	

ADD 412B En Bulgaria, Cuba, Hungría, Polonia, Yugoeslavia, Checoeslovaquia y U.R.S.S., la banda 31,8 - 32,3 Gc/s está también atribuida, a título primario, al servicio de investigación espacial.

PAGE INTENTIONALLY LEFT BLANK

PAGE LAISSEE EN BLANC INTENTIONNELLEMENT

A P É N D I C E 9

Gc/s

Atribución a los Servicios		
Región 1	Región 2	Región 3
34,2 - 35,2	RADIOLOCALIZACIÓN Investigación espacial 407 408 412 412C	

NOC 407

NOC 408

NOC 412

ADD 412C En Bulgaria, Cuba, Hungría, Polonia, Checoeslovaquia y U.R.S.S., la banda 34,2 - 35,2 Gc/s está también atribuida, a título primario, al servicio de investigación espacial.

CONFERENCIA DE RADIOCOMUNICACIONES ESPACIALES

Documento N.º 166-S
5 de noviembre de 1963
Original: inglés

C.A.E.R. ENCARGADA DE LA ATRIBUCIÓN DE BANDAS DE FRECUENCIAS PARA RADIOCOMUNICACIONES ESPACIALES - GINEBRA - 1963

SESIÓN PLENARIA

Delegación del Estado de Israel

RECOMENDACIÓN

La Conferencia Administrativa Extraordinaria de Radiocomunicaciones, Ginebra, 1963,

Considerando

las Resoluciones 1721 (XVI), parte D, y 1802 (XVII) parte IV, punto 3, de la Asamblea General de las Naciones Unidas, donde se expone, inter alia, la convicción unánime de los Miembros de las Naciones Unidas de que las comunicaciones por satélite han de organizarse mundialmente permitiendo su acceso a todas las naciones sin discriminación alguna,

Considerando, asimismo,

las implicaciones económicas y sociales para todas las naciones de la existencia de comunicaciones mundiales por satélite, recientemente expuestas en el informe preparado para los Estados Miembros y Miembros asociados de la UNESCO en cumplimiento de la decisión tomada por su Conferencia General en su 12.ª reunión celebrada en diciembre de 1962,

Reconociendo

que todos los Miembros y Miembros asociados de la Unión tienen el interés y el derecho de que se haga un uso equitativo y racional de las bandas de frecuencias atribuidas para comunicaciones espaciales,

Recomienda

a todos los Estados Miembros y Miembros asociados de la U.I.T.,

que la utilización y explotación del espectro de frecuencias para comunicaciones espaciales sea objeto de legislación internacional y de acuerdos internacionales, basados en principios de justicia y de equidad que permitan el empleo y compartición de las frecuencias atribuidas en mutuo interés de todas las naciones.

Ing. E. RON
Jefe de la Delegación israelí

ARCHIVES U.I.T. GENÈVE

PAGINAS AZULES

Addéndum al
documento N.º 167-S
5 de noviembre de 1963

A D D É N D U M

Añádase a la página B1-04

ADD 286A En el Reino Unido, la banda 150,05 a 151 Mc/s está atribuida a la radioastronomía, y la banda 151 a 153 Mc/s, a la radioastronomía a título primario, y a ayudas a la meteorología a título secundario; no obstante, a esta banda se aplican las disposiciones del número 274.

ARCHIVES U.I.T. GENEVE

PAGINAS AZULES

S

CONFERENCIA DE RADIOCOMUNICACIONES ESPACIALES
GINEBRA, 1963

Documento N.º 167
4 de noviembre de 1963

B. 1

SESIÓN PLENARIA
PRIMERA LECTURA

La Comisión de redacción, después de examinar los documentos que a continuación se enumeran, somete en primera lectura a la aprobación del Pleno de la Conferencia los textos anexos.

Comisión de origen	N.º	Páginas	Referencia	Observaciones
Com. 5	Doc 111 Ap. 1	3	9995-10005 kc/s	
	Doc 111 Ap. 1	3	19990-20010 kc/s	
	Doc 111 Ap. 1	3	29,7-41 Mc/s	
	y			
	Doc 111 Ap. 2	5		
	Doc 95 Ap. 1	3	144-146 Mc/s	
	Doc 108 Ap. 1	3	146-174 Mc/s	
	Doc 111 Ap. 3	7	174-216 Mc/s	
	Doc 113 Ap. 2	5	401-402 Mc/s	
	Doc 108 Ap. 2	5	420-470 Mc/s	
	Doc 112 Ap. 1	3	1400-1427 Mc/s	
	Doc 108 Ap. 3	7	1427-1429 Mc/s	
	Doc 113 Ap. 1	3	1525-1660 Mc/s	
	Doc 111 Ap. 4	9	1710-2290 Mc/s	
	Doc 111 Ap. 5	11	2290-2300 Mc/s	
	Doc 123 Ap. 1	3	2550-2700 Mc/s	
	Doc 112 Ap. 2	5	4990-5000 Mc/s	
	Doc 111 Ap. 6	13	5250-5350 Mc/s	
	Doc 111 Ap. 7	15	8400-8500 Mc/s	
	Doc 111 Ap. 8	17	31,5-31,8 Gc/s	
	Doc 113 Ap. 3	7	Resolución	Banda 1525-1540 Mc/s

El Presidente de
la Comisión de redacción,
Y. PLACE

Anexo: 17 Páginas

ARCHIVES U.I.T. GENÈVE

Artículo 5: Sustitúyase el actual Cuadro de distribución de bandas de frecuencias entre 9 995 kc/s y 10 005 kc/s, por el siguiente:

kc/s

Atribución a los Servicios		
Región 1	Región 2	Región 3
9 995—10 005		
	FRECUENCIA PATRÓN	
	204 214 215	

(MOD) **215** La banda 10 003-10 005 kc/s está también atribuida, a título secundario, al servicio de investigación espacial.

Artículo 5: Sustitúyase el actual Cuadro de distribución de bandas de frecuencias entre 19 990 kc/s y 20 010 kc/s por el siguiente:

kc/s

Atribución a los Servicios		
Región 1	Región 2	Región 3
19 990—20 010		
	FRECUENCIA PATRÓN	
	204 220 221	

(MOD) **221** La banda 19 990-20 010 kc/s está también atribuida, a título secundario, al servicio de investigación espacial.

Artículo 5: Sustitúyase el actual Cuadro de distribución de bandas de frecuencias entre 29,7 Mc/s y 41 Mc/s, por el siguiente:

Mc/s

Atribución a los Servicios		
Región 1	Región 2	Región 3
29,7—30,005	FIJO 228 229 231 232 MÓVIL 233	
30,005—30,010	FIJO 228 229 231 MÓVIL INVESTIGACIÓN ESPACIAL ESPACIAL (identificación de satélites) 233	
30,010—41	FIJO 228 229 230 231 MÓVIL 233 234 235 236	

(MOD) **235** La banda 39,986-40,002 Mc/s está también atribuida, a título secundario, al servicio de investigación espacial.

Artículo 5: Sustitúyase el actual Cuadro de distribución de bandas de frecuencias entre 144 Mc/s y 146 Mc/s, por el siguiente:

Mc/s

Atribución a los Servicios		
Región 1	Región 2	Región 3
144—146		
	AFICIONADOS	
	279A	

SUP **[279]** [En lo que se refiere a la banda 144-146 Mc/s].

ADD **279A** En la banda 144-146 Mc/s, el servicio de aficionados puede utilizar satélites artificiales. Esta utilización se coordinará entre las organizaciones nacionales de aficionados interesadas y estará sujeta a las disposiciones del artículo 41.

Artículo 5: Sustitúyase el actual Cuadro de distribución de bandas de frecuencias entre 146 Mc/s y 174 Mc/s, por el siguiente:

Mc/s

Atribución a los Servicios		
Región 1	Región 2	Región 3
146—151 FIJO MÓVIL salvo móvil aeronáutico (R) 274 285 285A 286	**146—148** AFICIONADOS 289	
151—154 FIJO MÓVIL salvo móvil aeronáutico (R) Ayudas a la meteorología 285 286	**148—174** FIJO MÓVIL	**148—170** FIJO MÓVIL
154—156 FIJO. MÓVIL salvo móvil aeronáutico (R) 285 285A		279 285A 287 290
156—174 FIJO MÓVIL salvo móvil aeronáutico 285 287 288	285A 287	**170—174** FIJO MÓVIL RADIODIFUSIÓN

ADD **285A** Las frecuencias 148,25 Mc/s ± 15 kc/s y 154,2 Mc/s ± 15 kc/s pueden utilizarse para el telemando espacial, previo acuerdo entre las administraciones interesadas y las de aquellos servicios que funcionen de acuerdo con el presente Cuadro y puedan resultar afectados.

Artículo 5: Sustitúyase el actual Cuadro de distribución de bandas de frecuencias entre 174 Mc/s y 216 Mc/s, por el siguiente:

Mc/s

Atribución a los Servicios		
Región 1	Región 2	Región 3
174—216	**174—216**	
RADIODIFUSIÓN	FIJO MÓVIL RADIODIFUSIÓN	
291 292 293 294	294 295 296	

MOD **294** La banda 183,1—184,1 Mc/s está también atribuida, a título secundario, al servicio de investigación espacial.

Artículo 5: Sustitúyase el actual Cuadro de distribución de bandas de frecuencias entre 401 Mc/s y 406 Mc/s, por el siguiente:

Mc/s

Atribución a los Servicios		
Región 1	Región 2	Región 3
401—402	AYUDAS A LA METEOROLOGÍA ESPACIAL (TELEMEDIDA) 315A *Fijo* *Móvil* salvo móvil aeronáutico 314 315 315B 316	
402—406	AYUDAS A LA METEOROLOGÍA *Fijo* *Móvil* salvo móvil aeronáutico 314 315 316 317	

MOD **314** En el Reino Unido la banda 400,05—420 Mc/s está también atribuida al servicio de radiolocalización; no obstante, entre 400,05 y 410 Mc/s esta atribución al servicio de radiolocalización es a título secundario.

NOC **315**

ADD **315A** Las estaciones espaciales que utilicen frecuencias de la banda 401—402 Mc/s podrán transmitir también en esta banda señales de seguimiento.

ADD **315B** En Australia y Pakistán, el servicio espacial (telemedida), en la banda 401—402 Mc/s, es un servicio secundario.

NOC **316**

NOC **317**

Artículo 5: Sustitúyase el actual Cuadro de distribución de bandas de frecuencias entre 420 Mc/s y 470 Mc/s, por el siguiente:

Mc/s

Atribución a los Servicios		
Región 1	Región 2	Región 3
420—430 FIJO MÓVIL salvo móvil aeronáutico *Radiolocalización* 318 319	**420—450**	
430—440 AFICIONADOS RADIOLOCALIZACIÓN 318 319 320 321 322	RADIOLOCALIZACIÓN *Aficionados*	
440—450 FIJO MÓVIL salvo móvil aeronáutico *Radiolocalización* 318 319 319A	318 319A 323 324	
450—470	FIJO MÓVIL 318 319A	

ADD **319A** La banda 449,75-450,25 Mc/s puede utilizarse para el telemando espacial, previo acuerdo entre las administraciones interesadas y las de aquellos servicios que funcionen de conformidad con el presente Cuadro y que puedan resultar afectados.

Artículo 5: Sustitúyase el actual Cuadro de distribución de bandas de frecuencias entre 1400 Mc/s y 1427 Mc/s, por el siguiente:

Mc/s

Atribución a los Servicios		
Región 1	Región 2	Región 3
1400—1427	RADIOASTRONOMÍA	

SUP [350]

Artículo 5: Sustitúyase el actual Cuadro de distribución de bandas de frecuencias entre 1427 Mc/s y 1429 Mc/s, por el siguiente:

Mc/s

Atribución a los Servicios		
Región 1	Región 2	Región 3
1427—1429	FIJO MÓVIL salvo móvil aeronáutico ESPACIAL (telemando)	

Artículo 5: Sustitúyase el actual Cuadro de distribución de bandas de frecuencias entre 1429 Mc/s y 1540 Mc/s, por el siguiente:

Mc/s

MOD

Atribución a los Servicios		
Región 1	Región 2	Región 3
1429—1525 FIJO MÓVIL salvo móvil aeronáutico	**1429—1435** FIJO MÓVIL **1435—1525** MÓVIL *Fijo*	**1429—1525** FIJO MÓVIL
1525—1535 FIJO 350B ESPACIAL (TELEMEDIDA) 350A *Móvil* salvo móvil aeronáutico 350C	**1525—1535** ESPACIAL (TELEMEDIDA) 350A *Fijo* *Móvil* 350D	**1525—1535** FIJO 350B ESPACIAL (TELEMEDIDA) 350A *Móvil* 350E
1535—1540 ESPACIAL (TELEMEDIDA) 350A 351 352		

ADD **350A** Las estaciones espaciales que utilizan frecuencias de la banda 1 525-1540 Mc/s para fines de telemedida pueden transmitir también en esta banda señales de seguimiento.

ADD **350B** En lo que concierne a la categoría del servicio fijo, véase la Resolución N.º 00.

ADD **350C** En Albania, Bulgaria, Francia, Hungría, Polonia, República Árabe Unida, Yugoeslavia, Rumania, Checoeslovaquia y U.R.S.S., la banda 1 525-1 535 Mc/s está también atribuida, a título primario, al servicio móvil, salvo móvil aeronáutico. En lo que concierne a la categoría de este servicio, véase la Resolución N.º 00.

ADD **350D** En Cuba, la banda 1 525-1 535 Mc/s está también atribuida, a título primario, al servicio móvil.

ADD **350E** En Japón, la banda 1 525-1 535 Mc/s está también atribuida al servicio móvil a título primario hasta el 1.º de enero de 1969.

MOD **351** En Italia, la banda 1 535-1 600 Mc/s está también atribuida al servicio fijo hasta el 1.º de enero de 1970.

MOD **352** En Albania, Bulgaria, Hungría, Polonia, Rumania, Checoeslovaquia y U.R.S.S., la banda 1 535-1 660 Mc/s está también atribuida al servicio fijo. En lo que concierne a la categoría del servicio fijo en la banda 1 535-1 540 Mc/s, véase la Resolución N.º 00.

Artículo 5: Sustitúyase el actual Cuadro de distribución de bandas de frecuencias entre 1710 Mc/s y 2290 Mc/s, por el siguiente:

Mc/s

Atribución a los Servicios		
Región 1	Región 2	Región 3
1 710—2 290	**1 710—2 290**	
FIJO	FIJO	
Móvil	MÓVIL	
356 356A	356A	

NOC **356**

ADD **356A** La banda 2110-2120 Mc/s puede utilizarse para el telemando en relación con cosmonaves ocupadas en la investigación del espacio lejano, previo acuerdo entre las administraciones interesadas y aquellas cuyos servicios, explotados de conformidad con el presente Cuadro, puedan verse afectados.

Artículo 5: Sustitúyase el actual Cuadro de distribución de bandas de frecuencias entre 2 290 Mc/s y 2 300 Mc/s, por el siguiente:

Mc/s

Atribución a los Servicios		
Región 1	Región 2	Región 3
2 290—2 300	**2 290—2 300**	**2 290—2 300**
FIJO	INVESTIGACIÓN ESPACIAL (telemedida y seguimiento en el espacio lejano)	FIJO
INVESTIGACIÓN ESPACIAL (telemedida y seguimiento en el espacio lejano) 356A		MÓVIL
Móvil	356B	INVESTIGACIÓN ESPACIAL (telemedida y seguimiento en el espacio lejano)

SUP [355]

ADD **356A** En Austria y en Etiopía, el servicio de investigación espacial, en la banda 2290-2300 Mc/s, es un servicio secundario.

ADD **356B** En Cuba, la banda 2290-2300 Mc/s está también atribuida a los servicios fijo y móvil.

Artículo 5: Sustitúyase el actual Cuadro de distribución de bandas de frecuencias entre 2550 Mc/s y 2700 Mc/s, por el siguiente:

Mc/s

Atribución a los Servicios		
Región 1	Región 2	Región 3
2 550—2 690	FIJO MÓVIL 362 363 364	
2 690—2 700	RADIOASTRONOMÍA 363 364A 364B 365	

NOC **362**

MOD **363** En la R. F. de Alemania, la banda 2 550-2 690 Mc/s, está atribuida al servicio fijo, y la banda 2 690-2 700 Mc/s está también atribuida al servicio fijo.

MOD **364** En la Región 1, los sistemas que emplean la dispersión troposférica podrán funcionar en la banda 2 550-2 690 Mc/s, previo acuerdo entre las administraciones interesadas y las que tengan servicios a los que la banda está atribuida conforme al presente Cuadro y que sean susceptibles de ser afectados.

ADD **364A** En Argelia, Bulgaria, Cuba, Hungría, India, Israel, Kuwait, Pakistán, Islas Filipinas, Polonia, República Árabe Unida, Yugoeslavia, Rumania, Checoeslovaquia y U.R.S.S., la banda 2 690-2 700 Mc/s está también atribuida a los servicios fijo y móvil.

ADD **364B** En Bulgaria, Hungría, Polonia, República Árabe Unida, Yugoeslavia, Rumania, Checoeslovaquia y U.R.S.S., los sistemas que emplean la dispersión troposférica podrán funcionar en la banda 2 690-2 700 Mc/s previo acuerdo entre las administraciones interesadas y las que tengan servicios a los que la banda está atribuida conforme al presente Cuadro y que sean susceptibles de ser afectados.

MOD **365** Se encarece a las administraciones, que al asignar frecuencias a estaciones de los servicios fijo y móvil, adopten todo género de medidas para proteger a las observaciones radioastronómicas contra las interferencias perjudiciales. El servicio de radioastronomía gozará, respecto de las emisiones de los servicios que funcionen en otras bandas, conforme a las disposiciones del presente Reglamento, del mismo grado de protección de que disfrutan esos servicios entre sí.

Artículo 5: Sustitúyase el actual Cuadro de distribución de bandas de frecuencias entre 4400 Mc/s y 5000 Mc/s, por el siguiente:

Mc/s

Atribución a los Servicios		
Región 1	Región 2	Región 3
4 400—4 990 FIJO MÓVIL 554		
4 990—5 000 FIJO MÓVIL RADIOASTRONOMÍA 365	**4 990—5 000** RADIOASTRONOMÍA 383A	**4 990—5 000** FIJO MÓVIL RADIOASTRONOMÍA 365

ADD-MOD

365 Se encarece a las administraciones, que al asignar frecuencias a estaciones de los servicios fijo y móvil, adopten todo género de medidas para proteger las observaciones radioastronómicas contra las interferencias perjudiciales. El servicio de radioastronomía gozará, respecto de las emisiones de los servicios que funcionen en otras bandas, conforme a las disposiciones del presente Reglamento, del mismo grado de protección de que disfrutan esos servicios entre sí.

ADD

383A En Cuba, la banda 4990-5000 Mc/s está también atribuida al servicio fijo y al servicio móvil, y se aplican las disposiciones del número 365.

Artículo 5: Sustitúyase el actual Cuadro de distribución de bandas de frecuencias entre 5 250 Mc/s y 5 350 Mc/s, por el siguiente:

Mc/s

Atribución a los Servicios		
Región 1	Región 2	Región 3
5 250—5 255	RADIOLOCALIZACIÓN *Investigación espacial* 384	
5 255—5 350	RADIOLOCALIZACIÓN 384 384A	

MOD **384** En Albania, Austria, Bulgaria, Hungría, Polonia, Rumania, Suiza, Checoeslovaquia y U.R.S.S., la banda 5 250-5 350 Mc/s está también atribuida al servicio de radionavegación.

ADD **384A** En Suecia, la banda 5 255-5 350 Mc/s está también atribuida al servicio de radionavegación.

Artículo 5: Sustitúyase el actual Cuadro de distribución de bandas de frecuencias entre 8400 Mc/s y 8500 Mc/s, por el siguiente:

Mc/s

Atribución a los Servicios		
Región 1	Región 2	Región 3
8 400—8 500	**8 400—8 500**	**8 400—8 500**
INVESTIGACIÓN ESPACIAL	INVESTIGACIÓN ESPACIAL	INVESTIGACIÓN ESPACIAL
FIJO		FIJO
MÓVIL		MÓVIL
394A 394B	394C	394A 394B

MOD **394** [Véase 7 900-8 400 Mc/s, Doc. 139, p. 15].

ADD **394A** En Australia y en el Reino Unido, la banda 8 400-8 500 Mc/s está atribuida a los servicios de radiolocalización y de investigación espacial.

ADD **394B** En Austria, Chipre, Etiopía, Francia, Israel, Malasia y Nueva Zelandia, la banda 8 400-8 500 Mc/s, en el servicio de investigación espacial es un servicio secundario.

ADD **394C** En Cuba, la banda 8 400-8 500 Mc/s está también atribuida a los servicios fijo y móvil.

Artículo 5: Sustitúyase el actual Cuadro de distribución de bandas de frecuencias entre 31,5 Gc/s y 31,8 Gc/s, por el siguiente:

Gc/s

Atribución a los Servicios		
Región 1	Región 2	Región 3
31,5—31,8	**31,5—31,8**	**31,5—31,8**
INVESTIGACIÓN ESPACIAL	INVESTIGACIÓN ESPACIAL	INVESTIGACIÓN ESPACIAL
Fijo		*Fijo*
Móvil		*Móvil*
	405C	

ADD **405C** En Cuba, la banda 31,5-31,8 Gc/s está también atribuida, a título secundario, a los servicios fijo y móvil.

PROYECTO DE RESOLUCIÓN N.º ...

Categoría de los servicios fijo y móvil en la banda 1525-1540 Mc/s

La Conferencia Administrativa Extraordinaria de Radiocomunicaciones, Ginebra, 1963,

Considerando

a) Que el Cuadro de distribución de bandas de frecuencias, Ginebra, 1959, contiene ciertas disposiciones relativas a los servicios fijo y móvil en las sub-bandas 1525-1535 Mc/s y 1535-1540 Mc/s;

b) Que los servicios fijo y móvil de algunas administraciones funcionan de conformidad con estas disposiciones;

c) Que la Conferencia Administrativa Extraordinaria de Radiocomunicaciones, Ginebra, 1963, ha acordado atribuir al servicio espacial (telemedida), a título primario, la banda 1525-1540 Mc/s, y que los servicios fijo y móvil que ahora funcionan en esta banda habrán de seguir funcionando;

d) Que las consecuencias económicas de rebajar prematuramente la categoría de los servicios fijo y móvil no son aceptables por el momento para las administraciones interesadas,

Resuelve

que es muy conveniente que la recepción de las señales sumamente débiles del servicio espacial (telemedida) estén protegidas contra la interferencia producida por las estaciones de los servicios fijo y móvil, e

Invita

a las administraciones que explotan estaciones de los servicios fijo y móvil a título primario en la banda 1525-1540 Mc/s, a que examinen la posibilidad de aceptar a la mayor brevedad posible la modificación de categoría de estos servicios de « primarios » a « secundarios ».

CONFERENCIA DE
RADIOCOMUNICACIONES
ESPACIALES

Documento N.º 168-S
2 de noviembre de 1963
Original: inglés

C.A.E.R. ENCARGADA DE LA ATRIBUCIÓN DE BANDAS DE FRECUENCIAS PARA RADIOCOMUNICACIONES ESPACIALES - GINEBRA - 1963

COMISIÓN 4

PROYECTO DE RECOMENDACIÓN

1. El Anexo 1 contiene un proyecto de Recomendación sobre las cuestiones técnicas que se han planteado al Grupo de trabajo 4C en el curso de sus tareas y que requieren una respuesta más completa.

2. La Recomendación se ha preparado de forma que se pongan de manifiesto:

a) Los problemas específicos con que se ha tropezado;

b) Las Cuestiones y Programas de estudios pertinentes del C.C.I.R.;

c) Las disposiciones del Reglamento consideradas.

3. Se confía en que la forma de presentación de este proyecto de Recomendación servirá para señalar a la atención de las asministraciones y de las empresas privadas de explotación reconocidas problemas específicos, facilitando así su pronta solución dentro del marco del C.C.I.R.

El Presidente
del Grupo de trabajo 4C
W.A.C. SCHULTZ

Anexos: 1

ARCHIVES
U.I.T.
GENÈVE

PAGE INTENTIONALLY LEFT BLANK

PAGE LAISSEE EN BLANC INTENTIONNELLEMENT

A N E X O

PROYECTO DE RECOMENDACIÓN

Conferencia Administrativa Extraordinaria de Radiocomunicaciones de Ginebra, 1963

Reconociendo:

a) El valor que para la Conferencia tiene la documentación contenida en el Documento N.º 1 (resultados de los estudios del C.C.I.R. relativos a las telecomunicaciones espaciales, obtenidas en su X Asamblea plenaria), y

b) Que toda una serie de estudios sobre cuestiones muy diversas constituyen el tema de las Cuestiones y Programas de estudios del C.C.I.R. aprobados por la X Asamblea plenaria,

Considerando, no obstante:

a) Que algunas Recomendaciones del C.C.I.R. como las enumeradas seguidamente son provisionales y requieren la prosecución de los trabajos y de los estudios antes de llegar a ser definitivas, a saber:

Recomendación 355 (Comisión de estudio IV)	"SISTEMAS DE COMUNICACIÓN POR SATÉLITES ACTIVOS - Posibilidad de compartición de las bandas de frecuencias con los sistemas terrenales de radiocomunicación".
Recomendación 356 (Comisión de estudio IV)	"SISTEMAS DE COMUNICACIÓN POR SATÉLITES QUE UTILICEN LAS MISMAS BANDAS DE FRECUENCIAS QUE LOS SISTEMAS DE RELEVADORES RADIOELÉCTRICOS CON VISIBILIDAD DIRECTA - Valores máximos admisibles de las interferencias en un canal telefónico de un sistema de comunicación por satélites".
Recomendación 357 (Comisión de estudio IX)	"SISTEMAS DE COMUNICACIÓN POR SATÉLITES QUE UTILICEN LAS MISMAS BANDAS DE FRECUENCIAS QUE LOS SISTEMAS DE RELEVADORES RADIOELÉCTRICOS CON VISIBILIDAD DIRECTA - Valores máximos admisibles de las interferencias en un canal telefónico de un sistema de relevadores radioeléctricos".
Recomendación 358 (Comisión de estudio IV)	"SISTEMAS DE COMUNICACIÓN POR SATÉLITES QUE COMPARTAN BANDAS DE FRECUENCIAS CON LOS SISTEMAS DE RELEVADORES RADIOELÉCTRICOS CON VISIBILIDAD DIRECTA - Valores máximos admisibles de la densidad de flujo de potencia producida en la superficie de la Tierra por satélites de comunicación".

Recomendación 406 (Comisión de estudio IX) "SISTEMAS DE RELEVADORES RADIOELÉCTRICOS CON VISIBILIDAD DIRECTA QUE COMPARTAN BANDAS DE FRECUENCIAS CON LOS RECEPTORES DE LOS SATÉLITES DE UN SISTEMA DE SATÉLITES ACTIVOS DE COMUNICACIÓN - Máxima potencia radiada aparente de los transmisores de sistemas de relevadores radioeléctricos con visibilidad directa".

b) Que, como resultado de las deliberaciones de esta Conferencia, especialmente en relación con lo dispuesto en las Secciones VII, VIII y IX del artículo 7 y con el Anexo a la Recomendación [Documento N.º 157], se necesita mayor información en respuesta a las Cuestiones y Programas de estudios adoptados por el C.C.I.R. que a continuación se indican:

Cuestión 235 (Comisión de estudio IV) "CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DE LOS SISTEMAS DE COMUNICACIÓN POR SATÉLITES"

con relación al punto 4 de la parte dispositiva: Especialmente:

a) La necesidad de fijar y de poner en aplicación límites máximos de potencia para las estaciones terrenas y estaciones terrenales en las bandas compartidas (véanse las disposiciones 470B y 470G del Reglamento de Radiocomunicaciones);

b) La necesidad de fijar y de poner en aplicación cláusulas de aumento progresivo de tales límites de potencia para permitir el uso de potencias más elevadas en ciertos casos en que las estaciones estén situadas a distancia considerables de la frontera de las administraciones vecinas (véase la disposición 470H)

con relación al punto 5 de la parte dispositiva: Especialmente, porque puede influir en la coordinación de las asignaciones de frecuencia de las estaciones terrenas (véanse los artículos [Documentos Nºs 144 y 145]).

Programa de estudios 235 (A) (Comisión de estudio IV) "POSIBILIDAD DE COMPARTICIÓN DE LAS BANDAS DE FRECUENCIAS ENTRE LOS SISTEMAS DE COMUNICACIÓN POR SATÉLITES Y LOS SERVICIOS TERRENALES".

con relación al punto 1 de la parte dispositiva: Especialmente, los valores que han de tenerse en cuenta para los efectos de apantallamiento del terreno,

a) En la aplicación de los límites de potencia (véase el N.º 470G, nota 3);

b) En el cálculo de la distancia de coordinación (véase la Recomendación [Documento N.º 157]).

con relación al punto 3 de la parte dispositiva: Especialmente, el ángulo mínimo de elevación que deben emplear las antenas de las estaciones terrenas, habida cuenta de los efectos troposféricos (véase el N.º 470L).

con relación al punto 5 de la parte disponible	Límites del flujo de potencia de todas las estaciones espaciales en las bandas compartidas con los servicios terrenales, especialmente en lo que respecta a los satélites de meteorología, satélites de radionavegación, satélites de investigación y sondas espaciales (véanse los N.os 470O, 470P, 470S, 470T).
con relación al punto 6 de la parte dispositiva	Especialmente, en lo que se refiere a la selección de ubicaciones y de frecuencias para las estaciones terrenales y las estaciones terrenas que funcionen en las bandas compartidas (véanse los N.os 470A y 470B)
Cuestión 236 (Comisión de estudio IV)	"COMPARTICIÓN DE LAS BANDAS DE FRECUENCIAS UTILIZADAS PARA LOS ENLACES ENTRE ESTACIONES TERRENAS Y VEHÍCULOS ESPACIALES"
con relación al punto 2 de la parte dispositiva	Especialmente compartición entre servicios espaciales y servicios terrenales distintos de los sistemas de relevadores radioeléctricos con visibilidad directa.
nuevo aspecto:	Límites de las emisiones parásitas necesarios para facilitar la compartición de bandas de frecuencias entre los servicios espaciales y los servicios terrenales.
nuevo aspecto:	Tolerancias de frecuencia necesarias para facilitar la compartición de bandas de frecuencias entre los servicios espaciales y los servicios terrenales.
Cuestión 242 (Comisión de estudio IV)	"CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DE LOS SISTEMAS DE RADIONAVEGACIÓN POR SATÉLITES"
con relación al punto 3 de la parte dispositiva	Posibilidad de compartición de bandas de frecuencias con otros servicios y criterios de compartición pertinentes.
Programa de estudios 243A (Comisión de estudio IV)	"PROBLEMAS DE RADIOCOMUNICACIÓN DE LOS SISTEMAS DE METEOROLOGÍA POR SATÉLITES"
con relación al punto 3 de la parte dispositiva	Especialmente, posibilidad de compartición de bandas de frecuencias con otros servicios y criterios de compartición pertinentes.
Cuestión 244 (Comisión de estudio IV)	"RADIOASTRONOMÍA"
con relación al punto 2.1 de la parte dispositiva	Niveles de interferencia perjudicial.
Programa de estudios 188 (Comisión de estudio V)	"INFLUENCIA DEL TERRENO IRREGULAR EN LA PROPAGACIÓN TROPOSFÉRICA"
con relación a la parte dispositiva	Especialmente, la aplicación de los efectos de apantallamiento del terreno (véase el N.º 470G, la nota 3 y la Recomendación [Documento N.º 157].

Programa de estudios 190 (Comisión de estudio V)	"FACTORES DE PROPAGACIÓN TROPOSFÉRICA QUE INFLUYEN EN LA COMPARTICIÓN DEL ESPECTRO DE FRECUENCIAS RADIOELÉCTRICAS ENTRE SISTEMAS DE RELEVADORES RADIOELÉCTRICOS, INCLUIDOS LOS SISTEMAS DE COMUNICACIÓN ESPACIALES Y TERRENALES"
con relación a la parte dispositiva	Especialmente,

a) el suministro de datos más precisos sobre los valores mínimos de las pérdidas de transmisión que se producen, en condiciones climáticas diversas y durante breves periodos de tiempo (por ejemplo, 0,1%, 0,01%) en trayectos terrestres, marítimos y mixtos;

b) los efectos de la dispersión por la lluvia, las nubes y dispersión troposférica como causa de interferencia a larga distancia, especialmente cuando se utilizan antenas de anchuras de haz muy reducidas.

Recomienda

que todas las administraciones y empresas privadas de explotación, en el marco de su participación en los trabajos del C.C.I.R., den prioridad a la presentación de contribuciones sobre estos temas con el fin de que puedan prepararse Recomendaciones concretas en las reuniones intermedias de las Comisiones de estudio pertinentes, para su adopción por la XI Asamblea plenaria del C.C.I.R.

CONFERENCIA DE RADIOCOMUNICACIONES ESPACIALES

Documento N.º 169-S
3 de noviembre de 1963
Original : inglés

C.A.E.R. ENCARGADA DE LA ATRIBUCIÓN DE BANDAS DE FRECUENCIAS PARA RADIOCOMUNICACIONES ESPACIALES - GINEBRA - 1963

COMISIÓN 5

QUINTO INFORME DEL GRUPO DE TRABAJO 5C
A LA COMISIÓN 5

SERVICIO DE RADIONAVEGACIÓN POR SATÉLITES

1. Se han examinado todas las proposiciones relativas a la atribución de frecuencias para la radionavegación por satélites y el Grupo se complace en anunciar que los apéndices que adjunto se acompañan han sido objeto de completo acuerdo.

2. Se ha reconocido unánimemente la conveniencia de la Recomendación objeto del Apéndice 3, y hay que advertir que se ha pedido a la Comisión 4 que señale a la atención del C.C.I.R. la necesidad de estudiar los criterios de compartición para los servicios fijo y móvil, por un lado, y los del servicio de radionavegación por satélites, por otro, en las bandas compartidas.

El Presidente,
J. PENWARDEN

Apéndices : 4

ARCHIVES U.I.T. GENÈVE

PAGE INTENTIONALLY LEFT BLANK

PAGE LAISSEE EN BLANC INTENTIONNELLEMENT

A P É N D I C E 1

Mc/s

<table>
<tr><th colspan="3">Atribución a los Servicios</th></tr>
<tr><th>Región 1</th><th>Región 2</th><th>Región 3</th></tr>
<tr><td rowspan="2">146 - 149,9
FIJO
MÓVIL, salvo móvil aeronáutico (R)
285</td><td colspan="2">146 - 148
AFICIONADOS
289</td></tr>
<tr><td colspan="2">148 - 149,9
FIJO
MÓVIL
290</td></tr>
<tr><td colspan="3">149,9 - 150,05
RADIONAVEGACIÓN POR SATÉLITES
285A</td></tr>
<tr><td rowspan="2">150,05 - 151
FIJO
MÓVIL, salvo móvil aeronáutico (R)
285 286</td><td colspan="2">150,05 - 174
FIJO
MÓVIL
287</td></tr>
<tr><td colspan="2">150,05 - 170
FIJO
MÓVIL
287 290</td></tr>
</table>

SUP 274

MOD 279 [RR 279 = MOD 279 132 - 136 Mc/s Documento N.° 114
+ ADD 279A 137 - 144 Mc/s Documento N.° DT/73]

MOD 285 En Rhodesia y Nyasalandia y en la República Sudafricana y Territorio de África del Sudoeste, las bandas 146 - 149,9 Mc/s y 150,05 - 174 Mc/s están también atribuidas al servicio móvil aeronáutico.

ADD 285A Las estaciones que funcionan en los servicios fijo y móvil pueden seguir utilizando esta banda hasta el 1.° de enero de 1969. Esta fecha de terminación no se aplica a Austria, Bulgaria, Cuba, Hungría, Irán, Kuwait, Marruecos, Países Bajos, Polonia, R.A.U. ni a Yugoeslavia, países éstos en que los servicios fijo y móvil podrán seguir siendo primarios con igualdad de derechos que el servicio de radionavegación por satélite. Véase la Recomendación N.° ...

MOD 286 En la Región 1, la banda 150,05 - 153 Mc/s está también atribuida al servicio de radioastronomía. Al asignar frecuencias a las nuevas estaciones de los otros servicios a los cuales está atribuida esta banda, se ruega a las administraciones que adopten todas las medidas posibles para proteger las observaciones radioastronómicas de toda interferencia perjudicial. El servicio de radioastronomía gozará, respecto a las emisiones de los servicios que funcionan en otras bandas conforme a las disposiciones del presente Reglamento, del mismo grado de protección que el que disfrutan estos servicios entre sí.

MOD 290 En Nueva Zelandia, las bandas 148 - 149,9 Mc/s y 150,05 - 156 Mc/s están atribuidas al servicio móvil aeronáutico (OR).

APÉNDICE 2

Mc/s

Atribución a los Servicios		
Región 1	Región 2	Región 3
335,4 - 399,9	FIJO MÓVIL	
399,9 - 400,05	RADIONAVEGACIÓN POR SATÉLITES 311A	
400,05 - 401	AYUDAS A LA METEOROLOGÍA METEOROLOGÍA POR SATÉLITES INVESTIGACIÓN ESPACIAL (Telemedida) 312 312A 313 314	

/Véase el Documento N.º DT/92/

ADD 311A Las estaciones que funcionan en los servicios fijo y móvil pueden seguir utilizando esta banda hasta el 1.º de enero de 1959. Esta fecha de terminación no se aplica a Bulgaria, Cuba, Grecia, Hungría, Irán, Kuwait, Marruecos, R.A.U. ni a Yugoeslavia, países éstos en que los servicios fijo y móvil podrán seguir siendo primarios con igualdad de derechos que el servicio de radionavegación por satélites. Véase la Recomendación N.º ....

MOD 312 En Grecia, la banda 400,05 - 401 Mc/s está también atribuida a los servicios fijo y móvil.

ADD 312A En Yugoeslavia y Suecia, la banda 400,05 - 401 Mc/s está también atribuida a los servicios fijo y móvil hasta el 1.º de enero de 1970.

MOD 313 En Albania, Bulgaria, Hungría, Polonia, Rumania, Checoeslovaquia y U.R.S.S., la banda 400,05 - 401 Mc/s está también atribuida a los servicios fijo y móvil.

MOD 314 En el Reino Unido, la banda 400,05 - 420 Mc/s está también atribuida al servicio de radiolocalización; pero, entre 400,05 y 410 Mc/s, a título secundario, solamente.

PAGE INTENTIONALLY LEFT BLANK

PAGE LAISSEE EN BLANC INTENTIONNELLEMENT

A P É N D I C E 3

PROYECTO

RECOMENDACIÓN N.º ...

RELATIVA A LA SUPRESIÓN DE LAS OPERACIONES DE LAS ESTACIONES DE LOS SERVICIOS FIJO Y MÓVIL EN LAS BANDAS ATRIBUIDAS AL SERVICIO DE RADIONAVEGACIÓN POR SATÉLITES

La Conferencia Administrativa Extraordinaria de Radiocomunicaciones de Ginebra, 1963

Considerando:

a) Que las bandas de frecuencias 149,9 - 150,05 Mc/s y 399,9 - 400,05 Mc/s están atribuidas al servicio de radionavegación por satélites a título exclusivo y en el plano mundial;

b) Que numerosas administraciones requieren un periodo de tiempo mucho mayor para acomodar las actuales operaciones de sus servicios fijo y móvil en otra de las bandas que les están atribuidas;

c) Que la pronta aplicación del servicio de radionavegación por satélites será muy provechosa para todas las administraciones y, especialmente, en lo que se refiere al servicio móvil marítimo;

d) Que toda interferencia a los usuarios del servicio de radionavegación por satélites puede ser peligrosa para la seguridad de la vida humana y de sus bienes, y

e) Que el C.C.I.R. está estudiando la posibilidad de compartición entre el servicio de radionavegación por satélites y los servicios terrenales, aun cuando no ha llegado todavía a ninguna conclusión a este respecto,

Recomienda:

1. Que, en espera de una conclusión afirmativa del C.C.I.R. de que la compartición es posible y práctica entre las estaciones del servicio de radionavegación por satélites y los servicios fijo y móvil, las administraciones adopten todo género de medidas para proteger las operaciones de las estaciones móviles que utilicen el servicio de radionavegación por satélites contra toda interferencia perjudicial, y

2. Que, teniendo en cuenta el predecente punto 1, se ruegue a las administraciones cesen la explotación de sus estaciones fijas y móviles en las bandas 149,9 - 150 Mc/s, y 399,9 - 400 Mc/s lo antes posible y, en particular, la de las estaciones situadas en las zonas costeras.

PAGE INTENTIONALLY LEFT BLANK

PAGE LAISSEE EN BLANC INTENTIONNELLEMENT

APÉNDICE 4

Gc/s

Atribución a los Servicios		
Región 1	Región 2	Región 3
14,3 - 14,4 RADIONAVEGACIÓN POR SATÉLITES		

MOD 407 En Albania, Bulgaria, Hungría, Polonia, Rumania, Checoeslovaquia y U.R.S.S., las bandas 13,25 - 13,5 Gc/s, 14,175 - 14,3 Gc/s, 15,4 - 17,7 Gc/s, 21 - 22 Gc/s, 23 - 24,25 Gc/s y 33,4 - 36 Gc/s están también atribuidas a los servicios fijo y móvil.

CONFERENCIA DE RADIOCOMUNICACIONES ESPACIALES

Documento N.º 170-S
4 de noviembre de 1963
Original: inglés

C.A.E.R. ENCARGADA DE LA ATRIBUCIÓN DE BANDAS DE FRECUENCIAS PARA RADIOCOMUNICACIONES ESPACIALES - GINEBRA - 1963

SESIÓN PLENARIA

ORDEN DEL DÍA

DE LA

SEGUNDA SESIÓN PLENARIA

Martes, 5 de noviembre de 1963, a las 9 y media de la mañana

1. Acta de la 1.ª sesión plenaria (Documento N.º 74)
2. Primera serie de textos "azules" [1] de la Comisión de redacción (Documento N.º 167)
3. Segunda serie de textos "azules" [2] de la Comisión de redacción (Documento N.º 171)
4. Tercera serie de textos "azules" [1] de la Comisión de redacción (Documento N.º 172)
5. Cuarta serie de textos "azules" [1] de la Comisión de redacción (Documento N.º 175)
6. Otros asuntos.

El Presidente de la Conferencia,
Gunnar PEDERSEN

---

1) Textos sometidos a la Comisión 7 por la Comisión 5.

2) Textos sometidos a la Comisión 7 por la Comisión 6.

ARCHIVES U.I.T. GENÈVE

PAGINAS AZULES

CONFERENCIA DE
RADIOCOMMUNICACIONES
ESPACIALES
GINEBRA, 1963

Documento N.º 171
3 de noviembre de 1963

S

B. 2

SESIÓN PLENARIA
PRIMERA LECTURA

La Comisión de redacción, después de examinar los documentos que a continuación se enumeran, somete en primera lectura a la aprobación del Pleno de la Conferencia los textos anexos.

Comisión de origen	N.º	Páginas	Referencia	Observaciones
Com. 6	148		N.º 114	
	144		Art. 9	
	146		Ap. 1	
	147		Ap. 1A	
	136	Anexo 1	Ap. 9	
	136	Anexo 2	Ap. 10	
	152		Resolución	Sistémas de satélites

El Presidente de
la Comisión de redacción,
Y. PLACE

Anexo: 41 páginas

ARCHIVES U.I.T. GENÈVE

Artículo 3 del Reglamento de Radiocomunicaciones: Sustitúyase el texto actual del número 114 por el siguiente:

MOD **114** § 2. Toda nueva asignación o toda modificación de frecuencia o de otra característica fundamental de una asignación existente (véase el Apéndice 1 MOD o el Apéndice 1A), deberá realizarse de tal modo que no pueda producir interferencia perjudicial a los servicios efectuados por estaciones que utilicen frecuencias asignadas de conformidad con el Cuadro de distribución de bandas de frecuencias, incluido en este capítulo, y con las demás disposiciones del presente Reglamento y cuyas características estén inscritas en el Registro Internacional de frecuencias.

Modifíquese el artículo 9 del Reglamento de Radiocomunicaciones como sigue:

MOD

ARTÍCULO 9

MOD

Notificación e inscripción en el Registro internacional de frecuencias de asignaciones de frecuencias a estaciones de los servicios terrenales [o]

MOD

Sección I. Notificación de asignaciones de frecuencia y procedimiento de coordinación a aplicarse en ciertos casos

MOD **486** § 1. (1) Deberá notificarse a la Junta Internacional de Registro de Frecuencias toda *asignación de frecuencia* [1], [2] relativa a una estación fija, terrestre, de radiodifusión [3], terrestre de radionavegación, terrestre de radiolocalización, de frecuencias patrón o terrestre del servicio de ayudas a la meteorología;

ADD [o] Para la notificación e inscripción en el Registro internacional de frecuencias de asignaciones de frecuencias a estaciones de los servicios espacial y de radioastronomía, véase el artículo 9A.

a) Si la utilización de la frecuencia en cuestión es susceptible de causar interferencia perjudicial a cualquier servicio de otra administración [4];

b) Si la frecuencia se utiliza para la radiocomunicación internacional;

c) Si se desea obtener el reconocimiento internacional de la utilización de dicha frecuencia,[4].

MOD **487** (2) Análoga notificación se hará en el caso de cualquier frecuencia que haya de utilizarse para la recepción de emisiones de estaciones móviles por una estación terrestre determinada, siempre que sean aplicables una o más de las condiciones especificadas en el número 486 MOD.

MOD **491** § 3. (1) Cuando sea posible, toda notificación debiera obrar en poder de la Junta con anterioridad a la fecha en que la asignación se ponga en servicio. Sin embargo, la Junta deberá recibir la notificación con antelación no superior a noventa días respecto de la fecha de puesta en servicio de la asignación. En todo caso, deberá recibirla antes de transcurridos treinta días a partir de dicha fecha. Sin embargo, para una asignación de frecuencia a una estación de un servicio fijo ó móvil a que se refiere el número 492A, la Junta deberá recibir la notificación con antelación no superior a dos años respecto de la fecha de puesta en servicio de la asignación.

MOD **492** (2) Toda asignación de frecuencia cuya notificación sea recibida por la Junta en una fecha posterior al plazo que se menciona en el número 491 MOD, tendrá en el Registro, si llega a ser inscrita, una observación que indique que no se ajusta a las disposiciones del número 491 MOD.

ADD **492A** Antes de que una administración notifique a la Junta o ponga en servicio cualquier asignación de frecuencia a una estación del servicio fijo ó móvil, sea para transmisión o recepción, en una

---

ADD **486.4** [4] En particular, se llama la atención de las administraciones en la aplicación de los párrafos a) y c) del número 486 MOD, en los casos que hagan una asignación de frecuencia a una estación de un servicio fijo o móvil, situada dentro de una distancia de coordinación de una estación terrena (véase N.º 492A), en una banda que este servicio comparta con los mismos derechos con el servicio espacial.

banda particular atribuida con los mismos derechos a este servicio y al servicio espacial en el espectro radioeléctrico entre uno y diez Gc/s, deberá efectuar la coordinación de la asignación con cualquier otra administración que haya efectuado previamente coordinación conforme a las disposiciones del número 639AD, para el establecimiento de una estación terrena, si la estación prevista ha de situarse dentro de la distancia de coordinación [1] de la estación terrena y si las anchuras de bandas necesarias de las emisiones de las estaciones en cuestión del servicio espacial, por una parte, y de las de la estación en cuestión del servicio fijo ó móvil, por otra parte, están separadas a menos de seis Mc/s. A tal fin, enviará a cada una de las administraciones interesadas una copia de un diagrama a escala apropiada en el que se indique la ubicación de la estación del servicio fijo ó móvil, incluyendo todos los detalles pertinentes de la asignación de frecuencia propuesta, así como una indicación de la fecha aproximada prevista para poner en servicio la estación.

ADD **492B** Una administración con la cual se trata de efectuar la coordinación de conformidad con el número 492A, deberá acusar recibo de los detalles de coordinación dentro de los primeros treinta días y deberá examinarlos sin demora para establecer:

a) en el caso de que una asignación de frecuencia destinada a ser utilizada para la transmisión en la estación del servicio fijo ó móvil, si su uso ha de causar interferencia perjudicial al servicio prestado por sus estaciones terrenas que funcionen de conformidad con el Convenio y el Reglamento, o que hayan de funcionar dentro de los dos próximos años, a reserva de que en este último caso la coordinación definida en el número 639AD se haya efectuado, o que el procedimiento a seguir en vista de tal coordinación haya comenzado;

ADD **492A.1** [1] A los fines del presente artículo se entiende por distancia de coordinación la distancia desde la estación terrena calculada conforme al procedimiento mencionado en la Recomendación [D.157] dentro de la cual existe la posibilidad que el uso de una cierta frecuencia para transmisión en esta estación terrena cause interferencia perjudicial a estaciones del servicio fijo o móvil, en el espectro radioélectrico entre uno y diez Gc/s, funcionando en la misma banda de frecuencia, o según el caso, de que el uso de cierta frecuencia de recepción de una estación terrena reciba interferencia perjudicial causada por dichas estaciones del servicio fijo o móvil.

b) en el caso de que una asignación de frecuencia destinada a ser utilizada para la recepción en la estación del servicio fijo ó móvil, si puede causar interferencia perjudicial a la recepción de la estación del servicio fijo ó móvil, el servicio prestado por sus estaciones terrenas que funcionen de conformidad con el Convenio y el Reglamento, o que hayan de funcionar dentro de los dos próximos años, a reserva de que en este último caso la coordinación definida en el número 639AD se haya efectuado, o que el procedimiento a seguir en vista de tal coordinación haya comenzado,

y deberá, dentro de un nuevo periodo de treinta días, ya sea notificar su acuerdo a la administración que solicita la coordinación o bien, si ello no es posible, indicar las razones correspondientes con las sugestiones que pueda formular con vistas a una solución satisfactoria del problema.

ADD **492C** No es necesaria la coordinación previa, como se establece en el número 492A, cuando una administración se propone:

a) poner en servicio una estación del servicio fijo ó móvil que se encuentra, con respecto a una estación terrena, más allá de la distancia de coordinación tal como se define en el número 492A.1;

b) modificar las características de una asignación existente de manera que no haya un aumento de la probabilidad de interferencia perjudicial a las estaciones terrenas de otras administraciones.

ADD **492D** La administración que solicita la coordinación puede requerir a la Junta que trate de efectuar la coordinación en aquellos casos en los que:

a) la administración con la que se trata de efectuar coordinación de conformidad con el número 492A no hubiera respondido dentro de un periodo de noventa días;

b) existe desacuerdo con la administración con la que se trate de efectuar coordinación con respecto a la probabilidad de interferencia perjudicial; o

c) no es posible la coordinación por cualquier otra razón.

Con este objeto la administración interesada deberá suministrar a la Junta la información necesaria para permitirle efectuar tal coordinación.

ADD **492E** La administración que solicita la coordinación o cualquier otra administración con la que se trata de efectuarla o bien la Junta, podrán pedir la información suplementaria que estime necesaria para evaluar la probabilidad de que se causen interferencias perjudiciales a los servicios interesados.

ADD **492F** Cuando la Junta reciba una solicitud conforme al número 492D *a)*, o cuando la Junta no reciba respuesta dentro de los noventa días siguientes a su solicitud para efectuar la coordinación en el caso previsto en el número 492D *c)*, enviará inmediatamente un telegrama a la administración con la que se trata de efectuar coordinación. Si no recibe respuesta alguna dentro de un periodo de sesenta días a contar de la fecha de envío del telegrama, se considerará que la administración con la que se trata de efectuar la coordinación se compromete a no formular ninguna queja con respecto a interferencias perjudiciales que pueda causar la estación del servicio fijo ó móvil al servicio prestado por su estación terrena.

ADD **492G** Si es necesario, como parte del procedimiento mencionado en el número 492D, la Junta deberá evaluar la posibilidad de interferencia perjudicial. En todo caso, comunicará a las administraciones interesadas los resultados obtenidos.

ADD **499A** **Subsección IIA. Procedimiento a seguir en los casos en que las disposiciones del número 492A no sean aplicables**

MOD **535** § 17. *En la aplicación de las disposiciones de esta Subsección*, toda notificación sometida de nuevo que sea recibida por la Junta después de haber transcurrido más de ciento ochenta días desde la fecha de devolución, se considerará como una nueva notificación.

ADD **570AA** **Subsección IIB. Procedimiento a seguir en los casos en que las disposiciones del número 492A sean aplicables**

ADD **570AB** La Junta examinará cada notificación:

ADD **570AC** *a)* En cuanto a su conformidad con las disposiciones del Convenio, con el Cuadro de distribución de las bandas de frecuencias y con las demás disposiciones del Reglamento de Radiocomunicaciones (a excepción de las relativas al procedimiento de coordinación y a la probabilidad de interferencia perjudicial).

ADD **570AD** *b)* En cuanto a su conformidad con las disposiciones relativas a la coordinación de la utilización de la asignación de frecuencia con las demás administraciones interesadas, disposiciones que se especifican en el número 492A;

ADD **570AE** *c)* Cuando sea apropiado, en cuanto a la probabilidad de que cause interferencia perjudicial al servicio efectuado por una estación terrena para la cual exista inscrita en el Registro una asignación de frecuencia que esté conforme con las disposiciones del número 639AS siempre que esta asignación de frecuencia no haya causado en la práctica interferencia perjudicial a cualquier otra asignación anteriormente inscrita en el Registro que esté conforme con los números 501 ó 570AC, según el caso.

ADD **570AF** Según sea la conclusión a que llegue la Junta como consecuencia del examen previsto en los números 570AC, 570AD y 570AE, el procedimiento se proseguirá en la forma siguiente:

ADD **570AG** *Conclusión desfavorable respecto del número 570 AC.*

ADD **570AH** Cuando la notificación incluya una referencia según la cual la estación funcionará de conformidad con las disposiciones del número 115, la asignación se inscribirá en el Registro. La fecha de recepción de la notificación por parte de la Junta se inscribirá en la columna 2d.

ADD **570AI** Cuando la notificación no incluya una referencia según la cual la estación funcionará de conformidad con las disposiciones del

número 115 del presente Reglamento, se devolverá la misma inmediatamente, por correo aéreo, a la administración notificante, con una exposición de las razones en que se funda la conclusión de la Junta y según su caso, con las sugestiones que ésta pueda formular para lograr una solución satisfactoria del problema.

ADD **570AJ** Si la administración notificante somete de nuevo su notificación sin modificaciones, se tratará de conformidad con las disposiciones del número 570AI.

ADD **570AK** Si la administración notificante somete de nuevo su notificación incluyendo una referencia según la cual la estación funcionará de conformidad con las disposiciones del número 115, la asignación se inscribirá en el Registro. La fecha a inscribir en la columna 2d será la fecha de recepción por la Junta de la notificación sometida de nuevo.

ADD **570AL** Si la administración notificante somete de nuevo su notificación con modificaciones que den lugar, después de nuevo examen a una conclusión favorable de la Junta respecto del número 570AC, se tratará la notificación de conformidad con los números 570AM a 570AZ. Sin embargo, si ulteriormente la asignación ha de ser inscrita en el Registro, la fecha a inscribir en la columna 2d será la fecha de recepción por la Junta de la notificación sometida de nuevo.

ADD **570AM** *Conclusión favorable respecto del número 570AC.*

ADD **570AN** Cuando la Junta concluya que el procedimiento de coordinación mencionada en el número 570AD se ha completado con éxito con todas las administraciones cuyas estaciones terrenas puedan ser afectadas, la asignación se inscribirá en el Registro. La fecha de recepción de la notificación por parte de la Junta se inscribirá en la columna 2d.

ADD **570AO** Cuando la Junta concluya que el procedimiento de coordinación mencionado en el número 579AD no se ha aplicado, y la administración notificante solicita a la Junta efectuar la coordinación requerida, la Junta tomará las medidas necesarias e informará a las administraciones interesadas de los resultados obtenidos. Si la tentativa de la Junta tiene éxito, se tratará la notificación de conformidad con el número 570AN. Si la tentativa de la Junta no tiene éxito, la Junta

examinará la notificación con respecto a las disposiciones del número 570AE.

ADD **570AP** Cuando la Junta concluye que el procedimiento de coordinación mencionado en el número 570AD no se ha aplicado y la administración notificante no solicita a la Junta efectuar la coordinación requerida, la notificación se devolverá inmediatamente, por correo aéreo, a la administración, con la exposición de las razones en que se funda la conclusión de la Junta y, en su caso, con las sugestiones que pueda formular para lograr una solución satisfactoria del problema.

ADD **570AQ** Cuando la administración notificante somete de nuevo la notificación y la Junta concluye que el procedimiento de coordinación mencionado en el número 570AD se ha aplicado con éxito con todas las administraciones cuyas estaciones terrenas puedan ser afectados, la asignación se inscribirá en el Registro. La fecha a inscribir en la columna 2d será la fecha de recepción por la Junta de la notificación sometida originalmente. Se inscribirá en la columna Observaciones la fecha de recepción por la Junta de la notificación sometida de nuevo.

ADD **570AR** Si la administración notificante somete de nuevo la notificación solicitando a la Junta que efectúe la coordinación requerida, se tratará la notificación de conformidad a las disposiciones del número 570AO; sin embargo, si ulteriormente la asignación ha de ser inscrita, se inscribirá en la columna Observaciones la fecha de recepción por la Junta de la notificación sometida de nuevo.

ADD **570AS** Si la administración notificante somete de nuevo la notificación y declara que no ha tenido éxito la Junta al efectuar la coordinación, se examinará la notificación con respecto a las disposiciones del número 570AE; sin embargo, si ulteriormente ha de ser inscrita, la fecha a inscribir en la columna Observaciones es la fecha de recepción por la Junta de la notificación sometida de nuevo.

ADD **570AT** *Conclusión favorable respecto de los números 570AC y 570AE.*

ADD **570AU** La asignación se inscribirá en el Registro. La fecha de recepción de la notificación por parte de la Junta se inscribirá en la columna 2d.

ADD **570AV** *Conclusión favorable respecto del número 570AC, pero desfavorable respecto del número 570AE.*

ADD **570AW** La notificación se devolverá inmediatamente, por correo aéreo, a la administración notificante, con una exposición de las razones en que se funda la conclusión de la Junta y, en su caso, con las sugestiones que ésta pueda formular para lograr una solución satisfactoria del problema.

ADD **570AX** Si la administración que haya presentado la notificación la somete de nuevo con modificaciones que den lugar, después de nuevo examen, a una conclusión favorable de la Junta con respecto del número 570AE se inscribirá la asignación en el Registro. La fecha a inscribir en la columna 2d, será la fecha de recepción por la Junta de la notificación sometida originalmente. Se inscribirá en la columna de Observaciones la fecha de recepción por la Junta de la notificación sometida de nuevo.

ADD **570AY** En el caso de que la administración que ha presentado la notificación la somete de nuevo sin modificaciones o con modificaciones que reduzcan la probabilidad de interferencia perjudicial pero no lo suficiente para que permitan la aplicación de las disposiciones del número 570AX, y dicha administración insiste en que se examine nuevamente la notificación, si la conclusión de la Junta sigue siendo la misma, se inscribirá la asignación en el Registro. Sin embargo, esta inscripción se efectuará solamente si la administración que ha presentado la notificación informa a la Junta que la asignación ha estado en servicio por lo menos durante ciento veinte días sin que haya dado motivo a queja alguna de interferencia perjudicial. La fecha a inscribir en la columna 2d será la fecha de recepción por la Junta de la notificación sometida originalmente. Se inscribirá en la columna de Observaciones la fecha de recepción por la Junta de la información relativa a no haberse recibido queja alguna de interferencia perjudicial.

ADD **570AZ** El periodo de ciento veinte días mencionado en el número 570AY se contará:

— desde la fecha de puesta en servicio de la asignación a la estación del servicio fijo o móvil que ha sido objeto de

la conclusión desfavorable, si entonces se halla en servicio la asignación a la estación terrena,

— desde la fecha de puesta en servicio de la asignación a la estación terrena, en el caso contrario.

Sin embargo, si la asignación a la estación terrena no ha sido puesta en servicio en la fecha notificada, el periodo de ciento veinte días, se contará a partir de esa fecha. En su caso se tendrá en cuenta el plazo suplementario fijado en el número 570BG.

ADD **570BA** *Modificación de las características fundamentales de las asignaciones ya inscritas en el Registro.*

ADD **570BB** Toda notificación de modificación de las características fundamentales de una asignación ya inscrita en el Registro, tal como se definen en el Apéndice 1 MOD (excepto las que figuran en las columnas 3 y 4a del Registro), se examinará por la Junta según las disposiciones de los números 570AC y 570AD y, según el caso, 570AE y se aplicarán las disposiciones de los números 570AG a 570AZ ambos inclusive. Cuando haya lugar a inscribir la modificación en el Registro la asignación original se modificará conforme a la notificación.

ADD **570BC** En el caso, sin embargo, de una modificación de las características esenciales de una asignación que se ajuste a las disposiciones del número 570AC y de que la Junta formule una conclusión favorable respecto del número 570AD y, en los casos que esta disposición sea aplicable respecto del número 570AE, o se pronuncie en el sentido de que esta modificación no aumento la probabilidad de interferencia perjudicial en detrimento de asignaciones de frecuencia ya inscritas en el Registro, la asignación de frecuencia modificada conservará le fecha primitivamente inscrita en la columna 2d. Además, la fecha de recepción por la Junta de la notificación de la modificación se inscribirá en la columna de Observaciones.

ADD **570BD** *En la aplicación de las disposiciones de la presente Subsección*, se considerará como nueva notificación toda notificación que se someta nuevamente a la Junta y que ésta reciba después de transcurridos más de dos años desde la fecha en que la notificación se haya devuelto a la administración notificante.

ADD **570BE** (1) *Inscripción de asignaciones de frecuencia notificadas antes de ser puestas en servicio.*

ADD **570BF** (2) Cuando una asignación de frecuencia que se notifique antes de su puesta en servicio sea objeto de una conclusión favorable formulada por la Junta respecto de los números 570AC y 570AD y, según el caso, 570AE, se inscribirá provisionalmente en el Registro con un símbolo especial en la columna de Observaciones, indicativo del carácter provisional de esta inscripción.

ADD **570BG** (3) Si en un plazo de treinta días a partir de la fecha de puesta en servicio prevista, la Junta recibe de la administración notificante confirmación de la fecha efectiva de puesta en servicio, se suprimirá el símbolo especial inscrito en la columna de Observaciones. En el caso de que la Junta, como consecuencia de una petición hecha por la administración notificante recibida antes de finalizar el periodo de treinta días, concluya que existen circunstancias excepcionales que justifican una extensión de este plazo, esta extensión de ningún modo deberá exceder de ciento cincuenta días.

ADD **570BH** (4) En el caso previsto en el número 570AY, y mientras tanto una asignación de frecuencia que haya sido objeto de una conclusión desfavorable no puede presentarse por segunda vez en virtud de las disposiciones del número 570AZ, la administración notificante podrá pedir a la Junta que inscriba provisionalmente esta asignación en el Registro; un símbolo especial se inscribirá en la columna de Observaciones, indicativo del carácter provisional de esta inscripción. La Junta suprimirá dicho símbolo cuando la administración notificante la haya informado, a la expiración del periodo previsto en el número 570AY, sobre la ausencia de quejas de interferencia perjudicial.

ADD **570BI** (5) Si la Junta no recibe la confirmación en el plazo previsto en el número 570BG o 570BH, se anulará la inscripción correspondiente.

MOD **572** §·25. El procedimiento de inscripción de fechas en la parte apropiada de la columna 2 del Registro, aplicable según las bandas de frecuencias y los servicios en cuestión, se describe en los siguientes números 573 a 604, en lo que respecta a las asignaciones de frecuencia a que se refiere la Subsección IIA.

ADD **611A** Si la utilización de una asignación de frecuencia que no se ajuste a las disposiciones del número 501 ó 570AC causa efectivamente interferencia perjudicial en la recepción de cualquier estación que funcione de conformidad con las disposiciones del número 639BF, la estación que utilice la asignación de frecuencia que no se ajuste a las disposiciones del número 501, deberá eliminar inmediatamente esta interferencia, al recibir aviso de la misma.

MOD **613** A la vista de toda la información de que disponga, la Junta examinará nuevamente la cuestión teniendo en cuenta las disposiciones de los números 501 ó 570AC y de los números 502, 503, 570AD o 570AE según el caso y formulará una conclusión apropiada, informando a la administración notificante de esta conclusión, ya sea antes de publicarla, ya sea antes de inscribirla en el Registro.

MOD **615** § 38. (1) Después de la utilización durante un periodo razonable de una asignación de frecuencia inscrita en el Registro por insistencia de la administración notificante, como consecuencia de una conclusión desfavorable respecto de los números 502, 503, ó 570AE, según el caso, esta administración podrá solicitar de la Junta la revisión de la conclusión. La Junta examinará entonces de nuevo el asunto, previa consulta con las administraciones interesadas.

Los textos pertinentes del apéndice 1 al Reglamento de Radiocomunicaciones se substituyen por los siguientes:

MOD **Sección A. Características esenciales que deben suministrarse al hacer una notificación en cumplimiento del número 486MOD del Reglamento**

MOD *Columna 5a* Localidad(es) o zona(s) con la(s) que se establece la comunicación.

No es una característica esencial en el caso de las estaciones terrestres, terrestres de radionavegación, terrestres de radiolocalización, de frecuencias patrón y terrestres del servicio de ayudas a la meteorología.

MOD *Columna 5b* Longitud de cada circuito (km)

Es una característica esencial sólo en el caso de las estaciones terrestres, terrestres de radionavegación, terrestres de radiolocalización y de frecuencias patrón.

MOD Información complementaria: frecuencia(s) de referencia, en caso necesario y, según el caso, toda información relativa a la coordinación requerida en el número 492A.

MOD **Sección B. Características esenciales que deben suministrarse al hacer una notificación en cumplimiento del número 487MOD del Reglamento**

MOD *Columna 4b* País donde está ubicada la estación terrestre de recepción.

MOD *Columna 4c* Longitud y latitud de la ubicación de la estación terrestre de recepción.

MOD *Columna 5a* Nombre de la estación terrestre de recepción.

MOD *Columna 5b* Distancia máxima (en km) entre las estaciones móviles y la estación terrestre.

MOD *Columna 6* Clases de las estaciones móviles y naturaleza del servicio.

MOD *Columna 7* Clase de emisión y anchura de banda necesaria de la estaciones móviles.

MOD *Columna 8* La potencia máxima de las estaciones móviles.

MOD *Columna 10* Horario máximo de funcionamiento de las estaciones móviles (T.M.G.).

ADD Información complementaria: toda información relativa a la coordinación requerida en el número 492A, en caso necesario.

Título sin modificar **Sección C.**

ADD Información complementaria: toda información relativa a la coordinación requerida en el número 492A, en caso necesario.

Título sin modificar **Sección E.II**

MOD *Columna 3 (punto 2)* *Esta información es una característica esencial,* excepto en los casos de las estaciones que se mencionan en los números 490 y 735.1 o cuando se trate de una frecuencia que se utilice para la recepción en las circunstancias descritas en el número 487MOD.

MOD *Columna 4 (recepción)* Indíquense las coordenadas geográficas (en grados y minutos) de la ubicación del transmisor.
Sin embargo, cuando la asignación de una frecuencia sea utilizada para la recepción en las condiciones estipuladas en el número 487MOD, la indicación que se dará en la columna 4 será:

MOD *Columna 4b (recepción)* El país en que se encuentre ubicada la estación terrestre receptora.

MOD *Columna 4c (recepción)* Las coordenadas geográficas (en grados y minutos) de la ubicación de la estación terrestre receptora.

MOD *Columna 5a punto 3* Para las estaciones terrestres, terrestres de radionavegación, terrestres de radiolocalización, de frecuencias patrón y terrestres del servicio de ayudas a la meteorología, no habrá necesidad de indicar dato alguno en esta columna.

MOD	*Columna 5a punto 5*	En caso de una frecuencia que se utilice para la recepción en las condiciones estipuladas en el número 487MOD, indíquese el nombre de la localidad por el cual se conoce la estación terrestre receptora, o el de la localidad en que está situada.
MOD	*Columna 5b punto 2*	En el caso de una frecuencia que se utilice para recepción en las condiciones estipuladas en el número 487MOD, indíquese la distancia máxima entre las estaciones móviles y la estación terrestre receptora.
MOD	*Columna 5b punto 3*	Esta información no es una característica esencial, salvo en el caso del punto 2 anterior y en el de estaciones terrestres, terrestres de radionavegación, terrestres de radiolocalización y de frecuencias patrón. En estos últimos casos, las distancias indicadas deberán representar los alcances de servicio.
MOD	*Columna 6 punto 2*	En el caso de una frecuencia que se utilice para la recepción en las condiciones estipuladas en el número 487MOD, indíquese la clase de estación y la naturaleza de servicio que se apliquen a las estaciones móviles.
MOD	*Columna 7 punto 2*	En el caso de una frecuencia que se utilice para la recepción, en las condiciones estipuladas en el número 487MOD, indíquense las características de las estaciones móviles.
MOD	*Columna 8 punto 5*	Cuando la asignación de frecuencia sea utilizada para la recepción en las condiciones estipuladas en el número 487MOD, indíquese la potencia de las estaciones móviles. Si éstas no son todas de la misma potencia, indíquese la mayor.
MOD	*Columna 9a punto 3*	*Esta información es una característica esencial*, excepto cuando la asignación de frecuencia se utiliza para la recepción, en las condiciones estipuladas en el número 487MOD, o cuando se trate de estaciones a las que se refiere el número 490.
MOD	*Columna 10 punto 1*	Cuando la asignación de frecuencia se utiliza para la recepción por una estación en las condiciones estipuladas en el número 487MOD, el horario máximo de funcionamiento debe referirse a las estaciones móviles.

Título sin modificar

MOD

Información complementaria

punto 5 Unicamente la información especificada en el punto 3 precedente es una característica esencial. Además se recomienda suministrar la información relativa a los puntos 1 y 2. Sin embargo, en el caso de las estaciones del servicio fijo y móvil mencionadas en el número 492A, son características esenciales el nombre de la administración con la cual se ha tratado de coordinar el uso de la frecuencia y el nombre de toda administración con la que se haya efectuado la coordinación.

PAGINAS AZULES

Insértese el nuevo apéndice siguiente al Reglamento de Radiocomunicaciones.

APÉNDICE 1A

Notificaciones relativas a estaciones de los servicios espacial y de radioastronomía

(Véase el artículo 9A)

Sección A. Instrucciones generales

1. En la forma que convenga a la administración notificante, se enviará a la Junta Internacional de Registro de Frecuencias una notificación por separado para comunicar:

— cada nueva asignación de frecuencia;

— toda modificación de características de una asignación de frecuencia inscrita en el Registro Internacional de Frecuencias (llamado en adelante Registro);

— toda anulación total de una asignación de frecuencia inscrita en el Registro.

2. Toda notificación de asignación para las estaciones transmisoras o receptoras a que se refieren los números 639AA y 639AB, respectivamente, se hará por separado a la Junta. Cuando se trate de un sistema de satélites pasivos, sólo se notificarán las asignaciones para las estaciones terrenas, transmisoras y receptoras.

3. En el caso de un sistema de satélites que comprenda varias estaciones espaciales de las mismas características generales:

— si se trata de satélites estacionarios, se enviará una notificación por cada estación espacial, y

— si se trata de satélites no estacionarios, se enviará una notificación para todas las estaciones espaciales.

4. En la notificación deberá facilitarse la siguiente información:

a) Número de orden de la notificación y fecha en que ésta se envía a la Junta;

b) Nombre de la administración notificante;

c) Datos suficientes para identificar el sistema de satélites en que ha de funcionar la estación terrena o espacial;

d) Si la notificación se refiere:

1) A la primera utilización de una frecuencia por una estación;

2) A la primera utilización de una frecuencia adicional por una estación;

3) A un cambio de las características de una asignación de frecuencia inscrita en el Registro (indíquese si se trata de una sustitución, de una adición o de una supresión de características existentes), o

4) A la anulación de una asignación con todas las características notificadas;

e) Cualquier otra información que la administración considere pertinente, por ejemplo, disposiciones especiales de canales o métodos de modulación, grado en que el terreno produce un efecto de pantalla en todos los ángulos acimutales respecto de la estación terrena, indicación de que la asignación considerada se explotará de conformidad con el número 115, información sobre la utilización de la frecuencia notificada si esa utilización es restringida o, tratándose de notificaciones relativas a estaciones espaciales, si las emisiones de la estación se interrumpirán indefinidamente después de cierto periodo.

Sección B. Características esenciales que deben suministrarse en las notificaciones relativas a frecuencias utilizadas por estaciones terrenas para la transmisión

Punto 1 Frecuencia asignada

Indíquese la frecuencia asignada tal y come se define en el Artículo 1MOD, en kc/s hasta 30 000 kc/s inclusive, y en Mc/s a partir de 30 000 kc/s.

Punto 2'. Fecha de puesta en servicio

a) En el caso de una nueva asignación insértese la fecha efectiva o prevista, según el caso, de puesta en servicio de la asignación.

b) Siempre que se modifique alguna de las características esenciales de la asignación, indicadas en esta sección, excepto aquellas que figuran en los puntos *3* ó *4a*, la fecha a indicar será la del último cambio, efectiva o prevista, según el caso.

Punto 3 Distintivo de llamada (señal de identificación)

Indíquese el distintivo de llamada u otra señal de identificación utilizada de acuerdo con el artículo 19MOD.

Punto 4 Nombre y ubicación de la estación terrena

a) Indíquese el nombre por el cual se conoce la estación o el de la localidad en que está situada.

b) Indíquese el país en que está ubicada la estación. Se utilizarán para ello los símbolos del Prefacio de la Lista internacional de frecuencias.

c) Indíquense las coordenadas geográficas (en grados y minutos) de la ubicación del transmisor.

Punto 5 Estación(es) con la(s) que se establece la comunicación

Indíquese la identidad de la estación o estaciones espaciales receptoras asociadas a la estación terrena remitiéndose a la notificación de las mismas o mediante cualquier otra forma apropiada; en el caso de un satélite pasivo, indíquese la identidad del satélite y la ubicación de la (o de las) estaciones terrenas receptoras.

Punto 6 Clase de estación y naturaleza del servicio

Indíquese la clase de estación y la naturaleza del servicio utilizando los símbolos del apéndice 10MOD.

Punto 7 Clase de emisión, anchura de banda necesaria y descripción de la transmisión

a) Indíquense la clase de emisión, la anchura de banda necesaria y la descripción de la transmisión, de conformidad con el artículo 2 y con el apéndice 5.

b) Siempre que en una emisión determinada haya una o más frecuencias de referencia, indíquense.

Punto 8 Potencia (en kW)

Según sea la clase de emisión, la potencia suministrada a la antena se notificará como sigue:

— Potencia media (Pm), si se trata de emisiones moduladas en amplitud con portadora completa no manipulada, o de emisiones cualesquiera de modulación de frecuencia (véase el número **96**);

— Potencia de cresta (Pp), si se trata de una emisión diferente de las que se mencionan en el párrafo anterior.

Punto 9 Características de la antena de transmisión

a) Indíquese en grados, a partir del plano horizontal, el ángulo mínimo previsto de elevación, para el funcionamiento de la antena.

b) Indíquese en grados, a partir del Norte verdadero (en el sentido del movimiento de las agujas del reloj), la gama de ángulos acimutales.

c) Indíquese la anchura del haz, en grados, entre los puntos en que la potencia se reduce a la mitad (si el haz no es simétrico descríbase en detalle).

d) Indíquese la ganancia (db) de la antena en la dirección de la radiación máxima (véase el número **100**).

e) Indíquese la ganancia máxima (db) de la antena en el plano horizontal estando la antena en cualquier ángulo superior al ángulo mínimo de elevación (véase el número **100**).

f) Indíquese la altura (en metros) de la antena sobre el nivel del mar.

Punto 10 Horario máximo de funcionamiento

Indíquese en T.M.G. el horario máximo de funcionamiento en la frecuencia indicada en el *punto 1*.

Punto 11 Coordinación

Indíquese el nombre de toda administración con la que se haya coordinado la utilización de la frecuencia y, en su caso, el nombre de toda administración a la que se haya pedido la coordinación pero con la que ésta no se haya efectuado.

Punto 12 Administración o compañía explotadora

Indíquese la identidad de la administración o compañía explotadora y las direcciones postal y telegráfica de la administración a la que hayan de dirigirse comunicaciones urgentes sobre interferencia, calidad de las emisiones y cuestiones relativas a la explotación técnica de las estaciones (véase el artículo 15MOD).

Sección C. Características esenciales que deben suministrarse en las notificaciones relativas a frecuencias utilizadas por estaciones terrenas para la recepción

Punto 1 Frecuencia asignada

Indíquese la frecuencia asignada de la emisión que ha de recibirse, tal y como se define en el artículo 1MOD, en kc/s hasta 30 000 kc/s inclusive, y en Mc/s a partir de 30 000 kc/s.

Punto 2 Fecha de puesta en servicio

a) En el caso de una nueva asignación, insértese la fecha efectiva o prevista, según el caso, en que ha de comenzar la recepción en la frecuencia asignada.

b) Siempre que se modifique alguna de las características esenciales de la asignación, indicadas en esta sección, excepto aquella que figure en el *punto 3 a)*, la fecha a indicar será la del último cambio, efectiva o prevista, según el caso.

Punto 3 Nombre y ubicación de la estación terrena receptora

a) Indíquese el nombre por el cual se conoce la estación receptora o el de la localidad en que está situada.

b) Indíquese el país en que está situada la estación terrena receptora. Se utilizarán para ello los símbolos del Prefacio a la Lista internacional de frecuencias.

c) Indíquense las coordenadas geográficas (en grados y minutos) de la ubicación del receptor.

Punto 4 Estación(es) transmisora(s) asociada(s) a la estación terrena

Indíquese la identidad de la estación o estaciones espaciales transmisoras asociadas a la estación terrena remitiéndose a la notificación de esta o estas estaciones, o de otra manera apropiada o, en el caso de un satélite pasivo, la identidad del los satélite(s) y de la estación o estaciones terrenas transmisoras asociadas.

Punto 5 Clase de estación y naturaleza del servicio

Indíquese la clase de estación y la naturaleza del servicio efectuado, utilizando los símbolos del apéndice 10MOD.

Punto 6 Clase de emisión, anchura de banda necesaria y descripción de la transmisión que ha de recibirse

a) Indíquese la clase de emisión, la anchura de banda necesaria y la descripción de la transmisión que ha de recibirse, de conformidad con el artículo 2 y con el apéndice 5. Indíquese también la anchura del paso de banda del receptor para la cual la respuesta es de 6 db menor que la máxima.

b) Siempre que en una emisión recibida haya una o más frecuencias de referencia, indíquense.

Punto 7 Características de la antena receptora de una estación terrena

a) Indíquese en grados, a partir del plano horizontal, el ángulo mínimo de elevación previsto para el funcionamiento de la antena.

b) Indíquese en grados, a partir del Norte verdadero (en el sentido del movimiento de las agujas del reloj) la gama de ángulos acimutales.

c) Indíquese la anchura del haz, en grados, entre los puntos en que la potencia se reduce a la mitad (si el haz no es simétrico, descríbase en detalle).

d) Indíquese la ganancia (db) de la antena en la dirección de la radiación máxima (véase el número **100**).

e) Indíquese la ganancia máxima (db) de la antena en el plano horizontal estando la antena en cualquier ángulo superior al ángulo mínimo de elevación (véase el número **100**).

f) Indíquese la altura (en metros) de la antena sobre el nivel del mar.

Punto 8 Horario máximo de funcionamiento

Indíquese en T.M.G. el horario máximo de recepción en la frecuencia indicada en el Punto *1*.

Punto 9 Coordinación

Indíquese el nombre de toda administración con la que se haya coordinado la utilización de la frecuencia y, en su caso, el nombre de toda administración a la que haya pedido la coordinación pero con la que ésta no se haya efectuado.

Punto 10 Temperatura de ruido

Indíquese en grados K la temperatura de ruido de funcionamiento del conjunto del sistema receptor en condiciones de « cielo sereno », en el ángulo mínimo previsto para el funcionamiento de la antena.

Punto 11 Administración o compañía explotadora

Indíquese la identidad de la administración o compañía explotadora y las direcciones postal y telegráfica de la administración a la que hayan de dirigirse comunicaciones urgentes sobre interferencia y cuestiones relativas a la explotación técnica de las estaciones (véase el artículo 15MOD).

Sección D. Características esenciales que deben suministrarse en las notificaciones relativas a frecuencias utilizadas por estaciones espaciales para la transmisión

Punto 1 Frecuencia asignada

Indíquese la frecuencia asignada tal como se define en el artículo 1MOD, en kc/s hasta 30 000 kc/s inclusive, y en Mc/s a partir de 30 000 kc/s.

Punto 2 Fecha de puesta en servicio

a) En el caso de una nueva asignación, insértese la fecha efectiva o prevista, según el caso, de puesta en servicio de la asignación.

b) Siempre que se modifique alguna de las características esenciales de la asignación indicadas en esta sección, excepto aquellas que figuran en los puntos *3* ó *4*, la fecha a indicar será la del último cambio, efectiva o prevista, según el caso.

Punto 3 Distintivo de llamada (señal de identificación)

Indíquese el distintivo de llamada u otra señal de identificación utilizada de conformidad con el artículo 19MOD.

Punto 4 Nombre de la estación espacial

Indíquese el nombre de la estación espacial.

Punto 5 Zona de servicio

Indíquese la zona de servicio proyectada o el nombre de la localidad y del país en que está ubicada la estación receptora asociada a la(s) estacion(es) espacial(es).

Punto 6 Información orbital

Indíquese, cuando proceda, la inclinación del plano [1], el periodo requerido para una órbita completa y la altitud

[1] A los fines del presente apéndice, la inclinación del plano de la órbita es el ángulo comprendido entre el plano de la órbita y el plano ecuatorial de la Tierra.

PAGINAS AZULES

del apogeo y perigeo en kilómetros, medidos a partir de la superficie de la Tierra, de la estación o estaciones espaciales. Si se trata de una estación espacial a bordo de un satélite estacionario [1], indíquese la longitud geográfica de la proyección de la posición del satélite sobre la superficie de la Tierra.

Punto 7 Clase de estación y naturaleza del servicio

Indíquese la clase de estación y la naturaleza del servicio utilizando los símbolos del apéndice 10MOD.

Punto 8 Clase de emisión, anchura de banda necesaria y descripción de la transmisión

a) Indíquense la clase de emisión, la anchura de banda necesaria y la descripción de la transmisión, de conformidad con el artículo 2 y el apéndice 5.

b) En caso de que en una emisión determinada haya una o más frecuencias de referencia, indíquense.

Punto 9 Potencia (en W)

Según sea la clase de emisión, la potencia suministrada a la antena se notificará como sigue:

— Potencia media (Pm), si se trata de emisiones moduladas en amplitud con portadora completa no manipulada, o de emisiones cualesquiera de modulación de frecuencia (véase el número **96**).

— Potencia de cresta (Pp), si se trata de una emisión diferente de las que se mencionan en el párrafo anterior.

Punto 10 Características de la antena de transmisión

a) Indíquese la anchura del haz, en grados, entre los puntos en que la potencia se reduce a la mitad (si el haz no es simétrico, descríbase en detalle).

[1] A los fines del presente apéndice, un satélite estacionario es aquel que permanece aproximadamente en una posición fija en relación con la superficie de la Tierra.

b) Indíquese la ganancia (db) de la antena en la dirección de la radiación máxima (véase el número **100**).

c) Para los satélites estacionarios que utilicen antenas directivas, indíquese el punto de la superficie de la Tierra hacia el que está orientada la antena y la precisión con que se mantiene tal orientación.

Punto 11 Horario máximo de funcionamiento

Indíquese en T.M.G. el horario máximo de funcionamiento en la frecuencia indicada en el punto *1*.

Punto 12 Número de estaciones espaciales

Si se trata de satélites no estacionarios, indíquese el número de estaciones espaciales a que se refiere la notificación.

Punto 13 Administración o compañía explotadora

Indíquese la identidad de la administración o compañía explotadora y las direcciones postal y telegráfica de la administración a la que hayan de dirigirse comunicaciones urgentes sobre interferencia, calidad de las emisiones y cuestiones relativas a la explotación técnica de las estaciones (véase el artículo 15MOD).

Sección E. Características esenciales que deben suministrarse en las notificaciones relativas a frecuencias utilizadas por estaciones espaciales para la recepción

Punto 1 Frecuencia asignada

Indíquese la frecuencia asignada de la emisión que se ha de recibir, tal y como se define en el artículo 1MOD, en kc/s hasta 30 000 kc/s inclusive, y en Mc/s a partir de 30 000 kc/s.

Punto 2 Fecha de puesta en servicio

a) En el caso de una nueva asignación, insértese la fecha efectiva o prevista, según el caso, en que haya de comenzar la recepción en la frecuencia asignada.

b) Siempre que se modifique alguna de las características esenciales de la asignación indicadas en esta sección, excepto aquellas que figuran en el punto *3*, la fecha a indicar será la del último cambio, efectiva o prevista, según el caso.

Punto 3 Nombre de la estación espacial receptora

Indíquese el nombre de la estación espacial receptora.

Punto 4 Información orbital

Indíquense, cuando proceda, la inclinación del plano, el periodo requerido para una órbita completa y la altitud del apogeo y perigeo en kilómetros, medidos a partir de la superficie de la Tierra, de la estación o estaciones espaciales. Si se trata de una estación espacial a bordo de un satélite estacionario, indíquese la longitud geográfica de la proyección de la posición del satélite sobre la superficie de la Tierra.

Punto 5 Estación(es) terrena(s) transmisora(s) asociada(s) a la(s) estación(es) espacial(es)

Indíquese la identidad de la estación o estaciones terrenas transmisoras asociadas a la(s) estación(es) espacial(es) remitiéndose a la notificación de esta o estas estaciones, o de otra manera apropiada.

Punto 6 Clase de estación y naturaleza del servicio

Indíquese la clase de estación y la naturaleza del servicio efectuado, utilizando los símbolos del apéndice 10MOD.

Punto 7 Clase de emisión, anchura de banda necesaria y descripción de la transmisión o transmisiones que han de recibirse

a) Indíquense la clase de emisión, la anchura de banda necesaria y la descripción de la transmisión o transmisiones que han de recibirse, de conformidad con el artículo 2 y con el apéndice 5. Indíquese también la anchura del paso de banda del receptor para la cual la respuesta es de 6 db menor que la máxima. En el caso de una estación espacial de comunicaciones por satélites destinada a recibir como señal compuesta

dos o más emisiones en canales adyacentes transmitidos desde una o más estaciones terrenas, se indicará en la descripción el número de tales emisiones, la separación entre sus frecuencias asignadas y la anchura de banda total ocupada por todas ellas.

b) Siempre que en una emisión recibida determinada haya una o más frecuencias de referencia, indíquense.

Punto 8 Características de la antena receptora de una estación espacial

a) Indíquese la anchura del haz, en grados, entre los puntos en que la potencia se reduce a la mitad (si el haz no es simétrico, descríbase en detalle).

b) Indíquese la ganancia (db) de la antena en la dirección del lóbulo principal (véase el número **100**).

c) Para los satélites estacionarios que utilicen antenas directivas indíquese el punto de la superficie de la Tierra hacia el que está orientada la antena y la precisión con que se mantiene tal orientación.

Punto 9 Horario máximo de recepción

Indíquese en T.M.G. el horario máximo de recepción en la frecuencia indicada en el punto *1*.

Punto 10 Número de estaciones espaciales

Si se trata de satélites no estacionarios, indíquese el número de estaciones espaciales a que se refiere la notificación.

Punto 11 Temperatura de ruido

Indíquese en grados K la temperatura de funcionamiento del conjunto del sistema receptor.

Punto 12 Administración o compañía explotadora

Indíquese la identidad de la administración o compañía explotadora y las direcciones postal y telegráfica de la administración a la que hayan de dirigirse comunicaciones urgentes sobre interferencia y cuestiones relativas a la explotación técnica de las estaciones (véase el artículo 15MOD).

PAGINAS AZULES

Sección F. Características esenciales que han de suministrarse en las notificaciones relativas a frecuencias utilizadas por las estaciones de radioastronomía para la recepción

Punto 1 Frecuencia observada

Indíquese el centro de la banda de frecuencias observada, en kc/s hasta 30 000 kc/s inclusive, y en Mc/s a partir de 30 000 kc/s.

Punto 2 Fecha de puesta en servicio

a) Indíquese la fecha efectiva o prevista, según el caso, en que se comienza la recepción en la banda de frecuencias.

b) Siempre que se modifique alguna de las características esenciales indicadas en esta sección, excepto aquellas que figuran en el punto 3*b*, la fecha a indicar será la del último cambio, efectiva o prevista, según el caso.

Punto 3 Nombre y ubicación de la estación

a) Indíquense las letras « RA ».

b) Indíquese el nombre por el cual se conoce la estación o el de la localidad en que está situada.

c) Indíquese el país en que está situada la estación. Se utilizarán, para ello los símbolos del Prefacio a la Lista internacional de frecuencias.

d) Indíquense las coordenadas geográficas (en grados y minutos) de la ubicación de la estación.

Punto 4 Anchura de banda

Indíquese la anchura de la banda de frecuencias observada por la estación.

Punto 5 Características de antena

Indíquese el tipo de antena, superficie efectiva y la gama de ángulos en acimut y en elevación.

Punto 6 Horario máximo de recepción

Indíquese en T.M.G. el horario máximo de recepción en la banda de frecuencia indicada en el punto *1*.

Punto 7 Temperatura de ruido

Indíquese en grados K la temperatura de ruido del conjunto del sistema receptor.

Punto 8 *Clases de observaciones*

Indíquese la clase de observaciones que han de efectuarse en la banda de frecuencias indicada en el punto *1*. Las observaciones de la clase A son aquellas en que la sensibilidad del equipo no es un factor primordial. Las observaciones de la clase B son aquellas que sólo pueden efectuarse con receptores modernos de bajo nivel de ruido en los que se emplean las mejores técnicas.

Punto 9 Administración o compañía explotadora

Indíquese la identidad de la administración o compañía explotadora y las direcciones postal y telegráfica de la administración a la que hayan de dirigirse comunicaciones urgentes sobre interferencia y cuestiones relativas a la explotación técnica de las estaciones (véase el artículo 15MOD).

PAGINAS AZULES

Apéndice 9 del Reglamento de Radiocomunicaciones: Después de la Lista VIII insértese la nueva Lista siguiente:

Lista VIIIA. Nomenclátor de las estaciones de los servicios espacial y de radioastronomía [1])

1.º *Estaciones terrenas de radiocomunicación por satélite*

Nombre de los países notificantes, por orden alfabético de símbolos de país

Nombres de las estaciones por orden alfabético

Nombre por el cual se conoce la estación o de la localidad en que está situada	Coordenadas geográficas (en grados y minutos) de la ubicación de la estación	Distintivo de llamada (señal de identificación)	Transmisión						Recepción								Observaciones
			Telemando			Radio-comunicación			Telemedida		Seguimiento		Radio-comunicación				
			Frecuencias en Mc/s o Gc/s según el caso	Clase de emisión, anchura de banda necesaria y descripción de la transmisión	Potencia (en kW)	Frecuencias en Mc/s o Gc/s según el caso	Clase de emisión, anchura de banda necesaria y descripción de la transmisión	Potencia (en kW)	Frencuencias en Mc/s o Gc/s según el caso	Clase de emisión, anchura de banda necesaria y descripción de la transmisión	Frecuencias en Mc/s o Gc/s según el caso	Clase de emisión, anchura de banda necesaria y descripción de la transmisión	Frecuencias en Mc/s o Gc/s según el caso	Clase de emisión, anchura de banda necesaria y descripción de la transmisión	Identidad de la(s) estación(es) con la(s) que se establece la comunicación	Administración o campaña explotadora	1. Disposición especial de los canales para: *a)* la telegrafía *b)* la telefonía *c)* otros tipos de radiocomunicaciones, según el caso 2. Métodos especiales de modulación.
1	2	3	4a	4b	4c	5a	5b	5c	6a	6b	7a	7b	8a	8b	9	10	11

[1]) En los casos en que esta información deba suministrarse, véase el número 639AA.

PAGINAS AZULES

2.º *Estaciones espaciales de satélites de radiocomunicación*

Nombres de los países notificantes, por orden alfabético de símbolos de país

Nombres de las estaciones por orden alfabético y/o numérico de su designación

Nombre de la estación	Distintivo de llamada (señal de identificación)	Transmisión									Recepción				Zona de servicio o nombre de la localidad y del país en que está ubicada la estación receptora asociada a la(s) estación(es) espacial(es)	Administración o compañía explotadora	Observaciones
		Telemedida			Seguimiento			Radio-comunicación			Telemando		Radio-comunicación				
		Frecuencias en Mc/s o Gc/s según el caso	Clase de emisión, anchura de banda necesaria y descripción de la transmisión	Potencia (en W)	Frecuencias en Mc/s o Gc/s según el caso	Clase de emisión, anchura de banda necesaria y descripción de la transmisión	Potencia (en W)	Frecuencias en Mc/s o Gc/s según el caso	Clase de emisión, anchura de banda necesaria y descripción de la transmisión	Potencia (en W)	Frecuencias en Mc/s o Gc/s según el caso	Clase de emisión, anchura de banda necesaria y descripción de la transmisión	Frecuencias en Mc/s o Gc/s según el caso	Clase de emisión, anchura de banda necesaria y descripción de la transmisión			1. *Datos relativos a la órbita* [1]) *a)* Inclinación del plano de la órbita *b)* Periodo requerido para una órbita completa *c)* Altitud del apogeo en km *d)* Altitud del perigeo en km *e)* Si se trata de un satélite estacionario, longitud geográfica de la proyección de la posición del satélite sobre la superficie de la Tierra 2. Disposición especial de los canales para: *a)* la telegrafía *b)* la telefonía *c)* otros tipos de radiocomunicaciones, según el caso 3. Métodos especiales de modulación Véanse las secciones D y E del apéndice 1A.
1	2	3a	3b	3c	4a	4b	4c	5a	5b	5c	6a	6b	7a	7b	8	9	10

PAGINAS AZULES

3.º *Estaciones terrenas de meteorología por satélites*

Nombres de los países notificantes, por orden alfabético de símbolos de país

Nombres de las estaciones por orden alfabético

			Transmisión			Recepción								Observaciones
			Telemando, si es necesario			Telemedida		Seguimiento		Recepción de información meteorológica				
Nombre por el cual se conoce la estación o de la localidad en que está situada	Coordenadas geográficas (en grados y minutos) de la ubicación de la estación	Distintivo de llamada (señal de identificación)	Frecuencias en Mc/s o Gc/s según el caso	Clase de emisión, anchura de banda necesaria y descripción de la transmisión	Potencia (en kW)	Frecuencias en Mc/s o Gc/s según el caso	Clase de emisión, anchura de banda necesaria y descripción de la transmisión	Frecuencias en Mc/s o Gc/s según el caso	Clase de emisión, anchura de banda necesaria y descripción de la transmisión	Frecuencias en Mc/s o Gc/s según el caso	Clase de emisión, anchura de banda necesaria y descripción de la transmisión	Identidad de la(s) estación(es) con la(s) que se establece la comunicación	Administración o compañía explotadora	Métodos especiales de modulación
1	2	3	4a	4b	4c	5a	5b	6a	6b	7a	7b	8	9	10

4.º *Estaciones espaciales de meteorología por satélites*

Nombres de los países notificantes, por orden alfabético de símbolos de país

Nombres de las estaciones por orden alfabético y/o numérico de su designación

Nombre de la estación	Distintivo de llamada (señal de identificación)	Transmisión									Recepción		Zona de servicio o nombre de la localidad y del país en que está ubicada la estación receptora asociada a la(s) estación(es) espacial(es)	Administración o compañía explotadora	Observaciones
		Telemedida			Seguimiento			Transmisión de información meteorológica			Telemando, si es necesario				
		Frecuencias en Mc/s o Gc/s según el caso	Clase de emisión, anchura de banda necesaria y descripción de la transmisión	Potencia (en W)	Frecuencias en Mc/s o Gc/s según el caso	Clase de emisión, anchura de banda necesaria y descripción de la transmisión	Potencia (en W)	Frecuencia en Mc/s o Gc/s según el caso	Clase de emisión, anchura de banda necesaria y descripción de la transmisión	Potencia (en W)	Frecuencias en Mc/s o Gc/s según el caso	Clase de emisión, anchura de banda necesaria y descripción de la transmisión			1. *Datos relativos a la órbita* [1]) *a)* Inclinación del plano de la órbita *b)* Periodo requerido para una órbita completa *c)* Altitud del apogeo en km *d)* Altitud del perigeo en km *e)* Si se trata de un satélite estacionario, longitud geográfica de la proyección de la posición del satélite sobre la superficie de la Tierra 2. *Disposición especial de los canales para:* *a)* la telegrafía *b)* la telefonía *c)* otros tipos de radiocomunicaciones, según el caso 3. *Métodos especiales de modulación* [1]) Véanse las secciones D y E del apéndice 1A
1	2	3a	3b	3c	4a	4b	4c	5a	5b	5c	6a	6b	7	8	9

5.º Estaciones terrenas de radionavegación por satélites

Nombres de los países notificantes, por orden alfabético de símbolos de país

Nombres de las estaciones por orden alfabético

Nombre por el cual se conoce la estación o de la localidad en que está situada	Coordenadas geográficas (en grados y minutos) de la ubicación de la estación	Distintivo de llamada (señal de identificación)	Transmisión			Recepción						Identidad de la(s) estación(es) con la(s) que se establece la comunicación	Administración o compañía explotadora	Observaciones
					Telemando, si es necesario	Telemedida		Seguimiento		Recepción de la información destinada a la navegación				
1	2	3	4a	4b	4c	5a	5b	6a	6b	7a	7b	8	9	10
			Frecuencias en Mc/s o Gc/s según el caso	Clase de emisión, anchura de banda necesaria y descripción de la transmisión	Potencia (en kW)	Frecuencias en Mc/s o Gc/s según el caso	Clase de emisión, anchura de banda necesaria y descripción de la transmisión	Frecuencias en Mc/s o Gc/s según el caso	Clase de emisión, anchura de banda necesaria y descripción de la transmisión	Frecuencia en Mc/s o Gc/s según el caso	Clase de emisión, anchura de banda necesaria y descripción de la transmisión			Métodos especiales de modulación

6.º *Estaciones espaciales de satélites de radionavegación*

Nombres de los países notificantes, por orden alfabético de símbolos de país

Nombres de las estaciones por orden alfabético y/o numérico de su designación

Nombre de la estación	Distintivo de llamada (señal de identificación)	Transmisión									Recepción		Zona de servicio o nombre de la localidad y del país en que está ubicada la estación receptora asociada a la(s) estación(es) espacial(es)	Administración o compañía explotadora	Observaciones
		Telemedida			Seguimiento			Transmisión de la información destinada a la navegación			Telemando, si es necesario				
		Frecuencias en Mc/s o Gc/s según el caso	Clase de emisión, anchura de banda necesaria y descripción de la transmisión	Potencia (en W)	Frecuencias en Mc/s o Gc/s según el caso	Clase de emisión, anchura de banda necesaria y descripción de la transmisión	Potencia (en W)	Frecuencias en Mc/s o Gc/s según el caso	Clase de emisión, anchura de banda necesaria y descripción de la transmisión	Potencia (en W)	Frecuencias en Mc/s o Gc/s según el caso	Clase de emisión, anchura de banda necesaria y descripción de la transmisión			1. *Datos relativos a la órbita* [1]) *a)* Inclinación del plano de la órbita *b)* Periodo requerido para una órbita completa *c)* Altitud del apogeo en km *d)* Altitud del perigeo en km *e)* Si se trata de un satélite estacionario, longitud geográfica de la proyección de la posición del satélite sobre la superficie de la Tierra 2. *Disposición especial de los canales para:* *a)* la telegrafía *b)* la telefonía *c)* otros tipos de radiocomunicaciones, según el caso 3. *Métodos especiales de modulación* [1]) Véanse las secciones D y E del apéndice 1A
1	2	3a	3b	3c	4a	4b	4c	5a	5b	5c	6a	6b	7	8	9

7.º Estaciones terrenas para la investigación del espacio

Nombres de los países notificantes, por orden alfabético de símbolos de país
Nombres de las estaciones por orden alfabético

			Transmisión			Recepción								
			Telemando			Telemedida		Seguimiento		Recepción de la información sobre investigaciones				Observaciones
Nombre por el cual se conoce la estación o de la localidad en que está situada	Coordenadas geográficas (en grados y minutos) de la ubicación de la estación	Distintivo de llamada (señal de identificación)	Frecuencias en Mc/s o Gc/s según el caso	Clase de emisión, anchura de banda necesaria y descripción de la transmisión	Potencia (en kW)	Frecuencias en Mc/s o Gc/s según el caso	Clase de emisión, anchura de banda necesaria y descripción de la transmisión	Frecuencias en Mc/s o Gc/s según el caso	Clase de emisión, anchura de banda necesaria y descripción de la transmisión	Frecuencias en Mc/s o Gc/s según el caso	Clase de emisión, anchura de banda necesaria y descripción de la transmisión	Identidad de la(s) estación(es) con la(s) que se establece la comunicación	Administración o compañía explotadora	Características especiales de la estación y objeto de las investigaciones
1	2	3	4a	4b	4c	5a	5b	6a	6b	7a	7b	8	9	10

PAGINAS AZULES

8.º *Estaciones espaciales para la investigación del espacio*

Nombres de los países notificantes, por orden alfabético de símbolos de país

Nombres de las estaciones por orden alfabético y/o numérico de su designación

Nombre de la estación	Distintivo de llamada (señal de identificación)	Transmisión									Recepción		Zona de servicio o nombre de la localidad y del país en que está ubicada la estación receptora asociada a la(s) estación(es) espacial(es)	Administración o compañía explotadora	Observaciones
		Telemedida			Seguimiento			Transmisión de la información sobre investigaciones			Telemando				
		Frecuencias en Mc/s o Gc/s según el caso	Clase de emisión, anchura de banda necesaria y descripción de la transmisión	Potencia (en W)	Frecuencias en Mc/s o Gc/s según el caso	Clase de emisión, anchura de banda necesaria, y descripción de la transmisión	Potencia (en W)	Frecuencias en Mc/s o Gc/s según el caso	Clase de emisión, anchura de banda necesaria y descripción de la transmisión	Potencia (en W)	Frecuencias en Mc/s o Gc/s según el caso	Clase de emisión, anchura de banda necesaria y descripción de la transmisión			1. *En el caso de un satélite de la Tierra datos relativos a la órbita* [1]) *a)* Inclinación del plano de la órbita *b)* Periodo requerido para una órbita completa *c)* Altitud del apogeo en km *d)* Altitud del perigeo en km *e)* Si se trata de un satélite estacionario, longitud geográfica de la proyección de la posición del satélite sobre la superficie de la Tierra 2. En el caso de una sonda espacial, indicación general de su trayectoria 3. Métodos especiales de modulación [1]) Véanse las secciones D y E del apéndice 1A
1	2	3a	3b	3c	4a	4b	4c	5a	5b	5c	6a	6b	7	8	9

PAGINAS AZULES

9.º *Estaciones de radioastronomía*

Nombres de los países notificantes, por orden alfabético de símbolos de país

Nombre de las estaciones por orden alfabético

Nombre por el cual se conoce la estación o de la localidad en que está situada	Coordenadas geográficas (en grados y minutos) de la ubicación de la estación	Centro de la banda de frecuencias observada en Mc/s o Gc/s, según el caso	Anchura de las bandas de frecuencias observadas por la estación	Administración o compañía explotadora	Observaciones
1	2	3	4	5	6
					a) Cualquier otra característica especial de la estación con inclusión de: 1) altitud en metros sobre el nivel del mar, 2) principales características de la antena, 3) gama y hora T.M.G. de las observaciones, 4) tipo de observaciones (tal como las define el C.C.I.R.)

Apéndice 10 del Reglamento de Radiocomunicaciones: Insértense por orden alfabético los nuevos símbolos siguientes:

RA	Estación de radioastronomía
EC	Estación espacial de satélites de radiocomunicaciones
TC	Estación terrena de radiocomunicación por satélite
EM	Estación espacial de meteorología por satélites
TM	Estación terrena de meteorología por satélites
EN	Estación espacial de satélite de radionavegación
TN	Estación terrena de radionavegación por satélites
EH	Estación espacial para la investigación del espacio
TH	Estación terrena para la investigación del espacio
ER	Estación espacial de telemedida espacial
TR	Estación terrena de telemedida espacial
ED	Estación espacial de telemando espacial
TD	Estación terrena de telemando espacial
EK	Estación espacial de seguimiento espacial
TK	Estación terrena de seguimiento espacial

PAGINAS AZULES

PROYECTO DE RESOLUCIÓN N.º

Relativa al envío de información sobre los sistemas internacionales de satélites

La Conferencia Administrativa Extraordinaria de Radiocomunicaciones, (Ginebra, 1963)

Considerando

El interés que tienen todas las administraciones por el uso eficaz del espectro radioeléctrico por los servicios espaciales;

Estimando

a) Que los sistemas internacionales de satélites debieran responder a los intereses y necesidades de todos los países;

b) Que, de conformidad con el artículo 4 del Convenio Internacional de Telecomunicaciones (Ginebra, 1959), la Unión Internacional de Telecomunicaciones debe seguir muy de cerca el desarrollo de los sistemas internacionales de satélites en lo que respecta a las telecomunicaciones;

c) Que los organismos permanentes de la Unión Internacional de Telecomunicaciones debieran prestar el máximo concurso posible a ese desarrollo;

d) Que no debe demorarse el desarrollo de las comunicaciones espaciales, pero que será necesario un periodo adecuado de tiempo para poder disponer de los datos adicionales que la experiencia, experimental y de explotación, permita obtener;

e) Que se servirá mejor el interés anteriormente mencionado proporcionando lo antes posible a las administraciones información sobre el desarrollo de los sistemas internacionales de satélites;

f) Que esta información, en razón de la antelación con que ha de enviarse, debe ser considerada como una información preliminar.

Observando

Que los datos a que se alude en el párrafo *d)* han de ser recopilados y evaluados por la Unión Internacional de Telecomunicaciones para su utili-

zación por las futuras conferencias que puedan convocarse para considerar la reglamentación internacional de los sistemas de radiocomunicación espaciales;

Resuelve

1. Que, como una medida para que las administraciones puedan formular observaciones anticipadas sobre los proyectos de sistemas de satélites, toda administración (o grupo de administraciones) que se proponga establecer un sistema internacional de satélites envíe a la Junta lo antes posible, durante el periodo de coordinación (número 639AD del Reglamento de Radiocomunicaciones) la información análoga a la mencionada en el apéndice 1A que permita la descripción general del sistema de satélites, a saber:

a) Las frecuencias y anchuras de banda que han de utilizarse en la explotación inicial del sistema;

b) Todas las frecuencias y anchuras de banda globales del sistema de satélites requeridas para facilitar el desarrollo definitivo del sistema, con el fin de atender las necesidades de otras administraciones que deseen participar en dicho sistema;

c) La ubicación y funciones de las estaciones terrenas del sistema, y la distancia de coordinación en función del acimut aplicable, según se define en la Recomendación [D157];

2. Que la Junta publique estos datos en una sección especial de su circular semanal, para conocimiento de todas las administraciones;

3. Que si una administración, después de estudiar la información mencionada en 1), considera que existen razones para creer que puede producirse interferencia perjudicial a sus servicios espaciales (existentes o a los que se refiere la información ya distribuida según lo dispuesto en esta resolución), dirija sus observaciones dentro de un plazo de noventa días contados desde la fecha de recepción de la correspondiente circular, a la administración interesada. Se enviará a la Junta copia de esos comentarios.

4. Que en el caso de formularse observaciones de conformidad con el punto 3 precedente, la administración interesada tome las medidas necesarias para encontrar una solución satisfactoria para la administración que ha formulado las observaciones;

PAGINAS AZULES

5. Que de no llegarse a un acuerdo pueda pedirse a la Junta que formule las sugestiones que estime pertinentes;

6. Que si a la expiración del plazo a que se hace referencia en el punto 3 no se recibieran observaciones sobre los datos mencionados en el punto 2, la administración interesada tenga derecho a suponer que no se formulará ninguna observación sobre las medidas en proyecto;

7. Que la Junta, con el fin de mantener al día la información relativa a los sistemas espaciales, recopile esta información y la publique periódicamente.

PAGINAS AZULES

Addéndum al
Documento N.º 172-S
4 de noviembre de 1963

A D D É N D U M

Anádase a la Página B3-02

[MOD 373 En Dinamarca, Noruega, Suecia y Suiza, el servicio de radiolocalización funcionará en la banda 3400 - 3600 Mc/s con los mismos derechos que el servicio de telecomunicación por satélites en los otros países.]

ARCHIVES U.I.T. GENÈVE

PAGINAS AZULES

CONFERENCIA DE
RADIOCOMUNICACIONES
ESPACIALES
GINEBRA, 1963

Documento N.º 172
3 de noviembre de 1963

S

B. 3

SESIÓN PLENARIA
PRIMERA LECTURA

La Comisión de redacción, después de examinar los documentos que a continuación se enumeran, somete en primera lectura a la aprobación del Pleno de la Conferencia los textos anexos.

Comisión de origen	N.º	Páginas	Referencia	Observaciones
Com. 5	139	Ap. 1	3300-4200 Mc/s	
	139	Ap. 2	4400-5000 Mc/s	
	139	Ap. 3, 4, 5, 6	5650-8400 Mc/s	

El Presidente de
la Comisión de redacción,
Y. PLACE.

Anexo: 7 Páginas

ARCHIVES U.I.T. GENEVE

Artículo 5: Sustitúyase el actual Cuadro de distribución de bandas de frecuencias entre 3300 Mc/s y 4200 Mc/s, por el siguiente:

Mc/s

<table>
<tr><th colspan="3">Atribución a los Servicios</th></tr>
<tr><th>Región 1</th><th>Región 2</th><th>Región 3</th></tr>
<tr><td>3 300—3 400</td><td colspan="2">3 300—3 400</td></tr>
<tr><td rowspan="2">3 400—3 600
FIJO
MÓVIL
RADIOCOMUNICACIÓN POR SATÉLITES (Satélite-Tierra)
Radiolocalización
372 373 374 374A 375</td><td colspan="2">3 400—3 500
RADIOCOMUNICACIÓN POR SATÉLITES (Satélite-Tierra)
RADIOLOCALIZACIÓN
Aficionados
374A 376</td></tr>
<tr><td rowspan="2">3 600—4 200
FIJO
RADIOCOMUNICACIÓN POR SATÉLITES (Satélite-Tierra)
Móvil</td><td>3 500—3 700
FIJO
MÓVIL
RADIOCOMUNICACIÓN POR SATÉLITES (Satélite-Tierra)
RADIOLOCALIZACIÓN
374A</td><td>3 500—3 700
RADIOCOMUNICACIÓN POR SATÉLITES (Satélite-Tierra)
RADIOLOCALIZACIÓN
Fijo
Móvil
374A 377 378</td></tr>
<tr><td colspan="2">3 700—4 200
FIJO
MÓVIL
RADIOCOMUNICACIÓN POR SATÉLITES (Satélite-Tierra)
374A 379</td></tr>
<tr><td>374 374A</td><td colspan="2"></td></tr>
</table>

NOC **370 371 372 374 375 376 377 378**

MOD **373** En Dinamarca, Noruega, Suecia y Suiza los servicios de radiocomunicación por satélites, fijo, móvil y de radiolocalización funcionan, sobre una base de igualdad en la banda 3 400-3 600 Mc/s.

ADD **374A** Esta banda puede también utilizarse para la transmisión de señales de seguimiento y telemedida asociadas a las estaciones espaciales de satélites de radiocomunicación que funcionen en la misma banda.

MOD **379** En Australia, la banda 3 700-3 770 Mc/s está atribuida a los servicios de radiocomunicación por satélites y de radiolocalización.

SUP **[380]**

Artículo 5: Sustitúyase el actual Cuadro de distribución de bandas de frecuencias entre 4400 Mc/s y 5000 Mc/s, por el siguiente:

Mc/s

Atribución a los Servicios		
Región 1	Región 2	Región 3
4 400—4 700	FIJO MÓVIL RADIOCOMUNICACIÓN POR SATÉLITES (Tierra-Satélite) 392A	
4 700—5 000		

392A Esta banda puede también utilizarse para la transmisión de señales de telemando asociadas a las estaciones espaciales de satélites de radiocomunicación que funcionen en la misma banda.

Artículo 5: Sustitúyase el actual Cuadro de distribución de bandas de frecuencias entre 5650 Mc/s y 8400 Mc/s, por el siguiente:

Mc/s

Atribución a los Servicios		
Región 1	Región 2	Región 3
5 650—5 725	**5 650—5 850**	
5 725—5 850 RADIOCOMUNICACIÓN POR SATÉLITES (Tierra-satélite) 392A RADIOLOCALIZACIÓN *Aficionados* 354 388 390 391	RADIOLOCALIZACIÓN *Aficionados* 389 391	
5850—5925 FIJO MÓVIL RADIOCOMUNICACIÓN POR SATÉLITES (Tierra-satélite) 392A 391	**5850—5925** RADIOLOCALIZACIÓN *Aficionados* 391	**5 850—5 925** FIJO MÓVIL RADIOCOMUNICACIÓN POR SATÉLITES (Tierra-satélite) 392A *Radiolocalización* 391
5925—6425	FIJO MÓVIL RADIOCOMUNICACIÓN POR SATÉLITES (Tierra-satélite) 392A	

NOC **354 388 389 390 391**

SUP [**392**]

ADD **392A** Esta banda puede también utilizarse para las transmisiones de señales de telemando asociadas a las estaciones espaciales de satélites de radiocomunicación que funcionen en la misma banda.

Mc/s

Atribución a los Servicios		
Región 1	Región 2	Región 3
6 425—7 250	392F 393 393A	
7 250—7 300	RADIOCOMUNICACIÓN POR SATÉLITES (Satélite-Tierra) 374A 392C 392D 392Y	
7 300—7 750	FIJO MÓVIL RADIOCOMUNICACIÓN POR SATÉLITES (Satélite-Tierra) 374A 392D 392F	

ADD **374A** Esta banda puede también utilizarse para la transmisión de señales de seguimiento y telemedida asociadas a las estaciones espaciales de satélites de radiocomunicación que funcionen en la misma banda.

ADD **392C** Las estaciones de los servicios fijo y móvil, previamente autorizadas en las bandas 7 250-7 300 Mc/s y 7 975-8 025 Mc/s, podrán seguir funcionando en estas bandas hasta el 1.º de enero de 1969. Esta disposición no se aplica en los países que se indican en los números 392Y y 392YY.

ADD **392D** Por excepción, cuando el servicio de radiocomunicación por satélites emplea satélites pasivos, puede también utilizar la banda 7 250-7 750 Mc/s previos:

a) Acuerdo entre las Administraciones interesadas y aquellas cuyos servicios, explotados de conformidad con el Cuadro, pueden verse afectados;

b) Aplicación del procedimiento de coordinación establecido en el artículo 9.

En este caso, las estaciones de este servicio no deben causar en las estaciones terrenas que reciben emisiones de satélites activos, interferencias mayores que las

que producirían en ellas los servicios fijo y móvil. Los valores de la densidad de flujo de potencia en la superficie de la tierra, después de reflexión en los satélites pasivos del servicio de radiocomunicación por satélites, no podrán exceder de los límites estipulados en el presente Reglamento para el servicio de radiocomunicación por satélites que utiliza satélites activos.

La potencia radiada aparente máxima en cualquier dirección del plano horizontal por las estaciones terrenas que transmiten hacia satélites pasivos, no podrá exceder de + 55 dbW, sin tener en cuenta el efecto de pantalla del terreno. Si entre la estación terrena que transmite hacia satélites pasivos y el territorio de otra administración media una distancia superior a 400 km, este límite puede aumentarse, en esa dirección, 2 db por cada 100 km de exceso, hasta un máximo de 65 dbW.

ADD **392F** En las bandas 7 200-7 250 Mc/s y 7 300-7 750 Mc/s, el servicio de meteorología por satélites podrá utilizar a título primario, una banda de hasta 100 Mc/s de anchura. Estas bandas pueden también utilizarse para la transmisión de señales de seguimiento y telemedida asociadas a las estaciones espaciales de meteorología por satélites que funcionen en la misma banda.

ADD **392Y** En Argelia, Austria, Bulgaria, Chipre, Cuba, Etiopía, Finlandia, Hungría, Japón, Kuwait, Líbano, Liberia, Marruecos, Polonia, R.A.U., Yugoeslavia, Rumania,Suecia, Suiza, Checoeslovaquia y U.R.S.S., la banda 7 250-7 300 Mc/s está también atribuida a los servicios fijo y móvil.

MOD **393** En Italia, la banda 6 450-6 575 Mc/s está también atribuida al servicio de radiolocalización.

ADD **393A** La banda de frecuencias 7 120-7 130 Mc/s podrá utilizarse para telemando en relación con servicios espaciales a reserva de acuerdo entre las administraciones interesadas y aquellas cuyos servicios, explotados de conformidad con el Cuadro, puedan resultar afectados.

Mc/s

Atribución a los Servicios		
Región 1	Región 2	Región 3
7 750—7 900		
7 900—7 975	FIJO MÓVIL RADIOCOMUNICACIÓN POR SATÉLITES (Tierra-satélite) 392A	
7 975—8 025	RADIOCOMUNICACIÓN POR SATÉLITES (Tierra-satélite) 392A 392C 392YY	
8 025—8 400	FIJO MÓVIL RADIOCOMUNICACIÓN POR SATÉLITES (Tierra-satélite) 392A 394 394B	

ADD **392B** Esta banda puede también utilizarse para la transmisión de señales de telemando relacionadas con estaciones terrenas de radiocomunicación por satélites que funcionen en la misma banda.

ADD **392C** Las estaciones de los servicios fijo y móvil, previamente autorizadas en las bandas 7 250-7 300 Mc/s y 7 975-8 025 Mc/s, podrán seguir funcionando en estas bandas hasta el 1.º de enero de 1969. Esta disposición no se aplica en los países que se indican en los números 392Y y 392YY.

ADD **392YY** En Argelia, Bulgaria, Cuba, Etiopía, Finlandia, Hungría, Japón, Kuwait, Líbano, Marruecos, Polonia, R.A.U., Yugoeslavia, Rumania, Suecia, Suiza, Checoeslovaquia, y U.R.S.S., la banda 7 975-8 025 Mc/s está también atribuida a los servicios fijo y móvil.

MOD **394** En Australia y en el Reino Unido, la banda 8 250-8 400 Mc/s está atribuida al servicio de radiolocalización y al de radiocomunicación por satélites.

ADD **394B** En Israel, la banda 8 025- 8 400 Mc/s está atribuida, a título primario, a los servicios fijo y móvil y, a título secundario al servicio de radiocomunicación por satélites.

CONFERENCIA DE RADIOCOMUNICACIONES ESPACIALES

Documento N.º 173-S
3 de noviembre de 1963
Original: inglés

C.A.E.R. ENCARGADA DE LA ATRIBUCIÓN DE BANDAS DE FRECUENCIAS PARA RADIOCOMUNICACIONES ESPACIALES - GINEBRA - 1963

COMISIÓN 5

SEXTO Y ÚLTIMO INFORME DEL GRUPO DE TRABAJO 5C
A LA COMISIÓN 5

FRECUENCIAS PARA CASOS DE EMERGENCIA DE LAS COSMONAVES TRIPULADAS

1. Introducción

1.1 El Grupo de trabajo tenía que examinar las únicas proposiciones presentadas a la Conferencia sobre la atribución de dos bandas de frecuencias específicamente para la localización y salvamento de los cosmonautas y vehículos espaciales en caso de aterrizaje forzoso debido a alguna avería durante el vuelo.

1.2 Estas proposiciones, completamente detalladas en el Documento N.º 32(Rev. 2), se refieren a:

a) Una banda de guarda entre 20 010 y 20 016 kc/s, y

b) Una banda de guarda entre 114,1 y 114,4 Mc/s.

1.3 El Grupo de trabajo ha dedicado mucho tiempo al estudio de estas proposiciones, particularmente a la necesidad de frecuencias además de las ya atribuidas en el Reglamento para socorro, emergencia y embarcaciones y dispositivos de salvamento.

1.4 En el Grupo se acordó unánimemente que los problemas relativos a la seguridad de la vida humana son de la mayor importancia, y que de ningún modo el Reglamento de Radiocomunicaciones puede negar a los ocupantes de las cosmonaves las mismas facilidades de que disponen otros tripulantes. Este concepto fundamental es el que ha inspirado las conclusiones del Grupo de trabajo.

2. Proposición N.º 1 en la banda de ondas decamétricas

2.1 Después de un largo debate, el Grupo de trabajo acordó que en esta banda parece estar justificada una frecuencia adicional del orden propuesto y que el texto del Reglamento de Radiocomunicaciones debe establecer con precisión el fin a que está destinada.

ARCHIVES U.I.T. GENÈVE

2.2 Se aprobó por unanimidad la enmienda al Cuadro de atribuciones que figura en el Apéndice 1.

3. Proposición N.º 2 en la banda de ondas métricas

3.1 Las discusiones sobre esta proposición fueron prolongadas y muy detalladas, pero no condujeron a un completo acuerdo sobre la necesidad de una frecuencia entre 100 y 156 Mc/s además de la de 121,5 Mc/s a que se refiere el número 273 del Reglamento. No hubo objeción alguna contra la utilización de la frecuencia 121,5 Mc/s por los cosmonautas, en casos de emergencia.

3.2 A pesar de las objeciones mencionadas en 3.1, el Grupo estudió detenidamente de un modo objetivo la proposición para la banda 114,1 - 114,4 Mc/s. Durante este estudio se expuso que la necesidad fundamental era en previsión de una situación en que el ocupante de una cosmonave pudiera verse obligado a abandonar su vehículo durante su descenso, en caso de emergencia. En tales circunstancias se acordó que la frecuencia de 121,5 Mc/s era la más adecuada para la seguridad del cosmonauta. La frecuencia adicional era necesaria para la localización y recuperación del propio vehículo, evitando así posibles confusiones y demoras en el salvamento del cosmonauta.

3.3 El Grupo no pudo llegar a un acuerdo sobre la atribución propuesta, en vista de las objeciones contrarias a la elección de la banda en cuestión. El Grupo reconoció que toda la banda 108 - 117,975 Mc/s está atribuida al servicio de radionavegación aeronáutica y en muchos países está siendo muy utilizada de conformidad con los planes acordados internacionalmente. Para una apreciación más completa de los factores implicados, se invita a la Comisión 5 a remitirse al párrafo 5 del informe adoptado del Subgrupo 5C1, Documento N.º DT/87.

3.4 El Grupo de trabajo examinó la proposición modificada de acuerdo con las discusiones tal como figura en el Apéndice 2. No habiéndose llegado a un acuerdo sobre esta variante, se acordó remitir el asunto a decisión de la Comisión 5.

El Presidente,

J. PENWARDEN

Apéndices: 2

APÉNDICE 1

kc/s

	Atribución a los Servicios		
	Región 1	Región 2	Región 3
MOD	19 990 - 20 010 FRECUENCIAS PATRÓN 204 215 220 221A		

NOC 204 (Documento N.º 112)

MOD 215 (Documento N.º 111)

NOC 220

SUP 221 (Documento N.º 111)

ADD 221A La frecuencia 20 007 kc/s ± 3 kc/s puede utilizarse además en casos de emergencia para la búsqueda y salvamento de los cosmonautas y de los vehículos espaciales. Las emisiones deben restringirse a una banda de ± 3 kc/s con respecto a esta frecuencia.

PAGE INTENTIONALLY LEFT BLANK

PAGE LAISSEE EN BLANC INTENTIONNELLEMENT

A P É N D I C E 2

Mc/s

Atribución a los Servicios		
Región 1	Región 2	Región 3
108 - 117,975	RADIONAVEGACIÓN AERONÁUTICA 272A	

ADD 272A En ciertos países, la banda 114,1 - 114,4 Mc/s se utiliza para la búsqueda y salvamento de los cosmonautas o vehículos espaciales en casos de emergencia. En los países donde no pueden llevarse a cabo estas operaciones en esta banda, pueden utilizarse las frecuencias de socorro autorizadas.

CONFERENCIA DE RADIOCOMUNICACIONES ESPACIALES

Documento N.º 174-S
3 de noviembre de 1963
Original: inglés

C.A.E.R. ENCARGADA DE LA ATRIBUCIÓN DE BANDAS DE FRECUENCIAS PARA RADIOCOMUNICACIONES ESPACIALES - GINEBRA - 1963

COMISIÓN 5

ORDEN DEL DÍA

DE LA

NOVENA SESIÓN DE LA COMISIÓN 5 (ATRIBUCIONES)

Lunes, 4 de noviembre, a las 9 y media de la mañana

Sala A

1. Informe del Responsable del Grupo de trabajo 5 especial (RR 373 MOD) (Documento N.º 139, Apéndice 1)

2. Quinto Informe del Grupo de trabajo 5B - Radioastronomía (Documento N.º 160, con Addéndum y Corrigéndum)

3. Sexto y último Informe del Grupo de trabajo 5B - Investigación espacial (Documento N.º 165)

4. Cuarto Informe del Grupo de trabajo 5C - Meteorología por satélites (Documento N.º 164)

5. Quinto Informe del Grupo de trabajo 5C - Radionavegación por satélites (Documento N.º 169)

6. Sexto y último Informe del Grupo de trabajo 5C - Frecuencias de socorro (Documento N.º 173)

7. Resúmenes de debates (si se han publicado)

8. Otros asuntos.

El Presidente de la Comisión 5
(Atribuciones)

W. KLEIN

ARCHIVES U.I.T. GENÈVE

PAGINAS AZULES

CONFERENCIA DE
RADIOCOMUNICACIONES
ESPACIALES
GINEBRA, 1963

Documento N.º 175
3 de noviembre de 1963

S

B. 4

SESIÓN PLENARIA
PRIMERA LECTURA

La Comisión de redacción, después de examinar los documentos que a continuación se enumeran, somete en primera lectura a la aprobación del Pleno de la Conferencia los textos anexos.

Comisión de origen	N.º	Páginas	Referencia	Observaciones
Com. 5	114	3	117, 935-136 Mc/s	
	127	Ap. 1	235-328,6 Mc/s	
	114	5	960-1215 Mc/s	
	114	7	1540-1660 Mc/s	
	114	9	4200-4400 Mc/s	
	114	11	5000-5250 Mc/s	
	114	13	15,4-15,7 Gc/s	
	114	15	Rec.	Móvil aeronáutico (R)
	125	3	10,55-10,7 Gc/s	
	125	7	15,25-15,4 Gc/s	
	125	11	17,7-21 Gc/s	
	125	15	15,25-31,5 Gc/s	

El Presidente de
la Comisión de redacción,
Y. PLACE.

Anexo: 12 Páginas

ARCHIVES
U.I.T.
GENÈVE

Artículo 5: Sustitúyase el actual Cuadro de distribución de bandas de frecuencias entre 117,975 Mc/s y 136 Mc/s, por el siguiente:

Mc/s

Atribución a los Servicios		
Región 1	Región 2	Región 3
117,975—132	MÓVIL AERONÁUTICO (R) 273 273A	
132—136 MÓVIL AERONÁUTICO (R) 273A 274 275	**132—136** FIJO MÓVIL 273A 276 277 278 279	

273A En las bandas 117,975-132 Mc/s y 132-136 Mc/s, en las que está autorizado el servicio móvil aeronáutico (R), podrá autorizarse el uso y desarrollo, para ese servicio, de sistemas que recurran a técnicas de telecomunicación espacial pero que, al principio, se limitarán a estaciones relevadoras, a bordo de satélites, del servicio móvil aeronáutico (R). Este uso y este desarrollo deben ser objeto de medidas de coordinación entre las administraciones [directamente] interesadas [y aquellas otras cuyos servicios, explotados de conformidad con el Cuadro, puedan ser afectados].

NOC **273**

NOC **274**

MOD **275** [Véase 136-138 Mc/s.]

NOC **276**

NOC **277**

MOD **278** [Véase 136-138 Mc/s.]

MOD **279** En Australia, la banda 132-136 MC/s está atribuida al servicio móvil aeronáutico.

Artículo 5: Sustitúyase el actual Cuadro de distribución de bandas de frecuencias entre 235 Mc/s y 328,6 Mc/s, por el siguiente:

Mc/s

Atribución a los Servicios		
Región 1	Región 2	Región 3
235—267		
267—272	FIJO MÓVIL *Espacial* (Telemedida) 309A 309B	
272—273	FIJO MÓVIL ESPACIAL (Telemedida) 309A 309C	
273—328,6		

NOC **305 309**

ADD **309A** Las estaciones espaciales que utilicen frecuencias de la banda 267-273 Mc/s para telemedida, podrán también transmitir señales de seguimiento en esta banda.

ADD **309B** Las frecuencias de la banda 267-272 Mc/s pueden ser utilizadas en cada administración, a título primario en su propio país, para telemedida espacial, a reserva de acuerdo entre las administraciones interesadas y aquellas cuyos servicios, explotados de conformidad con el Cuadro, puedan resultar afectados.

ADD **309C** En Etiopía, Israel y Japón, la banda 272-273 Mc/s está atribuida, a título primario, a los servicios fijo y móvil y, a título secundario, al servicio de investigación espacial (telemedida).

Artículo 5: Sustitúyase el actual Cuadro de distribución de bandas de frecuencias entre 960 Mc/s y 1215 Mc/s, por el siguiente:

Mc/s

Atribución a los Servicios		
Región 1	Región 2	Región 3
960—1 215	RADIONAVEGACIÓN AERONÁUTICA 341	

MOD **341** La banda 960-1215 Mc/s se reserva en todo el mundo para el uso y desarrollo de equipos electrónicos de ayuda a la navegación aérea instalados a bordo de aeronaves y de las instalaciones terrestres directamente asociadas a dichos equipos.

Artículo 5: Sustitúyase el actual Cuadro de distribución de bandas de frecuencias entre 1540 Mc/s y 1660 Mc/s, por el siguiente:

Mc/s

Atribución a los Servicios		
Región 1	Región 2	Región 3
1540—1660 RADIONAVEGACIÓN AERONÁUTICA 351 352 352A 352B		

MOD **341** [Manténgase para 960-1215 Mc/s.]

MOD **351** En Italia, la banda 1535-1600 Mc/s está también atribuida al servicio fijo hasta el 1.º de enero de 1970.

NOC **352**

ADD **352A** Las bandas 1 540-1 660 Mc/s, 4 200-4 400 Mc/s, 5 000-5 250 Mc/s y 15,4-15,7 Gc/s se reservan, en todo el mundo, para el uso y desarrollo de equipos electrónicos de ayuda a la navegación aérea instalados a bordo de aeronaves y de las instalaciones terrestres o a bordo de satélites, directamente asociadas a dichos equipos.

ADD **352B** Las bandas 1 540-1 660 Mc/s, 5 000-5 250 Mc/s y 15,4-15,7 Gc/s están también atribuidas al servicio móvil aeronáutico (R) para el uso y desarrollo de sistemas en los que se utilicen técnicas de telecomunicación espacial. Este uso y este desarrollo deben ser objeto de acuerdo y coordinación entre las administraciones [directamente] interesadas [y aquellas otras cuyos servicios, explotados de conformidad con el Cuadro puedan ser afectados].

Artículo 5: Sustitúyase el actual Cuadro de distribución de bandas de frecuencias entre 4200 Mc/s y 4400 Mc/s, por el siguiente:

Mc/s

Atribución a los Servicios		
Región 1	Región 2	Región 3
4200—4400		
	RADIONAVEGACIÓN AERONÁUTICA	
	352A 381 382 383	

MOD	**341**	[Manténgase para 960-1 215 Mc/s.]
ADD	**352A**	[Véase 1 540-1 660 Mc/s.]
NOC	**381**	
NOC	**382**	
NOC	**383**	

Artículo 5: Sustitúyase el actual Cuadro de distribución de bandas de frecuencias entre 5000 Mc/s y 5250 Mc/s, por el siguiente:

Mc/s

Atribución a los Servicios		
Región 1	Región 2	Región 3
5 000—5 250		
	RADIONAVEGACIÓN AERONÁUTICA	
	352A 352B	

MOD **341** [Manténgase para 960-1 215 Mc/s.]

ADD **352A** [Véase 1 540-1 660 Mc/s.]

ADD **352B** [Véase 1 540-1 660 Mc/s.]

Artículo 5: Sustitúyase el actual Cuadro de distribución de bandas de frecuencias entre 10,55 Gc/s y 10,7 Gc/s, por el siguiente:

Gc/s

Atribución a los Servicios		
Región 1	Región 2	Región 3
10,55-10,68		
10,68—10,7	RADIOASTRONOMÍA 405A 405B	

SUP **[405]**

ADD **405A** En Australia y Reino Unido, la banda 10,68-10,7 Gc/s está también atribuida, a título secundario, al servicio de radiolocalización.

ADD **405B** En Bulgaria, Cuba, Hungría, Japón, Kuwait, Líbano, Pakistán, Polonia, República Árabe Unida, Yugoeslavia, Rumania, Checoeslovaquia y U.R.S.S., la banda 10,68-10,7 Gc/s está también atribuida a los servicios fijo y móvil.

Artículo 5: Sustitúyase el actual Cuadro de distribución de bandas de frecuencias entre 15,25 Gc/s y 15,4 Gc/s, por el siguiente:

Gc/s

Atribución a los Servicios		
Región 1	Región 2	Región 3
15,25—15,35		
15,35—15,4	RADIOASTRONOMÍA 409A	

SUP [405]

ADD **409A** En Bulgaria, Cuba, Hungría, Japón, Kuwait, Líbano, Pakistán, Polonia, República Árabe Unida, Yugoeslavia, Rumania, Checoeslovaquia y U.R.S.S., la banda 15,35-15,4 Gc/s está también atribuida a los servicios fijo y móvil.

Artículo 5: Sustitúyase el actual Cuadro de distribución de bandas de frecuencias entre 15,4 Gc/s y 15,7 Gc/s, por el siguiente:

Gc/s

Atribución a los Servicios		
Región 1	Región 2	Región 3
15,4—15,7		
	RADIONAVEGACIÓN AERONÁUTICA	
	352A 352B 407	

MOD **341** [Manténgase para 960-1 215 Mc/s.]

ADD **352A** [Véase 1 540-1 660 Mc/s.]

ADD **352B** [Véase 1 540-1 660 Mc/s.]

NOC **407**

Artículo 5: Sustitúyase el actual Cuadro de distribución de bandas de frecuencias entre 17,7 Gc/s y 21 Gc/s, por el siguiente:

Gc/s

Atribución a los Servicios		
Región 1	Región 2	Región 3
17,7—19,3		
19,3—19,4	RADIOASTRONOMÍA 409B	
19,4—21		

SUP **[405]**

ADD **409B** En Bulgaria, Cuba, Hungría, Kuwait, Líbano, Polonia, República Árabe Unida, Rumania, Checoeslovaquia y U.R.S.S., la banda 19,3-19,4 Gc/s está también atribuida a los servicios fijo y móvil.

Artículo 5: Sustitúyase el actual Cuadro de distribución de bandas de frecuencias entre 25,25 Gc/s y 31,5 Gc/s, por el siguiente:

Gc/s

Atribución a los Servicios		
Región 1	Región 2	Región 3
25,25—31,3		
31,3—31,5	RADIOASTRONOMÍA 412A	

SUP [405]

ADD **412A** En Bulgaria, Cuba, Hungría, República Árabe Unida, Rumania, Checoeslovaquia y U.R.S.S., la banda 31,3-31,5 Gc/s está también atribuida a los servicios fijo y móvil.

PROYECTO DE RECOMENDACIÓN
NECESIDADES DE FRECUENCIAS EN LAS BANDAS DE ONDAS DECAMÉTRICAS ATRIBUIDAS EXCLUSIVAMENTE AL SERVICIO MÓVIL AERONÁUTICO (R)

La Conferencia Administrativa Extraordinaria de Radiocomunicaciones, Ginebra, 1963,

Considerando:

a) Que para la seguridad de todas las aeronaves es fundamental facilitar medios de comunicación a los vehículos aeroespaciales de transporte que efectúen vuelos normales entre puntos de la superficie terrestre, tanto por el interior de la parte principal de la atmósfera como por encima de ella; y

b) Que, para tales comunicaciones, las frecuencias de las bandas de ondas decamétricas (entre 2850 y 22 000 kc/s) son técnicamente tan adecuadas como las frecuencias superiores a 100 Mc/s de que actualmente dispone el servicio móvil aeronáutico (R),

Recomienda

Que en la Conferencia Administrativa Extraordinaria de Radiocomunicaciones que revisará el apéndice 26 en cumplimiento de la Resolución N.º 13 de la Conferencia Administrativa de Radiocomunicaciones, Ginebra, 1959, se tomen las medidas pertinentes para facilitar los canales de ondas decamétricas necesarios a estos efectos.

PAGINAS AZULES

CONFERENCIA DE
RADIOCOMUNICACIONES
ESPACIALES
GINEBRA, 1963

Documento N.º 176-S
3 de noviembre de 1963

S

B. 5

SESIÓN PLENARIA
PRIMERA LECTURA

La Comisión de redacción, después de examinar los documentos que a continuación se enumeran, someté en primera lectura a la aprobación del Pleno de la Conferencia los textos anexos.

Comisión de origen	N.º	Páginas	Referencia	Observaciones
Com. 6	145		Art. 3 Art. 9A N.º 695 N.os 711A, 711B Art. 19 Art. 20	

El Presidente de
la Comisión de redacción,
Y. PLACE.

Anexo: 18 páginas

ARCHIVES U.I.T. GENÈVE

Artículo 3 del Reglamento de Radiocomunicaciones: Después del número 116 insértese el nuevo número siguiente:

ADD **116A** § 4A. Para la solución de casos de interferencia perjudicial, el Servicio de Radioastronomía se tratará como un servicio de radiocomunicación. No obstante, se le concederá protección contra servicios de otras bandas en la medida en que éstos gocen de protección entre sí.

Insértese el nuevo artículo siguiente al Reglamento de Radiocomunicaciones.

ARTÍCULO 9A

Notificación e inscripción en el Registro Internacional de Frecuencias de asignaciones de frecuencias a estaciones de los servicios espacial y de radioastronomía

Sección I. Notificación de asignaciones de frecuencia y procedimiento de coordinación a aplicarse en ciertos casos

ADD **639AA** § 1.C 1) Deberá notificarse a la Junta Internacional de Registro de Frecuencias toda *asignación de frecuencia* [1] relativa a una estación terrena o espacial:

a) Si la utilización de la frecuencia en cuestión es susceptible de causar interferencia perjudicial a cualquier servicio de otra administración;

b) Si la frecuencia se utiliza para la radiocomunicación internacional;

c) Si se desea obtener el reconocimiento internacional de la utilización de dicha frecuencia.

ADD **639AA.1** [1] Cuando aparezca en este artículo la expresión *asignación de frecuencia*, se entenderá que se refiere tanto a nuevas asignaciones de frecuencia como a modificaciones de asignaciones de frecuencia ya inscritas en el Registro Internacional de Frecuencias (llamado en adelante *Registro*).

ADD **639AB** (2) Análoga notificación se hará en el caso de cualquier frecuencia que haya de utilizarse para la recepción de emisiones de estaciones terrenas o espaciales por una estación espacial o terrena determinada, siempre que sean aplicables una o más de las condiciones especificadas en el número 639AA.

ADD **639AC** Análoga notificación se hará en el caso de cualquier frecuencia o banda de frecuencias que haya de utilizarse para la recepción por una estación de radioastronomía, si se desea que dicha información se incluya en el Registro.

ADD **639AD** Antes de que una administración notifique a la Junta o ponga en servicio cualquier asignación de frecuencia a una estación terrena del servicio espacial, sea para transmisión o recepción, en una banda particular atribuida con los mismos derechos a este servicio y al servicio fijo o móvil, en el espectro radioeléctrico entre uno y diez Gc/s, deberá efectuar la coordinación de la asignación con cualquier otra administración cuyo territorio está situado, con respecto a la estación terrena, totalmente o en parte dentro de la distancia de coordinación [1]. A tal fin enviará a cada una de las administraciones interesadas una copia de un diagrama a escala apropiada en el que se indique la ubicación de la estación terrena en proyecto y, en función del acimut, la distancia de coordinación a partir de la estación terrena, tanto en los casos que ésta sea transmisora como receptora; le comunicará además los parámetros sobre los cuales se basan los cálculos de la distancia de coordinación, así como todos los detalles pertinentes de la asignación de frecuencia propuesta, tales como los indicados en el apéndice 1A, y una indicación de la fecha aproximada prevista para poner en servicio la estación.

ADD **639AD. 1** [1] A los fines del presente artículo se entiende por distancia de coordinación la distancia desde la estación terrena calculada conforme al procedimiento mencionado en la Recomendación N.º [D.157], dentro de la cual existe la posibilidad de que el uso de una cierta frecuencia para transmisión en esta estación terrena cause interferencia perjudicial a estaciones del servicio fijo o movil, en el espectro radioeléctrico entre uno y diez Gc/s, funcionando en la misma banda de frecuencias, o según el caso, de que el uso de cierta frecuencia para recepción de una estación terrena reciba interferencia perjudicial causada por dichas estaciones del servicio fijo o móvil.

ADD **639AE** Una administración con la cual se trata de efectuar la coordinación de conformidad con el número 639AD, deberá acusar recibo de los detalles de coordinación dentro de los primeros treinta días y deberá examinarlos sin demora para establecer:

a) En el caso de que una asignación de frecuencia destinada a ser utilizada para la transmisión en una estación terrena, si su uso ha de causar interferencia perjudicial al servicio prestado por sus estaciones del servicio fijo o móvil que funcionen de conformidad con el Convenio y el Reglamento, o que hayan de funcionar dentro de los dos próximos años.

b) En el caso de que una asignación de frecuencia destinada a ser utilizada para la recepción en una estación terrena, si el servicio prestado por sus estaciones del servicio fijo o móvil que funcionen de conformidad con el Convenio y el Reglamento, o que hayan de funcionar dentro de los dos próximos años puede causar interferencia perjudicial a la recepción de la estación terrena.

Después, esta administración deberá, dentro de un nuevo periodo de treinta días, notificar su acuerdo a la administración que solicita la coordinación. Si la administración con la que se trata de efectuar la coordinación no está de acuerdo, deberá, dentro del mismo periodo, enviar a la administración que solicita la coordinación una copia de un diagrama a una escala apropiada indicando la ubicación de sus estaciones del servicio fijo o móvil que se encuentran dentro de la distancia de coordinación de la estación terrena sea para la transmisión o para la recepción, según el caso, así como todas otras características fundamentales pertinentes y las sugestiones que pueda formular con vistas a una solución satisfactoria del problema. Una copia de esta información se enviará como notificación a la Junta con la antelación determinada para este caso de conformidad con las disposiciones del número 491MOD.

ADD **639AF** No es necesaria la coordinación previa, como se establece en el número 639AD, cuando una administración se propone:

a) poner en servicio una estación terrena que se encuentra, con respecto al territorio de todo otro país, más allá

de la distancia de coordinación tal como se define en el número 639AD.1;

b) modificar las características de una asignación existente de manera que no haya aumento de la probabilidad de interferencia perjudicial a las estaciones del servicio fijo o móvil de otras administraciones;

c) poner en servicio una estación terrena en la banda 4 400 a 4 700 Mc/s o en la banda 8 100 a 8 400 Mc/s;

d) poner en funcionamiento una estación terrena situada a bordo de un barco o de un avión. Sin embargo, en este caso, si el barco o el avión está situado, con respecto a la frontera de un país diferente del que dependa a una distancia menor que la distancia de coordinación de la estación terrena, el funcionamiento de esta estación en una de las bandas de frecuencias a que se refiere el número 639AD, estará sujeto a un acuerdo previo entre las administraciones interesadas, conobjeto de evitar interferencia perjudicial a los servicios fijos y móviles de estaciones de dicho país.

ADD

639AG La administración que solicita la coordinación puede requerir a la Junta que trate de efectuar la coordinación en aquellos casos en los que:

a) La administración con la que se trata de efectuar coordinación de conformidad con el número 639AD no hubiera respondido dentro de un periodo de noventa días;

b) existe desacuerdo con la administración con la que se trate de efectuar coordinación con respecto a la probabilidad de interferencia perjudicial; o

c) no es posible la coordinación por cualquier otra razón.

Con este objeto, la administración interesada deberá suministrar a la Junta la información necesaria para permitirle efectuar tal coordinación.

ADD

639AH La administración que solicita la coordinación o cualquier otra administración con la que se trate de efectuarla o bien la Junta,

podrán pedir la información suplementaria que estimen necesaria para evaluar la probabilidad de que se causen interferencias perjudiciales a los servicios interesados.

ADD **639AI** Cuando la Junta reciba una solicitud conforme al número 639AG *a)*, o cuando la Junta no reciba respuesta dentro de los noventa días siguientes a su solicitud para efectuar la coordinación en el caso previsto en el número 639AG *c)*, enviará inmediatamente un telegrama a la administración con la que se trata de efectuar coordinación. Si no recibe respuesta alguna dentro de un periodo de sesenta días a contar de la fecha de envío del telegrama, se considerará que la administración con la que se trata de efectuar coordinación se compromete a no formular ninguna queja con respecto a interferencias perjudiciales que pueda causar la estación terrena al servicio prestado por sus estaciones del servicio fijo o móvil.

ADD **639AJ** Si es necesario, como parte del procedimiento mencionado en el número 639AG, la Junta deberá evaluar la posibilidad de interferencia perjudicial. En todo caso comunicará a las administraciones interesadas los resultados obtenidos.

ADD **639AK** Con respecto a las notificaciones que se hagan en cumplimiento de los números 639AA, 639AB o 639AC, cada asignación de frecuencia será objeto de una notificación por separado, en la forma prescrita en las secciones B, C, D, E o F del apéndice 1A. Las características fundamentales que deben suministrarse se especifican en el citado apéndice. Además se recomienda a la administración notificante que comunique a la Junta los restantes datos previstos en la sección A de dicho apéndice, así como cualquier otra información que estime oportuna.

ADD **639AL** Para una asignación de frecuencia a una estación terrena o espacial, la Junta deberá recibir la notificación con antelación no superior a dos años respecto de la fecha de puesta en servicio de la asignación. En todo caso, deberá recibirla, a más tardar, ciento ochenta días antes de dicha fecha, excepto en el caso de asignaciones del servicio de investigación espacial en las bandas atribuidas exclusivamente a este servicio o en las bandas compartidas en que este servicio es el único servicio primario. En el caso de que tal asignación sea del servicio de investigación espacial la notificación debiera obrar en poder de la Junta, siempre que sea posible, con anterioridad a la

fecha en que la asignación se ponga en servicio, pero deberá recibirla antes de transcurridos treinta días a partir de dicha fecha.

ADD **639AM** Toda asignación de frecuencia a una estación terrena o espacial cuya notificación sea recibida por la Junta en una fecha posterior a los plazos aplicables que se mencionan en el número 639AL tendrá en el Registro, si llega a ser inscrita, una observación que indique que no se ajusta a las disposiciones del número 639AL.

Sección II. Procedimiento para el exámen de las notificaciones y la inscripción de las asignaciones de frecuencia en el Registro

ADD **639AN** Cuando la Junta reciba una notificación que no contenga como mínimo las características especificadas en el apéndice 1A (Secciones B, C, D, E o F, según el caso), la devolverá inmediatamente, por correo aéreo, a la administración notificante, indicando los motivos de su devolución.

ADD **639AO** Cuando la Junta reciba una notificación completa, incluirá los detalles de la misma, con su fecha de recepción, en la circular semanal mencionada en el número 497. Esta circular contendrá los detalles de todas las notificaciones completas recibidas desde la publicación de la circular anterior.

ADD **639AP** Esta circular servirá a la administración notificante como acuse de recibo de la notificación completa.

ADD **639AQ** La Junta examinará cada notificación completa por orden de recepción y no podrá aplazar el formular una conclusión, a menos que carezca de datos suficientes para adoptar una decisión; además, la Junta no se pronunciará sobre una notificación que tenga alguna correlación técnica con otra anteriormente recibida y que se encuentre aún en curso de examen, antes de haber adoptado una decisión en lo que concierne a esta última.

ADD **639AR** La Junta examinará cada notificación:

ADD **639AS** *a)* En cuanto a su conformidad con las disposiciones del Convenio, con el Cuadro de distribución de las bandas de frecuencias y con las demás disposiciones del Regla-

mento de Radiocomunicaciones (a excepción de las relativas al procedimiento de coordinación) y a la probabilidad de interferencia perjudicial).

ADD **639AT** *b)* Cuando sea apropiado, en cuanto a su conformidad con las disposiciones relativas a la coordinación de la utilización de la asignación de frecuencia con las demás administraciones interesadas, disposiciones que se especifican en el número 639AD;

ADD **639AU** *c)* Cuando sea apropiado, en cuanto a la probabilidad de que cause interferencia perjudicial al servicio efectuado por una estación del servicio fijo o móvil para la cual exista inscrita en el Registro una asignación de frecuancia que esté conforme con las disposiciones del número 501 ó 570AC, según el caso, siempre que esta asignación de frecuencia no haya causado en la práctica interferencia perjudicial a cualquier otra asignación anteriormente inscrita en el Registro que esté conforme con el número 639AS.

ADD **639AV** Según sea la conclusión a que llegue la Junta como consecuencia del examen previsto en los números 639AS, 639AT y 639AU, el procedimiento se proseguirá en la forma siguiente:

ADD **639AW** *Conclusión favorable respecto del número 639AS cuando las disposiciones del número 639AT no sean aplicables.*

ADD **639AX** Se inscribirá la asignación en el Registro. La fecha a inscribir en la columna 2*d* será la fecha de recepción de la notificación por parte de la Junta.

ADD **639AY** *Conclusión desfavorable respecto del número 639AS.*

ADD **639AZ** Cuando la notificación incluya una referencia según la cual la estación funcionará de conformidad con las disposiciones del número 115, la asignación se inscribirá en el Registro. La fecha de recepción de la notificación por parte de la Junta se inscribirá en la columna 2*d*.

ADD **639BA** Cuando la notificación no incluya una referencia según la cual la estación funcionará de conformidad con las disposiciones del número 115 , se devolverá la misma inmediatamente, por correo

aéreo, a la administración notificante, con una exposición de las razones en que se funda la conclusión de la Junta y según su caso, con las sugestiones que ésta pueda formular para lograr una solución satisfactoria del problema.

ADD **639BB** Si la administración notificante somete de nuevo su notificación sin modificaciones, se tratará de conformidad con las disposiciones del número 639BA. Si la somete de nuevo incluyendo una referencia según la cual la estación funcionará de conformidad con las disposiciones del número 115, o con modificaciones que den lugar, después de nuevo examen, a una conclusión favorable de la Junta con respecto al número 639AS, cuando las disposiciones del número 639AT no sean aplicables, la asignación se inscribirá en el Registro. La fecha a inscribir en la columna 2*d* será la fecha de recepción por la Junta de la segunda notificación sometida de nuevo.

ADD **639BC** *Conclusión favorable respecto del número 639AS cuando las disposiciones del número 639AT sean aplicables.*

ADD **639BD** Cuando la Junta concluye que el procedimiento de coordinación mencionado en el número 639AT se ha completado con éxito con todas las administraciones cuyos servicios fijos o móviles puedan ser afectados, la asignación se inscribirá en el Registro. La fecha de recepción de la notificación por parte de la Junta se inscribirá en la columna 2*d*.

ADD **639BE** Cuando la Junta concluye que el procedimiento de coordinación mencionado en el número 639AT no se ha aplicado, y la administración notificante solicita a la Junta efectuar la coordinación requerida, la Junta tomará las medidas necesarias e informará a las administraciones interesadas los resultados obtenidos. Si la tentativa de la Junta tiene éxito, se tratará la notificación de conformidad con el número 639BD. Si la tentativa de la Junta no tiene éxito, la Junta examinará la notificación con respecto a las disposiciones del número 639AU.

ADD **639BF** Cuando la Junta concluye que el procedimiento de coordinación mencionado en el número 639AT no se ha aplicado, y la administración notificante no solicita a la Junta efectuar la coordinación requerida, la notificación se devolverá inmediatamente, por correo

aéreo, a la administración, con la exposición de las razones en que se funda la conclusión de la Junta, y, en su caso, con las sugestiones que pueda formular para lograr una solución satisfactoria del problema.

ADD **639BG** Cuando la administración notificante somete de nuevo la notificación y la Junta concluye que el procedimiento de coordinación mencionado en el número 639AT se ha aplicado con éxito con todas las administraciones cuyos servicios fijos o móviles puedan ser afectados, la asignación se inscribirá en el Registro. La fecha a inscribir en la Columna 2*d* será la fecha de recepción por la Junta de la notificación sometida originalmente. Se inscribirá en la columna Observaciones la fecha de recepción por la Junta de la notificación sometida de nuevo.

ADD **639BH** Si la administración notificante somete de nuevo la notificación solicitando a la Junta que efectúe la coordinación requerida, se tratará la notificación de conformidad con las disposiciones del número 639BE. Si ulteriormente la asignación ha de ser inscrita, se inscribirá en la columna Observaciones la fecha de recepción por la Junta de la notificación sometida de nuevo.

ADD **639BI** Si la administración notificante somete de nuevo la notificación y declara que no ha tenido éxito en efectuar la coordinación, la Junta examinará la notificación con respecto a las disposiciones del número 639AU. Si ulteriormente ha de ser inscrita, se inscribirá en la columna Observaciones la fecha de recepción por la Junta de la notificación sometida de nuevo.

ADD **639BJ** *Conclusión favorable respecto de los números 639AS y 639AU.*

ADD **639BK** La asignación se inscribirá en el Registro. La fecha de recepción de la notificación por parte de la Junta se inscribirá en la columna 2*d*.

ADD **639BL** *Conclusión favorable respecto del número 639AS, pero desfavorable respecto del número 639AU.*

ADD **639BM** La notificación se devolverá inmediatamente, por correo aéreo, a la administración notificante, con una exposición de las razones en que se funda la conclusión de la Junta y, en su caso, con las sugestiones que ésta pueda formular para lograr una solución satisfactoria del problema.

ADD **639BN** Si la administración que haya presentado la notificación la somete de nuevo con modificaciones que den lugar, después de nuevo examen, a una conclusión favorable de la Junta con respecto del número 639AU se inscribirá la asignación en el Registro. La fecha a inscribir en la columna 2*d*, será la fecha de recepción por la Junta de la notificación sometida originalmente. Se inscribirá en la columna de Observaciones la fecha de recepción por la Junta de la notificación sometida de nuevo.

ADD **639BO** En el caso de que la administración que ha presentado la notificación la somete por segunda vez sin modificaciones o con modificaciones que reduzcan la probabilidad de interferencia perjudicial pero no lo suficiente para que permitan la aplicación de las disposiciones del número 639BN, y dicha administración insiste en que se examine nuevamente la notificación, si la conclusión de la Junta sigue siendo la misma, se inscribirá la asignación en el Registro. Sin embargo, esta inscripción se efectuará solamente si la administración que ha presentado la notificación informa a la Junta que la asignación ha estado en servicio por lo menos durante ciento veinte días sin que haya dado motivo a queja alguna de interferencia perjudicial. La fecha a inscribir en la Columna 2*d* será la fecha de recepción por la Junta de la notificación sometida por primera vez. Se inscribirá en la columna de Observaciones la fecha de recepción por la Junta de la información relativa a no haberse recibido quejá alguna de interferencia perjudicial.

ADD **639BP** El periodo de ciento veinte días mencionado en el número 639BO se contará:

— desde la fecha de puesta en servicio de la asignación a la estación terrena que ha sido objeto de la conclusión desfavorable, si entonces se halla en servicio la asignación a la estación del servicio fijo o móvil.

— desde la fecha de puesta en servicio de la asignación a la estación del servicio fijo o móvil en el caso contrario.

Sin embargo, si la asignación a la estación del servicio fijo o móvil no ha sido puesta en servicio en la fecha notificada, el periodo de ciento veinte días se contará a partir de esa fecha. En su caso se tendrá en cuenta el plazo suplementario fijado en el número 639BY.

ADD **639BQ** *Notificación respecto a estaciones de radioastronomía.*

ADD **639BR** Toda notificación relativa a una estación de radioastronomía, la Junta no la examinará respecto de los números 639AT y 639AU. Cualquiera que sea la conclusión, se inscribirá la asignación en el Registro con una fecha en la columna 2*c*. La fecha de recepción por la Junta de la notificación se inscribirá en la columna de Observaciones.

ADD **639BS** *Modificación de las características esenciales de las asignaciones ya inscritas en el Registro.*

ADD **639BT** Toda notificación de modificación de las características esenciales de una asignación ya inscrita en el registro, tal como se estipulen en el apéndice 1A (excepto las que se refieren al distintivo de llamada, al nombre de la estación o al nombre de la localidad en que está situada), se examinará por la Junta según las disposiciones de los números 639AS, y según el caso, 639AT o 639AU y se aplicarán las disposiciones de los números 639AW a 639BR ambos inclusive. En el caso de que proceda la inscripción de la modificación en el Registro, la asignación original se modificará conforme a la notificación.

ADD **639BU** En el caso, sin embargo, de una modificación de las características de una asignación que esté conforme con las disposiciones del número 639AS, y si la Junta formulate una conclusión favorable respecto de los números 639AT o 639AU, en los casos que estas disposiciones sean aplicables, o concluyese que no hay un aumento en se pronuncie en el sentido de que esta modificación no aumenta la probabilidad de que se cause interferencia perjudicial a las asignaciones de frecuencia ya inscritas en el Registro, la asignación modificada conservará la fecha original inscrita en la columna 2*d*. Además, se inscribirá en la columna de Observaciones la fecha de recepción por la Junta de la notificación relativa a la modificación.

ADD **639BV** *En la aplicación de las disposiciones de la presente Sección,* toda notificación sometida de nuevo que sea recibida por la Junta y que esta reciba después de haber transcurrido más de dos años desde la fecha de devolución, se considerará como una nueva notificación.

ADD **638BW** 1) *Inscripción de asignaciones de frecuencia notificadas antes de ser puestas en servicio*

ADD **639BX** 2) Cuando una asignación de frecuencia que se notifique antes de su puesta en servicio sea objeto de una conclusión favorable formulada por la Junta respecto de los números 639AS y según el caso 639AT o 639AU, se inscribirá provisionalmente en el Registro con un símbolo especial en la columna de Observaciones, indicativo del carácter provisional de esta inscripción.

ADD **639BY** 3) Si en un plazo de treinta días a partir de la fecha de puesta en servicio prevista, la Junta recibe de la administración notificante confirmación de la fecha efectiva de puesta en servicio, se suprimirá el símbolo especial inscrito en la columna de Observaciones. En el caso de que la Junta, como consecuencia de una petición hecha por la administración notificante recibida antes de finalizar el periodo de treinta días, concluya que existen circunstancias excepcionales que justifican una extensión de este plazo, esta extensión de ningún modo deberá exceder de ciento cincuenta días.

ADD **639BZ** 4) En el caso previsto en el número 639BO, y mientras tanto una asignación de frecuencia que haya sido objeto de una conclusión desfavorable no puede presentarse por segunda vez en virtud de las disposiciones del número 639BP, la administración notificante podrá pedir a la Junta que inscriba provisionalmente esta asignación en el Registro; un símbolo especial se inscribirá en la columna Observaciones, indicativo del carácter provisional de esta inscripción. La Junta suprimirá dicho símbolo cuando la administración notificante le haya informado, a la expiración del periodo previsto en el número 639BO, sobre la ausencia de quejas de interferencia perjudicial.

ADD **639CA** 5) Si la Junta no recibe la confirmación en el plazo previsto en el número 639BY o 639BZ, se anulará la inscripción correspondiente.

Sección III. Inscripción de conclusiones en el Registro

ADD **639CB** Siempre que la Junta inscriba en el Registro una asignación de frecuencia, indicará su conclusión en la columna 13*a* por medio de un símbolo e insertará en la columna Observaciones una observación indicando los motivos de la misma.

Sección IV: Categorías de asignaciones de frecuencias

ADD **639CC** La fecha a inscribir en la columna 2*c* es la fecha de puesta en servicio notificada por la administración interesada. Esta fecha se indica a título de información.

ADD **639CD** Si la utilización de una asignación de frecuencia que no se ajuste a las disposiciones del número 639AS causa efectivamente interferencia perjudicial en la recepción de cualquier estación que funcione de conformidad con las disposiciones del número 501, 570AC o 639AS, según el caso, la estación que utilice la asignación de frecuencia que no se ajuste a las disposiciones del número 639AS deberá eliminar inmediatamente esta interferencia, al recibir aviso de la misma.

Sección V. Revisión de las conclusiones

ADD **639CE** 1) La revisión por la Junta de una conclusión podrá efectuarse:

— A petición de la administración notificante,

— A petición de cualquier otra administración interesada en la cuestión, pero sólo con motivo de una interferencia perjudicial comprobada,

— Por propia iniciativa de la Junta, cuando estime que la medida está justificada.

ADD **639CF** 2) A la vista de toda la información de que disponga, la Junta examinará nuevamente la cuestión teniendo en cuenta las disposiciones del número 639AS y, las de los números 639AT o 639AU en los casos que estas disposiciones sean aplicables y formulará una conclusión apropiada, informando a la administración notificante de esta conclusión, ya sea antes de publicarla, ya sea antes de inscribirla en el Registro.

ADD **639CG** 1) Después de la utilización durante un periodo razonable de una asignación de frecuencia, inscrita en el Registro a insistencia de la administración notificante, como consecuencia de una conclusión desfavorable respecto del número 639AU, esta administración puede solicitar de la Junta la revisión de la conclusión. La Junta entonces examinará de nuevo el asunto, previa consulta con las administraciones interesadas.

ADD **639CH** 2) Si la conclusión de la Junta fuese entonces favorable, se efectuarán en el Registro las modificaciones necesarias para que la inscripción figure como si la conclusión inicial hubiese sido favorable.

ADD **639CI** 3) Si la conclusión relativa a la probabilidad de interferencia perjudicial sigue siendo desfavorable, no se introducirá modificación alguna en la inscripción inicial.

Sección VI. Modificación, anulación y revisión de las inscripciones del Registro

ADD **639CJ** Si se abandonara definitivamente el uso de una asignación de frecuencia inscrita en el Registro, la administración notificante informará de ello a la Junta en un plazo de tres meses, y en consecuencia, se anulará la inscripción en el Registro.

ADD **639CK** Siempre que la Junta, a base de la información de que disponga, compruebe que una asignación inscrita no ha sido puesta en servicio regular conforme a las características fundamentales notificadas o no se utiliza conforme a dichas características fundamentales, consultará a la administración notificante y, previa su conformidad, anulará la inscripción de la asignación o efectuará en ella las modificaciones oportunas.

ADD **639CL** Si, en relación con una investigación efectuada por la Junta según el número 639CK, la administración notificante no le hubiere suministrado, antes de transcurridos noventa días, la información necesaria o pertinente, la Junta inscribirá en la columna Observaciones del Registro una observación apropiada en la que se refleje la situación.

Sección VII. Estudios y recomendaciones

ADD **639CM** 1) Si cualquier administración lo solicitase y si las circunstancias parecieren justificarlo, la Junta, utilizando todos los medios a su disposición que sean apropiados, efectuará un estudio de los casos de presunta contravención o incumplimiento del presente Reglamento, o de los casos de interferencia perjudicial.

ADD **639CN** 2) La Junta redactará seguidamente un informe, que comunicará a las administraciones interesadas, en el que consigne sus conclusiones y sus recomendaciones para la solución del problema.

ADD **639CO** En el caso de que, como consecuencia de un estudio, la Junta presente a una o varias administraciones proposiciones o recomendaciones que tiendan a la solución de un problema, y si en un lapso de noventa días no se ha recibido la respuesta de una o varias de las administraciones, la Junta considerará que sus proposiciones o recomendaciones no son aceptadas por las administraciones que no han respondido. Si la administración que ha hecho la petición no respondiere dentro de dicho plazo, la Junta dará por terminado el estudio.

Sección VIII. Disposiciones varias

ADD **639CP** Las normas técnicas de la Junta deberán basarse en las disposiciones pertinentes del presente Reglamento y de sus apéndices; en las decisiones, cuando sea apropiado, de las Conferencias administrativas de la Unión y en las Recomendaciones del C.C.I.R.

ADD **639CQ** La Junta pondrá en conocimiento de las administraciones sus conclusiones, las razones en que se basan y las modificaciones efectuadas en el Registro, por medio de la circular semanal a que se refiere el número 497.

ADD **639CR** Cuando un Miembro o Miembro asociado de la Unión recurra a las disposiciones del artículo 27 del Convenio, la Junta pondrá sus documentos a disposición de las partes interesadas, si así se le pidiere, para la aplicación de cualquier procedimiento prescrito por el Convenio para la solución de diferencias internacionales.

Artículo 14 del Reglamento de Radiocomunicaciones: Sustitúyase el texto actual del número 695 por el siguiente:

MOD **695** § 3. Con el fin de evitar las interferencias:

— se escogerá con especial cuidado la ubicación de las estaciones transmisoras y, cuando la naturaleza del servicio lo permita, la de las estaciones receptoras;

— se reducirán lo más posible, cuando la naturaleza del servicio lo permita, la radiación y la recepción en direcciones inútiles, aprovechando para ello al máximo prácticamente posible, las cualidades de las antenas directivas;

— la elección y la utilización de transmisores y receptores se ajustarán a lo dispuesto en el artículo 12.

— las estaciones espaciales deberán estar dotadas de dispositivos adecuados para cesar rápidamente sus emisiones radioeléctricas cuando así sea requerido de conformidad con las disposiciones del presente Reglamento.

En el Artículo 15 del Reglamento de Radiocomunicaciones: Después del número 711 insértense los nuevos números siguientes:

ADD **711A** § 8A. Cuando el Servicio efectuado por una estación terrena sufra interferencia, la administración de que dependa la estación receptora que ha comprobado la interferencia podrá igualmente ponerse en relación con la administración de que dependa la estación interferente.

ADD **711B** § 8B. Siempre que las emisiones de una estación espacial causen interferencias perjudiciales, las administraciones interesadas deberán suministrar, a petición de la administración de que dependa la estación interferida, los datos necesarios de las efemérides para determinar la ubicación de la estación espacial.

Modifíquese el artículo 19 del Reglamento de Radiocomunicaciones como sigue:

MOD **735.1** 1 Sin embargo, se reconoce que, en el estado actual de la técnica, para ciertos sistemas radioeléctricos no siempre es posible la transmisión de señales de identificación (por ejemplo en la radiodeterminación, en los sistemas de relevadores radioeléctricos y en los del servicio espacial).

ADD **737A** § 2A. En el caso de que la transmisión de señales de identificación por una estación espacial no sea posible, dicha estación puede también identificarse por la inclinación del plano, el periodo de una

órbita completa y la altitud del apogeo y perigeo en kilómetros medidos a partir de la superficie de la Tierra. Si se trata de una estación espacial a bordo de un satélite estacionario, debiera indicarse la longitud geográfica de la proyección de la posición del satélite sobre la superficie de la Tierra. (Véase también el apéndice 1A.)

Artículo 19 del Reglamento de Radiocomunicaciones:

Después del número 773 insértese el nuevo número siguiente:

ADD *Estaciones del Servicio espacial*

ADD **773** § 21A. Cuando se utilizan distintivos de llamada para las estaciones del servicio espacial se recomienda que se formen como sigue:

— dos letras seguidas de dos o tres cifras (no siendo 0 ni 1 la que siga inmediatamente a las letras). (Véase también el 737A.)

Modifíquese el artículo 20 del Reglamento de Radiocomunicaciones como sigue:

MOD **808** (VII) *Lista VII. Lista alfabética de distintivos de llamada de las series internacionales, asignados a estaciones que figuran en las listas I a, VI y VIIIA.*

ADD **811A** (VIIIA) *Lista VIIIA. Nomenclátor de las estaciones de los servicios especial y de radioastronomía.*

Esta lista contendrá las características de las estaciones terrenas, de las estaciones espaciales y de las estaciones de radioastronomía. En esta lista, cada categoría de estación ocupará una sección especial.

MOD **815** § 2. 1) El Secretario General publicará las modificaciones que hayan de introducirse en los documentos especificados en los números 790 a 814 del presente artículo. Las administraciones le comunicarán todos los meses, en la misma forma que se indica para las listas en el apéndice 9MOD, las adiciones, modificaciones y supresiones que

hayan de hacerse en las listas IV, V y VI, utilizando con tal fin los símbolos que figuran en el apéndice 10MOD. Por otra parte, para efectuar en las listas I, II, III y VIIIA las adiciones, modificaciones y supresiones necesarias, utilizará los datos que le proporcione la Junta Internacional de Registro de Frecuencias, los cuales provienen de las informaciones recibidas en virtud de lo dispuesto en los artículos 9 MOD, 9A y 10. En la lista VII efectuará las enmiendas necesarias a base de la información que reciba en relación con las listas I a VI, ambas inclusive y VIIIA.

ADD **829A** § 10A El Nomenclátor de las estaciones de los servicios espacial y de radioastronomía (Lista VIIIA) se reeditará a intervalos que determinará el Secretario General. Los suplementos recapitulativos se se publicarán semestralmente.

MOD **831** § 12. (1) En el apéndice 9MOD se insertan los modelos a que habrán de ajustarse las listas I a VI la lista VIII y VIIIA, y la Estadística de radiocomunicaciones. En la introducción a estos documentos se harán las indicaciones necesarias acerca de la manera de utilizarlos. Cada inscripción ira acompañada del símbolo correspondiente, indicado en el apéndice 10MOD, para designar la categoría de estación de que se trate. El Secretario General podrá elegir símbolos suplementarios cuando sea necesario y notificará los nuevos símbolos a las administraciones.

PAGINAS AZULES

CONFERENCIA DE
RADIOCOMUNICACIONES
ESPACIALES
GINEBRA, 1963

Documento N.º 177
4 de noviembre de 1963

S

B. 6

SESIÓN PLENARIA
PRIMERA LECTURA

La Comisión de redacción, después de examinar los documentos que a continuación se enumeran, somete en primera lectura a la aprobación del Pleno de la Conferencia los textos anexos.

Comisión de origen	N.º	Páginas	Referencia	Observaciones
C.5	DT106 DT106	Ap. 2 An. 2	136-138 Mc/s Rec.	 136-137 Mc/s

El Presidente de
la Comisión de redacción,
Y. PLACE

Anexo: 3 páginas

ARCHIVES U.I.T. GENEVE

Artículo 5: Sustitúyase el actual Cuadro de distribución de bandas de frecuencias entre 136 *Mc/s y* 138 *Mc/s, por el siguiente:*

Mc/s

Atribución a los Servicios		
Región 1	Región 2	Región 3
136—137	**136—137**	**136—137**
INVESTIGACIÓN ESPACIAL (Telemedida y seguimiento)	INVESTIGACIÓN ESPACIAL (Telemedida y seguimiento)	INVESTIGACIÓN ESPACIAL (Telemedida y seguimiento)
FIJO		FIJO
MÓVIL		MÓVIL
275A 281 281A	281A 281B	281A
137—138		
ESPACIAL (Telemedida y seguimiento)		
INVESTIGACIÓN ESPACIAL		
METEOROLOGÍA POR SATÉLITES		
275A 279A 281C 281D 281F		

MOD **275** [Véanse las bandas 132-136 Mc/s y 138-144 Mc/s]

En Burundi, Congo (Leopoldville), Nigeria, Sierra Leona, Gambia, Provincias Portuguesas de Ultramar en la Región 1 al sur del ecuador, Rhodesia y Nyasalandia, Ruanda y la República Sudafricana y Territorio de África del Sudoeste, las bandas 132-136 Mc/s y 138-144 Mc/s están atribuidas a los servicios fijo y móvil.

ADD **275A** En Burundi, Congo (Leopoldville), Nigeria, Sierra Leona, Gambia, Provincias Portuguesas de Ultramar en la Región 1 al sur del ecuador, Rhodesia y Nyasalandia, Ruanda y la República Sudafricana y Territorio de África del Sudoeste, la banda 136-138 Mc/s está también atribuida a los servicios fijo y móvil.

MOD **278** [Véanse las bandas 132-136 Mc/s y 138-144 Mc/s]

En Nueva Zelandia, las bandas 132-136 Mc/s y 138-144 Mc/s están atribuidas al servicio móvil aeronáutico (OR).

MOD **279** [Véase la banda 132-136 Mc/s y 279A para la banda 137-144 Mc/s]

ADD **279A** En Australia, la banda 137-144 Mc/s está también atribuida al servicio de radiodifusión para televisión.

SUP **[280]** [Suprímase en todo el cuadro]

MOD **281** En Bulgaria, Hungría, Polonia, Rumania, Checoeslovaquia y en la U.R.S.S., la banda 136-137 Mc/s está *también* atribuida al servicio móvil aeronáutico.

ADD **281A** Para la utilización de la banda 136-137 Mc/s véase la Recomendación N.º 000.

ADD **281B** En la Región 2, la banda 136-137 Mc/s está también atribuida a los servicios fijo y móvil hasta el 1.º de enero de 1969. Sin embargo, en Cuba, después de esa fecha esta banda seguirá estando atribuida a los servicios fijo y móvil.

ADD **281C** En Argelia, Bulgaria, Hungría, Kuwait, Líbano, Marruecos, Polonia, R.A.U., Yugoeslavia, Rumania, Checoeslovaquia y en la U.R.S.S., la banda 137-138 Mc/s está también atribuida al servicio móvil aeronáutico (OR). En los demás países de la Región 1, la banda 137-138 Mc/s está también atribuida al servicio móvil aeronáutico (OR) hasta el 1.º de enero de 1969.

ADD **281D** En Noruega, Suiza y Turquía, la banda 137-138 Mc/s está también atribuida al servicio fijo hasta el 1.º de enero de 1969.

ADD **281E** En las Regiones 2 y 3, la banda 137-138 Mc/s está también atribuida a los servicios fijo y móvil hasta el 1.º de enero de 1969. Sin embargo, después de esa fecha, en Cuba, Pakistán y Filipinas, la banda 137-138 Mc/s está también atribuida a los servicios fijo y móvil.

MOD **282** En Austria, Países Bajos y Reino Unido, la banda 138-144 Mc/s estará atribuida en el futuro al servicio fijo y al servicio móvil, salvo móvil aeronáutico.

MOD **283** En Dinamarca, Grecia, Noruega, Portugal, R. F. de Alemania, Suecia, Suiza y Turquía, la banda 138-144 Mc/s está también atribuida al servicio fijo y al servicio móvil, salvo móvil aeronáutico (R).

MOD **284** En China, la banda 138-144 Mc/s está también atribuida al servicio de radiolocalización.

[las notas 282, 283 y 284 se refieren a la banda 138-144 Mc/s]

PAGINAS AZULES

PROYECTO

RECOMENDACIÓN N.º

relativa a la utilización de la banda 136-137 Mc/s por los servicios fijo y móvil

La Conferencia Administrativa Extraordinaria de Radiocomunicaciones, Ginebra, 1963,

Considerando:

a) Que en el Cuadro de distribución de bandas de frecuencias de Ginebra, 1959, se prevén en la banda 136-137 Mc/s atribuciones a los servicios fijo y móvil y a los servicios espaciales;

b) Que son varias las administraciones que explotan sus servicios fijo y móvil de acuerdo con esas atribuciones;

c) Que el Cuadro de distribución de bandas de frecuencias modificado, Ginebra, 1963, prevé atribuciones, a título primario, al servicio de investigación espacial, en la banda 136-137 Mc/s, y permite continuar la explotación, a título primario, de los servicios fijo y móvil en esta banda;

d) Que, dado el nivel muy débil de las señales que pueden utilizarse en el servicio de investigación espacial, es importantísimo asegurar la protección de este servicio contra las interferencias causadas por estaciones de los servicios fijo y móvil;

Recomienda:

1. Que, en todas las Regiones, las administraciones que utilizan o pretendan utilizar estaciones de los servicios fijo y móvil en la banda 136-137 Mc/s hagan cuanto esté a su alcance para asegurar la protección necesaria al servicio de investigación espacial y para hacer cesar, lo más pronto posible, el funcionamiento de las estaciones de los servicios fijo y móvil.

2. Que las administraciones notifiquen a la Junta Internacional de Registro de Frecuencias, de preferencia con antelación y haciendo referencia a la presente Recomendación la fecha en que cesarán las operaciones de esas estaciones; y

Ruega a la Junta Internacional de Registro de Frecuencias que publique esta información cada semestre.

CONFERENCIA DE RADIOCOMUNICACIONES ESPACIALES

Documento N.° 178-S
4 de noviembre de 1963
Original: francés

C.A.E.R. ENCARGADA DE LA ATRIBUCIÓN DE BANDAS DE FRECUENCIAS PARA RADIOCOMUNICACIONES ESPACIALES - GINEBRA - 1963

COMISIÓN 2

RESUMEN DE LOS

DEBATES DE LA 2.ª SESIÓN

Sábado, 2 de noviembre de 1963, a las 11 y media de la mañana

Presidente: Dr. F. NICOTERA (Italia)

1. Punto 1 del Orden del día (Documento N.° 135) - Resumen de los debates de la 1.ª sesión (Documento N.° 83 y corrigéndum)

Se adopta, sin modificación alguna.

2. Primer Informe del Grupo de trabajo de la Comisión 2 (Documento N.° 98)

Se adopta, sin modificación alguna.

3. 2.° Informe del Grupo de trabajo de la Comisión 2 (Documento N.° 134)

Se adopta, sin modificación alguna.

4. Proyecto de Informe de la Comisión 2 (Documento N.° DT/103)

En relación con el punto 4 del proyecto de Informe (Credenciales de la Delegación de China), los representantes de la República Popular de Polonia, de la República Socialista Checoeslovaca y de Cuba piden que las declaraciones objeto de los Documentos N.os 132, 101 y 85, formuladas respectivamente por los citados países, figuren como anexos al Informe de la Comisión 2.

Así se acuerda.

Los representantes de los Estados Unidos de América, de la República de Corea, de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas y de Pakistán hacen declaraciones sobre la representación de China y piden que se incluyan en el Informe de la Comisión.

Así se acuerda.

ARCHIVES U.I.T. GENÈVE

Como resultado de un debate sobre la validez de las credenciales presentadas por la Delegación de China, el Presidente decide someter la cuestión a votación nominal.

Consideran correctas esas credenciales las siguientes delegaciones: Federación de Australia, República de Corea, Canadá, Dinamarca, España, Estados Unidos de América, Italia, Japón, República Federal de Alemania y Estado de la Ciudad del Vaticano.

Las siguientes delegaciones estiman que no deben aceptarse esas credenciales: Cuba, República de Indonesia, Pakistán, República Popular de Polonia, República Socialista Checoeslovaca y Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas.

El representante del Estado de la Ciudad del Vaticano precisa que su voto no tiene ningún significado político. La misión de la Comisión 2 es puramente técnica, esto es, verificar desde el punto de vista oficial las credenciales presentadas por las delegaciones y ha sido precisamente en este sentido que ha manifestado su criterio acerca de las credenciales de la Delegación de China.

El representante de Dinamarca expresa la misma opinión.

5. El representante de la República de Indonesia plantea una cuestión relativa a la denominación de un Miembro, la Federación de Malasia.

El Presidente manifiesta que esta cuestión no compete a la Comisión 2, y ruega al Delegado de Indonesia que se dirija a la Secretaría de la U.I.T., la cual le facilitará todo género de información al respecto.

Se levanta la sesión a las 12.45.

El Relator,
A. CARUSO

El Presidente,
F. NICOTERA

CONFERENCIA DE RADIOCOMUNICACIONES ESPACIALES

Documento N.° 179-S
4 de noviembre de 1963
Original: francés

C.A.E.R. ENCARGADA DE LA ATRIBUCIÓN DE BANDAS DE FRECUENCIAS PARA RADIOCOMUNICACIONES ESPACIALES - GINEBRA - 1963

SESIÓN PLENARIA

INFORME DE LA COMISIÓN 2
(VERIFICACIÓN DE CREDENCIALES)

1. La Comisión 2 ha celebrado dos sesiones, los días 11 de octubre y 2 de noviembre. En su primera sesión, la Comisión creó un Grupo de trabajo encargado de comprobar si los delegados disponen de poderes para votar y para firmar las Actas finales de la Conferencia.

2. La Comisión ha resuelto aceptar las siguientes clases de credenciales, firmadas por las autoridades competentes:

a) Plenos poderes;

b) Poderes indicando que la delegación puede participar, votar y firmar las Actas finales;

c) Poderes indicando que la delegación representa a su país;

d) Poderes indicando la composición de la delegación.

3. En consecuencia, la Comisión 2 ha llegado a las conclusiones objeto del Anexo 1 al presente Informe.

4. Se han formulado, para su inclusión en el presente Informe, las declaraciones siguientes sobre las credenciales de la Delegación China:

Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas	- Anexo 2
República Popular de Polonia	- Anexo 3
República Socialista Checoeslovaca, República Popular de Bulgaria, República Popular Húngara, República Popular Rumana	- Anexo 4
Cuba	- Anexo 5
Estados Unidos de América	- Anexo 6
República de Corea	- Anexo 7
Pakistán	- Anexo 8

ARCHIVES U.I.T. GENÈVE

La Comisión 2 considera correctas las credenciales de China.

5. La Comisión 2 recomienda que las credenciales recibidas después de la última sesión de la Comisión 2 sean examinadas por su Presidente, quien se encargará de informar al Pleno.

El Presidente de la Comisión 2,
F. NICOTERA

Anexos: 8

A N E X O 1

SITUACIÓN EN 1.º DE NOVIEMBRE DE LOS DIFERENTES PAÍSES PARTICIPANTES EN LA CONFERENCIA DE RADIOCOMUNICACIONES ESPACIALES, EN LO QUE CONCIERNE A SUS CREDENCIALES

Países	Credenciales			Observaciones
	Correctas	No correctas	No recibidas	
1	2	3	4	5
A. Miembros				
Argelia (República Democrática y Popular de)	x			
Argentina (República)	x			
Australia (Federación de)	x			
Austria	x			
Bélgica	x			
Bielorrusia (República Socialista Soviética de)	x			
Brasil				1) Observador
Bulgaria (República Popular de)	x			
Cambodia (Reino de)	x			2)
Canadá	x			
China	x			
Chipre (República de)	x			
Ciudad del Vaticano (Estado de la)	x			
Colombia (República de)	x			
Congo (República del) (Léopoldville)	x			
Corea (República de)	x			
Costa Rica		x		1)
Cuba	x			

1	2	3	4	5
Dinamarca	x			
Conjunto de Territorios representados por la Oficina francesa de Correos y Telecomunicaciones de Ultramar	x			
España	x			
Estados Unidos de América	x			
Etiopía	x			
Finlandia	x			
Francia	x			
Ghana	x			
Grecia	x			1)
Guatemala	x			
Húngara (República Popular)	x			
India (República de)	x			
Indonesia (República de)	x			
Irán			x	1)
Irlanda	x			
Islandia	x			
Israel (Estado de)	x			
Italia	x			
Jamaica	x			
Japón	x			
Kuwait	x			
Líbano	x			
Liberia (República de)	x			
Liechtenstein (Principado de)	x			
Luxemburgo	x			
Malasia	x			
Marruecos (Reino de)	x			
México	x			
Mónaco			x	
Noruega	x			
Nueva Zelandia	x			

1	2	3	4	5
Uganda	x			
Pakistán	x			
Países Bajos (Reino de los)	x			
Filipinas (República de)	x			1)
Polonia (República Popular de)	x			
Portugal	x			
Provincias españolas de África	x			
República Árabe Unida	x			
República Federal de Alemania	x			
República Federativa Socialista de Yugoeslavia	x			
República Socialista Soviética de Ucrania	x			
Rumana (República Popular)	x			
Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte	x			
Sudafricana (República) y Territorio de África del Sudoeste	x			
Suecia	x			
Suiza (Confederación)	x			
Tanganyika	x			
Checoeslovaca (República Socialista)	x			
Territorios de los Estados Unidos de América	x			
Territorios de Ultramar cuyas relaciones internacionales corren a cargo del Gobierno del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte	x			
Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas	x			
B. Miembro asociado				
Kenya	x			

1) Este país no ha ratificado el Convenio Internacional de Telecomunicaciones (Ginebra, 1959)

2) Este país no se ha adherido al Convenio Internacional de Telecomunicaciones (Ginebra, 1959)

PAGE INTENTIONALLY LEFT BLANK

PAGE LAISSEE EN BLANC INTENTIONNELLEMENT

A N E X O 2

DECLARACIÓN DEL REPRESENTANTE DE LA DELEGACIÓN DE LA UNIÓN DE REPÚBLICAS SOCIALISTAS SOVIÉTICAS

Con motivo del examen del informe del Grupo de trabajo encargado de verificar las credenciales de las delegaciones que participan en la presente Conferencia, el representante de la Delegación de la U.R.S.S. declara que las personas nombradas por la camarilla de Chiang-Kai-Sheck no pueden representar a China ni hablar en nombre del pueblo chino. Por consiguiente la Delegación de la U.R.S.S. se opone a que se reconozca la validez de sus credenciales.

Los únicos representantes legales de China, lo mismo en la U.I.T. que en las demás organizaciones internacionales sólo pueden ser delegados nombrados por el Gobierno de la República Popular China.

El representante de la Delegación de la U.R.S.S. señala a la atención de la Comisión 2 el Documento N.º 72, de 10 de octubre, en el que se dice que las Delegaciones de las Repúblicas Socialistas Soviéticas de Bielorrusia y de Ucrania adoptan la misma posición a este respecto.

PAGE INTENTIONALLY LEFT BLANK

PAGE LAISSEE EN BLANC INTENTIONNELLEMENT

A N E X O 3

DECLARACIÓN DE LA DELEGACIÓN DE LA REPÚBLICA POPULAR DE POLONIA

Ginebra, 29 de octubre de 1963

Con referencia a la admisión de personas delegadas por el grupo de Chiang-Kai-Sheck, para participar en la Conferencia Administrativa Extraordinaria de Radiocomunicaciones encargada de atribuir bandas de frecuencias para radiocomunicaciones espaciales, la Delegación de la República Popular de Polonia desea declarar que no reconoce a tales personas como representantes de China.

A juicio de la Delegación de la República Popular de Polonia, solamente los delegados nombrados por el Gobierno de la República Popular de China, pueden reconocerse como representantes, real y legalmente autorizados, del pueblo chino en la U.I.T. y en las demás organizaciones internacionales.

Ruego se publique la presente declaración como documento oficial de la Conferencia Administrativa Extraordinaria de Radiocomunicaciones.

El Jefe de la Delegación de la
República Popular de Polonia,

Firmado: K. KOZŁOWSKI

PAGE INTENTIONALLY LEFT BLANK

PAGE LAISSEE EN BLANC INTENTIONNELLEMENT

A N E X O 4

DECLARACIÓN DE LAS DELEGACIONES DE LA R.P. DE BULGARIA, DE LA R.P. HÚNGARA, DE LA R.P. RUMANA Y DE LA R.S. CHECOESLOVACA

A LA CONFERENCIA DE RADIOCOMUNICACIONES ESPACIALES

Ginebra, 18 de octubre de 1963

La Conferencia administrativa extraordinaria encargada de atribuir bandas de frecuencia para las radiocomunicaciones espaciales tiene que resolver, según su mandato, los problemas de importancia en el campo de las radiocomunicaciones espaciales. Sólo puede darse a estos problemas una solución satisfactoria con una estrecha colaboración entre todos los países que explotan las radiocomunicaciones.

Sin embargo, es preciso hacer constar que un país de una extensión enorme y que cuenta con grandes radiocomunicaciones como China no está representado en esta Conferencia. Los representantes de Tchang-Kai-Chek, que pretenden poder defender los intereses de China, no pueden hacerlo, ya que no pueden aceptar ninguna obligación en lo que concierne a las radiocomunicaciones de China. El Gobierno de la República Popular de China es el único que puede designar a los representantes legítimos de China en la presente Conferencia.

Las delegaciones anteriormente mencionadas consideran que la ausencia de un país como China, que tanta importancia tiene en el campo de las radiocomunicaciones, supone un serio perjuicio para los trabajos y futuros resultados de la presente Conferencia.

	El Jefe de la Delegación de la R.P. de Bulgaria	El Jefe de la Delegación de la R.P. Húngara
Firmado:	M. VELKOV	L. HORWATH
	El Jefe de la Delegación de la R.P. Rumana	El Jefe de la Delegación de la R.S. Checoeslovaca
Firmado:	M. GRIGORE	M. ZAHRADNIČEK

PAGE INTENTIONALLY LEFT BLANK

PAGE LAISSEE EN BLANC INTENTIONNELLEMENT

A N E X O 5

DECLARACIÓN DE LA DELEGACIÓN DE LA REPÚBLICA DE CUBA A LA C.A.E.R. ENCARGADA DE ATRIBUIR BANDAS DE FRECUENCIA PARA RADIOCOMUNICACIONES ESPACIALES

Ginebra 14 de octubre de 1963

En relación con las listas provisional y definitiva de los participantes en la Conferencia, la Delegación de la República de Cuba estima pertinente declarar que si bien es cierto que en los últimos años han ingresado en la Unión Internacional de Telecomunicaciones muchos países grandes y pequeños, con la natural satisfacción para todos sus miembros, no es menos cierto que los legítimos derechos de un gran país, la República Popular China, aún no han sido reconocidos por la U.I.T., y hoy, quienes no pueden representar en manera alguna al pueblo chino, pretenden ocupar su lugar en esta Conferencia, nos referimos a los representantes de Chang-Kai-Chek.

Es harto conocido que existe sólo una República Popular China, constituida por un pueblo milenario de más de 650 millones de seres humanos, es ésa una verdad indiscutible. Además, en los últimos años los progresos alcanzados por la República Popular China en materia de telecomunicaciones son considerables, comprendiendo los múltiples servicios de comunicaciones, a la vez que muchas administraciones presentes en la Conferencia mantienen relaciones de radiocomunicaciones con la República Popular China; así pues no podremos considerar que los trabajos de esta importante Conferencia tengan el carácter mundial que la misma requiere, si en ella no participa la República Popular China.

Cuba considera que los únicos representantes de China en la U.I.T. son aquéllos designados por el Gobierno de la República Popular China, hasta tanto tal cosa no suceda, se comete una gran arbitrariedad y el Convenio Internacional de Telecomunicaciones, así como sus Reglamentos, no podrán cumplirse a plenitud.

El Jefe de la Delegación de Cuba,
Ing. Pedro W. Luis TORRES

PAGE INTENTIONALLY LEFT BLANK

PAGE LAISSEE EN BLANC INTENTIONNELLEMENT

A N E X O 6

DECLARACIÓN DE LA DELEGACIÓN DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA

Los Estados Unidos de América se oponen terminantemente a toda propuesta o sugerencia que tienda a sustituir la debidamente acreditada Delegación del Gobierno de la República de China por una delegación del régimen comunista chino. Esta Conferencia se ha convocado con arreglo al Convenio de la U.I.T. que determina que sólo los países Miembros y Miembros asociados de la U.I.T. pueden participar en las conferencias de la Unión. En la Recomendación N.° 36 de la Conferencia Administrativa Extraordinaria de Radiocomunicaciones de Ginebra, 1959, se dice específicamente "que se notifique a los Miembros y Miembros asociados de la Unión la fecha y lugar de celebración" de esta Conferencia. La República de China es Miembro de la U.I.T. El régimen comunista chino no tiene estatuto jurídico en la U.I.T. Recientemente, el 21 de octubre pasado, ha confirmado la XVIII Asamblea General de las Naciones Unidas el derecho del Gobierno de la República de China para representar a China en las Naciones Unidas y en sus instituciones previa votación de la propuesta de Albania de sustituir a los representantes del Gobierno de la República de China por comunistas chinos, en todos los organismos de las Naciones Unidas, proposición que fue rechazada por 44 votos a favor, 57 en contra y 12 abstenciones. Esta Conferencia técnica, convocada de acuerdo con el Convenio de la U.I.T., debe seguir las decisiones políticas pertinentes adoptadas por la Asamblea General de las Naciones Unidas.

PAGE INTENTIONALLY LEFT BLANK

PAGE LAISSEE EN BLANC INTENTIONNELLEMENT

A N E X O 7

DECLARACIÓN DE LA REPÚBLICA DE COREA

Desde la creación de la Organización de las Naciones Unidas, el Gobierno de la República de China ha representado a China como Miembro con plenos derechos de la Organización y de todas sus instituciones especializadas, con el exacto cumplimiento de todas las obligaciones contraidas respecto de estas organizaciones, habiendo contribuido también plenamente, por su parte, a la consecución de los fines de estos organismos en sus respectivos cometidos.

En relación con esta Conferencia, convocada por la U.I.T., la Delegación de la República de China toma parte en ella, previa la debida invitación cursada por la Secretaría General de la U.I.T., de la cual es legítimo país Miembro, y con credenciales debidamente expedidas por las autoridades competentes del Gobierno de la República de China, como ha quedado bien demostrado, después de minucioso examen por el Grupo de trabajo de la Comisión de verificación de credenciales en su primera sesión.

La participación de la Delegación de la República de China en esta Conferencia cumple perfectamente los requisitos del Convenio de la U.I.T., en todos sus aspectos, sin dejar lugar a dudas.

Hacer un problema de algo legal según el Convenio es una derogación flagrante del mismo, e incompatible con los procedimientos de la Conferencia. La Delegación de la República de Corea solicita enérgicamente que tales argumentos se desechen por ser totalmente improcedentes en el desarrollo de esta Conferencia, aportando solamente un efecto opuesto al buen proceder de la misma.

PAGE INTENTIONALLY LEFT BLANK

PAGE LAISSEE EN BLANC INTENTIONNELLEMENT

A N E X O 8

DECLARACIÓN DE PAKISTÁN

La Delegación de Pakistán formula una reserva respecto del proyecto de primer informe del Grupo de trabajo de la Comisión 2 (Verificación de credenciales) y pide su inclusión en el mismo:

"Pakistán estima que China debe estar representada en la U.I.T. por el Gobierno de la República Popular China y no por el de la República de China (China Nacionalista).

Pakistán fundamenta su opinión en que el Gobierno de la República Popular China representa efectivamente al Gobierno de China y tiene pleno derecho a representarla en la U.I.T. Pakistán mantiene relaciones diplomáticas con la República Popular China y goza de relaciones muy cordiales con su gran vecino".

O.H. MOHAMED
Jefe de la Delegación de
Pakistán

CONFERENCIA DE RADIOCOMUNICACIONES ESPACIALES

Documento N.º 180-S
4 de noviembre de 1963
Original: inglés

C.A.E.R. ENCARGADA DE LA ATRIBUCIÓN DE BANDAS DE FRECUENCIAS PARA RADIOCOMUNICACIONES ESPACIALES - GINEBRA - 1963

SESION PLENARIA

Presidente de la Conferencia

PROYECTO DE RECOMENDACIÓN

Considerando

a) Que el hombre progresa rápidamente en la conquista del espacio ultratmosférico que todas las naciones beneficiarán de esa conquista y que ese progreso depende de la eficacia y buena organización de las comunicaciones;

b) Que la presente Conferencia ha dado el primer paso para el desarrollo de las comunicaciones espaciales atribuyendo bandas de frecuencias a tales fines y estableciendo criterios técnicos y procedimientos de inscripción y notificación de frecuencias con el fin de facilitar tal desarrollo;

Reconociendo:

(i) Que el desarrollo de los servicios espaciales se hará paralelamente al de los sistemas terrenales;

(ii) Que todos los Miembros de la Unión tienen interés en que se utilicen racionalmente las bandas de frecuencias atribuidas a los servicios de comunicaciones espaciales sin interferencias mútuas y conforme a una reglamentación internacional;

(iii) Que las decisiones de la presente Conferencia pueden ser objeto de mejora y perfeccionamiento por futuras Conferencias de la Unión;

(iv) Que la futura experimentación y explotación de los servicios serán fuente de datos adicionales en materia de radiocomunicaciones espaciales; y

Estimando

Que tales mejoras y perfeccionamientos revisten enorme interés para todos los Miembros y Miembros asociados de la Unión si se quiere sacar el mayor beneficio posible de esta nueva tecnología;

ARCHIVES U.I.T. GENÈVE

Recomienda:

1) Que los Miembros y Miembros asociados de la Unión comuniquen a los organismos permanentes apropiados de la U.I.T. los datos pertinentes producto de su experiencia experimental y de explotación en materia de comunicaciones espaciales, y formulen proposiciones sobre las mismas, y

2) Que el Consejo de Administración examine anualmente los progresos realizados en materia de comunicaciones espaciales, y los informes y recomendaciones que a este respecto formulen los organismos permanentes de la Unión;

Recomienda, asimismo:

1) Que la notificación e inscripción de las asignaciones de frecuencias a los servicios espaciales se efectúen con arreglo a los procedimientos adoptados por la presente Conferencia, hasta su revisión por una futura Conferencia, incluida la mencionada en el siguiente punto 2, y

2) Que el Consejo de Administración de la Unión, basándose en sus exámenes anuales y en la fecha que él mismo fije, recomiende a las administraciones la convocación de una Conferencia Administrativa Extraordinaria encargada de preparar nuevos acuerdos sobre la reglamentación internacional de la utilización de las bandas de frecuencia atribuidas a las comunicaciones espaciales por la presente Conferencia.

PAGINAS AZULES

CONFERENCIA DE
RADIOCOMUNICACIONES
ESPACIALES
GINEBRA, 1963

Documento N.º 181
4 de noviembre de 1963

S

B. 8

SESIÓN PLENARIA
PRIMERA LECTURA

La Comisión de redacción, después de examinar los documentos que a continuación se enumeran, somete en primera lectura a la aprobación del Pleno de la Conferencia los textos anexos.

Comisión de origen	N.º	Páginas	Referencia	Observaciones
Gp. ad hoc C.4	138	1	Acuerdo	Rec.al servicio de radiodifusión por satélités.

El Presidente de
la Comisión de redacción,
Y. PLACE

Anexo: 5 Páginas

ARCHIVES U.I.T. GENÈVE

REVISIÓN PARCIAL DEL REGLAMENTO DE RADIOCOMUNICACIONES DE GINEBRA

(1959)

En su Recomendación N.º 36, la Conferencia Administrativa de Radiocomunicaciones de Ginebra (1959) recomendó que el Consejo de Administración de la Unión previera la convocación, hacia fines de 1963, de una Conferencia Administrativa Extraordinaria de Radiocomunicaciones que se encargara de atribuir bandas de frecuencias para las radiocomunicaciones espaciales.

Examinada la cuestión por el Consejo de Administración en su reunión anual de 1962, y en la de 1963, adoptó la Resolución N.º 524 en la que, previo acuerdo de la mayoría de los Miembros de la Unión, fijó el Orden del día de la Conferencia y resolvió que se reuniera en Ginebra el 7 de octubre de 1963.

Reunida, pues, en la fecha así fijada, la Conferencia Administrativa Extraordinaria de Radiocomunicaciones ha revisado, conforme a lo dispuesto en los N.os 60 y 61 del Convenio, las partes pertinentes del Reglamento de Radiocomunicaciones de Ginebra (1959). Los detalles de la revisión efectuada figuran en los Anexos adjuntos.

Las disposiciones del Reglamento de Radiocomunicaciones de Ginebra (1959) así revisadas forman parte íntegra del Reglamento de Radiocomunicaciones anexo al Convenio Internacional de Telecomunicaciones, y entrarán en vigor el de de 196 , fecha en que quedarán derogadas las disposiciones del citado Reglamento anuladas o modificadas como consecuencia de su revisión.

Al firmar la presente revisión del Reglamento de Radiocomunicaciones de Ginebra (1959), los delegados respectivos declaran que si una administración formulara reservas con respecto a la aplicación de una o varias de las disposiciones revisadas del Reglamento, ninguna otra administración estará obligada a observar tal o tales disposiciones en sus relaciones con la administración que haya formulado esas reservas.

En fe de lo cual, los delegados de los Miembros y Miembros asociados de la Unión representados en la Conferencia Administrativa Extraordinaria de Radiocomunicaciones de Ginebra (1963) suscriben, en nombre de sus

PAGINAS AZULES

países respectivos, la presente revisión del Reglamento de Radiocomunicaciones de Ginebra (1959), cuyo único ejemplar quedará depositado en los archivos de la Unión Internacional de Telecomunicaciones y del que se remitirá una copia certificada conforme a cada uno de los Miembros y Miembros asociados de la Unión.

En Ginebra, a .. de noviembre de 1963.

MODELOS DE ANEXOS PROPUESTOS

ANEXO 1

Revisión del artículo 1 del Reglamento de Radiocomunicaciones

El artículo 1 del Reglamento de Radiocomunicaciones se revisa como sigue:

Ejemplo N.º 1

(Sustitución de un texto actual por otro nuevo)	El número .... queda sustituido por el nuevo número siguiente:

Ejemplo N.º 2

(Adición de nuevas disposiciones)	Después de los números .... y ...., agréguense los nuevos números siguientes: .....

Ejemplo N.º 3

(Derogación de una disposición)	Suprímase el número .... (A tales efectos, se insertaría una nota en toda nueva edición del Reglamento de Radiocomunicaciones con las consiguientes modificaciones)

Ejemplo N.º 4

(Adición de una nueva sección)	Después de la sección ..... agréguese la siguiente:

ANEXO 00

Revisión del artículo 5 del Reglamento de Radiocomunicaciones

Ejemplo

(Modificación del Cuadro de distribución. En este ejemplo sólo se da una parte de la sección considerada)	Sustitúyase por el texto siguiente la parte del Cuadro de distribución de bandas de frecuencias comprendida entre .... y .... Mc/s.

PAGINAS AZULES

ANEXO 00

Adición de un nuevo artículo (artículo 9A) al Reglamento de Radiocomunicaciones

A continuación del artículo 9 del Reglamento de Radiocomunicaciones, agréguese el nuevo artículo siguiente:

RECOMENDACIÓN N.º

Al C.C.I.R. relativa al servicio de radiodifusión por satélites

La C.A.E.R. (Ginebra, 1963)

Considerando:

a) Que es posible que en el futuro puedan utilizarse satélites para efectuar emisiones de radiodifusión sonora y de televisión destinadas a la recepción directa por el público en general, y

b) Que el C.C.I.R. está estudiando las posibilidades técnicas de efectuar emisiones de radiodifusión sonora y de televisión a partir de satélites, las bandas de frecuencias más adecuadas para tal servicio desde el punto de vista técnico incluso la posibilidad de compartición de dichas bandas con los servicios terrenales,

Recomienda

Al C.C.I.R. que acelere sus estudios y formule cuanto antes Recomendaciones sobre la Cuestión 241(IV) (Ginebra, 1963), y, en particular, sobre las posibilidades técnicas que existen de efectuar emisiones de radiodifusión desde satélites, sobre las características óptimas de los sistemas que han de utilizarse, sobre las bandas de frecuencias técnicamente adecuadas y sobre la posibilidad y condiciones de compartición de estas bandas entre el servicio de radiodifusión por satélites y los servicios terrenales.

CONFERENCIA DE RADIOCOMUNICACIONES ESPACIALES

Documento N.º 182-S
5 de noviembre de 1963
Original: francés e inglés

C.A.E.R. ENCARGADA DE LA ATRIBUCIÓN DE BANDAS DE FRECUENCIAS PARA RADIOCOMUNICACIONES ESPACIALES - GINEBRA - 1963

COMISIÓN 5

RESUMEN DE LOS DEBATES
DE LA SÉPTIMA SESIÓN
Sábado, 2 de noviembre, a las 9 y media de la mañana

1. Se adopta el Orden del día, que consta del examen del Documento N.º 139 (Servicio de comunicación por satélites) y de su Addéndum N.º 1.

2. El Sr. Rao da lectura de la comunicación objeto del Apéndice 1 al presente documento.

3. Documento N.º 139 (Servicio de comunicación por satélites)

a) Al presentar el documento, el Presidente del Grupo de trabajo 5A, Sr. Mortensen, indica que en la última línea del punto 9 (página 2) debe leerse 393A y no 392B. Da, seguidamente, sus más expresivas gracias al relator del Grupo de trabajo 5A, Cor. J.W. Jewers, de la Delegación de Canadá, por su eficaz colaboración.

b) El Presidente de la Comisión 5 agradece, a su vez, la excelente labor realizada por el Grupo de trabajo presidido por el Sr. Mortensen.

c) Se procede al examen del Apéndice 1 (banda 3400 - 4200 Mc/s).

Australia propone que la nota 379 se modifique como sigue:

MOD 379 En Australia, la banda 3700 - 3770 Mc/s está atribuida a los servicios de Radiolocalización y de Comunicación por Satélites (Satélite-Tierra).

Suecia formula reservas sobre la nota 373. Se constituye un grupo especial integrado por el Sr. Nielsen (Presidente) (Dinamarca) y Suecia, Japón e I.F.R.B., para estudiar el texto de esa nota y el problema de protección que entraña. Austria, Colombia y los demás países enumerados en el punto 6.2

ARCHIVES U.I.T. GENÈVE

del documento que se examina, se reservan el derecho de volver ulteriormente sobre esta cuestión, a la luz del texto definitivo del Artículo 7.

Se adopta el Apéndice 1 con estas modificaciones y reservas.

d) Apéndice 2 (banda 440 - 4700 Mc/s): Se adopta.

e) Apéndice 3: Se adopta con reservas de Suecia y de Cuba sobre la banda 5725 - 5850 Mc/s y de la nueva nota 393:

"En Italia, la banda 6450 - 6575 Mc/s está también atribuida al servicio de radiolocalización."

f) Apéndice 4: Se adopta.

g) Apéndice 5: banda 7250 - 7300 Mc/s.

Después de largo debate en el que participan U.R.S.S., Italia, P.P. Húngara, R.S. Checoeslovaca, Nueva Zelandia, R.F. de Alemania, Francia, España, R.F.S. de Yugoeslavia, R.P. Rumana, EE.UU. y el Sr. P. Mortensen, se acepta la propuesta de la U.R.S.S. de proceder a votación secreta. El Presidente precisa que la votación concierne a la inclusión en el Cuadro, para la Región 1, de los servicios primarios siguientes:

7250 - 7300 Mc/s	COMUNICACIÓN POR SATÉLITES
	(Satélite - Tierra)
	FIJO
	MÓVIL

con la consiguiente modificación de las notas.

Por 20 votos a favor, 35 en contra y 4 abstenciones, queda rechazada la proposición

Etiopía pide que se la incluya en la nota 392Y.

En vista de que la nota 392C resulta difícil de interpretar para algunos países, se acuerda que la Comisión 7 se encargue de redactarla en la forma más explícita.

Se adopta el Cuadro relativo a la banda 7250 - 7300 (Apéndice 5) con las notas correspondientes.

h) Se adopta asimismo, la parte del Cuadro relativa a la banda 7300 - 7750 Mc/s.

Yugoeslavia formula reservas respecto de la nota 392F.

i) Apéndice 6

Se adopta sin discusión la parte correspondiente a la banda 7900 - 7975 Mc/s con su nota 392A.

Se adopta, asimismo, la parte del Cuadro relativa a la banda 7975 - 8025 Mc/s con sus tres notas; pero, Suecia y Etiopía, piden que se les incluya en la nota 392YY, y la U.R.S.S. formula reservas sobre esta banda.

En relación con la banda 8025 - 8400 Mc/s, Israel pide la inclusión de una nueva nota para indicar que en su país los servicios FIJO y MÓVIL son servicios primarios y secundario el de Comunicación por satélites (Tierra-Satélite).

En vista de que la utilidad de esta nueva nota es discutible, se acuerda hacerla figurar entre corchetes [ ] y dejar que la Comisión 7 decida si hay que incluirla o no.

Se adopta el Apéndice 6 con esta modificación.

Se levanta la sesión a las 12,50.

El Presidente
W. KLEIN

Apéndices: 2

PAGE INTENTIONALLY LEFT BLANK

PAGE LAISSEE EN BLANC INTENTIONNELLEMENT

A P É N D I C E 1

Me complazco en comunicarles los resultados obtenidos en el Department of Electrical Enginnering, del Massachussest Institute of Technology, en la detección de las rayas de absorción de OH. En un telegrama recibido se dice, en efecto, que ha sido posible detectar una absorción correspondiente a 2°K; las dos rayas de absorción más intensas de OH se han observado en 1667,357 Mc/s y en 1665,402 Mc/s.

Es verdaderamente una coincidencia (con una probabilidad infinitesimal) que las primeras observaciones se hayan hecho en el momento precisamente en que en una Conferencia Internacional se discute la atribución de una banda del orden de 1670 Mc/s al servicio de radioastronomía.

V.V. RAO

PAGE INTENTIONALLY LEFT BLANK

PAGE LAISSEE EN BLANC INTENTIONNELLEMENT

A P É N D I C E 2

La Delegación sueca desea que en el Resumen de debates de la sesión de esta mañana de la Comisión 5 figure la siguiente declaración.

"En el Artículo 9 del RR no se prevé el procedimiento de notificación para las estaciones móviles del servicio de radiolocalización. No es, pues, posible conceder prioridad a las estaciones de los servicios de radiolocalización y de comunicación por satélites a base de la fecha de notificación.

En consecuencia, Suecia desea que la puesta en servicio de estaciones del servicio de comunicación por satélites que necesiten protección contra las transmisiones de estaciones móviles del servicio de radiolocalización sea objeto de previo acuerdo entre las administraciones interesadas y afectadas."

Ginebra, 2 de noviembre de 1963

Hakan STERKY

PAGINAS AZULES

CONFERENCIA DE RADIOCOMUNICACIONES ESPACIALES
GINEBRA, 1963

Documento N.º 183
1 de noviembre de 1963

S

B. 9

SESIÓN PLENARIA
PRIMERA LECTURA

La Comisión de redacción, después de examinar los documentos que a continuación se enumeran, somete en primera lectura a la aprobación del Pleno de la Conferencia los textos anexos.

Comisión de origen	N.º	Páginas	Referencia	Observaciones
C.4	155	1-16		

El Presidente de
la Comision de redacción
Y. PLACE

Anexo: 6 páginas

ARCHIVES U.I.T. GENÈVE

PAGINAS AZULES

MODIFICACIONES AL ARTÍCULO 1 DEL REGLAMENTO DE RADIOCOMUNICACIONES

Introducción

Las definiciones que siguen pueden no ser necesarias para el Reglamento de Radiocomunicaciones. La Comisión 4 estima que la Asamblea plenaria decidirá si todas las definiciones deben ser mantenidas.

Modifíquese el artículo 1 del Reglamento de radiocomunicaciones como sigue:

Sección II. Sistemas, servicios y estaciones radioeléctricas

MOD **34** *Estación aeronáutica*

Estación terrestre del servicio móvil aeronáutico. En ciertos casos, una estación aeronáutica puede estar instalada a bordo de un barco o de un satélite terrestre.

MOD **35** *Estación de aeronave*

Estación móvil del servicio móvil aeronáutico instalada a bordo de una aeronave o en un vehículo aeroespacial.

SUP **70**

SUP **71**

SUP **72**

SUP **73**

ADD **75A** *Estación de radioastronomía*

Estación del servicio de radioastronomía.

ADD **84AA** *Servicio terrenal*

Cualquier servicio radioeléctrico definido en el presente Reglamento distinto a un servicio espacial o de radioástronomía.

ADD **84AB** *Estación terrenal*

Estación de un servicio terrenal.

ADD Título **Sección IIA. Sistemas, servicios y estaciones espaciales**

ADD **84AC** *Servicio espacial*

Servicio de radiocomunicación:

— entre estaciones terrenas y estaciones espaciales,

— o entre estaciones espaciales,

— o entre estaciones terrenas cuando las señales son retransmitidas por estaciones espaciales o transmitidas por reflexión en objetos situados en el espacio, excluyendo la reflexión o dispersión en la ionosfera o dentro de la atmósfera de la Tierra.

ADD **84AD** *Estación terrena*

Estación del servicio espacial situada en la superficie de la Tierra, a bordo de un barco inclusive, o a bordo de una aeronave.

ADD **84AE** *Estación espacial*

Estación del servicio espacial situada en un objeto que se encuentra, o que está destinado a ir o que ya estuvo fuera de la parte principal de la atmósfera de la Tierra.

ADD **84AF** *Sistema espacial*

Cualquier conjunto coordinado de estaciones terrenas y espaciales que proporcionan un servicio espacial determinado pudiendo incluir, en ciertos casos, objetos espaciales que reflejen las señales de radiocomunicaciones.

ADD **84AG** *Servicio de telecomunicación por satélites*

Servicio espacial:

— entre estaciones terrenas, cuando se utilizan satélites activos o pasivos para el intercambio de comunicaciones en los servicios fijo o móvil,

— o, entre una estación terrena y estaciones situadas en satélites activos, para el intercambio de comunicaciones del servicio móvil, con vista a su retransmisión desde o hacia estaciones del servicio móvil.

ADD **84AH** *Estación terrena de telecomunicación por satélites*

Estación terrena del servicio de telecomunicación por satélite.

ADD **84AI** *Estación espacial de satélites de telecomunicación*

Estación espacial del servicio de telecomunicación por satélites situada en un satélite de la Tierra.

ADD **84AJ** *Satélite activo*

Satélite de la Tierra provisto de una estación destinada a emitir o retransmitir señales de radiocomunicación.

ADD **84AK** *Satélite pasivo*

Satélite de la Tierra destinado a transmitir señales de radiocomunicación por reflexión.

ADD **84AL** *Sistema de satélites*

Cualquier conjunto coordinado de estaciones, que proporcionan un servicio espacial determinado incluyendo uno o más satélites activos o pasivos.

ADD **84AM** *Servicio de investigación espacial*

Servicio espacial en el cual se utilizan vehículos u otros objetos espaciales para fines de investigación científica o tecnológica.

ADD **84AN** *Estación terrena de investigación del espacio*

Estación terrena del servicio de investigación espacial.

ADD **84AO** *Estación espacial de investigación del espacio*

Estación espacial del servicio de investigación espacial.

ADD **84AP** *Servicio de radiodifusión por satélites*

Servicio espacial en el cual las señales emitidas o retransmitidas por estaciones espaciales, o transmitidas por reflexión en objetos situados en órbita alrededor de la Tierra, están destinadas a la recepción directa por el público en general.

ADD **84AQ** *Servicio de radionavegación por satélites*

Servicio que utiliza estaciones espaciales instaladas en satélites de la Tierra para fines de radionavegación, incluyendo en ciertos casos la transmisión o retransmisión de información complementaria, necesaria a esta radionavegación.

ADD **84AR** *Estación terrena de radionavegación por satélites*

Estación terrena del servicio de radionavegación por satélites.

ADD **84AS** *Estación espacial de satélite de radionavegación*

Estación espacial del servicio de radionavegación por satélites situada en un satélite de la Tierra.

ADD **84AT** *Servicio de ayudas a la meteorología por satélites*

Servicio espacial en el cual los resultados de las observaciones meteorológicas, obtenidas por instrumentos situados en satélites de la Tierra, se transmiten a estaciones terrenas desde estaciones espaciales situadas en dichos satélites.

ADD **84AU** *Estación terrena de meteorología por satélites*

Estación terrena del servicio de ayudas de la meteorología por satélites.

ADD **84AV** *Estación espacial de satélite de meteorología*

Estación espacial del servicio de ayudas de la meteorología por satélites situada en un satélite de la Tierra.

ADD **84AW** *Telemedida espacial*

Telemedida utilizada para la transmisión, desde una estación espacial, de resultados de mediciones efectuadas en un vehículo espacial, con inclusión de las relativas al funcionamiento del vehículo espacial.

ADD **84AX** *Telemedida espacial de mantenencia*

Telemedida espacial relativa únicamente a las condiciones eléctricas y mecánicas de funcionamiento de un vehículo espacial y de su equipo, como también a las condiciones del medio ambiente que rodean al vehículo espacial.

ADD **84AY** *Telemando espacial*

Transmisión de señales radioeléctricas a una estación espacial para iniciar, modificar o interrumpir funciones de los aparatos situados en el objeto espacial asociado, incluída la estación espacial.

ADD **84AZ** *Seguimiento espacial*

Determinación de la órbita, velocidad o posición instantánea de un objeto en el espacio por medio de la radiodeterminación, con exclusión del radar primario, con el propósito de seguir los desplazamientos del objeto.

ADD Título **Sección IIB. Espacio, órbitas y tipos de objetos espaciales**

ADD **84BA** *Espacio lejano*

Región del espacio situada a una distancia de la Tierra igual o superior a la existente entre la Tierra y la Luna.

ADD **84BB** *Órbita*

Trayectoria seguida en el espacio por el centro de gravedad de un satélite u otro objeto espacial.

ADD **84BC** *Ángulo de inclinación de una órbita*

Ángulo agudo entre el plano que contiene una órbita y el plano del ecuador terrestre.

ADD **84BD** *Período de un objeto espacial*

El tiempo comprendido entre dos pasajes consecutivos de un objeto espacial por un mismo punto de una órbita cerrada.

ADD **84BE** *Altitud del apogeo*

Altitud a partir de la superficie de la Tierra del punto de una órbita cerrada en que un satélite se encuentra a la distancia máxima del centro de la Tierra.

ADD **84BF** *Altitud del perigeo*

Altitud a partir de la superficie de la Tierra del punto de una órbita cerrada en que un satélite se encuentra a la distancia mínima del centro de la Tierra.

ADD **84BG** *Satélite estacionario*

Satélite cuya órbita circular se encuentra en el plano ecuatorial de la Tierra y que gira en torno al eje polar de la misma en el mismo sentido y con igual periodo de rotación.

ADD **84BH** *Vehículo espacial*

Todo vehículo espacial, tripulado o no tripulado, incluso satélites de la Tierra y sondas del espacio lejano.

CONFERENCIA DE RADIOCOMUNICACIONES ESPACIALES

Documento N.º 184-S
5 de noviembre de 1963
Original: inglés

C.A.E.R. ENCARGADA DE LA ATRIBUCIÓN DE BANDAS DE FRECUENCIAS PARA RADIOCOMUNICACIONES ESPACIALES - GINEBRA - 1963

SESIÓN PLENARIA

PROYECTO DE RESOLUCIÓN N.º

RELATIVA A LOS VEHÍCULOS ESPACIALES EN CASO DE SOCORRO

Y EMERGENCIA

La Conferencia Administrativa Extraordinaria de Radiocomunicaciones, 1963,

Considerando:

a) Que es probable que el número de vuelos de vehículos espaciales o de satélites tripulados sea cada vez mayor;

b) Que ha de preverse en consecuencia, la posibilidad de que tales vehículos hayan de efectuar aterrizajes forzosos en un punto cualquiera de la superficie de la Tierra;

c) Que en tales casos, las operaciones de búsqueda y salvamento de los ocupantes y la recuperación de los vehículos plantean problemas análogos a los que se presentan con los barcos y aeronaves que se hallan en peligro o en situación crítica;

d) Que la Conferencia ha elegido la frecuencia 20 007 kc/s para las operaciones de búsqueda y salvamento, además de las ya prescritas en el Reglamento de Radiocomunicaciones para las embarcaciones y dispositivos de salvamento en caso de peligro y de emergencia;

Teniendo en cuenta:

que en las disposiciones del Reglamento relativas a los servicios móviles no se hace referencia expresa alguna a los vehículos espaciales ni a sus ocupantes,

Resuelve:

que hasta la revisión del Reglamento de Radiocomunicaciones, se apliquen también a los cosmonautas y a los vehículos espaciales, en las circunstancias antes descritas, las disposiciones pertinentes de sus Capítulos VII y VIII, relativas a los casos de socorro y emergencia.

Sometido por: El Presidente del Grupo 5 especial
J. PENWARDEN

ARCHIVES U.I.T. GENÈVE

PAGINAS AZULES

CONFERENCIA DE
RADIOCOMUNICACIONES
ESPACIALES
GINEBRA, 1963

Documento N.º 185-S
4 de noviembre de 1963

S

B. 10

SESIÓN PLENARIA
PRIMERA LECTURA

La Comisión de redacción, después de examinar los documentos que a continuación se enumeran, somete en primera lectura a la aprobación del Pleno de la Conferencia los textos anexos.

Comisión de origen	N.º	Páginas	Referencia	Observaciones
Com. 4	126 (Rev. 2)	1-8		
Com. 6	157		Rec.	Cálculo de la distancia de coordinación para estaciones terrenas
Com. 4	159 (Rev.)			Cálculo de la probabilidad de interferencia
Com. 4	168	1-6	Proyecto de rec.	

El Presidente de
la Comisión de redacción,
Y. PLACE

ARCHIVES
U.I.T.
GENÈVE

Anexo: páginas

PAGINAS AZULES

Modificaciones del artículo 7 del Reglamento de Radiocomunicaciones

Comentarios de la Comisión 4

Criterios de compartición

1. *El Anexo 1 es un proyecto de addéndum al artículo 7 del Reglamento de Radiocomunicaciones. Este proyecto contiene los criterios de compartición adoptados hasta la fecha por la Comisión 4.*

2. *Se señalan especialmente á la atención de la Asamblea plenaria los comentarios siguientes sobre la recomendación propuesta.*

Números 470A y 470E

3. *La Comisión 4 ha reconocido que quizá la C.A.E.R. quiera hacer referencia a la parte del Reglamento de Radiocomunicaciones relacionada con los procedimientos de coordinación. Sin embargo, la mayoría considera que no sólo es aceptable sino conveniente hacer referencia a las Recomendaciones pertinentes del C.C.I.R.*

Números 470B, 470C y 470D

4. *La Comisión 4 ha tomado nota del carácter provisional de la Recomendación N.º 406 del C.C.I.R. En ausencia de nuevos datos, se proponen en el texto, para los límites de potencia, los valores indicados en esta Recomendación. Se considera importante, sin embargo, que se pida al C.C.I.R. la prosecución del estudio de esta cuestión con carácter urgente, a cuyo efecto se presenta un proyecto de Recomendación. (DOC N.º 168)*

Números 470N, 470O, 470P y 470Q

5. *La Comisión 4 ha tomado nota del carácter provisional de la Recomendación N.º 358 del C.C.I.R. En ausencia de nuevos datos se proponen en el texto, para los límites del flujo de potencia, los valores prescritos en esta Recomendación. Se considera importante, sin embargo, que se pida al C.C.I.R. la prosecución del estudio de esta cuestión con carácter*

urgente, en el proyecto de Recomendación (DOC N.º 168) se hará alusión a esta necesidad.

Números 470S, 470T y 470U

6. *La Comisión 4 ha tomado nota de que no existe ninguna Recomendación del C.C.I.R. relativa a las condiciones de compartición de bandas de frecuencias entre los servicios de ayudas meteorología por satélites y los servicios terrenales. En consecuencia, propone que los límites del flujo de potencia en la superficie de la Tierra aplicables a los servicios de telecomunicación por satélites se apliquen también, por el momento, a los servicios de ayudas a la meteorología por satélites en bandas compartidas con los servicios terrenales. Se considera importante, sin embargo, que se pida al C.C.I.R. el estudio de esta cuestión con carácter urgente, propuesta también en el proyecto de Recomendación.*

Números 470D, 470J, 470M, 470Q y 470U

7. *La Comisión 4, da por supuesto que estos números se modificarán para indicar de manera específica las bandas de frecuencias interesadas una vez se hayan determinado.*

Número 470G

8. *No se ha estimado necesaria por el momento una limitación de la potencia radiada aparente total. No obstante, se solicita que el C.C.I.R. estudie esta cuestión teniendo en cuenta los estudios ulteriores y los progresos que se realicen en la materia, comprendidos los efectos de la dispersión troposférica, de la dispersión por la lluvia, etc. (Véase Proyecto de Recomendación DOC N.º 168).*

Notas 1), 2), 3), 4) y 5)

9. *Aparte de las notas 3) y 5), sobre las que el acuerdo ha sido unánime, no ha habido acuerdo completo en lo que concierne a la necesidad de incluir las otras tres notas.*

10. *La Comisión 4 ha discutido la cuestión de fijar límites a la potencia de los transmisores terrenales, que funcionen con iguales derechos, en bandas compartidas, con estaciones receptoras terrestres, como medio posible para facilitar una compartición equitativa entre estos servicios.*

La falta de datos impide tomar una decisión definitiva, ya sea sobre la necesidad de tales límites, ya sea sobre los verdaderos valores que deban adoptarse, cuando se fijen tales límites. Se estima que la cuestión debería ser examinada con mayor detalle por el C.C.I.R.

Compartición de frecuencias entre otros servicios espaciales y los servicios terrenales

11. *La Comisión 4 no ha preparado hasta el presente ninguna limitación técnica sobre la compartición de bandas de frecuencias entre servicios espaciales distintos de los de comunicación por satélites, servicios de meteorología por satélites y servicios terrenales.*

Se hace referencia a otros servicios espaciales, en particular al servicio de radionavegación por satélites y al de investigación espacial en la Recomendación presentado al C.C.I.R. (DOC N.º 168)

12. *La Comisión 4 ha preparado una Recomendación (DOC N.º 168) al C.C.I.R. para señalar a la atención de las administraciones miembros del C.C.I.R. que se requieren más datos recientes para poder progresar en el establecimiento de criterios de compartición, especialmente en relación con los servicios de ayudas a la meteorología por satélites, radionavegación por satélites e investigación espacial que comparten bandas de frecuencias con los servicios terrenales, acerca de lo cual se cuenta con datos muy limitados.*

13. *El objeto de esta Recomendación es asegurarse de que si el C.C.I.R. formula nuevas recomendaciones sobre estas cuestiones han de señalarse a la atención de la Conferencia Administrativa de Radiocomunicaciones competente que se celebre después de la XI Asamblea plenaria del C.C.I.R., en la que podrán revisarse las modificaciones del artículo 7 actualmente propuestas.*

Anexo: 1

Las nuevas sesiones VII, VIII y IX serán agregadas al artículo 7.

ADD

Sección VII. Servicios terrenales que comparten bandas de frecuencias con los servicios espaciales entre 1 Gc/s y 10 Gc/s

Elección de ubicaciones y de frecuencias

470A 18. La ubicación y las frecuencias [1] de las estaciones terrenales que funcionen en bandas compartidas, con los mismos derechos, entre servicios terrenales y espaciales, se elegirán teniendo en cuenta las recomendaciones pertinentes del C.C.I.R. relativas a su separación geográfica con las estaciones terrenas.

ADD

Límites de potencia

470B 19. 1) El nivel de potencia máxima radiada aparente de un transmisor de una estación de los servicios fij o o móvil y la antena asociada, no será superior a +55 dbW.

ADD

470C 2) El nivel de potencia máxima suministrada por un transmisor de los servicios fijo o móvil a la antena no será superior a +13 dbW.

ADD

470D 3) Los límites indicados en los números 470B y 470C se aplican en las bandas de frecuencias atribuidas para la recepción por las estaciones espaciales al servicio de telecomunicaciones por satélites, compartidas con los servicios fijo o móvil, con los mismos derechos.

ADD

Las bandas de frecuencias son las siguientes .....

ADD

Sección VIII. Servicios espaciales que comparten bandas de frecuencias con los servicios terrenales entre 1 Gc/s y 10 Gc/s

Elección de ubicaciones y de frecuencias

470E 20. La ubicación y las frecuencias [2] de las estaciones terrenas que funcionen en bandas de frecuencias compartidas, con los mismos

ADD

---

[1] Las frecuencias de emisión de las estaciones terrenales se asignarán en las bandas atribuidas a las emisiones de las estaciones terrenales.

[2] Las frecuencias de emisión de las estaciones terrenas se asignarán en las bandas atribuidas a las emisiones de las estaciones terrenas.

derechos, entre servicios terrenales y espaciales, se elegirán teniendo en cuenta las recomendaciones pertinentes del C.C.I.R. relativas a su separación geográfica con las estaciones terrenales.

Límites de potencia

ADD **470F** 21. Estaciones terrenas del servicio de telecomunicación por satélites.

ADD **470G** *a)* El nivel medio de la potencia radiada aparente transmitida por una estación terrena en cualquier dirección del plano horizontal [1] no deberá exceder de +55 dbW en una banda cualquiera de 4 kc/s de anchura, salvo en los casos previstos en los números 470H y 470I y hasta un valor máximo de +65 dbW en una banda cualquiera de 4 kc/s de anchura.

ADD **470H** *b)* Si en una dirección cualquiera, la distancia entre una estación terrena de una administración y el territorio más próximo de otra administración es superior a 400 km, podrá aumentarse en esa dirección el límite de +55 dbW en una banda cualquiera de 4 kc/s de anchura en 2 db por cada sección suplementaria de 100 km.

ADD **470I** *c)* Los límites de +55 dbW en una banda cualquiera de 4 kc/s de anchura podrán excederse por acuerdo entre las administraciones interesadas o afectadas.

ADD **470J** *d)* Los límites especificados en el número 470G se aplicarán en las bandas de frecuencias atribuidas para la emisión por las estaciones terrenas al servicio de telecomunicación por satélites, y compartidas con los mismos derechos con los servicios fijo o móvil.

Las bandas son las siguientes .....

[1] A los efectos del presente número, se considerará como potencia radiada aparente transmitida en el plano horizontal la potencia radiada aparente realmente transmitida en el plano horizontal, deduciendo de ella el factor de apantallamiento del terreno aplicable al caso. El valor del factor de apantallamiento del terreno se determina según lo indicado en el párrafo 5 del anexo a la Recomendación .... [Doc. N.º122 (Rev.)].

Ángulo mínimo de elevación

ADD **470K** 22. Estaciones terrenas del servicio de telecomunicación por satélites.

ADD **470L** *a)* Las antenas de las estaciones terrenas no podrán emplearse para la transmisión con ángulos de elevación inferiores a 3 grados, medidos desde el plano horizontal al eje central del lóbulo principal, salvo por acuerdo entre las administraciones interesadas o afectadas.

ADD **470M** *b)* La limitación impuesta en 470L se aplica a las bandas de frecuencias atribuidas para la emisión de las estaciones terrenas al servicio de telecomunicación por satélites y compartidas con los mismos derechos con los servicios fijo o móvil.

Las bandas de frecuencias son los siguientes .....

Limitación del flujo de potencia

ADD **470N** 23. 1) Estaciones espaciales de satélite de telecomunicación.

ADD **470O** *a)* La densidad del flujo total de potencia producida en la superficie de la Tierra por la emisión de una estación espacial de satélite de telecomunicación o por la reflexión en un satélite pasivo de telecomunicación, con modulación de frecuencia (o de fase) de gran excursión, no deberá en ningún caso exceder — 130 dbW/m², cualquiera que sea el ángulo de llegada. Tales transmisiones, además, deberán estar siempre moduladas, en caso necesario por una forma de onda apropiada, de tal modo que la densidad del flujo de potencia no excede en ningún caso — 149 dbW/m² en cualquier banda de 4 kc/s, cualquiera que sea el ángulo de llegada.

ADD **470P** *b)* La densidad del flujo de potencia producido en la superficie de la Tierra por la emisión de una estación espacial de satélite de telecomunicación, o por la reflexión en un satélite pasivo de telecomunicación con un procedimiento de modulación distinto del de modulación de frecuencia (o de fase) de gran excursión, no deberá

exceder en ningún caso — 152 dbW/m² en cualquier banda de 4 kc/s, cualquiera que sea el ángulo de llegada.

ADD **470Q** *c)* Los límites indicados en los números 470O y 470P se aplican en las bandas de frecuencias atribuidas a la emisión por las estaciones espaciales del servicio de telecomunicación por satélites, compartidas con el servicio fijo o móvil, con los mismos derechos.

Las bandas de frecuencias son las siguientes .....

ADD **470R** 2) Estaciones espaciales de satélite de meteorología.[1]

ADD **470S** *a)* La densidad del flujo de potencia producido en la superficie de la Tierra por la emisión de un satélite activo de meteorología que utilice la modulación de frecuencia (o de fase) de gran excursión, no deberá exceder en ningún caso — 130 dbW/m², cualquiera que sea el ángulo de llegada. Tales emisiones, además, deberán estar siempre moduladas, en caso necesario, por una forma de onda apropiada, de tal modo que la densidad del flujo de potencia no exceda en ningún caso — 149 dbW/m² en cualquier banda de 4 kc/s, cualquiera que sea el ángulo de llegada.

ADD **470T** *b)* La densidad del flujo de potencia producido en la superficie de la Tierra por la emisión de una estación espacial de satélite de meteorología que utilice un procedimiento de modulación distinto del de modulación de frecuencia (o de fase) de gran excursión, no deberá exceder en ningún caso — 152 dbW/m² en cualquier banda de 4 kc/s, cualquiera que sea el ángulo de llegada.

ADD **470U** *c)* Los límites indicados en los números 470S y 470T se aplican en las bandas de frecuencias atribuidas para la emisión por las estaciones espaciales al servicio de ayudas a la

[1] Habida cuenta de que el C.C.I.R. no ha formulado Recomendación alguna sobre la compartición entre el servicio de ayudas a la meteorología por satélites y los demás servicios, los valores de la densidad del flujo de potencia producida por las emisiones de las estaciones espaciales de satélite de telecomunicación son también aplicables a las estaciones espaciales de satélites de meteorología.

meteorología por satélites compartidas con los servicios fijo o móvil, con los mismos derechos.

Las bandas de frecuencias con las siguientes.....

ADD **Sección IX. Servicios espaciales**

Cesación de las transmisiones

ADD **470V** 24. Las estaciones espaciales deberán poder interrumpir sus emisiones por medio de dispositivos apropiados [1] que garanticen la cesación indubitable de sus transmisiones.

[1] Longevidad de las baterías, dispositivos de tiempo, accionamiento desde Tierra, etc.

PAGINAS AZULES

RECOMENDACIÓN N.º.....

Cálculo de la distancia de coordinación para estaciones terrenas

La C.A.E.R. de Ginebra, 1963,

Considerando:

a) Que en el artículo 9A se dispone que las asignaciones de frecuencias a estaciones terrenas en ciertas bandas de frecuencias compartidas se coordinen con los servicios fijos y móviles con el fin de evitar interferencia perjudicial mutua;

b) Que desde una estación terrena hay, en cualquier acimut, una distancia más allá de la cuál puede considerarse despreciable la probabilidad de que la utilización de una frecuencia de transmisión determinada de la estación terrena cause interferencia perjudicial en la recepción de una estación del servicio fijo o móvil, y que ésta es la distancia de coordinación en el acimut correspondiente;

c) Que desde una estación terrena hay, en cualquier acimut, una distancia más allá de la cuál puede considerarse despreciable la probabilidad de que la utilización de una frecuencia de transmisión determinada de una estación del servicio fijo o móvil cause interferencia perjudicial en la recepción de la estación terrena, y que ésta es la distancia de coordinación en el acimut correspondiente;

d) Que se requiere un procedimiento sencillo que permita a las administraciones poder calcular la distancia de coordinación a partir de una estación terrena en función de su ubicación y de sus características;

Observando:

Que las Recomendaciones e Informes de la X Asamblea plenaria del C.C.I.R. ofrecen una base técnica provisional para el cálculo de la distancia de coordinación, en espera de un nuevo estudio por el C.C.I.R.;

Recomienda:

Que se emplee el procedimiento detallado en el Anexo a esta Recomendación para la determinación de las distancias de coordinación en espera de que el C.C.I.R. pueda recomendar el procedimiento oportuno.

PAGINAS AZULES

e invita al C.CI.R.:

A que estudie la cuestión de la distancia de coordinación y a que tan pronto como se disponga de métodos de cálculo más perfectos y de datos de propagación más exactos formule las recomendaciones adecuadas para reemplazar al procedimiento detallado en el Anexo a esta Recomendación.

PAGINAS AZULES

PROYECTO DE RECOMENDACIÓN

Cálculo de la probabilidad de interferencia entre estaciones dentro de la distancia de coordinación

La Conferencia Administrativa Extraordinaria de Radiocomunicaciones, (Ginebra, 1963),

Considerando:

a) Que los criterios técnicos para la compartición de bandas de frecuencias entre el servicio terrenal y el servicio espacial, está fundada, entre otras cosas, en la separación geográfica entre las estaciones de estos dos tipos de servicio;

b) Que en las Actas finales de esta Conferencia se hace referencia al procedimiento de coordinación entre administraciones, cuyas últimas fases implican el cálculo de la probabilidad de interferencia entre estaciones de los dos servicios;

c) Que este cálculo requerirá el conocimiento de los parámetros utilizados en los sistemes de los servicios terrenal y espacial considerados, y también el conocimiento de las características de propagación en la zona geográfica de que se trate;

d) Que para la aplicación de los procedimientos de coordinación descritos en las Actas finales de la Conferencia sería de utilidad la presentación concisa en forma fácilmente utilizable de los valores apropiados de los factores de que depende la interferencia entre distintos sistemas típicos terrenales y espaciales;

Observando:

(i) Que el C.C.I.R., por medio de sus diversas Comisiones de estudio, especialmente las Comisiones IV, V y IX, se ocupa activamente del estudio de los distintos parámetros que influyen en la compartición de las bandas de frecuencias, entre los servicios terrenales y los servicios espaciales; y

(ii) Que, sin embargo, los datos de que actualmente dispone el C.C.I.R. no permiten a esta Conferencia establecer métodos suficientemente precisos para calcular en todos los casos las posibles interferencias perjudiciales entre las estaciones de ambos servicios,

Invita a las administraciones:

A que, antes de la XI Asamblea plenaria del C.C.I.R., sometan contribuciones sobre:

1. Las fases esenciales que deben seguirse para calcular la probabilidad de interferencia entre las estaciones de los dos servicios;

2. Los valores de los factores de que dependen las interferencias entre estaciones terrenales y estaciones de sistemas espaciales, e

Invita al C.C.I.R.:

A que, en su XI Asamblea plenaria, y en vista de las contribuciones sometidas en virtud de los puntos 1 y 2 precedentes, decida la forma más apropiada — por ejemplo en un manual —, publicar los datos que estime conveniente adoptar.

PAGINAS AZULES

PROYECTO DE RECOMENDACIÓN

1. El proyecto de Recomendación adjunto relativo a las cuestiones técnicas que se han planteado a la Comisión 4 en el curso de sus tareas y que requieren una respuesta más completa.

2. La Recomendación se ha preparado de forma que se pongan de manifiesto:

a) Los problemas específicos con que se ha tropezado;

b) Las Cuestiones y Programas de estudios pertinentes del C.C.I.R.;

c) Las disposiciones del Reglamento consideradas.

3. Se confía en que la forma de presentación de este proyecto de Recomendación servirá para señalar a la atención de las administraciones y de las empresas privadas de explotación reconocidas problemas específicos, facilitando así su pronta solución dentro del marco del C.C.I.R.

PAGINAS AZULES

PROYECTO DE RECOMENDACIÓN

Conferencia Administrativa Extraordinaria de Radiocomunicaciones (Ginebra, 1963),

Reconociendo:

a) El valor que para la Conferencia tiene la documentación contenida en el Documento N.º 1 (resultados de los estudios del C.C.I.R. relativos a las telecomunicaciones espaciales, obtenidas en su X Asamblea plenaria), y

b) Que toda una serie de estudios sobre problemas muy diversos constituyen el tema de las Cuestiones y Programas de estudio del C.C.I.R. aprobados por la X Asamblea plenaria,

Considerando, no obstante:

a) Que algunas Recomendaciones del C.C.I.R. como las enumeradas seguidamente son provisionales y requieren la prosecución de los trabajos y de los estudios antes de llegar a ser definitivas, a saber:

Recomendación 355 « SISTEMAS DE TELECOMUNICACIÓN POR SATÉLITES ACTIVOS — Posibilidad de compartición de las bandas de frecuencias con los sistemas terrenales de radiocomunicación. »

Recomendación 356 « SISTEMAS DE TELECOMUNICACIÓN POR SATÉLITES QUE UTILICEN LAS MISMAS BANDAS DE FRECUENCIAS QUE LOS SISTEMAS DE RELEVADORES RADIOÉLECTRICOS CON VISIBILIDAD DIRECTA — Valores máximos admisibles de las interferencias en un canal telefónico de un sistema de comunicación por satélites. »

Recomendación 357 « SISTEMAS DE TELECOMUNICACIÓN POR SATÉLITES QUE UTILICEN LAS MISMAS BANDAS DE FRECUENCIAS QUE LOS SISTEMAS DE RELEVADORES RADIOELÉCTRICOS CON VISIBILIDAD DIRECTA — Valores

PAGINAS AZULES

máximos admisibles de las interferencias en un canal telefónico de un sistema de relevadores radioeléctricos. »

Recomendación 358 « SISTEMAS DE TELECOMUNICACIÓN POR SATÉLITES QUE COMPARTAN BANDAS DE FRECUENCIAS CON LOS SISTEMAS DE RELEVADORES RADIOELÉCTRICOS CON VISIBILIDAD DIRECTA — Valores máximos admisibles de la densidad de flujo de potencia producida en la superficie de la Tierra por satélites de telecomunicación. »

Recomendación 406 « SISTEMAS DE RELEVADORES RADIOELÉCTRICOS CON VISIBILIDAD DIRECTA QUE COMPARTAN BANDAS DE FRECUENCIAS CON LOS RECEPTORES DE LOS SATÉLITES DE UN SISTEMA DE SATÉLITES ACTIVOS DE TELECOMUNICACIÓN — Máxima potencia radiada aparente de los transmisores de sistemas de relevadores radioeléctricos con visibilidad directa. »

b) Que, como resultado de las deliberaciones de esta Conferencia, especialmente en relación con lo dispuesto en las Secciones VII, VIII y IX del artículo 7 y con el Anexo a la Recomendación [Documento N.º 157], se necesita mayor información en respuesta a las Cuestiones y Programas de estudios adoptados por el C.C.I.R. que a continuación se indican:

Cuestión 235 (IV) « CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DE LOS SISTEMAS DE TELECOMUNICACIÓN POR SATÉLITES »

Con relación al punto 4 de la parte dispositiva: Especialmente:

a) La necesidad de fijar y de poner en aplicación límites máximos de potencia para las estaciones terrenas y estaciones terrenales en las bandas compartidas (véanse las disposiciones 470B y 470G del Reglamento de Radiocomunicaciones);

b) La necesidad de fijar y de poner en aplicación cláusulas de aumento progresivo de tales

límites de potencia para permitir el uso de potencias más elevadas en ciertos casos en que las estaciones estén situadas a distancia considerables de la frontera de las administraciones vecinas (véase la disposición 470H).

con relación al punto 5 de la parte dispositiva: Especialmente, porque puede influir en la coordinación de las asignaciones de frecuencia de las estaciones terrenas (véanse los artículos [Documentos N.os 144 y 145]).

Programa de estudios 235 (A) (IV) « POSIBILIDAD DE COMPARTICIÓN DE LAS BANDAS DE FRECUENCIAS ENTRE LOS SISTEMAS DE TELECOMUNICACIÓN POR SATÉLITES Y LOS SERVICIOS TERRENALES »

con relación al punto 1 de la parte dispositiva: Especialmente, los valores que han de tenerse en cuenta para los efectos de apantallamiento del terreno,

a) En la aplicación de los límites de potencia (véase el N.º 470G, nota 3);

b) En el cálculo de la distancia de coordinación (véase la Recomendación [Documento N.º 157]).

con relación al punto 3 de la parte dispositiva: Especialmente, el ángulo mínimo de elevación que deben emplear las antenas de las estaciones terrenas, teniendo en cuento los efectos troposféricos (véase el N.º 470L).

con relación al punto 5 de la parte disponible: Límites de la densidad de flujo de potencia para las estaciones espaciales de satélites de telecomunicaciones en las bandas compartidas con los servicios terrenales, (véanse los N.os 470O, 470P)

con relación al punto 6 de la parte dispositiva: Especialmente, en lo que se refiere a la selección de ubicaciones y de frecuencias para las estaciones terrenales y las estaciones terrenas que funcionen en las bandas compartidas (véanse los N.os 470A y 470E).

Cuestión 236 (IV)	« COMPARTICIÓN DE LAS BANDAS DE FRECUENCIAS UTILIZADAS PARA LOS ENLACES ENTRE ESTACIONES TERRENAS Y VEHÍCULOS ESPACIALES »
con relación al punto 2 de la parte dispositiva:	*a)* Especialmente compartición entre servicios espaciales y servicios terrenales distintos de los sistemas de relevadores radioeléctricos con visibilidad directa; *b)* Limitación de la densidad del flujo de potencia de las estaciones espaciales del servicio de ayudas a la meteorología por satelités,del servicio de radionavegación por satélites y del servicio de investigación espacial en las bandas compartidas con los servicios terrenales (véanse los números 470S y 470T).
nuevo aspecto:	posibilidad de compartir bandas de frecuencias y el criterio necesario de compartición en bandas por encima de 1 Gc/s y por debajo de 10 Gc/s.
Cuestión 237 (IV):	Características técnicas del enlace entre estaciones terrenas y vehículos espaciales
con relación al punto 1, 2, 3 y 4 de la parte dispositiva:	Particularmente la compartición de las bandas de frecuencias entre el servicio espacial para el telecomando, la telemetría, el seguimiento espacial, la transmisión de datos y los servicios de la Tierra.
Cuestión 242 (IV)	« CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DE LOS SISTEMAS DE RADIONAVEGACIÓN POR SATÉLITES »
con relación al punto 3 de la parte dispositiva:	Posibilidad de compartición de bandas de frecuencias con otros servicios y criterios de compartición pertinentes.
Programa de estudios 243A (IV)	« PROBLEMAS DE RADIOCOMUNICACIÓN DE LOS SISTEMAS DE METEOROLOGÍA POR SATÉLITES »
con relación al punto 3 de la parte dispositiva:	Especialmente, posibilidad de compartición de bandas de frecuencias con otros servicios y criterios de compartición pertinentes.

PAGINAS AZULES

Cuestión 244 (IV)	« RADIOASTRONOMÍA »
con relación al punto 2.1 de la parte dispositiva:	Niveles adecuados de interferencia perjudicial.
Programa de estudios 188 (V)	« INFLUENCIA DEL TERRENO IRREGULAR EN LA PROPAGACIÓN TROPOSFÉRICA » Especialmente, la aplicación de los efectos de apantallamiento del terreno (véase el N.º 470G, la nota 3 y la Recomendación [Documento N.º 157].
Programa de estudios 190 (V) (Veánse tambiéns los *Programas de estudios 185A (V) y 185B (V)*	« FACTORES DE PROPAGACIÓN TROPOSFÉRICA QUE INFLUYEN EN LA COMPARTICIÓN DEL ESPECTRO DE FRECUENCIAS RADIOELÉCTRICAS ENTRE SISTEMAS DE RELEVADORES RADIOELÉCTRICOS, INCLUÍDOS LOS SISTEMAS DE TELECOMUNICACIÓN ESPACIALES Y TERRENALES »
con relación a la parte dispositiva 3:	Especialmente, el suministro de datos más precisos sobre los valores mínimos de las pérdidas de transmisión que se producen, en condiciones climáticas diversas y durante breves periodos de tiempo (por ejemplo, 1,0%, 0,1%) en trayectos terrestres, marítimos y mixtos;
con relación a la parte dispositiva 5:	Especialmente los efectos de la reflexión por la lluvia, las nubes, el granizo y aeronaves como causa de interferencia a larga distancia, particularmente cuando se utilizan antenas de anchuras de haz muy reducidas.

Recomienda:

a) que todas las administraciones y empresas privadas de explotación, en el marco de su participación en los trabajos del C.C.I.R., den prioridad a la presentación de contribuciones sobre estos temas con el fin de que puedan prepararse Recomendaciones concretas en las reuniones intermedias de las Comisiones de estudio pertinentes, para su adopción por la XI Asamblea plenaria del C.C.I.R.

b) Se recomienda al C.C.I.R., estudiar:

PAGINAS AZULES

1. El criterio de interferencia para los distintos servicios espaciales y terrenales que comparten las bandas de frecuencias atribuídas por el C.A.E,R. (Ginebra, 1963).) con la finalidad de determinar:

1.1. la distancia de coordinación y la probabilidad de interferencia entre estaciones situadas dentro de esa distancia.

1.2. la limitación necesaria de la densidad de flujo de potencia producida por las estaciones espaciales en la superficie de la Tierra.

2. La limitación necesaria de emisiones espaciales y tolerancias de frecuencia que deben ser observadas en los servicios terrenales y espaciales, en la medida que ello pueda afectar en la compartición de bandas de frecuencias.

PAGINAS AZULES

CONFERENCIA DE
RADIOCOMUNICACIONES
ESPACIALES
GINEBRA, 1963

Documento N.º 186
5 de noviembre de 1963

S

B.11

SESIÓN PLENARIA
PRIMERA LECTURA

La Comisión de redacción, después de examinar los documentos que a continuación se enumeran, somete en primera lectura a la aprobación del Pleno de la Conferencia los textos anexos.

Comisión de origen	N.º	Páginas	Referencia	Observaciones
Com. 4	122 (Rev.)	1-25		Procedimiento para el cálculo
Com. 4	163 (Rev.)		Proyecto de recomendación	Estudio de métodos de modulación

El Presidente de
la Comisión de redacción,
Y. PLACE

Anexo: 20 páginas

ARCHIVES
U.I.T.
GENÈVE

ANEXO A LA RECOMENDACIÓN N.º ....

Procedimiento para el cálculo de la distancia de coordinación entre estaciones terrenas y estaciones terrenales que compartan la misma banda de frecuencias en la gama 1-10 Gc/s

1. *Objetivo*

La coordinación es necesaria cuando estaciones terrenas y estaciones terrenales funcionan, con los mismos derechos, en bandas de frecuencias compartidas. En determinadas circunstancias, la coordinación puede interesar a más de dos administraciones, según la ubicación de las estaciones y las distancias de coordinación correspondientes. La zona de coordinación de una estación terrena se obtiene determinando la distancia de coordinación medida en los diferentes acimuts de esa estación.

En el cálculo de la distancia de coordinación pueden considerarse tres casos:

a) Interferencia causada por la emisión de una estación terrena en la recepción de una estación terrenal;

b) Interferencia causada por la emisión de una estación terrenal en la recepción de una estación terrena de telecomunicación por satélite o de meteorología por satélite;

c) Interferencia causada por la emisión de una estación terrenal en la recepción de una estación terrena de investigación espacial.

En el caso *a)* se supone que, a los fines del cálculo, la estación terrenal receptora es una estación de relevadores radioeléctricos con visibilidad directa que se ajusta a las Recomendaciones del C.C.I.R. En el caso *b)* se supone que tanto en una u otra hipótesis, la estación terrena forma parte de un sistema de comunicación por satélite. Además, para estar ciertos de obtener un valor seguro de la distancia de coordinación, se supone que en todos los casos la antena de la estación receptora es de ganancia elevada. Por la misma razón, se supone en todos los casos que los receptores son de gran sensibilidad y bajo nivel de ruido.

PAGINAS AZULES

2. *Pérdida básica mínima de transmisión admisible (L_b)*

La fórmula general para calcular la pérdida básica mínima de transmisión admisible requerida es la siguiente:

$$L_b = (P_t + G_t) - F_s - (P_r - G_r) \qquad (1)$$

siendo P_t: la potencia en dbW suministrada por el transmisor interferente a la entrada de la línea de alimentación de la antena;

G_t: la ganancia isotrópica en db de la antena transmisora de la estación interferente efectiva en la dirección de la estación receptora susceptible de interferencia, incluidos el efecto de todas las pérdidas en la línea de alimentación de la antena, y de las pérdidas debidas a cualquier pantalla artificial;

F_s: el factor de pantalla del terreno en que se halla la estación terrena, en db, que se analiza más adelante;

P_r: el nivel máximo de interferencia admisible, en dbW, a la entrada del receptor de la estación receptora, y

G_r: la ganancia isotrópica en db de la antena de la estación receptora efectiva en la dirección del transmisor interferente, menos las pérdidas en la línea de transmisión y la discriminación de polarización, si es aplicable.

Al considerar la interferencia a los sistemas de transmisión telefónica, particularmente si se trata de sistemas que utilizan la modulación de frecuencia, es conveniente referirse a las densidades de potencia en cualquier banda de 4 Kc/s de anchura. Por consiguiente, en el caso de interferencia de un transmisor de estación terrena a los sistemas terrenales de relevadores radioeléctricos, P_t se toma como la densidad de potencia máxima en cualquier banda de 4 Kc/s de anchura suministrada por el transmisor de la estación terrena a la entrada de la línea de alimentación de su antena y, análogamente, P_r es la densidad de potencia máxima admisible para cualquier banda de 4 Kc/s de anchura a la entrada del receptor.

Cuando se considera la interferencia de un transmisor de una estación terrenal a un receptor de una estación terrena, es más conveniente tomar P_t y P_r de (1) como potencias totales, más bien que como densidades de potencia.

En el cálculo de las distancias de coordinación en los casos mencionados en *a)* y *b)* de la Sección 1, se supone, que el sistema de telecomunicación por satélites utiliza técnicas de dispersión de energía de la portadora en condiciones de poca carga.

3. *Cálculo de la pérdida básica mínima de transmisión admisible*

En cualquier dirección desde la estación transmisora, el valor mínimo requerido de la pérdida básica de transmisión admisible (L_b) se obtiene de los Cuadros 1, 2 y 3 siguientes.

PAGINAS AZULES

CUADRO 1

Interferencia causada por un transmisor de una estación terrena de telecomunicación por satélites a un sistema terrenal de reveladores radioeléctricos con visibilidad directa

	Porcentaje de tiempo	Valores a suponer para la coordinación
Interferencia total admisible en cualquier canal telefónico	0,01 %	— 40 dbm0
Interferencia admisible de una estación terrena a un receptor de un sistema de relevadores radioeléctricos, suponiendo cuatro de tales interferencias no simultáneas	0,0025 %	— 40 dbm0
Característica de transferencia del receptor admitiendo una dispersión de energía de la portadora para distribuir uniformemente la interferencia en una banda de 300 kc/s de anchura, por lo menos	—	1 db * (caso peor, poca carga)
En consecuencia, valor máximo de la relación señal no deseada/señal deseada a la entrada del receptor	0,0025 %	— 39 db
Nivel mínimo de la señal deseada a la entrada del receptor	—	— 74 dbW *
En consecuencia, nivel admisible de la señal no deseada a la entrada del receptor, suponiendo la dispersión de energía de la portadora antes indicada	0,0025 %	— 113 dbW
Factor de conversión de la anchura de banda de la interferencia de 300 a 4 kc/s	—	— 19 db
En consecuencia, nivel admisible de la señal no deseada a la entrada del receptor en cualquier banda de 4 kc/s de anchura	0,0025 %	— 132 dbW (por 4 kc/s)
Ganancia isotrópica de antena de la estación de relevadores radioeléctricos menos pérdida de la línea de alimentación (véase la Nota 1)	—	42 db

* Estas cifras se han tomado de un ejemplo de un sistema de relevadores radioeléctricos de 960 canales con visibilidad directa, pero el nivel máximo admisible (— 113 dbW) de la señal no deseada es casi independiente del número de canales.

	Porcentaje de tiempo	Valores a suponer para la coordinación
Ganancia isotrópica de la antena de la estación terrena efectiva en el plano horizontal, menos pérdida de la línea de transmisión y pérdidas de polarización (Nota 2)	2,5 %	$G_{terrena}$ db
Potencia suministrada por el transmisor de la estación terrena a la entrada de la línea de alimentación de la antena por cada banda de 4 kc/s de anchura	—	$P_{terrena}$ dbW
Si ha lugar, factor de pantalla del terreno circundante a la estación terrena	—	Fs db
Pérdida básica mínima de transmisión admisible, L_b (en db)	0,1 %	$P_{terrena} + G_{terrena} - Fs + 174$

Nota 1 Debe utilizarse el valor de 42 db indicado en el Cuadro 1, a menos que se sepa que la ganancia de la antena receptora de la estación terrenal es superior a 42 db, en cuyo caso puede utilizarse el valor mayor.

Nota 2 Para mayor simplicidad, el valor de $G_{terrena}$ adecuado a utilizar será el máximo valor obtenido en el plano horizontal, en el acimut deseado, más bien que el valor excedido durante el 2,5 % del tiempo. No obstante, si se quiere tener en cuenta el efecto de pantalla del terreno, se utilizará el valor máximo del ángulo de elevación del obstáculo que produzca el efecto de pantalla.

PAGINAS AZULES

CUADRO 2

Interferencia causada por un transmisor de un sistema de relevadores radioeléctricos con visibilidad directa a un receptor de una estación terrena de telecomunicación por satélite

	Porcentaje de tiempo	Valores a suponer para la coordinación
Interferencia total admisible en cualquier canal telefónico	0,02 %	— 38 dbm0
Interferencia admisible de una estación terrenal a una estación terrena, suponiendo cuatro de tales interferencias no simultáneas	0,005 %	— 38 dbm0
Característica de transferencia del receptor, admitiendo una dispersión de energía de la portadora de la señal deseada	—	10 db *
En consecuencia, valor máximo de la relación señal no deseada/señal deseada a la entrada del receptor	0,005 %	— 28 db
Nivel mínimo de la señal deseada a la entrada del receptor	—	— 117 dbW *
En consecuencia, el nivel admisible de la señal no deseada a la entrada del receptor	0,005 %	— 145 dbW
Ganancia isotrópica de la antena de la estación terrena efectiva en el plano horizontal (Nota 1)	5 %	$G_{terrena}$ db
Ganancia isotrópica de la antena de la estación de relevadores radioeléctricos menos pérdidas de la línea de alimentación	—	$G_{terrenal}$ db
Si ha lugar, factor de pantalla del terreno circundante a la estación terrena	—	F_s db
Potencia suministrada por el transmisor de la estación terrenal a la entrada de la línea de alimentación de su antena	—	$P_{terrenal}$ dbW
Pérdida básica mínima de transmisión admisible L_b, (en db) (Nota 2)	0,1 %	$P_{terrl} + G_{terrl} - F_s + G_{terna} + 145$

* Estas cifras se han tomado de un ejemplo de un sistema de telecomunicación por satélites de 1 200 canales, pero el nivel máximo admisible (— 145 dbW) de la señal no deseada es casi independiente del número de canales.

PAGINAS AZULES

Nota 1 Para mayor simplicidad el valor de $G_{terrena}$ adecuado a utilizar será el máximo valor obtenido en el plano horizontal, en el acimut deseado, más bien que el valor excedido durante el 5% del tiempo. No obstante, si se quiere tener en cuenta el efecto de pantalla del terreno, se utilizará el valor máximo del ángulo de elevación del obstáculo que produzca el efecto de pantalla.

Nota 2 El procedimiento de coordinación aplicable en tales casos de compartición, implica la preparación por la administración que se proponga instalar una estación terrena de curvas de contornos de igual potencia de la distancia de coordinación, en los diversos acimuts, para varios valores del nivel de la potencia de radiada de la estación terrenal.

CUADRO 3

Interferencia de los transmisores de una estación terrenal al receptor de una estación terrena de investigación espacial

	Porcentaje de tiempo	Valores a suponer para la coordinación
Interferencia admisible en cualquier banda de 1 c/s de anchura en la entrada del receptor (Nota 1) .	0,1 %	— 220 dbW
Interferencia admisible en cualquier banda de 10 kc/s de anchura en la entrada del receptor (Nota 2) . .	0,1 %	— 180 dbW
Ganancia isotrópica de la antena de la estación terrena efectiva en el plano horizontal en la dirección correspondiente (Nota 3)	10 %	$G_{terrena}$ db
Ganancia isotrópica de la antena de la estación de relevadores radioeléctricos, menos pérdidas de la línea de alimentación	—	$G_{terrenal}$ db
Si ha lugar, factor de pantalla del terreno de la estación terrena	—	F_s db
Potencia suministrada por el transmisor de la estación terrenal a la entrada de la línea de alimentación de su antena	—	$P_{terrenal}$ dbW
Mínima pérdida básica de transmisión admisible L_b, (en db)	1,0 %	$P_{terrl}+G_{terrl}-F_s+G_{terrena}+180$
Factor de conversión para pasar de 1,0 % a 0,1 % en las curvas de pérdidas de transmisión (Nota 4) .	—	15 db
Pérdida básica mínima de transmisión admisible L_b (en db)	0,1 %	$P_{terrl}+G_{terrl}-F_s+G_{terrena}+165$

PAGINAS AZULES

Nota 1 Una comparación de los criterios del C.C.I.R. para los casos de investigación del espacio próximo a la Tierra, del espacio lejano y en los vehículos espaciales tripulados indica que los niveles de interferencia admisibles en la entrada del receptor son substancialmente los mismos.

Nota 2 Mediciones hechas en las emisiones de estaciones terrenales indican que, sin carga, la anchura de banda mínima ocupada es, por lo menos, de unos 10 kc/s.

Nota 3 Para respetar el criterio del 0,1 % del tiempo para el que está permitido el valor de — 220 dbW por ciclo por segundo, se ha tomado como combinación apropiada la de una ganancia de la antena de la estación terrena, $G_{terrena}$, en el plano horizontal y en la dirección acimutal pertinente, excedida en el 10 % del tiempo, y la pérdida básica de transmisión, L_b, excedida en el 1,0 % del tiempo.

Nota 4 De las curvas de propagación de que se dispone se desprende que L_b (1 %) — L_b (0,1 %), en una gama de distancias de coordinación típicas, tiene un valor de unos 10 db sobre la tierra (Zona A) y de unos 15 db sobre el mar (Zonas B y C). Se ha elegido la relación de conversión de 15 db para permitir el empleo de las mismas curvas de pérdida de transmisión 0,1 % utilizadas en los cuadros 1 y 2.

---

4. *Resumen*

A continuación se indican las fórmulas que dan la pérdida básica de transmisión requerida, en db (L_b), que no ha de excederse en el 0,1 % del tiempo.

1. Para la coordinación entre una estación terrena transmisora y unas estaciones terrenales receptoras:

$$L_b = P_{terrena} + G_{terrena}^{*} - F_s + 174$$

2. Para la coordinación entre unas estaciones terrenales transmisoras y una estación terrena receptora de telecomunicación por satélites o de meteorología por satélite:

$$L_b = P_{terrenal} + G_{terrenal} - F_s + G_{terrena}^{*} + 145$$

3. Para la coordinación entre unas estaciones terrenales transmisoras y una estación terrena receptora de investigación espacial:

$$L_b = P_{terrenal} + G_{terrenal} - F_s + G_{terrena}^{**} + 165$$

---

* Véase la Nota 2 del Cuadro 1.

** Véase la Nota 3 del Cuadro 3.

5. *Factor de pantalla del terreno*

En los casos en que las estaciones terrenas estén situadas en nivel inferior al del terreno que las circunda o próximo a ellas es necesario adoptar el siguiente procedimiento. Cuando en una dirección acimutal dada un obstáculo presenta un ángulo de elevación θ con respecto a la estación terrena (para esta dirección acimutal), es necesario, al calcular la distancia de coordinación, emplear la ganacia máxima de la antena de la estación terrena en el ángulo de elevación θ en vez de la ganancia máxima en el plano horizontal.

Según se ha dicho precedentemente en los casos en que se aplique el efecto de pantalla, el valor de la pérdida básica de transmisión requerido, L_b, queda disminuido por un factor de pantalla del terreno F_s expresado en decibelios. Cuando el obstáculo que limita el ángulo de elevación esté situado a más de 5 km de la estación terrena se utilizarán, para el factor de pantalla del terreno, los siguientes valores.

Ángulo mínimo de elevación θ del obstáculo, visto desde la estación terrena	Valor aplicable del factor de pantalla F_s en db
Inferior a 1°	0
Entre 1° y 2°	5
Entre 2° y 3°	8
Entre 3° y 4°	11
Entre 4° y 5°	13
Superior a 5°	15

Si los obstáculos están más cerca, los valores del factor de pantalla del terreno aplicables pueden obtenerse multiplicando los valores tabulados por la fracción d/5, siendo d la distancia que media entre la estación terrena y el obstáculo en kilómetros.

Los valores del factor de pantalla arriba mencionados deben utilizarse con cuidado, cuando es posible que las estaciones terrenales estén ubicadas dentro de una distancia de coordinación, en lugares que se encuentren considerablemente por encima del plano horizontal que atraviesa la estación terrena.

6. *Pérdida básica de transmisión equivalente en 4 Gc/s* (L_b')

Los datos de propagación considerados en el párrafo siguiente se refieren a la frecuencia de 4 Gc/s, y es, por tanto, necesario en general convertir la pérdida básica mínima de transmisión admisible (L_b) en la pérdida equivalente en 4 Gc/s (L_b') antes de utilizar estos datos para determinar la distancia de coordinación.

La pérdida equivalente, en decibelios, en 4 Gc/s, se obtiene con la fórmula:

$$L_b' = L_b + 13 - 21{,}6 \log_{10} f,$$

siendo f la frecuencia asignada en Gc/s. En la Figura 1 se representa esta relación.

7. *Condiciones climatológicas radioeléctricas mundiales y datos de propagación*

Las curvas de propagación de la Figura 2 (Zona A, Zona B y Zona C) corresponden a las siguientes regiones climatológicas fundamentales del globo:

Zona A: Tierra

Zona B: Mar, latitudes superiores a 23,5° N y 23,5° S

Zona C: Mar, entre latitudes 23,5° N y 23,5° S, inclusive.

Para cualquier dirección a partir de la estación terrena, la distancia de coordinación se determinará como sigue:

a) Si la pérdida básica de transmisión equivalente L_b' es tal que la distancia de coordinación en la dirección dada se halla enteramente en el interior de una de las zonas, la distancia de coordinación puede obtenerse directamente de la Figura 2, utilizando la curva apropiada;

b) Si la distancia de coordinación se halla en parte en una zona y en parte en otra, se utilizarán las curvas para trayectos mixtos de las Figuras 3, 4 y 5. Estas curvas muestran separadamente, en cada una de las dos zonas, la pérdida L_b' en función de la longitud del trayecto. Así, si se conocen la longitud del trayecto en una zona y la pérdida requerida, puede determinarse la longitud del trayecto en la otra zona. La longitud del trayecto en la primera zona es la distancia conocida desde la estación

PAGINAS AZULES

terrena hasta el límite de la zona en la dirección considerada y, por consiguiente, puede encontrarse la longitud en la segunda zona. La longitud total del trayecto, ó distancia de coordinación, es la suma de las longitudes de los dos trayectos. En las Figuras 3, 4 y 5 se dan todos los casos de trayectos mixtos en dos zonas, como sigue:

Fig. 3: Zonas A y B,

Fig. 4: Zonas A y C,

Fig. 5: Zonas B y C.

En apéndice figura un ejemplo de cálculo de la distancia de coordinación para un trayecto mixto.

c) En ciertas zonas geográficas respecto de las cuales se sabe que las pérdidas de propagación son inferiores a los valores dados por las curvas respectivas de propagación, hay que calcular las distancias de coordinación a base de datos conocidos de que se disponga sobre la propagación.

PAGE INTENTIONALLY LEFT BLANK

PAGE LAISSEE EN BLANC INTENTIONNELLEMENT

FIG. 1

FACTEUR DE CORRECTION A AJOUTER A L'AFFAIBLISSEMENT DE TRANSMISSION REQUIS L_b A LA FREQUENCE f POUR OBTENIR L'AFFAIBLISSEMENT EQUIVALENT L'_b A LA FREQUENCE 4 GHz

CORRECTION FACTOR TO BE ADDED TO THE REQUIRED LOSS L_b AT FREQUENCY f TO OBTAIN THE EQUIVALENT LOSS L'_b AT 4 Gc/s

FACTOR DE CORRECCIÓN QUE HA DE AÑADIRSE A LA PÉRDIDA REQUERIDA L_b EN LA FRECUENCIA f PARA OBTENER LA PÉRDIDA EQUIVALENTE L'_b EN 4 Gc/s

$L'_b = L_b$+ facteur de correction. $L'_b = L_b$+ correction factor. $L'_b = L_b$+ factor de corrección

FIG. 2

COURBES DE PROPAGATION TROPOSPHERIQUE SIMPLIFIEES POUR LE CALCUL DE LA DISTANCE DE COORDINATION. AFFAIBLISSEMENT DE TRANSMISSION DE REFERENCE NON DEPASSE PENDANT 0.1 % DU TEMPS. A LA FREQUENCE 4 GHz

SIMPLIFIED TROPOSPHERIC PROPAGATION CURVES FOR CALCULATION OF CO-ORDINATION DISTANCE. BASIC TRANSMISSION LOSS NOT EXCEEDED FOR 0.1 % OF THE TIME AT 4 Gc/s

CURVAS SIMPLIFICADAS DE PROPAGACION TROPOSFERICA PARA EL CALCULO DE LA DISTANCIA DE COORDINACION. PERDIDA BASICA DE TRANSMISION NO EXCEDIDA DURANTE EL 0.1 % DEL TIEMPO EN 4 Gc/s

FIG. 3

DIAGRAMME POUR LE CALCUL DE LA DISTANCE DE COORDINATION - TRAJETS MIXTES (ZONES A ET B)

CHART FOR CO-ORDINATION DISTANCE CALCULATIONS - MIXED PATHS IN ZONES A & B

GRÁFICO PARA CALCULAR LA DISTANCIA DE COORDINACIÓN - TRAYECTOS MIXTOS EN LAS ZONAS A Y B

Affaiblissement de transmission de référence à la fréquence 4 GHz, L_b' (db)

Basic transmission loss at 4 Gc/s L_b' (db)

Pérdida básica de transmisión en 4 Gc/s, L_b' (db)

PAGINAS AZULES

FIG. 4

DIAGRAMME POUR LE CALCUL DE LA DISTANCE DE COORDINATION
TRAJETS MIXTES (ZONES A ET C)
CHART FOR CO-ORDINATION DISTANCE CALCULATIONS
MIXED PATHS IN ZONES A & C
GRÁFICO PARA CALCULAR LA DISTANCIA DE COORDINACIÓN
TRAYECTOS MIXTOS EN LAS ZONAS A Y C

Affaiblissement de transmission de référence à la fréquence 4 GHz, L_b' (db)
Basic transmission loss at 4 Gc/s L_b' (db)
Pérdida básica de transmisión en 4 Gc/s, L_b' (db)

Longueur du trajet dans la Zone A (km)
Path length in Zone A (km)
Longitud del trayecto en la Zona A (km)

FIG. 5

DIAGRAMME POUR LE CALCUL DE LA DISTANCE DE COORDINATION
TRAJETS MIXTES (ZONES B ET C)

CHART FOR CO-ORDINATION DISTANCE CALCULATIONS
MIXED PATHS IN ZONES B & C

GRAFICO PARA CALCULAR LA DISTANCIA DE COORDINACION
TRAYECTOS MIXTOS EN LAS ZONAS B Y C

Affaiblissement de transmission de référence à la fréquence 4 GHz, L'_b (db)

Basic transmission loss at 4 Gc/s L'_b (db)

Pérdida básica de transmisión en 4 Gc/s, L'_b (db)

PAGINAS AZULES

FIG. 6

EXEMPLE DE CALCUL DE LA DISTANCE DE COORDINATION DANS LE CAS D'UN TRAJET MIXTE

EXAMPLE OF COORDINATION DISTANCE. CALCULATION FOR MIXED PATHS

EJEMPLO DE CÁLCULO DE LA DISTANCIA DE COORDINACIÓN PARA TRAYECTOS MIXTOS

Fig. 6A

APÉNDICE

Ejemplo de cálculo de la distancia de coordinación para un trayecto mixto

El procedimiento que hay que seguir en el caso de un trayecto mixto viene ilustrado por el ejemplo que se da a continuación, en el cual se supone que se necesita una pérdida básica de transmisión de 190 db para evitar la interferencia de una estación terrena a unos servicios terrenales en una determinada dirección.

Como se ve en la Figura 6A, la estación terrena está situada a 50 km de la costa y existe un trayecto marítimo de 150 km antes de llegar a la línea costera del país vecino. Se trata de averiguar la distancia de coordinación a partir de la estación terrena, en la dirección dada, utilizando el gráfico de propagación por trayectos mixtos representado en la Figura 6B. El procedimiento que hay que seguir es el siguiente:

1. A partir del origen, se lleva la distancia de 50 km desde la estación terrena a la costa, al eje A, según viene indicado por el punto A_1.

2. La longitud del trayecto marítimo de 150 km se lleva paralelamente al eje B, según viene indicado por el punto B_1.

3. La distancia terrestre adicional necesaria se mide paralelamente al eje A, a partir del punto B_1 hasta el punto de intersección con la curva 190 db, según indica el punto X. En el ejemplo dado esta distancia es 90 km.

4. La distancia de coordinación viene dada por la suma de las coordenadas A y B del punto X y es igual a: $50+150+90 = 290$ km.

PAGINAS AZULES

PROYECTO DE RECOMENDACIÓN

Estudio de métodos de modulación para los sistemas de relevadores radioeléctricos con relación a la compartición con sistemas de telecomunicación por satélites

La Conferencia Administrativa Extraordinaria de Radiocomunicaciones, (Ginebra, 1963)

Considerando:

a) Que el Artículo 5 del Reglamento de Radiocomunicaciones permite la compartición de ciertas bandas de frecuencias entre el servicio de telecomunicación por satélites y el servicio fijo;

b) Que en el Artículo 7 se establecen los criterios de compartición para evitar las interferencias mutuas entre las estaciones de estos dos servicios;

c) Que entre otros muchos factores que influyen en la eficacia global de utilización de las bandas de frecuencias, parece que el más importante es la reducción de la interferencia entre dos servicios;

Observando

i) Que la eficacia global de utilización de las bandas de frecuencias compartidas por los dos servicios depende de los métodos de modulación que empleen los sistemas interesados, y

ii) Que en el Programa de estudios 235D (IV) del C.C.I.R. se prevé el estudio de las características de modulación preferidas para los sistemas de telecomunicación por satélites,

Recomienda

que el C.C.I.R. estudie especialmente, en el marco de la Cuestión 236, los métodos de modulación (tales como modulación por impulsos codificados, usando modulación de fase o de frecuencia) particularmente para los sistemas de relevadores radioeléctricos con visibilidad directa desde el punto de vista de la compartición de las bandas de frecuencias con los sistemas de telecomunicación por satélites.

PAGINAS AZULES

CONFERENCIA DE
RADIOCOMUNICACIONES
ESPACIALES
GINEBRA, 1963

Documento N.º 187
5 de noviembre de 1963

S

B.7

SESIÓN PLENARIA
PRIMERA LECTURA

La Comisión de redacción, después de examinar los documentos que a continuación se enumeran, somete en primer lectura a la aprobación del Pleno de la Conferencia los textos anexos.

Comisión de origen	N.º	Páginas	Referencia	Observaciones
Com. 5	160 Ap. 1	1	37,75-38,25 Mc/s	
	160 Ap. 2	1	73,0-74,6 Mc/s	
	160 Ap. 3	1	404-410 Mc/s	
	160 Ap. 4	2	606-614 Mc/s	
	160 Ap. 4	1	Add. 133A	
	160 Ap. 6	2	31,8-40 Gc/s	
	169 Ap. 1	3	146-170 Mc/s	
	169 Ap. 2	1	335,4-401 Mc/s	
	169	1	Proyecto de rec.	Radionavegación por satélites
	169 Ap. 4	1	14,3-14,4 Gc/s	
	164 Ap. 3	3	1660-1670 Mc/s	
	164 Ap. 2	1	450-470 Mc/s	
	165 Ap. 7	4	31-31,3 Gc/s	
	165 Ap. 1	3	15762-15768 kc/s	
	164 Ap. 6A	1	9975-10000 Mc/s	
	—	1	890-946 Mc/s	
	165 Ap. 5	1	5670-5725 Mc/s	
	165 Ap. 6	2	14,4-15,35 Gc/s	
	164 Ap. 5	2	1770-1790 Mc/s	
	165 Ap. 2	1	143,6-143,65 M/cs	

El Presidente de
la Comisión de redacción,
Y. PLACE

Anexo: 27 páginas

ARCHIVES U.I.T. GENÈVE

Artículo 5: Sustitúyase el actual Cuadro de distribución de bandas de frecuencias entre 29,7 Mc/s y 41 Mc/s, por el siguiente:

Mc/s

Atribución a los Servicios		
Región 1	Región 2	Región 3
29,7—37,75	[*Véase pág. B1-02 — doc. N.º 167*]	
37,75—38,25	FIJO 228 229 231 MÓVIL *Radioastronomía* 233	
38,25—41		

NOC **228**

NOC **229**

NOC **230**

NOC **231**

NOC **233**

SUP **[234]**

Artículo 5: Sustitúyase el actual Cuadro de distribución de bandas de frecuencias entre 68 Mc/s y 74,6 Mc/s, por el siguiente:

Mc/s

Atribución a los Servicios		
Región 1	Región 2	Región 3
	68—73	
	73—74,6 RADIOASTRONOMÍA 253A 253B	

SUP [253]

ADD **253A** En la Región 2, pueden continuar las operaciones de los servicios fijo, móvil y de radiodifusión autorizados previamente en la banda 73-74,6 Mc/s, a condición de que no causen interferencia porjudicial al servicio de radioastronomía.

ADD **253B** En Cuba y México, la banda 73-74,6 Mc/s está también atribuida a los servicios fijo, móvil y de radiodifusión.

En el Artículo 5 la nota N.º 317 del Cuadro de distribución de bandas de frecuencias entre 401 Mc/s y 620 Mc/s, se sustituye por la siguiente:

MOD **317** La banda 404-410 Mc/s en la Región 2 y la banda 406-410 Mc/s en las Regiones 1 y 3, están también atribuidas al servicio de radioastronomía. Dentro de estos límites, se destinará a este servicio, con carácter nacional o regional, una banda continua. Se ruega a las administraciones que, al asignar frecuencias a estaciones de los demás servicios a que están atribuidas estas bandas, adopten todas las medidas posibles para proteger a las observaciones radioastronómicas contra toda interferencia perjudicial.

En el Artículo 5 en el Cuadro de distribución de bandas de frecuencias debe agregarse la nota 330A y deben modificarse como sigue las notas 330 y 332:

MOD **330** En la Región 1, salvo en la Zona Africana de Radiodifusión, el servicio de radionavegación podrá seguir funcionando en la banda 606-610 Mc/s hasta que esta banda sea necesaria para el servicio de radiodifusión.

ADD **330A** En la Zona Africana de Radiodifusión, la banda 606-614 Mc/s está atribuida al servicio de radioastronomía.

MOD **332** El servicio de radioastronomía podrá también utilizar en la Región 1, salvo en la Zona Africana de Radiodifusión, la banda 606-614 Mc/s y, en la Región 3, la banda 610-614 Mc/s. Las administraciones harán cuanto puedan por evitar la utilización de la banda de que se trate por el servicio de radiodifusión, durante el mayor periodo de tiempo posible y, a partir de entonces, evitarán, en la medida de lo posible, emplear potencias radiadas aparentes que puedan causar interferencia perjudicial a las observaciones radioastronómicas.

En la Región 2, la banda 608-614 Mc/s está reservada exclusivamente para el servicio de radioastronomía hasta la primera Conferencia Administrativa de Radiocomunicaciones competente para revisar esta disposición que se celebre después del 1.º de enero de 1974; no obstante, la presente disposición no se aplica a Cuba.

En el Artículo 5 el N.º 133A siguiente debe agregarse después del N.º 133:

ADD **133A** La « Zona Africana de Radiodifusión » comprende:

a) Los países, parte de países, territorios y grupos de territorios africanos situados entre los paralelos 40° Sur y 30° Norte.

b) Las islas del Océano Índico al Oeste del meridiano 60° Este, situadas entre el paralelo 40° Sur y el arco de círculo máximo que pasa por los puntos de coordenadas 45° Este, 11°30' Norte y 60° Este 15° Norte.

c) Las islas del Océano Atlántico al Este de la línea B definida en el número 131 del presente Reglamento, situadas entre los paralelos 40° Sur y 30° Norte.

Artículo 5 : Sustitúyase el actual Cuadro de distribución de bandas de frecuencias entre 31,8 Gc/s y 40 Gc/s, por el siguiente:

Gc/s

Atribución a los Servicios		
Región 1	Región 2	Región 3
31,8—33		
33—33,4 RADIOASTRONOMÍA RADIONAVEGACIÓN	**33—33,4** RADIONAVEGACIÓN 412A	
33,4—36	412B	
36—40	412C	

ADD **412A** En Cuba e India, la banda 33-33,4 Gc/s está también atribuida al servicio de radioastronomía.

ADD **412B** En Argelia, Bulgaria, Cuba, Hungría, Marruecos, Polonia, Yugoeslavia, Rumania, Checoeslovaquia y U.R.S.S., la banda 33,4-34 Gc/s está también atribuida al servicio de radioastronomía.

ADD **412C** En Bulgaria, Cuba, Hungría, Marruecos, Polonia, Yugoeslavia, Rumania, Checoeslovaquia y U.R.S.S., la banda 36,5-37,5 Gc/s está también atribuida al servicio de radioastronomía.

Nota de la Comisión de Redacción: Se examinará esta página junto con la página B7—15.

Artículo 5: Sustitúyase el actual Cuadro de distribución de bandas de frecuencias entre 146 Mc/s y 174 Mc/s, por el siguiente:

Este cuadro reemplaza al que figura en la página B1-04 del Doc. 167.

Mc/s

Atribución a los Servicios		
Región 1	Región 2	Región 3
146—149,9 FIJO MÓVIL, salvo móvil aeronáutico (R) 274 285 285A	**146—148** AFICIONADOS 289	
	148—149,9 FIJO MÓVIL 285A 290	
149,9—150,05 RADIONAVEGACIÓN POR SATÉLITES 285B		

NOC **274**

MOD **279** [El número 279 se refiere a las bandas 132-136 Mc/s y 137-144 Mc/s en Australia — Documento N.º 114 + ADD 279A, Documento N.º DT/73.]

MOD **285** En Rhodesia y Nyasalandia y en la República Sudafricana y Territorio de África del Sudoeste, las bandas 146-149,9 Mc/s y 150,05-174 Mc/s están también atribuidas al servicio móvil aeronáutico.

ADD **285A** Las frecuencias 148,25 Mc/s ± 15 kc/s y 154,2 Mc/s ± 15 kc/s pueden utilizarse para el telemando espacial, previo acuerdo entre las administraciones interesadas y las de aquellos servicios que funcionen de acuerdo con el presente Cuadro y pueden resultar afectados.

ADD **285B** Las estaciones de los servicios fijo y móvil en explotación pueden seguir utilizando esta banda hasta el 1.º de enero de 1969. Esta fecha de terminación no se aplica a Austria, Bulgaria, Cuba, Hungría, Irán, Kuwait, Marruecos, Pakistán, Países Bajos, Polonia, República Árabe Unida, Yugoeslavia ni a Rumania, países éstos en que los servicios fijo y móvil podrán seguir siendo primarios con igualdad de derechos que el servicio de radionavegación por satélites. Véase la Recomendación N.º [redacted].

Mc/s

Atribución a los Servicios		
Región 1	Región 2	Región 3
150,05—151 FIJO MÓVIL, salvo móvil aeronáutico (R) 274 285 286	**150,05—174** FIJO MÓVIL 285A 287	**150,05—170** FIJO MÓVIL 285A 287 290
151—154 FIJO MÓVIL, salvo móvil aeronáutico (R) Ayudas a la meteorología 285 286		
154—156 FIJO MÓVIL, salvo móvil aeronáutico (R) 285 285A		
156—174 FIJO MÓVIL, salvo móvil aeronáutico 285 287 288		**170—174** FIJO MÓVIL RADIODIFUSIÓN

MOD **286** En la Región 1, la banda 150,05-153 Mc/s está también atribuida al servicio de radioastronomía. Al asignar frecuencias a las nuevas estaciones de los otros servicios a los cuales está atribuida esta banda, se ruega a las administraciones que adopten todas las medidas posibles para proteger las observaciones radioastronómicas de toda interferencia perjudicial.

NOC **287**

NOC **288**

NOC **289**

MOD **290** En Nueva Zelandia, las bandas 148-149,9 Mc/s y 150,05-156 Mc/s están atribuidas al servicio móvil aeronáutico (OR).

Artículo 5: Sustitúyase el actual Cuadro de distribución de bandas de frecuencias entre 335,4 Mc/s y 401 Mc/s, por el siguiente:

Mc/s

Atribución a los Servicios		
Región 1	Región 2	Región 3
335,4—399,9	FIJO MÓVIL	
399,9—400,05	RADIONAVEGACIÓN POR SATÉLITES 311A	
400,05—401	AYUDAS A LA METEOROLOGÍA AYUDAS A LA METEOROLOGÍA POR SATÉLITES (Telemedida de mantenencia) INVESTIGACIÓN ESPACIAL (Telemedida y seguimiento) 312A 313 314	

ADD **311A** Las estaciones en explotación de los servicios fijo y móvil pueden seguir utilizando esta banda hasta el 1.º de enero de 1969. Esta fecha de terminación no se aplica a Bulgaria, Cuba, Grecia, Hungría, Irán, Kuwait, Marruecos, República Árabe Unida ni a Yugoeslavia, países éstos en que los servicios fijo y móvil podrán seguir siendo primarios con igualdad de derechos que el servicio de radionavegación por satélites. (Véase la Recomendación N.º 000).

SUP **[312]**

ADD **312A** En Suecia, la banda 400,05-401 Mc/s está también atribuida a los servicios fijo y móvil hasta el 1.º de enero de 1966.

MOD **313** En Albania, Bulgaria, Grecia, Hungría, Polonia, República Árabe Unida, Yugoeslavia, Rumania, Checoeslovaquia y U.R.S.S., la banda 400,05-401 Mc/s está también atribuida a los servicios fijo y móvil.

MOD **314** En el Reino Unido, la banda 400,05-420 Mc/s está también atribuida al servicio de radiolocalización; pero, entre 400,05 y 410 Mc/s, a título secundario, solamente.

Artículo 5: Sustitúyase el actual Cuadro de distribución de bandas de frecuencias entre 14 Gc/s y 14,4 Gc/s, por el siguiente:

Gc/s

Atribución a los Servicios		
Región 1	Región 2	Región 3
14—14,3		
	407	
14,3—14,4		
	RADIONAVEGACIÓN POR SATÉLITES	

MOD

407 En Albania, Bulgaria, Hungría, Polonia, Rumania, Checoeslovaquia y U.R.S.S., las bandas 13,25-13,5 Gc/s, 14,175-14,3 Gc/s, 15,4-17,7 Gc/s, 21-22 Gc/s, 23-24,25 Gc/s y 33,4-36 Gc/s están también atribuidas a los servicios fijo y móvil.

Artículo 5: Sustitúyase el actual Cuadro de distribución de bandas de frecuencias entre 1660 Mc/s y 1710 Mc/s, por el siguiente:

Mc/s

Atribución a los Servicios		
Región 1	Región 2	Región 3
1 660—1 664,4	AYUDAS A LA METEOROLOGÍA AYUDAS A LA METEOROLOGÍA POR SATÉLITES 324A 353 354 354A 354B	
1 664,4—1 668,4	AYUDAS A LA METEOROLOGÍA AYUDAS A LA METEOROLOGÍA POR SATÉLITES 324A *Radioastronomía* 353 353A 354 354A 354B	
1 668,4—1 670	AYUDAS A LA METEOROLOGÍA AYUDAS A LA METEOROLOGÍA POR SATÉLITES 324A 353 354 354A 354B	
1 670—1 690		
1 690—1 700 AYUDAS A LA METEOROLOGÍA AYUDAS A LA METEOROLOGÍA POR SATÉLITES 324A *Fijo* *Móvil* salvo móvil aeronáutico 353 354A 354B	**1 690—1 700** AYUDAS A LA METEOROLOGÍA AYUDAS A LA METEOROLOGÍA POR SATÉLITES 324A 354A 354B	

Mc/s

Atribución a los Servicios		
Región 1	Región 2	Región 3
1 700—1 710	**1 700—1 710**	**1 700—1 710**
FIJO	INVESTIGACIÓN ESPACIAL (Telemedida y seguimiento)	FIJO
INVESTIGACIÓN ESPACIAL (Telemedida y seguimiento)		MÓVIL
Móvil	355A	INVESTIGACIÓN ESPACIAL (Telemedida y seguimiento)

SUP [280]

ADD **324A** Se ha previsto que las estaciones espaciales de meteorología por satélites que funcionen en esta banda transmitan hacia estaciones terrenas especialmente elegidas. La ubicación de estas estaciones terrenas se determinará mediante acuerdo entre las administraciones interesadas y aquellas cuyos servicios, explotados de conformidad con el Cuadro, puedan resultar afectados. En lo que respecta a las condiciones de utilización de esta banda por el servicio de ayudas a la meteorología por satélites, véase la sección... del artículo 7.

[*Nota de la Comisión de Redacción: El texto precedente ha sido extraído del Doc. N.º 164, Apéndice 2, en el que tal texto ha sido reemplazado más tarde por el número ADD 318A, que no parece pueda aplicarse a las bandas aquí consideradas.*]

NOC **353**

ADD **353A** Como consecuencia del reciente descubrimiento efectuado por los astrónomos de dos rayos espectrales en la proximidad de 1 665 Mc/s y 1 667 Mc/s, se ruega encarecidamente a las administraciones que aseguren la mayor protección posible en la práctica para futuras investigaciones radioastronómicas en la banda 1 664,4-1 668,4 Mc/s.

NOC **354**

ADD **354A** En Bulgaria, Cuba, Hungría, Kuwait, Líbano, Marruecos, Pakistán, Polonia, República Árabe Unida, Yugoeslavia, Rumania, Checoeslovaquia y U.R.S.S., las bandas 1 660-1 670 Mc/s y 1 690-1 700 Mc/s están también atribuidas al servicio fijo y al servicio móvil, salvo móvil aeronáutico.

ADD **354B** En Australia, Chipre, España, Etiopía, Indonesia, Israel, Nueva Zelandia, Portugal, Reino Unido, Suecia y Suiza, las bandas 1 660-1 670 Mc/s y 1 690-1 700 Mc/s están también atribuidas, a título secundario, al servicio fijo y al servicio móvil, salvo móvil aeronáutico.

SUP [355]

ADD **355A** En Cuba, la banda 1 700-1 710 Mc/s está también atribuida a los servicios fijo y móvil.

Artículo 5: Sustitúyase el actual Cuadro de distribución de bandas de frecuencias entre 450 Mc/s y 470 Mc/s, por el siguiente:

Mc/s

Atribución a los Servicios		
Región 1	Región 2	Región 3
450—460		
	FIJO MÓVIL 318 319A	
460—470		
	FIJO MÓVIL *Ayuadas a la Meteorología por satélites* 318A	

NOC **318**

ADD **318A** En Bulgaria, Cuba, Hungría, Polonia, Rumania, Checoeslovaquia y U.R.S.S., la banda 460-470 Mc/s se puede utilizar, a título primario, por el servicio de ayudas a la meteorología por satélites mediante acuerdo entre las administraciones interesadas y aquellas cuyos servicios, explotados de conformidad con el Cuadro, puedan resultar afectadas. [En lo que respecta a las condiciones de utilización de esta banda por el servicio de ayudas a la meteorología por satélites, véase la sección . . del Artículo 7.]

ADD **319A** [*Véase el Doc. N.º 167, página B1-07.*]

[*Nota de la Comisión de Redacción: En el Doc. N.º 167, página B1-07, la parte del Cuadro correspondiente a la banda 450-470 Mc/s debe anularse y reemplazarse por el cuadro precedente.*]

Artículo 5: Sustitúyase el actual Cuadro de distribución de bandas de frecuencias entre 25,25 Gc/s y 36 Gc/s, por el siguiente:

Gc/s

Atribución a los Servicios		
Región 1	Región 2	Región 3
25,25—31		
31—31,3	FIJO MÓVIL *Investigación espacial* 412AA	
31,3—31,5	RADIOASTRONOMÍA 412A	
31,5—31,8 INVESTIGACIÓN ESPACIAL *Fijo* *Móvil*	**31,5—31,8** INVESTIGACIÓN ESPACIAL 405C	**31,5—31,8** INVESTIGACIÓN ESPACIAL *Fijo* *Móvil*
31,8—32,3	RADIONAVEGACIÓN *Investigación espacial* 412B	
32,3—33,4		
33,4—34,2		

Gc/s

Atribución a los Servicios		
Región 1	Región 2	Región 3
34,2—35,2	RADIOLOCALIZACIÓN *Investigación espacial* 407 408 412 412C 412D	
35,2—36		

SUP **[280]**

SUP **[405]**

ADD **405C** En Cuba, la banda 31,5-31,8 Gc/s está también atribuida, a título secundario, a los servicios fijo y móvil.

NOC **407**

NOC **408**

NOC **412**

ADD **412A** En Bulgaria, Cuba, Hungría, República Árabe Unida, Rumania, Checoeslovaquia y U.R.S.S., la banda 31,3-31,5 Gc/s está también atribuida a los servicios fijo y móvil.

ADD **412AA** En Bulgaria, Cuba, Hungría, Polonia, Rumania, Checoeslovaquia y U.R.S.S., el servicio de investigación espacial es un servicio primario en la banda 31-31,3 Gc/s.

ADD **412B** En Bulgaria, Cuba, Hungría, Polonia, Yugoeslavia, Rumania, Checoeslovaquia y U.R.S.S., el servicio de investigación espacial es un servicio primario en la banda 31,8-32,3 Gc/s.

ADD **412C** En Bulgaria, Cuba, Hungría, Polonia, Rumania, Checoeslovaquia y U.R.S.S., el servicio de investigación espacial es un servicio primario en la banda 34,2-35,2 Gc/s.

ADD **412D** La banda 34,4-34,5 Gc/s puede ser utilizada por dispositivos radar meteorológicos instalados en estaciones espaciales de meteorología por satélites destinados a la detección de nubes.

[*Nota de la Comisión de Redacción: El cuadro que precede ha sido establecido teniendo en cuenta los cuadros que figuran en la página B1-16 del Doc. N.º 167 y en la página B4-11 del Doc. N.º 175.*]

Artículo 5: Sustitúyase el actual Cuadro de distribución de bandas de frecuencias entre 15 450 kc/s y 16 460 kc/s, y 18 030 kc/s y 20 010 kc/s, por el siguiente:

kc/s

Atribución a los Servicios		
Región 1	Región 2	Región 3
15 450—15 762		
	FIJO	
15 762—15 768		
	FIJO *Investigación espacial* 215A	
15 768—16 460		
	FIJO	
18 030—18 036		
	FIJO *Investigación espacial* 215A	
18 036—19 990		
	FIJO	
19 990—20 010		
	FRECUENCIAS PATRÓN 204 220 221 221A	

NOC **204**

ADD **215A** En Cuba, Hungría, Polonia, Rumania, Checoeslovaquia y U.R.S.S., el servicio de investigación espacial es un servicio primario en las bandas 15 762-15 768 kc/s y 18 030-18 036 kc/s.

NOC **220**

(MOD) **221** La banda 19 990-20 010 kc/s está también atribuida, a título secundario, al servicio de investigación espacial.

ADD **221A** La frecuencia 20 007 kc/s puede utilizarse además, en casos de emergencia, para la búsqueda y salvamento de los cosmonautas y de los vehículos espaciales. Las emisiones deben restringirse a una banda de ± 3 kc/s con respecto a esta frecuencia.

[*Nota de la Comisión de Redacción: La parte del cuadro correspondiente a la banda 18 030-20 010 kc/s tiene en cuenta las modificaciones que figuran ya en la página B1-01 del Doc. N.º 167.*]

Artículo 5: Sustitúyase el actual Cuadro de distribución de bandas de frecuencias entre 9 800 Mc/s y 10 000 Mc/s, por el siguiente:

Mc/s

Atribución a los servicios		
Región 1	Región 2	Región 3
9 800—10 000	RADIOLOCALIZACIÓN *Fijo* 400 401 401A	
10 000—10 500	RADIOLOCALIZACIÓN *Aficionados* 401A 402 403	

NOC **400 401**

[ADD **401A** La banda 9 975-10 025 Mc/s puede utilizarse para dispositivos radár meteorológicos instalados en estaciones espaciales de meteorología por satélites.]

Artículo 5: La nota siguiente puede incluirse en la parte del Cuadro de distribución de bandas de frecuencias correspondiente a las bandas 890-942 Mc/s y 942-960 Mc/s:

ADD **339A** En la U.R.S.S. ..... y ....., determinadas porciones de la banda [900-960 Mc/s] pueden también utilizarse para fines experimentales y para investigación espacial, mediante acuerdo entre las administraciones interesadas y aquellas cuyos servicios, explotados de conformidad con el Cuadro, puedan resultar afectados.

PAGINAS AZULES

Artículo 5: Sustitúyase el actual Cuadro de distribución de bandas de frecuencias entre 5 670 Mc/s y 6 425 Mc/s, por el siguiente:

Mc/s

Atribución a los servicios		
Región 1	Región 2	Región 3
5 670—5 725 388 389 389A	RADIOLOCALIZACIÓN *Aficionados* *Investigación espacial* (Espacio lejano)	
5 725—5 850 RADIOLOCALIZACIÓN TELECOMUNICACIÓN POR SATÉLITES (Tierra-satélite) 392A *Aficionados* 354 388 390 391	**5 725—5 850** RADIOLOCALIZACIÓN *Aficionados* 389 391	
5 850—5 925 FIJO MÓVIL TELECOMUNICACIÓN POR SATÉLITES (Tierra-satélite) 392A 391	**5 850—5 925** RADIOLOCALIZACIÓN *Aficionados* 391	**5 850—5 925** FIJO MÓVIL TELECOMUNICACIÓN POR SATÉLITES (Tierra-satélite) 392A *Radiolocalización* 391
5 925—6 425	FIJO MÓVIL TELECOMUNICACIÓN POR SATÉLITES (Tierra-satélite) 392A	

NOC **354 388 389**

ADD **389A** En Cuba, Hungría, Rumania, Checoeslovaquia y U.R.S.S., el servicio de investigación espacial es un servicio primario en la banda 5 670-5 725 Mc/s.

NOC **390**

NOC **391**

SUP **[392]**

ADD **392A** Esta banda puede también utilizarse para la transmisión de señales de telemando relacionadas con las estaciones espaciales de satélites de telecomunicación que funcionen en la misma banda.

[*Nota de la Comisión de Redacción: Esta parte del cuadro incluye las modificaciones ya aportadas al mismo por el Doc. N.º 172, página B3-04.*]

Artículo 5: Sustitúyase el actual Cuadro de distribución de bandas de frecuencias entre 14,4 Gc/s y 15,7 Gc/s, por el siguiente:

Gc/s

Atribución a los Servicios		
Región 1	Región 2	Región 3
14,4—15,25	FIJO MÓVIL	
15,25—15,35	INVESTIGACIÓN ESPACIAL 409AA 409B	
15,35—15,4	RADIOASTRONOMÍA 409A	
15,4—15,7	RADIONAVEGACIÓN AERONÁUTICA 352A 352B 407	

SUP **[280]**

MOD **341** [Manténgase para la banda 960-1 215 Mc/s.]

ADD **352A** [Véase la banda 1 540-1 660 Mc/s.]

ADD **352B** [Véase la banda 1 540-1 660 Mc/s.]

SUP **[405]**

NOC **407**

ADD **409AA** En Bulgaria, Cuba, Hungría, Kuwait, Pakistán, Polonia, República Árabe Unida, Rumania, Checoeslovaquia y U.R.S.S., la banda 15,25-15,35 Gc/s está también atribuida a los servicios fijo y móvil.

ADD **409A** En Bulgaria, Cuba, Hungría, Japón, Kuwait, Líbano, Pakistán, Polonia, República Árabe Unida, Yugoeslavia, Rumania, Checoeslovaquia y U.R.S.S., la banda 15,35-15,4 Gc/s está también atribuida a los servicios fijo y móvil.

ADD **409B** En Austria, Bélgica, Japón, Países Bajos, Portugal, R.F. de Alemania, Reino Unido y Suiza, la banda 15,25-15,35 Gc/s está también atribuida, a título secundario, a los servicios fijo y móvil.

[*Nota de la Comisión de Redacción: Esta parte del Cuadro incluye ya las modificaciones aportadas al mismo por el Doc. N.º 175, páginas B4-08 y B4-09.*]

Artículo 5: Sustitúyase el actual Cuadro de distribución de bandas de frecuencias entre 138 Mc/s y 144 Mc/s, por el siguiente:

Mc/s

Atribución a los Servicios		
Región 1	Región 2	Región 3
138—143,6		
143,6—143,65	**143,6—143,65**	**143,6—143,65**
MÓVIL AERONÁUTICO (OR)	FIJO	FIJO
	MÓVIL	MÓVIL
INVESTIGACIÓN ESPACIAL (Telemedida y seguimiento)	INVESTIGACIÓN ESPACIAL (Telemedida y seguimiento)	INVESTIGACIÓN ESPACIAL (Telemedida y seguimiento)
275 282 283	Radiolocalización	278 279A 284
143,65—144		

MOD **275**
MOD **278**
ADD **279A** [El texto de todas estas notas figura en la parte del Cuadro modificado correspondiente a la banda 136-138 Mc/s.]
MOD **282**
MOD **283**
MOD **284**

279 [Véase la banda 132-136 Mc/s.]

[*Nota de la Comisión de Redacción: La nota ADD 279A citada arriba no debe ser confundida con la nota ADD 279A que figura en la página B1-03 del Doc. N.º 167: la numeración definitiva hará desaparecer esta anomalía.*]

Artículo 5: Sustitúyase el actual Cuadro de distribución de bandas de frecuencias entre 1 710 Mc/s y 2 290 Mc/s, por el siguiente:

Mc/s

Atribución a los Servicios		
Región 1	Región 2	Región 3
1 710—1 770 FIJO *Móvil* 356	**1 710—1 770** FIJO MÓVIL	
1 770—1 790 FIJO *Ayudas a la meteorología por satélites* 356AA *Móvil* 356	**1 770—1 790** FIJO MÓVIL *Ayudas a la meteorología por satélites* 356AA	
1 790—2 290 FIJO *Móvil* 356 356A	**1 790—2 290** FIJO MÓVIL 356A	

NOC **356**

ADD **356AA** En Bulgaria, Cuba, Hungría, Polonia, Rumania y Checoeslovaquia, el servicio de ayudas a la meteorología por satélites, será un servicio primario, en la banda 1 770-1 790 Mc/s, previa coordinación entre las administraciones interesadas y aquellas cuyos servicios, explotados de conformidad con el Cuadro, puedan resultar afectados, teniendo en cuenta la situación de las estaciones terrenas.

ADD **356A** La banda 2 110-2 120 Mc/s puede utilizarse para telemando de vehículos espaciales destinados a la investigación del espacio lejano, previo acuerdo entre las administraciones interesadas y aquellas cuyos servicios, explotados de conformidad con el Cuadro, puedan resultar afectados.

[*Nota de la Comisión de Redacción: Esta parte del Cuadro incluye las modificaciones ya aportadas al mismo por el Doc. N.º 167 en su página B1-10.*]

PAGINAS AZULES

PROYECTO
RECOMENDACIÓN N.º...

Relativa a la introducción del servicio de radionavegación por satélites en las bandas 149,9-150,05 Mc/s y 399,9-400,05 Mc/s

La Conferencia Administrativa Extraordinaria de Radiocomunicaciones, Ginebra, 1963,

Considerando:

a) Que las bandas de frecuencias 149,9-150,05 Mc/s y 399,9-400,05 Mc/s se han atribuido al servicio de radionavegación por satélites a título exclusivo y en el plano mundial;

b) Que numerosas administraciones requieren un largo plazo para acomodar las actuales operaciones de sus servicios fijo y móvil en otras bandas que les están atribuidas;

c) Que la pronta aplicación del servicio de radionavegación por satélites será muy provechosa para todas las administraciones, especialmente por lo que se refiere a la navegación marítima.

d) Que toda interferencia a los usuarios del servicio de radionavegación por satélites puede ser peligrosa para la seguridad de la vida humana y de los bienes, y

e) Que el C.C.I.R. está estudiando las posibilidades de compartición de bandas de frecuencias entre el servicio de radionavegación por satélites y los servicios terrenales, pero que no ha llegado todavía a ninguna conclusión a este respecto,

Recomienda:

1. Que, en espera de una conclusión afirmativa del C.C.I.R. en el sentido de que la compartición es posible y práctica entre las estaciones del servicio de radionavegación por satélites y los servicios fijo y móvil, las administraciones adopten todo género de medidas para proteger contra toda interferencia perjudicial las operaciones de las estaciones móviles terrenas que utilicen el servicio de radionavegación por satélites;

2. Que, teniendo en cuenta el precedente punto 1, se ruegue a las administraciones hagan cesar lo antes posible la explotación de sus estaciones de los servicios fijo y móvil en las bandas 149,9-150 Mc/s, y 399,9-400 Mc/s y, en particular, la de las estaciones situadas en las zonas costeras.

CONFERENCIA DE RADIOCOMUNICACIONES ESPACIALES

Documento N.º 188-S
5 de noviembre de 1963
Original: francés

C.A.E.R. ENCARGADA DE LA ATRIBUCIÓN DE BANDAS DE FRECUENCIAS PARA RADIOCOMUNICACIONES ESPACIALES - GINEBRA - 1963

Nota de la Secretaría

El Presidente de la Conferencia ha autorizado, para conocimiento de los participantes, la distribución del adjunto informe, "Las comunicaciones espaciales al servicio de los fines de la UNESCO" del Director General de la UNESCO con motivo de la Conferencia de Radiocomunicaciones espaciales.

C. STEAD
Secretario de la Conferencia

Anexos: 1 informe

ARCHIVES U.I.T. GENÈVE

Documentos de la Conferencia Administrativa Extraordinaria de Radiocomunicaciones encargada de atribuir bandas de frecuencias para las radiocomunicaciones espaciales (Ginebra, 1963)

Anexo al Documento No. 188

Not available

****

Pas disponible

****

No disponible

CONFERENCIA DE RADIOCOMUNICACIONES ESPACIALES

Corrigendum N° 1 au
Document N° 189-F/E/S
6 novembre 1963

C.A.E.R. ENCARGADA DE LA ATRIBUCIÓN DE BANDAS DE FRECUENCIAS PARA RADIOCOMUNICACIONES ESPACIALES - GINEBRA - 1963

COMMISSION 6

COMPTE RENDU

DE LA DEUXIEME SEANCE DE LA COMMISSION 6

Vendredi 1er novembre 1963, 14 h.30

Point 3 a) ii), Remplacer les 3 dernières lignes par les suivantes :

". . . . . .
l'envoi d'un graphique indiquant l'emplacement de leurs stations des services de Terre n'est pas nécessaire et ne justifie pas le supplément de travail que cela imposerait

---

Does not concern the English text

No concierne al texto español

ARCHIVES U.I.T. GENÈVE

CONFERENCIA DE RADIOCOMUNICACIONES ESPACIALES

Documento N.° 189-S
5 de noviembre de 1963
Original: inglés

C.A.E.R. ENCARGADA DE LA ATRIBUCIÓN DE BANDAS DE FRECUENCIAS PARA RADIOCOMUNICACIONES ESPACIALES - GINEBRA - 1963

COMISIÓN 6

RESUMEN

DE LOS DEBATES DE LA SEGUNDA SESIÓN DE LA COMISIÓN 6 (REGLAMENTO)

Viernes, 1.° de noviembre de 1963, a las dos y media de la tarde

Presidente: Sr. J.A. AUTELLI (Argentina)
Vicepresidente: Sr. A.B. EL SIDDICK EID (República Árabe Unida)

1. Resumen de los debates de la 1.ª sesión (Documento N.° 73)

En la página 4, subpárrafo 8, 5.° renglón, debe suprimirse "al control de" y en su lugar poner "a la información que debe proporcionarse".

Se adopta este resumen de debates, con la modificación indicada.

2. Informe del Grupo de trabajo 6A (Documento N.° 143)

El Presidente del Grupo de trabajo 6A, Sr. J.M. Power (Nueva Zelandia) hace una breve presentación de los documentos sometidos por el Grupo de trabajo a la Comisión 6 (véase el siguiente punto 3).

3. Documentos sometidos por el Grupo de trabajo 6A en relación con la revisión del Reglamento de Radiocomunicaciones (Ginebra, 1959)

a) Documento N.° 144 (Artículo 9)

i) La Comisión acuerda, tras discusión iniciada por el Delegado de México, adoptar una banda de guarda de 6 Mc/s para evitar interferencias perjudiciales (véase el N.° 492A).

ii) El Delegado de Italia ruega se haga constar que, a juicio de la Delegación de su país, la disposición que obliga a las administraciones que tratan de establecer una coordinación a enviar un diagrama indicando la ubicación de las estaciones terrenales es innecesaria y exigiría de las administraciones un volumen de trabajo extraordinario.

iii) Se adopta el Documento N.° 144, con ligeras modificaciones.

ARCHIVES U.I.T. GENÈVE

b) Documento N.° 145 (Artículo 9A)

i) El Sr. Parker (Reino Unido), señala que, como consecuencia de los trabajos de las Comisiones 4 y 5, es necesario efectuar algunas modificaciones en el nuevo Artículo 9A. Tales modificaciones, sin embargo, no plantean ninguna cuestión de principio. Se acuerda confiarlas al Grupo de redacción.

ii) Se acuerda también insertar un párrafo que trate de las estaciones terrenas a bordo de barcos o de aeronaves y se deja al Grupo de redacción la tarea de incluirlo en el lugar apropiado del nuevo artículo.

c) Documento N.° 146 (Apéndice 1): Se adopta con ligeras modificaciones.

d) Documento N.° 147 (Apéndice 1A): Se adopta con ligeras modificaciones.

e) Documento N.° 148 (número 114 del Reglamento de Radiocomunicaciones): Se adopta.

f) Documento N.° 149 (Recomendación relativa a las notificaciones de asignación de frecuencias para los sistemas espaciales establecidos en común por varias administraciones)

El Delegado de Canadá comunica que, en vista de que el objeto de esta Recomendación (que patrocina Canadá) ha quedado cubierto por otro texto, retira la Recomendación propuesta.

g) Documento N.° 152 (Resolución relativa al envío de información sobre los sistemas internacionales de satélites): Se adopta.

4. Se levanta la sesión, quedando pendientes los puntos 4, 5, 6 y 7. del Orden del día (Documento N.° 51) para su consideración en la 3.ª sesión de la Comisión 6.

El Relator, El Presidente,

A. FORTNAM J.A. AUTELLI

CONFERENCIA DE RADIOCOMUNICACIONES ESPACIALES

Documento N.º 190-S
5 de noviembre de 1963
Original: inglés

C.A.E.R. ENCARGADA DE LA ATRIBUCIÓN DE BANDAS DE FRECUENCIAS PARA RADIOCOMUNICACIONES ESPACIALES - GINEBRA - 1963

SESIÓN PLENARIA

Australia

PROPUESTA DE ENMIENDA AL DOCUMENTO N.º 171

Página 17, Apéndice 1A, Sección A, apartado 2:

En la segunda frase, después de "sistema de satélites pasivos", añádase: "que no sea de satélites pasivos resonantes 1)".

Nota

1) A los fines de este apéndice se entiende por satélites pasivos resonantes objetos resonantes idénticos diseminados con bastante uniformidad y en gran número en órbita alrededor de la Tierra.

Página 26

Añádase:

Sección D bis. Características esenciales que han de facilitarse en las notificaciones relativas a satélites pasivos resonantes:

Punto 1. Frecuencia o frecuencias resonantes.

Punto 2. Anchura de banda.

Indíquese la anchura de banda en Mc/s entre puntos de media potencia para cada frecuencia resonante.

Punto 3. Fecha de colocación en órbita.

Punto 4. Características de longevidad previstas.

Punto 5. Información orbital.

Indíquense el perigeo, apogeo, inclinación del plano o planos orbitales.

ARCHIVES U.I.T. GENÈVE

Punto 6. Densidad de satélites prevista. Indíquese el número previsto por kilómetro cúbico.

Motivos: En los proyectos de textos relativos a la notificación para los satélites pasivos de comunicación se prevé únicamente la notificación de las frecuencias de las estaciones terrenas transmisora y receptora. Los satélites pasivos resonantes constituyen una probabilidad de interferencia cuyas características técnicas o de otra índole, pueden ser diferentes de las de transmisión y recepción del sistema pasivo de comunicación por satélites asociado. Constituyen, además, una probabilidad de interferencia para otros servicios espaciales, exista o no un transmisor de estación terrena asociado.

Para disponer de una información completa y ayudar al control de la interferencia, se considera que deben notificarse las características esenciales de los satélites pasivos resonantes.

L.M. HARRIS

CONFERENCIA DE RADIOCOMUNICACIONES ESPACIALES

Documento N.º 191-S
5 de noviembre de 1963
Original: inglés

C.A.E.R. ENCARGADA DE LA ATRIBUCIÓN DE BANDAS DE FRECUENCIAS PARA RADIOCOMUNICACIONES ESPACIALES - GINEBRA - 1963

SESIÓN PLENARIA

ORDEN DEL DÍA

DE LA

TERCERA SESIÓN PLENARIA

Martes, 5 de noviembre de 1963, a las 2 y media de la tarde

1. Segunda serie de textos "azules" [1] de la Comisión de redacción. Continuación del debate (Documento N.º 171).

2. Proyecto de Recomendación del Presidente de la Conferencia (Documento N.º 180).

3. Primera serie de textos "azules" [2] de la Comisión de redacción (Documento N.º 167)

4. Tercera serie de textos "azules" [2] de la Comisión de redacción (Documento N.º 172 y Addéndum).

5. Cuarta serie de textos "azules" [2] de la Comisión de redacción (Documento N.º 175).

6. Quinta serie de textos "azules" [1] de la Comisión de redacción (Documento N.º 176).

7. Otros asuntos.

El Presidente de la Conferencia,

Gunnar PEDERSEN

---

1) Textos sometidos a la Comisión 7 por la Comisión 6.

2) Textos sometidos a la Comisión 7 por la Comisión 5.

ARCHIVES U.I.T. GENÈVE

CONFERENCIA DE RADIOCOMUNICACIONES ESPACIALES

Documento N.º 192-S
5 de noviembre de 1963
Original: francés

C.A.E.R. ENCARGADA DE LA ATRIBUCIÓN DE BANDAS DE FRECUENCIAS PARA RADIOCOMUNICACIONES ESPACIALES - GINEBRA - 1963

SESIÓN PLENARIA

Delegación de la R.F.S. de Yugoeslavia

COOPERACIÓN INTERNACIONAL Y ASISTENCIA TÉCNICA EN MATERIA DE COMUNICACIONES ESPACIALES

La nueva técnica de radiocomunicaciones mediante satélites de la Tierra abre enormes posibilidades para el desarrollo sin precedente, en materia de telecomunicaciones mundiales, de la radionavegación, la meteorología y las investigaciones espaciales más diversas.

Permitirá realizar progresos considerables para el establecimiento de medios de telecomunicación más numerosos y seguros entre todos los países del mundo, cualquiera que sea la separación geográfica que entre ellos medie. Las ventajas que ofrecen los sistemas mundiales de satélites de radionavegación y de meteorología son ya indiscutibles y han sido reconocidas mundialmente. Los resultados que podrán obtenerse con las diversas clases de investigación espacial y con la radioastronomía, constituirán una verdadera riqueza para toda la humanidad.

Habida cuenta de la enorme importancia que revisten estas nuevas técnicas, la Asamblea General de las Naciones Unidas, con sus Resoluciones N.os 1721 (XVI) y 1802 (XVII), el Consejo Económico y Social con su Resolución de julio de 1963 y la Comisión sobre la utilización del espacio ultratmosférico con fines pacíficos (Documento N.º A/5549 de 24 de septiembre de 1963), han subrayado la importancia primordial de las comunicaciones espaciales y recomendado a la institución especializada competente en la materia - la Unión Internacional de Telecomunicaciones - que adopte las medidas necesarias para aplicar de una manera general y cuanto antes, en beneficio de todos los países, las técnicas de las comunicaciones espaciales.

Además, las Naciones Unidas, la UNESCO y las demás organizaciones internacionales dispuestas a utilizar las inmensas posibilidades que ofrecen las comunicaciones espaciales con objeto de dar a conocer, en el plano mundial, sus actividades de tipo humanitario y los esfuerzos que realizan por asegurar la prosperidad y la paz en el mundo, aguardan con el mayor interés los resultados que obtenga la U.I.T. en esta esfera.

ARCHIVES U.I.T. GENÈVE

Los trabajos de la Conferencia Administrativa Extraordinaria de Radiocomunicaciones espaciales - esto es, el reconocimiento de los nuevos servicios de radiocomunicación basados en las técnicas espaciales y la revisión del Cuadro de distribución de bandas de frecuencias para atribuir bandas a estos servicios - no son más que un primer paso, tan importante como indispensable, hacia nuevas actividades de la U.I.T. en la materia.

Ahora bien, los debates de la Conferencia no han hecho más que confirmar que los países Miembros de las Naciones Unidas y de la U.I.T. se hallan en situación muy distinta en lo que concierne a las posibilidades de utilización de la nueva técnica de las comunicaciones por satélites. A excepción de un número muy reducido de países que disponen de los medios técnicos y económicos necesarios, la inmensa mayoría de los países del mundo - y, en particular, los países nuevos o en vías de desarrollo - , no pueden efectuar los estudios necesarios sobre las posibilidades de coexistencia en las mismas bandas de frecuencias de los servicios de radiocomunicación espaciales y de otros servicios de radiocomunicación muy importantes, ni de hacer los estudios y pruebas indispensables para decidir la forma en que los medios de telecomunicación con que cuentan o que tienen en proyecto podrán integrarse en los sistemas de comunicación por satélite.

Muchísimos son los países que no cuentan con el personal especializado necesario para seguir de una manera útil los trabajos relativos a la nueva técnica de telecomunicaciones espaciales efectuados por los diversos organismos de la U.I.T., ni para seguir los de la presente Conferencia Administrativa Extraordinaria de Radiocomunicaciones.

En estas condiciones, es evidente que, sin una cooperación técnica internacional muy completa orientada hacia la ayuda en beneficio de los países menos favorecidos desde el punto de vista técnico y económico, no habrá posibilidad práctica de desarrollar las telecomunicaciones espaciales de manera satisfactoria. Por consiguiente, hay que prever cuanto antes el estudio, la ultimación y realización de uno de los planos más importantes que pueden concebirse en materia de cooperación técnica internacional. Se trata de organizar en el seno de la U.I.T., o bajo sus auspicios, con la indispensable colaboración de las Naciones Unidas, de un proyecto cuyas líneas generales comprendan el estudio de las cuestiones prácticas planteadas en los distintos países por el desarrollo de las comunicaciones espaciales, la creación de un sistema de enseñanza y de formación de personal especializado en comunicaciones espaciales y el estudio de los medios técnicos que han de crearse en esos países para que puedan participar en todo sistema de comunicaciones espaciales que pueda desarrollarse en lo futuro.

No cabe la menor duda de que los especialistas reunidos en esta Conferencia Administrativa Extraordinaria de Radiocomunicaciones espaciales son los más competentes para formular a este respecto una recomendación a todos los países Miembros de la U.I.T. y a los órganos competentes de esta Organización. A tal finalidad se destina el adjunto proyecto de Resolución que se somete a examen de la Conferencia.

Anexo

A N E X O

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

RELATIVA A LA COOPERACIÓN INTERNACIONAL Y A LA ASISTENCIA TÉCNICA EN MATERIA DE COMUNICACIONES ESPACIALES

La Conferencia Administrativa Extraordinaria de Radiocomunicaciones (Ginebra, 1963),

Después de examinar detenidamente las necesidades de frecuencias para las distintas aplicaciones de la técnica espacial;

Después de acordar, basándose en los estudios y Recomendaciones del C.C.I.R. y en las proposiciones presentadas por diversas administraciones, atribuir mundialmente a las comunicaciones espaciales bandas de frecuencia, la mayoría de ellas a base de compartición con otros servicios terrenales de radicomunicación existentes;

Considerando que gran número de países no podrá beneficiar inmediatamente de las ventajas que ofrece la técnica de los satélites para el desarrollo de sus distintos servicios de telecomunicación;

Considerando además que los problemas que plantean la compartición de las bandas de frecuencias entre los servicios terrenales y los servicios espaciales y la utilización práctica de los satélites de comunicación son similares en todos los países y que, desde los puntos de vista económico, de explotación y técnico, interesaría estudiarlos en un plano mundial;

Resuelve que de conformidad con las Resoluciones N.os 1721 (XVI) y 1802 (XVII) de la Asamblea General de la O.N.U., con la Resolución de la UNESCO de julio de 1963 y con el Documento N.º A/5549, de septiembre de 1963, de la Comisión sobre la utilización del espacio ultratmosférico con fines pacíficos, se tomen a la mayor brevedad medidas especiales para organizar mundialmente un plan de cooperación eficaz que permita resolver, en beneficio de todos los países, los problemas que plantea el desarrollo y la utilización en común de los servicios de comunicaciones espaciales;

Invita

al Consejo de Administración a que, a los efectos de ejecución del plan mencionado, establezca en su próxima reunión un programa de acción apropiado, a los siguientes fines:

a) Someter, por ejemplo, a un grupo de expertos competentísimos el estudio de la implantación de un sistema mundial de comunicaciones espaciales y de sus aspectos técnicos, operacionales y económicos, indicando con la mayor precisión posible las modalidades de participación en ese sistema de los países Miembros de la U.I.T. con sus redes de telecomunicación:

b) Organizar la asistencia en materia de enseñanza y formación correspondiente de personal especializado en materia de comunicaciones espaciales, así como un servicio especial de informaciones de carácter científico y técnico destinadas a todas las administraciones interesadas en la planificación, construcción y explotación de estaciones terrenales que se prevea integrar en el sistema mundial de servicios espaciales mencionado,

Ruega

al Secretario General de la U.I.T. que, con miras a la realización del programa de acción que fije el Consejo de Administración, solicite de las instituciones competentes de la Organización de Naciones Unidas la creación del Fondo Especial necesario para hacer efectiva tal cooperación internacional y asistencia técnica en materia de cuestiones espaciales.

Vejin POPOVIĆ

CONFERENCIA DE RADIOCOMUNICACIONES ESPACIALES

Documento N.º 193-S
5 de noviembre de 1963
Original: inglés

C.A.E.R. ENCARGADA DE LA ATRIBUCIÓN DE BANDAS DE FRECUENCIAS PARA RADIOCOMUNICACIONES ESPACIALES - GINEBRA - 1963

SESIÓN PLENARIA

Naciones Unidas

Las Naciones Unidas presentan a la Conferencia Administrativa Extraordinaria de Radiocomunicaciones la siguiente comunicación.

La introducción de las comunicaciones espaciales por medio de satélites de comunicación abre a la humanidad nuevas oportunidades y estímulos, que tendrán consecuencias de gran alcance para todos los pueblos del mundo. Los delegados de la Conferencia Administrativa Extraordinaria de Radiocomunicaciones conocen perfectamente el interés mostrado por las Naciones Unidas por la utilización del espacio ultratmosférico con fines pacíficos en las comunicaciones espaciales, como campo fundamental de las actividades en dicho espacio ultratmosférico. La importancia que la Asamblea General concede a esta cuestión puede apreciarse fácilmente considerando que las comunicaciones espaciales son una de las materias discutidas en la Comisión de las 28 potencias sobre utilización del espacio ultratmosférico con fines pacíficos, establecida por la Asamblea General. Esta Comisión ha estudiado los dos informes de la U.I.T. sobre las comunicaciones espaciales y seguirá prestando su atención a esta cuestión.

Resoluciones de las Naciones Unidas sobre comunicaciones espaciales

Como consecuencia de los informes de la Comisión mencionada, la Asamblea General de las Naciones Unidas ha adoptado dos importantes resoluciones que tratan de la utilización del espacio ultratmosférico con fines pacíficos, y en cada una de las cuales se mencionan expresamente los satélites de comunicación así como la presente Conferencia Administrativa Extraordinaria de Radiocomunicaciones. En la Resolución N.º 1721 (XVI) de 1961, la Asamblea General reconoce el común interés de la humanidad en proseguir la utilización pacífica del espacio ultratmosférico y la necesidad urgente de intensificar la cooperación internacional en este importante campo, y expresa la convicción de que "la exploración y la utilización del espacio ultratmosférico debe tener el único fin de mejorar al género humano y beneficiar a todos los Estados, cualquiera que sea el grado de desarrollo económico o científico en que se hallen". Con especial referencia a las comunicaciones espaciales,

ARCHIVES U.I.T. GENÈVE

la Asamblea General expresa la convicción de que "la comunicación por satélites debe estar cuanto antes al alcance de todas las naciones del mundo con carácter universal y sin discriminación alguna" (Resolución N.º 1721 (XVI)) y pone de relieve "la importancia de la cooperación internacional para lograr comunicaciones eficaces por medio de satélites de las que pueda disponerse en escala mundial". (Resolución N.º 1802 (XVII)).

Por su parte, el Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas, en su último periodo de sesiones, celebrado en julio de 1963, adoptó la Resolución N.º 980c (XXXVI) sobre cooperación internacional para la utilización del espacio ultratmosférico con fines pacíficos. El Consejo tomó nota de las medidas adoptadas por la U.I.T. "respecto al empleo de las telecomunicaciones para el desarrollo de la utilización del espacio con diversos fines pacíficos, especialmente las comunicaciones por satélites" y felicita a la U.I.T. "por la forma rápida y sumamente activa con que ha atendido" a las disposiciones de las mencionadas Resoluciones de la Asambles General (N.os 1721 (XVI) y 1802 (XVII)). El Consejo señala además "a la atención de todos los Estados Miembros de la importancia de la acción emprendida por la U.I.T. en lo que se refiere a la utilización del espacio ultratmosférico con fines pacíficos" y recomienda a los Estados Miembros que participen en la actual Conferencia.

La Comisión sobre la utilización del espacio ultratmosférico con fines pacíficos, reunida de nuevo a principios de septiembre en Nueva York, ha tomado nota con interés del segundo informe de la U.I.T. sobre los estudios que ha realizado en materia de telecomunicaciones y utilización del espacio ultratmosférico con fines pacíficos, y ha seguido señalando:

"(i) Los éxitos conseguidos por la U.I.T. en materia de comunicaciones espaciales, y

(ii) La necesidad de estudiar detenidamente los distintos programas y sugerencias presentados en el segundo informe de la U.I.T.,

b) Reitera que todos los países del mundo sin discriminación han de poder disponer de comunicaciones espaciales internacionales,

c) Insta a que se preste la consideración debida a las recomendaciones de la U.I.T. en lo que respecta al desarrollo de las comunicaciones espaciales,

d) Recomienda que todos los Estados Miembros, de conformidad con las recomendaciones contenidas en el informe de la Comisión sobre la utilización del espacio ultraterrestre con fines pacíficos presentado a la Asamblea General en su XVII periodo de sesiones (A/5181), tomen todas las demás medidas que estimen adecuadas, haciendo el mayor uso de las posibilidades que ofrecen los programas de cooperación técnica, para desarrollar y extender los sistemas terrestres de comunicación de las distintas partes del mundo, con

el fin de que todos los Estados Miembros, cualquiera que sea su nivel de desarrollo económico, científico y tecnológico, puedan beneficiar de las comunicaciones espaciales internacionales,

e) Invita a las instituciones especializadas y otras organizaciones internacionales competentes a que presten su colaboración para el desarrollo y extensión de tales sistemas terrestres." *)

Tampoco debe olvidarse que las comunicaciones mundiales por satélite proporcionarán oportunidades de particular importancia a las zonas en vías de desarrollo. La Asamblea General, habiendo expresado la creencia de que las actividades en el espacio ultratmosférico deben beneficiar a todos los Estados, cualquiera que sea el grado de desarrollo económico o científico en que se hallen, ha invitado a que se consideren con interés las peticiones de asistencia técnica o de otra índole de los Estados Miembros para el estudio de todo cuanto sea necesario a las comunicaciones de esos países a fin de que puedan utilizar de modo efectivo las comunicaciones espaciales (Resolución N.º 1721 (XVI)). Este aspecto ha sido subrayado de nuevo en las recomendaciones anteriormente mencionadas de la Comisión de las Naciones Unidas sobre la utilización del espacio ultratmosférico con fines pacíficos.

Como se indica anteriormente, la Asamblea General en las Resoluciones N.os 1721 (XVI) y 1802 (XVII) ha reconocido que las actividades en el espacio ultratmosférico, con inclusión de las comunicaciones espaciales, es un campo que pertenece a toda la humanidad. Los primeros intentos de utilización del espacio ultratmosférico han añadido ya nuevas dimensiones a muchas facetas de humano quehacer y ofrecen oportunidades de acción y de investigación que acrecientan la necesidad de adoptar una perspectiva mundial como el único marco posible para las actividades en el espacio ultratmosférico.

Esta Conferencia se ocupa de los aspectos técnicos de las comunicaciones espaciales. Otros organismos competentes de las Naciones Unidas tendrán que discutir nuevos aspectos de las comunicaciones espaciales correspondientes a problemas que tienen que resolverse para lograr unas comunicaciones espaciales eficaces por medio de satélites, tal como se establece en las resoluciones de la Asamblea General.

Necesidades de las Naciones Unidas en materia de comunicaciones espaciales

Las Naciones Unidas tienen un interés vital en el desarrollo de un sistema mundial de comunicaciones con fines informativos y operacionales. En su primera reunión en 1946, la Asamblea General sentó el principio de que los fines de las Naciones Unidas no pueden llevarse a cabo si no se informa a los pueblos de todo el mundo de sus objetivos y actividades (Resolución N.º 13 (I)). En la misma reunión, la Asamblea aprobó una recomendación en la que se expone que el Departamento de Informaciión Pública debe prestar

*) Traducción hecha por la U.I.T.

activa asistencia y estímulo a la utilización de la radiodifusión para divulgar información acerca de las Naciones Unidas. Las Naciones Unidas deben también contar con su propia estación o estaciones de radiodifusión con las longitudes de ondas necesarias para las comunicaciones con los Miembros y con sus oficinas recionales y para la producción de programas de las Naciones Unidas. (Resolución N.º 13 (I)).

Para poner en aplicación las anteriores recomendaciones, una Comisión asesora sobre telecomunicación de las Naciones Unidas preparó un plan completo en 1947. La Asamblea General aprobó en 1948 el establecimiento en principio de un sistema de telecomunicaciones de las Naciones Unidas y reiteró la posición de las Naciones Unidas como empresa de explotación en el campo de las telecomunicaciones internacionales (Resolución N.º 240 (III)). Sin embargo, por razones económicas sólo se pudo establecer un sistema restringido. Con el advenimiento de las comunicaciones por satélites, las Naciones Unidas podrán por primera vez aplicar las resoluciones de la Asamblea General que preconizan un sistema mundial de telecomunicaciones para las Naciones Unidas, sin necesidad de crear sus propias instalaciones.

La Asamblea General reconoció el valor de las comunicaciones espaciales para las telecomunicaciones de las Naciones Unidas al tomar nota en 1961 "de la importancia potencial que los satélites destinados a comunicaciones ofrecen a las Naciones Unidas y a sus órganos principales y organismos especializados para atender a sus necesidades operaciones y de información" (Resolución N.º 1721 (XVI)), y estimar en 1962 que "las comunicaciones por medio de satélites ofrecen grandes ventajas a la humanidad, ya que permitirán la expansión de las transmisiones de radio, teléfono y televisión, y la radiodifusión de las actividades de las Naciones Unidas, lo que facilitará las relaciones entre los pueblos del mundo" (Resolución N.º 1802 (XVII)).

Como consecuencia de las resoluciones de la Asamblea General y del acuerdo entre las Naciones Unidas y la U.I.T., todas las administraciones participantes en el establecimiento y explotación de las comunicaciones espaciales deben tener en cuenta las necesidades de las Naciones Unidas y que las Naciones Unidas tienen los mismos privilegios que los gobiernos en lo que respecta al acceso y a la utilización de tales comunicaciones.

CONFERENCIA DE RADIOCOMUNICACIONES ESPACIALES

Documento N.º 194-S(Rev.)
7 de noviembre de 1963
Original: francés

C.A.E.R. ENCARGADA DE LA ATRIBUCIÓN DE BANDAS DE FRECUENCIAS PARA RADIOCOMUNICACIONES ESPACIALES - GINEBRA - 1963

COMISIÓN 6

RESUMEN DE LOS DEBATES
DE LA 3.ª Y ÚLTIMA SESIÓN DE LA COMISIÓN 6 (REGLAMENTO)

Sábado, 2 de noviembre, a las 9 y media de la mañana

Presidente: Sr. Juan A. AUTELLI (República Argentina)

Orden del día:

Se adopta el Documento N.º 161 con las modificaciones siguientes:

- El punto "Otros asuntos" pasa a ser el punto 6.
- Se inserta un nuevo punto 5, que se refiere al examen del último párrafo de la página 3 del Documento 32(Rev.) (U.R.S.S.)

Punto 1 del Orden del día: Examen del primer Informe del Grupo de trabajo 6B (Documento N.º 102).

El Sr. Willems, Presidente del Grupo de trabajo 6B, presenta el documento y señala que la Comisión deberá pronunciarse sobre la supresión eventual de los corchetes.

Modificaciones adoptadas por la Comisión 6:

116A ADD Se suprimen todos los corchetes y se mantiene el texto. Corresponderá a la Comisión 5 suprimir las notas al pie de la página, en caso necesario.

711A ADD Se suprimen los corchetes.

735-1-MOD 1) En los textos francés y español, las palabras "Comunicaciones por satélites" deben sustituirse por "servicios espaciales".

2) La cuestión de mantener o de suprimir las palabras "servicios espaciales" da lugar a un importante debate. Ciertos países consideran necesario suprimir estas palabras con objeto de que una estación espacial pueda siempre ser identificada; otros países estiman que si la transmisión de una señal de identificación es imposible (comprobación de un estado de hecho) el N.º 737A - al cual uno se puede referir - permite una identificación por otros medios y en estas condiciones, conviene mantener estas palabras.

ARCHIVES U.I.T. GENÈVE

Se procede a votación.

Resultados: A favor de mantener las palabras "servicio espacial", suprimiendo los corchetes: 21 votos.

A favor de la supresión de esas palabras: 4 votos

737A ADD Después de prolongada discusión sobre la necesidad de disponer de un medio de identificación para toda estación espacial, se aprueba por unanimidad el nuevo texto siguiente para el N.º 737A ADD:

"737A ADD - Cuando no sea posible la transmisión de señales de identificación por una estación espacial, podrá identificársela por ... etc. ..." (No se modifica el resto del texto que figura en el N.º 102).

773A ADD Como consecuencia de lo que precede, la Comisión decide adoptar el nuevo texto siguiente:

"773A ADD - Cuando se empleen distintivos de llamada en los servicios espaciales, se recomienda que estos distintivos se formen como sigue:

- dos letras ... etc. ..." (No se modifica el resto del texto que figura en el Documento N.º 102).

807A ADD El Presidente del Grupo de trabajo 6B propone que la nueva Lista lleve el N.º VIIIA. La Comisión 6 deja la decisión a la Comisión 7.

- Se mantienen los corchetes relativos al N.º ... que ha de darse a la Lista y se suprimen los demás.

815 MOD - Se decide suprimir en la 6.ª línea del texto propuesto: "y ([VI bis])".

- En la 7.ª línea, se sustituye "y ([VI bis])" por "Listas I a VI y [...]"

826 ADD Se suprimen los corchetes de la 1.ª línea.

La Comisión 7 modificará el número de la Lista que figura entre corchetes en la 2.ª línea.

831 MOD La misma observación relativa a la nueva Lista.

Habida cuenta de las modificaciones indicadas anteriormente, la Comisión 6 aprueba el Documento N.º 102.

A petición de Francia, la Comisión pasa al examen de la propuesta de este país relativa al N.º 711 del RR, que figura en el Documento N.º 7. Para no modificar el N.º 711, Francia propone la inserción del texto siguiente después del N.º 711:

> "711A ADD - Cuando un servicio asegurado por una estación terrena sea objeto de interferencia, la administración de que dependa la estación receptora que compruebe la interferencia podrá ponerse directamente en relación con la administración de que dependa la estación interferente."

La Comisión 6 acepta por unanimidad la inclusión de este texto en el Artículo 15.

Punto 2 del Orden del día: Examen del segundo Informe del Grupo de trabajo 6B (Documento N.º 136)

El Sr. Willems, Presidente del Grupo de trabajo 6B hace una rápida presentación del documento y expresa su agradecimiento a los miembros del Grupo de redacción que han intervenido en su preparación.

Resumen de las deliberaciones

La Comisión procede a un prolongado cambio de impresiones respecto de la presentación del nuevo Nomenclátor, objeto del Anexo 1 al documento N.º 136. La U.R.S.S. y algunos otros países estiman que los datos relativos al telemando y a la telemedida deben ser objeto de una sección separada. Varios otros países consideran conveniente agrupar en una misma parte del Nomenclátor estos datos y los servicios espaciales a que se refieren. Para ello, es necesario conservar las columnas relativas al telemando y a la telemedida.

Finalmente la Comisión acepta por unanimidad la inclusión de una nota, que el Grupo de redacción insertará en el lugar apropiado, concebida como sigue:

> Para el caso en que haya que facilitar estos datos, véase el N.º 639A.

Además, la Comisión decide aprobar el Anexo al documento N.º 136, con las siguientes modificaciones:

- Página 3 - No concierne al texto español.

- Página 19 - Hágase figurar entre corchetes; la Comisión 7 decidirá si conviene o no suprimir esta página a la luz de los resultados que obtenga la Comisión 4.

- Página 23 - Se suprime esta página del Documento N.º 136 (Estaciones de satélite de radiodifusión).

Se aprueba asimismo, el Anexo 2 al documento N.º 136, con las siguientes modificaciones:

- Supresión de la línea "[E B Estación de satélite de radiodifusión]"

- Colocación entre corchetes de la línea "T K Estación de seguimiento espacial". La decisión final sobre el mantenimiento o supresión de esta línea y de las cinco que la preceden en las que se mantienen los corchetes, se deja a la apreciación de la Comisión 7, habida cuenta de los trabajos de la Comisión 4.

El Presidente somete seguidamente a la Comisión 6 las proposiciones de Australia (Documento N.º 34) y de México (Documento N.º 36) que el Grupo de trabajo 6B ha remitido a la Comisión y que se refieren a la interrupción de las emisiones.

Discutida esta cuestión, la Comisión acepta el principio contenido en la proposición de Australia, y estima que es necesario poder interrumpir las emisiones de una estación espacial cuando se ha comprobado que la interferencia registrada se debe a esa estación por no ajustarse a las disposiciones pertinentes del Reglamento de Radiocomunicaciones.

Se aprueba para su inserción en el Artículo 14, la modificación siguiente al texto del Documento N.º 34:

> "Las estaciones espaciales deberán estar dotadas de dispositivos apropiados para cesar rápidamente sus emisiones, de acuerdo con el N.º 470 V, siempre que tengan obligación de hacerlo de conformidad con lo dispuesto en el presente Reglamento."

México declara que la proposición formulada en el Documento N.º 36 ya está cubierta en las disposiciones contenidas en los Artículos 9 MOD y 9A, motivo por el que no es necesaria una nueva discusión.

Punto 4 del Orden del día

La Comisión acuerda examinar este punto antes que el 3 para facilitar los trabajos del Grupo de redacción.

Se aprueba por unanimidad la Recomendación contenida en el Documento N.º 122 que se incluirá en el Reglamento de Radiocomunicaciones y llevará como Anexo las páginas 5 a 31 del Documento N.º 122.

Punto 3 del Orden del día

En relación con el Documento N.º 81, el representante de India formula la declaración objeto del Anexo 1.

Punto 5 del Orden del día

El Presidente pone a debate el último párrafo de la página 3 del Documento N.º 32(Rev.) (U.R.S.S.).

La U.R.S.S. hace la declaración objeto del Anexo 2.

Los Estados Unidos de América hacen la declaración contenida en el Anexo 3.

El Reino Unido hace también una declaración que es objeto del Anexo 4.

Expresan su opinión en favor de una de estas dos tésis los siguientes países.

Por la de la U.R.S.S.: República Popular de Bulgaria, República Popular Húngara y República Popular Rumana.

Por la de los Estados Unidos de América y del Reino Unido: Rep. Fed. de Alemania, Australia, Bélgica, Canadá, China, España, Francia, Italia, Israel, Japón, Liechtenstein, Luxemburgo, Nueva Zelandia, Países Bajos, Portugal y Suiza.

La U.R.S.S. declara que volverá a exponer su punto de vista en sesión plenaria.

La Comisión estima que no ha lugar a proceder a votación. Se informará al Pleno sobre la discusión habida.

Punto 6 del Orden del día

El Presidente manifiesta que el Grupo de redacción de la Comisión 6 tendrá en cuenta en sus trabajos todos los resultados obtenidos por las Comisiones 4 y 5. No dejará de informar a los delegados, en sesión plenaria, de las modificaciones que pudieran efectuarse, en caso necesario, en los textos preparados por la Comisión 6.

El punto "Otros asuntos" no da lugar a observación alguna.

El Delegado del Reino Unido se expresa como sigue:

"Antes de que dé usted por terminados los trabajos de esta Comisión, desearía, Sr. Presidente, en nombre de la Delegación del Reino Unido (y con la seguridad de hacerme también eco de los sentimientos de las demás delegaciones) manifestarle nuestro agradecimiento por la gran competencia y maestría con que ha dirigido nuestros trabajos.

" La conclusión rápida y feliz de las tareas de esta Comisión se debe en gran parte al dinamismo con el que ha dirigido y orientado nuestros debates. Reciba por ello nuestro mayor reconocimiento.

" Desearía, asimismo, dar las gracias a los intérpretes, que cuya competencia y pacientes servicios nos han sido tan valiosos."

El Presidente declara:

"Con las decisiones que acabamos de adoptar hemos terminado las tareas que nos habían sido encomendadas. Ello sólo ha sido posible gracias al gran expíritu de colaboración que he recibido de todos ustedes, lo que ha facilitado enormemente los trabajos.

" Me resta expresar mi agradecimiento a nuestro Vicepresidente Sr. Eid, quien siempre me prestó su especial asesoramiento en los problemas que la presidencia debió afrontar. Mi reconocimiento a los activos Presidentes de los Grupos de trabajo 6A y 6B, Sres. Power y Willems, y al Presidente del Grupo de redacción, Sr. Place cuya especialización en las labores de redacción es tan amplia que ya resulta difícil de igualar. Gracias también a los Sres. Dellamulla y Petit que han colaborado día y noche con nosotros y cuya experiencia sirvió para que nuestra labor fuera tan eficaz. Mi agradecimiento al Sr. Stead, a los intérpretes y al personal de la Secretaría por el trabajo realizado.

" Al repetir mi reconocimiento a todos, quiero señalar que por esta colabotación recibida nuestra Comisión ha tenido la satisfacción de ser la primera en terminar sus trabajos."

Se levanta la sesión a las 2 de la tarde.

El Presidente,

Juan A. AUTELLI

Anexos: 4

A N E X O 1

DECLARACIÓN DE LA DELEGACIÓN DE INDIA

La Delegación de India ha hecho la proposición contenida en el Documento N.º 81, con el fin de que pudiera darse cumplimiento adecuado al mandato de la presente Conferencia, puntos 3 y 4 del Orden del día. Para la eficaz aplicación de las decisiones de la Conferencia, la U.I.T. debe operar como un todo y la actuación de la I.F.R.B. contar con el apoyo del C.C.I.R. desde el punto de vista técnico y con el del Consejo de Administración de la Unión, desde el de los Reglamentos. No obstante, para comprender y adoptar esta acertada proposición, sería necesario hablar de los medios que entraña su consecución y ello daría lugar a prolongadas deliberaciones. Considerando la fecha ya avanzada en que se ha formulado esta proposición para examen de la Conferencia y reconociendo que el conjunto de la misma no puede discutir problemas de tan amplias repercusiones, tengo el sentimiento de retirar esta proposición, con miras a que se termine lo más rápidamente posible el enorme volumen de trabajo que aún nos queda por efectuar.

PAGE INTENTIONALLY LEFT BLANK

PAGE LAISSEE EN BLANC INTENTIONNELLEMENT

A N E X O 2

DECLARACIÓN DE LA DELEGACIÓN DE LA U.R.S.S.

La Comisión 6 está llegando al término de sus trabajos, de conformidad con su mandato, y ha llegado el momento de tomar una decisión sobre el procedimiento que debe aplicarse para la notificación e inscripción de las asignaciones de frecuencia.

La Delegación soviética ha intervenido, en el curso de los trabajos de la Comisión, en la preparación de los Documentos N.os 145 y 147.

La atribución de bandas de frecuencias para las distintas categorías de comunicaciones espaciales irá seguida de un periodo de aplicación y de utilización prácticas de estas bandas por los países Miembros de la U.I.T.

Precisamente por esta razón se ha establecido un procedimiento concreto para la notificación, la inscripción y la utilización de las frecuencias.

Sin embargo, el procedimiento elaborado, sumamente complejo, tiene sobre todo un carácter teórico y no se basa en ninguna experiencia de explotación. Excepción hecha del método adoptado para calcular la distancia de coordinación, el procedimiento es en gran parte, una reproducción del establecido en el Reglamento de Radiocomunicaciones de 1959 para los servicios terrenales.

Es difícil decir si este procedimiento es o no adecuado, ya que todavía no se cuenta con suficiente experiencia en materia de explotación del servicio espacial.

Es evidente que cuando se adquiera en esta materia la experiencia necesaria habrá necesariamente que modificar y enmendar el procedimiento de coordinación de las asignaciones de frecuencias y los procedimientos de notificación e inscripción establecidos por la presente Conferencia.

El Documento N.º 157 aprobado por la Comisión (Recomendación al C.C.I.R.) señala, por lo demás, lo provisional de las disposiciones fundamentales del Documento N.º 145, que trata de la distancia de coordinación.

Habida cuenta de lo que precede, la Delegación de la Unión Soviética propone a la Comisión que considere como provisional el procedimiento de notificación y de inscripción de las asignaciones de frecuencias a los servicios espaciales.

PAGE INTENTIONALLY LEFT BLANK

PAGE LAISSEE EN BLANC INTENTIONNELLEMENT

A N E X O 3

DECLARACIÓN DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA

Al establecer los nuevos Artículo 9A y Apéndice 1A y modificar los actuales Artículo 9 y Apéndice 1, esta Conferencia ha actuado como debía y conforme al mandato que había recibido ("Revisar solamente aquellas disposiciones del Reglamento de Radiocomunicaciones de Ginebra, 1959, esenciales para el cumplimiento eficaz de las decisiones de la Conferencia sobre la atribución de bandas, la notificación, la inscripción y el uso de las frecuencias para los servicios espacial, tierra-espacio y radioastronomía"). De haber actuado de otro modo o de haber establecido solamente procedimientos temporales, hubiera obrado en contra de su mandato.

En la medida en que las decisiones de toda Conferencia administrativa de radiocomunicaciones están sujetas a modificación por Conferencias posteriores, los procedimientos acordados en la presente Conferencia pueden calificarse de provisionales, pero la Administración de los Estados Unidos no puede aceptar que las disposiciones adoptadas por esta Conferencia sean de carácter más provisional que las de cualquier otra Conferencia administrativa de radiocomunicaciones.

PAGE INTENTIONALLY LEFT BLANK

PAGE LAISSEE EN BLANC INTENTIONNELLEMENT

A N E X O 4

DECLARACIÓN DEL REINO UNIDO

En el curso de los trabajos de esta Comisión, hemos adoptado nuevas disposiciones reglamentarias y modificado otras, que regirán la notificación e inscripción de frecuencias para uso del servicio espacial. Nuestro proceder ha sido totalmente conforme con los términos del Orden del día fijados a la presente, y debidamente constituida, Conferencia Administrativa Extraordinaria de Radiocomunicaciones. No hay duda de que en lo futuro habrá nuevas conferencias de uno u otro tipo y de que, a su debido tiempo, la apropiada Conferencia revisará los procedimientos acordados en la presente C.A.E.R., pero la Administración del Reino Unido no puede aceptar que los procedimientos adoptados en esta Conferencia sean más temporales o provisionales que los adoptados en otras conferencias debidamente constituidas. En consecuencia, la Delegación del Reino Unido apoya en un todo la declaración que acaba de hacer la Delegación de los Estados Unidos de América.

CONFERENCIA DE RADIOCOMUNICACIONES ESPACIALES

Documento N.º 194-S
5 de noviembre de 1963
Original: francés

C.A.E.R. ENCARGADA DE LA ATRIBUCIÓN DE BANDAS DE FRECUENCIAS PARA RADIOCOMUNICACIONES ESPACIALES - GINEBRA - 1963

COMISIÓN 6

RESUMEN DE LOS DEBATES

DE LA 3.ª Y ÚLTIMA SESIÓN DE LA COMISIÓN 6 (REGLAMENTO)

Sábado, 2 de noviembre, a las 9 y media de la mañana

Presidente: Sr. Juan A. AUTELLI (República Argentina)

Orden del día:

Se adopta el Documento N.º 161 con las modificaciones siguientes:

- El punto "Otros asuntos" pasa a ser el punto 6.
- Se inserta un nuevo punto 5, que se refiere al examen del último párrafo de la página 3 del Documento 32(Rev.) (U.R.S.S.)

Punto 1 del Orden del día: Examen del primer Informe del Grupo de trabajo 6B (Documento N.º 102).

El Sr. Willems, Presidente del Grupo de trabajo 6B, presenta el documento y señala que la Comisión deberá pronunciarse sobre la supresión eventual de los corchetes.

Modificaciones adoptadas por la Comisión 6:

116A ADD Se suprimen todos los corchetes y se mantiene el texto. Corresponderá a la Comisión 5 suprimir las notas al pie de la página, en caso necesario.

711A ADD Se suprimen los corchetes.

735-1-MOD 1) En los textos francés y español, las palabras "Comunicaciones por satélites" deben sustituirse por "servicios espaciales".

2) La cuestión de mantener o de suprimir las palabras "servicios espaciales" da lugar a un importante debate. Ciertos países consideran necesario suprimir estas palabras con objeto de que una estación espacial pueda siempre ser identificada; otros países estiman que si la transmisión de una señal de identificación es imposible (comprobación de un estado de hecho) el N.º 737A - al cual uno se puede referir - permite una identificación por otros medios y en estas condiciones, conviene mantener estas palabras.

ARCHIVES U.I.T. GENÈVE

Se procede a votación.

Resultados: A favor de mantener las palabras "servicios espaciales", suprimiendo los corchetes: 21 votos.

A favor de la supresión de esas palabras: 4 votos

737A ADD Después de prolongada discusión sobre la necesidad de disponer de un medio de identificación para toda estación espacial, se aprueba por unanimidad el nuevo texto siguiente para el N.º 737A ADD:

"737A ADD - Cuando no sea posible la transmisión de señales de identificación por una estación espacial, podrá identificársela por ... etc. ..." (No se modifica el resto del texto que figura en el N.º 102).

773A ADD Como consecuencia de lo que precede, la Comisión decide adoptar el nuevo texto siguiente:

"773A ADD - Cuando se empleen distintivos de llamada en los servicios espaciales, se recomienda que estos distintivos se formen como sigue:

- dos letras ... etc. ..." (No se modifica el resto del texto que figura en el Documento N.º 102).

807A ADD El Presidente del Grupo de trabajo 6B propone que la nueva Lista lleve el N.º VIIIA. La Comisión 6 deja la decisión a la Comisión 7.

- Se mantienen los corchetes relativos al N.º ... que ha de darse a la Lista y se suprimen los demás.

815 MOD - Se decide suprimir en la 6.ª línea del texto propuesto: "y ([VI bis])".

- En la 7.ª línea, se sustituye "y ([VI bis])" por "Listas I a VI y [...]

826 ADD Se suprimen los corchetes de la 1.ª línea.

La Comisión 7 modificará el número de la Lista que figura entre corchetes en la 2.ª línea.

831 MOD La misma observación relativa a la nueva Lista.

Habida cuenta de las modificaciones indicadas anteriormente, la Comisión 6 aprueba el Documento N.º 102.

A petición de Francia, la Comisión pasa al examen de la propuesta de este país relativa al N.º 711 del RR, que figura en el Documento N.º 7. Para no modificar el N.º 711, Francia propone la inserción del texto siguiente después del N.º 711:

> "711A ADD - Cuando un servicio asegurado por una estación terrena sea objeto de interferencia, la administración de que dependa la estación receptora que compruebe la interferencia podrá ponerse directamente en relación con la administración de que dependa la estación interferente."

La Comisión 6 acepta por unanimidad la inclusión de este texto en el Artículo 15.

Punto 2 del Orden del día: Examen del segundo Informe del Grupo de trabajo 6B (Documento N.º 136)

El Sr. Willems, Presidente del Grupo de trabajo 6B hace una rápida presentación del documento y expresa su agradecimiento a los miembros del Grupo de redacción que han intervenido en su preparación.

Resumen de las deliberaciones

La Comisión procede a un prolongado cambio de impresiones respecto de la presentación del nuevo Nomenclátor, objeto del Anexo 1 al documento N.º 136. La U.R.S.S. y algunos otros países estiman que los datos relativos al telemando y a la telemedida deben ser objeto de una sección separada. Varios otros países consideran conveniente agrupar en una misma parte del Nomenclátor estos datos y los servicios espaciales a que se refieren. Para ello, es necesario conservar las columnas relativas al telemando y a la telemedida.

Finalmente la Comisión acepta por unanimidad la inclusión de una nota, que el Grupo de redacción insertará en el lugar apropiado, concebida como sigue:

> "En el caso en que haya que facilitar estos datos" (véase el N.º 639A).

Además, la Comisión decide aprobar el Anexo al documento N.º 136, con las siguientes modificaciones:

- Página 3 - No concierne al texto español.

- Página 19 - Hágase figurar entre corchetes; la Comisión 7 decidirá si conviene o no suprimir esta página a la luz de los resultados que obtenga la Comisión 4.

- Página 23 - Se suprime esta página del Documento N.º 136 (Estaciones de satélite de radiodifusión).

Se aprueba asimismo, el Anexo 2 al documento N.º 136, con las siguientes modificaciones:

- Supresión de la línea "/ E B Estación de satélite de radiodifusión/"

- Colocación entre corchetes de la línea "T K Estación de seguimiento espacial". La decisión final sobre el mantenimiento o supresión de esta línea y de las cinco que la preceden en las que se mantienen los corchetes, se deja a la apreciación de la Comisión 7, habida cuenta de los trabajos de la Comisión 4.

El Presidente somete seguidamente a la Comisión 6 las proposiciones de Australia (Documento N.º 34) y de México (Documento N.º 36) que el Grupo de trabajo 6B ha remitido a la Comisión y que se refieren a la interrupción de las emisiones.

Discutida esta cuestión, la Comisión acepta el principio contenido en la proposición de Australia, y estima que es necesario poder interrumpir las emisiones de una estación espacial cuando se ha comprobado que la interferencia registrada se debe a esa estación.

Se aprueba para su inserción en el Artículo 14, la modificación siguiente al texto del Documento N.º 34:

"Las estaciones espaciales deberán estar dotadas de dispositivos apropiados para cesar rápidamente sus emisiones, de acuerdo con el N.º 470 V, siempre que tengan obligación de hacerlo de conformidad con lo dispuesto en el presente Reglamento."

México declara que la proposición formulada en el Documento N.º 36 ya está cubierta en las disposiciones contenidas en los Artículos 9 MOD y 9A, motivo por el que no es necesaria una nueva discusión.

Punto 4 del Orden del día

La Comisión acuerda examinar este punto antes que el 3 para facilitar los trabajos del Grupo de redacción.

Se aprueba por unanimidad la Recomendación contenida en el Documento N.º 122 que se incluirá en el Reglamento de Radiocomunicaciones y llevará como Anexo las páginas 5 a 31 del Documento N.º 122.

Punto 3 del Orden del día

En relación con el Documento N.º 81, el representante de India formula la declaración objeto del Anexo 1.

Punto 5 del Orden del día

El Presidente pone a debate el último párrafo de la página 3 del Documento N.º 32(Rev.) (U.R.S.S.).

La U.R.S.S. hace la declaración objeto del Anexo 2.

Los Estados Unidos de América hacen la declaración contenida en el Anexo 3.

El Reino Unido hace también una declaración que es objeto del Anexo 4.

Expresan su opinión en favor de una de estas dos tésis los siguientes países.

Por la de la U.R.S.S.: República Popular de Bulgaria, República Popular Húngara y República Popular Rumana.

Por la de los Estados Unidos de América y del Reino Unido: Rep. Fed. de Alemania, Australia, Bélgica, Canadá, China, España, Francia, Italia, Israel, Japón, Liechtenstein, Luxemburgo, Nueva Zelandia, Países Bajos, Portugal y Suiza.

La U.R.S.S. declara que volverá a exponer su punto de vista en sesión plenaria.

La Comisión estima que no ha lugar a proceder a votación. Se informará al Pleno sobre la discusión habida.

Punto 6 del Orden del día

El Presidente manifiesta que el Grupo de redacción de la Comisión 6 tendrá en cuenta en sus trabajos todos los resultados obtenidos por las Comisiones 4 y 5. No dejará de informar a los delegados, en sesión plenaria, de las modificaciones que pudieran efectuarse, en caso necesario, en los textos preparados por la Comisión 6.

El punto "Otros asuntos" no da lugar a observación alguna.

El Delegado del Reino Unido se expresa como sigue:

"Antes de que dé usted por terminados los trabajos de esta Comisión, desearía, Sr. Presidente, en nombre de la Delegación del Reino Unido (y con la seguridad de hacerme también eco de los sentimientos de las demás delegaciones) manifestarle nuestro agradecimiento por la gran competencia y maestría con que ha dirigido nuestros trabajos.

" La conclusión rápida y feliz de las tareas de esta Comisión se debe en gran parte al dinamismo con el que ha dirigido y orientado nuestros debates. Reciba por ello nuestro mayor reconocimiento.

" Desearía, asimismo, dar las gracias a los intérpretes, que cuya competencia y pacientes servicios nos han sido tan valiosos."

El Presidente declara:

"Con las decisiones que acabamos de adoptar hemos terminado las tareas que nos habían sido encomendadas. Ello sólo ha sido posible gracias al gran expíritu de colaboración que he recibido de todos ustedes, lo que ha facilitado enormemente los trabajos.

" Me resta expresar mi agradecimiento a nuestro Vicepresidente Sr. Eid, quien siempre me prestó su especial asesoramiento en los problemas que la presidencia debió afrontar. Mi reconocimiento a los activos Presidentes de los Grupos de trabajo 6A y 6B, Sres. Power y Willems, y al Presidente del Grupo de redacción, Sr. Place cuya especialización en las labores de redacción es tan amplia que ya resulta difícil de igualar. Gracias también a los Sres. Dellamulla y Petit que han colaborado día y noche con nosotros y cuya experiencia sirvió para que nuestra labor fuera tan eficaz. Mi agradecimiento al Sr. Stead, a los intérpretes y al personal de la Secretaría por el trabajo realizado.

" Al repetir mi reconocimiento a todos, quiero señalar que por esta colabotación recibida nuestra Comisión ha tenido la satisfacción de ser la primera en terminar sus trabajos."

Se levanta la sesión a las 2 de la tarde.

El Presidente,
Juan A. AUTELLI

Anexos: 4

A N E X O 1

DECLARACIÓN DE LA DELEGACIÓN DE INDIA

La Delegación de India ha hecho la proposición contenida en el Documento N.º 81, con el fin de que pudiera darse cumplimiento adecuado al mandato de la presente Conferencia, puntos 3 y 4 del Orden del día. Para la eficaz aplicación de las decisiones de la Conferencia, la U.I.T. debe operar como un todo y la actuación de la I.F.R.B. contar con el apoyo del C.C.I.R. desde el punto de vista técnico y con el del Consejo de Administración de la Unión, desde el de los Reglamentos. No obstante, para comprender y adoptar esta acertada proposición, sería necesario hablar de los medios que entraña su consecución y ello daría lugar a prolongadas deliberaciones. Considerando la fecha ya avanzada en que se ha formulado esta proposición para examen de la Conferencia y reconociendo que el conjunto de la misma no puede discutir problemas de tan amplias repercusiones, tengo el sentimiento de retirar esta proposición, con miras a que se termine lo más rápidamente posible el enorme volumen de trabajo que aún nos queda por efectuar.

PAGE INTENTIONALLY LEFT BLANK

PAGE LAISSEE EN BLANC INTENTIONNELLEMENT

A N E X O 2

DECLARACIÓN DE LA DELEGACIÓN DE LA U.R.S.S.

La Comisión 6 está llegando al término de sus trabajos, de conformidad con su mandato, y ha llegado el momento de tomar una decisión sobre el procedimiento que debe aplicarse para la notificación e inscripción de las asignaciones de frecuencia.

La Delegación soviética ha intervenido, en el curso de los trabajos de la Comisión, en la preparación de los Documentos N.os 145 y 147.

La atribución de bandas de frecuencias para las distintas categorías de comunicaciones espaciales irá seguida de un periodo de aplicación y de utilización prácticas de estas bandas por los países Miembros de la U.I.T.

Precisamente por esta razón se ha establecido un procedimiento concreto para la notificación, la inscripción y la utilización de las frecuencias.

Sin embargo, el procedimiento elaborado, sumamente complejo, tiene sobre todo un carácter teórico y no se basa en ninguna experiencia de explotación. Excepción hecha del método adoptado para calcular la distancia de coordinación, el procedimiento es en gran parte, una reproducción del establecido en el Reglamento de Radiocomunicaciones de 1959 para los servicios terrenales.

Es difícil decir si este procedimiento es o no adecuado, ya que todavía no se cuenta con suficiente experiencia en materia de explotación del servicio espacial.

Es evidente que cuando se adquiera en esta materia la experiencia necesaria habrá necesariamente que modificar y enmendar el procedimiento de coordinación de las asignaciones de frecuencias y los procedimientos de notificación e inscripción establecidos por la presente Conferencia.

El Documento N.º 157 aprobado por la Comisión (Recomendación al C.C.I.R.) señala, por lo demás, lo provisional de las disposiciones fundamentales del Documento N.º 145, que trata de la distancia de coordinación.

Habida cuenta de lo que precede, la Delegación de la Unión Soviética propone a la Comisión que considere como provisional el procedimiento de notificación y de inscripción de las asignaciones de frecuencias a los servicios espaciales.

PAGE INTENTIONALLY LEFT BLANK

PAGE LAISSEE EN BLANC INTENTIONNELLEMENT

A N E X O 3

DECLARACIÓN DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA

Al establecer los nuevos Artículo 9A y Apéndice 1A y modificar los actuales Artículo 9 y Apéndice 1, esta Conferencia ha actuado como debía y conforme al mandato que había recibido ("Revisar solamente aquellas disposiciones del Reglamento de Radiocomunicaciones de Ginebra, 1959, esenciales para el cumplimiento eficaz de las decisiones de la Conferencia sobre la atribución de bandas, la notificación, la inscripción y el uso de las frecuencias para los servicios espacial, tierra-espacio y radioastronomía"). De haber actuado de otro modo o de haber establecido solamente procedimientos temporales, hubiera obrado en contra de su mandato.

En la medida en que las decisiones de toda Conferencia administrativa de radiocomunicaciones están sujetas a modificación por Conferencias posteriores, los procedimientos acordados en la presente Conferencia pueden calificarse de provisionales, pero la Administración de los Estados Unidos no puede aceptar que las disposiciones adoptadas por esta Conferencia sean de carácter más provisional que las de cualquier otra Conferencia administrativa de radiocomunicaciones.

PAGE INTENTIONALLY LEFT BLANK

PAGE LAISSEE EN BLANC INTENTIONNELLEMENT

A N E X O 4

DECLARACIÓN DEL REINO UNIDO

En el curso de los trabajos de esta Comisión, hemos adoptado nuevas disposiciones reglamentarias y modificado otras, que regirán la notificación e inscripción de frecuencias para uso del servicio espacial. Nuestro proceder ha sido totalmente conforme con los términos del Orden del día fijados a la presente, y debidamente constituida, Conferencia Administrativa Extraordinaria de Radiocomunicaciones. No hay duda de que en lo futuro habrá nuevas conferencias de uno u otro tipo y de que, a su debido tiempo, la apropiada Conferencia revisará los procedimientos acordados en la presente C.A.E.R., pero la Administración del Reino Unido no puede aceptar que los procedimientos adoptados en esta Conferencia sean más temporales o provisionales que los adoptados en otras conferencias debidamente constituidas. En consecuencia, la Delegación del Reino Unido apoya en un todo la declaración que acaba de hacer la Delegación de los Estados Unidos de América.

CONFERENCIA DE RADIOCOMUNICACIONES ESPACIALES

Documento N.º 195-S
5 de noviembre de 1963
Original: inglés

C.A.E.R. ENCARGADA DE LA ATRIBUCIÓN DE BANDAS DE FRECUENCIAS PARA RADIOCOMUNICACIONES ESPACIALES - GINEBRA - 1963

SESIÓN PLENARIA

ORDEN DEL DÍA

DE LA

CUARTA SESIÓN PLENARIA

Miércoles, 6 de noviembre de 1963, a las 9 y media de la mañana

1. Quinta serie de textos "azules"[1] de la Comisión de redacción (Documento N.º 176)

2. Cuarta serie de textos "azules"[2] de la Comisión de redacción (Documento N.º 175)

3. Sexta serie de textos "azules"[2] de la Comisión de redacción (Documento N.º 177)

4. Octava serie de textos "azules"[3] de la Comisión de redacción (Documento N.º 181)

5. Novena serie de textos "azules"[3] de la Comisión de redacción (Documento N.º 183)

6. Proyecto de Resolución relativa a cosmonaves que se hallen en peligro (Documento N.º 184)

7. Otros asuntos.

El Presidente de la Conferencia,
Gunnar PEDERSEN

---

1) Textos sometidos a la Comisión 7 por la Comisión 6

2) Textos sometidos a la Comisión 7 por la Comisión 5

3) Textos sometidos a la Comisión 7 por la Comisión 4

ARCHIVES U.I.T. GENÈVE

PAGINAS ROSAS

CONFERENCIA DE
RADIOCOMUNICACIONES
ESPACIALES
GINEBRA, 1963

Documento N.º 196
5 de noviembre de 1963

S

R. 1

SESIÓN PLENARIA
SEGUNDA LECTURA

La Comisión de redacción, después de examinar el documento n.º 171, somete en segunda lectura a la aprobación del Pleno de la Conferencia los textos anexos.

N.º 114
Art. 9
Ap. 1
Ap. 1.A
Ap. 9
Ap. 10
Resolución (Sistemas de satélites)

El Presidente de
la Comisión de redacción,
Y. PLACE

Anexo: páginas

ARCHIVES
U.I.T.
GENÈVE

PAGINAS ROSAS

ANEXO 2

Revisión del artículo 3 del Reglamento de Radiocomunicaciones

El artículo 3 del Reglamento de Radiocomunicaciones se revisa como sigue:

El número 114 queda sustituido por el nuevo número siguiente:

MOD **114** § 2. Toda nueva asignación o toda modificación de frecuencia o de otra característica fundamental de una asignación existente (véase el apéndice 1 o el apéndice 1A), deberá realizarse de tal modo que no pueda producir interferencia perjudicial a los servicios efectuados por estaciones que utilicen frecuencias asignadas de conformidad con el Cuadro de distribución de bandas de frecuencias, incluido en este capítulo, y con las demás disposiciones del presente Raeglmento y cuyas características estén inscritas en el Registro Internacional de frecuencias.

Después del número 116, agréguese el nuevo número siguiente:

ADD **116A** § 4A. Para la solución de casos de interferencia perjudicial, el Servicio de Radioastronomia se tratará como un servicio de radiocomunicación. No obstante, se le concederá protección contra servicios de otras bandas en la medida en que éstos gocen de protección entre sí.

PAGINAS ROSAS

ANEXO 5

Revisión del artículo 9 del Reglamento de Radiocomunicaciones

El artículo 9 del Reglamento de Radiocomunicaciones se revisa como sigue:

El título del artículo, el de la Sección I y los números 486, 487 y 491 puedan sustituidos por los textos siguientes:

MOD ARTÍCULO 9

MOD **Notificación e inscripción en el Registro internacional de frecuencias de asignaciones de frecuencias a estaciones de los servicios terrenales** [0]

MOD **Sección I. Notificación de asignaciones de frecuencia y procedimiento de coordinación a aplicarse en ciertos casos**

MOD **486** § 1. (1) Deberá notificarse a la Junta Internacional de Registro de Frecuencias toda *asignación de frecuencia* [1, 2] relativa a una estación fija, terrestre, de radiodifusión [3], terrestre de radionavegación, terrestre de radiolocalización, de frecuencias patrón o terrestre del servicio de ayudas a la meteorología;

a) Si la utilización de la frecuencia en cuestión es susceptible de causar interferencia perjudicial a cualquier servicio de otra administración [4];

b) Si la frecuencia se utiliza para la radiocomunicación internacional;

c) Si se desea obtener el reconocimiento internacional de la utilización de dicha frecuencia,[4].

ADD [0] Para la notificación e inscripción en el Registro internacional de frecuencias de asignaciones de frecuencias a estaciones de los servicios espacial y de radioastronomía, véase el artículo 9A.

ADD **486.4** [4] En particular, se llama la atención de las administraciones en la aplicación de los párrafos a) y c) del número **486**, en los casos que hagan una asignación de frecuencia a una estación de un servicio fijo o móvil, situada dentro de una distancia de coordinación de una estación terrena (véase número **492A**), en una banda que este servicio comparta con los mismos derechos con el servicio espacial.

MOD **487** (2) Análoga notificación se hará en el caso de cualquier frecuencia que haya de utilizarse para la recepción de emisiones de estaciones móviles por una estación terrestre determinada, siempre que sean aplicables una o más de las condiciones especificadas en el número **486.**

MOD **491** § 3. (1) Cuando sea posible, toda notificación debiera obrar en poder de la Junta con anterioridad a la fecha en que la asignación se ponga en servicio. Sin embargo, la Junta deberá recibir la notificación con antelación no superior a noventa días respecto de la fecha de puesta en servicio de la asignación. En todo caso, deberá recibirla antes de transcurridos treinta días a partir de dicha fecha. Sin embargo, para una asignación de frecuencia a una estación de un servicio fijo ó móvil a que se refiere el número **492A**, la Junta deberá recibir la notificación con antelación no superior a dos años respecto de la fecha de puesta en servicio de la asignación.

Después del número 492, agréguense los nuevos números siguientes:

ADD **492A** Antes de que una administración notifique a la Junta o ponga en servicio cualquier asignación de frecuencia a una estación del servicio fijo ó móvil, sea para transmisión o recepción, en una banda particular atribuida con los mismos derechos a este servicio y al servicio espacial en el espectro radioeléctrico entre uno y diez Gc/s, deberá efectuar la coordinación de la asignación con cualquier otra administración que haya efectuado previamente coordinación conforme a las disposiciones del número **639AD** para el establecimiento de una estación terrena, si la estación prevista ha de situarse dentro de la distancia de coordinación [1] de la estación terrena y si la anchura de banda necesaria de la emisión de la estación en cuestión del servicio espacial, por una parte, y la de la estación en cuestión del

---

ADD **492A.1** [1] A los fines del presente artículo se entiende por distancia de coordinación la distancia desde la estación terrena calculada conforme al procedimiento mencionado en la Recomendación [D.157] dentro de la cual existe la posibilidad que el uso de una cierta frecuencia para transmisión en esta estación terrena cause interferencia perjudicial a estaciones del servicio fijo o móvil, en el espectro radioélectrico entre uno y diez Gc/s, funcionando en la misma banda de frecuencia, o según el caso, de que el uso de cierta frecuencia de recepción de una estación terrena reciba interferencia perjudicial causada por dichas estaciones del servicio fijo o móvil.

servicio fijo ó móvil, por otra parte, están separadas a menos de seis Mc/s. A tal fin, enviará a cada una de las administraciones interesadas una copia de un diagrama a escala apropiada en el que se indique la ubicación de la estación del servicio fijo ó móvil, incluyendo todos los detalles pertinentes de la asignación de frecuencia propuesta, así como una indicación de la fecha aproximada prevista para poner en servicio la estación.

ADD **492B** Una administración con la cual se trata de efectuar la coordinación de conformidad con el número **492A**, deberá acusar recibo de los detalles de coordinación dentro de los primeros treinta días y deberá examinarlos sin demora para establecer:

a) en el caso de que una asignación de frecuencia destinada a ser utilizada para la transmisión en la estación del servicio fijo ó móvil, si su uso ha de causar interferencia perjudicial al servicio prestado por sus estaciones terrenas que funcionen de conformidad con el Convenio y el Reglamento, o que hayan de funcionar dentro de los dos próximos años, a reserva de que en este último caso la coordinación definida en el número **639AD** se haya efectuado, o que el procedimiento a seguir en vista de tal coordinación haya comenzado;

b) en el caso de que una asignación de frecuencia destinada a ser utilizada para la recepción en la estación del servicio fijo ó móvil, si puede causar interferencia perjudicial a la recepción de la estación del servicio fijo ó móvil, el servicio prestado por sus estaciones terrenas que funcionen de conformidad con el Convenio y el Reglamento, o que hayan de funcionar dentro de los dos próximos años, a reserva de que en este último caso la coordinación definida en el número **639AD** se haya efectuado, o que el procedimiento a seguir en vista de tal coordinación haya comenzado,

y deberá, dentro de un nuevo periodo de treinta días, ya sea notificar su acuerdo a la administración que solicita la coordinación o bien, si ello no es posible, indicar las razones correspondientes con las sugestiones que pueda formular con vistas a una solución satisfactoria del problema.

ADD **492C** No es necesaria la coordinación previa, como se establece en el número **492A**, cuando una administración se propone:

a) poner en servicio una estación del servicio fijo ó móvil que se encuentra, con respecto a una estación terrena, más allá de la distancia de coordinación tal como se define en el número **492A.1**;

b) modificar las características de una asignación existente de manera que no haya un aumento de la probabilidad de interferencia perjudicial a las estaciones terrenas de otras administraciones.

ADD **492D** La administración que solicita la coordinación puede requerir a la Junta que trate de efectuar la coordinación en aquellos casos en los que:

a) la administración con la que se trata de efectuar coordinación de conformidad con el número **492A** no hubiera respondido dentro de un periodo de noventa días;

b) existe desacuerdo con la administración con la que se trate de efectuar coordinación con respecto a la probabilidad de interferencia perjudicial; o

c) no es posible la coordinación por cualquier otra razón.

Con este objeto la administración interesada deberá suministrar a la Junta la información necesaria para permitirle efectuar tal coordinación.

ADD **492E** La administración que solicita la coordinación o cualquier otra administración con la que se trata de efectuarla o bien la Junta, podrán pedir la información suplementaria que estime necesaria para evaluar la probabilidad de que se cause interferencia perjudicial a los servicios interesados.

ADD **492F** Cuando la Junta reciba una solicitud conforme al número **492D** *a)*, o cuando la Junta no reciba respuesta dentro de los noventa días siguientes a su solicitud para efectuar la coordinación en el caso previsto en el número **492D** *c)*, enviará inmediatamente un telegrama a la administración con la que se trata de efectuar coordinación. Si no recibe respuesta alguna dentro de un periodo de sesenta días a contar de la fecha de envío del telegrama, se considerará que la administración con la que se trata de efectuar la coordinación se compro-

mete a no formular ninguna queja con respecto a interferencia perjudicial que pueda causar la estación del servicio fijo ó móvil al servicio prestado por su estación terrena.

ADD **492G** Si es necesario, como parte del procedimiento mencionado en el número **492D**, la Junta deberá evaluar la posibilidad de interferencia perjudicial. En todo caso, comunicará a las administraciones interesadas los resultados obtenidos.

Agréguese el nuevo título siguiente después del número 499.

ADD **499A** **Subsección IIA. Procedimiento a seguir en los casos en que las disposiciones del número 492A no sean aplicables**

El número 535 queda sustituido por el nuevo número siguiente:

MOD **535** § 17. *En la aplicación de las disposiciones de esta Subsección*, toda notificación sometida de nuevo que sea recibida por la Junta después de haber transcurrido más de ciento ochenta días desde la fecha de devolución, se considerará como una nueva notificación.

Después del número 570, agréguese el nuevo número siguiente:

ADD **570AA** **Subsección IIB. Procedimiento a seguir en los casos en que las disposiciones del número 492A sean aplicables**

ADD **570AB** La Junta examinará cada notificación:

ADD **570AC** *a)* En cuanto a su conformidad con las disposiciones del Convenio, con el Cuadro de distribución de las bandas de frecuencias y con las demás disposiciones del Reglamento de Radiocomunicaciones (a excepción de las relativas al procedimiento de coordinación y a la probabilidad de interferencia perjudicial).

ADD **570AD** *b)* En cuanto a su conformidad con las disposiciones relativas a la coordinación de la utilización de la asignación de frecuencia con las demás administraciones interesadas, disposiciones que se especifican en el número **492A**;

ADD **570AE** *c)* Cuando sea apropiado, en cuanto a la probabilidad de que cause interferencia perjudicial al servicio efectuado

por una estación terrena de recepción para la cual exista inscrita en el Registro una asignación de frecuencia que esté conforme con las disposiciones del número **639AS**, siempre que la asignación de frecuencia correspondiente de la estación transmisora espacial no haya causado en la práctica interferencia perjudicial a cualquier otra asignación anteriormente inscrita en el Registro que esté conforme con los números **501** ó **570AC**, según el caso.

ADD **570AF** Según sea la conclusión a que llegue la Junta como consecuencia del examen previsto en los números **570AC, 570AD** y **570AE,** el procedimiento se proseguirá en la forma siguiente:

ADD **570AG** *Conclusión desfavorable respecto del número* **570AC.**

ADD **570AH** Cuando la notificación incluya una referencia según la cual la estación funcionará de conformidad con las disposiciones del número **115,** la asignación se inscribirá en el Registro. La fecha de recepción de la notificación por parte de la Junta se inscribirá en la columna 2d.

ADD **570AI** Cuando la notificación no incluya una referencia según la cual la estación funcionará de conformidad con las disposiciones del número **115** del presente Reglamento, se devolverá la misma inmediatamente, por correo aéreo, a la administración notificante, con una exposición de las razones en que se funda la conclusión de la Junta y según su caso, con las sugestiones que ésta pueda formular para lograr una solución satisfactoria del problema.

ADD **570AJ** Si la administración notificante somete de nuevo su notificación sin modificaciones, se tratará de conformidad con las disposiciones del número **570AI.**

ADD **570AK** Si la administración notificante somete de nuevo su notificación incluyendo una referencia según la cual la estación funcionará de conformidad con las disposiciones del número **115,** la asignación se inscribirá en el Registro. La fecha a inscribir en la columna 2d será la fecha de recepción por la Junta de la notificación sometida de nuevo.

ADD **570AL** Si la administración notificante somete de nuevo su notificación con modificaciones que den lugar, después de nuevo examen a una conclusión favorable de la Junta respecto del número **570AC**, se tratará la notificación de conformidad con los números **570AM** a **570AZ**. Sin embargo, si ulteriormente la asignación ha de ser inscrita en el Registro, la fecha a inscribir en la columna 2d será la fecha de recepción por la Junta de la notificación sometida de nuevo.

ADD **570AM** *Conclusión favorable respecto del número* **570AC.**

ADD **570AN** Cuando la Junta concluya que el procedimiento de coordinación mencionada en el número **570AD** se ha completado con éxito con todas las administraciones cuyas estaciones terrenas puedan ser afectadas, la asignación se inscribirá en el Registro. La fecha de recepción de la notificación por parte de la Junta se inscribirá en la columna 2d.

ADD **570AO** Cuando la Junta concluya que el procedimiento de coordinación mencionado en el número **579AD** no se ha aplicado, y la administración notificante solicita a la Junta efectuar la coordinación requerida, la Junta tomará las medidas necesarias e informará a las administraciones interesadas de los resultados obtenidos. Si la tentativa de la Junta tiene éxito, se tratará la notificación de conformidad con el número **570AN.** Si la tentativa de la Junta no tiene éxito, la Junta examinará la notificación con respecto a las disposiciones del número **570AE.**

ADD **570AP** Cuando la Junta concluya que el procedimiento de coordinación mencionado en el número **570AD** no se ha aplicado y la administración notificante no solicita a la Junta efectuar la coordinación requerida, la notificación se devolverá inmediatamente, por correo aéreo, a la administración, con la exposición de las razones en que se funda la conclusión de la Junta y, en su caso, con las sugestiones que pueda formular para lograr una solución satisfactoria del problema.

ADD **570AQ** Cuando la administración notificante somete de nuevo la notificación y la Junta concluye que el procedimiento de coordinación mencionado en el número **570AD** se ha aplicado con éxito con todas las administraciones cuyas estaciones terrenas puedan ser afectados,

la asignación se inscribirá en el Registro. La fecha a inscribir en la columna 2d será la fecha de recepción por la Junta de la notificación sometida originalmente. Se inscribirá en la columna Observaciones la fecha de recepción por la Junta de la notificación sometida de nuevo.

ADD **570AR** Si la administración notificante somete de nuevo la notificación solicitando a la Junta que efectúe la coordinación requerida, se tratará la notificación de conformidad a las disposiciones del número **570AO;** sin embargo, si ulteriormente la asignación ha de ser inscrita, se inscribirá en la columna Observaciones la fecha de recepción por la Junta de la notificación sometida de nuevo.

ADD **570AS** Si la administración notificante somete de nuevo la notificación y declara que no ha tenido éxito la Junta al efectuar la coordinación, se examinará la notificación con respecto a las disposiciones del número **570AE;** sin embargo, si ulteriormente ha de ser inscrita, la fecha a inscribir en la columna Observaciones es la fecha de recepción por la Junta de la notificación sometida de nuevo.

ADD **570AT** *Conclusión favorable respecto de los números* **570AC** *y* **570AE.**

ADD **570AU** La asignación se inscribirá en el Registro. La fecha de recepción de la notificación por parte de la Junta se inscribirá en la columna 2d.

ADD **570AV** *Conclusión favorable respecto del número* **570AC,** *pero desfavorable respecto del número* **570AE.**

ADD **570AW** La notificación se devolverá inmediatamente, por correo aéreo, a la administración notificante, con una exposición de las razones en que se funda la conclusión de la Junta y, en su caso, con las sugestiones que ésta pueda formular para lograr una solución satisfactoria del problema.

ADD **570AX** Si la administración que haya presentado la notificación la somete de nuevo con modificaciones que den lugar, después de nuevo examen, a una conclusión favorable de la Junta con respecto del número **570AE** se inscribirá la asignación en el Registro. La fecha a inscribir en la columna 2d, será la fecha de recepción por la Junta de la notificación sometida originalmente. Se inscribirá en la columna

de Observaciones la fecha de recepción por la Junta de la notificación sometida de nuevo.

ADD **570AY** En el caso de que la administración que ha presentado la notificación la somete de nuevo sin modificaciones o con modificaciones que reduzcan la probabilidad de interferencia perjudicial pero no lo suficiente para que permitan la aplicación de las disposiciones del número **570AX,** y dicha administración insiste en que se examine nuevamente la notificación, si la conclusión de la Junta sigue siendo la misma, se inscribirá la asignación en el Registro. Sin embargo, esta inscripción se efectuará solamente si la administración que ha presentado la notificación informa a la Junta que la asignación ha estado en servicio por lo menos durante ciento veinte días sin que haya dado motivo a queja alguna de interferencia perjudicial. La fecha a inscribir en la columna 2d será la fecha de recepción por la Junta de la notificación sometida originalmente. Se inscribirá en la columna de Observaciones la fecha de recepción por la Junta de la información relativa a no haberse recibido queja alguna de interferencia perjudicial.

ADD **570AZ** El periodo de ciento veinte días mencionado en el número **570AY** se contará:

— desde la fecha de puesta en servicio de la asignación a la estación del servicio fijo o móvil que ha sido objeto de la conclusión desfavorable, si entonces se halla en servicio la asignación a la estación terrena,

— desde la fecha de puesta en servicio de la asignación a la estación terrena, en el caso contrario.

Sin embargo, si la asignación a la estación terrena no ha sido puesta en servicio en la fecha notificada, el periodo de ciento veinte días, se contará a partir de esa fecha. En su caso se tendrá en cuenta el plazo suplementario fijado en el número **570BG.**

ADD **570BA** *Modificación de las características esenciales de las asignaciones ya inscritas en el Registro.*

ADD **570BB** Toda notificación de modificación de las características esenciales de una asignación ya inscrita en el Registro, tal como se estipulan en el apéndice 1 (a excepción de las inscritas en las columnas 3 y 4a del Registro), se examinará por la Junta según las disposiciones

de los números **570AC** y **570AD** y, según el caso, **570AE** y se aplicarán las disposiciones de los números **570AG** a **570AZ** ambos inclusive. En el caso de que proceda la inscripción de la modificación en el Registro, la asignación original se modificará conforme a la notificación.

ADD **570BC** Sin embargo, en el caso de una modificación de las características esenciales de una asignación que esté conforme con las disposiciones del número **570AC** y si la Junta formulara una conclusión favorable respecto del número **570AD** y, en los casos que esta disposición sea aplicable respecto del número **570AE**, o concluyese que no hay aumento en la probabilidad de que se cause interferencia perjudicial a las asignaciones de frecuencia yà inscritas en el Registro, la asignación modificada conservará la fecha original inscrita en la columna 2d. Además, se inscribirá en la columna de Observaciones la fecha de recepción por la Junta de la notificación relativa a la modificación.

ADD **570BD** *En la aplicación de las disposiciones de esta Subsección*, toda notificación sometida de nuevo que sea recibida por la Junta después de transcurridos más de dos años desde la fecha de devolución, se considerará como una nueva notificación.

ADD **570BE** (1) *Inscripción de asignaciones de frecuencia notificadas antes de ser puestas en servicio.*

ADD **570BF** (2) Cuando una asignación de frecuencia que se notifique antes de su puesta en servicio sea objeto de una conclusión favorable formulada por la Junta respecto de los números **570AC** y **570AD** y, según el caso, **570AE**, se inscribirá provisionalmente en el Registro con un símbolo especial en la columna de Observaciones, indicativo del carácter provisional de esta inscripción.

ADD **570BG** (3) Si en un plazo de treinta días a partir de la fecha de puesta en servicio prevista, la Junta recibe de la administración notificante confirmación de la fecha efectiva de puesta en servicio, se suprimirá el símbolo especial inscrito en la columna de Observaciones. En el caso de que la Junta, como consecuencia de una petición hecha por la administración notificante recibida antes de finalizar el periodo de treinta días, concluya que existen circunstancias excepcionales que justifican una extensión de este plazo, esta extensión de ningún modo deberá exceder de ciento cincuenta días.

ADD **570BH** (4) En el caso previsto en el número **570AY,** y mientras tanto una asignación de frecuencia que haya sido objeto de una conclusión desfavorable no puede presentarse de nuevo en virtud de las disposiciones del número **570AZ,** la administración notificante podrá pedir a la Junta que inscriba provisionalmente esta asignación en el Registro; un símbolo especial se inscribirá en la columna de Observaciones, indicativo del carácter provisional de esta inscripción. La Junta suprimirá dicho símbolo cuando la administración notificante la haya informado, a la expiración del periodo previsto en el número **570AY,** sobre la ausencia de quejas de interferencia perjudicial.

ADD **570BI** (5) Si la Junta no recibe la confirmación en el plazo previsto en el número **570BG** o **570BH,** se anulará la inscripción correspondiente.

El número 572 queda sustituido por el nuevo texto siguiente:

MOD **572** § 25. El procedimiento de inscripción de fechas en la parte apropiada de la columna 2 del Registro, aplicable según las bandas de frecuencias y los servicios en cuestión, se describe en los siguientes números **573** a **604,** en lo que respecta a las asignaciones de frecuencia a que se refiere la subsección IIA.

Después del número 611, agréguese el nuevo número siguiente:

ADD **611A** Si la utilización de una asignación de frecuencia que no se ajuste a las disposiciones del número **501** ó **570AC** causa efectivamente interferencia perjudicial en la recepción de cualquier estación que funcione de conformidad con las disposiciones del número **639AS,** la estación que utilice la asignación de frecuencia que no se ajuste a las disposiciones del número **501,** deberá eliminar inmediatamente esta interferencia, al recibir aviso de la misma.

Los números 613 y 615 quedan sustituidos por los nuevos textos siguientes:

MOD **613** A la vista de toda la información de que disponga, la Junta examinará nuevamente la cuestión teniendo en cuenta las disposiciones de los números **501** ó **570AC** y de los números **502, 503, 570AD**

PAGINAS ROSAS

o **570AE** según el caso y formulará una conclusión apropiada, informando a la administración notificante de esta conclusión, ya sea antes de publicarla, ya sea antes de inscribirla en el Registro.

MOD **615** § 38. (1) Después de la utilización durante un periodo razonable de una asignación de frecuencia inscrita en el Registro por insistencia de la administración notificante, como consecuencia de una conclusión desfavorable respecto de los números **502**, **503**, ó **570AE**, según el caso, esta administración podrá solicitar de la Junta la revisión de la conclusión. La Junta examinará entonces de nuevo el asunto, previa consulta con las administraciones interesadas.

PAGINAS ROSAS

ANEXO 11

Revisión del apéndice 1 del Reglamento de Radiocomunicaciones

El apéndice 1 del Reglamento de Radiocomunicaciones se revisa como sigue:

NOC **Sección A. Características esenciales que deben suministrarse al hacer una notificación en cumplimiento del número 486 del Reglamento**

MOD *Columna 5a* Localidad(es) o zona(s) con la(s) que se establece la comunicación.

No es una característica esencial en el caso de las estaciones terrestres, terrestres de radionavegación, terrestres de radiolocalización, de frecuencias patrón y terrestres del servicio de ayudas a la meteorología.

MOD *Columna 5b* Longitud de cada circuito (km)

Es una característica esencial sólo en el caso de las estaciones terrestres, terrestres de radionavegación, terrestres de radiolocalización y de frecuencias patrón.

MOD Información complementaria: frecuencia(s) de referencia, en caso necesario y, según el caso, toda información relativa a la coordinación requerida en el número 492A.

NOC **Sección B. Características esenciales que deben suministrarse al hacer una notificación en cumplimiento del número 487 del Reglamento**

MOD *Columna 4b* País donde está ubicada la estación terrestre de recepción.

MOD *Columna 4c* Longitud y latitud de la ubicación de la estación terrestre de recepción.

MOD *Columna 5a* Nombre de la estación terrestre de recepción.

MOD *Columna 5b* Distancia máxima (en km) entre las estaciones móviles y la estación terrestre.

MOD *Columna 6* Clases de las estaciones móviles y naturaleza del servicio.

MOD *Columna 7* Clase de emisión y anchura de banda necesaria de las estaciones móviles.

MOD *Columna 8* La potencia máxima de las estaciones móviles.

MOD *Columna 10* Horario máximo de funcionamiento de las estaciones móviles (T.M.G.).

ADD Información complementaria: toda información relativa a la coordinación requerida en el número **492A**, en caso necesario.

Título sin modificar **Sección C.**

ADD Información complementaria: toda información relativa a la coordinación requerida en el número **492A**, en caso necesario.

Título sin modificar **Sección E.II**

MOD *Columna 4b (recepción)* El país en que se encuentre ubicada la estación terrestre receptora.

MOD *Columna 4c (recepción)* Las coordenadas geográficas (en grados y minutos) de la ubicación de la estación terrestre receptora.

MOD *Columna 5a punto 3* Para las estaciones terrestres, terrestres de radionavegación, terrestres de radiolocalización, de frecuencias patrón y terrestres del servicio de ayudas a la meteorología, no habrá necesidad de indicar dato alguno en esta columna.

MOD *Columna 5a punto 5* En caso de una frecuencia que se utilice para la recepción en las condiciones estipuladas en el número **487**, indíquese el nombre de la localidad por el cual se conoce la estación terrestre receptora, o el de la localidad en que está situada.

MOD *Columna 5b punto 2* En el caso de una frecuencia que se utilice para recepción en las condiciones estipuladas en el número **487**, indíquese la distancia máxima entre las estaciones móviles y la estación terrestre receptora.

MOD *Columna 5b. punto 3* Esta información no es una característica esencial, *salvo en el caso del punto 2 anterior y en el de estaciones terrestres, terrestres de radionavegación, terrestres de radiolocalización y de frecuencias patrón. En estos últimos casos, las distancias indicadas deberán representar los alcances de servicio.*

MOD *Columna 6 punto 2* En el caso de una frecuencia que se utilice para la recepción en las condiciones estipuladas en el número **487**, indíquese la clase de estación y la naturaleza de servicio que se apliquen a las estaciones móviles.

MOD *Columna 7 punto 2* En el caso de una frecuencia que se utilice para la recepción, en las condiciones estipuladas en el número **487**, indíquense las características de las estaciones móviles.

MOD *Columna 8 punto 5* Cuando la asignación de frecuencia sea utilizada para la recepción en las condiciones estipuladas en el número **487**, indíquese la potencia de las estaciones móviles. Si éstas no son todas de la misma potencia, indíquese la mayor.

MOD *Columna 10 punto 1* Cuando la asignación de frecuencia se utiliza para la recepción por una estación en las condiciones estipuladas en el número **487**, el horario máximo de funcionamiento debe referirse a las estaciones móviles.

Título sin modificar **Información complementaria**

MOD *punto 5* *Unicamente la información especificada en el punto 3 precedente es una característica esencial. Además se recomienda suministrar la información relativa a los puntos 1 y 2. Sin embargo, en el caso de las estaciones del servicio fijo y móvil mencionadas en el número 492A, son características esenciales el nombre de la administración con la cual se ha tratado de coordinar el uso de la frecuencia y el nombre de toda administración con la que se haya efectuado la coordinación.*

PAGINAS ROSAS

ANEXO 12

Adición de un nuevo apéndice (Apéndice 1A) al Reglamento de Radiocomunicaciones

A continuación del apéndice 1 del Reglamento de Radiocomunicaciones, agréguese el nuevo apéndice siguiente:

APÉNDICE 1A

Notificaciones relativas a estaciones de los servicios espacial y de radioastronomía

(Véase el artículo 9A)

Sección A. Instrucciones generales

1. En la forma que convenga a la administración notificante, se enviará a la Junta Internacional de Registro de Frecuencias una notificación por separado para comunicar:

— cada nueva asignación de frecuencia;

— toda modificación de características de una asignación de frecuencia inscrita en el Registro Internacional de Frecuencias (llamado en adelante Registro);

— toda anulación total de una asignación de frecuencia inscrita en el Registro.

2. Toda notificación de asignación para las estaciones transmisoras o receptoras a que se refieren los números **639AA** y **639AB**, respectivamente, se hará por separado a la Junta. Cuando se trate de un sistema de satélites pasivos, sólo se notificarán las asignaciones para las estaciones terrenas, transmisoras y receptoras.

3. En el caso de un sistema de satélites que comprenda varias estaciones espaciales de las mismas características generales:

— si se trata de satélites estacionarios, se enviará una notificación por cada estación espacial, y

— si se trata de satélites no estacionarios, se enviará una notificación para todas las estaciones espaciales.

4. En la notificación deberá facilitarse la siguiente información:

a) Número de orden de la notificación y fecha en que ésta se envía a la Junta;

b) Nombre de la administración notificante;

c) Datos suficientes para identificar el sistema de satélites en que ha de funcionar la estación terrena o espacial;

d) Si la notificación se refiere:

1) A la primera utilización de una frecuencia por una estación;

2) A la primera utilización de una frecuencia adicional por una estación;

3) A un cambio de las características de una asignación de frecuencia inscrita en el Registro (indíquese si se trata de una sustitución, de una adición o de una supresión de características existentes), o

4) A la anulación de una asignación con todas las características notificadas;

e) Cualquier otra información que la administración considere pertinente, por ejemplo, disposiciones especiales de canales o métodos de modulación, grado en que el terreno produce un efecto de pantalla en todos los ángulos acimutales respecto de la estación terrena, indicación de que la asignación considerada se explotará de conformidad con el número **115**, información sobre la utilización de la frecuencia notificada si esa utilización es restringida o, tratándose de notificaciones relativas a estaciones espaciales, si las emisiones de la estación se interrumpirán indefinidamente después de cierto periodo.

Sección B. Características esenciales que deben suministrarse en las notificaciones relativas a frecuencias utilizadas por estaciones terrenas para la transmisión

Punto 1 Frecuencia asignada

Indíquese la frecuencia asignada tal y come se define en el artículo 1, en kc/s hasta 30 000 kc/s inclusive, y en Mc/s a partir de 30 000 kc/s.

Punto 2 Fecha de puesta en servicio

a) En el caso de una nueva asignación insértese la fecha efectiva o prevista, según el caso, de puesta en servicio de la asignación.

b) Siempre que se modifique alguna de las características esenciales de la asignación, indicadas en esta sección, excepto aquellas que figuran en los puntos *3* ó *4a*, la fecha a indicar será la del último cambio, efectiva o prevista, según el caso.

Punto 3 Distintivo de llamada (señal de identificación)

Indíquese el distintivo de llamada u otra señal de identificación utilizada de acuerdo con el artículo 19.

Punto 4 Nombre y ubicación de la estación terrena

a) Indíquese el nombre por el cual se conoce la estación o el de la localidad en que está situada.

b) Indíquese el país en que está ubicada la estación. Se utilizarán para ello los símbolos del Prefacio de la Lista internacional de frecuencias.

c) Indíquense las coordenadas geográficas (en grados y minutos) de la ubicación del transmisor.

Punto 5 Estación(es) con la(s) que se establece la comunicación

Indíquese la identidad de la estación o estaciones espaciales receptoras asociadas a la estación terrena remitiéndose a la notificación de las mismas o mediante cualquier otra forma apropiada; en el caso de un satélite pasivo, indíquese la identidad del satélite y la ubicación de la (o de las) estaciones terrenas receptoras.

Punto 6 Clase de estación y naturaleza del servicio

Indíquese la clase de estación y la naturaleza del servicio utilizando los símbolos del apéndice 10.

Punto 7 Clase de emisión, anchura de banda necesaria y descripción de la transmisión

a) Indíquense la clase de emisión, la anchura de banda necesaria y la descripción de la transmisión, de conformidad con el artículo 2 y con el apéndice 5.

b) Siempre que en una emisión determinada haya una o más frecuencias de referencia, indíquense.

Punto 8 Potencia (en kW)

Según sea la clase de emisión, la potencia suministrada a la antena se notificará como sigue:

— Potencia media (Pm), si se trata de emisiones moduladas en amplitud con portadora completa no manipulada, o de emisiones cualesquiera de modulación de frecuencia (véase el número **96**);

— Potencia de cresta (Pp), si se trata de una emisión diferente de las que se mencionan en el párrafo anterior (véase el número **95**).

Punto 9 Características de la antena de transmisión

a) Indíquese en grados, a partir del plano horizontal, el ángulo mínimo previsto de elevación, para el funcionamiento de la antena.

b) Indíquese en grados, a partir del Norte verdadero (en el sentido del movimiento de las agujas del reloj), la gama prevista de ángulos acimutales.

c) Indíquese la anchura del haz, en grados, entre los puntos en que la potencia se reduce a la mitad (si el haz no es simétrico descríbase en detalle).

d) Indíquese la ganancia isótropa (db) de la antena en la dirección de la radiación máxima (véase el número **100**).

e) Indíquese la ganancia isótropa máxima (db) de la antena en el plano horizontal estando la antena en cualquier ángulo superior al ángulo mínimo de elevación (véase el número **100**).

PAGINAS ROSAS

f) Indíquese la altura (en metros) de la antena sobre el nivel del mar.

Punto 10 Horario máximo de funcionamiento

Indíquese en T.M.G. el horario máximo de funcionamiento en la frecuencia indicada en el *punto 1*.

Punto 11 Coordinación

Indíquese el nombre de toda administración con la que se haya coordinado la utilización de la frecuencia y, en su caso, el nombre de toda administración a la que se haya pedido la coordinación pero con la que ésta no se haya efectuado.

Punto 12 Administración o compañía explotadora

Indíquese la identidad de la administración o compañía explotadora y las direcciones postal y telegráfica de la administración a la que hayan de dirigirse comunicaciones urgentes sobre interferencia, calidad de las emisiones y cuestiones relativas a la explotación técnica de las estaciones (véase el artículo 15).

Sección C. Características esenciales que deben suministrarse en las notificaciones relativas a frecuencias utilizadas por estaciones terrenas para la recepción

Punto 1 Frecuencia asignada

Indíquese la frecuencia asignada de la emisión que ha de recibirse, tal y como se define en el artículo 1, en kc/s hasta 30 000 kc/s inclusive, y en Mc/s a partir de 30 000 kc/s.

Punto 2 Fecha de puesta en servicio

a) En el caso de una nueva asignación, insértese la fecha efectiva o prevista, según el caso, en que ha de comenzar la recepción en la frecuencia asignada.

b) Siempre que se modifique alguna de las características esenciales de la asignación, indicadas en esta sección, excepto aquella que figure en el *punto 3 a)*, la fecha a indicar será la del último cambio, efectiva o prevista, según el caso.

PAGINAS ROSAS

Punto 3 Nombre y ubicación de la estación terrena receptora

a) Indíquese el nombre por el cual se conoce la estación receptora o el de la localidad en que está situada.

b) Indíquese el país en que está situada la estación terrena receptora. Se utilizarán para ello los símbolos del Prefacio a la Lista internacional de frecuencias.

c) Indíquense las coordenadas geográficas (en grados y minutos) de la ubicación del receptor.

Punto 4 Estación(es) transmisora(s) asociada(s) a la estación terrena

Indíquese la identidad de la estación o estaciones espaciales transmisoras asociadas a la estación terrena remitiéndose a la notificación de esta o estas estaciones, o de otra manera apropiada o, en el caso de un satélite pasivo, la identidad del los satélite(s) y de la estación o estaciones terrenas transmisoras asociadas.

Punto 5 Clase de estación y naturaleza del servicio

Indíquese la clase de estación y la naturaleza del servicio efectuado, utilizando los símbolos del apéndice 10.

Punto 6 Clase de emisión, anchura de banda necesaria y descripción de la transmisión que ha de recibirse

a) Indíquese la clase de emisión, la anchura de banda necesaria y la descripción de la transmisión que ha de recibirse, de conformidad con el artículo 2 y con el apéndice 5. Indíquese también la anchura del paso de banda del receptor para la cual la respuesta es de 6 db menor que la máxima.

b) Siempre que en una emisión recibida haya una o más frecuencias de referencia, indíquense.

Punto 7 Características de la antena receptora de una estación terrena

a) Indíquese en grados, a partir del plano horizontal, el ángulo mínimo de elevación previsto para el funcionamiento de la antena.

b) Indíquese en grados, a partir del Norte verdadero (en el sentido del movimiento de las agujas del reloj) la gama prevista de ángulos acimutales.

c) Indíquese la anchura del haz, en grados, entre los puntos en que la potencia se reduce a la mitad (si el haz no es simétrico, descríbase en detalle).

d) Indíquese la ganancia isótropa (db) de la antena en la dirección de la radiación máxima (véase el número **100**).

e) Indíquese la ganancia isótropa máxima (db) de la antena en el plano horizontal estando la antena en cualquier ángulo superior al ángulo mínimo de elevación (véase el número **100**).

f) Indíquese la altura (en metros) de la antena sobre el nivel del mar.

Punto 8 Horario máximo de funcionamiento

Indíquese en T.M.G. el horario máximo de recepción en la frecuencia indicada en el Punto *1*.

Punto 9 Coordinación

Indíquese el nombre de toda administración con la que se haya coordinado la utilización de la frecuencia y, en su caso, el nombre de toda administración a la que haya pedido la coordinación pero con la que ésta no se haya efectuado.

Punto 10 Temperatura de ruido

Indíquese en grados K la temperatura de ruido del conjunto del sistema receptor en funcionamiento en condiciones de « cielo sereno », en el ángulo mínimo previsto para el funcionamiento de la antena.

Punto 11 Administración o compañía explotadora

Indíquese la identidad de la administración o compañía explotadora y las direcciones postal y telegráfica de la administración a la que hayan de dirigirse comunicaciones urgentes sobre interferencia y cuestiones relativas a la explotación técnica de las estaciones (véase el artículo 15).

Sección D. Características esenciales que deben suministrarse en las notificaciones relativas a frecuencias utilizadas por estaciones espaciales para la transmisión

Punto 1 Frecuencia asignada

Indíquese la frecuencia asignada tal como se define en el artículo 1, en kc/s hasta 30 000 kc/s inclusive, y en Mc/s a partir de 30 000 kc/s.

Punto 2 Fecha de puesta en servicio

a) En el caso de una nueva asignación, insértese la fecha efectiva o prevista, según el caso, de puesta en servicio de la asignación.

b) Siempre que se modifique alguna de las características esenciales de la asignación indicadas en esta sección; excepto aquellas que figuran en los puntos *3* ó *4*, la fecha a indicar será la del último cambio, efectiva o prevista, según el caso.

Punto 3 Distintivo de llamada (señal de identificación)

Indíquese el distintivo de llamada u otra señal de identificación utilizada de conformidad con el artículo 19.

Punto 4 Nombre de la estación espacial

Indíquese el nombre de la estación espacial.

Punto 5 Zona de servicio

Indíquese la zona de servicio proyectada o el nombre de la localidad y del país en que está ubicada la(s) estación(es) receptora(s) asociada(s) a la(s) estación(es) espacial(es).

Punto 6 Información orbital

Indíquese, cuando proceda el angulo de inclinación de la órbita, el periodo del objeto espacial en esta órbita

y la altitud del apogeo y perigeo de la órbita en kilómetros, de la estación o estaciones espaciales. Si se trata de una estación espacial a bordo de un satélite estacionario, indíquese la longitud geográfica media de la proyección de la posición del satélite sobre la superficie de la Tierra.

Punto 7 Clase de estación y naturaleza del servicio

Indíquese la clase de estación y la naturaleza del servicio utilizando los símbolos del apéndice 10.

Punto 8 Clase de emisión, anchura de banda necesaria y descripción de la transmisión

a) Indíquense la clase de emisión, la anchura de banda necesaria y la descripción de la transmisión, de conformidad con el artículo 2 y el apéndice 5.

b) En caso de que en una emisión determinada haya una o más frecuencias de referencia, indíquense.

Punto 9 Potencia (en W)

Según sea la clase de emisión, la potencia suministrada a la antena se notificará como sigue:

— Potencia media (Pm), si se trata de emisiones moduladas en amplitud con portadora completa no manipulada, o de emisiones cualesquiera de modulación de frecuencia (véase el número **96**).

— Potencia de cresta (Pp), si se trata de una emisión diferente de las que se mencionan en el párrafo anterior. (Véase el número **95**).

Punto 10 Características de la antena de transmisión

a) Indíquese la anchura del haz, en grados, entre los puntos en que la potencia se reduce a la mitad (si el haz no es simétrico, descríbase en detalle).

b) Indíquese la ganancia isótropa (db) de la antena en la dirección de la radiación máxima (véase el numero **100**).

c) Para los satélites estacionarios que utilicen antenas directivas, indíquese el punto de la superficie de la Tierra hacia el que está orientada la antena y la precisión con que se mantiene tal orientación.

Punto 11 Horario máximo de funcionamiento

Indíquese en T.M.G. el horario máximo de funcionamiento en la frecuencia indicada en el *punto 1*.

Punto 12 Número de estaciones espaciales

Si se trata de satélites no estacionarios, indíquese el número de estaciones espaciales a que se refiere la notificación.

Punto 13 Administración o compañía explotadora

Indíquese la identidad de la administración o compañía explotadora y las direcciones postal y telegráfica de la administración a la que hayan de dirigirse comunicaciones urgentes sobre interferencia, calidad de las emisiones y cuestiones relativas a la explotación técnica de las estaciones (véase el artículo 15).

Sección E. Características esenciales que deben suministrarse en las notificaciones relativas a frecuencias utilizadas por estaciones espaciales para la recepción

Punto 1 Frecuencia asignada

Indíquese la frecuencia asignada de la emisión que se ha de recibir, tal y como se define en el artículo 1, en kc/s hasta 30 000 kc/s inclusive, y en Mc/s a partir de 30 000 kc/s.

Punto 2 Fecha de puesta en servicio

a) En el caso de una nueva asignación, insértese la fecha efectiva o prevista, según el caso, en que haya de comenzar la recepción en la frecuencia asignada.

b) Siempre que se modifique alguna de las características esenciales de la asignación indicadas en esta sección, excepto aquellas que figuran en el punto *3*, la fecha a indicar será la del último cambio, efectiva o prevista, según el caso.

Punto 3 Nombre de la estación espacial receptora

Indíquese el nombre de la estación espacial receptora.

Punto 4 Información orbital

Indíquense, cuando proceda, el angulo de inclinación de la orbita, el periodo del objeto espacial en esta órbita y la altitud del apogeo y perigeo de la órbita en kilómetros, de la estación o estaciones espaciales. Si se trata de una estación espacial a bordo de un satélite estacionario, indíquese la longitud geográfica media de la proyección de la posición del satélite sobre la superficie de la Tierra.

Punto 5 Estación(es) terrena(s) transmisora(s) asociada(s) a la(s) estación(es) espacial(es)

Indíquese la identidad de la estación o estaciones terrenas transmisoras asociadas a la(s) estación(es) espacial(es) remitiéndose a la notificación de esta o estas estaciones, o de otra manera apropiada.

Punto 6 Clase de estación y naturaleza del servicio

Indíquese la clase de estación y la naturaleza del servicio efectuado, utilizando los símbolos del apéndice 10.

Punto 7 Clase de emisión, anchura de banda necesaria y descripción de la transmisión o transmisiones que han de recibirse

a) Indíquense la clase de emisión, la anchura de banda necesaria y la descripción de la transmisión o transmisiones que han de recibirse, de conformidad con el artículo 2 y con el apéndice 5. Indíquese también la anchura del paso de banda del receptor para la cual la respuesta es de 6 db menor que la máxima. En el caso de una estación espacial de satélite de telecomunicación destinada a recibir como señal compuesta

dos o más emisiones en canales adyacentes transmitidos desde una o más estaciones terrenas, se indicará en la descripción el número de tales emisiones, la separación entre sus frecuencias asignadas y la anchura de banda total que todas ellas ocupen.

b) Siempre que en una emisión recibida determinada haya una o más frecuencias de referencia, indíquense.

Punto 8 Características de la antena receptora de una estación espacial

a) Indíquese la anchura del haz, en grados, entre los puntos en que la potencia se reduce a la mitad (si el haz no es simétrico, descríbase en detalle).

b) Indíquese la ganancia isótropa (db) de la antena en la dirección del lóbulo principal (véase el número **100**).

c) Para los satélites estacionarios que utilicen antenas directivas indíquese el punto de la superficie de la Tierra hacia el que está orientada la antena y la precisión con que se mantiene tal orientación.

Punto 9 Horario máximo de recepción

Indíquese en T.M.G. el horario máximo de recepción en la frecuencia indicada en el *punto 1*.

Punto 10 Número de estaciones espaciales

Si se trata de satélites no estacionarios, indíquese el número de estaciones espaciales a que se refiere la notificación.

Punto 11 Temperatura de ruido

Indíquese en grados K la temperatura del conjunto del sistema receptor.

Punto 12 Administración o compañía explotadora

Indíquese la identidad de la administración o compañía explotadora y las direcciones postal y telegráfica de la administración a la que hayan de dirigirse comunicaciones urgentes sobre interferencia y cuestiones relativas a la explotación técnica de las estaciones (véase el artículo 15).

PAGINAS ROSAS

Sección F. Características esenciales que han de suministrarse en las notificaciones relativas a frecuencias utilizadas por las estaciones de radioastronomía para la recepción

Punto 1 Frecuencia observada

Indíquese el centro de la banda de frecuencias observada, en kc/s hasta 30 000 kc/s inclusive, y en Mc/s a partir de 30 000 kc/s.

Punto 2 Fecha de puesta en servicio

a) Indíquese la fecha efectiva o prevista, según el caso, en que se comienza la recepción en la banda de frecuencias.

b) Siempre que se modifique alguna de las características esenciales indicadas en esta sección, excepto aquellas que figuran en el punto 3*b*, la fecha a indicar será la del último cambio, efectiva o prevista, según el caso.

Punto 3 Nombre y ubicación de la estación

a) Indíquense las letras « RA ».

b) Indíquese el nombre por el cual se conoce la estación o el de la localidad en que está situada o ambos.

c) Indíquese el país en que está situada la estación. Se utilizarán para ello los símbolos del Prefacio a la Lista internacional de frecuencias.

d) Indíquense las coordenadas geográficas (en grados y minutos) de la ubicación de la estación.

Punto 4 Anchura de banda

Indíquese la anchura de la banda de frecuencias observada, por la estación.

Punto 5 Características de antena

Indíquese el tipo de antena y dimensiones, superficie efectiva y la gama de ángulos en acimut y en elevación.

Punto 6 Horario máximo de recepción

Indíquese en T.M.G. el horario máximo de recepción en la banda de frecuencia indicada en el *punto 1*.

Punto 7 Temperatura de ruido

Indíquese en grados K la temperatura de ruido del conjunto del sistema receptor.

Punto 8 *Clases de observaciones*

Indíquese la clase de observaciones que han de efectuarse en la banda de frecuencias indicada en el *punto 1*. Las observaciones de la clase A son aquellas en que la sensibilidad del equipo no es un factor primordial. Las observaciones de la clase B son aquellas que sólo pueden efectuarse con receptores modernos de bajo nivel de ruido en los que se emplean las mejores técnicas.

Punto 9 Administración o compañía explotadora

Indíquese la identidad de la administración o compañía explotadora y las direcciones postal y telegráfica de la administración a la que hayan de dirigirse comunicaciones urgentes sobre interferencia y cuestiones relativas a la explotación técnica de las estaciones (véase el artículo 15).

PAGINAS ROSAS

ANEXO 13

Revisión del apéndice 9 del Reglamento de Radiocomunicaciones

El apéndice 9 del Reglamento de Radiocomunicaciones se revisa como sigue:

Lista VIIIA. Nomenclátor de las estaciones de los servicios espacial y de radioastronomía [1])

1. *Estaciones terrenas de telecomunicación por satélites*

Nombre de los países notificantes, por orden alfabético de símbolos de país

Nombres de las estaciones por orden alfabético

			Transmisión						Recepción								
			Telemando, si es necesario			Radio-comunicación			Telemedida		Seguimiento		Radio-comunicación				Observaciones
Nombre por el cual se conoce la estación o de la localidad en que está situada	Coordenadas geográficas (en grados y minutos) de la ubicación de la estación	Distintivo de llamada (señal de identificación)	Frecuencia (Mc/s o Gc/s)	Clase de emisión, anchura de banda necesaria y descripción de la transmisión	Potencia (en kW)	Frecuencia (Mc/s o Gc/s)	Clase de emisión, anchura de banda necesaria y descripción de la transmisión	Potencia (en kW)	Frencuencia (Mc/s o Gc/s)	Clase de emisión, anchura de banda necesaria y descripción de la transmisión	Frecuencia (Mc/s o Gc/s)	Clase de emisión, anchura de banda necesaria y descripción de la transmisión	Frecuencia (Mc/s o Gc/s)	Clase de emisión, anchura de banda necesaria y descripción de la transmisión	Identidad de la(s) estación(es) con la(s) que se establece la comunicación	Administración o campaña explotadora	1. Disposición especial de los canales para: *a)* la telegrafía *b)* la telefonía *c)* otros tipos de radiocomunicaciones, según el caso 2. Métodos especiales de modulación.
1	2	3	4a	4b	4c	5a	5b	5c	6a	6b	7a	7b	8a	8b	9	10	11

[1]) En los casos en que esta información deba suministrarse, véase el número **639AA, 639AB** y **639AC.**

PAGINAS ROSAS

2. *Estaciones espaciale de satélite de telecomunicación*

Nombres de los países notificantes, por orden alfabético de símbolos de país

Nombres de las estaciones por orden alfabético y/o numérico de su designación

Nombre de la estación	Distintivo de llamada (señal de identificación)	Transmisión									Recepción				Zona de servicio o nombre de la localidad y del país en que está(n) ubicada(s) la(s) estación(es) receptora(s) asociada(s) a la(s) estación(es) espacial(es)	Administración o compañía explotadora	Observaciones
		Telemedida			Seguimiento			Radio-comunicación			Telemando, si es necesario		Radio-comunicación				
		Frecuencia (Mc/s o Gc/s)	Clase de emisión, anchura de banda necesaria y descripción de la transmisión	Potencia (en W)	Frecuencia (Mc/s o Gc/s)	Clase de emisión, anchura de banda necesaria y descripción de la transmisión	Potencia (en W)	Frecuencia (Mc/s o Gc/s)	Clase de emisión, anchura de banda necesaria y descripción de la transmisión	Potencia (en W)	Frecuencia (Mc/s o Gc/s)	Clase de emisión, anchura de banda necesaria y descripción de la transmisión	Frecuencia (Mc/s o Gc/s)	Clase de emisión, anchura de banda necesaria y descripción de la transmisión			1. *Datos relativos a la órbita* *a)* Ángulo de inclinación de la órbita *b)* Periodo del objeto espacial en la órbita *c)* Altitud del apogeo en km *d)* Altitud del perigeo en km *e)* Si se trata de un satélite estacionario, longitud geográfica media de la proyección de la posición del satélite sobre la superficie de la Tierra 2. Disposición especial de los canales para: *a)* la telégrafía *b)* la telefonía *c)* otros tipos de radiocomunicaciones, según el caso 3. Métodos especiales de modulación
1	2	3a	3b	3c	4a	4b	4c	5a	5b	5c	6a	6b	7a	7b	8	9	10

PAGINAS ROSAS

3. *Estaciones terrenas de meteorología por satélites*

Nombres de los países notificantes, por orden alfabético de símbolos de país

Nombres de las estaciones por orden alfabético

Nombre por el cual se conoce la estación o de la localidad en que está situada	Coordenadas geográficas (en grados y minutos) de la ubicación de la estación	Distintivo de llamada (señal de identificación)	Transmisión			Recepción						Identidad de la(s) estación(es) con la(s) que se establece la comunicación	Administración o compañía explotadora	Observaciones
					Telemando, si es necesario	Telemedida		Seguimiento		Recepción de información meteorológica				
			Frecuencia (Mc/s o Gc/s)	Clase de emisión, anchura de banda necesaria y descripción de la transmisión	Potencia (en kW)	Frecuencia (Mc/s o Gc/s)	Clase de emisión, anchura de banda necesaria y descripción de la transmisión	Frecuencia (Mc/s o Gc/s)	Clase de emisión, anchura de banda necesaria y descripción de la transmisión	Frecuencia (Mc/s o Gc/s)	Clase de emisión, anchura de banda necesaria y descripción de la transmisión			Métodos especiales de modulación
1	2	3	4a	4b	4c	5a	5b	6a	6b	7a	7b	8	9	10

PAGINAS ROSAS

4. *Estaciones espaciales de satélite de meteorología*

Nombres de los países notificantes, por orden alfabético de símbolos de país

Nombres de las estaciones por orden alfabético y/o numérico de su designación

Nombre de la estación	Distintivo de llamada (señal de identificación)	Transmisión									Recepción		Zona de servicio o nombre de la localidad y del país en que está ubicada la estación receptora asociada a la(s) estación(es) espacial(es)	Administración o compañía explotadora	Observaciones
		Telemedida			Seguimiento			Transmisión de información meteorológica			Telemando, si es necesario				
		Frecuencia (Mc/s o Gc/s)	Clase de emisión, anchura de banda necesaria y descripción de la transmisión	Potencia (en W)	Frecuencia (Mc/s o Gc/s)	Clase de emisión, anchura de banda necesaria y descripción de la transmisión	Potencia (en W)	Frecuencia (Mc/s o Gc/s)	Clase de emisión, anchura de banda necesaria y descripción de la transmisión	Potencia (en W)	Frecuencia (Mc/s o Gc/s)	Clase de emisión, anchura de banda necesaria y descripción de la transmisión			
1	2	3a	3b	3c	4a	4b	4c	5a	5b	5c	6a	6b	7	8	9

1. *Datos relativos a la órbita*
   - *a)* Ángulo de inclinación de la órbita
   - *b)* Periodo del objeto espacial en la órbita
   - *c)* Altitud del apogeo en km
   - *d)* Altitud del perigeo en km
   - *e)* Si se trata de un satélite estacionario, longitud geográfica media de la proyección de la posición del satélite sobre la superficie de la Tierra
2. *Disposición especial de los canales para:*
   - *a)* la telegrafía
   - *b)* la telefonía
   - *c)* otros tipos de radiocomunicaciones, según el caso
3. *Métodos especiales de modulación*

PAGINAS ROSAS

5. *Estaciones terrenas de radionavegación por satélites*

Nombres de los países notificantes, por orden alfabético de símbolos de país

Nombres de las estaciones por orden alfabético

Nombre por el cual se conoce la estación o de la localidad en que está situada	Coordenadas geográficas (en grados y minutos) de la ubicación de la estación	Distintivo de llamada (señal de identificación)	Transmisión			Recepción						Identidad de la(s) estación(es) con la(s) que se establece la comunicación	Administración o compañía explotadora	Observaciones
														Métodos especiales de modulación
					Telemando, si es necesario	Telemedida		Seguimiento		Recepción de la información complementaria necesaria a la radionavegación				
			Frecuencia (Mc/s o Gc/s)	Clase de emisión, anchura de banda necesaria y descripción de la transmisión	Potencia (en kW)	Frecuencia (Mc/s o Gc/s)	Clase de emisión, anchura de banda necesaria y descripción de la transmisión	Frecuencia (Mc/s o Gc/s)	Clase de emisión, anchura de banda necesaria y descripción de la transmisión	Frecuencia (Mc/s o Gc/s)	Clase de emisión, anchura de banda necesaria y descripción de la transmisión			
1	2	3	4a	4b	4c	5a	5b	6a	6b	7a	7b	8	9	10

PAGINAS ROSAS

6. *Estaciones espaciales de satélite de radionavegación*

Nombres de los países notificantes, por orden alfabético de símbolos de país

Nombres de las estaciones por orden alfabético y/o numérico de su designación

Nombre de la estación	Distintivo de llamada (señal de identificación)	Transmisión									Recepción		Zona de servicio o nombre de la localidad y del país en que está(n) ubicada(s) la(s) estación(es) receptora(s) asociada(s) a la(s) estación(es) espacial(es)	Administración o compañía explotadora	Observaciones
		Telemedida			Seguimiento			Transmisión de la información complementaria necesaria a la radionavegación			Telemando, si es necesario				
		Frecuencia (Mc/s o Gc/s)	Clase de emisión, anchura de banda necesaria y descripción de la transmisión	Potencia (en W)	Frecuencia (Mc/s o Gc/s)	Clase de emisión, anchura de banda necesaria y descripción de la transmisión	Potencia (en W)	Frecuencia (Mc/s o Gc/s)	Clase de emisión, anchura de banda necesaria y descripción de la transmisión	Potencia (en W)	Frecuencia (Mc/s o Gc/s)	Clase de emisión, anchura de banda necesaria y descripción de la transmisión			1. *Datos relativos a la órbita* *a)* Ángulo de inclinación de la órbita *b)* Periodo del objeto espacial en la órbita *c)* Altitud del apogeo en km *d)* Altitud del perigeo en km *e)* Si se trata de un satélite estacionario, longitud geográfica media de la proyección de la posición del satélite sobre la superficie de la Tierra 2. *Disposición especial de los canales para:* *a)* la telegrafía *b)* la telefonía *c)* otros tipos de radiocomunicaciones, según el caso 3. *Métodos especiales de modulación*
1	2	3a	3b	3c	4a	4b	4c	5a	5b	5c	6a	6b	7	8	9

PAGINAS ROSAS

7. *Estaciones terrenas para la investigación del espacio*

Nombres de los países notificantes, por orden alfabético de símbolos de país

Nombres de las estaciones por orden alfabético

Nombre por el cual se conoce la estación o de la localidad en que está situada	Coordenadas geográficas (en grados y minutos) de la ubicación de la estación	Distintivo de llamada (señal de identificación)	Transmisión			Recepción							Observaciones
				Telemando, si es necesario		Telemedida		Seguimiento		Recepción de la información sobre investigaciones			Características especiales de la estación y objeto de las investigaciones
			Frecuencia (Mc/s o Gc/s)	Clase de emisión, anchura de banda necesaria y descripción de la transmisión	Potencia (en kW)	Frecuencia (Mc/s o Gc/s)	Clase de emisión, anchura de banda necesaria y descripción de la transmisión	Frecuencia (Mc/s o Gc/s)	Clase de emisión, anchura de banda necesaria y descripción de la transmisión	Frecuencia (Mc/s o Gc/s)	Clase de emisión, anchura de banda necesaria y descripción de la transmisión	Identidad de la(s) estación(es) con la(s) que se establece la comunicación	Administración o compañía explotadora
1	2	3	4a	4b	4c	5a	5b	6a	6b	7a	7b	8	9	10

PAGINAS ROSAS

8. *Estaciones espaciales para la investigación del espacio*

Nombres de los países notificantes, por orden alfabético de símbolos de país

Nombres de las estaciones por orden alfabético y/o numérico de su designación

Nombre de la estación	Distintivo de llamada (señal de identificación)	Transmisión									Recepción		Zona de servicio o nombre de la localidad y del país en que está ubicada la estación receptora asociada a la(s) estación(es) espacial(es)	Administración o compañía explotadora	Observaciones
		Telemedida			Seguimiento			Transmisión de la información sobre investigaciones			Telemando, si es necesario				
		Frecuencia (Mc/s o Gc/s)	Clase de emisión, anchura de banda necesaria y descripción de la transmisión	Potencia (en W)	Frecuencia (Mc/s o Gc/s)	Clase de emisión, anchura de banda necesaria y descripción de la transmisión	Potencia (en W)	Frecuencia (Mc/s o Gc/s)	Clase de emisión, anchura de banda necesaria y descripción de la transmisión	Potencia (en W)	Frecuencia (Mc/s o Gc/s)	Clase de emisión, anchura de banda necesaria y descripción de la transmisión			
1	2	3a	3b	3c	4a	4b	4c	5a	5b	5c	6a	6b	7	8	9

1. *En el caso de un satélite de la Tierra datos relativos a la órbita*
   - *a)* Ángulo de inclinación de la órbita
   - *b)* Periodo del objeto espacial en la órbita
   - *c)* Altitud del apogeo en km
   - *d)* Altitud del perigeo en km
   - *e)* Si se trata de un satélite estacionario, longitud geográfica media de la proyección de la posición del satélite sobre la superficie de la Tierra
2. En el caso de una sonda espacial, indicación general de su órbita
3. Métodos especiales de modulación

PAGINAS ROSAS

9. *Estaciones de radioastronomía*

Nombres de los países notificantes, por orden alfabético de símbolos de país

Nombre de las estaciones por orden alfabético

Nombre por el cual se conoce la estación o de la localidad en que está situada	Coordenadas geográficas (en grados y minutos) de la ubicación de la estación	Centro de la banda de frecuencias observada (Mc/s o Gc/s)	Anchura de las bandas de frecuencias observadas por la estación	Características de antena	Horario máximo de recepción (T.M.G.)	Temperatura de ruido	Clase de observaciones (grados K)	Administración o compañía explotadora	Observaciones
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
									a) Cualquier otra característica especial de la estación con inclusión de: 1) altitud en metros sobre el nivel del mar, 2) principales características de la antena, 3) gama de las observaciones.

PAGINAS ROSAS

ANEXO 14

Revisión del apéndice 10 del Reglamento de Radiocomunicaciones

El apéndice 10 del Reglamento de Radiocomunicaciones se revisa como sigue:

Insértense por orden alfabético los nuevos símbolos siguientes:

EC	Estación espacial de satélite de telecomunicaciones
ED	Estación espacial de telemando espacial
EH	Estación espacial para la investigación del espacio
EK	Estación espacial de seguimiento espacial
EM	Estación espacial de satélite de meteorología
EN	Estación espacial de satélite de radionavegación
ER	Estación espacial de telemedida espacial
RA	Estación de radioastronomía
TC	Estación terrena de telecomunicación por satélite
TD	Estación terrena de telemando espacial
TH	Estación terrena para la investigación del espacio
TK	Estación terrena de seguimiento espacial
TM	Estación terrena de meteorología por satélites
TN	Estación terrena de radionavegación por satélites
TR	Estación terrena de telemedida espacial

PAGINAS ROSAS

PROYECTO DE RESOLUCIÓN N.º

Relativa al envio y uso de información sobre los sistemas internacionales de satélites

La Conferencia Administrativa Extraordinaria de Radiocomunicaciones, (Ginebra, 1963)

Considerando

El interés que tienen todas las administraciones por el uso eficaz del espectro radioeléctrico por los servicios espaciales;

Estimando

a) Que los sistemas internacionales de satélites debieran responder a los intereses y necesidades de todos los países;

b) Que, de conformidad con el artículo 4 del Convenio Internacional de Telecomunicaciones (Ginebra, 1959), la Unión Internacional de Telecomunicaciones debe seguir muy de cerca el desarrollo de los sistemas internacionales de satélites en lo que respecta a las telecomunicaciones;

c) Que los organismos permanentes de la Unión Internacional de Telecomunicaciones debieran prestar el máximo concurso posible a ese desarrollo;

d) Que no debe demorarse el desarrollo de las comunicaciones espaciales, pero que será necesario un periodo adecuado de tiempo para poder disponer de los datos adicionales que la experiencia, experimental y de explotación, permita obtener;

e) Que se servirá mejor el interés anteriormente mencionado proporcionando lo antes posible a las administraciones información sobre el desarrollo de los sistemas internacionales de satélites;

f) Que esta información, en razón de la antelación con que ha de enviarse, debe ser considerada como una información preliminar.

g) Que los datos a que se alude en el párrafo *d)* han de ser recopilados por el C.C.I.R., C.C.I.T.T. y por la I.F.R.B. para su utilización por las

futuras conferencias que puedan convocarse para considerar la reglamentación internacional de los sistemas de radiocomunicación espaciales;

Resuelve

1. Que, como una medida para que las administraciones puedan formular observaciones anticipadas sobre los proyectos de sistemas de satélites, toda administración (o grupo de administraciones) que se proponga establecer un sistema internacional de satélites envíe a la Junta lo antes posible, durante el periodo de coordinación (número **639AD** del Reglamento de Radiocomunicaciones) la información análoga a la mencionada en el apéndice 1A que permita la descripción general del sistema de satélites, a saber:

a) Las frecuencias y anchuras de banda que han de utilizarse en la explotación inicial del sistema;

b) Todas las frecuencias y anchuras de banda globales del sistema de satélites requeridas para facilitar el desarrollo definitivo del sistema, con el fin de atender las necesidades de otras administraciones que deseen participar en dicho sistema;

c) La ubicación y funciones de las estaciones terrenas del sistema, y la distancia de coordinación en función del acimut aplicable, según se define en la Recomendación [D157];

2. Que la Junta publique estos datos en una sección especial de su circular semanal, para conocimiento de todas las administraciones;

Resuelve, además

3. Que si una administración, después de estudiar la información mencionada en 1), considera que existen razones para creer que puede producirse interferencia perjudicial a sus servicios espaciales (existentes o a los que se refiere la información ya distribuida según lo dispuesto en esta resolución), deberá enviar sus observaciones dentro de un plazo de noventa días contados desde la fecha de recepción de la correspondiente circular, a la administración interesada. Se enviará a la Junta copia de esos comentarios.

4. Que en el caso de formularse observaciones de conformidad con el punto 3 precedente, la administración interesada tome las medidas necesarias para encontrar una solución satisfactoria para la administración que ha formulado las observaciones;

5. Que de no llegarse a un acuerdo pueda pedirse a la Junta que formule las sugestiones que estime pertinentes;

6. Que si a la expiración del plazo a que se hace referencia en el punto 3 no se recibieran observaciones sobre los datos mencionados en el punto 2, la administración interesada tenga derecho a suponer que no se formulará ninguna observación sobre las medidas en proyecto;

7. Que la Junta, con el fin de mantener al día la información relativa a los sistemas espaciales, recopile esta información y la publique periódicamente.

CONFERENCIA DE RADIOCOMUNICACIONES ESPACIALES

Documento N.º 197-S
6 de noviembre de 1963
Original: inglés

C.A.E.R. ENCARGADA DE LA ATRIBUCIÓN DE BANDAS DE FRECUENCIAS PARA RADIOCOMUNICACIONES ESPACIALES - GINEBRA - 1963

SESIÓN PLENARIA

ORDEN DEL DÍA

de la

5.ª SESIÓN PLENARIA

Miércoles, 6 de noviembre, a las 2 y media de la tarde

1. Cuestiones que han quedado pendientes en la cuarta sesión plenaria.

2. Décima serie de textos "azules" 1)3) de la Comisión de redacción (Documento N.º 185).

3. Undécima serie de textos "azules" 3) de la Comisión de redacción. (Documento N.º 186).

4. Otros asuntos.

El Presidente de la Conferencia,
Gunnar PEDERSEN

---

1) Textos sometidos a la Comisión 7 por la Comisión 6

3) Textos sometidos a la Comisión 7 por la Comisión 4

ARCHIVES U.I.T. GENÈVE

CONFERENCIA DE RADIOCOMUNICACIONES ESPACIALES

Documento N.º 198-S (Rev.)
6 de noviembre de 1963
Original: inglés

C.A.E.R. ENCARGADA DE LA ATRIBUCIÓN DE BANDAS DE FRECUENCIAS PARA RADIOCOMUNICACIONES ESPACIALES - GINEBRA - 1963

SESIÓN PLENARIA

Memorándum del Secretario General

SITUACIÓN DE CIERTOS PAÍSES CON RESPECTO AL CONVENIO

Con referencia al Documento N.º 48, tengo el honor de comunicar a la Conferencia que el Gobierno de la República de Filipinas ha depositado con fecha de hoy un instrumento de ratificación de la Convenio de Ginebra.

El Secretario General,
Gerald C. GROSS

ARCHIVES U.I.T. GENÈVE

CONFERENCIA DE RADIOCOMUNICACIONES ESPACIALES

Documento N.º 198-S
6 de noviembre de 1963
Original: inglés

C.A.E.R. ENCARGADA DE LA ATRIBUCIÓN DE BANDAS DE FRECUENCIAS PARA RADIOCOMUNICACIONES ESPACIALES - GINEBRA - 1963

SESIÓN PLENARIA

Memorándum del Secretario General

SITUACIÓN DE CIERTOS PAÍSES CON RESPECTO AL CONVENIO

Con referencia al Documento N.º 48, tengo el honor de comunicar a la Conferencia que el Gobierno de la República de Filipinas ha depositado con fecha de hoy un instrumento de adhesión al Convenio de Ginebra.

El Secretario General,
Gerald C. GROSS

ARCHIVES U.I.T. GENÈVE

CONFERENCIA DE RADIOCOMUNICACIONES ESPACIALES

Documento N.º 199-S
6 de noviembre de 1963
Original: francés, inglés

C.A.E.R. ENCARGADA DE LA ATRIBUCIÓN DE BANDAS DE FRECUENCIAS PARA RADIOCOMUNICACIONES ESPACIALES - GINEBRA - 1963

COMISIÓN 5

RESUMEN DE LOS DEBATES

DE LA 8.ª SESIÓN

Lunes, 4 de noviembre, a las 9 y media de la mañana

1. Se adopta el orden del día previsto en el Documento N.º 174, con la supresión del punto 7.

2. El Presidente de la Comisión 7, Sr. Place (Francia), recuerda a la Comisión 5 la necesidad de que termine sus trabajos antes del lunes 4 de noviembre para que la firma tenga lugar, según se ha previsto, el viernes 8 de noviembre, hacia las 10 de la noche.

3. Quinto informe del Grupo 5B - Radioastronomía (Documento N.º 160, y addéndum y corrigéndum)

Se aprueban sin discusión los Apéndices 1 y 2.

Se acuerda colocar entre corchetes [ ] la última frase del Apéndice 3, apéndice que se aprueba con esta modificación.

Se aprueba asimismo el Apéndice 4 en la forma en que figura en el corrigéndum N.º 1 al Documento N.º 160. Se modifica el Apéndice 5 para ajustarlo al Apéndice 3 al Documento N.º 164. Además, el Reino Unido, Bélgica, República de Chipre, España, Etiopía, Estado de Israel, Portugal, Suecia y la Confederación Suiza piden que figure su país en la nota 354B. Se acepta, en estas condiciones, el Apéndice 5.

Se aprueban los Apéndices 6 y 7 al Documento N.º 160, habida cuenta de que la Comisión de redacción deberá armonizar el Apéndice 6 y la nota 412A que figura en el Apéndice 7 con el Apéndice 6B del Documento N.º 164, en el que figura también una llamada 412A.

Se aprueba sin discusión el Apéndice 8, suprimiendo Argelia en la nota 412B.

El Sr. V.V. Rao (República de la India), Presidente del Grupo de trabajo 5B, da las gracias a los delegados que han colaborado con él, especialmente a los Sres. B. Nielsen (Dinamarca), R. Gonze (Bélgica), J.M. Pardo Horno (España) y G.W. Swenson (EE.UU.).

ARCHIVES U.I.T. GENÈVE

Se acuerda que sea el Pleno de la Conferencia el que examine el proyecto de nota propuesta por Reino Unido en el Documento N.º DL/42.

4. Sexto y último informe del Grupo de trabajo 5B - Investigación espacial (Documento N.º 165)

El Sr. V.V. Rao (República de la India) señala, al presentar el Documento N.º 165, que en el § 1.1 y en la nota 215A del Apéndice 1, "radioastronomía" debe reemplazarse por "investigación espacial".

a) El Apéndice 1 debe enmendarse como sigue:

- se añade en el Cuadro como servicio secundario y en el plano mundial el servicio de investigación espacial;

- después de unas explicaciones del Sr. Matthey (Anexo 1) y con la conformidad de la Delegación de la U.R.S.S., la nota 215A se redacta como sigue:

215A En Cuba, Polonia, Hungría, Rumania, Checoeslovaquia y U.R.S.S., la investigación espacial es un servicio primario en las bandas 15 762 - 15 768 kc/s y 18 030 - 18 036 kc/s.

Se aprueba con estas enmiendas el Apéndice 1 del Documento N.º 165.

b) La nota 278 del Apéndice 2 se modifica como sigue:

MOD 278 En Nueva Zelandia, las bandas 132 - 136 Mc/s y 138 - 144 Mc/s están atribuidas al servicio móvil aeronáutico (OR).

Además, en la versión española de la nota 279A debe añadirse la palabra "también".

Se aprueba el Apéndice 2 con la enmienda y la rectificación mencionadas.

c) El Apéndice 3 se examinará con el Documento N.º 164.

d) Se aprueba el Apéndice 4 sin discusión.

e) El Apéndice 5 es objeto de las enmiendas siguientes:

- se añade la llamada 388;

- la nota 389A se redacta como sigue:

389A En Cuba, Hungría, Rumania, Checoeslovaquia y U.R.S.S., la banda 5670 - 5725 Mc/s está atribuida, a título primario, al servicio de investigación espacial.

Se aprueba el Apéndice 5, con las enmiendas mencionadas.

El Sr. V.V. Rao, en su calidad de Presidente del Grupo de trabajo 5B, da las gracias a sus colaboradores, especialmente al Sr. F.W.V. Mohr (R.F. de Alemania), por el concurso que le han prestado en la preparación de este apéndice.

f) Se aprueba el Apéndice 6 sin discusión.

g) Se adopta el Apéndice 7 incluyendo en la nota 412A a Rumania y suprimiendo la palabra "también".

h) Se adopta el Apéndice 8 con la inclusión de Rumania y la supresión de la palabra "también" en la nota 412B.

i) Se adopta el Apéndice 9, con la inclusión de Rumania y la supresión de la palabra "también" en la nota 412C.

j) El Sr. V.V. Rao da las gracias al Sr. B. Desta por el concurso que le ha prestado en la preparación de este documento.

k) La U.R.S.S. formula reservas sobre la banda 900 - 1000 Mc/s (punto 4 del Documento N.° 165).

l) El Presidente da las gracias al Sr. V.V. Rao y a su Grupo por el excelente trabajo que han realizado.

5. Cuarto informe del Grupo de trabajo 5C - Meteorología por satélites (Documento N.° 164)

a) Se adopta el Apéndice 1, previa inclusión de la República Árabe Unida en la nota 313.

b) El Apéndice 2 se modifica como sigue:

- Banda 460 - 470	FIJO (servicio primario) MÓVIL (servicio primario) Meteorología por satélites (servicio secundario)

con la nota siguiente:

324A En Cuba, Bulgaria, Hungría, Polonia, Rumania, Checoeslovaquia y U.R.S.S., la banda 460 - 470 Mc/s puede utilizarse, a título primario, por el servicio de meteorología por satélites, previo acuerdo entre las administraciones interesadas y aquellas cuyos servicios funcionen de conformidad con el presente Cuadro y estén afectados.

Se aprueba el Apéndice 2 con estas enmiendas.

c) El Apéndice 3 se enmienda como sigue:

354B En Australia, Bélgica, R. de Chipre, España, Etiopía, R. de Indonesia, Estado de Israel, Nueva Zelandia, Portugal, Reino Unido, Suecia y Suiza, las bandas 1660 - 1670 Mc/s y 1690 - 1700 Mc/s están atribuidas también, a título secundario, a los servicios fijo y móvil, salvo móvil aeronáutico.

354C Habida cuenta de la detección reciente de dos rayas espectrales en la banda 1665 - 1667 Mc/s, se ruega a las administraciones que tomen todas las medidas posibles para proteger las observaciones radioastronómicas contra toda interferencia perjudicial.

Se aprueba, con estas notas, al Apéndice 3.

d) Se aprueba el Apéndice 4 sin discusión.

e) Se adopta por 30 votos CONTRA 0 y 21 abstenciones el Apéndice 5, con la inclusión en el Cuadro del servicio de meteorología por satélites como servicio secundario y la supresión de las notas 324A y 356A.

f) La Comisión 5 adopta seguidamente la nota relativa a las bandas 9800 - 10 000 Mc/s y 10 000 - 10 500 Mc/s.

399A La banda 9975 - 10 025 Mc/s puede utilizarse por los dispositivos de radiolocalización instalados a bordo de satélites meteorológicos.

La U.R.S.S. formula reservas a propósito de esta nota.

g) Se acuerda someter al Pleno de la Conferencia el nuevo texto de la nota 412A presentado por la U.R.S.S.

412A La banda 34,4 - 34,5 Gc/s puede utilizarse por los dispositivos de radiolocalización instalados a bordo de satélites meteorológicos.

6. Sexto y último informe del Grupo de trabajo 5C - Frecuencias de socorro (Documento N.º 173)

a) Se adopta el Apéndice 1 redactando la nota 221A como sigue:

La frecuencia 20 007 kc/s puede utilizarse además en casos de emergencia ..... (el resto, sin modificación).

b) Se rechaza el Apéndice 2 por 42 votos CONTRA 9 y 7 abstenciones, y se encarga al Sr. Penwarden que prepare, con delegados de U.R.S.S. y EE. UU., un proyecto de resolución inspirado en el punto 1.5. Este proyecto de resolución se someterá a examen del Pleno de la Conferencia.

Se acepta este procedimiento.

7. Informe del Grupo 5 especial (RR 373 MOD) (Documento N.º 139, Apéndice 1)

Dinamarca, apoyada por Suecia, propone para la nota 373 la redacción siguiente:

"En Dinamarca, Noruega, Suecia y Suiza, el servicio de radiolocalización, en la banda 3400 - 3600 Mc/s, funciona con iguales derechos que el servicio de comunicación por satélites en los demás países."

Esta nota se transmitirá con la del Apéndice 1 del documento N.º139 al Pleno de la Conferencia.

La U.R.S.S. anuncia su intención de intervenir en sesión plenaria a propósito del servicio de comunicación por satélites.

8. Quinto informe del Grupo de trabajo 5C - Radionavegación por satélites (Documento N.º 169)

a) Se adopta el Apéndice 1 con la llamada 274 y la inclusión en la nota 285A de Pakistán, R.P. Rumana y Líbano.

b) Para el Apéndice 2, banda 400,05 - 401 Mc/s, se adoptan el cuadro y las notas del Apéndice 3 al documento N.º 165.

Se adopta el Apéndice 2, con la observación mencionada.

c) Se adopta el Apéndice 3 con el nuevo título "Proyecto de recomendación relativa a la introducción del servicio de radionavegación por satélites".

d) Se aprueba el Apéndice 4 sin discusión.

9. El Presidente hace un sondeo para conocer la opinión de las delegaciones en lo que concierne a la fecha de aplicación de las decisiones adoptadas en esta Conferencia. Numerosas administraciones parecen favorables a que se fije la fecha de 1.º de enero de 1965.

10. El Sr. J.T. Penwarden da las gracias al Sr. A. Matthey de la Secretaría de la I.F.R.B. por el trabajo excepcional por él realizado. El Presidente se asocia a sus palabras.

11. Colombia hace saber que formula reservas sobre las bandas 3400 - 4200 Mc/s y 4400 - 4700 Mc/s (Puntos 6.2 y 7 del Documento N.º 139).

12. Se levanta la sesión a las 6,20 de la tarde.

El Presidente,
W. KLEIN

Anexo : 1

A N E X O

EXPLICACIONES DEL SR. A. MATTHEY, SECRETARIO DE LA COMISIÓN

En respuesta a la pregunta hecha sobre la redacción de la nota 215A y sin que mis explicaciones comprometan para nada a la I.F.R.B., puedo, como Secretario de la Comisión, exponer sobre este asunto mi interpretación del punto de vista de la Junta: se mantiene en el Cuadro la actual atribución mundial al servicio fijo; la Comisión se ha opuesto a incluir, a título primario, el servicio de investigación espacial, pero, a modo de transacción, acepta que este servicio puede incluirse en el Cuadro a título secundario. Esto significa que los países que no figuren en la nota propuesta no pueden reconocer al servicio de investigación espacial en estas bandas más que a título secundario, materia sobre la cual es suficientemente explícito el número 139 del Reglamento de Radiocomunicaciones.

La nota propuesta sigue la terminología normal: "En Checoeslovaquia y la U.R.S.S., las bandas 15 762 - 15 768 kc/s y 18 030 - 18 036 kc/s están también atribuidas, a título primario, al servicio de investigación espacial. La necesidad o no de incluir las palabras "a título primario" es cuestión de mera redacción, pero recientemente se han dado explicaciones acerca de la interpretación de la fórmula normalmente empleada, que evidentemente no es apropiada en este caso particular, ya que los países no comprendidos en la zona de la nota han acordado admitir el servicio de investigación espacial en estas bandas sólo a título secundario.

De la última intervención de la Delegación de la U.R.S.S. he deducido, Sr. Presidente, que lo que desea, en estas circunstancias, es informar a todos los países de que en la U.R.S.S. se considerará el servicio de investigación espacial como un servicio primario. Tiene perfecto derecho para ello. Su propósito al solicitar la inclusión de una nota en este sentido parece ser el de informar a todos los países de esta situación.

En este caso, pues, estimo que no debe utilizarse la fórmula general "están también atribuidas".

Debe buscarse otra redacción que refleje mejor la verdadera situación. Quizás pudiera ser aceptable la siguiente: "En Checoeslovaquia y la U.R.R.S., el servicio de investigación espacial es un servicio primario en las bandas 15 762 - 15 768 kc/s y 18 030 - 18 036 kc/s", quedando entendido que estos dos países no tratan de que los demás no comprendidos en la zona de la nota reconozcan tal categoría a este servicio.

En resumen, Sr. Presidente, en el caso actual, la fórmula general "están también atribuidas" no es apropiada, y convendría reflejar con más exactitud su verdadera finalidad.

Muchas gracias, Sr. Presidente.

CONFERENCIA DE RADIOCOMUNICACIONES ESPACIALES

Documento N.º 200-S
7 de noviembre de 1963

C.A.E.R. ENCARGADA DE LA ATRIBUCIÓN DE BANDAS DE FRECUENCIAS PARA RADIOCOMUNICACIONES ESPACIALES - GINEBRA - 1963

LISTA DE LOS DOCUMENTOS DE LA CONFERENCIA DE RADIOCOMUNICACIONES ESPACIALES

(Documentos N.os 1 a 200)

N.º	Título	Origen	Destinación
1 Corr.1, 2 y Add.	Recomendaciones, resoluciones, ruegos e informes adoptados por la X Asamblea plenaria del C.C.I.R.	C.C.I.R.	S.P.
2	Necesidades de frecuencias para los servicios de comunicación por satélites	Reino Unido	S.P.
3 y Corr. 1 y 2	Proposiciones para la revisión del Artículo 5 del Reglamento de Radiocomunicaciones	Reino Unido	S.P.
4	Proposiciones para la revisión del Artículo 7 del Reglamento de Radiocomunicaciones	Reino Unido	S.P.
5	Proposiciones de revisión del Artículo 9 y del Apéndice 1 del Reglamento de Radiocomunicaciones	Reino Unido	S.P.
6	Proposición relativa a la forma de las Actas finales de la Conferencia	Reino Unido	S.P.
7 y Corr.	Proposiciones de enmiendas al Reglamento de Radiocomunicaciones	Francia	S.P.
8 Corr.1, 2 y Add.	Proposiciones de revisión del Reglamento de Radiocomunicaciones	U.S.A.	S.P.
9	Proposiciones de atribución de frecuencias para radiocomunicaciones e investigaciones espaciales	Nigeria	S.P.
10	Proposiciones sobre la revisión del Reglamento de Radiocomunicaciones	Canadá	S.P.
11	Proposiciones para la revisión del Reglamento de Radiocomunicaciones	Japón	S.P.
12	Las telecomunicaciones y la utilización del espacio ultratmosférico con fines pacíficos	S.G.	S.P.

ARCHIVES U.I.T. GENÈVE

N.º	Título	Origen	Destinación
13	Tolerancia de los abonados al tiempo de propagación y a los ecos	C.C.I.T.T.	S.P.
14	Radioastronomía en la banda de frecuencias 606-614 Mc/s	Suecia	S.P.
15	Proyecto de recomendación relativo al cálculo de las distancias de coordinación de las estaciones terrenas de un sistema de satélites de comunicación	Reino Unido	S.P.
16	Nota de la Secretaría General	S.G.	S.P.
17 y Corr. 1 y 2	Proposiciones de las administraciones relativas al Artículo 5 del Reglamento de Radiocomunicaciones	I.F.R.B. y S.G.	S.P.
18	Proposiciones relativas al Reglamento de Radiocomunicaciones	S.G.	S.P.
19	Proposiciones de atribuciones de frecuencias para el servicio de radioastronomía	Australia	S.P.
20 y Rev.	Proposiciones de revisión del Artículo 1 del Reglamento de Radiocomunicaciones	I.F.R.B. y S.G.	S.P.
21 y Rev.	Proposiciones de revisión del Artículo 7 del Reglamento de Radiocomunicaciones	I.F.R.B.	S.P.
22	Nota de la Secretaría General	S.G.	S.P.
23	Nota de la Secretaría General	S.G.	S.P.
24 y Rev.	Proposiciones de revisión del Artículo 20 del Reglamento de Radiocomunicaciones y de los Apéndices 9 y 10 al mismo	I.F.R.B. y S.G.	S.P.
25	Proposiciones de revisión del Artículo 1 del Reglamento de Radiocomunicaciones. Términos y definiciones.	Reino Unido	S.P.
26	Proposiciones sobre la revisión del Artículo 5 del Reglamento de Radiocomunicaciones (Radioastronomía).	Países Bajos	S.P.
27	Proposiciones presentadas a examen de la Conferencia Administrativa Extraordinaria de Radiocomunicaciones, relativas al Artículo 5	Australia	S.P.
28	Nota de la Administración francesa sobre el desarrollo de las comunicaciones espaciales	Francia	S.P.

N.º	Título	Origen	Destinación
29	Actividades de la estación terrena de Fucino en relación con los satélites experimentales Relay, Telstar I y Telstar II	Italia	S.P.
30	Estación terrena de la Administración alemana para la transmisión de comunicaciones por satélites terrestres artificiales	R.F. de Alemania	S.P.
31	Proposiciones para la revisión del Artículo 1 del Reglamento de Radiocomunicaciones	Israel	S.P.
32 (Rev.2)	Proposiciones de la Administración de la U.R.S.S.	U.R.S.S.	S.P.
y Corr.1	Progresos en el desarrollo del sistema de comunicaciones espaciales	Japón	S.P.
34	Proposiciones sobre la revisión de los Artículos 1, 4, 9 y 14 del Reglamento de Radiocomunicaciones	Australia	S.P.
35	Proposiciones relativas al Artículo 5 del Reglamento de Radiocomunicaciones	México	S.P.
36	Proposiciones relativas al Reglamento de Radiocomunicaciones	México	S.P.
37	Los progresos técnicos y científicos de los Estados Unidos de América en la exploración del espacio y en las radiocomunicaciones espaciales	Estados Unidos de América	S.P.
38	Datos de tráfico recogidos para la Comisión del Plan	C.C.I.T.T.	S.P.
39	Proposición a la Conferencia	Israel	S.P.
40	Informe sobre los estudios relacionados con la posible adición de un nuevo Apéndice (N.º 26A) al Reglamento de Radiocomunicaciones	I.F.R.B.	Com.4
41 y Add.	Informe sobre la utilización actual y prevista de ciertas bandas de frecuencias de las que se eliminarán las categorías de servicio existentes a las que se han atribuido, o cuya clasificación será inferior, como consecuencia de las proposiciones sometidas por las administraciones a la Conferencia	I.F.R.B.	Com.5
42	Nota del Presidente de la Conferencia	—	—

N.º	Título	Origen	Destinación
43	Informe sobre los estudios relacionados con la posible revisión del Art.9 y del Apéndice 1 del Reglamento de Radiocomunicaciones	I.F.R.B.	Com.6
44	Reservado		
45	Informe sobre los estudios relacionados con la posible forma de las Actas finales de la Conferencia de Radiocomunicaciones Espaciales	I.F.R.B.	Com.7
46	Convocación de la Conferencia	S.G.	S.P.
47	Invitación a la Conferencia	S.G.	S.P.
48	Situación de ciertos países con relación al Convenio	S.G.	S.P.
49	Secretaría de la Conferencia	S.G.	S.P.
50	Proposiciones sobre los trabajos de la Conferencia	S.G.	S.P.
51	Orden del día de la primera sesión de los Jefes de delegación	S.G.	Jefes de delegación
52 y Add.	Sugestiones para la organización de los trabajos de la Conferencia	S.G.	S.P.
53	Presupuesto de la Conferencia	S.G.	S.P.
54	Lista de los documentos	-	-
55	Proposiciones para la revisión del Art.5 del Reglamento de Radiocomunicaciones	Japón	S.P.
56	Orden del día de la 1.ª sesión plenaria	S.G.	S.P.
57	Orden del día de la 1.ª sesión de la Comisión 4	Com.4	Com.4
58	Orden del día de la 1.ª sesión de la Comisión 5	Com.5	Com.5
59 y Corr.	Estructura de las comisiones	S.G.	S.P.
60	Informe sobre las actividades de los paises escandinavos en materia de comunicaciones espaciales	Dinamarca Noruega Suecia	Com.4
61	Utilización de satélites de telecomunicaciones para las necesidades de la televisión	U.E.R.	Com.4
62	Principales realizaciones y orientaciones de la investigación espacial en la Unión Soviética	U.R.S.S.	Com.4

N.º	Título	Origen	Destinación
63	Orden del día de la 1.ª sesión de la Comisión 6 (Reglamento)	Com.6	Com.6
64 y Corr.	Estructura de los Grupos de trabajo de la Comisión 4 (Técnica)	Com.4	Com.4
65 y Corr.	Estructura de los Grupos de trabajo de la Comisión 5	Com.5	Com.5
66	Resumen de los debates de la 1.ª sesión	Com.4	Com.4
67 y Corr.	Acta de la primera sesión de Jefes de delegación	Relatores	Jefes de Delegación
68	Declaración relativa al Documento N.º 32 Rev.	Bulgaria Hungria Polonia Rumania Checoeslovaquia	Com.4 Com.5 Com.6
69	Estructura de los Grupos de trabajo de la Comisión 6 (Reglamento)	Com.6	Com.6
70	Resumen de los debates de la 1.ª sesión	Com.5	Com.5
71	Orden del día de la 1.ª sesión de la Comisión 2 (Credenciales)	Com.2	Com.2
72	Declaración	U.R.S.S. Bielorrusia Ucrania	S.P.
73	Resumen de los debates de la 1.ª sesión de la Comisión 6 (Reglamento)	Com.6	Com.6
74	Acta de la 1.ª sesión plenaria	Relatores	S.P.
75	Servicios de investigación espacial y de radioastronomía; recomendaciones del I.U.C.A.F.	G.T. 5B	G.T. 5B
76	Estación terrena experimental de Goonhilly Downs	Reino Unido	S.P.
77 y Rev.	Sesión especial de la Conferencia de Radiocomunicaciones Espaciales	Relatores	-
78	Orden del día de la 1.ª sesión	Com.7	Com.7
79	Nota de la Secretaría a la Comisión de control del presupuesto de la Conferencia	S.G.	Com.3

N.º	Título	Origen	Destinación
80	Orden del día de la 1.ª sesión de la Comisión 3 (Comisión de control del presupuesto)	Com. 3	Com. 3
81	Proposición de revisión del Art. 8 Enmiendas propuestas	India	Com. 6
82	Proposición de un nuevo Art. 9 bis	India	Com. 6
83 y corr.	Resumen de los debates de la 1.ª sesión	Com. 2	Com. 2
84	Programa de satélites Oscar de la Unión Internacional de Radioaficionados	G.T. 5C	G.T. 5C
85	Declaración de la Delegación de Cuba a la C.A.E.R. encargada de atribuir bandas de frecuencia para radiocomunicaciones espaciales	Cuba	S.P.
86	Declaración	Cuba	Com. 4,5,6
87	Nota de la Secretaría General	S.G.	S.P.
88	Limitación de la potencia radiada aparente (P.R.A.) en el plano horizontal en las estaciones terrenas y en las estaciones terrenales, en las bandas compartidas con los receptores de las estaciones terrenas de comunicación por satélites	Reino Unido	Com. 4
89	Resumen de los debates de la 1.ª sesión	Com. 3	Com. 3
90	Declaración	Rep.de China	S.P.
91 y corr.	Proyecto de informe del Grupo de trabajo 4B - 1.ª parte	G.T. 4B	Com. 4
92 y Rev.	Resumen de los debates de la 1.ª sesión	Com. 7	Com. 7
93	Situación de ciertos países con respecto al Convenio	S.G.	S.P.
94	Orden del día de la 2.ª sesión de la Comisión 4	Com. 4	Com. 4
95 y Rev.	Primer informe del Grupo de trabajo 5C a la Comisión 5	G.T. 5C	Com. 5
96	Segundo informe del Grupo de trabajo 5C a la Comisión 5	G.T. 5C	Com. 5
97	Nueva proposición presentada a la Conferencia Administrativa Extraordinaria de Radiocomunicaciones. Artículo 5	Australia	Com. 5
98	Primer informe del Grupo de trabajo de la Comisión 2 (Verificación de credenciales)	G.T. Com. 2	Com. 2
99	Proposiciones para la revisión del Art. 1	Bélgica, Francia, Portugal	Com. 4

N.º	Título	Origen	Destinación
100	Lista de los documentos	S.G.	-
101	Declaración de las delegaciones de la R.P. de Bulgaria, de la R.P. Húngara, de la R.P. Rumana y de la R.S. Checoeslovaca	Bulgaria Hungria Rumania Checoslovaquia	S.P.
102 y Corr.	Primer informe del Grupo de trabajo 6B a la Comisión 6	G.T. 6B	Com. 6
103	Situación de ciertos países con respecto al Convenio	S.G.	S.P.
104	Resumen de los debates de la segunda sesión	Com.4	Com.4
105 y Rev.	Orden del día de la 3.ª sesión de la Comisión 4	Com. 4	Com. 4
106	Declaración	China	S.P.
107 y Rev.2	Memorándum sobre las actividades experimentales de los radioaficionados en materia de satélites espaciales	U.I.R.A.	-
108	Primer informe del Grupo de trabajo 5A a la Comisión 5 (Atribución de frecuencias)	G.T. 5A	Com. 5
109	Propuesta de resolución al Consejo de Administración, relativa a la futura administración de las bandas de frecuencias atribuidas para radiocomunicaciones espaciales	Estados Unidos de América	S.P.
110 y Corr.	Atribuciones de la Comisión del plan (Comisión CCITT-CCIR)	C.C.I.T.T. C.C.I.R.	-
111	Primer informe del Subgrupo de trabajo 5B a la Comisión 5	G.T. 5B	Com. 5
112	Segundo informe del Grupo de trabajo 5B a la Comisión 5 (Servicio de radioastronomía)	G.T. 5B	Com. 5
113 y Add.	Segundo informe del Grupo de trabajo 5A	G.T. 5A	Com. 5
114	Tercer informe del Grupo de trabajo 5C a la Comisión 5 (Atribuciones) Servicios aeronáuticos	G.T. 5C	Com. 5
115	Informe del Grupo de trabajo 4B	G.T. 4B	G.T. 4B
116	Resumen de los debates de la tercera sesión	Com. 4	Com. 4
117	Proposiciones provisionales de términos y definiciones	G.T. 4A	G.T. 4A
118	Orden del día de la quinta sesión de la Comisión 4	Com. 4	Com. 4

N.º	Título	Origen	Destinación
119	Orden del día de la cuarta sesión de la Comisión 4	Com. 4	Com. 4
120	Procedimiento de coordinación. Memorándum explicativo	Reino Unido	Com. 6
121	Proyecto de resolución - Interconexión de los sistemas de comunicación por satélites con otros sistemas de transmisión	Reino Unido	Com. 4
122 y Rev.	Primer informe del Grupo de trabajo 4C. Procedimiento para el cálculo de la distancia de coordinación en la banda 1 - 10 Gc/s	G.T. 4C	Com. 4
123	Tercer informe del Grupo de trabajo 5B. Servicio de radioastronomía	G.T. 5B	Com. 5
124	Orden del día. Segunda sesión de la Comisión 5 (Atribuciones)	Com. 5	Com. 5
125	Cuarto informe del Grupo de trabajo 5B a la Comisión 5 - Servicio de radioastronomía	G.T. 5B	Com. 5
126, Rev.2 y Corr.	Segundo informe del Grupo de trabajo 4C. Criterios de compartición	G.T. 4C	Com. 4
127	Tercer informe del Grupo de trabajo 5A a la Comisión 5 (Atribuciones)	G.T. 5A	Com. 5
128 y Rev.	Informe del Grupo de trabajo 4B (Tercera parte)	G.T. 4B	Com. 4
129	Resumen de los debates de la cuarta sesión	Com. 4	Com. 4
130	Informe del Grupo de trabajo 5B a la Comisión 5 - Radioastronomía	G.T. 5B	Com. 5
131	Las telecomunicaciones y la utilización del espacio ultratmosférico con fines pacíficos	S.G.	-
132	Declaración	R.P de Polonia	S.P.
133	Orden del día de la quinta sesión de la Comisión 5 (Atribución de frecuencias)	Com. 5	Com. 5
134	Segundo informe del Grupo de trabajo de la Comisión 2 - Verificación de credenciales	Com. 2	Com. 2
135	Orden del día de la segunda sesión de la Comisión 2 (Verificación de credenciales)	Com. 2	Com. 2
136	Segundo informe del Grupo de trabajo 6B a la Comisión 6	G.T. 6B	Com. 6
137	Orden del día de la sexta sesión de la Comisión 5 (Atribuciones)	Com. 5	Com. 5
138	Resumen de los debates de la quinta sesión Comisión 4	Com. 4	Com. 4

N.º	Título	Origen	Destinación
139 y Add.1	Cuarto y último informe del Grupo de trabajo 5A a la Comisión 5 (Atribuciones) Servicio de comunicación por satélites	G.T. 5A	Com. 5
140	Resumen de los debates de la 4.ª sesión de la Comisión 5	Com. 5	Com. 5
141	Declaración de la Delegación de la República de China a la C.A.E.R. encargada de atribuir bandas de frecuencias para radiocomunicaciones espaciales	China	S.P.
142	Resumen de los debates de la 3.ª sesión	Com. 5	Com. 5
143	Informe del Grupo de trabajo 6A a la Comisión 6	G.T. 6A	Com. 6
144	Proyecto (Artículo 9)	Com. 6	Com. 6
145	Proyecto (Artículo 9A)	Com. 6	Com. 6
146	Proyecto (Apéndice 1 MOD)	Com. 6	Com. 6
147	Apéndice 1A - Notificaciones relativas a estaciones de los servicios espacial y de radioastronomía	Com. 6	Com. 6
148	Proyecto	Com. 6	Com. 6
149	Proyecto	Com. 6	Com. 6
150	Lista de los documentos	-	-
151	Orden del día de la 2.ª sesión de la Comisión 6 (Reglamento)	Com. 6	Com. 6
152	Proyecto de resolución (Relativa al envío de información sobre los sistemas internacionales de satélites)	Com. 6	Com. 6
153 y Rev. 2	Resumen de los debates de la 2.ª sesión de la Comisión 5	Com. 5	Com. 5
154	Orden del día de la 7.ª sesión de la Comisión 5 (Atribuciones)	Com. 5	Com. 5
155	Capítulo I - Terminología	Com. 4	Com. 4
156 y Rev.	Orden del día de la 6.ª sesión de la Comisión 4	Com. 4	Com. 4
157	Proyecto de recomendación (Cálculo de la distancia de coordinación para estaciones terrenas del servicio de comunicaciones por satélites)	Com. 6	Com. 6
158 y Rev.	Resumen de los debates de la 5.ª sesión	Com. 5	Com. 5

N.°	Título	Origen	Destinación
159 y Rev.	Proyecto de recomendación	Com. 4	Com. 4
160, Corr.1 y Add.	Quinto informe del Grupo de trabajo 5B a la Comisión 5 (Servicio de radioastronomía)	G.T. 5B	Com. 5
161	Orden del día de la tercera sesión de la Comisión 6 (Reglamento)	Com. 6	Com. 6
162 y Rev. 2	Resumen de los debates de la sexta sesión	Com. 5	Com. 5
163 y Rev.	Proyecto de recomendación (Estudio de métodos de modulación para los sistemas de relevadores radioeléctricos)	Com. 4	Com. 4
164	Cuarto informe del Grupo de trabajo 5C a la Comisión 5 (Atribuciones)	G.T. 5C	Com. 5
165	Sexto y último informe del Grupo de trabajo 5B a la Comisión 5	G.T. 5B	Com. 5
166	Recomendación	Israel	S.P.
167 y Add.	B.1 (primera lectura)	Com. Red.	S.P.
168	Proyecto de recomendación	Com. 4	Com. 4
169	Quinto informe del Grupo de trabajo 5C a la Comisión 5	G.T. 5C	Com. 5
170	Orden del día de la segunda sesión plenaria	S.P.	S.P.
171	B.2 (primera lectura)	Com. Red.	S.P.
172 y Add.	B.3 (primera lectura)	Com. Red.	S.P.
173	Sexto y último informe del Grupo de Trabajo 5C a la Comisión 5	G.T. 5C	Com. 5
174	Orden del día de la novena sesión de la Comisión 5	Com. 5	Com. 5
175	B.4 (primera lectura)	Com. Red.	S.P.
176	B.5 (primera lectura)	Com. Red.	S.P.
177	B.6 (primera lectura)	Com. Red.	S.P.
178	Resumen de los debates de la segunda sesión	Com. 2	Com. 2

N.°	Título	Origen	Destinación
179	Informe de la Comisión 2 (Verificación de credenciales)	Com. 2	S.P.
180	Proyecto de recomendación	Presidente de la Conferencia	S.P.
181	B.8 (primera lectura)	Com. Red.	S.P.
182	Resumen de los debates de la séptima sesión de la Comisión 5	Com. 5	Com. 5
183	B.9 (primera lectura)	Com. Red.	S.P.
184	Proyecto de resolución relativa a los vehículos espaciales en caso de socorro y emergencia	G.T. 5 ad hoc	S.P.
185	B.10 (primera lectura)	Com. Red.	S.P.
186	B.11 (primera lectura)	Com. Red.	S.P.
187	B.7 (primera lectura)	Com. Red.	S.P.
188	Nota de la Secretaría	S.G.	-
189 y Corr.	Resumen de los debates de la segunda sesión de la Comisión 6 (Reglamento)	Com. 6	Com. 6
190	Propuesta de enmienda al Documento N.° 171	Australia	S.P.
191	Orden del día de la tercera sesión plenaria	S.P.	S.P.
192	Cooperación internacional y asistencia técnica en materia de comunicaciones espaciales	Delegación de la R.F.S. de Yugoeslavia	S.P.
193	Declaración de las Naciones Unidas	Naciones Unidas	S.P.
194 y Rev.	Orden del día de la tercera y última sesión de la Comisión 6 (Reglamento)	Com. 6	Com. 6
195	Orden del día de la cuarta sesión plenaria	S.P.	S.P.
196	R.1 (segunda lectura)	Com. Red.	S.P.
197	Orden del día de la quinta sesión plenaria	S.P.	S.P.
198	Memorándum del Secretario General - Situación de ciertos países con respecto al Convenio	S.G.	S.P.
199	Resumen de los debates de la 8.ª sesión	Com. 5	Com. 5
200	Lista de documentos	-	-